

DEPARTAMENT D' EDUCACIÓ COMPARADA I HISTÒRIA  
DE L' EDUCACIÓ

LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO EN  
ESPAÑA. ESTUDIO COMPARADO ENTRE COMUNIDADES  
AUTÓNOMAS.

ISABEL VIANA ORTA

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA  
Servei de Publicacions  
2011

Aquesta Tesi Doctoral va ser presentada a València el dia 27 de juliol de 2011 davant un tribunal format per:

- Dr. Ramón López Martín
- Dra. Carmen Boqué Torremorell
- Dra. Paz Cánovas Leonhardt
- Dra. Marta Ruiz Corbella
- Dr. Gabriel Martínez Rico

Va ser dirigida per:  
Dr. Joan Maria Senent Sánchez

©Copyright: Servei de Publicacions  
Isabel Viana Orta

---

I.S.B.N.: 978-84-370-8791-7

Edita: Universitat de València  
Servei de Publicacions  
C/ Arts Gràfiques, 13 baix  
46010 València  
Spain  
Telèfon:(0034)963864115

VNIVERSITAT  DE VALÈNCIA

FACULTAT DE FILOSOFIA I CIÈNCIES DE L'EDUCACIÓ



Departament d'Educació Comparada i Història de l'Educació



LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO EN  
ESPAÑA. ESTUDIO COMPARADO ENTRE  
COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

TESIS DOCTORAL

Presentada por:

M<sup>a</sup> Isabel Viana Orta

Dirigida por:

Dr. Joan Maria Senent Sánchez



A Benja, a María y a Marta,  
a Joan Maria,  
a Francesca, a Beatriz, a M<sup>a</sup> Jesús, a Maria Carme y a Llum,

Gracias.



“Sé aquello que desearías que fuese el mundo”

M.K. Gandhi





# ÍNDICE

<b>1. PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>11</b>
1.1. PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE LA INVESTIGACIÓN .....	11
1.2. OBJETIVOS DEL TRABAJO .....	16
1.3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS .....	17
1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
<b>2. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>23</b>
<b>2.1. LA MEDIACIÓN .....</b>	<b>25</b>
2.1.1. Orígenes y ámbitos de aplicación .....	25
2.1.2. Concepto .....	32
2.1.3. Fundamentos teóricos .....	50

2.1.4. Mediación formal y mediación informal .....	68
2.1.5. Características .....	71
2.1.6. Modelos .....	73
2.1.7. Proceso de mediación: espacios y fases o etapas .....	76
2.1.8. Técnicas o herramientas del mediador .....	82
2.1.9. Límites a la mediación .....	88
<b>2.2. LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO EN ESPAÑA .....</b>	<b>91</b>
2.2.1. Origen de la mediación en el ámbito educativo y primeros pasos en España .....	91
2.2.2. La mediación en los centros educativos .....	98
2.2.3. Los mediadores: selección y formación .....	120
2.2.4. La formación en mediación: objetivos, contenidos y metodología .....	127
2.2.5. Aportación de la mediación a corto, a medio y a largo plazo ..	131
<b>3. ESTUDIO COMPARADO .....</b>	<b>143</b>
<b>3.1. DESCRIPCIÓN DE VARIABLES Y UNIDADES</b>	
<b>COMPARATIVAS .....</b>	<b>147</b>
3.1.1. DESCRIPCIÓN DE VARIABLES .....	147
3.1.2. DESCRIPCIÓN DE UNIDADES COMPARATIVAS .....	157
Ministerio .....	158
Andalucía .....	180
Aragón .....	192
Asturias .....	101
Baleares .....	214
Canarias .....	226
Cantabria .....	241
Castilla-La Mancha .....	253
Castilla y León .....	267
Cataluña .....	281

Comunidad Valenciana .....	302
Extremadura .....	311
Galicia .....	325
La Rioja .....	334
Madrid .....	343
Murcia .....	352
Navarra .....	361
País Vasco .....	377
3.1.3. YUXTAPOSICIÓN Y CONCLUSIONES DE LA YUXTAPOSICIÓN .....	387
<b>3.2. CONCLUSIONES COMPARATIVAS, VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS Y NUEVAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>463</b>
<b>4. FUENTES DOCUMENTALES .....</b>	<b>485</b>
4.1. BIBLIOGRAFÍA .....	487
4.2. FUENTES ELECTRÓNICAS .....	497
4.3. NORMATIVA CONSULTADA EN BOLETINES OFICIALES .....	515
<b>5. ANEXOS</b>	<b>527</b>
ANEXO I: ESTRUCTURA DE LAS LEYES .....	529
ANEXO II: ESTRUCTURA DE LOS DECRETOS .....	549



# **1. PLANTEAMIENTO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN.**

## **1.1. PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE LA INVESTIGACIÓN.**

Puedo decir que descubrí la mediación hace ya algunos años a través del caso de la naranja. Es cierto que ya había leído cosas acerca de la mediación y de su uso, pero cuando leí el caso de la naranja fue cuando “descubrí” de forma mágica la mediación y todo su potencial. No en vano es considerado el “caso estrella” de la mediación por numerosos autores. Muchas personas que han recibido una formación en mediación conocen el caso de la naranja. Yo misma no he parado de compartirlo en mis cursos y talleres de profesores y, vuelvo a hacerlo en este momento, por si hay alguien que no lo conoce. He visto el caso de la naranja utilizado y explicado de diversas formas, yo voy a contar, como siempre hago, mi propia versión. Les digo así a mis alumnos:

“Imaginad que sois padres o madres de dos chicas adolescentes, de 15 y 12 años de edad, y que un día, avanzada ya la tarde, volvéis del trabajo fatigados (el día ha sido muy largo, habéis trabajado mucho y también habéis vivido momentos de tensión en el trabajo) y os encontráis a vuestras dos hijas peleando por la única naranja que queda en casa. Se están gritando cosas del tipo “la naranja es para mí, yo la ví primero” “tú siempre quieres mandar y salirte con la tuya, como eres la mayor te crees que puedes mandar de mí” “¿yo? ¿salirme con la mía? pero si con eso de que eres la pequeña siempre eres tú la que se sale con la suya ¡eres una mimada!” etc, etc, etc. Ante este panorama ¿Qué hacéis vosotros?”

Muchas respuestas llegan muy rápido, todas a la vez, y un buen número de ellas dice “la mitad para cada una” o bien respuestas del tipo “para ninguna de las dos”, “me la como yo” o “se la quito hasta que se pongan de acuerdo”. Si espero un poco más de tiempo, y pregunto a aquellas personas que todavía no han hablado, entonces aparecen también respuestas del tipo “les pido que bajen a comprar más” “les digo que hoy comeremos todos uva”, “intentaría hablar con ellas y explicarles...”, etc. Y, entonces, sigo mi historia:

“En este caso como el padre o madre que llega a casa es un buen mediador les pregunta a cada una de ellas ¿Y tú, para qué quieres la naranja? Cuando se lo pregunta a la mayor, ésta responde que quiere hacer una receta de un dulce que le han dado en el instituto y que lleva por encima la ralladura de la piel de una naranja. Y cuándo, a continuación, se lo pregunta a la pequeña, ésta responde que se quería tomar un zumo”

Las reacciones de los oyentes son variadas, como no podía ser de otra manera, (hay quien se queda en silencio asintiendo con la cabeza, hay quien tarda unos segundos en reaccionar, hay quien muestra enfado como si hubiera sido engañado...) pero tengo el convencimiento de que todos han aprendido algo importante. El ejemplo lo utilizo para ilustrar el paso de las posiciones a los intereses, pero siempre les pongo en la situación de que son los propios padres o madres de las jóvenes, para señalar después que, aún en los supuestos en los que queremos mucho a las partes implicadas (¿se puede querer más que a tus propios hijos?), y aunque actuemos con la mejor intención del mundo, siempre es mejor una mediación que el mejor de los juicios. Si en mediación, y a través de la cooperación, se puede conseguir un “ganar-ganar” ¿Por qué conformarse con la mitad de la naranja si era posible ganarla “toda”?

Mi primera reacción cuando leí por primera vez el caso de la naranja fue sentir que yo tenía derecho a que alguien me preguntara “¿y tú, para qué

quieres la naranja” en vez de partirla con un cuchillo y, además de ofrecerme sólo la mitad, conseguir que el enfado con mi hermana se intensificara. Después, me di cuenta de que el mundo necesitaba la mediación y de que yo necesitaba aprender a formular preguntas.

La mediación es una herramienta al servicio de la convivencia pacífica que abre paso a una nueva cultura basada en el diálogo como estrategia de transformación de los conflictos. Su potencial para generar aprendizaje en cualquier persona por el hecho de participar en un proceso de mediación es evidente y, por ello, me parece importante su extensión a todos los ámbitos de interrelación humana (familiar, penal, comunitario, intercultural, empresarial, político, etc.), pero como educadora creo que, en el caso de niños y jóvenes, resulta imprescindible. Si pretendemos la formación integral de los mismos, debemos ofrecerles una formación en mediación (con todo lo que ello comporta, y tal y como veremos en este trabajo) así como el uso de procesos de mediación para la regulación de sus propios conflictos. Solucionarle a nuestro alumnado sus conflictos de interrelación personal (e imponerle dicha solución) debería resultarnos tan absurdo como solucionarle los problemas de matemáticas o realizar por ellos las tareas impuestas desde cualquier área. Si creemos que deben aprender a resolver problemas matemáticos o a realizar otro tipo de tareas por sí mismos ¿por qué nos empeñamos en solucionarles sus conflictos personales? ¿por qué no enseñarles a hablar y a escuchar? ¿por qué no enseñarles cooperación a la hora de afrontar los retos diarios? ¿por qué no ofrecerles la posibilidad de un aprendizaje emocional que les facilite la relación y el trabajo con los demás?.

Pero, además, la mediación tiene otras muchas bondades. Usar la mediación para llegar a un acuerdo con la persona con la que se tiene un conflicto demuestra un interés, no sólo por solucionar el conflicto, sino también por mantener y por mejorar las relaciones. Además, los acuerdos a los que se llega en mediación son, por regla general, mucho mejores que los que pudieran ser adoptados por cualquier autoridad externa y, por otra parte, se traducen en un grado de cumplimiento mucho mayor que las decisiones impuestas desde fuera. El hecho de asumir nuestra responsabilidad en nuestros propios conflictos así como el hecho de trabajar por buscarles una solución pacífica conlleva un aprendizaje decisivo en el ámbito de las relaciones sociales, de la

adquisición de valores democráticos y del ejercicio de la convivencia que pone en evidencia el enorme potencial educativo que posee la mediación y que es necesario aprovechar.

Por todo ello creo, y quiero subrayar esta idea, que la formación en mediación y el uso de la mediación como proceso de transformación de conflictos (como aprendizajes teórico y práctico, respectivamente) pueden convertirse en caminos privilegiados para la adquisición y el desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado, fundamentalmente, de la competencia lingüística, la social y ciudadana, la de aprender a aprender y la de autonomía e iniciativa personal.

Pero para ello, qué duda cabe, es necesario formar primero a los docentes. Mi experiencia en formación permanente del profesorado, me permite conocer la situación de un número cada vez mayor de docentes que se enfrentan día a día con el conflicto en sus aulas y sienten que la situación sobrepasa tanto sus conocimientos como sus energías. ¿Hasta cuándo vamos a seguir negándoles a los docentes de las diferentes etapas educativas una formación esencial en el marco de las sociedades actuales tan diversas y plurales? La formación docente es la puerta de entrada a la formación del alumnado por lo que la formación en mediación y en transformación pacífica de conflictos es un derecho-deber del profesorado que debería estar incluido en la formación inicial de todos ellos y no debería dejarse a la voluntad de los mismos ni a la vía de la formación permanente como único camino posible.

Quiero señalar también en estas palabras previas, que creo que la mediación hay que enmarcarla en un horizonte más amplio como es la educación para una cultura de paz y no violencia. Resulta necesario, desde la escuela, el paso de actitudes reactivas a actitudes proactivas, como exige el concepto de paz positiva, que nos encaminen hacia la eliminación de todo tipo de violencia (directa, estructural y cultural) y creo que la mediación tiene mucho que aportar en este sentido. Tres tipos de razones son las que me conducen a ello. En primer lugar, porque la formación en mediación engloba aspectos esenciales para alcanzar la paz como son, entre otros, la educación en resolución de conflictos, el aprendizaje de una comunicación eficaz, el aprendizaje emocional, el fomento de la participación, la necesidad de una disciplina democrática, la adquisición de competencia social a través del



aprendizaje de habilidades sociales, y la educación en y para la responsabilidad. En segundo lugar, porque en las metodologías utilizadas para la formación en mediación, y para la implementación de programas de mediación, ocupa un lugar destacado el aprendizaje cooperativo y, en general, todas las técnicas cooperativas de gestión de aula y de centro, superadoras del modelo competitivo 'gano-pierdes' que evidencian un modelo diferente, posible y deseable, de 'gano-ganas'. Y, por último, porque supone una oportunidad de aprender, a la vez, desde la teoría y desde la práctica, al ser cada cual responsable de sus propios conflictos así como de su resolución pacífica, lo que supone la adquisición de aprendizajes verdaderamente significativos.

El presente trabajo se enmarca dentro del Programa de Doctorado "Estudios sociales y políticos de la educación" del Departamento de Educación Comparada e Historia de la Educación de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universitat de València, que inicié en el curso 2003-2004. Ya en esta línea de investigación presenté en julio de 2005 un trabajo dirigido por el profesor Joan María Senent Sánchez con el título *Educación en el conflicto. La mediación escolar*, que incluye un estudio comparado sobre distintas experiencias de mediación llevadas a cabo en diversos Institutos de Educación Secundaria de la ciudad de Valencia. El trabajo que hoy presento lleva por título *La mediación en el ámbito educativo en España. Estudio comparado entre comunidades autónomas*, y su contenido se divide en dos partes claramente diferenciadas. En primer lugar presento una primera parte, de carácter teórico, dirigida a exponer los fundamentos conceptuales que están en la base de la mediación como proceso de resolución de conflictos en cualquier ámbito así como a reflexionar, más concretamente, acerca del uso de la mediación en el ámbito educativo español. Así, intentaremos una aproximación a su origen, a su concepto, a sus ámbitos de aplicación, a sus características esenciales, a los modelos de mediación, a la mediación entendida como proceso, a la figura de la persona mediadora y a los límites propios de la mediación. También veremos las condiciones y características específicas de su incorporación a los centros docentes así como sus valores pedagógicos. La segunda parte del trabajo es un estudio comparado que se va a centrar en el respaldo normativo e institucional que está recibiendo la mediación en el ámbito educativo por parte de las diferentes Administraciones

Públicas españolas competentes. A continuación, tras presentar los objetivos de trabajo, realizaré una delimitación de esta investigación y presentaré mis hipótesis de partida.

## **1.2. OBJETIVOS DE TRABAJO.**

El presente trabajo tiene como objetivos generales:

1. Conseguir una aproximación a los fundamentos teóricos de la mediación como proceso de resolución de conflictos.
2. Reflexionar acerca del uso de la mediación en el ámbito educativo y evidenciar la aportación de la misma a la adquisición y desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado.
3. Presentar el marco normativo e institucional de la mediación escolar tanto del Ministerio de Educación como de las 17 comunidades autónomas, que nos permita, en primer lugar, comparar y valorar las regulaciones normativas autonómicas de la mediación escolar en España, en segundo lugar, conocer el grado de consolidación de la mediación escolar en dichas regulaciones y, en tercer lugar, ubicar y contextualizar las diferentes experiencias de mediación escolar a medida que vamos conociéndolas.
4. Analizar el alcance y los efectos de las iniciativas institucionales de apoyo y respaldo a la mediación en el ámbito educativo.
5. Recoger información estructurada y sistemática que nos permita realizar un estudio comparativo sobre el nivel de implicación institucional en la defensa y promoción de la mediación escolar.

Este trabajo persigue también los siguientes objetivos específicos:

- Conocer qué entiende cada comunidad autónoma por mediación escolar y qué finalidad u objetivo le atribuye a la misma.
- Comparar las características esenciales que se atribuyen a la misma.

- Averiguar qué se entiende en cada uno de los casos por mediación formal y por mediación informal y cuáles son los órganos docentes o los miembros de la comunidad educativa que tienen atribuidas funciones de mediación.
- Analizar en cada caso la relación que guarda la mediación con el régimen sancionador.
- Conocer en qué medida las comunidades autónomas están ofreciendo planes o programas institucionales de convivencia que contemplen la mediación escolar y con qué nivel de compromiso.
- Descubrir la relación existente en cada caso entre mediación escolar y plan de convivencia de centro.
- Saber si los estudios e informes realizados o emitidos por los diferentes observatorios para la convivencia escolar, así como los emitidos por los consejos escolares regionales, son una buena fuente de información acerca de la realidad de la mediación escolar en sus respectivos territorios que aporte datos significativos en cuanto a su extensión y a su uso (número de centros que la tienen incorporada, tipos de conflictos en los que se ofrece, número de mediadores por centro, número de sesiones por mediación, duración de las sesiones, porcentaje de mediaciones que acaban con acuerdo, tipo de formación recibida, etc.). O conocer, en su caso, otro tipo de fuentes que nos aporten información en este sentido.
- Conocer la existencia de materiales elaborados y difundidos por las diferentes comunidades autónomas directamente relacionados con la mediación escolar.
- Averiguar el nivel de presencia de la mediación escolar en los planes regionales de formación permanente del profesorado.

### **1.3. PLANTEAMIENTO DE HIPÓTESIS.**

Iniciamos nuestro trabajo partiendo de las siguientes hipótesis:

1. En los procesos llevados a cabo por las comunidades autónomas de revisión de su normativa propia relativa a la convivencia escolar, se ha debido producir un reconocimiento normativo de la mediación escolar así

- como una regulación específica de su uso, con mayor o menor nivel de detalle, en los centros educativos.
2. Las comunidades autónomas que fueron pioneras en la incorporación de la mediación en los centros educativos deben ser las que han procedido a su regulación normativa con antelación al resto de comunidades y con un nivel mayor de detalle, sirviendo, quizá, de ejemplo a otros territorios.
  3. Debido al gran potencial educativo que posee la mediación, la regulación de la mediación escolar, debe hacer hincapié en que la finalidad última de la mediación en el ámbito educativo va más allá de la mera adopción de acuerdos en cada caso concreto, y debe situarse junto a aspectos de mejora de las relaciones entre las partes y de desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado.
  4. La regulación normativa debe ser muy clara en cuanto a la relación que guarda la mediación escolar con el régimen disciplinario del centro así como al establecimiento de límites en su uso.
  5. Aquellas comunidades autónomas que hayan optado por ofrecer un respaldo institucional decidido a favor de la mediación escolar deben de haberla incluido expresamente en sus planes oficiales de convivencia o en programas específicos de mediación así como entre los objetivos y los contenidos de los planes de convivencia de los centros.
  6. Dichas comunidades autónomas (las que han optado claramente por la mediación escolar) deben promoverla y respaldarla también a través de otro tipo de medidas como, por ejemplo, la creación de premios a las buenas prácticas en convivencia escolar cuyas convocatorias contemplen expresamente las experiencias de mediación, el intercambio de experiencias de mediación, la atribución de funciones expresamente relacionadas con la mediación a sus observatorios de convivencia escolar u órganos similares, el registro y la recogida sistemática de información sobre dichas experiencias, e, incluso, el fomento de la investigación en este campo.
  7. El nivel de fomento y de promoción de la mediación escolar adquirido y realizado por cada administración educativa debe tener su reflejo en los planes regionales de formación permanente del profesorado. En las

comunidades autónomas donde la apuesta sea clara, la mediación debe aparecer entre las líneas prioritarias de dichos planes de formación.

8. La mediación escolar debe estar siendo incorporada en los centros educativos desde enfoques o modelos globales o integrados en varios sentidos: la mediación no puede, ni debe, ser la única medida adoptada para trabajar por la convivencia en los centros sino que la propia organización y el propio funcionamiento del centro deben verse comprometidos con todo lo que esto implica; toda la comunidad educativa debe favorecerse de la mediación escolar (de la formación en mediación, del uso de la mediación para la resolución de sus conflictos...), y debe manifestarse, al menos, una intención de traspasar los muros del centro y de coordinarse con otros órganos y servicios del entorno más inmediato (servicios sociales, policía, juzgados, centros de salud, comercios, asociaciones de vecinos, servicios culturales...).

#### **1.4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

Por lo que respecta a la delimitación temática y geográfica de la presente investigación, ésta se va a centrar en el uso de la mediación como herramienta de trabajo en y para la convivencia pacífica en los centros educativos españoles. Nos interesa el respaldo normativo e institucional que está recibiendo la mediación por parte de las diferentes Administraciones Públicas, para conocer el grado de consolidación de la misma en los diferentes territorios españoles.

Una vez finalizado el proceso de traspasos competenciales a las diferentes comunidades autónomas en materia educativa, éstas han ido elaborando todo el marco normativo regulador de la educación. Es ese marco normativo el que nos interesa, en primer lugar, pero junto a él, queremos conocer todas aquellas propuestas e iniciativas institucionales que, coherentemente con el mismo, lo acompañan y completan. Así pues, las unidades comparativas de nuestro estudio son cada una de las diecisiete comunidades autónomas que conforman el territorio español. En este sentido y, como punto de partida, consideramos esencial conocer la normativa estatal

sobre convivencia y el apoyo institucional que realiza el Ministerio a la mediación escolar. Por ello, en la parte descriptiva de nuestro estudio vamos a analizar estos aspectos relativos al Ministerio aunque no aparezcan después en el estudio comparativo propiamente dicho. Entendemos a Ceuta y a Melilla incluidas en el Ministerio de Educación porque deben ajustarse a la normativa emitida por el mismo.

Aunque en el lugar correspondiente describiremos con detalle cada una de las variables y subvariables de nuestro estudio y al mismo nos remitimos, queremos adelantar aquí que, dentro del respaldo normativo e institucional, nos interesa, fundamentalmente, la regulación normativa de la convivencia y, dentro de ella, la existencia o no de una regulación propia y específica de la mediación escolar. Como en otros ámbitos de aplicación de la mediación (familiar, penal, etc.), creemos que en el ámbito educativo también resulta de máximo interés el respaldo y el reconocimiento normativo de esta figura que potencie y que coadyuve a su extensión, a su correcta aplicación y a su consolidación. En este punto analizaremos las diversas leyes nacionales y autonómicas de educación, o con implicación directa en la educación, así como toda la normativa relativa a convivencia de las diferentes administraciones que suele adoptar la forma y el rango de decreto de gobierno pero que también va acompañada, en ocasiones, de su desarrollo normativo en forma de orden de la correspondiente Consejería. Queremos también conocer la regulación de los Planes de Convivencia tanto institucionales, y que sirven de marco y de referencia para todos los centros públicos dependientes de una misma administración territorial, como los propios de cada centro. Incluiremos aquí, dentro del respaldo institucional, la existencia o no de premios a las buenas prácticas en convivencia y, si es posible, en mediación.

Además, nos interesa también la existencia de observatorios de convivencia y su posible relación con la mediación escolar, tanto en relación a sus propias atribuciones como en relación a posibles estudios o informes emitidos por los mismos que contemplen algún aspecto de la mediación escolar. Tendremos también en consideración los informes, encuestas o estudios realizados por los diferentes consejos escolares y, en especial, sus informes sobre el estado del sistema educativo en su correspondiente ámbito territorial o informes específicos sobre convivencia escolar. Asimismo,

queremos conocer la existencia de materiales elaborados o difundidos por las diferentes administraciones en relación a la mediación escolar. Y, por último, trataremos en este estudio comparativo la formación en mediación escolar. No vamos a abordar el elenco de posibilidades de formación en mediación que existe porque desbordaría el propósito del presente trabajo por su cantidad y su variedad, pero nos interesa conocer si, dentro del respaldo institucional a la mediación al que nos venimos refiriendo, podemos encontrar alguna mención a la misma dentro de las líneas prioritarias de los diferentes planes regionales de formación permanente del profesorado.

Por lo que respecta a la delimitación temporal de la investigación, la recogida de información se ha extendido hasta diciembre de 2010, aunque hemos incorporado todas las actualizaciones de dicha información que hemos podido apreciar hasta marzo de 2011 como, por ejemplo, aprobaciones definitivas de leyes que durante todo el trabajo habían sido consideradas como proyectos o anteproyectos. Así pues, aparecen recogidas todas las normas, proyectos o actuaciones que están vigentes o puestas en marcha en dichas fechas. Por su parte, cuando hacemos referencia a aspectos como estudios o informes, premios a las buenas prácticas o planes regionales de formación del profesorado, hemos incorporado siempre los más recientes de entre los que hemos tenido información.

Debemos mencionar aquí la dificultad de trabajar con tanta información de carácter normativo que cambia su consideración a medida que pasan los días y los meses. Borradores, proyectos o anteproyectos de normas que reciben su aprobación definitiva o leyes, decretos, órdenes y resoluciones que se derogan y, en algunos casos, son sustituidos por otros. Como en cualquier trabajo de estas características, somos conscientes de ello y asumimos los cambios que puedan producirse, incluso, en el período que transcurra entre el cierre de este trabajo y su posterior defensa.

La metodología seguida en este estudio parte del método comparativo de carácter deductivo que, partiendo del modelo presentado por de G.F. Bereday y F. Hilker, incorporó luego aportaciones de García Garrido y Ferrer, entre otros. Así pues, las etapas fundamentales de nuestro estudio comparativo son:

- FASE PRE-DESCRIPTIVA: cuyo objetivo es establecer el marco teórico a partir del cual se debe desarrollar la investigación mediante el método comparativo.
- FASE DESCRIPTIVA: cuyo objetivo es la presentación de los datos recopilados, separadamente para cada una de las unidades comparativas.
- FASE INTERPRETATIVA: cuyo objetivo es interpretar los datos que se han expuesto en la fase descriptiva anterior.
- FASE DE YUXTAPOSICIÓN: cuyo objetivo es la confrontación de los datos que se presentan en la descripción y que después se han interpretado.
- FASE COMPARATIVA: cuyo objetivo es la verificación de nuestras hipótesis y la formulación de conclusiones comparativas.

La fuentes de información utilizadas han sido, principalmente, fuentes secundarias al obtener gran parte de nuestra información de publicaciones, documentos, informes, estudios y páginas web oficiales, tanto del Ministerio de Educación como de cada una de las Consejerías de Educación de las diferentes Comunidades Autónomas. Asimismo, hemos utilizado como fuentes primarias los diferentes diarios y boletines oficiales para la búsqueda de toda la información normativa, así como reuniones y entrevistas con profesionales relacionados con la mediación escolar.

### **Algunas puntualizaciones antes de empezar:**

- Pese a que el trabajo está redactado en plural he optado por utilizar la primera persona del singular cuando realizo determinadas interpretaciones normativas o expreso opiniones personales.
- Para facilitar la redacción, y la lectura, del presente trabajo utilizaré el género masculino para referirme tanto a hombres como a mujeres.



## **2. MARCO TEÓRICO.**



## 2.1. LA MEDIACIÓN.

### 2.1.1. ORÍGENES Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

La mediación como forma de resolver conflictos, en palabras de San Martín, es una *novedad antigua*<sup>1</sup>. O como apunta Kolb, irónicamente, cuando alude a “la segunda profesión más vieja del mundo” al referirse a la tarea de los mediadores, en el sentido de que, en el mismo instante en que surgió el primer conflicto, aparecieron los primeros mediadores para aconsejar el uso de la razón por encima del uso de la fuerza<sup>2</sup>. Parece, pues, que la mediación ha existido y se ha practicado, con éste u otro nombre, desde siempre y en todo lugar. Y no sólo se ha utilizado por grupos humanos sino que, curiosamente, hay investigaciones que declaran haber observado la existencia del uso de la mediación entre animales como es el caso de la investigación de De Waal,

---

<sup>1</sup> SAN MARTÍN, J.A. (2003): *La mediación escolar. Un camino para la gestión del conflicto escolar*. CCS, Madrid. p.98

<sup>2</sup> Kolb citada por BOQUÉ, M.C. (2003): *Cultura de mediación y cambio social*. Gedisa, Barcelona. p.19.

referente internacional en primatología, con los primates<sup>3</sup>. En su trabajo *Peacemaking among primates* dedicado a analizar cómo resuelven los conflictos algunos grupos de primates, ha documentado la existencia de procesos de mediación.

Como apunta Boqué<sup>4</sup>, en todas las tradiciones culturales existe la figura de la “persona-recurso” asociada con algún miembro de la comunidad, amante de la paz que, con sentido común, interviene en las situaciones de conflicto para rebajar tensiones y llegar a acuerdos. Perelló<sup>5</sup>. indica que “la mediación documentada más antigua que se conserva es de hace cuatro mil años en Mesopotamia, cuando un gobernador sumerio pudo evitar una guerra por el litigio de unos territorios” Según Boqué, en la *Encyclopedia of Conflict Resolution*, Burgess y Burgess informan también del uso de la mediación en China, donde se remonta a más de dos mil años de antigüedad. También Grover<sup>6</sup> atribuye los orígenes de la mediación a la antigua filosofía china y añade que los chinos y otros orientales “utilizan en la actualidad la mediación como un componente importante en su sistema de justicia, tal como Confucio sugirió hace cientos de años que debía hacerse”. A partir de aquí, puede seguirse la pista de la mediación a través de diferentes culturas y de diferentes religiones o tradiciones, como diversas corrientes filosóficas de China y de Japón, los primeros cristianos, la Iglesia Católica, los cuáqueros o los menonitas, entre los más citados. Incluso, en nuestro ámbito más cercano y en referencia a nuestro país, Torrego<sup>7</sup> incluye, entre los precedentes de la mediación, el propio Tribunal de las Aguas de Valencia que, desde los tiempos de Jaime I (1239), es una de las instituciones populares más sólidas y antiguas de regulación de conflictos, además de la única de carácter consuetudinario, así como las cooperativas que se generan de forma espontánea y regular y que son maneras de gestionar los conflictos mediante el establecimiento de un proceso

---

<sup>3</sup> De Waal citado por REDORTA, J. (2007): *Entender el conflicto. La forma como herramienta*. Paidós Ibérica, Barcelona. p.197.

<sup>4</sup> BOQUÉ, M.C. (2002): *Guía de mediación escolar. Programa comprensivo de actividades de 6 a 16 años*. Octaedro, Barcelona. p.22.

<sup>5</sup> Perelló citada por BOQUÉ, M.C. (2003): op.cit. pp.15-16.

<sup>6</sup> GROVER, K. (1996): Introducción a los Programas de Mediación Comunitaria: pasado, presente y futuro. En GROVER, K.; GROSCH, J. y OLCZAK, P. (Eds.): *La mediación y sus contextos de aplicación. Una introducción para profesionales e investigadores*. (pp. 51-65). Paidós Ibérica, Barcelona. p.54.

<sup>7</sup> TORREGO, J.C (coord.) (2003a): *Mediación de Conflictos en instituciones educativas. Manual para la formación de mediadores*. Narcea, Madrid. p.13.

de toma decisiones que a todos los miembros les parezca justo y eficaz. No obstante, los orígenes de la mediación, tal y como la entendemos actualmente, hay que buscarlos en otras direcciones.

Siguiendo a Holler y Jennings<sup>8</sup>, la historia de la mediación para resolver conflictos surge en los Estados Unidos y se refiere, más específicamente, a su uso en el movimiento obrero. Desde la Ley de Arbitraje de 1888, tanto obreros como jefes han recurrido de manera rutinaria a las terceras partes neutrales como método a través del cual pueden oírse y resolverse de forma razonable las quejas, tanto contractuales como disciplinarias.

Asimismo, y siguiendo a Calcaterra<sup>9</sup>, tanto en Europa como en Estados Unidos, se desarrolló a partir de los años 40 toda una actividad teórica que, al principio parecía dedicarse a la política global, a la toma de decisiones o al manejo de crisis, conocida en Europa como “polemología” (de ‘polemos’: confrontación enemistosa y ‘agon’: confrontación no enemistosa) y en EEUU como investigaciones sobre la guerra y la paz. En esta evolución se encuentran embrionariamente los medios alternativos, cuyo desarrollo teórico toma gran potencia y vigencia en la década de los 70.

Así, en Estados Unidos, según Harrington<sup>10</sup>, a finales de los años 60 y principios de los 70 tres movimientos, dos populares y uno gubernamental, proporcionaron los “ímpetus necesarios” para el nacimiento de la mediación. Se refiere a acontecimientos históricos como el Watergate y la guerra de Vietnam que provocaron en la población, especialmente entre los estudiantes, un deseo de mayor autogobierno y una menor tolerancia con la injusticia. El deseo de autogobierno junto con el movimiento de educación humanística que proponía dar plenos poderes a los estudiantes y los ciudadanos así como reivindicar la importancia de cada persona, dieron como resultado la exigencia de un sistema judicial en que los ciudadanos pudieran recibir una forma de justicia más expeditiva y autogenerada que la ofrecida por los tribunales. Mientras la opinión pública reclamaba reformas, los altos cargos gubernamentales y los presidentes del Tribunal Supremo promovían también un sistema judicial menos formal, menos engorroso. Así, los programas de mediación comunitaria

---

<sup>8</sup> Citados por GROVER, K. (1996): op.cit. p.54.

<sup>9</sup> CALCATERRA, R.A. (2006): *Mediación estratégica*. Gedisa, Barcelona. p. 300.

<sup>10</sup> Citado por GROVER, K. (1996): *Ibidem*. p. 56.

más antiguos de los años 60 de Filadelfia y Columbus, Ohio, fueron desarrollados por fiscales y tribunales locales en respuesta a la necesidad de acelerar y mejorar el proceso de los casos criminales menores.

Ya en los años 90, y siguiendo a Martínez de Murguía<sup>11</sup>, la mediación tiene una presencia muy importante en el sistema legal de los EEUU y muchos tribunales de justicia, tanto en el plano local como estatal, recurren ya cotidianamente a la mediación o al arbitraje como paso previo al juicio. La Ley de Reforma de la Justicia Civil, aprobada por el Congreso Federal en 1990, que instaba a cada juzgado de distrito a que diseñara y pusiera en marcha planes para introducir las técnicas de resolución de conflictos, constituyó un impulso enorme para que éstas se insertaran en el sistema judicial. El éxito que se obtuvo en muy poco tiempo indujo a que algunos estados, como Texas y Florida, establecieran el recurso a la mediación como paso obligatorio y previo al juicio. Incluso, existe el Tribunal Multipuertas que canaliza cada caso hacia la forma de resolución que una comisión de expertos considere más adecuada.

Esta inclusión de la mediación en el sistema legal se extiende también a otros ámbitos, por ejemplo, al administrativo en el cual, la Ley de Resolución de Litigios Administrativos aprobada también en 1990, faculta a los distintos organismos federales para recurrir a la negociación, el arbitraje o la mediación para solucionar sus disputas según estimen más oportuno y contratar al personal necesario y debidamente capacitado para ello.

En esta misma dirección, nos explica Suares<sup>12</sup>, también el estado de California instruyó la mediación como instancia obligatoria, previa al juicio, lo que significaba que, frente a los conflictos (excluyendo los penales), las partes debían iniciar previamente una instancia de mediación; si el conflicto no se resolvía en esta instancia, entonces podían acceder al sistema judicial. No obstante, es importante destacar, y así nos lo recuerda también la autora, que el sistema de mediación puede funcionar también separado de los tribunales, en el ámbito privado, y que “los mediadores pueden ser llamados directamente

---

<sup>11</sup> MARTÍNEZ de MURGUÍA, B. (1999): *Mediación y resolución de conflictos. Una guía introductoria*. Paidós, México, D.F. pp. 160-161.

<sup>12</sup> SUARES, M. (2008): *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Paidós, Buenos Aires. p. 48.

por las partes por lo que cualquier persona puede iniciar y beneficiarse con su aplicación<sup>13</sup>.

Suares nos informa también de que en Inglaterra el sistema de mediación comenzó a finales de la década de los 70 aplicada por un pequeño número de abogados independientes y que fue en 1989 cuando se estableció la primera compañía británica privada dedicada a la solución alternativa de disputas. Por lo tanto, en Inglaterra hay también dos tipos de mediación, la del sector público, en apoyo de los tribunales pero no como una instancia obligatoria previa a la instancia formal; y la del sector privado. Sin embargo, en Francia la historia de la mediación ha sido diferente a la de Inglaterra porque comienza en el derecho público para extenderse luego al derecho privado. La institucionalización de la mediación en el Derecho Civil es de 1990 aunque también hay antecedentes dentro del Derecho del Trabajo.

En el caso de Argentina, fue en 1992 cuando el Poder Ejecutivo Nacional, mediante decreto, declaró de interés nacional la institucionalización y el desarrollo de la mediación como método alternativo para la solución de controversias, y el mismo año, el Ministerio de Justicia reglamentó la creación del Cuerpo de Mediadores. En 1995, la ley 24.573 estableció la obligatoriedad de la instancia de Mediación para los casos patrimoniales lo que generó muchos desacuerdos y provocó grandes debates. Entre los temas más polémicos se encontraban el hecho de que se hubiera decretado su obligatoriedad y también el hecho de que fueran los abogados los únicos profesionales que podían llegar a ser mediadores después de una capacitación específica.

En España, siguiendo a Cánovas y Sahuquillo<sup>14</sup>, la mediación llega en los años 80 utilizándose en el ámbito privado en los conflictos familiares tras la Ley 30/1981, conocida como ley del divorcio<sup>15</sup>, planteándose unos años después en la vía intrajudicial, y extendiéndose a otros ámbitos como al ámbito

---

<sup>13</sup> Entiendo, siempre y cuando, pueda pagar estos servicios.

<sup>14</sup> CANOVAS, P. y SAHUQUILLO, P. (2007): La mediación familiar. En LÓPEZ, R.: *Las múltiples caras de la mediación. Y llegó para quedarse...* (115-166). Universitat de València, Valencia. p. 135.

<sup>15</sup> Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

penal juvenil a principios de los años 90<sup>16</sup> o al ámbito escolar en 1993, como veremos.

Resumiendo, la intervención de una tercera parte, imparcial, para la resolución de conflictos entre dos personas o grupos ha existido siempre pero el origen de la mediación tal y como la entendemos hoy en día hay que buscarlo, fundamentalmente, a mediados del siglo XX tras la 2ª Guerra Mundial en entornos pacifistas y de investigación acerca del conflicto y, con mayor decisión, a finales de los años sesenta y principios de los setenta con la Guerra Fría como telón de fondo. En EEUU todos estos movimientos confluyen, además, con la necesidad de un cambio en la organización y en las estructuras judiciales.

En cualquier caso, desde este ‘resurgimiento’ a mediados del siglo pasado, la mediación no ha dejado de expandirse. Se expande geográficamente, llegando cada vez a mayor número de países y de comunidades, y se expande en sus ámbitos de aplicación cubriendo en la actualidad todos los ámbitos de interrelación humana: empresas, familias, escuelas, organizaciones, instituciones, justicia, comunidades, política, relaciones internacionales, salud, consumo, medioambiente<sup>17</sup>... Pero, como advierte Corbo<sup>18</sup> con esta expansión surge también un ‘furor mediandis’ que supone el riesgo de aplicar, sin más, experiencias realizadas en contextos sociales radicalmente distintos y, surge asimismo, como advierte Boqué<sup>19</sup>, una mediación *fast food* que parece destinada a saciar rápida y económicamente todas las necesidades debido al ímpetu con que diversos sectores se arrojan sobre la ella. En palabras de Six<sup>20</sup>, la mediación apareció como el descubrimiento de una planta milagrosa, a la manera de la panacea universal, y, desde entonces, se tomó como producto de futuro; todo el mundo se

---

<sup>16</sup> Con la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores.

<sup>17</sup> Habría que añadir al mediador intercultural que, como indican Martínez y García, “el mediador intercultural, va a actuar transversalmente en todos los escenarios antes nombrados: salud, educación, vivienda, trabajo, familia, barrio, comunidad y sociedad en general, poniendo su profesionalidad al servicio de la mejora de la calidad de vida de las poblaciones inmigrantes, culturalmente diversas”, en MARTÍNEZ, M.J. y GARCÍA, R. (2009): *Análisis y práctica de la mediación intercultural desde criterios éticos*. Tirant lo Blanch, Valencia. p.33.

<sup>18</sup> CORBO, E. (1999): Mediación: ¿cambio social o más de lo mismo?. En BRANDONI, F. (comp): *Mediación escolar. Propuestas, reflexiones y experiencias*. Paidós, Buenos Aires. p. 146.

<sup>19</sup> BOQUÉ, M.C. (2003): op.cit. p. 18.

<sup>20</sup> SIX, J-F. (1997): *Dinámica de la mediación*. Paidós Ibérica, Barcelona. p. 21.



precipitó sobre ella, queriendo apropiársela y cultivarla a su manera. En palabras del propio autor en su libro *Dinámica de la mediación* de 1997: “Tras diez años de exploración, diez años de siembra y de espera (los años 1980-1990 se han llamado la “década de la mediación”) llegamos al tiempo de la germinación: se habla de mediación por todas partes”.

Varios son los motivos de esta rápida expansión de la mediación, entre los que queremos destacar tres. En primer lugar, porque ha sido capaz de captar la atención tanto de profesionales de diversos campos (abogados, políticos, psicólogos, pedagogos) como de personas sin ningún tipo de formación (quizá, unos y otros, abanderados de los dos tipos de mediación, “formal” e “informal” a los que nos referiremos más adelante). En segundo lugar, por los buenos resultados obtenidos en los procesos mediadores. Y, en tercer lugar, por su enorme potencial de crecimiento humano y de desarrollo íntegro de las personas que podría, como han apuntado un gran número de voces y veremos más detenidamente, llegar a ser motor de cambio social.

Todos estos motivos son, además, los que nos permiten afirmar con Acland<sup>21</sup> que “el proceso de mediación ha llegado y está aquí para quedarse”. O, como concluye Six<sup>22</sup>, si tanto se la invoca no será por casualidad. En opinión de este autor, la mediación es esencial hoy y lo será mañana por dos razones fundamentales: porque nuestra sociedad ha entrado en una era de inmediatez y en una era de incertidumbre y la mediación es una obra comprometida con una construcción a largo plazo, tan necesaria en tiempos de inmediatez, y comprometida con la identidad, la integridad y la diversidad, tan necesarias en un tiempo de incertidumbre.

Creo, con Suares<sup>23</sup>, que en cada momento de la historia de la humanidad, ésta ha creado y utilizado formas de solucionar los conflictos acordes con sus valores y creencias y que la mediación nace –o *renace*– en el momento en que, mundialmente, se tiene una concepción más igualitaria del ser humano, a pesar del enorme camino que todavía queda por recorrer. En todos los ámbitos de interrelación (familiar, escolar...) las relaciones están pasando de ser eminentemente verticales a ser relaciones que se mueven en

---

<sup>21</sup> Citado por BOQUÉ, M.C. (2003): *Ibidem*, p. 39.

<sup>22</sup> SIX, J.F. (1997): *op.cit.* p. 14.

<sup>23</sup> SUARES, M. (2008): *op.cit.* p. 46.

un plano más horizontal. Es por ello, que se hacen necesarias formas de gestión de conflictos más acordes con esa igualdad y con esa horizontalidad. Así, frente a formas meramente adversariales de resolución de conflictos, como el juicio, en las que una parte gana y otra pierde (desigualdad) y es el juez el que resuelve en un plano de jerarquía (verticalidad), en la mediación, las partes son protagonistas de sus conflictos (el 'empowerment' trabaja por la igualdad y el equilibrio de poder) y no existe un ganador y un perdedor sino que ambas partes ganan y se responsabilizan de sus acuerdos (trabajando así en un plano de horizontalidad). Por eso creo, que la mediación seguirá presente siempre que la igualdad, como conquista de la humanidad lo esté también y que, a su vez, servirá para seguir trabajando en favor de esta conquista.

### **2.1.2. CONCEPTO.**

Intentar una aproximación al concepto de mediación no es una tarea fácil. Tres son los grandes motivos que, a mi entender, dificultan la construcción de un marco conceptual sólido y estable: en primer lugar, porque se apoya en fundamentos teóricos complejos que provienen de disciplinas muy diferentes; en segundo lugar, porque existen casi tantas definiciones como mediadores, que la adaptan a su propia experiencia, formación, ámbito de trabajo, contexto, etc., y que, incluso, pueden llegar a modificarla a medida que va variando su relación con la misma; y, en último lugar, porque existen diferentes modelos, escuelas o corrientes de mediación que parten de planteamientos diferenciados, se apoyan en postulados diferentes y persiguen objetivos que tampoco son coincidentes o, al menos, no lo son en cuanto a su priorización.

En este sentido, me parece muy ilustrador de esta dificultad el título del primer capítulo del libro *la Dinámica de la mediación* de Six<sup>24</sup> que dice así: "Donde la mediación aparece como un cajón de sastre". Al final del mismo, su autor nos lo explica con las siguientes palabras.

"Si realizamos un recorrido por los múltiples campos en los que, desde hace años, se ha generalizado la palabra mediación, para lo bueno y para lo

---

<sup>24</sup> SIX, J.F. (1997): op.cit. pp. 21-29.

malo, como se dice en algunas ceremonias de enlace matrimonial, las apelaciones son tan diversas que se tiene la impresión de encontrarse en un gran supermercado: el bazar de la mediación, con los productos unos al lado de los otros, están así expuestos sin ningún punto en común más que el de formar parte de un conjunto variopinto.

¿Es posible dar a este revoltijo un principio de clasificación y de organización?.”

Para intentar esta clasificación y esta organización, más que presentar una larga enumeración de las diferentes definiciones encontradas, me parece más interesante ofrecer una definición sencilla – aún a riesgo de que pueda parecer reduccionista y simplista - para poder, a partir de ella, empezar a analizar y a reflexionar sobre aquellos elementos de la misma que han sido mostrados, presentados y discutidos desde posiciones, e incluso en ocasiones, paradigmas diferentes<sup>25</sup>. Vamos a partir, por lo tanto, de una de las definiciones habitualmente utilizadas.

La mediación es un método alternativo de resolución de conflictos en el que las partes son asistidas por un tercero, el mediador, neutral y sin poder de decisión.

### **La mediación es un *método*.**

Algunos autores, como Veiga<sup>26</sup>, aluden a “Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos”, habitualmente conocidos como MARC ( o TARC por quienes prefieren hablar de técnicas en lugar de métodos o RAC, por los que optaron por omitir la primera palabra<sup>27</sup>) y consideran que un método, por definición, es un procedimiento a seguir para lograr un determinado propósito. En este caso, el propósito estaría focalizado en la resolución de un conflicto. Pero hablar de *método* al referirse a la mediación podría inducir a creer que la mediación es una herramienta o una técnica estática e imperturbable. En este

---

<sup>25</sup> En esta misma línea de aproximación al concepto de mediación se encuentra el libro de Maria Carme Boqué Torremorell citado, *Cultura de mediación y cambio social*, en el que la autora va contestando a una serie de preguntas sobre la mediación que ella misma ha formulado previamente: ¿una alternativa?, ¿un método de resolución de conflictos?, ¿la presencia de un tercero?, ¿una actividad neutral?, etc.

<sup>26</sup> VEIGA, R. (2009): *Entrenando a entrenadores en mediación escolar. Guía práctica para la formación de mediadores*. Acuerdo Justo, Denia, Alicante. p. 149.

<sup>27</sup> Podemos encontrar también otras siglas para expresar lo mismo: RAD (Resolución Alternativa de Disputas) o en inglés ADR (Alternative Dispute Resolution).

sentido, Suares<sup>28</sup> nos explica que ha optado por utilizar el gerundio *mediando* ya que considera la mediación como un proceso y, no utilizar el gerundio, podría llevar a ‘cosificar’ la mediación y, por tanto, podría llevar a buscar ‘recetas’ para realizarla correctamente y a que nos olvidemos de su esencia de ‘proceso’, es decir, de algo que se va construyendo con el tiempo y conjuntamente con los protagonistas.

Además, la mediación es un proceso que, si bien está muy bien definido, no está establecido por leyes ni códigos sino que es el propio mediador el que establece cuál va a ser el proceso y son las partes las que deben aceptarlo. Por ello, los diferentes centros de mediación, y aun los diferentes mediadores de un mismo centro, establecen procesos distintos<sup>29</sup>.

Pero, una vez entendida y aceptada que la mediación es un proceso, porque no se trata de un momento puntual sino que avanza en el tiempo, es necesario distinguirla de otro tipo de procesos para que no haya confusión, como puede ser la terapia<sup>30</sup>. Para ello, seguimos analizando otros elementos de nuestra definición de partida.

### **La mediación es un *proceso de resolución de conflictos*.**

Aludir a la mediación como un ‘proceso de resolución de conflictos’ nos lleva a realizar una primera diferenciación. Entre los procesos de resolución de conflictos, distinguimos entre procesos de resolución por consenso (negociación y mediación) y procesos de resolución por adjudicación (juicio y arbitraje). Salvo la negociación, las otras tres figuras son consideradas

---

<sup>28</sup> Citada por BOQUÉ, M.C. (2003): *Ibidem*. p.28.

<sup>29</sup> SUARES, M. (2008): *Ibidem*. p. 44.

<sup>30</sup> CALCATERRA, R.A. (2006): *Mediación estratégica*. Gedisa, Barcelona. pp. 59-60. Calcaterra basa la distinción entre proceso de mediación y proceso terapéutico en: a) la estructura: el proceso de mediación que propone este autor tiene cinco etapas, diez estadios y veintiún pasajes; todo proceso terapéutico tiene tres etapas, la diagnóstica, la de fijación de objetivos según el modelo teórico y la de aplicación de las técnicas; b) la finalidad: el proceso de mediación está dirigido al problema en cuestión y orientado a las tareas concretas más que a las causas psicológicas de la disputa; c) los roles: en el proceso terapéutico gravita de manera decisiva el poder de análisis del terapeuta y, de esa forma, el proceso está sostenido por él, y el proceso de mediación es dirigido por el mediador pero está sostenido por las partes. BOQUÉ, M.C. (2003): *Cultura de mediación y cambio social*. Gedisa, Barcelona. pp. 66-67. Resalta dos diferencias entre ambas: el mediador no decide lo que es mejor para sus clientes y el terapeuta sí, por otra parte, la comunicación en la mediación es horizontal mientras que en la terapia resultaría inviable la horizontalidad.

procesos de resolución con intervención de tercero pero sus diferencias fundamentales quedan sintetizadas en la siguiente tabla<sup>31</sup>.

	¿Cómo acuden las partes?	¿Quién decide?
JUICIO	Obligadamente (a requerimiento)	El juez
ARBITRAJE	Voluntariamente	El árbitro
MEDIACIÓN	Voluntariamente	Las partes

Podemos colocar estos cuatro procesos claves de resolución de conflictos en una línea continua, como hace Calcaterra<sup>32</sup>.

Negociación Mediación / Arbitraje Litigio

La Negociación y la Mediación, ubicadas a la izquierda de la línea de corte, representan los procesos de resolución por consenso, mientras que el Arbitraje y el Litigio, ubicados a la derecha de esa línea, representan los procesos de resolución por adjudicación. Las notas características de cada uno de estos grupos son:

- Hacia la derecha se resigna el control del proceso y del resultado.
- Hacia la derecha siempre hay un resultado, resuelva o no el problema.
- Hacia la derecha preguntamos por los derechos, a la izquierda por las necesidades.
- Hacia la izquierda podemos indagar sobre los secretos, sobre los sentimientos. En los procesos por adjudicación ésto difícilmente se revela porque la gente toma posiciones frente a un tercero que tiene y ejerce todo el poder: el tema es que cuanto más poder tiene el tercero, menos sinceridad tiene la gente.

<sup>31</sup> Esta diferenciación tan básica nos ayudará más adelante en nuestro trabajo a distinguir, claramente, cuándo en los centros educativos se está produciendo un “juicio” aunque se hable de una “mediación” o por qué determinados órganos que tienen atribuidas funciones de mediación, interpreto que se trata de ‘mediación informal’. Además, es esencial para entender cómo y por qué mediación y régimen disciplinario no sólo no son excluyentes sino que se complementan.

<sup>32</sup> CALCATERRA, R.A. (2006). op. cit. pp. 302-303.

- Hacia la izquierda se trata de construir un futuro con el que las partes estén cómodas. Hacia la derecha nos centramos más en el pasado, analizando los hechos que nos permitan determinar y distribuir culpas.

Siguiendo a Calcaterra<sup>33</sup>, en la evolución de los ADR, una “primera ola” rescató los medios alternativos frente a la creciente litigiosidad social y a la sobrecarga de los tribunales y una “segunda ola” desarrolló variantes a partir de los cuatro procesos de resolución de conflictos citados como claves o básicos. Algunas de estas variantes citadas por este autor son: la evaluación preliminar neutral, el juicio sumario por jurados, el mini proceso, la escucha confidencial, la determinación de hechos conjunta o neutral, la gestión de casos, la medalla, el ombudsman, el arbitraje vinculante y no vinculante, el incentivo para el arbitraje, etc<sup>34</sup>.

Otra terminología para expresar lo mismo, utilizada por autores como Veiga<sup>35</sup>, denomina a unos procesos adversariales o legales (arbitraje y juicio en los que generalmente predomina el esquema tradicional de “vencedores y vencidos” o “ganadores vs. perdedores”) y a otros procesos no adversariales, participativos, colaborativos o consensuales (negociación, mediación). Volveremos a esta dualidad competición-colaboración a la hora de abordar los conflictos porque nos resulta sumamente interesante y porque resulta clave para entender la mediación como motor de cohesión social.

Pero volviendo a los elementos que componen la definición inicial, otro debate existente es el que se produce en torno a la utilización del término “resolución”. Hay autores que optan por otros términos como son, fundamentalmente: regulación, conducción, gestión o transformación. En la base de todo este debate se encuentran, a mi entender, dos ideas esenciales: el hecho de que el conflicto es consustancial al ser humano y, por lo tanto, imposible de erradicar y, en relación estrecha con la anterior, que los conflictos no se solucionan sino que emergen y disminuyen.

---

<sup>33</sup> CALCATERRA, R.A. (2006): *Ibidem*. p. 144.

<sup>34</sup> Para conocer estos y otros procesos de resolución de conflictos recomiendo la lectura de *Mediación Estratégica* de CALCATERRA, R.A. (2006): *Ibidem*. p.p. 299 a 309.

<sup>35</sup> VEIGA, R. (2009): *op. cit.* p. 151.

Estas ideas están también en la base de utilizar, al referirse a los conflictos, el término “provención”<sup>36</sup> en lugar del término “prevención”. Este último tiene connotaciones que sugieren no hacer frente al conflicto, evitarlo, no dejar que aflore del todo o no ir a sus causas profundas, pero si consideramos el conflicto como consustancial al ser humano, ineludible e, incluso, positivo como una oportunidad para crecer como personas y como una oportunidad para el cambio, nos llevaría a no querer utilizar el término prevención salvo para los conflictos bélicos u otros conflictos con consecuencias destructivas.

Así, por ejemplo, Lederach<sup>37</sup>, prefiere el término “regular” y nos explica el por qué de la siguiente manera: “Nuestra premisa básica acerca del conflicto ha sido que es un proceso natural a toda sociedad, necesario para la vida humana, y que es productivo o destructivo según la manera de regularlo. Nótese que escogí “regular” y no “resolver”. Creo que “resolver” sugiere, de forma implícita, que el objetivo final es el de eliminar el conflicto. En cambio, “regular” supone que los conflictos no empiezan y terminan, sino que emergen y disminuyen. El objetivo es el de comprender y ajustar, es decir, “regular” el proceso para que vaya encaminado hacia fines productivos”.

Suares<sup>38</sup> habla de “conducción del conflicto” en el sentido de que “las interacciones entre las partes van dándole forma al conflicto” y “el conflicto es conducido por las partes a partir de las interacciones que entre ellas se generan”.

A favor del término “gestión” se encuentran autores como Farré<sup>39</sup> o Giró<sup>40</sup>. Este último nos lo explica con las siguientes palabras:

“¿Cómo podemos hablar de *resolución de conflictos* si debemos considerar el conflicto como inherente a la propia existencia humana?”

<sup>36</sup> El término *provención* se lo debemos a John Burton pero hemos encontrado distintos matices a la interpretación del mismo realizadas por autores como José Tuvilla, Paco Cascón y Sergi Farré. (TUVILLA, J. (2004): *Cultura de paz. Fundamentos y claves educativas*. Desclée de Brouwer, Bilbao. p. 294; CASCÓN, P. (n.d.): *Educación en y para el conflicto*. (Consultado mayo 2005). Disponible en <http://www.unesco.org/youth/Spanish/edconflicto.pdf>; FARRÉ, S. (2009): *Gestión de conflictos: taller de mediación. Un enfoque socioafectivo*. Ariel, Barcelona. p. 19.

<sup>37</sup> LEDERACH, J.P. (2000): *El abecé de la paz y los conflictos. Educación para la paz*. Los Libros de la Catarata, Madrid. p. 60.

<sup>38</sup> SUARES, M. (2008): *Ibidem*. p. 75.

<sup>39</sup> Ya hemos aludido al libro de Farré titulado *Gestión de conflictos: taller de mediación. Un enfoque socioafectivo*.

<sup>40</sup> Jordi Giró París epiloga con el título “Los fundamentos de la mediación a debate” el libro de SIX, J-F (1997): *Dinámica de la mediación*. al que ya hemos aludido y, en él, afirma que “la mediación no resuelve los conflictos”.

¿Cómo podríamos imaginar una vida sin conflictos si estos son un elemento dinamizador de nuestras vidas? Detrás de la expresión *resolución de conflictos* se esconde fácilmente una idealización irenista que presupone que, en el fondo, sólo es necesario avanzar en la correcta vía para, un día no muy lejano, erradicar todos los conflictos haciéndolos “re-solubles” como el azúcar en el café. Pero la pretensión de erradicar los conflictos ya es una toma de posición que condena el conflicto, que lo interpreta como el gran enemigo que se debe batir. No creemos que bajo la mediación deba parapetarse una filosofía que pretenda negar el conflicto, sino una filosofía que, como dialéctica, sea capaz de acercarse al conflicto sin este prejuicio negativo (...). El conflicto es una realidad útil que es necesario aprender a gestionar correctamente: por eso preferimos utilizar la expresión *gestión de conflictos* y no la anterior, *resolución de conflictos*. El mediador no es un solucionador ingenioso de situaciones a las que los contrayentes no pueden hallar salida por su falta de genialidad, sino un atento gestor respetuoso con la dinámica interna del conflicto y de su transformación”.

Por último, autores como Boqué<sup>41</sup>, prefieren el término “transformación”.

Esta autora nos lo explica de la siguiente manera:

“La *gestión de conflictos*, concepción netamente occidental, rehuye la innegable connotación de supresión de conflictos que, inevitablemente, se acopla al vocablo *resolución*. En cambio, tal vez sugiere una administración estratégica que busca canalizar, dominar o controlar los conflictos gracias a la predictividad de su dinámica. Finalmente, la acepción *transformación* de conflictos supone una concepción holística que no intenta erradicar ni dirigir los conflictos, pero sí que deja huella en su decurso. La transformación de conflictos se centra en la interdependencia entre las personas que los viven e incide en el proceso conflictivo fortaleciendo a los participantes y generando aprendizaje. Se ampara en una visión notoriamente constructiva de las oportunidades concurrentes en cualquier situación conflictiva y, a la vez, esperanzada con respecto a las capacidades de los seres humanos para liderar responsablemente su existencia. Particularmente, consideramos que el trasfondo teórico de la transformación de conflictos es el que con mayor precisión se ajusta a la labor que desempeñan o idealmente deberían desempeñar los mediadores que rehuyen actuar de meros ejecutores del proceso”.

Así pues, el término “resolución”, posee connotaciones negativas y parece indicar que su objetivo es hacer desaparecer los conflictos, por lo que deberíamos descartarlo al referirnos a la mediación. Y, entre los términos “gestión” y “transformación” es cierto que el primero tiene connotaciones más burocratizadoras y que en este sentido intenta conducir el conflicto a través de

---

<sup>41</sup> BOQUÉ, M.C. (2003): *Ibidem*. p. 29.



los elementos comunes a todos los conflictos, mientras que el segundo deja la puerta abierta al resultado, no sabemos cómo ni en qué se van a ir 'reconvirtiendo' esos conflictos.

No podemos dejar de mencionar, llegados a este punto, otro importante debate estrechamente relacionado con las cuestiones terminológicas que acabamos de mencionar. Se trata de la cuestión de si la mediación busca o debe buscar como objetivo prioritario el que las partes lleguen a un acuerdo. Esta cuestión, y la respuesta que se da a la misma, es la que permite diferenciar distintas corrientes de mediación entre las que destacan, fundamentalmente, tres con un mayor grado de consolidación: una primera corriente orientada hacia la solución de problemas en la que el logro del acuerdo es primordial; y otras dos corrientes, centradas más en el proceso que en el resultado, de las cuales, una desde un enfoque transformativo se centra más en el crecimiento personal de los protagonistas y, la otra, desde un enfoque más comunicacional se centra en la renovación de las narrativas sobre el conflicto. La distinción entre estas tres corrientes genera, sin embargo, una gran cantidad de prácticas variadas y de posicionamientos diferentes. Además, cada una de estas corrientes, es la que subyace en cada uno de los modelos o escuelas de mediación que existen, y que veremos más adelante. Sin embargo, nos interesaba destacar aquí que, el hecho de que exista una postura extendida para la cual el acuerdo no es un objetivo prioritario de la mediación, es una razón también para rechazar el término "resolución de conflictos".

Por último, otro de los términos debatidos es el de "conflicto". Sin entrar ahora en mayores reflexiones acerca del conflicto porque nos dedicaremos a él más adelante, sí que nos gustaría dejar apuntado que algunos autores matizan entre conflicto y disputa y, también aquí, como dice Martínez de Murguía<sup>42</sup> "la elección de un término u otro supone, por lo general, la adopción de un enfoque teórico determinado". Si estamos viendo que los conflictos no desaparecen sino que se transforman, es decir, que emergen o disminuyen, no parece que sea el conflicto lo que se pretenda solucionar, o de hecho se solucione, en algunos procesos de mediación. Nos lo explica Suares<sup>43</sup> al

---

<sup>42</sup> MARTÍNEZ de MURGUÍA, B. (1999): op. cit. p. 13.

<sup>43</sup> SUARES, M. (2008): *Ibidem*. pp. 76-79.

señalar que el conflicto es un proceso complejo en el que hay elementos y etapas que son privadas y no se hacen públicas, aunque no por ello tengan menos fuerza, y otros elementos que se hacen públicos, como lo es la disputa, que puede ser caracterizada como una fase pública del conflicto y que no puede ser tomada, por tanto, como sinónimo de conflicto. Nos lo explica también Veiga<sup>44</sup> de la siguiente manera: “es probable que determinados autores suelen diferenciar conflicto de disputa, considerando a esta última como el conflicto hecho público o –como decimos los abogados-, el conflicto ventilado”.

### **La mediación es un proceso *alternativo* de resolución de conflictos.**

Para matizar el término “alternativo” debemos recordar que su origen es una traducción de *Alternative Dispute Resolution* (ADR), literalmente Resolución Alternativa de Disputas (RAD), que es el nombre que recibió el movimiento surgido en Estados Unidos en los años 60 en torno a la gestión del conflicto social y a la búsqueda de formas alternativas en el tratamiento de los conflictos. A partir de aquí se fue generando una inquietud desde la investigación y desde la formación académicas conformando la disciplina de Resolución de Conflictos. Si a esto le añadimos, como hemos visto, que por algunos autores y corrientes se prefiere el término ‘gestión’ al término ‘resolución’, nos encontramos con el uso de la expresión Gestión Alternativa de Conflictos (GAC). Los mecanismos GAC, libres de la rigidez burocrática y formal de los métodos tradicionales resultaron más eficientes porque eran menos costosos y conllevaban menor tiempo. Además, en cuanto a los resultados, se consideraban más positivos para las partes porque, como hemos visto, se superaba el enfoque ‘ganar-perder’ de los métodos tradicionales por un enfoque ‘ganar-ganar’ en el que ambas partes resultaban ganadoras si ambas partes cedían un poco.

Como advierte Suares<sup>45</sup>, la palabra ‘alternativo’ sugiere que hay un camino ‘principal’ para la resolución de disputas y, que duda cabe, que ese camino principal es el juicio. Sin embargo, matiza la autora, si realizáramos una

---

<sup>44</sup> VEIGA, R. (2009): *Ibidem*. pp. 150-151.

<sup>45</sup> SUARES, M (2008): *Ibidem*. pp. 88-89.

deconstrucción del término llegaríamos a la conclusión contraria, es decir, que el camino principal debería ser en primer lugar la negociación, luego la mediación, y luego, por orden, el resto de figuras existentes de resolución de disputas hasta llegar, en último lugar, al juicio. Además, el no poder ver la negociación y la mediación como los caminos principales en la conducción de disputas, nos aleja del protagonismo de las partes para conducir las, y por lo tanto, de la responsabilidad por los acuerdos a los que se llega, nos aleja también de la creatividad y, además, los devalúa al considerarlos como caminos alternativos y no como principales.

Si bien es cierto, como hemos visto, que el renacer de la mediación se relaciona también con la voluntad de ‘desatascar’ el colapso de los tribunales de justicia, no lo es menos que justicia y mediación son cosas diferentes. Como afirma Giró<sup>46</sup> “El desarrollo de la mediación y su extensión no debería plantearse como remedio universal a los males y las crisis del sistema judicial porque, para nosotros, la mediación no es ni una justicia *light*, ni una justicia alternativa; como tampoco es pseudoterapéutica ni una suplantación barata de otros expertos que tienen bien delimitado su espacio de competencia profesional”. Hace referencia, en este último sentido, a la resistencia y suspicacia que provoca la mediación entre los abogados por el hecho de que, al ser presentada como un ‘alternativa’ al juicio, resulta sospechosa de competencia desleal.

En este sentido, creemos que es necesario distinguir entre una mediación ‘ajena’<sup>47</sup> a los tribunales y a la vía judicial (extrajudicial) y una mediación que guarda relación con la vía judicial (intrajudicial). La mediación extrajudicial o ajena al procedimiento judicial es un método muy eficaz para resolver pretensiones incompatibles pero igualmente permitidas. Como afirma Entelman<sup>48</sup>, hay todo un universo de conflictos que el derecho ubica en la zona de las conductas no prohibidas, en cuyo territorio los jueces no tienen otro rol que el de declarar, tras una larga y costosa inversión de tiempo, que tanto el reclamado como el reclamante tienen igual derecho de pretender metas

---

<sup>46</sup> En el epílogo ya mencionado del libro de SIX, J-F (1997): *Dinámica de la mediación*. Paidós Ibérica, Barcelona. p. 224.

<sup>47</sup> Cuando abordemos la mediación en el ámbito educativo, ‘ajena’ hará referencia a la que no guarda ninguna relación con el procedimiento sancionador.

<sup>48</sup> Entelman, R.F., en el prólogo del libro de CALCATERRA, R.A. (2006): *Mediación estratégica*. Gedisa, Barcelona.

incompatibles, que a ninguno de ellos le están prohibidas y cuya satisfacción no es, sin embargo, obligatoria para el otro. Además, hay que considerar también todos los casos en los que las partes prefieren acudir a mediación en vez de a juicio.

Por lo que respecta a la mediación que sí que guarda una relación directa con el juicio, ésta puede ser previa al juicio o posterior al mismo. La mediación previa al juicio, llamada propiamente intrajudicial es la que pretende ayudar al colapso que padece la justicia en muchos países y la que, en algunos casos como en Argentina, se ha convertido en obligatoria. Y la mediación que, en ocasiones, se utiliza con posterioridad al juicio es la que llamamos 'restaurativa' porque su objetivo es 'restaurar' o restablecer las relaciones entre las partes.

Pero, como venimos diciendo, mediación y justicia son cosas distintas y, por lo tanto, la primera no debe ser considerada como 'alternativa' de la segunda. Además, estamos de acuerdo con Boqué<sup>49</sup> cuando afirma que dejar de considerar la mediación como alternativa es con toda seguridad cuestión de tiempo porque "en una sociedad abierta, la mejor forma de control es el autocontrol".

### **En el que las partes son asistidas por un tercero, el mediador, *neutral y sin poder de decisión.***

Mucho se ha escrito sobre la neutralidad del mediador. ¿Es o debe ser neutral el mediador? Partiendo de que la búsqueda del equilibrio de poderes entre las partes compromete la neutralidad del mediador porque éste deberá movilizar recursos "a favor" de la parte más débil o menos poderosa, Calcaterra<sup>50</sup> defiende un nuevo significado para esta neutralidad del mediador y pasa a llamarla la "neutralidad resignificada". Este autor considera que el mediador debe poner al servicio de la mediación dos capacidades: la imparcialidad y la equidistancia. La imparcialidad hace referencia a la ausencia de fuertes valores o ideologías y la capacidad de no favorecer. La equidistancia se refiere tanto a simetría, esto es, a la existencia de la misma distancia entre

---

<sup>49</sup> BOQUÉ, M.C. (2003): *Ibidem.* p. 117.

<sup>50</sup> CALCATERRA, R.A. (2006): *op.cit.* p. 41-49.

el mediador y cada una de las partes, como a la capacidad de colaborar con ellas en busca de equilibrar poderes. El trabajo continuo del mediador por la imparcialidad y por la equidistancia provoca la llamada “paradoja de la neutralidad”. Esta “neutralidad resignificada” lleva al autor a afirmar que “la neutralidad en mediación es la práctica de la multiparcialidad destinada a crear las mismas condiciones en el discurso”. Esta idea de neutralidad como multiparcialidad es la defendida por Sara Cobb de la que Calcaterra es un seguidor.

Por su parte, Suares<sup>51</sup> acuña el término ‘DeNeutralidad’. Esta autora parte de que el tema de la neutralidad ha generado una oposición: neutralidad/involucración y de que, tradicionalmente, en esta oposición el primer término ocupa el lugar superior; o sea que ubica lo positivo, lo esperable, lo valioso, en la neutralidad y lo negativo, lo devaluado, lo discriminado está en la involucración. A partir de aquí, la autora propone una deconstrucción del término neutralidad (como lo hace con el término alternativo), a través de los siguientes pasos: neutralidad-involucración, neutralidad-imparcialidad, neutralidad-equidistancia, neutralidad-equidad y la neutralidad como medio y como fin. Este recorrido (de forma similar a cómo hemos visto en Calcaterra, ambos en la misma corriente de Sara Cobb) finalmente le lleva a invertir la jerarquía y acaba concluyendo que el lugar positivo, valorado, es el de la involucración en tanto, que el de la neutralidad quedaría como el lugar negativo, devaluado. Llegados a este punto, añade el hecho de que nadie aceptaría a un mediador que se declarara a sí mismo parcial y no-neutral porque la imposibilidad de la neutralidad o la aceptación de la involucración viene de teorías científicas muy nuevas, discutidas, y aún no conocidas ni aceptadas por todo el mundo, lo que le lleva a concluir que es necesario que el proceso de la mediación “asegure la neutralidad, pero al mismo tiempo, reconozca la involucración del mediador en la conducción del proceso”. De esta manera ya no deberíamos hablar de neutralidad o involucración sino de neutralidad e involucración y, sugiere la autora, que cuando un concepto cambia como consecuencia de su deconstrucción ya no es

---

<sup>51</sup> En su libro *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*, he encontrado la reflexión más extensa y detallada acerca del término neutralidad aplicado a la mediación (pp. 145-162) No hay que olvidar que Marinés Suares sigue las ideas de Sara Cobb y se sitúa en el modelo circular narrativo.

conveniente seguir utilizando la misma palabra porque genera confusiones y propone usar la nueva palabra DeNeutralidad que nos remite a la deconstrucción de la neutralidad, es decir, a la neutralidad y a la involucración. Y concluye “Esto implica abandonar la monológica de esto o aquello, y aceptar la doble lógica, o dialógica, de esto y aquello al mismo tiempo, en el sentido que Edgar Morin le da a este término. Es decir que la DeNeutralidad es una estructura dialógica. Asimismo la DeNeutralidad comprendería la “determinación” de un dispositivo neutral impuesto a la mediación y el “efecto” neutral del proceso”.

Antes de terminar con esta relación entre neutralidad y mediación me gustaría apuntar otra idea que me parece muy interesante expresada por Boqué<sup>52</sup> cuando hace referencia a que la mediación también es una cuestión política y, por lo tanto, el tema de la neutralidad no se limita únicamente al rol de la persona mediadora, sino que obliga a examinar la neutralidad del proceso como tal. En este sentido, sostiene que no es factible aplicar la mediación en cualquier contexto, ya que “los valores que la sostienen y la concepción de sujeto de la que es portadora hacen que sea imposible de aplicar en contextos que no sean congruentes” y que “globalmente se podría afirmar que aquellas sociedades que instauran instancias de mediación realizan una indiscutible opción política por una ciudadanía activa, autónoma, responsable y participativa”.

Por último, respecto a la idea de que el mediador no tiene poder de decisión, me gustaría también hacer algunas puntualizaciones. Respecto al hecho de que las partes pueden o no llegar a un acuerdo, es evidente, que el mediador no puede forzar el proceso en el sentido de adoptar un acuerdo u otro pero sí que tiene un cierto poder o herramienta de presión para intentar que la mediación acabe con acuerdo. Se trata de recordarles o de hacerles ver qué ocurriría si no llegaran a un acuerdo en el proceso de mediación. En este sentido, Martínez de Murguía<sup>53</sup> afirma:

“es muy importante que las partes tengan una idea clara de los costos y beneficios que podría tener para ellos la alternativa de un procedimiento

---

<sup>52</sup> BOQUÉ, M.C. (2003): *Ibidem.* p. 34.

<sup>53</sup> MARTÍNEZ de MURGUÍA, B. (1999): *Ibidem.* p. 122.

judicial. Conviene que sepan hasta qué punto es factible ganar en el pleito, tener una sentencia favorable, y qué tipo de ganancia obtendrían con ello. Es muy común que la gente sobrestime sus posibilidades de éxito y se haga una idea exagerada de lo que puede ganar litigando en un tribunal; primero, porque no percibe con claridad en qué puede consistir materialmente una sentencia favorable; segundo, porque está tan convencida de su versión, que le parece imposible que algún juez pueda fallar en su contra; y, finalmente, porque rara vez entra en sus cálculos el tiempo que puede durar un proceso judicial, su costo directo e indirecto, o sus consecuencias a largo plazo sobre la relación con la otra parte”.

La escuela de Harvard, en este mismo sentido, propone contrastar las opciones de acuerdo con el MAAN (Mejor Alternativa a un Acuerdo Negociado). El MAAN es lo mejor que cada una de las partes puede hacer si no llegan a un acuerdo. Esta comparación puede ayudar a que se esfuercen por llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas y a elegir, de entre las opciones de acuerdo, las que mejor se acomoden a sus intereses.

Por otra parte, si las partes deciden acordar, obviamente, el mediador no debe presionar en un sentido o en otro pero ¿qué ocurre cuando la personas mediadora observa que el acuerdo es manifiestamente desequilibrado? Esta situación nos remite de nuevo al tema del poder entre las partes y a la paradoja de la neutralidad del mediador. La tarea del mediador en estos casos consiste en buscar el equilibrio de poder entre ellas y en hacer ver a la parte con menos poder todas las posibles consecuencias que para ella puede tener la firma de ese acuerdo. Pero ¿qué puede hacer, además, el mediador para evitar que este desequilibrio de poder llegue a la fase de adopción del acuerdo? Sin duda se trata de trabajar por el ‘empowerment’, es decir, por conseguir que las partes reconozcan su propio poder –el de ellas mismas- a la hora de adoptar acuerdos y por conseguir que ese poder esté equilibrado, legitimando así a las partes para poder conducirse a lo largo del proceso.

Si trasladamos esta ‘falta de poder’ del mediador al proceso de mediación (como hemos hecho con la idea de ‘neutralidad’), como nos indica de nuevo Boqué<sup>54</sup> resulta paradigmático notar que el poder de la mediación radica precisamente en su “no poder”. “No poder” en el sentido de que son las partes las que deben afrontar con franqueza sus problemas e intentar llegar ellas mismas a un acuerdo satisfactorio para ambas, en vez de esperar que

---

<sup>54</sup> BOQUÉ, M.C. (2009): *Ibidem.* pp. 38-39.

sea el mediador quien aporte una solución, por lo que “la mediación supone un trasvase de poder de las instituciones a los ciudadanos solidificando, entonces, los valores de las sociedades democráticas”. Se trata de devolverle el poder a los ciudadanos en detrimento del poder de las instituciones pero ¿no es éste un enorme poder?. Estas ideas están en la base también de ampliar el concepto de mediación hasta entenderla como cultura.

### **La mediación como cultura.**

Esta potencialidad de la mediación para devolver a los ciudadanos el poder de afrontar sus propios conflictos junto con el hecho de ofrecerles una opción ‘ganar-ganar’ en la resolución de los mismos frente al tradicional modelo de ‘ganar-perder’ conlleva un cambio sustancial en la forma de entender las relaciones humanas que está en la base de la consideración de la mediación como cultura. Algunos autores defienden esta idea. Así, Boqué<sup>55</sup> considera que “para que la cultura de la mediación se instaure en nuestras sociedades, las personas mediadoras, sea cual fuere su ámbito de acción, deberán acercarse a la ciudadanía desde el rigor que comporta el dominio de unas técnicas, el conocimiento profundo de un arte y la autenticidad de una ética universal. Es, pues, en el cruce de estas tres coordenadas donde un proceso mediador cristaliza propiciando el cambio social que, átomo a átomo, conduce hacia una existencia no violenta”.

Por su parte, Munné y Mac-Cragh<sup>56</sup>, consideran que la cultura de la mediación queda definida en 10 principios que siguen una secuencia que será la misma que deberá seguir una persona que afronta un conflicto a través de la mediación. Estos principios y su secuencia son:

#### **PRINCIPIOS INTERNOS / TRABAJO PERSONAL**

1. La responsabilización de los propios actos y de sus consecuencias.
2. La búsqueda de los propios deseos, necesidades y valores. El respeto por uno mismo.

<sup>55</sup> No olvidemos que el libro de esta autora al que venimos aludiendo lleva por título *Cultura de mediación y cambio social*. p. 127.

<sup>56</sup> MUNNÉ, M. y MAC-CRAGH, P. (2006): *Los 10 principios de la cultura de mediación*. Graó, Barcelona. pp. 84 y ss.



3. La humildad de admitir que muchas veces se necesita ayuda externa para poder solucionar las propias dificultades.

4. La capacidad para aprender de los momentos críticos. La apuesta por un avance que no siempre puede ser a través de un camino llano.

#### PRINCIPIOS INTERNOS O EXTERNOS / TRABAJO INTERPERSONAL

1. El reconocimiento de los momentos de crisis y de los conflictos como algo inherente a la persona.

2. La comprensión del sufrimiento que producen los conflictos.

3. La potenciación de la creatividad sobre una base de realidad.

4. La creencia en las propias posibilidades y en las del otro.

5. La necesidad de privacidad en los momentos difíciles.

#### PRINCIPIO EXTERNO / VISIÓN DEL OTRO

1. El respeto por los demás. La comprensión de los deseos, necesidades y valores del otro, aun cuando disten de los propios.

Para Calcaterra<sup>57</sup> el hecho de que la mediación consiga equilibrar el poder entre las partes establece las condiciones óptimas para lograr negociaciones exitosas y acuerdos duraderos, lo que se refleja en la disminución de la litigiosidad y el aumento de la paz social. Por ello puede ser considerada como un proceso para provocar cambios a largo plazo, individuales y sociales. Para este autor, los procesos de resolución por consenso, como la mediación, son capaces de producir cambios en varios niveles entre los que destaca tres: en el nivel de la comunicación que se ve favorecida y facilitada; en el nivel de la estructuración de los datos de la realidad a través de un proceso estructurado y dirigido; y en el nivel de la disposición personal hacia la búsqueda de soluciones en las que prime el interés grupal por encima del interés personal.

Redorta<sup>58</sup>, a la vista del amplio desarrollo de la mediación como gestión de conflictos se plantea si no estamos ante un nuevo movimiento social. Para que se genere un movimiento social es preciso que los actores tengan una identidad social, un objetivo y un adversario. Respecto a la identidad social de

<sup>57</sup> CALCATERRA, R.A. (2006): *Ibidem*. p. 47.

<sup>58</sup> REDORTA, J. (2007): *Entender el conflicto. La forma como herramienta*. Paidós Ibérica, Barcelona. pp. 205-213.

los actores, este autor considera que contamos con infinidad de organizaciones que practican y promueven la gestión de conflictos en sentido amplio. Respecto al objetivo de cualquier movimiento social, éste es promover o resistirse al cambio, en el caso de la mediación se trata de promover el cambio de forma activa. Por lo que respecta al adversario, Redorta nos repite la idea de que, frente al modelo ganador-perdedor y existiendo la posibilidad ganador-ganador, el adversario es simplemente lo instituido que, actualmente además, está desprestigiado. Y, a continuación, este autor introduce una reflexión con la que coincido plenamente: nos informa de que existe un debate incipiente en Europa que señala que la mediación entendida como gestión de conflictos debería ser considerada como un derecho humano de tercera generación, en el marco de los derechos sociales, económicos y políticos. Si frente al juicio, por ejemplo, la mediación goza de todas las ventajas que estamos analizando (ganar-ganar, responsabilidad ante los acuerdos adoptados, mejora de las relaciones, aumento de la paz y de la cohesión social...) y los ciudadanos tienen reconocido, entre sus derechos fundamentales<sup>59</sup>, el derecho a la tutela judicial efectiva ¿por qué no incluir la mediación también como un derecho fundamental de todos los ciudadanos? Sin duda, este debate comporta aspectos complejos como el hecho de que, en ese supuesto, sería necesario institucionalizar la mediación cuando acabamos de ver que se trata, por el contrario, de devolverle el poder a los ciudadanos en detrimento de las instituciones. Una vez más surge la idea del poder de la mediación debido a su no poder.

### **La mediación como arte.**

Ya hemos introducido esta idea de la mediación como arte al apuntar que para Boqué la cultura de la mediación requiere que los mediadores actúen desde “el rigor que comporta el dominio de unas técnicas, el conocimiento profundo de un arte y la autenticidad de una ética universal”, pero hemos querido incluir expresamente este breve epígrafe para destacar esta idea que nos parece esencial: el arte de la mediación. No se trate de optar por técnica o

---

<sup>59</sup> En el caso de España en el artículo 24 de la Constitución Española de 1978.

por arte en el desempeño de la función mediadora sino de integrar ambas en la dirección de un proceso que requiere una gran cantidad de técnicas pero también una gran capacidad creativa para saber seleccionarlas y para saber la forma de aplicarlas en cada uno de los casos. Es decir, que si bien es verdad que el mediador necesita un alto nivel de formación en técnicas y herramientas que le permitan avanzar en el proceso y hacerlo de una forma correcta, también es verdad que cada caso es distinto y se requiere mucha creatividad a la hora de seleccionar la más adecuada para cada situación. Y no sólo se trata de que son necesarias ambas, técnica y arte, sino de que, además, ambas se potencian y promueven recíprocamente porque a mayor nivel de conocimientos mayores posibilidades creativas y, a su vez, todo arte exige mucha paciencia y mucha técnica. No nos cabe ninguna duda de que un buen mediador requiere altas cotas de estos tres aspectos: técnica, arte y paciencia.

A la mediación como arte alude también Calcaterra<sup>60</sup> cuando dice “hemos hablado de técnica pero es menester no dejar de lado el arte. El arte del mediador para encontrar el equilibrio entre los aspectos más competitivos que permitan obtener la máxima ganancia individual y la cooperación, para generar beneficios conjuntos”.

### **Concepto de mediación.**

A posteriori del análisis de todos los elementos que componen aquella primera definición de mediación a la que aludíamos al principio, nos atrevemos a concluir una nueva idea de mediación.

<p>La mediación es un proceso iniciado para la resolución de un conflicto en el que las partes son ayudadas por un tercero, el mediador, para llegar por ellas mismas a un acuerdo satisfactorio para ambas, que tiene efectos más allá de la finalización del propio proceso por cuanto supone un aprendizaje y una transformación de las relaciones y exige un compromiso de intentar soluciones a futuras disputas a través de la negociación.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

---

<sup>60</sup> CALCATERRA, R.A. (2006): *Ibíd.* p. 103.

### **2.1.3. FUNDAMENTOS TEÓRICOS.**

Hay algunos conceptos que son esenciales a la mediación y que resulta imprescindible abordarlos para conseguir una aproximación teórica a la misma. Nos estamos refiriendo a los conceptos de “conflicto”, “poder”, “comunicación”, “percepción”, “emoción” y “creencia”. Además, cada modelo de mediación se apoya en distintos aportes teóricos ofrecidos desde diferentes ramas del saber como son, entre otros: la teoría general de los sistemas, la teoría del observador, la terapia familiar sistémica, la teoría de la narrativa, la Programación Neurolingüística (PNL), el pensamiento complejo o la negociación.

#### **El conflicto.**

##### **PERSPECTIVA POSITIVA DEL CONFLICTO.**

Como apunta Jares<sup>61</sup>, en las sociedades occidentales en general, y en sus sistemas educativos en particular, predomina la concepción tradicional del conflicto derivada de la ideología tecnocrática-conservadora que lo identifica como algo negativo, no deseable, sinónimo de violencia, disfunción o patología y, en consecuencia como algo que es necesario corregir y, sobre todo evitar. Esta concepción negativa es apreciable, no sólo entre las propias acepciones del término “conflicto” que resaltan siempre las connotaciones negativas, sino también al asociarlo con determinadas situaciones sociales desfavorecidas (paro, hambre, racismo, marginación, etc) y al añadir un componente peyorativo a las partes en litigio (personas o entidades “conflictivas” cuando presentan conductas diferentes o críticas). Es necesario, pues, la superación de esta perspectiva para llegar a entender el conflicto como lo que es, un estado de hecho, consustancial al ser humano y natural e inherente a todo tipo de organizaciones. Por lo tanto, la clave no está en su eliminación sino en la forma en que se aborda y se regula que debe ser pacífica y no violenta. El conflicto se convierte así en un reto.

---

<sup>61</sup> JARES, X. R. (2001): *Educación y conflicto*. Popular, Madrid. pp. 17 y ss.

Además, como señala Lederach<sup>62</sup>, la esencia muchas veces suprimida del conflicto es que se trata de una paradoja, constituida por la *relación* y la *interacción* de dos adversarios *interdependientes* entendiendo por interdependencia una actividad *mutuamente dependiente*. Es decir, que muchos definirían el conflicto como la *oposición* pero omitimos el hecho de que también somos co-partícipes en el conflicto, *co-operamos* en el proceso y que, por lo tanto, la interdependencia es primordial en una perspectiva íntegra y creativa del conflicto. Por lo tanto, podemos afirmar que el conflicto no sólo es un paradoja sino que es positivo y necesario para el crecimiento del ser humano, y estamos de acuerdo con el autor cuando afirma “aunque parezca irónico, creo profundamente que el conflicto es indispensable para la realización humana”.

Si, como apunta Redorta<sup>63</sup>, “entender el conflicto será, pronto, entender la vida”, la pregunta pertinente es “¿qué hacer? Y la respuesta es actuar, actuar y actuar”. Este autor nos indica que, a lo largo de la historia, la humanidad ha sido siempre capaz de resolver sus problemas y de encontrar soluciones alternativas a situaciones conflictivas, pero que tenemos una visión sesgada de la historia porque nos han llegado armas utilizadas desde el Neolítico pero no los acuerdos a los que llegaron los hombres de esas épocas y de otras posteriores. Durante muchos años hemos colocado la competitividad por encima de la cooperación y de la solidaridad, pero frente a un futuro en el que la incertidumbre ocupará un lugar más relevante del que ya ocupa hoy en día, es necesario actuar y eso implica que tenemos que ser capaces de movernos en el sentido adecuado, con la celeridad precisa, con las metas claras y con las ideas aún más claras. Por lo tanto, ante la pregunta de qué hacer, la respuesta es la llamada “anticipación social” en el sentido de que anticipar es una actitud que implica asumir la responsabilidad derivada de nuestra capacidad de influir y, en algunos casos, de determinar el futuro.

---

<sup>62</sup> LEDERACH, J.P. (2000): op. cit. p. 58.

<sup>63</sup> REDORTA, J. (2007): op. cit. p. 188-193.

## EL CONFLICTO COMO PROCESO.

Debemos entender el conflicto no como un momento puntual de estallido sino como un proceso. Como indica Suares<sup>64</sup> “si fuéramos más precisos en nuestro lenguaje, no deberíamos hablar de conflicto sino de *proceso conflictivo*, es decir una incompatibilidad que nace, crece, se desarrolla y a veces puede morir, y otras simplemente quedar estacionaria”. Por eso los *conflictólogos*, al analizar un determinado conflicto realizan un *conflictograma* en el que, igual que ocurre con los electrocardiogramas, se puede observar los momentos de subida y de bajada en la intensidad de dicho conflicto. Es lo que se denomina la *escalada* y la *desescalada* de los conflictos a las que también es necesario prestar atención para evitar un agravamiento de la situación porque, una vez producida, es difícil que una de las partes intente reducir la intensidad conflictiva ya que esto podría ser considerado como debilidad por el adversario.

A veces, incluso, se confunde un momento álgido del conflicto como la causa que lo originó pero, como indica Redorta<sup>65</sup> “de la misma manera que, al ver brotar una planta, reparamos en que ya estaba ahí, bajo tierra, antes de que la viéramos, la emergencia de un conflicto supone que éste pasa igualmente de un estado latente a otro en el que es percibido”. Esto significa que la emergencia de un conflicto presupone un determinado clima social (que nos obliga a plantearnos si el conflicto producido es único o va a reproducirse en el área del tejido social afectada) y una serie de condiciones de emergencia entre las que se encuentra el factor desencadenante. Este autor nos pone como ejemplos los disturbios producidos en noviembre de 2005 en los barrios periféricos de París, así como en otras ciudades francesas, por jóvenes airados pertenecientes a la segunda generación de inmigrantes, cuya sublevación constituyó una auténtica revuelta social de causas estructurales profundas pero cuyo factor desencadenante fue el insulto “chusma” que el señor Sarkozy, ministro francés del interior, dirigió a sus habitantes. En este sentido, Redorta prefiere hablar de “fuentes del conflicto” en vez de causas. Y, en cierto modo, como veremos a continuación, los patrones que sigue un conflicto pueden ser vistos también como sus fuentes.

---

<sup>64</sup> SUARES, M. (2008): *Ibidem*, p. 75.

<sup>65</sup> REDORTA, J. (2007): *Ibidem*, 87.

Pero antes de acabar con esta idea, hay otros dos conceptos que nos presenta este autor y que nos parecen sumamente interesantes, nos referimos a la idea de “borrosidad” y a la de “recursividad”. El concepto de “borrosidad”<sup>66</sup> está relacionado con la imprecisión. Las situaciones definidas como imprecisas (por ejemplo ¿cuándo empieza el envejecimiento?) se incluyen dentro de la lógica borrosa. En el caso de los conflictos, la mayoría de las veces sus perfiles son imprecisos y nos cuesta concretar sus elementos, desde el número de participantes hasta los efectos que puede tener una situación concreta. La borrosidad nos permite admitir como impreciso lo que es impreciso y considerar que existe información que está ausente, al menos, de momento. Esto supondrá que el dato será considerado como no preciso pero no impedirá la intervención. Y el concepto de recursividad<sup>67</sup>, en relación a la idea de que los fenómenos tienden a ser multicausales, nos ayuda a entender que las causas y los efectos no sólo no están nítidamente separados, sino que se refuerzan mutuamente.

En cualquier caso, la idea del conflicto como proceso resulta esencial a la hora de plantear una intervención porque ésta será diferente según el momento en el que se encuentre el conflicto.

#### ANÁLISIS DE CONFLICTOS CON PATRONES.

Si bien es cierto que los conflictos nunca serán idénticos (no hay dos conflictos iguales) también lo es el hecho de que pueden ser similares, es decir, que existen conflictos típicos que somos capaces de reconocer, de discriminar y, consecuentemente, de ponderar y de reflexionar sobre los mismos. Un patrón de conflicto es la forma que adopta ese conflicto. Existe diversidad de patrones, Redorta ha identificado 16 patrones en estado puro<sup>68</sup> pero nos advierte de que los episodios de conflicto pueden responder a un patrón determinado pero que, por regla general, siguen varios patrones cada uno de los cuales presenta distintos niveles de intensidad. La identificación de un patrón de conflicto nos ilustra respecto a cuáles son los procesos que subyacen

---

<sup>66</sup> Redorta nos remite a Kosko (1995): *Pensamiento borroso*. REDORTA, J. (2007): *Ibidem*, p. 100.

<sup>67</sup> REDORTA, J. (2007): *Ibidem*, p. 173.

<sup>68</sup> REDORTA (2007): *Ibidem*, p.114. En esta obra añade un patrón nuevo, el de inequidad, que no aparecía en trabajos anteriores del mismo autor. El resto de patrones son: recursos escasos, poder, autoestima, valores, estructural, identidad, normativo, expectativas, inadaptación, información, intereses, atributivo, incompatibilidad personal persistente, inhibición y legitimación.

en tal patrón de conflicto y, en consecuencia, nos permite centrar la intervención de forma adecuada y efectuar pronósticos de posible evolución. Para ello, este autor propone la metodología del *Conflict Analysis Typology* (CAT©) que, en esencia trata de conocer el patrón o patrones de un conflicto mediante la discriminación de los procesos que atraviesa<sup>69</sup>. Aunque cada persona que debe intervenir en situaciones problemáticas va configurando su propio arsenal de recetas útiles, este autor nos presenta un decálogo que puede ayudar en esta tarea<sup>70</sup> y que presentamos a continuación porque, si bien es verdad que la función del mediador difiere de la del *conflictólogo* o especialista en análisis de conflictos, no lo es menos que nos aporta ideas de gran utilidad también para el mediador:

1. Comunicación: toda acción es comunicación. Cuanto mejor se conocen los procesos comunicativos, mejor se interviene en los conflictos.
2. Emociones: las emociones tienden a predecir la acción. Saber reconocer adecuadamente las emociones y su función es parte esencial del manejo de situaciones conflictivas.
3. Poder: toda interacción conlleva influencia. Por ello no debemos infravalorar las relaciones de influencia entre las partes en conflicto.
4. Patrones: buscar lo reiterativo. Tendemos a actuar de manera repetitiva. En las pautas que seguimos siempre hay información relevante.
5. Creatividad: debemos abandonar las lógicas ineficaces. Y asumir el riesgo de ser creativos y forzar la creatividad de los demás, si fuera conveniente.
6. Intereses: más allá de lo que decimos que queremos, está aquello que de verdad deseamos. Por eso debemos ser capaces de descubrir los intereses de las partes en conflicto, con independencia de los que nos digan que quieren.
7. Valores: hay que reconocer siempre el importante lugar que ocupan las creencias, aunque aparentemente no se manifiesten. Debemos esforzarnos en comprender la lógica de los principios de los demás.

---

<sup>69</sup> Para conocer más sobre esta metodología de análisis de conflictos recomiendo la lectura de REDORTA, J. (2007): *Entender el conflicto. La forma como herramienta*. Paidós Ibérica, Barcelona y de REDORTA, J. (2009): *Cómo analizar los conflictos. La tipología de conflictos como herramienta de mediación*. Paidós Ibérica, Barcelona.

<sup>70</sup> REDORTA, J. (2007): *Entender el conflicto. La forma como herramienta*. Paidós Ibérica, Barcelona. pp. 181-182.



8. Estrategia: conviene tener previstas diferentes acciones para las distintas situaciones. El buen estratega planifica la intervención, anticipa las acciones y tiene respuestas preparadas para las nuevas situaciones.
9. Riesgo: tratamos con personas y éstas son imprevisibles. Debemos estar siempre preparados para lo nuevo, lo incierto, lo imprevisto y aceptarlo como parte del juego.
10. Optimismo: tenemos más habilidades de las que creemos. Una actitud positiva, que se imponga al probable desánimo, es un poderoso ingrediente del éxito de cualquier intervención.

### **El poder.**

Como apunta Lederach<sup>71</sup> “el poder es un fenómeno complejo pero central en el estudio de los conflictos”. La mayoría de los teóricos de la *conflictología* señalan que hay dos elementos centrales en cualquier conflicto: el respeto a sí mismo (aumentarlo o protegerlo) y el poder. Cuando queremos conseguir algo, en última instancia como señala Redorta<sup>72</sup>, sólo tenemos dos instrumentos básicos: el poder y la palabra. Por lo tanto, podemos imaginar un continuo que podría ir desde las formas más suaves de convencer a alguien a través de la persuasión hasta las más duras, consistentes en el uso más brutal de la fuerza física. Entre ambos extremos, las relaciones sociales están conformadas, a cierto nivel, de relaciones de dominio-sumisión. Nuestra vida diaria está impregnada de infinitud de relaciones de poder e influencia que entretejamos continuamente por lo que, si queremos comprender la dinámica y la regulación de los conflictos, debemos profundizar en nuestra propia comprensión del poder. Si bien no es este el lugar de abordar con profundidad este tema, sí que consideramos imprescindible conocer el funcionamiento de las relaciones de poder, comprender mejor los conflictos que el ejercicio del poder conlleva y mejorar nuestra capacidad de influencia social.

El tema del poder es, además, esencial a la mediación en un doble aspecto, nos referimos al “empowerment” o legitimación y al equilibrio de poder

---

<sup>71</sup> LEDERACH, J.P. (2000): *Ibidem*, pp. 75 y ss.

<sup>72</sup> REDORTA, J. (2006): *El poder y sus conflictos o ¿Quién puede más?*. Paidós Ibérica, Barcelona. pp. 29 y ss.

entre las partes. La palabra “empowerment” ha sido traducida al castellano de diversas formas: “aumento de poder”, “apoderamiento”, “autoafirmación”, etc. Se trata, en cualquier caso, de legitimar u otorgar más poder a las partes involucradas en el conflicto en detrimento del poder del mediador que se diferencia así de otras figuras de resolución de conflictos con intervención de tercero como, por ejemplo, el juicio y el arbitraje. Se devuelve el poder decisional a las partes lo que contribuye a aumentar la competencia y la responsabilidad social en los participantes, aspecto que redundará también en un mayor grado de cumplimiento de los acuerdos adoptados. En palabras de Acland<sup>73</sup> “lo primero que debe tener claro un mediador es que él es un “invitado” de la mediación”. Pero, además, es una tarea esencial del mediador trabajar por el equilibrio de poder entre las partes puesto que, en el contexto de conflictividad, el desequilibrio de poder impide, casi siempre, una regulación productiva. Por ello, la tarea más importante del mediador consiste en buscar el mayor equilibrio posible entre las partes que “podrán regular más productiva y creativamente sus conflictos, a largo plazo, si existe un equilibrio y una reciprocidad entre ellos”<sup>74</sup>. Como afirma Lederach, la mediación es uno de los medios que más trabaja por la paz al procurar el equilibrio de poder entre las partes y, en nuestra opinión, por eso mismo no es bien recibida en depende que sociedades, organizaciones o comunidades. Esta idea se relaciona con el concepto de violencia estructural y con la cuestión de cómo cambiar una situación injusta o cómo nos podemos enfrentar a una relación de poder asimétrico. Además, debemos recordar que esta función del mediador de buscar el equilibrio de poder entre las partes es uno de los aspectos que impide hablar de la “neutralidad” del mediador y, también, que es el modelo Transformativo el que más se inclina por trabajar el “empowerment”. Por tanto, como afirma Boqué “depositar efectivamente la confianza en los protagonistas del conflicto remueve las estructuras de poder que en otras instancias están en manos de alguien externo y no implicado, o simplemente de aquellas que lo retienen y consideran que no tienen por qué cederlo. En los procesos de mediación, el poder, como fuerza de presión, está de más. El mediador no obliga a los protagonistas, ni uno de ellos domina a los otros”.

---

<sup>73</sup> Citado por BOQUÉ, M.C. (2003): *Ibidem*, p. 88.

<sup>74</sup> LEDERACH, J.P. (2000): *Ibidem*, p. 80.

### **La comunicación.**

La comunicación es un tema central en la mediación. Los procesos de mediación utilizan únicamente la comunicación y el diálogo como herramienta y, además, se basan en la necesidad de una comunicación directa entre las partes. Por ello, el mediador debe ser, fundamentalmente, un especialista en comunicación que consiga, a través de toda una serie de habilidades comunicativas (técnicas de escucha activa, parafraseo, replanteo, reformulación, mensajes en primera persona, el uso de las preguntas, el rapport, la empatía...) mejorar la comunicación entre las partes (se trata de conseguir una comunicación eficaz) y, también, dirigir el proceso de mediación de forma eficaz de manera que se pueda ir avanzando a lo largo del mismo y consiguiendo los objetivos pretendidos por cada una de sus etapas. La mediación se alimenta, en gran medida, de las aportaciones realizadas por las diferentes teorías de la comunicación humana y, resulta tan esencial, que uno de los modelos de mediación, el Circular-Narrativo, se basa en la idea de que somos lo que nos contamos y, por tanto, ante un conflicto que se compone de dos historias distintas (las aportadas por cada una de las partes) es necesario la construcción de una "historia alternativa" que permita a las partes salir y superar sus propias historias individuales. Ya sabemos que durante el proceso de mediación será necesario pasar de un "Tú" y un "Yo" a un "Nosotros". Según este modelo, la "historia alternativa" comienza a construirse a partir de la llamada "pregunta milagro" que es la que se introduce avanzado el proceso de mediación y que pretende dejar de mirar al pasado en el conflicto que enfrenta a las partes y empezar a mirar al futuro. En mediación partimos también de la base de que no es necesario estar de acuerdo con el pasado para poder llegar a acuerdos sobre el futuro.

En mediación se requiere una comunicación directa entre en las partes, a diferencia de otras formas de resolución de conflictos, como la judicial, en que las partes no se hablan entre sí sino a través de sus abogados, en la mediación el mediador necesita que las partes hablen entre sí. Como indica Calcaterra<sup>75</sup>, con la comunicación directa se pretende:

---

<sup>75</sup> CALCATERRA, R.A. (2006): *Ibidem*, p. 185.

- a. La comprensión de la posición del otro, sin el “filtrado” de información que frecuentemente se produce cuando la comunicación es indirecta (a través de representantes).
- b. La comprensión por el mediador de las cuestiones que las partes traen a la mediación, así como de las posiciones, los intereses y las necesidades que giran en torno a las primeras.
- c. La posibilidad de identificar la naturaleza de los conflictos ocultos o subyacentes y manifiestos por las partes (intensidad del conflicto, intensidad de los sentimientos, rigidez de las posiciones, etc).
- d. La existencia o influencia de los contratos psicológicos incumplidos, entendiendo por ello todo aquello no material que cada parte había puesto como expectativa con relación a la otra y que el conflicto frustra.

Iniciado el proceso de mediación, la persona mediadora deberá recabar toda la información posible de los procesos de comunicación que se producirán en los encuentros de mediación y, a la vez, dirigirá dicho proceso a través de la utilización de diversas técnicas comunicativas elegidas en función del momento procesual en el que se encuentren y en coherencia con los objetivos perseguidos en cada momento.

En primer lugar, es necesario destacar la importancia de la comunicación no verbal en mediación. A través del cuerpo, la postura, el gesto y la mirada nos comunicamos y ofrecemos información que un mediador atento debe recoger y considerar. Por este motivo, el mediador también tendrá mucho cuidado en la selección y distribución del espacio de mediación y de sus elementos como veremos más adelante (utilización o no de mesas, tipo de sillas, colocación de las partes, etc). Nos resulta especialmente interesante la idea de rapport. De acuerdo con Ramos<sup>76</sup>, se dice que una persona tiene un buen rapport con otra cuando “vibran en la misma nota o tienen afinidades o sintonía. Es como si dijéramos que tienen cosas parecidas o que se parecen entre ellas”. Lo interesante estriba en que el rapport por lo general ocurre naturalmente pero también se puede provocar. Cuando al facilitador de la

---

<sup>76</sup> RAMOS, C. (2003): *Un mirar, un decir, un sentir en la mediación educativa*. Librería Histórica, Buenos Aires. pp. 159 y ss.

comunicación le cuesta entrar en comunicación con alguien, se puede provocar rapport de diferentes modos. Por ejemplo, si se trata de que la persona se encuentre tan cómoda como cuando está entre amigos, se puede tratar de ser como un espejo de él y adaptar la mirada y los accesos oculares, la postura corporal, la voz (tono, volumen y/o ritmo), respiración y lenguaje. No siempre se hace rapport con todos los elementos al mismo tiempo, sin embargo es posible desarrollar esta habilidad con la práctica. La etapa de la imitación es sólo el primer paso hasta que el otro se acople a quien lo lidera para ser llevado a un estado de mayor armonía (“liderar con rapport”). Aunque sólo se logre la etapa de imitación, el rapport sin liderazgo, se trata de un recurso muy potente para facilitar la adecuada comunicación.

Por lo que respecta a la comunicación verbal ya hemos mencionado la cantidad de recursos comunicativos con los que cuenta la persona mediadora para conducir el proceso, al mismo tiempo que facilita la comunicación entre las partes y trabaja por legitimarlas y por conseguir la equidistancia. Se trata, por ejemplo, de dominar los tipos y el uso de las preguntas, de realizar parafraseos y reflejos, de realizar resúmenes y anclajes, de realizar reformulaciones y replanteos, etc. Más adelante volveremos sobre algunas de ellas.

### **La percepción.**

Siguiendo a Redorta<sup>77</sup>, entendemos por percepción la entrada en la conciencia de una impresión recibida a través de los sentidos que llega previamente a los centros nerviosos. En la percepción influyen aspectos complejos tales como las expectativas (tendemos a ver lo que esperamos), los valores (en el caso extremo, si no lo creo, no lo veo), los elementos incompletos que se convierten en completos (si vemos puntos dispuestos en forma circular tendemos a ver el círculo cerrado), et. En la mayoría de los casos, hay más cosas perceptibles de las que podemos registrar en ese momento en el cerebro, por eso se produce un proceso de selección de la información que resulta relevante para nosotros. Se trata de un primer momento de “distorsión” de los hechos: cada parte “ve” (percibe) historias

---

<sup>77</sup> REDORTA, J. (2007): op.cit. 33 y ss.

diferentes. A esto hay que añadir que la psicología de la percepción ya ha demostrado que existe multitud de situaciones en las que nuestro propio ojo nos engaña<sup>78</sup> y, además, debemos recordar que percibimos a través de todos los sentidos (vista, oído, olfato...) con lo cual aumenta el número de “engaños” y, además, las emociones aumentan los riesgos de percibir las situaciones de manera incorrecta. Por todo ello, como afirma Calcaterra<sup>79</sup>, “el conflicto no está en los hechos, está contenido en las historias que cuenta la gente, las cuales, a su vez, dependen de cómo cada uno percibe el conflicto”.

Hay una frase que nos ofrece Cecilia Ramos y que ilustra a la perfección esta idea: “El mapa no es el territorio”<sup>80</sup>. Y, a pesar de que todos sabemos que el mapa no es el territorio, vivimos y pensamos como si lo fuera. Cada vez que creemos que nuestro punto de vista es verdadero y excluye o anula otro que sea diferente, cada vez que defendemos una idea como si nos fuera la vida en ello y creemos que es el único enfoque posible y verdadero a algún asunto, estamos aplicando el principio de que mapa y territorio es lo mismo, o sea, que nuestra manera de ver la realidad y la realidad coinciden.

### **Las emociones.**

Como afirma Ramos<sup>81</sup>, “cuando trabajamos con el conflicto, uno de los temas centrales para tratar es el conocimiento, re-conocimiento y expresión adecuada de las emociones”. Las emociones son una parte inherente al ser humano pero, culturalmente, hemos aprendido a clasificarlas en “positivas” y “negativas” y estos juicios nos han llevado a luchar contra las que hemos llamado emociones negativas o a negarlas suprimiéndolas. Pero las emociones no mueren, simplemente se entierran y siguen pidiendo expresión y liberación

---

<sup>78</sup> REDORTA, J. (2006): op. cit. pp. 160 y ss.

<sup>79</sup> CALCATERRA, R.A. (2006): *Ibidem*, pp 37 y ss.

<sup>80</sup> RAMOS, C. (2003): *Ibidem*, pp. 19 y ss. Se trata de una de las ideas centrales del libro que está presente a lo largo y ancho del mismo. La frase fue adoptada por la Programación Neurolingüística (PNL) (herramienta utilizada por la autora para abordar la enseñanza de las habilidades propias de la educación para la paz, en general, y de la mediación escolar, en particular). La frase es de A. Korsybski, filósofo y lingüista de fines del XIX y principios del XX, el cual, analizando una campaña militar que dirigió el general Vernon, resaltó la idea de que éste había diseñado una maravillosa estrategia desde lo teórico con la ayuda de maquetas y ese tipo de recursos, que desde la planificación era perfecta, pero que, sin embargo, al llegar al campo de batalla sus soldados tuvieron su peor derrota porque muchos accidentes de la geografía no contemplados en los mapas, no fueron previstos.

<sup>81</sup> RAMOS, C. (2003): *Ídem*, pp. 56 y ss.

de alguna forma. Cuando una emoción no se expresa adecuadamente, se actúa, y entonces sí que puede llegar a ser peligrosa. Las emociones reprimidas, no expresadas también hacen que las personas actúen de forma desproporcionada a las situaciones que están viviendo. No vamos a abundar aquí sobre el tema de la relación razón-emoción sobre el que tanto se ha escrito desde la psicología y también desde la neurología, desde finales del siglo pasado, en el que se empezaron a utilizar expresiones como “inteligencia emocional”<sup>82</sup> o “inteligencia afectiva”<sup>83</sup>, pero es necesario reconocer aquí la importancia de las emociones para el manejo del conflicto y, por lo tanto, la formación imprescindible que debe poseer la persona mediadora para conseguir conducir el proceso de manera que las emociones de cada parte sean expresadas y sean también re-conocidas por la otra parte para conseguir realizar verdaderos ejercicios de empatía<sup>84</sup>. Lo que nos resulta sorprendente, desde el ámbito educativo, es comprobar como, a pesar de todo lo expuesto, el aprendizaje de las emociones está todavía tan olvidado por los currículums oficiales. Tal y como veremos más adelante en el presente trabajo, confiamos que el nuevo modelo educativo implantado por la LOE<sup>85</sup> centrado en el desarrollo de competencias básicas, contribuya a ofrecer definitivamente estos aprendizajes tan esenciales para la vida a nuestros alumnos. De hecho algunas Comunidades Autónomas han incluido, junto a las ocho competencias consideradas básicas por el Ministerio (las veremos más adelante), una novena competencia: “la competencia emocional”.

---

<sup>82</sup> Extendida por Goleman, la inteligencia emocional es una forma de interactuar con el mundo que tiene muy en cuenta los sentimientos, y engloba habilidades como el control de los impulsos, la autoconciencia, la motivación, el entusiasmo, la perseverancia, la empatía, la agilidad mental, etc. Ellas configuran rasgos de carácter como la autodisciplina, la compasión o el altruismo, que resultan indispensables para una buena y creativa adaptación social. Ver GOLEMAN, D. (1995): *Inteligencia emocional*. Kairós, Barcelona y GOLEMAN, D. (2003): *Emociones destructivas. Cómo entenderlas y superarlas*. Kairós, Barcelona.

<sup>83</sup> Marina citado por REDORTA, J.; OBIOLS, M. y BISQUERRA, R. (2008): *Emoción y conflicto. Aprende a manejar las emociones*. Paidós Ibérica, Barcelona. pp. 52 y ss.

<sup>84</sup> Digo “verdaderos ejercicios de empatía” porque en mi experiencia con docentes, muchas veces éstos me cuentan que han intentado un ejercicio de empatía con dos alumnos para “que uno se ponga en el lugar del otro” simplemente haciéndoles la pregunta “ponte en su lugar ¿cómo te sentirías?”. Lógicamente no obtienen los resultados esperados porque no se trata de cómo se sentiría “él” en el lugar del “otro” sino de que “él” entienda cómo se siente el “otro” en su propio lugar.

<sup>85</sup> Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, 04-05-2006).

## Las creencias.

Como señala Redorta<sup>86</sup>, los valores y las creencias determinan nuestra forma de vivir. Las partes en conflicto vienen con sus cargas de creencias y “descreencias” (aquello en lo que no creemos que constituye también una forma de creer) que condicionan, incluso, su forma de percibir las cosas, como ya hemos visto. Para Ramos<sup>87</sup> “una creencia es una certeza que se tiene acerca de determinadas personas, cosas, ideas o experiencias de la vida, identificada con un estado emocional fuerte. Las creencias son en gran medida procesos inconscientes de pensamiento organizado”. Todos tenemos gran cantidad de creencias que son en sí muy poderosas, tanto para ayudarnos a crecer como para frenar nuestro crecimiento. La posibilidad de crecimiento queda reflejada perfectamente en la frase de Virgilio “pueden porque creen que pueden”, y el poder que tienen para limitar el crecimiento queda reflejado en la siguiente historia que tomo prestada de Cecilia Ramos y que lleva por título “La ranita sorda”:

“Había una vez dos ranitas sordas que se habían caído en un estanque de agua. Afuera del tanque, había muchas ranas que gritaban diferentes cosas a las dos ranitas que nadaban desesperadas por salir de aquel tanque y salvar sus vidas.

Luego de un buen tiempo una de ellas se ahogó y la otra pudo salir y contenta empezó a saltar por el prado aunque estaba muy cansada. La ranita más joven de todas se dirigió a la más vieja y sabia y le preguntó por qué una había podido salvarse y la otra no. A lo cual la rana anciana le contestó: “Porque es sorda y no escuchó lo que le gritaban las otras: “No vas a poder... no vas a poder...””.

Las creencias nos abren puertas a la vida o nos las cierran. Ahí radica el secreto de la transformación personal. Hay creencias que actúan como limitantes y conocerlas puede ayudar a comenzar a dudar de ellas y a abrirse a otras nuevas. Hay pistas que pueden ayudar a la persona mediadora a reconocer las creencias limitantes. Así, por ejemplo, cuando alguien dice “todos...”, “nunca...”, “ninguno...”, “siempre...”, etc. puede estar expresando algún tipo de creencia que se encuentra detrás de esas generalizaciones. Lo

---

<sup>86</sup> REDORTA, J. (2007): *Ibidem*, pp. 174 y ss.

<sup>87</sup> RAMOS, C. (2003): *Ibidem*, pp. 37 y ss.



mismo sucede con expresiones como “no puedo...”, “no debo hacerlo...”, “debería...”, etc. Estas generalizaciones de posibilidad o de necesidad también están expresando algún tipo de creencia. También pueden expresarse por medio de expresiones de causa-efecto: “si yo afirmo mi personalidad seré rechazado”, “justo cuando comienzo a tener éxito, todo se convierte en basura”, “si comes muchas grasas te enfermarás”, etc. La potencia con la que obran la creencias en nuestras vidas es muy profunda porque no pasan por un análisis racional, por ello resulta muy aconsejable par trabajar con ellas, utilizar las metáforas, el juego o el arte<sup>88</sup>.

### **Aportes teóricos desde diferentes ramas del saber.**

#### TEORÍA GENERAL DE LOS SISTEMAS.

Desde la física se desarrolló la “Teoría General de los Sistemas”<sup>89</sup> por Von Bertalanffy, cuyo tema principal es la formulación de principios válidos para “sistemas” en general, sea cual fuere la naturaleza de sus elementos componentes y las relaciones o fuerzas reinantes entre ellos. A los sistemas que están en interacción con el medio se los llama sistemas abiertos. En aplicación de la teoría de los sistemas a las ciencias sociales, los sistemas humanos se consideran sistemas abiertos, o sea que se trata de sistemas que están en interacción con el medio que los rodea. Una de las principales características de los sistemas abiertos es la incorporación de la idea de proceso como algo fundamental en relación con los resultados. En la física clásica, dentro de los sistemas cerrados, opera la *equifinalidad*, es decir, que las condiciones finales están determinadas por las condiciones iniciales de los elementos del sistema. Pero la física clásica no se ocupa de sistemas abiertos, sólo de sistemas cerrados. La física actual reconoce que en los sistemas circulares y automodificadores, los “resultados” no están determinados tanto por las condiciones iniciales sino por la naturaleza de los procesos, o sea que partiendo de orígenes diferentes se puede llegar a idénticos resultados y

---

<sup>88</sup> Para el uso de las metáforas en la comunicación, recomiendo la lectura de ORTÍN, B. y BALLESTER, T. (2005): *Cuentos que curan*. Océano, Barcelona.

<sup>89</sup> SUARES, M. (2008): *Ibíd*em, pp. 181-184.

también partiendo de condiciones iniciales idénticas se puede llegar a diferentes resultados al transitar por diferentes procesos.

#### TEORÍA DEL OBSERVADOR.

Esta teoría proviene de grandes pensadores de nuestra época provenientes de muy diferentes disciplinas como Maturana y Varela (biólogos), Bateson (zoólogo y antropólogo), Von Foerster (físico matemático) y Prigogine (persona multifacética, químico y músico)<sup>90</sup>. De forma sintética, esta teoría llega a la conclusión de que la construcción de una realidad depende de quién la observa y, por tanto, que el observador condiciona lo observado. Por ello, siempre debemos tener en cuenta esta limitación, es decir, que no podemos prescindir del observador al analizar una determinada situación porque las ideas obtenidas por cada observador, a partir de sus propias observaciones, van a estar condicionadas por las creencias y las experiencias en las que se apoya cada uno de los observadores. Nunca vamos a tener una teoría completa sino diferentes teorías, podríamos decir: “Dime quién observa y te diré que idea construyó”.

#### TERAPIA FAMILAR SISTÉMICA.

El modelo Circular-Narrativo está emparentado fundamentalmente, como su nombre indica, con la terapia sistémica y con las teorías postestructurales de las narrativas<sup>91</sup>. La terapia familiar sistémica aporta a este modelo de mediación el concepto fundamental de causalidad circular y una serie de técnicas que han resultado muy útiles en el campo terapéutico como las preguntas circulares, la re-formulación o el re-encuadre, entre otras. Así como las terapias psicoanalíticas se basan en lo intrapsíquico, las terapias sistémicas se basan en lo interaccional. El origen de las terapias sistémicas lo situamos en California en los años 50. El Primer Grupo de Palo Alto, fue conducido por Gregory Bateson y, posteriormente, desarrollado por los trabajos realizados en el Mental Research Institute (MRI) de Palo Alto, California. Desde entonces las terapias sistémicas han ido creciendo (Escuela de Milán, Terapias Breves, etc.). Estas terapias (por ejemplo las terapias breves) parten de dos

---

<sup>90</sup> SUARES, M. (2008): *Ibíd*em, pp. 184-188.

<sup>91</sup> SUARES, M. (2008): *Ibíd*em, pp. 165-181.

ideas que serán esenciales también para este modelo de mediación: 1) la primera idea está basada en un concepto netamente sistémico: “No es necesario cambiar a la totalidad del sistema: la introducción de un cambio, por pequeño que sea, si es mantenido, produce efectos a la totalidad del sistema”; 2) la segunda idea es la de las soluciones intentadas: las soluciones intentadas pueden haber constituido o agravado el problema porque al haber sido probadas y no haber funcionado, ya han demostrado su ineficacia y no deberían volver a probarse. Significan una pérdida de tiempo (terapias breves) y, además, se corre el riesgo de agravar el problema. Aunque ello no significa que las soluciones fueran malas en sí, sino que para ese sistema, en ese momento, no han funcionado. Por lo tanto, es necesario intentar soluciones distintas.

#### LA TEORÍA DE LA NARRATIVA.

El origen de la teoría de la narrativa puede ubicarse en los trabajos de White sobre cuentos e historias (“narrativas fijas”) en las que cada personaje de una historia la cuenta desde su propia perspectiva, así cada personaje de una misma historia cuenta una historia diferente<sup>92</sup>. Los diferentes contextos presionan e influyen y dan lugar a narrativas diferentes. La misma situación es contada de forma diferente si el interlocutor es un amigo, el marido, el juez, el mediador o el terapeuta, es decir, que el contexto de amistad, conyugal, judicial, de mediación o terapéuticos presionan para que se construyan narrativas de forma diferente. Además, las narrativas no son historias fijas, sino que el proceso de construir historias sobre los acontecimientos de nuestra vida está realizándose permanentemente. En la mediación, como proceso conversacional, se podrá dialogar sobre las narraciones que cada una de las partes traiga a la mediación. Para el modelo Circular-Narrativo, la narrativa alternativa (“historia alternativa”) es el resultado de la “conversación de las narrativas individuales” de cada una de las partes.

---

<sup>92</sup> SUARES, M. (2008): *Ibíd*em, pp. 192-198.

## PROGRAMACIÓN NEUROLINGÜÍSTICA (PNL).

La Programación Neurolingüística tiene sus orígenes en la Universidad de California, EEUU, en la década de los 70<sup>93</sup>. Sus creadores fueron Richard Bandler, matemático que trabajó también en temas relacionados con la psicología gestáltica y la informática, y John Grinder, especialista en lingüística. Ambos desarrollaron un modelo sobre el proceso de comunicación inspirándose en la conducta de personas con excelencia en sus actividades y, así, estudiaron los patrones de conducta de Virginia Satir, de Milton Ericson y de Gregory Bateson. De esta manera desarrollaron patrones propios y al estudio de estos patrones es a lo que llamaron “Programación Neurolingüística”. La palabra “neuro” hace alusión al sistema nervioso y “lingüística” a la ciencia moderna que estudia el lenguaje. Programar es poner a punto un plan o procedimiento. Para Ramos es una herramienta adecuada para trabajar en educación para la paz y en mediación porque parte de comprender el conflicto en su mismo origen, es decir, en cómo se forma en nuestro cerebro. Por lo tanto, la forma adecuada de resolverlo será desde ese mismo plano, el del pensamiento, el de la proyección. La PNL ofrece herramientas para conocer qué pasa en nuestro propio cerebro y en el de los demás, facilitando así la comunicación con uno mismo y con los demás. Recordemos que la PNL hizo suya la frase “El mapa no es el territorio” para comenzar una aproximación al funcionamiento de nuestro cerebro.

## PENSAMIENTO COMPLEJO.

Señala Calcaterra que “La complejidad encierra una paradoja: desde siempre, le venimos pidiendo al pensamiento que disipe la complejidad de los fenómenos para desvelar el orden simple al que pertenecen y hacerlos así más comprensibles. Pero, si lo complejo es aquello que por definición no puede ser simple ¿cómo encaramos una complejidad no simplificadora?”<sup>94</sup>. El paradigma de la simplificación no sólo enseñó a separar, el problema es que, a partir de ahí, apartó el objeto de su entorno y aisló al observador de lo observado. Por eso es necesario volver a las ideas sobre el todo y las partes que adelantaron

---

<sup>93</sup> Todo el libro citado de RAMOS, C. (2003): *Un mirar, un decir, un sentir en la mediación educativa*, se basa en la PNL. (Ver su Introducción).

<sup>94</sup> CALCATERRA, R.A. (2006): *Ibidem*, pp. 72 y 73.

tres principios fundamentales: individualidad, relación e integración. En mediación se trabaja con personas que se relacionan entre sí a través del conflicto y, es necesario integrar sus posiciones a través de una conciliación de intereses que tenga en cuenta y respete los valores de cada una. Morin señala que cuando la lógica deductiva se muestra insuficiente para darnos explicaciones a algunos fenómenos es cuando aparece la lógica de complejidad. Sin embargo, la dificultad de la complejidad nos ayuda a comprender aspectos como el camino que va *de la contradicción a la complementariedad*. Cuando se analizan aspectos desde la complejidad que eran considerados excluyentes desde el paradigma de la simplificación, éstos se transforman en complementarios. Precisamente, buena parte de la labor de mediación consiste en transformar el carácter excluyente de la posición del otro con que las partes comienzan el abordaje de sus diferencias a través de la contradicción, para llegar a la complementación de los intereses.

#### LA NEGOCIACIÓN.

El camino seguido para resolver un conflicto de relación debería ser, en primer lugar, la negociación, después la mediación, después otras figuras como el arbitraje y debería llegar, sólo en último término, al juicio. La mediación ha sido definida en ocasiones como una negociación asistida<sup>95</sup>. La persona mediadora debe poseer formación en materia de negociación para, en primer lugar, trabajar por la creación de las condiciones necesarias para que la negociación sea posible (conseguir que el caso esté “maduro”) y, en segundo lugar para saber conducir adecuadamente la fase de negociación y de adopción del acuerdo. Es necesario que sepa distinguir entre las posiciones, los intereses y las necesidades de las partes. Posición es lo que cada parte pide o reclama para sí, mientras que interés es lo que realmente quiere y subyace a la posición (asimismo, las necesidades subyacen a los intereses). Debemos tener en cuenta que hay dos tipos de negociación: la negociación competitiva o distributiva llamada así porque las partes “se distribuyen” entre sí

---

<sup>95</sup> Ver, entre otros, URANGA, M. (2002): Mediación, negociación y habilidades para el conflicto en el marco escolar. En CASAMAYOR, G. (coord.) (2002): *Cómo dar respuesta a los conflictos. La disciplina en la enseñanza secundaria*. (143-159). Graó, Barcelona; JARES, X. R. (2001): *Educación y conflicto*. Popular, Madrid; RAMOS, C. (2003): *Un mirar, un decir, un sentir en la mediación educativa*. Librería Histórica, Buenos Aires; y CALCATERRA, R.A. (2006): *Mediación estratégica*. Gedisa, Barcelona.

la sustancia por la que están negociando, es decir, intentan conseguir la máxima ganancia para uno a cualquier coste para la otra parte, y la negociación cooperativa o integrativa en la que las partes buscan los modos en los que los intereses de cada una puedan satisfacerse con un coste mínimo o nulo para la otra. De forma muy genérica se suele afirmar que la negociación competitiva apunta a las posiciones y que la cooperativa apunta a los intereses. Ya vimos como el caso de la naranja es muy ilustrador de la diferencia entre posiciones e intereses y de la habilidad de la persona mediadora en conseguir la colaboración al conseguir (a través de una simple pregunta) que las partes “bajen” de sus posiciones a sus intereses.

#### **2.1.4. MEDIACIÓN FORMAL Y MEDIACIÓN INFORMAL.**

A mediados de los años 90, Jean-François Six<sup>96</sup> nos advertía ya de la existencia de dos tipos de mediación a las que él denomina ‘mediación hombre’ y ‘mediación mujer’. La ‘mediación hombre’ es emitida por un poder, que viene de lo alto, proveniente de algún organismo constituido cualquiera, es decir, una mediación institucional. La ‘mediación mujer’ es independiente, suscitada por la vida cotidiana, en la base, en la libre asociación, es decir, una mediación ciudadana. Considera este autor que ambos tipos de mediación se distinguen, fundamentalmente, por dos aspectos: por el origen de los mediadores y por el modo de acción de cada uno de ellos.

Respecto al origen de los mediadores, distingue entre ‘mediadores institucionales’, que cumplen un trabajo específico al servicio, a la vez, de su institución y de los clientes de esa institución que podría perder crédito por un mal funcionamiento de la misma, y ‘mediadores ciudadanos’, cuyo origen es completamente diferente, no están constituidos por las instituciones sino que surgen en los grupos sociales para atender las necesidades de la comunidad. En el primer supuesto, entre los mediadores institucionales, es donde se encuentra la mediación intrajudicial y es donde la mediación corre el peligro de su burocratización.

---

<sup>96</sup> La primera edición de su libro *Dinámica de la mediación* en castellano es de 1997 y su versión original francesa es de 1995. pp. 13 y 31 y ss.

Respecto al modo de actuar de cada uno de ellos, continua Six, hemos de tener en cuenta que los mediadores institucionales son esencialmente expertos formados para resolver un problema concreto bien definido (en materia de seguros, en el ámbito familiar, de la empresa, en barrios difíciles...) y, sin bien es verdad, que son necesarios en sociedades complejas como las actuales, también lo es que este mediador institucional experto debe mantenerse en su lugar sin dejarse fascinar por el poder. Por el contrario, a los mediadores ciudadanos se les considera ciudadanos entre ciudadanos y no se les pide que aporten soluciones a los problemas sino se les pide ayuda para adquirir confianza en uno mismo y poder pasar a la acción, es decir, que animan la libertad, la valentía y la voluntad de las personas. Por ello, la forma de actuar del mediador ciudadano cuenta siempre con el tiempo que haga falta, debe olvidarse de los simplismos, atajos y precipitaciones y tiene que conservar el sentido de la duración y de la vuelta atrás, de la paciencia y de la distancia, frente a la prisa del mediador institucional porque debe rendir cuentas al organismo que le ha nombrado, que necesita encontrar soluciones y dar resultados lo más inmediatamente posible, es decir, tiene que rendir. Además, Six alude también a la formación necesaria con las siguientes palabras: "Entendamos que la formación necesaria para convertirse en un buen mediador ciudadano no será puramente técnica, la dirigida esencialmente a juristas y a psicólogos de profesión. Ser mediador ciudadano es un arte, un arte que, como todo arte, no acaba nunca de perfeccionarse. Es un arte de la relación personal y social; el mediador ciudadano es alguien a quien uno se dirige porque sabe –o presiente- que tiene un don, el de crear lazos, reconfortar a las personas, aportar una pequeña luz en un momento de oscuridad".

Pese a que no compartimos este último aspecto porque consideramos que ambos tipos de mediaciones requieren de técnica y de arte (como ya hemos apuntado) y tampoco compartimos la idea de nombrar ambos tipos de mediación como 'hombre' y 'mujer', es cierto que coexisten dos tipos de mediación diferenciadas a las que se suele denominar 'mediación formal' y 'mediación informal' cuyas diferencias creemos que es necesario concretar

puesto que la opinión de los diferentes autores no es siempre coincidente a este respecto<sup>97</sup>.

Nos interesa, especialmente, la distinción entre ambas en el ámbito educativo. Entendemos que dicha distinción gira en torno a dos elementos básicos: a la formación de la persona mediadora y al hecho de seguir o no en el desarrollo de la mediación una serie de formalidades (lugar en que se realiza, estructuración del proceso en diversas fases, adopción por escrito de los acuerdos, etc.). Desde nuestro punto de vista, la falta de cualquiera de estos dos elementos indica que nos encontramos ante una mediación informal, mientras que se requiere la concurrencia de ambos elementos para calificar una mediación como formal. Así, es informal, tanto la mediación realizada por una persona sin formación específica y, por lo tanto, realizada sin las necesarias formalidades (faltan los dos elementos, formación y aspectos formales), como la realizada por una persona con formación específica pero realizada sin formalidades contextuales y procesuales.

Siguiendo en el ámbito educativo, un ejemplo de mediación informal del primer tipo mencionado, es decir, la realizada por personas sin formación específica (y, por lo tanto, sin las formalidades procesuales), sería la realizada por los profesores tutores ya que tienen atribuida por norma la función de “mediar en los conflictos que puedan producirse en el aula” pero, entendemos, que no todos los tutores han recibido formación en mediación. Y un ejemplo de mediación informal del segundo tipo mencionado, es decir, realizada por una persona formada en mediación pero sin respetar las formalidades procesuales, puede ser las mediaciones espontáneas llevadas a cabo por los mediadores

---

<sup>97</sup> Ver a este respecto:

- MARTÍNEZ de MURGUÍA, B. (1999): *Mediación y resolución de conflictos. Una guía introductoria*. Paidós, México, D.F. pp. 112 y ss.
- TORREGO, J.C (coord.) (2003a): *Mediación de Conflictos en instituciones educativas. Manual para la formación de mediadores*. Narcea, Madrid. pp. 52-53.
- DANTÍ, F. (2003): Vida y conflicto. Narración de una experiencia en resolución de conflictos y mediación en un centro de secundaria. En VINYAMATA, E. (coord.): *Aprender del conflicto. Conflictología y educación*. (81-93) Graó, Barcelona. pp. 88-89.
- VILLAOSLADA, E. y PALMEIRO, C. (2006). Formación de los equipos de mediación y tratamiento de conflictos. En TORREGO, J.C. (coord.): *Modelo integrado de mejora de la convivencia. Estrategias de mediación y tratamiento de conflictos*. (69-108). Graó, Barcelona. pp. 87-88.
- BOQUÉ, M.C. (2003): *Cultura de mediación y cambio social*. Gedisa, Barcelona. pp. 39-41 y 122.
- VEIGA, R. (2009): *Entrenando a entrenadores en mediación escolar. Guía práctica para la formación de mediadores*. Acuerdo Justo, Denia, Alicante. pp. 42-48.



del centro por ejemplo durante la hora del patio al presenciar un conflicto entre dos alumnos.

### **2.1.5. CARACTERÍSTICAS.**

Se suelen señalar como características de la mediación: la voluntariedad, la neutralidad, la confidencialidad y el carácter personalísimo. En ocasiones, se añaden algunas otras, pero las cuatro citadas son consustanciales a la mediación, es decir, forman parte de su propia esencia, por eso en algunas ocasiones aparecen incluidas en la propia definición de mediación. Ya nos hemos referido antes al tema de la neutralidad tanto del mediador como del propio proceso de mediación así que no vamos a volver sobre ello, pero sí que vamos a ver con un poco más de detalle las otras características.

La voluntariedad de la mediación hace referencia tanto a la libertad de las partes para empezar o no un proceso de mediación como a la libertad de abandonarlo una vez iniciado. En el caso de la mediación intrajudicial hemos visto que la libertad para iniciar la mediación puede verse comprometida desde el momento en que ésta se constituye como una instancia obligatoria previa al juicio, pero en ningún caso puede quedar comprometida la libertad para abandonarla si así se desea. Es decir, que puede llegar a ser obligatorio el paso por una instancia de mediación pero no el llegar a un acuerdo en dicha instancia<sup>98</sup>. En algunos ámbitos, como el penal juvenil y, con el ánimo de dar a conocer la mediación y de aprovechar su potencial educativo, en ocasiones se obliga a las partes a asistir a una sesión informativa acerca de qué es la mediación para que después, libremente, decidan si quieren iniciar un proceso de mediación previo al juicio. En cualquier caso, la voluntariedad de la mediación desde los inicios sería deseable para que el proceso de mediación, en palabras de Boqué<sup>99</sup> para que “el proceso no nazca deforme” ya que no es lo mismo ‘recurrir’ a la mediación que ‘someterse’ a la mediación. El hecho de

---

<sup>98</sup>Recordemos que en estos casos el mediador posee una herramienta de presión que es recordarles a las partes qué puede ocurrir si no llegan a un acuerdo en mediación.

<sup>99</sup>BOQUÉ, M. C. (2003): *Ibidem*. p. 51.

recurrir a la mediación ya presupone una intención de ofrecer la posibilidad de explorar en común la situación conflictiva.

La confidencialidad, sobre la que también se ha escrito mucho, es esencial a la mediación e implica tanto a las partes como al mediador. Pero como indica Calcaterra<sup>100</sup> no basta con nombrar la confidencialidad sino que debe ser objeto de clarificación y ser definida con la mayor precisión porque puede ser entendida de diferente manera por los participantes tanto en relación a su significado como a su alcance. Por ello es útil preguntar qué entiende cada uno por confidencialidad y, a partir del intercambio de percepciones, acordar su alcance. También es necesario distinguir entre este tipo de confidencialidad hacia fuera del proceso y que obliga a todos los participantes, de una confidencialidad hacia dentro del proceso que obliga al mediador respecto de aquella información que le aporten las partes en las sesiones privadas que pueda mantener con ellas y que éstas quieran que se mantenga confidencial<sup>101</sup>. Existe un límite a la confidencialidad del mediador, aceptado por la mayoría de los modelos de mediación, en el caso de que reciba información sobre violencia, crímenes cometidos o estados de amenazas o de daño a menores en cuyo caso está obligado a denunciar el hecho.

El carácter personalísimo de la mediación supone la obligación de asistir personalmente a los encuentros de mediación y, por lo tanto, la imposibilidad de hacerlo a través de un representante.

---

<sup>100</sup> CALCATERRA, R.A. (2006): pp. 168 y ss, y 261 y ss.

<sup>101</sup> Calcaterra distingue aquí entre confidencialidad asumida por la parte cuando el mediador puede transmitir, a una parte, toda la información recibida de la otra menos aquello que ésta le prohíbe transmitir, y confidencialidad restringida cuando nada puede transmitir salvo aquello que la parte le permite.

### 2.1.6. MODELOS<sup>102</sup>.

Hay tres modelos o enfoques de mediación consolidados, basados en tres líneas de pensamiento distintas, que son los que mostramos en la siguiente tabla.

	MODELO TRADICIONAL-LINEAL DE HARVARD	MODELO CIRCULAR-NARRATIVO	MODELO TRANSFORMATIVO
REPRESENTANTES	Fisher, Ury, Rafia, Antonio Vidal	Sara Cobb, Marinés Suares, Crhistian Chambert	Folguer, Bush, Léderach, Boqué, Farré
OBJETIVO	-Llegar al acuerdo mutuo. -Disminuir las diferencias.	Trabajar la comunicación para cambiar el punto de observación y así cambiar la realidad.	-Transformar el conflicto y las relaciones. -Trabajar las diferencias.
MÉTODO	Se trabajan 7 elementos: 1. Intereses. 2. Criterios objetivos. 3. Alternativas. 4. Opciones de acuerdo. 5. Compromiso. 6. Relación. 7. Comunicación.	Se realiza en 5 momentos: 0. Prerreunión: la realiza un profesional del equipo que no va a ser el mediador. 1. Encuadrar el proceso. 2. Conocer los puntos de observación. 3. Reflexionar sobre el caso. Fomentar tensión creativa (el equipo sin las partes). 4. Narrar una historia alternativa que lleva al acuerdo (cambiar el punto de observación).	La transformación se lleva a cabo en 4 acciones: 1. Reuniones preferentemente conjuntas. 2. Introducción de comunicación relacional de causalidad circular. 3. Potenciar el protagonismo de cada parte. 4. Reconocer su cuota de responsabilidad.
ÁMBITOS PREFERENTES	Negociaciones empresariales e internacionales.	Mediación familiar y escolar.	Mediación comunitaria, escolar e internacional.
ASPECTO ESENCIAL	Llegar a intereses negociables partiendo de posiciones contrapuestas e innegociables.	Modificar las narraciones para llegar a modificar la percepción de la realidad. Somos lo que nos contamos.	Cambiar no sólo las situaciones sino también a las personas.
COCEPCIÓN DEL CONFLICTO	- El conflicto es acultural, atemporal y	- El conflicto es un proceso mental, con un	- El conflicto es una oportunidad de

<sup>102</sup> Para saber más sobre los distintos modelos o escuelas de mediación en su conjunto recomendamos la lectura de:

- BOQUÉ, M.C. (2003): *Cultura de mediación y cambio social*. Gedisa, Barcelona. pp. 45 y 53 y ss. y 69-76.
- MUNNÉ, M. y MAC-CRAGH, P. (2006): *Los 10 principios de la cultura de mediación*. Graó, Barcelona. pp. 67 y ss.
- VEIGA, R. (2009): *Entrenando a entrenadores en mediación escolar. Guía práctica para la formación de mediadores*. Acuerdo Justo, Denia, Alicante. pp. 37.

Para profundizar en cada uno de los modelos es interesante leer a los autores representativos de cada modelo.

CONFLICTO	apersonal. - El conflicto es la contraposición de las posiciones. - El conflicto es negativo y debe desaparecer.	potencial de cambio a través de otro proceso mental. - Un solo elemento es suficiente para iniciar el cambio en los sistemas en conflicto.	crecimiento. - El conflicto es inherente a la persona y a la sociedad. No desaparece sino que se transforma.
-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla: adaptada de Munné y Mac-Cragh

### **El modelo Tradicional-Lineal de Harvard.**

Llamado así porque se sigue en la conocida escuela de negocios de Harvard, tiene como representantes fundamentales a Fisher y Ury. Proviene del mundo del derecho y de la economía y su principal objetivo es que las partes lleguen a un acuerdo. Parte de una causalidad lineal del conflicto (el conflicto tiene una causa que es el desacuerdo) y presta atención a la comunicación en sus aspectos verbales y entendida de forma lineal pero no a los aspectos relacionales entre los protagonistas.

### **El modelo Circular-Narrativo de Sara Cobb.**

Sus máximos representantes son Sara Cobb y sus discípulos, como Marinés Suares a la que seguimos en la exposición de este apartado<sup>103</sup>. Este modelo se centra en la comunicación tanto en sus aspectos verbales ('comunicación digital') como en sus aspectos no verbales ('comunicación analógica'). A diferencia del modelo anterior, parte de una causalidad circular porque considera que no hay una causa única que produzca un determinado resultado, sino que existe una causalidad de tipo circular que permanentemente se retroalimenta. Se nutre de teorías y técnicas de otras áreas de las ciencias sociales como la teoría de la comunicación de Bateson y Watzlawick, la terapia familiar sistémica, la cibernética y la teoría del observador de Heinz von Foerster y Humberto Maturana, el construccionismo social de Kenneth Gergen o las conceptualizaciones sobre narrativas de Michael White. El objetivo de este modelo es cambiar la historia que traen las partes construyendo una historia alternativa y también llegar a un acuerdo. Por lo tanto, este modelo está interesado tanto en las relaciones como en los acuerdos.

<sup>103</sup> SUARES, M. (2008): *Ibidem*. pp. 58-63.

### **El modelo Transformativo de Bush y Folger.**

Este modelo tiene como principales representantes a Bush y Folger y también a John Paul Lederach en el ámbito menonita. Este enfoque se nutre de la teoría humanista en psicología y de planteamientos críticos y de transformación social provenientes del ámbito educativo. Es un modelo que se centra en los aspectos relacionales y no en la adopción de acuerdos. Trabaja fundamentalmente para lograr el ‘empowerment’ entendido como la asunción por las partes de su protagonismo que les permita dirigirse en el proceso de mediación, ‘reconocer’ al otro como co-protagonista y asumir la responsabilidad de sus acciones. Parte de los nuevos modelos comunicacionales y asume plenamente la causalidad circular. Podríamos decir que es el modelo opuesto al Modelo Tradicional-Lineal porque no se centra en el acuerdo y sí en las relaciones.

### **La mediación estratégica de Calcaterra.**

Al exponer los distintos modelos de mediación debemos hacer referencia a la Mediación Estratégica presentada por Rubén A. Calcaterra<sup>104</sup> como un modelo que, teniendo elementos de los tres anteriores, no es ninguno de ellos. Uno de los elementos esenciales que diferencia este modelo de los otros tres es, que mientras que en aquellos al mediador sólo se le permite una ‘neutralidad resignificada’, en la mediación estratégica el mediador se reserva desde el principio el derecho a “enumerar, clasificar, fijar posición y analizar” y, por lo tanto, tiene atribuidas funciones que otros modelos le vetan, como es la de proponer alternativas.

Más que pretender, sin más, la opción entre uno u otro modelo o entre una mezcla de ellos, resulta más interesante observar que los distintos modelos pueden resultar apropiados en diferentes ámbitos o en diferentes tipos de conflictos. Por ejemplo, el Tradicional-Lineal resulta muy apropiado para la conducción de conflictos en el mundo empresarial, el Circular-Narrativo es utilizado, principalmente, en conflictos familiares y el Transformativo es el que nos interesa, especialmente, en el ámbito educativo.

---

<sup>104</sup> CALCATERRA, R.A. (2006): *Ibidem*.

## **2.1.7. PROCESO DE MEDIACIÓN: ESPACIOS Y FASES O ETAPAS.**

### **La importancia del espacio en el encuentro de mediación.**

El proceso de mediación formal requiere un espacio para llevarse a cabo. Los profesionales de la mediación advierten de la importancia de este espacio para la consecución de determinados objetivos. Por ejemplo, consideran que un espacio acogedor ayuda a obtener la confianza que las partes deben depositar en el proceso de mediación y, en este sentido, se habla de espacios bien iluminados, ventilados, con detalles que puedan transmitir tranquilidad y ayuden a las partes a relajarse como plantas, boles con caramelos o dulces e, incluso, con pastas u otro tipo de alimentos o agua. Un aspecto muy cuidado por los mediadores, en especial por los que se encuentran dentro de modelo circular-narrativo, es todo lo relativo a la importancia de la comunicación no verbal (comunicación analógica) y así, por ejemplo, nunca incluyen mesas cuadradas o rectangulares en las que las partes deben sentarse enfrentadas físicamente sino que optan por mesas circulares en las que, tanto las partes como el mediador, se sientan en un plano de igualdad y no de enfrentamiento. O prefieren mesas de cristal u otros materiales transparentes frente a materiales opacos como la madera porque así tienen acceso a mayor información (posturas que adoptan las partes, cambios puntuales a esas posturas...), etc.

Pero el espacio también es importante en otros aspectos. Por ejemplo, como lo habitual es que las partes en conflicto lleguen por separado, los despachos de los mediadores, suelen disponer de una recepción donde las partes son recibidas a medida que van llegando (por cierto, por profesionales que no son los que van a mediar para evitar la ‘colonización’ de mediador) para luego ser conducidas a una sala o despacho (también separada, cada parte será conducida a una distinta) en la que esperarán a ser recibidos por el mediador ante el que se presentarán en el mismo momento.

Otro aspecto que suele ser tenido en cuenta por los mediadores que trabajan en equipo es que la sala donde se celebra la mediación suele tener un espejo que esconde otro espacio desde el que el resto de profesionales que

componen el equipo suele observar y, en ocasiones, registrar, los encuentros de mediación.

Suares<sup>105</sup> nos ilustra acerca de la importancia y del manejo de todos estos elementos espaciales (ella prefiere la ausencia de mesas, que las sillas tengan ruedas, no sugiere cómo explicar a las partes el funcionamiento del espejo de visión unilateral y de la videograbación...) que a nuestro juicio pueden resultar esenciales para el proceso.

### **Fases o etapas del proceso de mediación.**

La mediación, como proceso, debe cumplir con una serie de garantías y debe pasar por una serie de etapas o fases. Al referirnos a las garantías que debe cumplir el proceso de mediación, aludimos a una serie de normas que deben ser respetadas por todos los participantes en el proceso de mediación y que deben ser garantizadas por el mediador. Estas garantías suelen establecerse nada más comenzar el encuentro de mediación así que aludiremos a ellas en la fase correspondiente.

Por lo que respecta a las fases o etapas por las que transcurre el proceso de mediación, su número y su contenido depende del modelo de mediación seguido e, incluso, puede variar también entre mediadores dentro de un mismo modelo o enfoque. Así, por ejemplo, uno de los procesos más detalladamente establecidos es el de la mediación estratégica que presenta Calcaterra<sup>106</sup> que divide el proceso en 5 etapas, 10 estadios y 21 pasajes. Sin embargo, y a pesar de la diversidad existente, podemos encontrar etapas que están presentes en los diversos modelos, que son seguidas por todos los mediadores y que tienen objetivos y contenidos comunes. En esta búsqueda de elementos comunes a las diferentes fases de la mediación, una de las clasificaciones más sencillas expuesta en términos muy generales es la propuesta por Martínez de Murguía<sup>107</sup> que distingue entre las siguientes fases o etapas.

---

<sup>105</sup> SUARES, M. (2008): *Ibidem*. pp. 212 y ss.

<sup>106</sup> CALCATERRA, R.A. (2006): *Ibidem*. pp. 135 y ss.

<sup>107</sup> MARTÍNEZ de MURGUÍA, B. (1999): pp. 86 y ss.

- 1ª ETAPA: REUNIÓN INICIAL O PREVIA A LA MEDIACIÓN.

Es necesario explicar con claridad a las partes en qué consiste la mediación y cuáles son sus reglas básicas. Y se les informa también de qué se espera de ellas, como la buena voluntad, la no ocultación de información que pueda ser esencial y la presentación de información cierta y no falseada.

En esta etapa se les informa también sobre las normas de procedimiento que deben ser entendidas y aceptadas por las partes para poder iniciar el proceso. Una parte de estas normas viene impuesta por el mediador y por el propio proceso (confidencialidad, pago del servicio de mediación, respetar turnos de palabra...) y otras pueden pactarse en este momento (contenido y alcance de la confidencialidad, número máximo de sesiones de mediación...).

Se considera también necesario dejar muy claro que no existen soluciones mágicas y que el resultado depende básicamente de su voluntad y de lo que estén dispuestas a ceder y a aceptar para lograrlo.

Es interesante y conveniente, informar a los participantes sobre las alternativas que tienen (por ejemplo, costos, tiempo y posible sentencia judicial) para que si deciden quedarse en mediación lo hagan voluntaria y razonadamente, con pleno conocimiento del resto de vías a las que podrían acudir para solucionar su conflicto.

Un aspecto a tratar también en este momento (muy diverso entre modelos, ámbitos y mediadores) es si durante el proceso de mediación se pueden celebrar reuniones en privado con cada una de las partes (llamadas caucus). Este es el momento de pactar con las partes la posibilidad o no de llevarlas a cabo o de informar sobre el hecho de que se llevarán a cabo, cuando sea una práctica habitual del mediador en cuestión, para que las partes den su consentimiento en su caso.

- 2ª ETAPA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y DE OPINIONES SOBRE LOS ASUNTOS QUE GENERAN EL CONFLICTO.

El objetivo principal de esta fase es aclarar cuáles son las razones del enfrentamiento y la posición que cada una de las partes tiene al respecto.

- 3ª ETAPA: ENCONTRAR PUNTOS DE COINCIDENCIA.

En esta fase se trata de encontrar los puntos de coincidencia que puede haber entre las partes, identificándolos si los hay o construyéndolos si



no los hay. La negociación y la discusión de opciones posibles son los pasos previos que permiten definir los puntos de acuerdo necesarios para solucionar un conflicto.

- 4ª ETAPA: NEGOCIARSE LA REDACCIÓN DEL ACUERDO.

En esta fase debe negociarse la redacción del acuerdo en todos los aspectos de su forma y de su contenido. Debe procurarse que los asesores legales con los que cuentan las partes realicen una revisión legal del acuerdo. Una vez todos conformes es necesario firmarlo y empezar a cumplirlo.

Aunque esta autora no incluye la revisión posterior del cumplimiento del acuerdo, bien en una fase aparte o bien dentro de esta última fase de redacción del acuerdo, suele incluirse una o varias sesiones posteriores a la firma del acuerdo con el fin de verificar el grado de cumplimiento del mismo.

Como hemos advertido, esta enumeración de fases está establecida en términos muy generales pero cada mediador establece un número particular de etapas y las define y perfila con gran detalle cada una de ellas: objetivos que persigue, qué se espera de las partes, de qué técnicas y herramientas dispone el mediador, qué es necesario alcanzar para poder pasar a la siguiente fase, etc.

Junto a esta idea de que el número, el nombre y el contenido de cada una de las fases varía en función del modelo y de la persona mediadora, existe otra idea general relativa al proceso y es que, pese a que estas fases están perfectamente delineadas el proceso de mediación no es rígido (como ocurre en mayor medida en los procesos judiciales) sino flexible y permite avanzar y retroceder en el mismo cuantas veces sea necesario. Si bien es verdad que cuanto mejor trabajada esté cada una de las fases más improbable será la necesidad de tener que retroceder de nuevo a etapas anteriores, no lo es menos que, en ocasiones, por ejemplo por la aparición de nueva información que se desconocía o por el cambio en las circunstancias que rodean el conflicto, resulta necesario volver atrás y comenzar de nuevo a partir de determinado punto del proceso.

En el ámbito educativo también existe una gran diversidad a la hora de establecer las etapas del proceso de mediación pero se trata también de una variedad que afecta a la forma (número y nombre de las fases, necesidad o no de una premediación, etc) pero que poco afecta al fondo o a los momentos

esenciales del procedimiento de mediación<sup>108</sup>. Por conocer alguna de las propuestas vamos a presentar la realizada por Torrego<sup>109</sup> en forma de tabla porque nos parece sintética y clara.

FASES DE UN PROCESO DE MEDIACIÓN		
FASES	OBJETIVO	FORMA DE DESARROLLARLA POR EL EQUIPO MEDIADOR
<p><b>1.</b></p> <p><b>PREMEDIACIÓN</b></p> <p>Fase previa a la mediación propiamente dicha</p>	<p><b>Crear condiciones que faciliten el acceso a la mediación</b></p>	<p><b>Actuación de los mediadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentaciones.</li> <li>- Hablar con las partes por separado para que nos cuenten su versión (ventilar el conflicto).</li> <li>- Explicarles el proceso: reglas y compromisos.</li> <li>- Importancia de su colaboración.</li> </ul>
		<p><b>Determinar si:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La mediación es apropiada para el caso.</li> <li>- Son necesarias otras actuaciones previas a la mediación: nuevas entrevistas individuales, hablar con personas relacionadas con el conflicto, etc.</li> <li>- Las partes están dispuestas a llegar a la mediación.</li> <li>- El espacio y el tiempo son los más favorables a la mediación.</li> <li>- La elección por las partes de los mediadores es la adecuada (No conviene que sea un profesor que imparta clase al alumno, ni un miembro del equipo directivo).</li> <li>- Es necesario comentar algunas técnicas como: mensajes en primera persona, parafraseo, etc.</li> </ul>
<p><b>2.</b></p> <p><b>PRESENTACIÓN Y REGLAS DE JUEGO</b></p> <p>Quiénes somos Cómo va a ser el proceso</p>	<p><b>Crear confianza en el proceso</b></p>	<p><b>Actuación de los mediadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentaciones personales.</li> <li>- Explicar brevemente cómo va a ser el proceso: Objetivos, Expectativas, Papel de los mediadores.</li> <li>- Recordar la importancia de la confidencialidad y de su colaboración, siendo honestos y sinceros.</li> <li>- Aceptar unas normas básicas: No interrumpirse. No utilizar un lenguaje ofensivo. No descalificar al otro. Fumar o no. Postura corporal. Etc.</li> </ul>
		<p><b>Tener previsto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Espacio. Tiempo. Papel para notas. Coordinación entre mediadores.</li> </ul>

<sup>108</sup> Ver: ORTEGA, R. y DEL REY, R. (2003): *La violencia escolar. Estrategias de prevención*. Graó, Barcelona. pp. 101-104; TUVILLA, J. (2004): *Cultura de paz. Fundamentos y claves educativas*. Desclee de Brouwer, Bilbao. pp. 202-203; JARES, X. R. (2001): *Educación y conflicto*. Popular, Madrid. pp. 170-181; TORREGO, J.C. y MORENO, J.M. (2003): *Convivencia y disciplina en la escuela. El aprendizaje de la democracia*. Alianza Ensayo, Madrid. pp. 155-158; URANGA, M. (2002): Mediación, negociación y habilidades para el conflicto en el marco escolar. En CASAMAYOR, G. (coord.) (2002): *Cómo dar respuesta a los conflictos. La disciplina en la enseñanza secundaria*. (143-159). Graó, Barcelona. pp. 150-154; DANTÍ, F. (2003): Vida y conflicto. Narración de una experiencia en resolución de conflictos y mediación en un centro de secundaria. En VINYAMATA, E. (coord.): *Aprender del conflicto. Conflictología y educación*. (81-93) Graó, Barcelona. pp. 88-91; SAN MARTÍN, J.A. (2003): *La mediación escolar. Un camino para la gestión del conflicto escolar*. CCS, Madrid. pp. 133-138. ROZENBLUM, S. (2002): *Mediación en la escuela. Resolución de conflictos en el ámbito educativo adolescente*. Aique, Buenos Aires. pp. 223-234.

<sup>109</sup> TORREGO, J.C (coord.) (2003): *Mediación de Conflictos en instituciones educativas. Manual para la formación de mediadores*. Narcea, Madrid. pp. 61-63.

<p><b>3. CUÉNTAME</b></p> <p>Qué ha pasado</p>	<p><b>Poder exponer su versión del conflicto y expresar sus sentimientos</b></p> <p><b>Poder desahogarse y sentirse escuchados</b></p>	<p><b>Actuación de los mediadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Crear un ambiente positivo y controlar el intercambio de mensajes.</li> <li>- Generar pensamiento sobre el conflicto: Objetivos personales en el conflicto y otras formas de alcanzarlos, sentimientos personales y de la otra parte.</li> <li>- Explorar con preguntas y parafraseo el verdadero problema, no el detalle.</li> <li>- Animar a que cuenten más, a que se desahoguen, evitando la sensación de interrogatorio.</li> <li>- Escuchar atentamente las preocupaciones y sentimientos de cada parte, utilizando técnicas como las de : mostrar interés, clarificar, parafrasear, reflejar el sentimiento, resumir, etc.</li> <li>- Ayudar a poner sobre la mesa los temas importantes del conflicto.</li> <li>- No valorar, ni aconsejar, ni definir qué es verdad o mentira, ni lo que es justo o injusto.</li> <li>- Prestar atención tanto a los aspectos del contenido en sí del conflicto como la relación entre partes.</li> <li>- Apoyar el diálogo entre las partes. Reconocer sentimientos y respetar silencios.</li> </ul>
<p><b>4. ACLARAR EL PROBLEMA</b></p> <p>Dónde estamos</p>	<p><b>Identificar en qué consiste el conflicto y consensuar los temas más importantes para las partes</b></p>	<p><b>Actuación de los mediadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Asegurar la conformidad de las partes sobre los temas a tratar para avanzar hacia una solución o transformación positiva del conflicto.</li> <li>- Conseguir una versión consensuada del conflicto.</li> <li>- Concretar los puntos que pueden desbloquear el conflicto y avanzar hacia un entendimiento y acuerdo.</li> <li>- Tratar primero los temas comunes y de más fácil arreglo, pues crea confianza y mantiene el interés.</li> </ul> <p>Explorar los intereses subyacentes a las posiciones y dirigir el diálogo en términos de intereses.</p>
<p><b>5. PROPONER SOLUCIONES</b></p> <p>Cómo salimos</p>	<p><b>Tratar cada tema y buscar posibles vías de arreglo</b></p>	<p><b>Actuación de los mediadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Facilitar la espontaneidad y creatividad en la búsqueda de ideas o soluciones (Lluvia de ideas).</li> <li>- Explorar lo que cada parte está dispuesta a hacer y le pide a la otra parte.</li> <li>- Resaltar los comentarios positivos de una parte sobre la otra.</li> <li>- Pedirles que valoren cada una de las posibles soluciones. Solicitar su conformidad o no con las distintas propuestas.</li> </ul>
<p><b>6. LLEGAR A UN ACUERDO</b></p> <p>Quién hace qué, cómo, cuándo y dónde</p>	<p><b>Evaluar las propuestas, ventajas y dificultades de cada una, y llegar a un acuerdo</b></p>	<p><b>Actuación de los mediadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ayudar a las partes a definir claramente el acuerdo.</li> <li>- Tener en cuenta las características que deben cumplir los acuerdos de las partes: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Equilibrado; Realista-Posible; Específico y concreto; Claro y simple; Aceptable por las partes; Evaluable.</li> <li>▪ Que mantenga expectativas de mejora de la relación.</li> <li>▪ Redactado por escrito. Así se evita el olvido y las malinterpretaciones y se facilita el seguimiento.</li> </ul> </li> <li>- Felicitar a las partes por su colaboración. Hacer copias del acuerdo para cada parte y archivar el original.</li> </ul>

Extraído de TORREGO, J.C. (2003): *Mediación de Conflictos en Instituciones Educativas. Manual para la formación de mediadores*. Narcea, Madrid. pp. 62-63.

## 2.1.8. TÉCNICAS O HERRAMIENTAS DEL MEDIADOR.

### Técnicas.

El conjunto de técnicas o herramientas que debe conocer y manejar la persona mediadora en cada una de las fases del proceso es uno de los aspectos más interesantes de la mediación. Recordemos la relación entre técnica y arte y el grado de potenciación recíproca existente entre ambas: cuantas más técnicas maneje el mediador y mayor sea su grado de dominio más espacio hay para la creatividad en el uso de las mismas. Vamos a seguir para la exposición de las mismas a Marinés Suares<sup>110</sup> que nos introduce en el mundo de las técnicas con una metáfora muy sugerente para explicar lo que entiende que debe ser el proceso de mediación: se trata de la metáfora del 'desempantanamiento'. Dice que ha observado muchas veces cómo un coche se queda 'empantanado' en la arena cerca de la playa porque al dejarlo por la mañana la arena estaba más dura y al intentar cogerlo por la tarde la arena se ha ablandado con el calor. Al intentar salir el conductor da marcha atrás y el coche no sale sino que comienza a hundirse y entonces el conductor insiste, aunque trata de hacer una modificación, y da marcha atrás y adelante, con lo que el coche se hunde cada vez más. Entonces baja del coche y comienza a hacer una especie de huella detrás de las ruedas delanteras con el resultado que el coche se hunde más hasta tener el diferencial totalmente apoyado en la arena y, sólo levantándolo o cavando debajo del diferencial y no de las ruedas conseguirá ya sacar el coche. Si este conductor (y su nerviosa familia) tiene la suerte de encontrarse con alguien que entienda de empantanamientos en la arena es posible que este experto (o experta) le sugiera algunas maniobras sencillas que, en lugar de hundirlo, probablemente le permitan lo que el conductor quiere que no es otra cosa que irse a casa, y le evitará una gran pérdida de tiempo y de energía. Este experto puede hacerle preguntas como ¿qué pasaría si pone algo debajo de las ruedas para levantarlas y evitar que el coche se hunda? De esta manera es probable que el coche salga del empantanamiento habiendo aprendido el conductor una nueva forma de salir de situaciones como esa. Y continua la metáfora esta autora contando que, en ocasiones, ha visto a gente que se ha empantanado tanto que no queda más

---

<sup>110</sup> SUARES, M. (2008): pp. 237 y ss.

remedio que llamar al seguro y a la grúa para que vengan a sacar el coche, en cuyo caso el empantanado ya no conducirá su coche sino que lo harán por él y ni siquiera le preguntarán dónde poner los ganchos sino que lo harán todo los expertos de la grúa (o los jueces expertos en tomar decisiones por otros, como por ejemplo respecto a quién debe tener la custodia de los hijos).

Esta autora entiende por técnicas “un conjunto de procedimientos que han resultado de la constante imbricación de teorías y prácticas. Las técnicas son construcciones mentales, esquemas o guías de procedimientos que al aplicarlas producen efectos”. Nos explica también que solemos confundir la ‘técnica’ con la ‘aplicación de la técnica’. Las técnicas en tanto construcciones mentales, pueden ser entendidas y aprendidas pero su aplicación se acerca más al arte. Por ejemplo, se puede aprender la técnica de pintar al óleo o de tirar un revés con efecto cortado, pero de ahí a pintar un cuadro o a lograr marcar un tanto en un partido de tenis hay mucho distancia. Por ello, concluye, que las técnicas se ‘co-construyen’ entre los mediadores y las partes. También resalta la idea de que, en mediación, al trabajar solo con la comunicación, el material que se utiliza está únicamente relacionado con alguna de las múltiples partes de las historias que narran las partes.

No todas las técnicas pretenden el mismo alcance por eso Suares las clasifica en: microtécnicas, minitécnicas, técnicas y macrotécnicas de la siguiente manera.

- Dentro de las microtécnicas:
  - ~ En el modo interrogativo:
    - las preguntas informativas.
    - las preguntas desestabilizantes y/o modificadoras.
  - ~ En el modo afirmativo:
    - la re-formulación.
    - la connotación positiva.
    - la legitimación de las posiciones de las partes.
    - la re-contextualización.
- Dentro de las minitécnicas:
  - ~ la externalización.
  - ~ los resúmenes.

- ~ el equipo reflexivo.
- Dentro de las técnicas: la construcción de una historia alternativa.
- Dentro de las macrotécnicas: el proceso del encuentro de mediación.

No vamos a detenernos aquí con cada una de estas técnicas. Sobre algunas de ellas volveremos más adelante al tratar la mediación desde el ámbito educativo, y sobre otras, como la construcción de la historia alternativa, específicas del Modelo Circular-Narrativo en el que se mueve la autora, no vamos a entrar y al Modelo nos remitimos para saber más. Pero sí que queremos detenernos un momento sobre la importancia de la pregunta en mediación.

### **El arte de preguntar.**

Como indica Suares<sup>111</sup> “el preguntar es una de las técnicas más privilegiadas de la mediación. Las personas que se encuentran en una disputa, se hacen siempre las mismas preguntas. Una forma de ayudarlas a ver el problema desde otro ángulo es realizar ‘nuevas preguntas’ que las partes aún no se han hecho”. Es necesario tener presente la idea interaccional del término ‘preguntar’ en el sentido de que una pregunta que no tiene respuesta no es una pregunta, al no tener respuesta se transforma en una mera declaración, es decir, preguntar (preguntar-responder) es una forma de relación, es una forma de diálogo y de comunicación. La autora propone el neologismo ‘pregunder’ para este carácter interaccional entre preguntar y responder.

Además, preguntar es un arte pero requiere mucha técnica. Las preguntas en mediación se realizan con diferentes objetivos:

- Para que la parte reflexione: sobre el contenido o sobre la relación.
- Para producir cuestionamientos: hay preguntas que se realizan para que surjan nuevas preguntas.
- Para protagonizar: para dar protagonismo a las partes en el proceso o para responsabilizarles de acciones realizadas u omitidas.
- Para lograr reconocimiento del otro: para lograr que una parte reconozca el ‘co-protagonismo’ de la otra.

---

<sup>111</sup> SUARES, M. (2008): *Ibidem.* p. 250.

- Para circularizar: las preguntas circulares tienen como finalidad hacer que las partes comprendan la interdependencia entre los elementos que componen un sistema. Son muy útiles para lograr el protagonismo de la parte y también para el reconocimiento del protagonismo del otro.

En cuanto a las clases de preguntas, sólo a efectos didácticos y teniendo presente que una misma pregunta puede pertenecer a dos o más categorías a la vez, esta autora distingue entre dos tipos de preguntas:

- Informativas: que a su vez pueden serlo para examinar o comprobar cuanta información tiene el otro (*¿Está usted informado sobre el funcionamiento del proceso de mediación?*) o para recibir más información (*¿Cuándo comenzó para usted este problema?*).
- Re-contextualizantes: teniendo en cuenta que las partes están 'empantanadas' las preguntas que se realicen deben llevar a respuestas diferentes, es decir, generar diferencias.

Por su parte, Calcaterra<sup>112</sup> distingue entre:

- Preguntas abiertas: sirven para obtener información evitando el efecto interrogatorio propio de otros contextos y son especialmente oportunas al abrir la sesión y en los momentos en que sea necesario su reorientación. (*¿Qué me puede contar acerca de su trabajo?*).
- Preguntas cerradas: limitan la flexibilidad y el alcance de las respuestas y son la otra cara de las preguntas abiertas. Formularlas en serie puede producir el efecto interrogatorio. Están contraindicadas para la apertura y el cierre de la sesión aunque pueden resultar útiles, por ejemplo, en la redacción del acuerdo. (*¿Le gusta su trabajo? ¿Está dispuesto a pagar 600 euros de alimentos en efectivo para sus hijos?*).
- Preguntas aclaratorias: tienen como objetivo aclarar algún pasaje de la historia que cuentan las partes. Debe formularse cuidando de no sugerir que el mediador no estaba escuchando y por eso pide una aclaración. Se utilizan en cualquier momento del proceso en que se revele necesaria la

---

<sup>112</sup> CALCATERRA, R.A. (2006): *Ibidem.* pp. 196 y ss.

aclaración. (*Le he oído decir que usted quiere ir de forma progresiva con su socio ¿Comenzaría por pedir una auditoría?*).

- Preguntas confirmatorias: tienen como objetivo confirmar un dato de la historia o un estado dubitativo de alguna de las partes. Se utilizan en cualquier momento del proceso como refuerzo verbal, para poner énfasis o para descartar algo. El modo de utilizarlas es una mezcla entre afirmar y preguntar y se realizan con el tono adecuado. (*Entiendo entonces que su reacción fue de alegría*).
- Preguntas hipotéticas: permiten al mediador explorar sin arriesgar. Se utilizan sobre todo en el estadio negociador del proceso y exclusivamente en el caucus y su planteamiento puede ser abierto o cerrado. (ejemplo de planteamiento abierto *¿Qué piensa usted si Fulano le ofrece 10.000 euros?*; ejemplo de planteamiento cerrado *Si logro convencer a Fulano ¿aceptaría usted 10.000 euros?*).
- Preguntas confrontativas: son las indicadas para cuando el mediador oficia como agente de la realidad y encierran una discrepancia con lo sostenido por las partes una evaluación de lo expresado por ellas o tiene la finalidad de contrastarlo con datos de la realidad. Se utilizan solo en caucus y cuando el mediador considera que ha construido una relación de confianza con la parte. (*¿No piensa usted que sería útil hacer evaluar por un experto lo que está sosteniendo?*).

Siguiendo a este autor, resultan también interesantes otros recursos como:

- Evitar el “o” al formular las preguntas: *¿le gusta ir a casa de su madre o de su padre?*
- Las preguntas que estén condicionadas por el sentido común: *¿pensó en estafarlo o en ayudarlo?*
- Prestar especial atención a frases del tipo “todo lo que ella hace me molesta” o “nunca hace cosas que me gusten”. “Todo, nada, siempre, nunca” demandan que el mediador utilice las mismas palabras en el modo interrogativo y enfatizándolas para construir con la parte un discurso donde las exclusiones se vean atemperadas: *¿Todo lo que ella hace le molesta a usted? ¿Ella nunca hace cosas que le gusten a usted?*



Hay otros autores que dedican espacio en sus trabajos para presentar y para profundizar acerca de la importancia de la pregunta en mediación, pero no vamos a detenernos más tiempo en esta cuestión. Sólo queremos aprovechar una historia contada por Ramos<sup>113</sup> que, aunque escabrosa, resulta sumamente ilustradora de la importancia que tienen las preguntas a la hora de obtener respuestas. La historia lleva por título “Historia de los ataúdes” y dice así:

“Hace unos siglos una plaga mortífera asolaba una pequeña aldea lituana. Lo curioso de esta enfermedad es que, cada vez que una persona la contraía entraba en un profundo estado de coma. La mayoría moría en 24 horas, pero ocasionalmente alguna que otra víctima volvía a recuperar la salud. El problema allí era la dificultad que encontraban los médicos –dado que la tecnología médica no estaba demasiado avanzada en la Lituania de principios del siglo XVII- para determinar si una víctima ya estaba muerta o aún estaba en estado de coma.

Un día se descubrió que alguien había sido enterrado vivo. La gente del pueblo se reunió para decidir qué podía hacerse para evitar que el error se repitiese. Luego de discutir largamente, llegaron a la siguiente solución: poner comida en cada ataúd y perforar un agujero para dejar que el aire entre de la superficie de la tierra por un tubo hasta el ataúd. Un procedimiento costoso, pero que valía la pena si se trataba de salvar la vida de una persona. Pero otro grupo propuso una segunda solución, que sería menos costosa: clavar en la tapa de cada ataúd una estaca de 30 cm. exactamente sobre el lugar donde estaría el corazón de la víctima. Al cerrarse la tapa, se eliminaría toda duda respecto de si la persona estaba viva o muerta: todas estarían muertas.

Lo que diferencia las dos soluciones es la pregunta que cada grupo se formuló. El primero se preguntó ¿Qué hacer para asegurarse de que no enterrarán a nadie vivo?, mientras que el segundo se preguntó ¿Cómo asegurarse de que los que entierren estén todos muertos?”.

### **2.1.9. LÍMITES A LA MEDIACIÓN.**

No cabe ninguna duda de que todos los conflictos no son mediables. Determinados conflictos o las características personales de las partes que demandan el servicio de mediación desaconsejan el uso de la mediación. Debemos tener presente que cuando se trata de conflictos destructivos la vía

---

<sup>113</sup> RAMOS, C. (2003): *Ibidem.* pp. 169 y ss.

penal es la adecuada y debemos recordar que cuando el desequilibrio entre las partes es insalvable no se debería mediar.

En los asuntos penales, sobre todo en delitos que cursan con violencia, hay autores que consideran que no se debe mediar y otros que algunas situaciones penales sí que pueden ser mediadas<sup>114</sup>. Se suelen tomar en consideración aspectos tales como la gradación del delito o falta, la edad del delincuente, la existencia o no de antecedentes delictivos, etc. Esta división de opiniones se produce también en casos de ‘violencia doméstica’ y en casos de abuso y violación. Martínez de Murguía<sup>115</sup> ejemplifica esta diversidad de opiniones con un caso que se presenta con frecuencia a los mediadores familiares que descubren en el transcurso de la mediación que el hombre golpea o viola a la mujer (que lo hace en el presente o que lo ha hecho en el pasado), o que ambos maltratan a los hijos. En este caso no se podría resolver el agravio de fondo que debería ser atendido por los tribunales ya que se trata de delitos graves penados por la ley. Pero no siempre los casos de abuso o de maltrato son tan claros, en cuyo caso se requiere una cuidadosa evaluación por parte del mediador, se trata, por ejemplo, del caso en que se advierte en uno de los cónyuges su dependencia emocional con respecto al otro (en nuestras sociedades suele ser la mujer) que puede mermar, o incluso anular, su capacidad para tomar decisiones propias y acordar soluciones que no le perjudiquen.

Con relación a los casos que deberían quedar excluidos de la mediación, el Centro para la Resolución de Disputas, con sede en Washington, elaboró las “Normas recomendadas para programas de mediación anexos a los tribunales” en las que se mencionan algunos casos en los que no se debe mediar:

- Si alguna de las partes no muestra el interés suficiente para llevar a cabo la mediación, la boicotea u obstaculiza.
- Si es necesario que sienta un precedente legal.
- Si en la conducta de las partes se descubre algún comportamiento fuera de la ley que requiera sancionarse.

---

<sup>114</sup> Para conocer el uso de la mediación en el ámbito de la justicia penal en general, y en el ámbito penal juvenil catalán en particular, como Comunidad Autónoma pionera en la aplicación de la mediación en este ámbito en España, aconsejamos la lectura de SARRADO, J.J. y FERRER, M. (2003): *La mediación: un reto para el futuro. Actualización y prospectiva*. Desclée de Brouwer, Bilbao. pp. 121-260, y la lectura del Libro Blanco de la Mediación en Cataluña.

<sup>115</sup> MARTÍNEZ de MURGUÍA, B. (1999): *Ibidem*, pp. 96-98.

- Si alguno de los participantes no puede, por las razones que sea, negociar por sí mismo o con la asistencia de un abogado.
- Si alguna de las partes necesita probar la verdad de los hechos que interesan al proceso.

No obstante, en algunos de estos supuestos, se observa una reacción a favor de la llamada 'mediación reparadora, restaurativa o reconciliadora' utilizada a posteriori del juicio y cuyo objetivo es la reparación del daño causado y/o la reconciliación entre las partes.

Entre los casos que deberían quedar fuera del ámbito de la mediación suelen incluirse también aquellos casos en los que participan personas con patologías emocionales graves cuyo tratamiento debería producirse desde otros espacios como, por ejemplo, lo judicial y/o lo terapéutico.

Veremos más adelante, que siguiendo esta misma línea de casos excluidos de la mediación, en el ámbito educativo suelen excluirse las conductas tipificadas por el régimen sancionador de contrarias o de gravemente perjudiciales para la convivencia escolar generalmente si concurre alguna agravante como violencia grave o intimidación.

Podemos concluir que la mediación no es la panacea para la resolución de cualquier tipo de conflictos sino que hay casos que deben ser dirigidos directamente a otro tipo de procesos como pueden ser los judiciales o los terapéuticos, fundamentalmente.



## 2.2. LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO EN ESPAÑA

### 2.2.1. ORIGEN DE LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO Y PRIMEROS PASOS EN ESPAÑA.

#### Origen de la mediación en el ámbito educativo<sup>1</sup>.

La mediación utilizada en el ámbito educativo tiene sus orígenes en Estados Unidos en la década de los años sesenta. La aplicación de la

---

<sup>1</sup> Para exponer los orígenes de la mediación en el ámbito educativo en Estados Unidos hemos seguido, principalmente el ilustrador trabajo de Alzate, R. (1999): Enfoque global de la escuela como marco de aplicación de los programas de resolución de conflictos. En Brandoni, F. (Comp.): *Mediación escolar. Propuestas, reflexiones y experiencias.*(31-55). Paidós, Buenos Aires. Pero resultan también muy recomendables en la misma publicación que el anterior: Halligan, J. y Araiz, R. (1999). Los beneficios y desafíos de la aplicación de currículos para la Resolución de Conflictos en las escuelas. (75-94) y Johnson, D.W. y Johnson, R.T.(1999). Los alumnos como pacificadores: cómo enseñar a los estudiantes a resolver conflictos. (95-121). También recomendamos la lectura de Van Slyck, M. y Stern, M.(1996): La resolución del conflicto en marcos educativos: evaluación de impacto de los programas de mediación paritarios. En Grover, K., Grosch, J.W. y Olczad, P.V (1996): *La mediación y sus contextos de aplicación. Una introducción para profesionales e investigadores.* (305-323). Paidós Ibérica, Barcelona.

resolución de conflictos a marcos educativos tiene varias raíces históricas. La primera actividad en esta área comenzó procedente de dos orientaciones distintas. Una es la conocida normalmente como el “movimiento por la paz y la justicia”, que adopta una visión más amplia del conflicto y se preocupa de asuntos como la paz mundial y la violencia comunitaria, y la otra orientación temprana surgió en la esfera de la psicología educativa académica, en torno al concepto de aprendizaje cooperativo en el aula<sup>2</sup>.

Pero es a principios de la década de los ochenta cuando algunos programas de mediación comunitaria intentaron replicar el éxito obtenido en la comunidad en la escuela, enseñando a los estudiantes a mediar en los conflictos de sus compañeros. Como ilustrador de este proceso podemos citar el caso del Community Boards of San Francisco Conflict Managers Program. En 1976, Ray Shonholtz, abogado, respondió a la llamada del presidente Carter para la constitución de centros de justicia vecinal creando el programa citado. Inicialmente, los mediadores enseñaban habilidades de Resolución de Conflictos en los vecindarios. Posteriormente, introdujeron programas de mediación entre compañeros en los colegios de la ciudad y, más tarde, currículos de Resolución de Conflictos, también en los centros escolares.

Esta transferencia de la comunidad a la escuela se realizó sobre cuatro supuestos<sup>3</sup>:

1. El conflicto es una parte de la vida que puede usarse como una oportunidad de aprendizaje y crecimiento personal por parte de los estudiantes.
2. Ya que el conflicto es inevitable, el aprendizaje de las habilidades para resolver conflictos es tan “educativo” y esencial para el éxito a largo plazo de los jóvenes como el aprendizaje de la geometría y de la historia.
3. En la mayoría de las ocasiones, los estudiantes pueden resolver sus conflictos con la ayuda de otros estudiantes, de manera, por lo menos, tan adecuada como con la ayuda de los adultos.
4. Animar a los estudiantes en disputa a resolver las causas del conflicto que en un momento determinado los enfrenta, de manera colaborativa,

---

<sup>2</sup> VAN SLYCK, M. y STERN, M.(1996): op. cit. p. 307.

<sup>3</sup> Cohen citado por ALZATE, R. (1999): op. cit. p. 36.

es, por lo general, un método más efectivo de prevenir futuros conflictos (y desarrollar la responsabilidad estudiantil) que administrar castigos por acciones pasadas.

Se generaron, pues, un buen número de programas entre los cuales, los de mayor prestigio y en torno a los que se han desarrollado muchos otros de los existentes son:

1. *Children's Creative Response to Conflict Program.*

Los cuáqueros son reconocidos como los primeros en introducir los programas de Resolución de Conflictos (RC) en las escuelas de los Estados Unidos. Su experiencia comenzó en 1972 en la ciudad de Nueva York, en donde ofrecían entrenamiento no violento a los niños. Sus esfuerzos se concentraron en el programa citado.

2. *Conflict Resolution Resources for School and Youth.*

Éste es, quizás, el programa más famoso de Resolución de Conflictos de todos los Estados Unidos, junto con el Resolving Conflict Creatively Program, fundado en 1982 por lo que ahora es el Community Board Program de la ciudad de San Francisco, y que es fruto de los esfuerzos de colaboración entre los centros de mediación comunitaria y los sistemas escolares<sup>4</sup>. Este programa es el inspirador de gran parte de las aplicaciones de la Resolución de Conflictos en la escuela, tanto dentro como fuera de los Estados Unidos. Estos programas van dirigidos a todos los niveles educativos, desde el preescolar hasta los niveles preuniversitarios, y han servido, además, de modelo para aplicar iniciativas de mediación en la educación superior. Básicamente, el Community Boards Program ha desarrollado tanto currículos de Resolución de Conflictos adaptados a las distintas edades, como programas muy detallados de implementación y formación de “*managers* de conflicto” en las escuelas. Estos programas consideran las habilidades para manejar los conflictos como parte esencial de una sociedad democrática<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Davis citado por ALZATE, R. (1999): *Ibidem*. p. 38.

<sup>5</sup> Para conocer un poco más sobre el origen y la evolución del trabajo de Community Boards en las escuelas recomiendo la lectura del trabajo de Halligan, J. y Araiz, R. (1999) citado; y para conocer el contenido de un programa adaptado a la comunidad de habla española, el excelente trabajo: Community Boards y Alzate, R. (2000): *Resolución del conflicto. Programa para Bachillerato y Educación Secundaria* (Tomos I y II). Mensajero, Bilbao.

### 3. *Teaching Students to Be Peacemakers Program.*

Este es otro de los primeros programas de Resolución de Conflictos y mediación entre compañeros desarrollado en la Universidad de Minnesota. David Johnson y otros investigadores trasladaron la teoría de Resolución de Conflictos y los resultados de la investigación en dicho terreno a un conjunto de procedimientos o técnicas prácticas. Uno de los objetivos fundamentales de este programa es crear una relación positiva entre los estudiantes. Este programa es parte de un enfoque más amplio que usa el contexto cooperativo y la controversia académica para entrenar a todos los estudiantes a negociar sus conflictos y mediar en los conflictos de sus compañeros<sup>6</sup>.

### 4. *Educators for Social Responsibility.*

Algo similar, en la misma línea que el anterior, se produjo en 1981 cuando un grupo de padres y profesores que pretendían prevenir el riesgo de una guerra nuclear a través de la educación, fundaron el ESR (Educators for Social Responsibility) que, desde entonces, ha dedicado una parte muy importante de sus esfuerzos a ofrecer y promover el entrenamiento de muchos profesores en las técnicas de Resolución de Conflictos. De hecho, la colaboración entre el ESR y grupos comunitarios dio lugar al siguiente programa.

### 5. *Resolving Conflict Creatively Program (RCCP).*

El RCCP es fruto de un esfuerzo colaborativo entre el New York City's Board of Education y el grupo ESR y comenzó en 1985. Se trata de un buen ejemplo de un programa basado en el desarrollo de un currículo de Resolución de Conflictos. En 1987, se añadió un componente de mediación al programa pero sólo para algunas de las escuelas que ya contaban con un año de experiencia y disponían de un grupo estable de profesores que utilizaban regularmente el programa curricular de Resolución de Conflictos.

### 6. *Conflict Resolution Education Network.*

Finalmente, la Resolución de Conflictos en el ámbito escolar, y concretamente la mediación, vio reconocida su importancia como campo de estudio e intervención con la fundación, en 1984, de la NAME (National Association for Mediation in Education) cuando un grupo de educadores, activistas y mediadores comunitarios decidieron juntar sus experiencias

---

<sup>6</sup> Para conocer más sobre Teaching Students to Be Peacemakers Program recomiendo la lectura del texto de JOHNSON, D.W. y JOHNSON, R.T. (1999) citado.



respecto de los programas de Resolución de Conflictos escolares. Cuando la NAME vio la luz, existían escasamente seis programas de RC en las escuelas en todos los Estados Unidos y en el año 1999 (momento de publicación del texto de Alzate) eran más de doscientos. En 1995, la NAME se fusionó con el NIDR (National Institute for Dispute Resolution) y se convirtió en el que se denomina CREnet (Conflict Resolution Education Network), que redefine los objetivos de la anterior organización, más allá de la mediación en la escuela, definiendo de manera más amplia la resolución de conflictos escolar.

#### *7. Otros prestigiosos programas.*

Los programas del Estado de Hawaii (tienen lugar en Hawaii, Maui, Oahu), comenzados por Mel Ezer de la Universidad de Hawai en 1981, son algunos de los más antiguos. El programa desarrollado en Nuevo Mexico por el famoso New Mexico Center for Dispute Resolution (NMCDR), denominado Mediation in the Shool Program (MISP). Y por último el programa desarrollado por la National Association for Mediation in Education, en la Universidad de Amherst, Massachusetts, denominado Mediation Project.

Posteriormente a todos estos programas, señala Alzate, la corriente de Resolución de Conflictos en la escuela se fue extendiendo por todo el mundo. Cabe destacar las experiencias en el Ulster (donde la Universidad del Ulster, junto con el Quaker Peace Education Project desarrolló un programa para las escuelas primarias), en Nueva Zelanda (en 1987 se inició el primer programa en el Hagley High School), en Canadá (cuyos primeros proyectos comenzaron en la primavera de 1988 de manera aislada, pero en donde, de un modo sin precedentes, en febrero de 1993 el ministro de educación de Ontario se expresó a favor de que los estudiantes fueran capaces de resolver los conflictos de forma cooperativa y no violenta), y más recientemente, comienza el interés en Polonia, Alemania, Sudáfrica, Argentina, España, etc.

Antes de analizar el caso español, quiero llamar la atención sobre la inclusión de la mediación, ya desde sus orígenes, en programas más amplios de Resolución de Conflictos. Creo que la mediación es una parte importante de este tipo de programas que no debe funcionar sola sino que debe ir acompañada de otros aprendizajes y, por lo tanto, debe estar incluida dentro de programas globales o integrales más amplios como veremos.

La mediación escolar en España parte de experiencias aisladas llevadas a cabo por profesores pioneros con conocimientos de otras lenguas o de experiencias educativas en otros países o por grupos ya iniciados en otro tipo de conflictos no escolares, como es el caso del Centro de Resolución de Conflictos Gernika Gogoratz. Podemos decir que la mediación escolar comienza en torno a 1993 en el País Vasco, en 1996 en Cataluña y, un año después, en 1997 en Madrid. La primera experiencia, por tanto, se produjo en el País Vasco. Siguiendo a Uranga<sup>7</sup>, el centro de Investigación por la Paz Gernika Gogoratz decidió en 1993 llevar a cabo un programa de tratamiento de conflictos y de mediación escolar en el Instituto de Formación Profesional Barrutialde de Gernika y éste se inicia en una primera fase durante el curso 1994-1995. La evaluación que se realiza de esta experiencia piloto es muy positiva y se señala que la mediación tiene muchas posibilidades para su generalización aunque también se destaca como principal limitación para que se extienda el recelo del profesorado y de los equipos directivos ante las consecuencias que la existencia del programa pudiera tener. A partir de esta experiencia se iniciaron otras similares tanto en primaria como en secundaria en el País Vasco.

Torrego<sup>8</sup> nos indica que en 1996 comenzaron a implementarse programas de mediación en Cataluña, pero no hemos encontrado información relativa a estas primeras experiencias que parece que fueron iniciadas en algunos institutos promovidas por profesores que habían recibido formación en mediación<sup>9</sup>. Cataluña inicia el primer programa de mediación en centros de Secundaria públicos en el curso 2001-2002 impulsado por el Departament d'Educació y con Pere Led como referente y responsable de la introducción de la mediación escolar en Cataluña. Entre 2005 y 2008 la convocatoria se hace extensiva a los centros de secundaria concertada y de primaria pública. Y, a partir del curso 2009-2010, se considera obligatoria la introducción de la

---

<sup>7</sup> URANGA, M. (n.d.). *Experiencias de mediación en Gernika*. Consultado 16 de febrero, 2011.

Documento disponible en <http://www.edualter.org/material/euskadi/mediacion.htm>

<sup>8</sup> TORREGO, J.C (coord.) (2003): *Mediación de Conflictos en instituciones educativas. Manual para la formación de mediadores*. Narcea, Madrid. p. 14.

<sup>9</sup> Libro Blanco de la Mediación en Cataluña. p. 509. (Consultado 10-03-2011) Disponible en <http://www.llibreblancmediacio.com/>

mediación en todos los centros docentes de Cataluña liderando así en España la defensa de la aplicación de la mediación en el ámbito educativo<sup>10</sup>.

Como señala Torrego, Madrid empezó un año más tarde que Cataluña, en 1997, en el que se imparte el primer curso de formación de profesorado y en 1998 comienza el “programa piloto” del que surgiría el material *Mediación de Conflictos en Instituciones Educativas. Manual para la formación de mediadores*, coordinado por Juan Carlos Torrego. Este programa destaca porque supuso una novedad respecto a experiencias precedentes ya que concibió los problemas de convivencia, y su afrontamiento, como una cuestión que afecta a toda la comunidad educativa. Por este motivo, el taller de formación fue abierto y voluntario y se dirigió a todos los sectores de la comunidad educativa: profesorado, alumnado, personal no docente y familias<sup>11</sup>.

A raíz de estas iniciativas, se produce una extensión rápida y desigual de la mediación por numerosos centros educativos del territorio nacional. Será a partir de estas experiencias prácticas y siguiendo caminos muy diversos, que las diferentes comunidades autónomas comenzarán a contemplar la mediación en su normativa reguladora de la convivencia en los centros, y también a incluirla entre los diversos programas e iniciativas institucionales de fomento de la convivencia y de prevención de la violencia, como veremos detenidamente en la segunda parte de este trabajo. A esta mediación utilizada en los centros educativos se la empieza a conocer como ‘mediación escolar’ aunque nosotros hemos optado por titular el presente trabajo ‘mediación en el ámbito educativo’

---

<sup>10</sup> También en Argentina existe un Programa Nacional de Mediación Escolar impulsado legalmente. La Ley de Educación Nacional (Ley N° 26.206) establece en su artículo 123 que el Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a criterios generales, entre los que se incluye: "Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos" (inciso j). El Programa Nacional de Mediación Escolar de Argentina fue creado por Resolución N° 503 en Septiembre de 2003. A partir del año 2008 se integró a la Coordinación de Programas para la Construcción de Ciudadanía en las Escuelas.

<sup>11</sup> El “Programa de mediación de conflictos escolares” de la Comunidad de Madrid se desarrolló entre 1998 y 2002 en 24 centros educativos. A partir de las conclusiones de este primer programa, éste se rediseña y pasa a denominarse “Mediación y tratamiento de conflictos desde un modelo integrado de gestión de la convivencia en centros” que recoge el proceso de los centros que se incorporan a este nuevo proyecto desde el curso 2003-2004 hasta septiembre de 2007. Para conocer más sobre el primer programa recomiendo la lectura de TORREGO, J.C. y GALÁN, A. (2008): Investigación evaluativa sobre el programa de mediación de conflictos en centros escolares. *Revista de Educación*, (N° 347), 369-394; y para conocer más del segundo programa recomiendo la lectura de TORREGO, J.C. (coord.) (2006): *Modelo integrado de mejora de la convivencia. Estrategias de mediación y tratamiento de conflictos*. Graó, Barcelona.

porque en el entorno de los centros educativos conviven diversos tipos de mediación (formal/informal y escolar/educativa), como veremos.

## **2.2. LA MEDIACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.**

### **Conflicto, Agresividad, Violencia e Indisciplina<sup>12</sup>.**

Tanto en la sociedad en general como en el sistema educativo en particular, predomina la concepción tradicional del conflicto derivada de la ideología tecnocrática-conservadora que lo asocia como algo negativo, no deseable, sinónimo de violencia, disfunción o patología y, en consecuencia, como algo que es necesario corregir y, sobre, todo evitar. Es necesario replantearse un cambio cultural tanto en la caracterización del hecho conflictivo en sí mismo, de sus formas de resolución así como de su papel en el proceso educativo. Lo que determina que un conflicto sea constructivo o destructivo son los procedimientos empleados para manejarlo, por lo tanto, la forma de que los centros educativos se conviertan en lugares ordenados y pacíficos, no es eliminando los conflictos (cosa imposible) sino aprendiendo a manejarlos constructivamente. El conflicto es un estado de hecho consustancial al ser humano mientras que la violencia es una posible respuesta a un conflicto, pero no es ni la única posible ni, obviamente, la deseable.

También existe confusión entre agresividad y violencia pero no se trata del mismo concepto. Una cosa es la agresión o las diferentes formas de la violencia y otra diferente es la agresividad o combatividad. El primer término designa un acto efectivo y el segundo se refiere a una tendencia o disposición. La agresividad forma parte de la conducta humana, no negativa en sí misma sino positiva y necesaria como fuerza para la autoafirmación, física y psíquica, del individuo, y especialmente determinada por los procesos culturales de socialización. La violencia no es sinónimo de agresividad. Es decir, de la inevitabilidad de la agresividad no se deriva la inevitabilidad de la violencia.

---

<sup>12</sup> No nos vamos a detener aquí en el tema de la violencia escolar porque desbordaría el propósito del presente estudio por lo que nos remitimos a un trabajo nuestro previo que lo trata con mayor detalle: VIANA, I. (2005): *Educar en el conflicto. La mediación escolar*. Proyecto de Investigación inédito. Valencia: Universitat de València.

Pero más allá de la agresividad natural de la que estamos hablando, se encuentra la violencia, es decir, un comportamiento de agresividad gratuita y cruel, que denigra y daña tanto al agresor como a la víctima, sin ningún sentido, ni biológico ni social. El fenómeno de la violencia trasciende la mera conducta individual y se convierte en un proceso interpersonal, porque afecta a sus protagonistas (quien la ejerce y quien la padece) así como a los observadores de la misma. La violencia entre escolares es un fenómeno muy complejo<sup>13</sup> que crece en el contexto de la convivencia social, cuya organización y normas comunes generan procesos que suelen escapar al control consciente y racional de la propia institución y sus gestores. Es un fenómeno que debemos estudiar atendiendo a multitud de factores que se derivan de la situación evolutiva de sus protagonistas, de sus condiciones de vida y de sus perspectivas de futuro. Sin embargo, es necesario no eludir el análisis del plano concreto en el que la violencia tiene lugar: el ámbito de la convivencia diaria de sus protagonistas, que se concreta en el tipo de relaciones afectivas que se dan en la actividad académica y en los sistemas de poder y comunicación<sup>14</sup>.

Tampoco debemos confundir violencia (abuso, malos tratos, acoso, etc.) e indisciplina. La indisciplina es un comportamiento que va contra las normas y, sin embargo, la violencia es un acto de agresión contra las personas (o las cosas) que, más allá de las pautas de convivencia, ataca a lo más profundo de su personalidad y a su desarrollo social. La interdependencia entre los problemas de disciplina y los de violencia entre iguales existe, pero no es directa. En un clima social de normas claras, democráticamente elegidas y

---

<sup>13</sup> La violencia en sí es un fenómeno complejo. Una primera clasificación de la violencia, de enorme trascendencia y calado para los estudios de la Investigación para la Paz es la expresada por Galtung que, partiendo de una noción amplia de violencia, distingue entre violencia personal o directa, violencia estructural o indirecta y violencia cultural. También resulta de gran interés la distinción realizada por Díaz-Aguado entre violencia reactiva y violencia instrumental (utilizada para alcanzar determinados objetivos dándole apariencia de legitimidad). Pero, además, la violencia tiene “múltiples caras” como señala Rodríguez (*violencia consumista, violencia de los resultados rápidos, violencia que aísla,...*).

<sup>14</sup> Para conocer más acerca de la violencia escolar recomiendo la lectura de: DÍAZ-AGUADO, M<sup>a</sup> J. y cols. (2004): *Prevención de la violencia y lucha contra la exclusión desde la adolescencia*. Instituto de la Juventud, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid; ORTEGA, R. y cols. (1998): *La convivencia escolar: qué es y cómo abordarla*. Consejería de Educación y Ciencia, Junta de Andalucía; ORTEGA, R. y DEL REY, R. (2003): *La violencia escolar. Estrategias de prevención*. Graó, Barcelona; RODRÍGUEZ, N. (2004): *Guerra en las aulas. Cómo tratar a los chicos violentos y a los que sufren sus abusos. De los 4 a los 16 años*. Temas de Hoy, Madrid; CERESO, F. (2009): *La violencia en las aulas. Análisis y propuestas de intervención*. Pirámide, Madrid; TRAIN, A. (2004): *Agresividad en niños y niñas. Ayudas, tratamiento, apoyos en la familia y en la escuela*. Narcea, Madrid; así como los trabajos de José María Avilés Martínez sobre el acoso escolar o bullying.

asumidas por todos, en el que el profesorado tiene claro su papel socializador y el alumnado tiene la oportunidad de participar en la elaboración de convenciones y reglas, es de esperar que aparezcan menos problemas de violencia Interpersonal, pero desgraciadamente no están excluidos, porque las fuentes de la violencia son múltiples. El clima de aula y de centro es uno de los factores, pero no el único. Otros factores más ligados a la personalidad de ciertos alumnos/as y a sus problemas personales podrían aflorar y ser desencadenantes de episodios de violencia aislados. Sin embargo, lo que se puede afirmar con seguridad es que la violencia tiene todas las posibilidades de aparecer en un clima donde las normas sean arbitrarias, elaboradas al margen de la participación de los alumnos/as, inconsistentes y poco claras, sin que los implicados en su cumplimiento sepan cuándo son de obligado cumplimiento y cuándo pueden no cumplirse, porque no exista una clara especificación de hasta dónde llega la libertad individual y desde dónde la libertad de cada uno debe reducirse en orden al respeto a los derechos de los demás.

Por ello, como afirma Fernández<sup>15</sup> “la definición de unas reglas claras y conocidas que regulen los distintos aspectos de la vida del centro y la implicación del alumnado en el buen funcionamiento de la institución escolar constituyen dos líneas de actuación esenciales en la gestión de la convivencia”. Es decir, que resultan esenciales estos dos aspectos: reglas claras y participación e implicación de toda la comunidad educativa en el buen funcionamiento de los centros. Dentro del primer elemento, normas claras, debemos incluir las normas de convivencia y el régimen disciplinario de centro y, dentro de la participación en el funcionamiento del centro, podemos incluir los programas de mediación.

### **Mediación y régimen disciplinario.**

Mediación y régimen disciplinario se relacionan pero no deben confundirse. Las normas de convivencia de los centros se regulan, con carácter general, por la correspondiente comunidad autónoma en una norma que suele adoptar el rango de decreto. Esta norma recoge (o suele recoger) los derechos y deberes del alumnado (o de los distintos sectores que componen la

---

<sup>15</sup> FERNÁNDEZ, I. (Coord.) (2002): *Guía para la convivencia en el aula*. Cisspraxis, Barcelona. p. 75.

comunidad educativa) así como lo que habitualmente llamamos 'régimen disciplinario' y que incluye, una tipificación de conductas consideradas contrarias a la convivencia, la gradación de dichas conductas en atención a circunstancias agravantes o atenuantes, las posibles sanciones a imponer en su caso, y el procedimiento o procedimientos para la imposición de sanciones. Además, las conductas tipificadas en el régimen disciplinario se dividen entre las consideradas como 'contrarias a la convivencia' y las calificadas como 'gravemente perjudiciales para la convivencia'. Obviamente, las posibles sanciones para cada caso son diferentes y también lo es el procedimiento para imponerlas que, en el caso de las gravemente perjudiciales, requieren la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

Todas estas normas (derechos y deberes y régimen disciplinario), de obligado cumplimiento en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma que las ha dictado, tienen que quedar recogidas en el Reglamento de Régimen Interno (RRI) de cada centro junto a sus propias normas de convivencia. Así, por ejemplo, cuando un centro introduce la mediación como procedimiento para regular los conflictos, debe incluirla en su RRI. Cuando esto ocurre, y un centro dispone de un servicio y de un equipo de mediación, la mediación suele utilizarse en dos supuestos diferenciados: 1) en caso de conflictos de interrelación entre miembros de la comunidad educativa que no estén basados en conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia, a la que hemos llamado en este trabajo mediación 'ajena' al procedimiento sancionador; y, 2) en caso de conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la misma. El proceso de mediación en cada uno de los casos difiere en algunos detalles (fundamentalmente, en quién inicia y qué efectos tiene su inicio, y cómo puede finalizar y cuáles serán sus efectos en cada caso) aunque no en lo esencial (voluntaria, confidencial, mediador neutral y carácter personalísimo, generalmente). Sin embargo, en algunos casos, esta diferenciación ha servido para calificar a la primera de 'mediación informal' y a la segunda de 'mediación formal', como veremos.

### **Implementación de programas de mediación en los centros.**

Los métodos empleados habitualmente para el desarrollo de programas de Resolución de Conflictos (RC) en los centros parten de dos enfoques diferenciados<sup>16</sup>:

- Enfoque autónomo o extra-curricular: es la forma más fácil de implementar un programa de RC. No forma parte del trabajo ordinario sino que es un trabajo especial de tipo campañas, jornadas o talleres. Consiste en seleccionar una serie de actividades y utilizarlas como una unidad (o como parte de una unidad o curso o como créditos variables) sobre RC. Resultan muy limitados porque sólo un reducido número de alumnos accede al programa.
- Enfoque integrado: se trata de introducir el programa en el currículo. Esto se puede realizar de diversas formas:
  - Mono-curricular: se organiza como un área independiente.
  - Cross-curricular: se trata como un eje transversal en todas las áreas.
  - Trans-curricular: su objetivo es educar para la paz, para la formación en valores y para la no violencia en interacción con los otros, impregnando todas las actividades del centro.

La implementación del programa sigue una serie de pasos que varía de unos programas a otros aunque se pueden advertir aspectos comunes a todos ellos. Veamos diversos caminos de implementación de un programa de mediación.

Rozenblum<sup>17</sup> propone los programas RAC (Resolución Alternativa de Conflictos) para favorecer el autocontrol, la comunicación positiva, la reflexión, la resolución pacífica de problemas y el pensamiento crítico. Estos programas incluyen la mediación. La autora al referirse a la 'implementación del Programa RAC' propone una serie de aspectos a tener en cuenta pero relacionados con la formación y no con los pasos que debería seguir un centro para poder poner en marcha el programa. Así, destaca los siguientes:

---

<sup>16</sup> A partir de BOQUÉ, M.C. (2002): *Guía de mediación escolar. Programa comprensivo de actividades de 6 a 16 años*. Octaedro, Barcelona. pp. 38 y ss.

<sup>17</sup> ROZENBLUM, S. (2002): *Mediación en la escuela. Resolución de conflictos en el ámbito educativo adolescente*. Aique, Buenos Aires. pp. 53-59.



- Requerimientos: incluye aquí las necesidades de espacio, la forma en que se deberían elegir a los alumnos que serán formados y el número de los mismos.
- Coordinación: la figura de la persona o personas coordinadoras del equipo de mediación es esencial. Es necesaria también una información a todos los docentes.
- Formato: la formación que presenta está estructurada en cada uno de los temas-pasos que trabaja en torno a los siguientes elementos: 1) objetivo; 2) tiempo; 3) instrucciones para su implementación; 4) información general o instrucciones para cada parte y para la persona mediadora; 5) Ejercicios y su guía de análisis posterior para trabajar y reforzar los objetivos.
- El Diario: cierra el desarrollo de cada tema y permite al docente coordinar los tiempos de los participantes con el programa.
- Ejes didácticos: el Programa RAC consta de tres ejes didácticos: Escuchar (los conceptos teóricos), Ver (al docente dramatizando) y Hacer (una dramatización o un aprendizaje vivencial).

Por su parte, Veiga<sup>18</sup>, sí que establece el proceso a seguir para implementar su programa de mediación, una vez realizado por el centro un detenido diagnóstico institucional en torno a la convivencia y los conflictos, y lo concreta en los siguientes pasos:

1. Definición del Modelo Educativo de Mediación (MEM) y del Equipo de Mediación Educativa (EME) que lo llevará a cabo.
2. Elaboración del proyecto de mediación que mejor concuerde con cada marco regulador de la convivencia escolar.
3. Inclusión en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
4. Comunicación formal a la inspección o supervisión pedagógica.
5. Difusión a toda la comunidad educativa.
6. Entrenamiento a los adultos interesados.
7. Solicitud de autorización expresa a las familias de los alumnos que pretenden entrenarse.
8. Entrenamiento a los alumnos interesados.

---

<sup>18</sup> VEIGA, R. (2009): *Entrenando a entrenadores en mediación escolar. Guía práctica para la formación de mediadores*. Acuerdo Justo, Denia, Alicante. pp. 41 y ss.

9. Entrega de diplomas de acreditación a adultos y alumnos entrenados.
10. Puesta en marcha del proyecto.
11. Seguimiento y ajustes permanentes.

Otro camino diferente es el seguido por Ramos<sup>19</sup> para la implementación de un Programa de Educación para la Paz y Mediación Escolar, que sigue los siguientes pasos:

- Convocatoria de los participantes.
- Capacitación de los docentes que formarán a los alumnos mediadores. Consiste en la realización de dos cursos:
  - “Herramientas para facilitar la comunicación”
  - “Formadores de alumnos de la paz y alumnos mediadores”
- Capacitación de los alumnos dividida en dos caminos que son complementarios:
  - “Capacitación de alumnos de la paz”, para alumnos de 3 a 16 años.
  - “Capacitación de alumnos mediadores”, para alumnos mediadores a partir de los 10 años de edad.
- Difusión del programa: su finalidad es que toda la comunidad educativa conozca el programa que se pretende implementar, o se está implementando, con respecto a los contenidos, metodología y ejes centrales del mismo, y se los motive favorablemente hacia el mismo.
- Consolidación: para que la consolidación sea lo más efectiva posible, la autora recomienda la transversalidad y que se incorpore al currículo.

De la lectura detallada en la forma de implementar estos y otros programas de mediación (como los que se llevan a cabo en algunos centros educativos españoles) se pueden extraer una serie de ‘pasos’ necesarios, que son:

- Diagnóstico previo sobre la situación de la convivencia y los conflictos en el centro.
- Sensibilización de toda la comunidad educativa.

---

<sup>19</sup> RAMOS, C. (2003): *Un mirar, un decir, un sentir en la mediación educativa*. Librería Histórica, Buenos Aires. pp. 345-358.

- Formación de todas aquellas personas que vayan a formar parte del equipo de mediación (existe mucha diversidad respecto a quiénes pueden ser formados como mediadores y a las características de la formación que se ofrecerá).
- Inclusión de la mediación en los documentos oficiales del centro (PEC, RRI...).
- Puesta en marcha del servicio de mediación.
- Dinamización continua del servicio y del equipo.

### **Límites a la aplicación de los programas.**

La principal limitación con la que se pueden encontrar estos programas es la falta de implicación del profesorado. En opinión de Alzate<sup>20</sup>, para cambiar la situación sería necesario crear oportunidades para que los miembros de la comunidad escolar tomaran conciencia de la necesidad y del potencial de este tipo de programas. Las limitaciones que pueden restringir los resultados en la aplicación de los programas en relación con el profesorado, según este autor, son las siguientes:

1. Falta de formación en resolución de conflictos en la educación tradicional de maestros y profesores que, unida a la falta de tiempo necesario para la formación interna del profesorado, impiden un uso efectivo del currículo (somos conscientes de que pueden ser necesarios de 3 a 5 años para que el profesorado sea realmente competente para desarrollar estas habilidades en los estudiantes).
2. Niveles bajos de naturalidad y comodidad con el currículo de RC crean un problema secundario: la falta de consistencia en la programación de la RC.
3. Falta de modelo consistente, fruto de la incorporación de adultos sin entrenar previamente a la RC. En estas situaciones los estudiantes reciben mensajes mixtos. Es común escuchar a los alumnos de secundaria preguntar por qué los profesores no practican lo que predicán.

A pesar de estas limitaciones, y dado que es un principio básico para la efectividad de los programas de RC el que los profesores sirvan como

---

<sup>20</sup> ALZATE, R. (2003): Resolución de conflictos. Transformación de la escuela. En VINYAMATA, E. (coord.): *Aprender del conflicto. Conflictología y educación* (47-60) Graó, Barcelona. pp. 54-56.

verdaderos modelos de las cualidades y habilidades que están ayudando a desarrollar en sus estudiantes, es necesario que se produzcan cambios tanto en el propio profesorado como en sus estilos de enseñanza. La realización de estos cambios supone nuevos retos y desafíos que se añaden a las crecientes demandas que el profesorado actual tiene que afrontar y que Alzate sintetiza en cinco áreas:

1. El profesorado como facilitador.

Frente a modelos más tradicionales de enseñanza – clase magistral o entrega de información -, se necesita que el papel del profesorado sea de facilitador. Los estudiantes deberían llegar a sus propias conclusiones, en lugar de recibir respuestas; será más fácil que asimilen lo aprendido si proviene de ellos mismos. El apoyo y el ánimo del profesorado en forma de escucha activa y preguntas abiertas ayudarán al alumnado a explorar sus propias ideas y sentimientos.

2. Compartir el poder.

Debe existir una democratización o distribución del poder que, obviamente, no puede suponer pérdida de respeto o productividad escolar. Aunque las normas disciplinarias deben ser claras y de obligado cumplimiento, éstas deberían ser pocas y permitir y animar a que el alumnado participara más en las decisiones concernientes a sus conflictos y sus soluciones.

3. Transformación personal.

Cuando se pretende modificar el sistema escolar para que ayude a transformar a los estudiantes, uno de los mayores desafíos es la propia transformación personal del profesorado, previa a que podamos esperar cambios estudiantiles. Si se pretende modelar el comportamiento de los alumnos, en primer lugar es necesario que el profesorado se enfrente a su propia manera de afrontar los conflictos. Por ejemplo, si se pretende ayudarles a que afronten sus prejuicios, es necesario que lo haga primero cada profesor. Sólo así se les puede ayudar a confrontar conceptos tan profundos como, por ejemplo, el racismo. Cabe destacar que uno de los beneficios más inesperados, pero a la vez más sólidos, de la aplicación de los programas de RC es constatar un importante crecimiento personal en los adultos que ellos mismos comentan una vez implicados en este tipo de trabajo.

#### 4. El problema del tiempo de instrucción.

Ante la importancia de enseñar RC en la escuela, la mayoría de profesores considera que no tienen tiempo para ello y que son más que suficientes todos los contenidos que deben impartirse en un curso escolar. Pero no debemos olvidar que hay diferentes formas de resolver este problema (transversalización, infusión, tutorías...), pero aquí nos interesa sobre todo destacar dos aspectos primordiales al respecto: en primer lugar, que hay una falacia en la opinión generalizada de separar el aprendizaje socioemocional y el entrenamiento en resolución de conflictos de lo que se denomina 'materias académicas'. El desarrollo de las habilidades transformadoras del conflicto no sólo capacita al alumnado para relacionarse mejor con los demás, sino que le da herramientas que hacen posible desarrollar más plenamente el dominio de las materias académicas. Y, en segundo lugar, no debemos olvidar que los alumnos pueden centrarse más en lo académico cuando existen menos conflictos con sus compañeros.

#### 5. Resistencia al cambio.

En muchas ocasiones, escuelas y profesionales se muestran remisos a la hora de ensayar estos programas porque muestran una 'resistencia básica al cambio'. Es obvio que cuesta mucho cambiar hábitos y actitudes bien establecidas, tanto individualmente como en el ámbito de las instituciones, por diversos motivos: la sensación de que el trabajo y las demandas nos sobrepasan; la incapacidad de sentir las dificultades y el dolor emocional que los jóvenes experimentan; la falta de disposición para afrontar estas cuestiones sociales y emocionales por creer que no se puede arreglar nada; etc. Pero pensamos que no es menos obvio, por todo lo expuesto, que es necesario vencer esta resistencia al cambio e introducir en el sistema educativo el aprendizaje de los conocimientos y habilidades que lleven a los estudiantes a una mayor responsabilidad social e individual dentro de un marco de solidaridad y madurez socioemocional.

En esta misma línea, he señalado en trabajos anteriores<sup>21</sup> la importancia de formar a los docentes de todos los niveles educativos en técnicas relacionadas con el fomento de la convivencia pacífica en los centros. En mi opinión, se trata de un derecho-deber que no podemos dejar a la libre e individual elección de los docentes y a la modalidad de la formación permanente sino que debería estar incluida, además, en la formación inicial de todos ellos. Esta necesidad ha sido reclamada por numerosas voces en los últimos tiempos, recalcada por variados estudios y documentos, y apoyada institucional y normativamente. Desde el conocido como Informe Delors<sup>22</sup> en el que la Comisión insiste especialmente en uno de los cuatro pilares básicos de la educación, a saber, “aprender a vivir juntos”, del que dice “una utopía, pensarán, pero una utopía necesaria”; hasta la LOE<sup>23</sup> que ya desde su Preámbulo y, entre los fines de la educación, propone “el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia y la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos”.

Con este marco y, en un momento de cambio como el que nos encontramos, en el que intentamos adaptar la formación de nuestros docentes a las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior, así como los currículos de las diferentes etapas educativas a la adquisición de las competencias básicas, sería de esperar que tanto los nuevos grados de formación de docentes como los nuevos másteres (como el Máster de Profesorado de Secundaria) apostaran por una formación en convivencia y resolución pacífica de conflictos para poder garantizar su “capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo”<sup>24</sup>. Sin embargo, parece que no hemos sabido aprovechar la coyuntura y la formación en convivencia sigue quedando reducida al ámbito de la formación permanente y siempre con un carácter voluntario.

Por lo tanto, profesores y maestros, ante los retos que plantean las sociedades actuales tan plurales y diversas carecen de recursos para

---

<sup>21</sup> VIANA, I. (2010): *Formación para la convivencia. Un aprendizaje necesario*. Comunicación presentada en I Congreso Internacional: Reinventar la profesión docente. Nuevas exigencias y escenarios en la era de la información y la incertidumbre. Celebrado en Málaga del 8 al 10 de noviembre de 2010.

<sup>22</sup> Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors. *La educación encierra un tesoro*. UNESCO, Santillana, Madrid, 1996.

<sup>23</sup> Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, Jueves 4 de Mayo de 2006)

<sup>24</sup> Artículo 100.4 de la LOE, en relación a la Formación inicial del profesorado.

afrontar aspectos que tienen una incidencia directa en el aprendizaje, en el principio de inclusión, en el respeto a la diversidad, en la convivencia pacífica, en el trabajo en grupo e, incluso, en los aspectos relativos a la motivación y a la lucha contra el fracaso escolar, como son todos los temas relacionados con el fomento de la convivencia pacífica, la participación, la gestión positiva de conflictos, el aprendizaje de valores, la elaboración de normas democráticas, la mejora de la comunicación interpersonal, el aprendizaje emocional, la empatía, la asertividad, la importancia de las percepciones y los diferentes puntos de vista, el trabajo cooperativo, la creatividad, el pensamiento divergente, la eliminación de prejuicios y estereotipos, y otros tantos aspectos relevantes que deben ser contemplados en una buena formación para la convivencia pacífica y para una cultura de paz y no violencia. Y, sin embargo, el alumnado tiene derecho (y también todo ciudadano), desde que ingresa en el sistema educativo, a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y alumnas debe incluir<sup>25</sup>, entre otras:

- La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, nacional y autonómica.
- La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo.
- La formación en la igualdad entre hombre y mujeres.
- La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
- La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

---

<sup>25</sup> Estos derechos están incluidos en el artículo 15 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores y tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOCV nº 5738, 09-04-2008).

Es necesario, pues, realizar una buena programación de todos estos aprendizajes que deberían estar incluidos y asegurados de forma expresa, directa y clara en dicha programación y no dar por supuesto que trabajando otros aspectos curriculares éstos también serán adquiridos. Una adecuada programación debería contemplarlos con relación a todos los aspectos curriculares: incluirlos como competencias a adquirir, como contenidos y como objetivos. También debería evaluarse la adquisición de estos aprendizajes. Y, además, deberían ser adquiridos mediante unas metodologías activas y participativas acordes totalmente con la naturaleza de estos aprendizajes que implicaran también a las propias estructuras organizativas no sólo de aula sino de centro y que implicaran asimismo a las relaciones entre todos los miembros de la comunidad escolar, y no con metodologías tradicionales inadecuadas e, incluso, en ocasiones, claramente contrarias a la naturaleza de dichos aprendizajes que lo único que consiguen es un perpetuo desfase entre el discurso y la práctica, entre “haz lo que digo y no lo que hago”, entre los fines y los medios. En muchas ocasiones, la falta de una buena programación de todas estas competencias transversales es consecuencia directa de una falta de formación. Volveremos más adelante sobre este tema por su importancia para el desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado.

En conclusión, para conseguir una implementación adecuada de los programas de mediación y resolución de conflictos en todos los centros educativos como sería deseable, es necesaria una formación (inicial y permanente) y una mayor implicación de los docentes. La formación de los docentes, qué duda cabe, es la ‘puerta de entrada’ a la formación del alumnado.

### **Evaluación de los programas.**

Siguiendo de nuevo a Alzate<sup>26</sup>, en relación con la evaluación de los programas de resolución de conflictos y de mediación y, a pesar de que las investigaciones para evaluar estos programas en la escuela siguen siendo escasas (la investigación se ha centrado, fundamentalmente, en el estudio de la violencia juvenil), disponemos ya de algunas conclusiones al respecto:

---

<sup>26</sup> ALZATE, R. (2003): Resolución de conflictos. Transformación de la escuela. En VINYAMATA, E. (coord.): *Aprender del conflicto. Conflictología y educación* (47-60) Graó, Barcelona. pp. 57-58.



1. Impacto sobre los estudiantes. La investigación muestra efectos positivos para los estudiantes, particularmente cuando los programas incluyen tanto a los niños, padres y educadores como al resto de personal escolar y de la comunidad. Muchos esfuerzos en RC fracasan a causa de una implementación corta de perspectivas que implica sólo a estudiantes.
2. Impacto sobre los educadores. Ha habido muy poca investigación formal especificando los efectos de los programas de RC sobre los educadores. Las conclusiones genéricas están trazadas desde el punto de vista del número de conflictos o problemas disciplinarios de los que los maestros informan. La presunción es que los educadores que aprenden a enseñar resolución de conflictos a los niños están desarrollando también habilidades para resolver sus propios conflictos y modelando esta conducta con sus alumnos.
3. Impacto sobre poblaciones diversas. El éxito, tal y como viene definido en la mayoría de los programas de RC, no está basado en criterios relativos a las necesidades de poblaciones diversas. Miembros de grupos marginados tienen en sus conflictos necesidades y prioridades diferentes a las de miembros de grupos privilegiados.
4. Impacto en el clima. Hay un aporte entre moderado y fuerte de la investigación en que estos programas tienen un impacto positivo en el clima del aula. Sin embargo, estos estudios han sido criticados como carentes de un acuerdo en la definición de 'clima escolar', y por necesitar de más información *in situ* del comportamiento así como de datos longitudinales.
5. Cuestiones institucionales sobre estos programas. Se han analizado factores inhibidores e incrementadores de la institucionalización de los programas de RC en los sistemas escolares. El modelo más práctico de RC es aquel que requiere, por parte de toda la comunidad escolar, más tiempo y compromiso de los que la mayoría de educadores creen actualmente factible. Pese a que muchos educadores, administradores y otro personal escolar son muy conscientes de la necesidad de una total integración del aprendizaje social y emocional y la resolución de conflictos, se sienten incapaces de implementar las programas en su sentido más práctico.

A pesar de estas primeras valoraciones, sería necesario realizar más estudios e investigaciones sobre la implementación de este tipo de programas que permitiera seguir avanzando en las mejoras necesarias para orientarlos con las máximas garantías de éxito.

### **Algunos ejemplos de programas.**

Cada vez con mayor énfasis, se están reclamando modelos de convivencia en los centros de carácter global e integrador en el sentido de ir ampliándolos y coordinándolos desde una visión cada vez más amplia a modo de círculos concéntricos que se expanden, de la siguiente forma:

- El aprendizaje de la Resolución de Conflictos y de la mediación debe ofrecerse a todo el alumnado y no sólo a un grupo de voluntarios.
- Debe tratarse de aprendizajes que se incluyan en los currículos de todas las etapas educativas y no sólo de alguna de ellas como puede ser la Secundaria.
- Debe incluirse en estos aprendizajes a toda la comunidad educativa y no sólo al alumnado, buscando la participación de todos los sectores: alumnado, profesorado, padres y madres y personal de administración y servicios.
- Debe contemplarse no sólo desde los aspectos curriculares sino que deben quedar implicados también la propia organización y el propio funcionamiento del centro y todo el entresijo de relaciones y actuaciones que conforman el currículo oculto, así como la elaboración y aplicación de las normas de convivencia, la forma de entender y aplicar el régimen sancionador, así como su reflejo en todos los documentos de centro (PEC, RRI, Plan de Acción Tutorial, Programación General...).
- No debe contemplar sólo uno de los mecanismos de trabajo por la convivencia pacífica en los centros como puede ser la mediación, sino que debe abarcar un mayor número de iniciativas que se potencien mutuamente y que permitan la expansión de los principios y valores democráticos por todo el centro.
- Por último, debe, incluso, abrirse al entorno más próximo y buscar formas de colaboración del centro con la comunidad a la que pertenece (barrio,

pueblo...) y con los servicios que ofrece la misma (salud, servicios sociales, cultura, policía...).

En el sentido expuesto, dos de los modelos más consolidados y extendidos en el territorio español son el “Enfoque global de transformación de conflictos y mediación escolar” defendido por Alzate y el “Modelo integrado de mejora de la convivencia” propuesto por el grupo de Torrego.

## ENFOQUE GLOBAL DE TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN ESCOLAR.

Ramón Alzate Sáez de Heredia, Catedrático de Análisis y Resolución de Conflictos de la Universidad del País Vasco, es el impulsor de este “Enfoque global de transformación de conflictos y mediación escolar”<sup>27</sup>. Para Alzate, el verdadero objetivo o finalidad de la Educación en Resolución de Conflictos (ERC), y de los profesionales de la misma, es la contribución, a través de la educación, a la consecución de una transformación en la sociedad que nos lleve de la cultura de violencia en la que vivimos a una cultura de paz, siendo conscientes de que la escuela por sí sola no es suficiente para conseguir esta transformación pero también de que existen pocas posibilidades de éxito en la reducción de la violencia, la confrontación, la desigualdad, etc., si no educamos a los niños, niñas y jóvenes en los caminos de la paz. Esta posición refleja los principios y la filosofía de la Resolución 53/25 de Naciones Unidas adoptada en noviembre de 1998 y proclamando el período comprendido entre 2001 y 2010 “Decenio Internacional para una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo”<sup>28</sup> que reconoció “el papel de la educación en la construcción de una cultura de paz y no violencia, en particular enseñando a la infancia las prácticas

---

<sup>27</sup> Se puede consultar en ALZATE, R. (1999): Enfoque global de la escuela como marco de aplicación de los programas de resolución de conflictos. En Brandoni, F. (Comp.) (1999): *Mediación escolar. Propuestas, reflexiones y experiencias*. (31-55) Paidós, Buenos Aires; En ALZATE, R. (1999). Enfoque global de la escuela como marco de aplicación de los programas de resolución de conflictos. En Brandoni, F. (Comp.) (1999): *Mediación escolar. Propuestas, reflexiones y experiencias*. (31-55) Paidós, Buenos Aires; y también en el documento “Programas de convivencia en el ámbito educativo: Enfoque global de transformación de conflictos y mediación escolar” (Última consulta 29-03-2011) Disponible en [http://www.geuz.es/media/articulos/Programas%20de%20convivencia%20en%20el%20mbito%20educativo%20-%20Enfoque%20global%20de%20transformaci\\_n%20de%20conflictos%20y%20mediaci\\_n%20escolar.pdf](http://www.geuz.es/media/articulos/Programas%20de%20convivencia%20en%20el%20mbito%20educativo%20-%20Enfoque%20global%20de%20transformaci_n%20de%20conflictos%20y%20mediaci_n%20escolar.pdf)

<sup>28</sup> Se puede consultar la resolución en la siguiente dirección (última consulta 29-03-2011) <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/53/ares5325.pdf>

de la paz y la no violencia, lo cual promoverá los propósitos y principios recogidos en la Carta de las Naciones Unidas” y destacó que “la promoción de la cultura de paz y no violencia, por la cual los niños aprenden a vivir juntos en paz y armonía que contribuye al fortalecimiento de la paz internacional y la cooperación, debe emanar de los adultos e instalarse en los niños”.

De acuerdo, pues, con esta Resolución de Naciones Unidas y con las acciones promovidas en su programa de acción, el principal propósito de los ERC es dotar al alumnado de habilidades para resolver conflictos de manera no violenta a través de la comunicación eficaz, solución cooperativa de problemas y la capacidad de toma de perspectiva. Los objetivos de la ERC varían, o pueden variar según los programas, o combinación de programas, que se adopten. Un Programa de Resolución de Conflictos debe abordar dos aspectos fundamentales: 1) el aspecto curricular, que persigue, principalmente, el aprendizaje o la mejora en la comprensión teórica del conflicto y los procedimientos de gestión del mismo; y 2) el aspecto experiencial que permite al alumnado resolver mejor sus propias disputas permitiéndoles practicar lo que aprenden. Por eso, los programas curriculares y los programas de mediación están muy relacionados y su combinación es uno de los métodos más poderosos a la hora de ayudar al alumnado a resolver sus problemas interpersonales de manera productiva.

Además, el enfoque global defendido por Alzate debe incluir simultáneamente las siguientes cinco áreas:

- El sistema disciplinario: poner en relación el régimen sancionador y los procesos de mediación.
- El currículum: los conceptos y habilidades de la resolución de conflictos deben incorporarse progresivamente en el currículum.
- La Pedagogía: para reforzar el aprendizaje de las habilidades de RC se pueden utilizar dos estrategias de aprendizaje conocidas: el aprendizaje cooperativo y la controversia académica.
- La Cultura Escolar: para asegurar la institucionalización de las habilidades de RC es imperativo que todos los miembros de la comunidad educativa (profesorado, madres y padres, directivos...) y no sólo el alumnado, las aprendan y las utilicen.

- El Hogar y la Comunidad: el entrenamiento y los procesos cooperativos no deben terminar en la puerta de la escuela sino que deben extenderse más allá. De hecho, muchos de los conflictos que sufren los jóvenes se originan fuera de la escuela (hogar, organizaciones comunitarias, reuniones sociales...).

Por todo ello, este autor defiende un enfoque global que extiende la orientación básica de los programas centrados en el alumno, para abarcar dimensiones administrativas, profesoras y parentales del conflicto desde el convencimiento de que si entendemos las disputas que ocurren entre los niños y jóvenes dentro del contexto educativo global, se podrán alcanzar soluciones más significativas.

#### MODELO INTEGRADO DE MEJORA DE LA CONVIVENCIA.

Juan Carlos Torrego Seijo, profesor de la Universidad de Alcalá, encabeza el grupo de autores que defienden el “Modelo integrado de mejora de la convivencia”<sup>29</sup>. Ya hemos abordado en el presente trabajo, al hablar de los orígenes de la mediación en el ámbito educativo en España y, en concreto, en la Comunidad de Madrid, como el “Programa de mediación de conflictos escolares” se desarrolló entre 1998 y 2002 en 24 centros educativos. A partir de las conclusiones de este primer programa, éste se rediseña y pasa a denominarse “Mediación y tratamiento de conflictos desde un modelo integrado de gestión de la convivencia en centros” que recoge el proceso de incorporación a este nuevo programa de los centros que lo hacen a partir del curso 2003-2004 hasta el curso 2006-2007. Algunas de las aportaciones y propuestas de la investigación evaluativa del primer programa, que contribuyeron de forma decisiva a su rediseño y enriquecimiento fueron:

- Ampliación del potencial de intervención del equipo de mediación hasta convertirse en un equipo polivalente al que pasan a denominar “equipo de mediación y tratamiento de conflictos” dedicado a la promoción de la convivencia del centro, a través del desarrollo de un conjunto de funciones

---

<sup>29</sup> Se puede consultar en diversos artículos publicados con el propósito de presentar el modelo y, de una forma detallada, en TORREGO, J.C. (coord.) (2006): *Modelo integrado de mejora de la convivencia. Estrategias de mediación y tratamiento de conflictos*. Graó, Barcelona.

más amplias y diversas: creación de una red de alumnos-ayudantes<sup>30</sup>, apoyo a la acción tutorial en aspectos relativos a las normas de convivencia, dinamización de círculos de convivencia, de la junta de delegados del centro, realización de estudios y encuestas, formación de nuevos alumnos mediadores y ayudantes, etc.

- Dotar de una mayor presencia y centralidad a este tipo de estructuras en la organización escolar, con la finalidad de evitar el carácter marginal con el que pueden surgir. Esto implica realizar un esfuerzo por articular dentro del centro la existencia de una nueva estructura dedicada a la promoción de la convivencia y al tratamiento de los conflictos desde una perspectiva pacífica. Un buen modo de ubicar esta estructura supone conectarla con otras estructuras organizativas que hasta el momento se estaban dedicando a la gestión de la convivencia (equipo directivo, jefatura de estudios, comisión de convivencia el consejo escolar, departamento o equipo de orientación, etc.).
- Articular una respuesta de esta magnitud exigirá también que esta nueva estructura se encuentre legitimada a través de la incorporación de su funcionamiento en los documentos institucionales de centro (RRI, Plan de Convivencia, etc.).
- Está implícita en la propuesta un intento de colaboración en la resolución de conflictos por lo que esta nueva unidad organizativa incorpora a miembros de los distintos sectores de la comunidad educativa: alumnado, profesorado y padres y madres por lo que se hace imprescindible la coordinación y la participación de los distintos sectores.
- Es importante que el equipo de mediación y tratamiento de conflictos realice un esfuerzo tanto en la dirección de mantener su funcionamiento como en diseñar estrategias de difusión e información.
- Entre las conclusiones de la mencionada investigación se insiste especialmente en el necesario carácter colaborativo para la resolución de conflictos por lo que se observa la necesidad de aumentar el número de

---

<sup>30</sup> Para conocer más acerca de los programas de “alumno-ayudante” recomendamos la lectura de FERNÁNDEZ, I.; VILLAOSLADA, E. y FUNES, S. (2002): *Conflicto en el centro escolar. El modelo de alumno ayudante como estrategia de intervención educativa*. Los Libros de la Catarata, Madrid.

personal no docente y familiares de alumnos que formen parte del equipo de mediación.

- Otra de las aportaciones de evaluación fue poder aprovechar la experiencia de los centros pioneros cuyo proyecto fue seleccionado y, posteriormente, presentado por el Ministerio de Educación y Ciencia en la conferencia internacional sobre “Violencia en las escuelas”, celebrada en septiembre de 2004 en Stavanger (Noruega) en calidad de buena práctica de mejora de la convivencia.

Por lo tanto, el nuevo modelo de regulación de la convivencia que se propone, es un modelo integrado en un triple sentido<sup>31</sup>:

- Integrado en la medida que supera las debilidades y limitaciones de los modelos punitivo y relacional de regulación de la convivencia, integrando en un único sistema sus fortalezas y obteniendo como resultado un refuerzo de la autoridad democrática.
- Integrado en las actividades de enseñanza-aprendizaje: aprender a convivir no implica sólo la gestión de la convivencia sino que el aula es el ámbito privilegiado de trabajo por la convivencia en la que el tutor y el resto de profesorado juegan un papel fundamental en la dinamización de los grupos.
- Integrado en el centro, en su cultura organizativa. Toda la comunidad educativa debería ser capaz de compartir y asumir valores como la paz, la justicia y la solidaridad, así como la participación democrática y el diálogo como base de la comunicación.

### **Mediación y Cultura de paz y no violencia.**

La paz, en su concepción actual, es la suma de tres tipos de paces: paz directa (regulación no violenta de los conflictos), paz cultural (existencia de valores mínimos compartidos) y paz estructural (organización diseñada para conseguir un nivel máximo de justicia social). Esta perspectiva actual supera la tendencia que defendía que la paz era la ausencia de guerra (paz negativa)

---

<sup>31</sup> ARRIBAS, J.M. y TORREGO, J.C. (2006): El modelo integrado. Fundamentos, estructuras y su despliegue en la vida de los centros. En TORREGO, J.C. (coord.): *Modelo integrado de mejora de la convivencia. Estrategias de mediación y tratamiento de conflicto* (27-68) Graó, Barcelona. p. 34.

permitiendo la evolución hasta la noción actual del término (paz positiva). Desde un enfoque holístico, la construcción de la paz implica la búsqueda individual de armonía del ser humano consigo mismo (paz interior), con los demás (paz social) y con la naturaleza (paz ecológica) desde distintos ámbitos: personal, familiar, escolar, social, nacional, internacional, etc.

Pero es necesario ser conscientes de que la paz no es una meta final o un estado último inamovible sino que es un proceso gradual y permanente, es un camino repleto de errores, de ensayos, que no siempre es perfecto pero que engloba búsquedas nuevas y creativas que tratan de superar los retos del presente<sup>32</sup>. De ahí que algunos investigadores opten por la llamada “paz imperfecta”<sup>33</sup> que conlleva una ruptura con las concepciones anteriores de la paz como algo perfecto y no alcanzable en el día a día.

Pero ¿qué es una Cultura de Paz? Desde 1989, fecha de la formulación internacional de una Cultura de Paz<sup>34</sup>, hasta hoy, se han sucedido en cadena un conjunto de acciones y declaraciones que han permitido el acuerdo de la comunidad internacional a la hora de definir la expresión Cultura de Paz<sup>35</sup>. Para Tuvilla<sup>36</sup> “La Cultura de Paz es un concepto síntesis que encuentra en los derechos humanos su esencia básica y que se define como el conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida que inspiran una forma constructiva y creativa de relacionarnos para alcanzar –desde una visión holística e imperfecta de la paz- la armonía del ser humano consigo mismo, con los demás y con la naturaleza”.

---

<sup>32</sup> Es bien conocida la frase de Gandhi, paradigma de la no violencia activa, “No hay caminos para la paz, la paz es el camino”.

<sup>33</sup> El término “paz imperfecta” definido por Francisco Muñoz, ex director del Instituto Paz y Conflictos de la Universidad de Granada ha alcanzado una interesante aceptación entre los investigadores para la paz. Ver MUÑOZ, F.A. (ed.) (2001): *La paz imperfecta*. Universidad de Granada, Granada.

<sup>34</sup> Congreso Internacional sobre “La paz en el espíritu de los hombres”, celebrado en Yamoussoukro, Costa de Marfil, en el que se insta a UNESCO a contribuir en una nueva concepción de paz mediante el desarrollo de una cultura de paz. (País que está viviendo en la actualidad –marzo-abril 2011- un conflicto interno armado que está provocando la muerte de miles de personas, en el que la situación de los miles de desplazados es extremadamente delicada y donde la situación de la población –niños, mujeres, ancianos...- resulta dramática).

<sup>35</sup> Resolución 53/25 de Naciones Unidas adoptada en noviembre de 1998 y proclamando el período comprendido entre 2001 y 2010 “Decenio Internacional para una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo” (Consultada 29-03-2011) Disponible en <http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/53/ares5325.pdf>

<sup>36</sup> TUVILLA, J. (2004): *Cultura de paz. Fundamentos y claves educativas*. Desclée de Brouwer, Bilbao. p. 11.



La Educación para la Cultura de Paz (ECP) pretende contribuir a la construcción de un Nuevo Orden Internacional basado en un concepto de paz positiva, de modo que las relaciones de cualquier nivel (individual, social, nacional e internacional) tengan como resultado la solución no violenta de los conflictos y la justicia social. Intentar concretar la ECP en un proyecto de centro supone promover la participación y la actividad y propiciar el diálogo, la criticidad y la expresión y el desarrollo de afectos y sentimientos. La Cultura de Paz para los sistemas educativos contemporáneos representa un conjunto de tensiones porque supone pasar de un modelo de educación institucionalizada a un modelo de sociedad educativa que obliga a repensar la organización escolar para alcanzar mayores niveles de participación democrática pero que, a la vez, exige que estos mismos niveles estén presentes en la sociedad. Muchas administraciones educativas en todo el mundo han apostado, en el marco del Decenio de Naciones Unidas (2001-2010), por la Educación para la Cultura de Paz, por la superación de estos desafíos a través de planes y programas específicos. Algunos ejemplos en España son el Programa Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y No Violencia puesto en marcha en el curso escolar 2001-2002 por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y de la Red o la Red Extremeña de Escuelas por una Cultura de Paz, Igualdad y No Violencia creada en 2007 por la Consejería de Educación de Extremadura<sup>37</sup>.

La ECP debe articularse alrededor de los siguientes tres ámbitos: 1) la educación para la regulación pacífica de los conflictos; 2) la educación en valores y el aprendizaje de una ciudadanía democrática; 3) la educación para la paz y la comprensión internacional. Desde nuestro punto de vista, la mediación tiene mucho que aportar a estos tres ámbitos de trabajo de la ECP: 1) a corto plazo es una técnica de gestión de conflictos; 2) a medio plazo es una herramienta al servicio del desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado; y 3) a largo plazo, puede ser motor de cambio social. Analizaremos esta “triple” aportación de la mediación escolar con más detalle más adelante.

---

<sup>37</sup> Ambas iniciativas serán analizadas en la segunda parte (estudio comparativo) del presente trabajo.

## 2.3. LOS MEDIADORES: SELECCIÓN Y FORMACIÓN.

### Selección.

La cuestión de la selección de los mediadores en el ámbito educativo debe plantearse desde una doble perspectiva: por un lado, la elección de las personas que podrán ser mediadoras y, por otro, de entre el grupo de mediadores, la elección de la persona o personas para mediar en cada caso concreto.

Por lo que respecta a la primera cuestión, quién puede ser mediador, partimos de que la forma de implementar los programas de mediación difiere mucho de unos centros a otros (salvo los centros que implementan programas institucionales en cuyo caso comparten algunas características comunes) por lo que la variedad en la selección de las personas que podrán ser mediadoras también difiere en cada caso. Así, nos encontramos centros que sólo forman para ser mediadores a alumnos, centros que forman a profesores y a alumnos, y centros en que se procura hacer extensiva la formación a otros sectores de la comunidad educativa como madres y padres y personal de administración y servicios. Ya hemos apuntado que para que el programa obtenga los mejores resultados es aconsejable implicar al mayor número de sectores posibles de la comunidad educativa y, dentro de cada sector, al mayor número posible de personas. Por lo tanto, cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee puede llegar a ser mediador siempre que reciba formación en resolución de conflictos y mediación, y cumpla con los requisitos y estrategias propias del proceso de mediación.

Si los recursos de los que se dispone para la formación de los mediadores son limitados y fuera necesario elegir entre un número elevado de voluntarios es conveniente, en el momento en que estos se presentan como tales, hacerles saber que podrán ser seleccionados o no, sin que ello signifique ninguna merma de su valor social. En estos casos algunos criterios que pueden considerarse para hacer una selección son los siguientes<sup>38</sup>:

- Debe ser una actividad voluntaria y deseada por el candidato.
- Deben ser consideradas las actitudes y habilidades sociales.
- Son importantes las actitudes de solidaridad y capacidad de diálogo.

---

<sup>38</sup> ORTEGA, R. y DEL REY, R. (2003): *La violencia escolar. Estrategias de prevención*. Graó, Barcelona. pp. 99-100.

- Es necesaria la disponibilidad de tiempo, tanto para el entrenamiento como para el desarrollo de mediaciones futuras.
- No es exigible la condición de líder, pero sí la de ser una persona que goza de aceptación social.
- Es muy recomendable un buen nivel de autoestima o el reconocimiento de que es importante luchar por ello.
- Es exigible la aceptación de las características y normas básicas del programa institucional de mediación

No obstante, las decisiones deben ser funcionales y nunca definitivas de manera que cuando un alumno o alumna muestre interés para ayudar a los demás de forma desinteresada, aunque en un momento determinado no esté en condiciones de serlo por las razones que sea, hay que considerarlo como un candidato o candidata futuro al que habrá que seguir la pista hasta poder incorporarlo. Pero también es muy importante, nos advierten estas autoras, no incluir entre los mediadores a chicos que, en el momento de iniciarse el programa, están en situación de riesgo social, por cualquier circunstancia.

Por lo que respecta a la segunda de las cuestiones, quién de entre los mediadores, será designado para mediar en cada caso, en principio, conviene dar libertad a los mediados para que elijan a aquellas personas en las que confían que realizarán mejor la mediación, pero también hay que procurar que todos los mediadores formados puedan ejercer el servicio de mediación. Partiendo de que se va a llevar a cabo una co-mediación (en la que no existe un único mediador sino que el proceso de mediación es dirigido por una pareja de mediadores) y, teniendo en cuenta que los mediadores que intervengan en un conflicto no pueden estar emocional ni afectivamente implicados con las partes, se sugieren los siguientes consejos para elegir a los mediadores por orden de prioridad<sup>39</sup>:

1. El azar.
2. Que no sea amigo de una de las partes, padre o familiar o tutor. Tampoco es conveniente que sea un miembro del equipo directivo.

---

<sup>39</sup> TORREGO, J.C (coord.) (2003): *Mediación de Conflictos en instituciones educativas. Manual para la formación de mediadores*. Narcea, Madrid. p. 126.

3. Que ambas partes estén de acuerdo con los mediadores. Si hay una negativa por alguna de las partes, se sustituirá por otro con el que no haya objeción. Si no se simpatiza con ninguno de la lista, decantarse por el que menos resistencia genere.

Por otra parte, para elegir las parejas de mediadores en atención a las personas involucradas en el conflicto, se sugiere:

- Para conflictos entre alumnos: uno o dos alumnos y/o un profesor.
- Para conflictos entre alumnos/padres: un alumno y un profesor o un padre.
- Para conflictos entre profesores/padres: un profesor y un padre.
- Para conflictos entre padres: un profesor y un padre.
- Para conflictos entre alumnos/profesores: un alumno y un profesor.

En definitiva, la idea es que siempre que sea posible esté representada una de las partes en conflicto por un mediador, para que no sienta amenazados sus intereses. En última instancia, es preferible recurrir a la colaboración de mediadores externos que sentir amenazados los intereses de ninguna de las partes.

### **Formación.**

El proceso de formación de los mediadores en el ámbito educativo suele comenzar con la formación de un grupo de profesores (y, si fuera posible, también de miembros de otros sectores) a cargo de un equipo externo al centro, con la intención de que estos profesores una vez formados en mediación preparen, a su vez, a todas aquellas personas que formarán parte del equipo de mediación del centro. El tipo de formación varía en cada caso aunque las dos formas más habituales que suele adoptar son: 1) curso en el centros de profesores correspondiente en el que participan profesorado de distintos centros y, en ocasiones, de distintas etapas educativas; y 2) proyecto de formación en centros en el que los asesores o ponentes externos acuden al centro interesado para llevar a cabo la formación in situ. Si se trata de optar por alguna de las dos modalidades, la formación en centros resulta más recomendable por cuanto permite, por un lado, la participación de un mayor número de personas de una misma comunidad educativa y, por otro, adaptar la formación a las necesidades específicas del centro. Pero, generalmente, no

se trata de optar entre ambas vías, sino que en la práctica suelen ser los profesores que han recibido algún tipo de formación externa en temas de convivencia los que sugieren iniciar una formación en centros.

Vamos a dedicar el siguiente apartado a ver con detalle algunos aspectos de la formación en mediación pero queremos dejar apuntadas aquí, algunas de las habilidades que deberá poner en práctica el mediador, así como algunos de los errores más comunes en los que suelen incurrir los mediadores.

#### HABILIDADES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA PERSONA MEDIADORA:

La persona mediadora debe llevar a la práctica una serie de habilidades y de procedimientos de actuación entre los que, siguiendo a Jares<sup>40</sup>, destacamos:

- Valentía y capacidad de resistencia.

Frente al “inmediatismo”, “catastrofismo” o “pasotismo”, el mediador debe “resistir” a esas tendencias, apostar por la constancia y la paciencia, y negándose a “naturalizar” determinadas situaciones sociales, sabiendo que los problemas son como son pero pueden ser de otra manera. Por otro lado, “interponerse” entre dos fuerzas en oposición no cabe duda que, en muchos casos, exige una gran fuerza moral y una capacidad de resistencia a situaciones de alta intensidad psicológica.

- Dinamismo y preocupación por los demás.

El mediador es una persona que tiene capacidad e interés en comprender la complejidad del conflicto, y en ayudar a las partes a que, al menos, intenten resolverlo. No es, por consiguiente, el único protagonista de la mediación, ni siquiera el principal en tanto en cuanto debe transferir a los contendientes el verdadero rol de protagonistas en busca de acuerdo.

- Prudencia y discreción.

El mediador debe ser prudente en su análisis e intervención, lo que no tiene nada que ver con pasividad o pusilanimidad. Al mismo tiempo, debe ser discreto en sus actuaciones y garantizar el secreto de las confesiones de los litigantes.

---

<sup>40</sup> JARES, X. R. (2001): *Educación y conflicto*. Popular, Madrid. pp. 166-170.

- Confidencialidad.

En la formación de los mediadores debe insistirse mucho en este principio porque la garantía de la confidencialidad facilita que las partes en conflicto se abran tanto para contar su percepción del mismo como para la búsqueda de posibles alternativas de resolución.

- Independencia e imparcialidad.

Ya hemos hablado de la neutralidad del mediador respecto de las partes entendida como 'multiparcialidad' pero también debe mantenerse independiente de cualquier otra instancia ajena al conflicto.

- Preparación en análisis de conflictos y conducción de procesos grupales.

Necesariamente el mediador debe ser formado para luego poder utilizar todo lo aprendido en su labor de mediación.

- Voluntariedad.

Otra herramienta en manos del mediador es su aceptación voluntaria por las partes. Las mediaciones forzadas o impuestas tienen escasas posibilidades de ser exitosas.

- Transmitir esperanza y confianza en las posibilidades de éxito de los contendientes.

Es otro aspecto esencial que de forma discreta pero premeditada debe ir introduciendo el mediador. Saber identificar qué aspectos los unen, qué caminos han recorrido juntos, el propio hecho de aceptar la mediación, etc., son aspectos en los que debe apoyarse el mediador para transmitir esa esperanza de que puedan llegar a algún tipo de acuerdo. En muchas situaciones la falta de confianza en sus propias posibilidades o en la probabilidad de conseguir resolver un conflicto actúa como una losa pesada que es difícil de mover. Parte del trabajo del mediador deberá focalizarse en eliminar ese estado de ánimo.

- Paciencia.

El mediador debe tener paciencia para esperar a que la gente se desahogue y pueda pasar de la perspectiva *yo/tú* a la de *nosotros*, a que puedan reconocer la posición de la otra parte. E insistir, aguantar y transmitir la esperanza y la confianza en sus posibilidades de resolución.

- Replantear el conflicto.

Habitualmente las partes en un conflicto sólo suelen ver su propia postura; tanto en su análisis como en sus posibles fórmulas de resolución sólo contemplan su perspectiva. Su visión es por consiguiente limitada y parcial. Mediante la habilidad de replantear o el “replanteo” se trata de que ambas partes consigan ver el conflicto de forma global.

- Crear ambiente.

Generar un ambiente en el que las personas puedan expresarse libremente. En este sentido debe dedicar especial atención en que durante el proceso de mediación la utilización del lenguaje sea correcta y respetuosa evitando cualquier tipo de amenaza. Si se incumpliesen estas normas la mediación podría suspenderse.

- Sugerir, en caso de estancamiento o sufrimiento, posibilidades de resolución de conflicto.

Jares considera que, a modo excepcional, hay dos situaciones en las que el mediador debe sugerir alternativas exploratorias y, en todo caso, siempre sujetas a la aceptación de las partes, y son: 1) cuando la mediación ha entrado en un callejón sin salida y 2) cuando hay sufrimiento evidente en una o en las dos partes.

#### ERRORES MÁS COMUNES DE LOS MEDIADORES.

Siguiendo a Torrego<sup>41</sup>, los errores más comunes que suele cometer la persona mediadora son:

- Hacer demasiadas preguntas. No es fundamental disponer de más información sino tener claro que se dispone de *la más importante*. Conviene practicar la escucha activa y dejar que las partes se expresen *a su modo*, incluso respetando sus silencios.
- Preguntar demasiados “porqués”. En lugar de: “¿Por qué le insultaste?”, mejor decir: “Cuéntame más de lo que ocurrió justo antes de que él dijera que le habías insultado...”.
- Discutir con una de las partes. No se debe mostrar disgusto ni oponerse a lo que diga una de las partes.

---

<sup>41</sup> TORREGO, J.C. (coord.) (2003): op. cit. p. 131.

- Emitir juicios. No hay que decir: “Uno de vosotros debe estar mintiendo...” sino: “Ambos tenéis puntos de vista diferentes sobre lo que ocurrió”. Tampoco conviene decir: “Eso son tonterías...”, sino que en su lugar interesa decir: “Si esto os interesa especialmente podemos verlo en otro momento”.
- Dar consejos. En lugar de decir: “Debéis recordar lo importante que es el respeto mutuo”, es mejor formularlo así: “¿Cómo os gustaría que fuera vuestra relación en el futuro?”.
- Amenazar a las partes. No se debe decir: “Si no resolvéis esto tendréis que solucionarlo con un expediente”. Mejor: “Acordasteis intentar resolverlo, puede que sea duro, pero a pesar de ello hemos avanzado mucho, y es importante que sigamos en este sentido”.
- Forzar la reconciliación. Será obvio cuando las partes lleguen a un acuerdo, no hay que forzarlo. No se les debe pedir que sean amigos otra vez, que pidan o den disculpas o que se den la mano, se debe preguntar: “¿Qué podéis hacer para encontraros más satisfechos?” o “¿Qué soluciones serían más justas para las dos partes?”.
- Imponer la mediación. Se debe indagar cómo les afectan las decisiones que están tomando en ese momento, la proyección que tendrá para ellos en el futuro, para que sean conscientes de lo que son capaces. Lo más importante es que sepan que pueden retomarlo en el momento que se sientan preparados o cuando les parezca oportuno, que tienen la puerta abierta. Ya hemos dicho que en estos casos, se les debe felicitar por los esfuerzos que han hecho y por lo que han colaborado, y se debe respetar sus sentimientos de no querer continuar.



## **2.4. LA FORMACIÓN EN MEDIACIÓN: OBJETIVOS, CONTENIDOS Y METODOLOGÍA.**

### **Objetivos generales.**

Siguiendo a Boqué<sup>42</sup>, algunos de los objetivos generales de un programa de mediación escolar son:

- Reconocer los conflictos como parte natural de la vida y fuente de aprendizaje.
- Adquirir capacidad de diálogo para comunicarse abierta y efectivamente.
- Saber reconocer y expresar las propias emociones y sentimientos, fomentando la revalorización de uno mismo y de los otros.
- Desarrollar habilidades de pensamiento reflexivo, creativo y crítico en tanto herramientas de anticipación, solución y opción personal frente al conflicto.
- Participar activa y responsablemente en la construcción de la cultura del diálogo, de la no violencia activa y de la paz, transformando el propio contexto.
- Contribuir al desarrollo de un entorno social equitativo, pacífico y cohesionado.
- Incorporar la mediación en tanto proceso de encuentro interpersonal para elaborar los propios conflictos y buscar vías constructivas de consenso.

### **Bloques de contenidos.**

La agrupación de los contenidos a desarrollar varía de unos programas a otros y de unos autores a otros. Para un taller de formación de entre 20 y 30 horas de duración, nosotros hemos elaborado nuestra propia estructuración de contenidos entorno a los siguientes bloques:

#### **1. Creación de grupo.**

Es necesario trabajar la cohesión de los miembros del grupo y para ello hay que programar actividades que empiezan siendo de presentación y de conocimiento mutuo para acabar trabajando la confianza entre los miembros del grupo. Con este bloque se inicia el taller pero luego se convierte en un bloque transversal y todas las sesiones se inician con dinámicas de creación de

---

<sup>42</sup> BOQUÉ, M.C. (2002): Guía de mediación escolar. Programa comprensivo de actividades de 6 a 16 años. Octaedro, Barcelona. p. 64.

grupo. A medida que avanza la formación, la propia metodología activa y participativa utilizada contribuye también al fortalecimiento del grupo. Es necesario conocer y “redescubrir” a los otros para empezar a respetarlos.

## 2. Análisis, comprensión y manejo del conflicto.

Este bloque de contenidos comprende, fundamentalmente los siguientes apartados:

- Descubrir la perspectiva positiva del conflicto.
- Aprender a analizar conflictos (tipos de conflictos, causas, protagonistas, procesos, contextos, escalada y desescalada, etc.)
- Posiciones, intereses y necesidades (aprender a distinguirlos y a pasar de unos a otros).
- Estilos de afrontamiento de conflictos (competición “gano-pierdes”; evitación “pierdo-pierdes”; acomodación “pierdo-ganas”; y colaboración y compromiso “gano-ganas”).
- Procesos de resolución de conflictos: negociación y resolución de conflictos con intervención de tercera parte (juicio, arbitraje y mediación).

## 3. Comunicación eficaz.

Algunos de los elementos esenciales de este bloque son:

- La importancia de la comunicación no verbal.
- Técnicas de escucha activa (mostrar interés, clarificar, parafrasear, reflejar y resumir).
- Mensajes en primera persona o “Mensajes-Yo”.
- Valores y consenso.
- Obstáculos a la comunicación.
- Comunicación intercultural.
- El *feed-back* o la retroalimentación en la comunicación.

## 4. Aprendizaje emocional.

- Autoconocimiento (conocer las propias emociones).
- Autocontrol (manejar las emociones).
- Automotivación (motivarse a uno mismo).
- Empatía (reconocer las emociones en los demás).

- Habilidades sociales (establecer buenas relaciones con los demás).

5. Participación activa.

- Trabajar el sentido de pertenencia y de arraigo con el entorno.
- Crecimiento moral.
- Elaboración y juicios propios.
- Ejercer derechos y asumir responsabilidades.
- Adquisición y construcción de valores.
- Canales de participación.

6. Otros aprendizajes imprescindibles.

En este bloque incluimos otros aspectos que consideramos imprescindibles pero en los que, en un formato de formación limitado a un máximo de 30 horas, no es posible abundar. Es decir, se trata de aprendizajes necesarios para los que hay que intentar sacar el máximo de tiempo de formación posible. Aquí incluimos apartados como:

- Cooperación frente a competición (dinámicas cooperativas de resolución de conflictos y de trabajo en grupo).
- Percepciones (“el mapa no es el territorio”).
- Amplitud de miras, creatividad y pensamiento divergente.

7. El proceso de mediación.

En este bloque se trabaja las normas de procedimiento así como las diferentes fases por las que atraviesa el proceso de mediación haciendo hincapié en los objetivos que se pretende conseguir en cada una de las fases así como en las herramientas más útiles en manos de la persona mediadora para cada una de ellas.

**Metodología.**

La metodología a utilizar en la formación en mediación debe ser activa y participativa en la que la acción preceda a la reflexión para ofrecer un aprendizaje vivencial y significativo. El papel del docente resulta decisivo a la hora de programar las actividades que considere más necesarias para cada uno de los grupos con los que trabaje, para crear un ambiente distendido y

motivador y para aprovechar al máximo las diferentes situaciones de aprendizaje que él mismo provoque así como la reflexión posterior a cada una de las actividades. Resulta necesario, pues, que su conducta y sus maneras de conducirse sean coherentes con los principios de la mediación (potenciación de la diversidad, búsqueda de calidad en los procesos comunicativos, creatividad, respeto, etc) así como en el manejo de los silencios, no adelantando conclusiones sino dejando el tiempo necesario para que se interioricen los aprendizajes y se extraigan conclusiones propias.

Una buena selección y programación de diferentes dinámicas de grupos relacionadas con cada uno de los bloques temáticos resulta, pues, esencial. En la bibliografía del presente trabajo hemos incluido referencias a guías, manuales, programas y compendios de actividades, juegos y dinámicas de convivencia, resolución de conflictos y mediación que pueden ayudarnos en esta tarea, pero antes queremos añadir algunos apuntes metodológicos más que pueden resultar de utilidad para la formación en mediación y que la conectan con el desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado como veremos más adelante:

- Textos literarios.

Los textos literarios son un recurso excelente para trabajar el tema de la convivencia en general y del conflicto en particular. Tienen además, la ventaja de unir dos objetivos genuinamente escolares como son el desarrollo de la lectura y el aprendizaje de valores básicos de convivencia. En este sentido, hay que aprovechar la biblioteca de centro y de aula.

- Estudio de casos.

Como señala Jares<sup>43</sup>, el estudio de casos es una metodología que por su sencillez y por tratar temas reales y próximos a la vida del alumnado suele dar muy buenos resultados tanto en Primaria como en Secundaria. Consiste en describir una situación problemática de forma sencilla, de suerte que posibilite un amplio análisis e intercambio de ideas inducidas por el abanico de preguntas y actividades en torno al caso. Con ello se pretende suscitar una toma de conciencia ante determinados valores en conflicto.

---

<sup>43</sup> JARES, X.R. (2001): op. cit. 199-212.

- Juegos de rol o *rol-playing*.

Se trata de una técnica que facilita el desarrollo de la perspectiva social y de la empatía. Como señala Muñoz<sup>44</sup> el alumnado tiene la posibilidad de ponerse en el lugar de otras personas, intentando comprender sus posiciones, argumentos y sentimientos, y adoptar perspectivas sociales a partir de la representación de los distintos papeles en juego. El juego de rol resulta también muy útil para practicar el papel del mediador en las diferentes fases del proceso de mediación.

- Trabajar la RC y la mediación por proyectos.

Tanto la RC y la mediación como el método de proyectos se basan en el diálogo como modo de intercambio de experiencias, tratando de llegar a un consenso mediante negociaciones que permitan avanzar, ya sea en la resolución de conflictos como en la planificación, el desarrollo y la evaluación de los aprendizajes. Ambas requieren de la reflexión, el acuerdo y el compromiso con los fundamentos de base de estas herramientas que implican un modo particular de concebir la enseñanza y el aprendizaje así como los vínculos interpersonales<sup>45</sup>.

## **2.5. APORTACIÓN DE LA MEDIACIÓN A CORTO, A MEDIO Y A LARGO PLAZO.**

En nuestra opinión, la mediación realiza una función social con efectos a corto, a medio y a largo plazo. Su función con efectos a corto plazo es contribuir a la resolución de un determinado conflicto, la función a medio plazo está relacionada con su contribución a la adquisición y al desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado y, a largo plazo, creemos que la mediación puede ser motor de cambio social.

---

<sup>44</sup> MUÑOZ, A. (2003): El juego de rol: recurso metodológico para la resolución de conflictos escolares. En VINYAMATA, E.: *Aprender del conflicto. Conflictología y educación*. (95-110) Graó, Barcelona.

<sup>45</sup> BORENSTEIN, B.G. y otros (1999): La mediación escolar como contenido de un proyecto pedagógico: lineamientos generales para una propuesta de capacitación docente. En BRANDONI, F. (comp.) (1999): *Mediación escolar. Propuestas, reflexiones y experiencias*. (209-223) Paidós, Buenos Aires. En esta obra, las autoras defienden que la naturaleza y las características de la convivencia en el ámbito escolar admiten un tratamiento didáctico adecuado a través de la metodología de proyectos e intentan despertar el interés de los docentes en profundizar en el conocimiento de esta estrategia didáctica.

### **La mediación a corto plazo.**

Cuando los protagonistas de un conflicto acuden voluntariamente a mediación no cabe duda de que lo hacen buscando ayuda para solucionar su situación, es decir, están buscando los efectos inmediatos de la mediación. Ésta es, sin duda, la primera función que cumple: servir como proceso de resolución de conflictos. Pero debemos ser conscientes de que, desde el momento mismo en que un centro decide incluir la mediación ya se están produciendo algunos cambios en el mismo: cierta transformación en las ideas sobre convivencia y disciplina, formación de una parte de su comunidad en temas relacionados con la gestión positiva de los conflictos, sensibilización de la comunidad entorno al fenómeno del conflicto, voluntad de cooperar para la gestión pacífica del mismo, etc. Es decir, que en el momento en que se ofrece la mediación en su función primera, esto es, ayudar en la solución de los conflictos, es porque ya se han empezado también a ‘sembrar’ las condiciones que permitirán su extensión. Parece, en este sentido, que las condiciones previas necesarias para promover la mediación y los efectos que produce su introducción se retroalimentan positivamente<sup>46</sup>.

### **La mediación a medio plazo.**

A medio plazo, creemos que la inclusión de la formación en mediación en el currículo obligatorio de las etapas de Infantil, Primaria y Secundaria contribuiría a la adquisición y desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado.

La LOE<sup>47</sup> recoge expresamente el nuevo modelo educativo basado en competencias al establecer que “se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente ley” (art. 6.1). Con el fin de garantizar una formación común el Gobierno ha fijado en sus Reales Decretos de Enseñanzas Mínimas<sup>48</sup> cuáles son las Competencias Básicas (CCBB) que un joven o una joven debe haber

---

<sup>46</sup> Esta interdependencia positiva entre ambos se constata en el Libro Blanco de la Mediación en Cataluña, como veremos. pp. 503. (Consultado 10-03-2011) Disponible en <http://www.llibreblancmediacio.com/>

<sup>47</sup> Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, Jueves 4 de Mayo de 2006)

<sup>48</sup> RD 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Mínimas de la Educación Primaria y RD 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las Enseñanzas Mínimas para la Educación Secundaria Obligatoria.

desarrollado al finalizar la enseñanza obligatoria para poder lograr una realización personal, ejercer una ciudadanía activa, incorporarse a la vida adulta de manera satisfactoria y ser capaz de desarrollar un aprendizaje permanente a lo largo de la vida. Estas CCBB se han concretado en las 8 siguientes: Competencia en comunicación lingüística (1), Competencia matemática (2), Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico (3), Tratamiento de la información y comunicación digital (4), Competencia social y ciudadana (5), Competencia cultural y artística (6), Competencia para aprender a aprender (7) y Autonomía e iniciativa personal (8).

Pese a que ya sabemos que no existe una relación unívoca entre competencia y área porque cada área contribuye a desarrollar diversas CCBB y cada competencia básica se alcanza como resultado de trabajar varias áreas, no es menos cierto que hay determinadas CCBB que están más directamente implicadas con las diferentes áreas como son la competencia lingüística (1), la matemática (2), la de conocimiento e interacción con el mundo físico (3) y la cultural y artística (6), y que hay otras cuatro que tienen un carácter transversal más marcado como son la relativa al tratamiento de la información y a las nuevas tecnologías (4), la social y ciudadana (5), la de aprender a aprender (7) y la de autonomía e iniciativa personal (8). Una vez examinada la formación en mediación en cuanto a los objetivos que persigue, los contenidos que aborda y la metodología recomendada para dicha formación nos gustaría examinar con más detalle algunas de los componentes de estas competencias básicas para ver en qué medida la formación en mediación puede contribuir a su adquisición. En concreto, pensamos que las competencias a las que la mediación puede realizar una aportación mayor y más directa son: competencia lingüística, competencia social y ciudadana, competencia para aprender a aprender y la autonomía e iniciativa personal.

#### COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.

Esta competencia se refiere a la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, de representación, interpretación y comprensión de la realidad, de construcción y comunicación del conocimiento y

de organización y autorregulación del pensamiento, las emociones y la conducta.

Los conocimientos, destrezas y actitudes propios de esta competencia permiten expresar pensamientos, emociones, vivencias y opiniones, así como dialogar, formarse un juicio crítico y ético, generar ideas, estructurar el conocimiento, dar coherencia y cohesión al discurso y a las propias acciones y tareas, adoptar decisiones, y disfrutar escuchando, leyendo o expresándose de forma oral y escrita, todo lo cual contribuye además al desarrollo de la autoestima y de la confianza en sí mismo.

Comunicarse y conversar son acciones que suponen habilidades para establecer vínculos y relaciones constructivas con los demás y con el entorno, y acercarse a nuevas culturas, que adquieren consideración y respeto en la medida en que se conocen. Por ello, la competencia de comunicación lingüística está presente en la capacidad efectiva de convivir y de resolver conflictos.

El lenguaje, como herramienta de comprensión y representación de la realidad, debe ser instrumento para la igualdad, la construcción de relaciones iguales entre hombres y mujeres, la eliminación de estereotipos y expresiones sexistas. La comunicación lingüística debe ser motor de la resolución pacífica de conflictos en la comunidad escolar.

Disponer de esta competencia conlleva tener conciencia de las convenciones sociales, de los valores y aspectos culturales y de la versatilidad del lenguaje en función del contexto y la intención comunicativa. Implica la capacidad empática de ponerse en el lugar de otras personas; de leer, escuchar, analizar y tener en cuenta opiniones distintas a la propia con sensibilidad y espíritu crítico; de expresar adecuadamente –en fondo y forma– las propias ideas y emociones, y de aceptar y realizar críticas con espíritu constructivo.

#### COMPETENCIA SOCIAL Y CIUDADANA.

Esta competencia hace posible comprender la realidad social en que se vive, cooperar, convivir y ejercer la ciudadanía democrática en una sociedad plural, así como comprometerse a contribuir a su mejora. En ella están integrados conocimientos diversos y habilidades complejas que permiten



participar, tomar decisiones, elegir cómo comportarse en determinadas situaciones y responsabilizarse de las elecciones y decisiones adoptadas.

Globalmente supone utilizar, para desenvolverse socialmente, el conocimiento sobre la evolución y organización de las sociedades y sobre los rasgos y valores del sistema democrático, así como utilizar el juicio moral para elegir y tomar decisiones, y ejercer activa y responsablemente los derechos y deberes de la ciudadanía.

Conlleva recurrir al análisis multicausal y sistémico para enjuiciar los hechos y problemas sociales e históricos y para reflexionar sobre ellos de forma global y crítica, así como realizar razonamientos críticos y lógicamente válidos sobre situaciones reales, y dialogar para mejorar colectivamente la comprensión de la realidad.

Asimismo, forman parte fundamental de esta competencia aquellas habilidades sociales que permiten saber que los conflictos de valores e intereses forman parte de la convivencia, resolverlos con actitud constructiva y tomar decisiones con autonomía empleando, tanto los conocimientos sobre la sociedad como una escala de valores construida mediante la reflexión crítica y el diálogo en el marco de los patrones culturales básicos de cada región, país o comunidad.

La dimensión ética de la competencia social y ciudadana entraña ser consciente de los valores del entorno, evaluarlos y reconstruirlos afectiva y racionalmente para crear progresivamente un sistema de valores propio y comportarse en coherencia con ellos al afrontar una decisión o un conflicto. Ello supone entender que no toda posición personal es ética si no está basada en el respeto a principios o valores universales como los que encierra la Declaración de los Derechos Humanos.

En consecuencia, entre las habilidades de esta competencia destacan conocerse y valorarse, saber comunicarse en distintos contextos, expresar las propias ideas y escuchar las ajenas, ser capaz de ponerse en el lugar del otro y comprender su punto de vista aunque sea diferente del propio, y tomar decisiones en los distintos niveles de la vida comunitaria, valorando conjuntamente los intereses individuales y los del grupo. Además implica, la valoración de las diferencias a la vez que el reconocimiento de la igualdad de derechos entre los diferentes colectivos, en particular, entre hombres y

mujeres. Igualmente la práctica del diálogo y de la negociación para llegar a acuerdos como forma de resolver los conflictos, tanto en el ámbito personal como en el social.

Esta competencia permite reflexionar críticamente sobre los conceptos de democracia, libertad, igualdad, solidaridad, corresponsabilidad, participación y ciudadanía, con particular atención a los derechos y deberes de todas las personas y mostrar un comportamiento coherente con los valores democráticos, que a su vez conlleva disponer de habilidades como la toma de conciencia de los propios pensamientos, valores, sentimientos y acciones, y el control y autorregulación de los mismos.

En definitiva, el ejercicio de la ciudadanía implica disponer de habilidades para participar activa y plenamente en la vida cívica. Significa construir, aceptar y practicar normas de convivencia acordes con los valores democráticos, ejercitar los derechos, libertades, responsabilidades y deberes cívicos, y defender los derechos de los demás.

En síntesis, esta competencia supone comprender la realidad social en que se vive, afrontar la convivencia y los conflictos empleando el juicio ético basado en los valores y prácticas democráticas, y ejercer la ciudadanía, actuando con criterio propio, contribuyendo a la construcción de la paz y la democracia, y manteniendo una actitud constructiva, solidaria y responsable ante el cumplimiento de los derechos y obligaciones cívicas.

#### COMPETENCIA PARA APRENDER A APRENDER.

Aprender a aprender supone disponer de habilidades para iniciarse en el aprendizaje y ser capaz de continuar aprendiendo de manera cada vez más eficaz y autónoma de acuerdo a los propios objetivos y necesidades.

Esta competencia tiene dos dimensiones fundamentales. Por un lado, la adquisición de la conciencia de las propias capacidades (intelectuales, emocionales, físicas), del proceso y las estrategias necesarias para desarrollarlas, así como de lo que se puede hacer por uno mismo y de lo que se puede hacer con ayuda de otras personas o recursos. Por otro lado, disponer de un sentimiento de competencia personal, que redundará en la motivación, la confianza en uno mismo y el gusto por aprender.

Implica la curiosidad de plantearse preguntas y de identificar y manejar la diversidad de respuestas posibles ante una misma situación o problema utilizando diversas estrategias.

Requiere plantearse metas alcanzables a corto, medio y largo plazo y cumplirlas, elevando los objetivos de forma progresiva y realista.

Conlleva ser capaz de autoevaluarse y autorregularse, responsabilidad y compromiso personal, saber administrar el esfuerzo, aceptar los errores y aprender de y con los demás.

En síntesis, aprender a aprender implica la conciencia, gestión y control de las propias capacidades y conocimientos desde un sentimiento de competencia o eficacia personal, e incluye tanto el pensamiento estratégico, como la capacidad de cooperar, de autoevaluarse, y el manejo eficiente de un conjunto de recursos y técnicas de trabajo intelectual, todo lo cual se desarrolla a través de experiencias de aprendizaje conscientes y gratificantes, tanto individuales como colectivas.

#### AUTONOMÍA E INICIATIVA PERSONAL.

Esta competencia se refiere, por una parte, a la adquisición de la conciencia y aplicación de un conjunto de valores y actitudes personales interrelacionadas, como la responsabilidad, la perseverancia, el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la creatividad, la autocrítica, el control emocional, la capacidad de elegir, de calcular riesgos y de afrontar los problemas, así como la capacidad de demorar la necesidad de satisfacción inmediata, de aprender de los errores y de asumir riesgos.

Por otra parte, remite a la capacidad de elegir con criterio propio, de imaginar proyectos, y de llevar adelante las acciones necesarias para desarrollar las opciones y planes personales -en el marco de proyectos individuales o colectivos- responsabilizándose de ellos, tanto en el ámbito personal, como social y laboral.

Supone poder transformar las ideas en acciones; es decir, proponerse objetivos y planificar y llevar a cabo proyectos. Requiere, por tanto, poder reelaborar los planteamientos previos o elaborar nuevas ideas, buscar soluciones y llevarlas a la práctica. Además, analizar posibilidades y limitaciones, conocer las fases de desarrollo de un proyecto, planificar, tomar

decisiones, actuar, evaluar lo hecho y autoevaluarse, extraer conclusiones y valorar las posibilidades de mejora.

Exige, por todo ello, tener una visión estratégica de los retos y oportunidades que ayude a identificar y cumplir objetivos y a mantener la motivación para lograr el éxito en las tareas emprendidas.

Además, comporta una actitud positiva hacia el cambio y la innovación que presupone flexibilidad de planteamientos, pudiendo comprender dichos cambios como oportunidades, adaptarse crítica y constructivamente a ellos, afrontar los problemas y encontrar soluciones en cada uno de los proyectos vitales que se emprenden.

En la medida en que la autonomía e iniciativa personal involucran a menudo a otras personas, esta competencia obliga a disponer de habilidades sociales para relacionarse, cooperar y trabajar en equipo: ponerse en el lugar del otro, valorar las ideas de los demás, dialogar y negociar, la asertividad para hacer saber adecuadamente a los demás las propias decisiones, y trabajar de forma cooperativa y flexible.

Otra dimensión importante de esta competencia, muy relacionada con esta vertiente más social, está constituida por aquellas habilidades y actitudes relacionadas con el liderazgo de proyectos, que incluyen la confianza en uno mismo, la empatía, el espíritu de superación, las habilidades para el diálogo y la cooperación, la organización de tiempos y tareas, la capacidad de afirmar y defender derechos o la asunción de riesgos.

En síntesis, la autonomía y la iniciativa personal suponen ser capaz de imaginar, emprender, desarrollar y evaluar acciones o proyectos individuales o colectivos con creatividad, confianza, responsabilidad y sentido crítico.

Una vez analizadas con más detalle estas competencias básicas y habiendo presentado la fundamentación teórica de la mediación en este trabajo (conceptos básicos, herramientas del mediador, etc.) así como, en el apartado anterior, todo lo que debería aportar la formación en mediación (objetivos, contenidos y metodología) creo que se hace patente que la mediación puede convertirse en una vía privilegiada para el desarrollo de dichas competencias básicas. Incorporar la formación en mediación al currículo de todas las etapas educativas e incorporar un servicio o equipo de mediación en todos los centros

docentes, contribuiría, por tanto, por un lado, a la educación para la paz y al fomento de la convivencia pacífica y, por otro, aunque inseparablemente unido al anterior, a la adquisición de las competencias básicas y, en especial, a la lingüística, a la social y ciudadana, a la de aprender a aprender y a la de autonomía e iniciativa personal.

### **La mediación a largo plazo.**

Creemos en el potencial de la mediación a largo plazo como motor de cambio social que ayude a construir un mundo más justo y más igualitario, más pacífico y más humano porque participar en procesos de mediación genera aprendizaje. Pero como señala Boqué<sup>49</sup>, ahora “tendremos que mostrar en qué fundamentamos nuestra confianza en el potencial educativo de la mediación. Siguiendo a esta autora, vamos a poner en relación la mediación con las cinco dimensiones relacionales de la persona: consigo misma (intrapersonal), con la alteridad (interpersonal), en el seno de un grupo (intragrupal), en conexión con otros grupos (intergrupal) y como miembro de la humanidad (social), así los cinco niveles que vamos a analizar son:

#### 1. La mediación como formación integral (intrapersonal).

Los auténticos procesos de mediación generan y deben generar aprendizaje. El proceso de mediación se dirige, en primera instancia, hacia uno mismo. Este proceso supone un continuo de aprendizajes que, curiosamente, suelen fundamentarse en un desaprender los hábitos de confrontación y litigio que emergen constantemente a la superficie de nuestras culturas. Se trata, además, de una formación integral porque los conocimientos que se adquieren a través de la mediación son experienciales y así es como se incorporan al bagaje vital de las personas que pueden, evidentemente, hacer uso de ellos en otros lugares y momentos de su existencia.

#### 2. La mediación como proceso vehicular de convivencia (interpersonal).

Habitualmente, cada una de las partes en conflicto, intenta vencer a la otra partiendo siempre del modelo competitivo “gano-pierdes”. Este modelo es

---

<sup>49</sup> BOQUÉ, M.C. (2003): *Cultura de mediación y cambio social*. Gedisa, Barcelona. pp. 103-113.

el que impera en los procesos adversariales de resolución de conflictos en los que las relaciones personales salen siempre perjudicadas porque se deterioran o se rompen definitivamente. En mediación, la lógica ternaria (en un plano de horizontalidad) de la comunicación ayuda a superar los enfrentamientos y la voluntariedad del proceso pone de manifiesto la voluntad de los participantes en cooperar, es decir, en utilizar un modelo “gano-ganas”. Así pues, a diferencia de los procesos adversariales, la mediación crea puentes entre las personas y se convierte en un proceso de convivencia.

### 3. La mediación como coeficiente de cohesión (intragrupal).

En cualquier tipo de grupo encontramos siempre dos dimensiones: la productiva y la relacional<sup>50</sup>. Todo grupo debe trabajar ambas dimensiones si bien el tipo de grupo y la fase de su vida por la que atraviesa marcará el mayor peso de una de las dos dimensiones. Potenciar el conocimiento interpersonal entre los miembros del grupo así como aprender a gestionar los propios conflictos redundará también en la eficacia grupal. La mediación actúa en el seno de los grupos como generadora de cohesión y, a la vez, potencia la diversidad, la responsabilidad y la reflexión. Los grupos deben ser capaces de manejar sus propios conflictos y de aprender de sí mismos para seguir “vivos”.

### 4. La mediación como nodo de intercomunicación (intergrupal).

La realidad social está constituida por numerosos grupos que entran en contacto unos con otros (por profesiones, por edades, por lugares, por aficiones, por ideologías, etc.). Las buenas relaciones entre los diferentes grupos resulta esencial para conseguir los objetivos comunes. Los procesos mediadores actúan como nodos de intercomunicación que facilitan el funcionamiento conjunto estimulando el intercambio y democratizando la toma de decisiones promoviendo la participación. Un tejido intergrupar bien urdido actúa de red protectora que camina hacia el consenso alejándose de la imposición.

---

<sup>50</sup> SENENT, J.M<sup>a</sup>. (2009): *Intervención socioeducativa en grupos*. Universitat de València, Valencia. p.12-13.

5. La mediación como cultura (social).

La mediación promueve actitudes más abiertas y dialogantes hacia formas diferentes de entender la existencia así como la capacidad de empatizar con posturas socioculturales diversas, por lo tanto, los procesos mediadores potencian la capacidad de influir positivamente en el entorno. Así pues, como afirma Boqué<sup>51</sup> “Sustituir la cultura de la confrontación y el litigio por la de la mediación y el consenso entronca con los ideales de paz “.

---

<sup>51</sup> BOQUÉ, M.C. (2003): op. cit. p. 112.





### **3. ESTUDIO COMPARADO.**



Recordamos aquí, de forma resumida, la delimitación de nuestro estudio comparado que hemos presentado detalladamente en el apartado 1.4. “Delimitación de la investigación”.

#### **Delimitación temática y geográfica.**

El presente estudio comparado se centra en el uso de la mediación como herramienta de trabajo en y para la convivencia pacífica en los centros educativos españoles. Partimos para ello, de analizar el respaldo tanto normativo como institucional que está recibiendo la mediación por parte de las diferentes Administraciones Públicas. Así pues, las unidades comparativas de nuestro estudio son las 17 Comunidades Autónomas, aunque incluiremos también, en la fase descriptiva, la normativa estatal y el apoyo institucional ofrecido por el Ministerio de Educación.

### **Delimitación temporal.**

La recogida de información se ha extendido hasta diciembre de 2010 aunque hemos incorporado todas las actualizaciones que hemos podido apreciar hasta marzo de 2011. Cuando hacemos referencia a aspectos como estudios o informes, premios a las buenas prácticas o planes regionales de formación del profesorado, entre otros, hemos incorporado siempre los más recientes de entre los que hemos tenido información.

### **Delimitación metodológica.**

El presente estudio parte del método comparativo de carácter deductivo que, partiendo del modelo presentado por G.F. Bereday y F. Hilker, incorporó luego aportaciones de García Garrido y Ferrer, entre otros. Así pues, las etapas fundamentales de nuestro estudio comparativo son: fase pre-descriptiva, fase descriptiva, fase interpretativa, fase de yuxtaposición y fase comparativa.

### **Fuentes de información utilizadas.**

Las fuentes de información utilizadas han sido, principalmente secundarias (publicaciones, informes, documentos, estudios, páginas web, etc.) aunque también hemos consultado los diferentes diarios y boletines oficiales para la búsqueda de toda la información normativa. Asimismo, hemos realizado reuniones y entrevistas con profesionales relacionados con la mediación escolar.

Damos paso a la fase descriptiva del estudio que iniciamos con la descripción de las variables y de las unidades comparativas del mismo.

# **3.1.DESCRIPCIÓN DE VARIABLES Y UNIDADES COMPARATIVAS.**

## **3.1.1. DESCRIPCIÓN DE VARIABLES.**

Las variables, subvariables e indicadores de nuestro estudio comparativo son las que aparecen enumeradas a continuación y que pasamos a describir seguidamente.

- 
1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.
    - 1.1. La mediación escolar en las leyes.
    - 1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.

- 1.2.1. Definición de mediación.
  - 1.2.2. Objetivo o finalidad de la mediación.
  - 1.2.3. Principios o características de la mediación.
  - 1.2.4. Órganos con funciones de mediación o relacionadas con la mediación.
  - 1.2.5. Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento).
  - 1.2.6. Proceso de mediación: inicio, desarrollo, finalización y efectos.
  - 1.2.7. Servicio de mediación y equipo de mediación.
  - 1.2.8. Límites al uso de la mediación escolar.
  - 1.2.9. Consideración de la voluntad de usar la mediación como circunstancia atenuante en el procedimiento sancionador.
  - 1.3. La mediación escolar en los planes de convivencia.
    - 1.3.1. La mediación escolar en los Planes o Programas Institucionales.
    - 1.3.2. La mediación escolar en los Planes de Convivencia de centro.
  - 1.4. La mediación escolar en los premios a las 'buenas prácticas' en convivencia escolar.
  2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR.
    - 2.1. Atribuciones de los Observatorios para la Convivencia Escolar relacionadas con la mediación.
    - 2.2. Estudios e Informes con referencia a la mediación elaborados o emitidos por los Observatorios.
  3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.
  4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
  5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.
-

## **VARIABLE 1: RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.**

En esta variable vamos a recoger todo el elenco normativo que regula la convivencia en el ámbito educativo de cada Comunidad Autónoma así como las iniciativas institucionales con el objetivo de conocer el lugar que ocupa en todo ello la mediación escolar. Para ello y, como podemos apreciar, esta variable ha sido dividida, a su vez, en cuatro subvariables. Las dos primeras referidas al marco normativo, legislación y reglamentación, y las dos últimas relacionadas con iniciativas institucionales, planes de convivencia (institucionales y de centro) y premios las 'buenas prácticas'.

### **SUBVARIABLE 1.1.: LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN LAS LEYES.**

En esta subvariable vamos a incluir las leyes de educación aprobadas hasta el momento por las diferentes administraciones públicas, así como aquellas otras que, sin tener como objetivo la regulación de la educación, tengan consecuencias directas para la misma y hagan referencia expresa a la mediación. Finalizado ya el traspaso de competencias educativas por parte del Estado a todas las Comunidades Autónomas, éstas, en el ejercicio de dichas competencias, pueden aprobar sus propias leyes de educación, como así ha ocurrido en algunas de ellas. Nos interesa conocer si, desde este elevado rango normativo, se contempla la mediación escolar y, en su caso, de qué forma y con qué consecuencias. Hemos incluido, también, aquellos anteproyectos de ley que están en fase de tramitación y de aprobación por parte del correspondiente parlamento autonómico.

### **SUBVARIABLE 1.2.: LA REGULACIÓN NORMATIVA DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR: DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES.**

La convivencia escolar suele regularse por las CCAA en forma de decreto de gobierno desarrollado y completado, en ocasiones, por órdenes de las correspondientes consejerías de educación e, incluso, por resoluciones. Lo que nos interesa en esta subvariable es la regulación que dicha normativa realiza de la mediación escolar. Por este motivo, y para matizar mejor dicha regulación, hemos establecido, a su vez, una serie de indicadores que nos

faciliten la comparación. Los indicadores que hemos establecido son los siguientes:

INDICADOR 1.2.1.: Definición de mediación.

Ya nos hemos detenido en el concepto de mediación en la parte teórica de este trabajo, aquí nos interesa conocer el concepto de mediación adoptado por las diferentes Comunidades Autónomas.

INDICADOR 1.2.2.: Objetivo o finalidad de la mediación.

Nos interesa conocer en este apartado cuál es el objetivo o la finalidad que se atribuye a la mediación escolar. A pesar de las características específicas que perfilan el uso de la mediación en el ámbito escolar con respecto a otros ámbitos, nos resultad interesante conocer el objetivo o finalidad de la misma que la colocaría, salvando las distancias, más o menos cercana a alguno de los grandes modelos de mediación que hemos presentado en el marco teórico (líneal o de Harvard, circular-narrativo y transformativo).

INDICADOR 1.2.3.: Principios o características de la mediación.

Con este apartado queremos conocer qué características de la mediación son las destacadas por cada una de las CCAA.

INDICADOR 1.2.4.: Órganos con funciones de mediación o relacionadas con la mediación.

Queremos conocer a qué personas o a qué órganos, tanto del propio centro como ajenas al mismo, se les atribuye responsabilidades en materia de mediación escolar. Para ello, distinguiremos entre funciones de mediación propiamente dichas y funciones relacionadas con la mediación.

INDICADOR 1.2.5.: Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento).

Un aspecto que nos resulta especialmente interesante es conocer la relación que existe entre el uso de procesos de mediación y el procedimiento



sancionador de cada centro. Por ello, vamos a hacer una primera distinción entre la que hemos llamado ‘mediación ajena al procedimiento sancionador’ y ‘mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia’. Obviamente la ‘ajena’ hace referencia al uso de la mediación en conflictos de interrelación entre miembros de la comunidad educativa cuyas conductas no puedan ser calificadas como contrarias a la convivencia ni como gravemente perjudiciales para la misma por la normativa correspondiente. En el siguiente supuesto, en caso de utilizar la mediación para conductas que sí que sean calificadas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, nos interesa conocer si se ofrece esta posibilidad sólo con carácter previo al correspondiente procedimiento sancionador o si también es posible ofrecerla una vez iniciado el correspondiente procedimiento. Además, existe la posibilidad de ofrecer la mediación incluso con posterioridad al procedimiento sancionador en lo que llamamos mediación reparadora o reconciliadora.

Junto a todas estas posibilidades con las que puede ofrecerse la mediación nos resulta especialmente interesante conocer si existe algún tipo de límites a su ofrecimiento y a su uso, cuáles son las características del proceso de mediación en cada uno de los casos (quién inicia, quién finaliza y cuáles son los efectos de todo ello) y, si el uso de la mediación puede ser considerado, en su caso, como circunstancia atenuante en la gradación de las conductas en el correspondiente procedimiento sancionador. Por este motivo, este indicador hay que entenderlo ligado estrechamente a los indicadores 1.2.6., 1.2.8. y 1.2.9.

**INDICADOR 1.2.6.:** Proceso de mediación: inicio, desarrollo, finalización y efectos.

Nos gustaría conocer en este apartado algunos aspectos relacionados con el proceso de mediación como: quién puede solicitar su inicio, características específicas en su desarrollo, quién puede poner fin y cómo puede finalizar un proceso de mediación, y, por último, que consecuencias o efectos puede tener todo ello en cada caso. Queremos matizar que todo este indicador hace referencia a procesos de mediación en caso de conductas calificadas como contrarias a la convivencia o como gravemente perjudiciales para la misma. Así

pues, no se incluyen los procesos de mediación que hemos llamado 'ajenos al procedimiento sancionador'.

**INDICADOR 1.2.7.: Servicio de mediación y equipo de mediación.**

Con este indicador queremos conocer aspectos relacionados con la organización y el funcionamiento de los servicios de mediación y de los equipos de mediación que no tengan cabida en otros indicadores pero que sean especificados por la correspondiente normativa. Así, por ejemplo, se incluirán aspectos relacionados con la formación de las personas mediadoras, con la acreditación de dicha formación, con la forma de realizar la designación de mediadores en cada caso, con el número de miembros de dichos servicios o equipos, con las normas de funcionamiento de los mismos, etc.

**INDICADOR 1.2.8: Límites al uso de la mediación escolar.**

Hemos visto, en la parte teórica de este trabajo, cómo la mediación no puede ser ofrecida en todo tipo de conflictos sino que deberían quedar fuera de su ámbito de aplicación, fundamentalmente, aquellos conflictos en los que se haya hecho uso de la violencia y en aquellos en que las diferencias de poder, u otras, entre las partes resulten insalvables. Con este indicador, queremos conocer la existencia normativa de límites a la utilización de procesos de mediación en el ámbito escolar y, en su caso, conocer cuáles son esos límites. Pensamos, por ejemplo, en casos de acoso escolar o en casos en los que haya concurrido cualquier tipo de violencia.

**INDICADOR 1.2.9.: Consideración del uso de la mediación como atenuante en el procedimiento sancionador.**

Por último, respecto a la regulación de la mediación escolar, nos interesa conocer, dentro de esa estrecha relación entre mediación y procedimiento sancionador, si el uso de la mediación puede ser tenido en cuenta como atenuante en la gradación de las conductas calificadas como contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, en su caso, que requisitos deben concurrir para ello.

### SUBVARIABLE 1.3.: LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN LOS PLANES DE CONVIVENCIA.

Queremos conocer la posible relación entre mediación escolar y planes de convivencia. Obviamente, nos encontramos con planes de convivencia de ámbito autonómico y planes de convivencia de ámbito de centro, para nuestro estudio nos interesa la relación que guarda la mediación escolar en ambos planos y, para ello, hemos dividido la presente subvariable en dos indicadores correlativos a cada uno de ellos.

INDICADOR 1.3.1.: La mediación escolar en los Planes o Programas Institucionales.

En este indicador vamos a incluir la existencia, en su caso, de tres tipos de iniciativas:

- Acuerdos, Manifiestos o Pactos Sociales firmados o suscritos por todos los sectores de la comunidad educativa.
- Planes de Convivencia Institucionales de ámbito autonómico.
- Programas educativos promovidos por la administración educativa.

En todos los casos, lo que nos interesa conocer, aparte de su existencia, es la relación directa que puedan guardar con la mediación escolar.

INDICADOR 1.3.2.: La mediación escolar en los Planes de convivencia de centro.

Con este indicador queremos conocer si existe, en la regulación normativa de los planes de convivencia de centro, alguna referencia expresa a la mediación escolar y, en su caso, con qué carácter está contemplada. Nos referimos, fundamentalmente, a si es contemplada como objetivo o como contenido mínimo de los planes y, por tanto, necesario.

### SUBVARIABLE 1.4.: LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN LOS PREMIOS A LAS 'BUENAS PRÁCTICAS' EN CONVIVENCIA ESCOLAR.

Entre las iniciativas institucionales de respaldo a la convivencia escolar se encuentra la de potenciar las buenas prácticas a través de la concesión de premios. Con esta subvariable queremos conocer la existencia de premios a las 'buenas prácticas' en convivencia convocados por las diferentes

administraciones públicas y, en su caso, si en dichas convocatorias se hace mención expresa a la mediación escolar.

## **VARIABLE 2: OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR.**

En su labor de potenciar la convivencia pacífica en los centros docentes, las Comunidades Autónomas han ido creando también órganos coordinadores, consultivos o asesores en esta materia a nivel autonómico, entre los que se encuentran los Observatorios de Convivencia Escolar u órganos con funciones similares a las atribuidas a éstos. Con esta variable queremos conocer, por un lado, si entre las funciones atribuidas a estos órganos hay alguna relacionada expresamente con la mediación escolar y, por otro, aprovechar sus estudios e informes, si es que los hay, para obtener más información acerca de la mediación escolar en sus correspondientes ámbitos territoriales. Para ello y, en el sentido aludido, hemos realizado una división en dos subvariables.

### **SUBVARIABLE 2.1.: ATRIBUCIONES DE LOS OBSERVATORIOS PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR RELACIONADAS CON LA MEDIACIÓN.**

Como acabamos de decir, con esta subvariable queremos conocer la existencia o no de estos Observatorios, u órganos similares, y, en su caso, si entre las funciones atribuidas a los mismos, hay alguna directamente relacionada con la mediación escolar.

### **SUBVARIABLE 2.2.: ESTUDIOS E INFORMES EMITIDOS CON REFERENCIA A LA MEDIACIÓN ESCOLAR ELABORADOS O EMITIDOS POR LOS OBSERVATORIOS.**

Ya hemos indicado que, para conocer un poco más sobre el estado y la situación de la mediación escolar, con esta subvariable queremos indagar en los informes, estudios o documentos emitidos por los diferentes Observatorios con el fin de obtener más información al respecto.

**VARIABLE 3: LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

En esa búsqueda de información aludida, creemos que debemos también indagar entre los estudios e informes emitidos por los Consejos Escolares para completar, suplir o contrastar la información ofrecida por los Observatorios. Obviamente, sólo nos interesa aquella información directamente relacionada con la mediación escolar.

**VARIABLE 4: MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Con esta variable nos gustaría conocer la existencia o no de materiales de mediación publicados y/o divulgados por las correspondientes consejerías de educación. Incluimos aquí, tanto los materiales publicados en papel como con soporte electrónico y, también, todo tipo de materiales: textos divulgativos sobre mediación escolar, formación en mediación, protocolos de los procesos y acuerdos de mediación, etc.

**VARIABLE 5: FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO,**

Pretender abarcar la diversidad de formación en mediación existente desborda completamente un trabajo como éste. La diversidad alcanza las distintas modalidades de formación (curso, taller, seminario, formación en centros, master...), la diversa duración (20 horas de formación, 40 horas, 60 horas, 200 horas...) e, incluso, los diversos destinatarios, tanto de la propia comunidad educativa (profesorado, alumnado, madres y padres, equipos directivos, orientadores, personal de administración y servicios...) como ajenos a la propia comunidad educativa (inspectores, educadores sociales...).

No vamos, por tanto, a abarcar toda esta variedad. Pero no hemos podido resistirnos, después de aludir en la parte teórica del presente trabajo, a la importancia de la formación del profesorado como puerta de entrada a la formación del alumnado, a buscar, entre las líneas prioritarias de los planes regionales de formación permanente del profesorado, la existencia de alguna de ellas directamente relacionada con la mediación escolar. Ese es el objetivo de esta última variable.



### **3.1.2. DESCRIPCIÓN DE UNIDADES COMPARATIVAS**

En la descripción de unidades comparativas aparece, en primer lugar, el Ministerio como punto de partida de nuestro estudio, pero queremos recordar que no formará parte del estudio comparado propiamente dicho y, por lo tanto, no aparecerá en la fase de yuxtaposición.

Con el fin de facilitar la lectura, en cada una de las diferentes unidades comparativas y al empezar la descripción de cada una de las variables, subvariables e indicadores, hemos incluido un cuadro en el que aparecen las fuentes de información utilizadas para el apartado en cuestión.

## MINISTERIO

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

- Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de paz (BOE nº 287, 01-12-2005)
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, 04-05-2006)

Dos leyes de ámbito nacional ponen en relación la mediación y la educación, vamos a verlas con detalle.

#### **Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de paz (BOE nº 287, 01-12-2005).**

En el marco de la Década Internacional para la Cultura de Paz (2001-2010) proclamada por las Naciones Unidas<sup>1</sup>, esta ley, reconociendo el papel decisivo que juega la educación como motor de evolución de una sociedad, pretende ser un punto de partida para sustituir la cultura de violencia que ha definido el siglo XX por una cultura de paz que tiene que caracterizar al nuevo siglo. Así, y amparándose en el punto a.2 del Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999, establece una serie de medidas destinadas al ámbito educativo y de la investigación con el objeto de establecer la cultura de paz y no-violencia en nuestra sociedad. Entre estas medidas, el artículo 2.7 dice que le corresponde al Gobierno, para la realización de los fines mencionados en materia de cultura de paz: “Promover la formación especializada de hombres y mujeres en técnicas de resolución de conflictos, negociación y mediación”.

---

<sup>1</sup> Resolución 53/25 de Naciones Unidas adoptada en noviembre de 1998 y proclamando el período comprendido entre 2001 y 2010 “Decenio Internacional para una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo” (Consultada 29-03-2011)

<http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/53/ares5325.pdf>



**Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) (BOE nº 106, 04-05-2006).**

El texto de la LOE hace referencia implícita a la mediación en diversas ocasiones: al hablar de los principios y fines de la educación; al establecer los objetivos de las diferentes etapas educativas; en la regulación de la educación de personas adultas; en la formación del profesorado; en la organización y funcionamiento de los centros educativos; y al referirse a las funciones y competencias de algunos de los órganos de gobierno de los centros como son el Consejo Escolar, el Claustro de profesores y el Director. En este último caso, al referirse a las funciones de los directores, realiza la única referencia expresa a la mediación que hay en toda la ley. Dice así: “Es competencia del Director, entre otras, favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.” (art. 132.f). Entiendo esta referencia hecha a la mediación informal.

Vamos a ir apuntando todas estas referencias de la Ley a la *resolución pacífica de conflictos* en las que entendemos incluida la mediación de forma implícita:

- PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN: El sistema educativo español se inspira, entre otros, en el siguiente principio: “La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social” (art. 1.k).
- FINES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL: El sistema educativo español se orientará, entre otros, a la consecución del siguiente fin: “La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.” (Preámbulo y art. 2.1.c)
- OBJETIVOS DE LAS DIFERENTES ETAPAS: En el Título I y a lo largo de los diferentes Capítulos, al hacer referencia a los objetivos de cada una de las diferentes etapas, establece que la etapa en cuestión contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que les permitan:

- Educación Infantil: “Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente las pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos” (art. 13.e).
- Educación Primaria:
  - “Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una sociedad democrática” (art. 17.a).
  - “Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos sociales con los que se relacionan” (art. 17.c).
  - “Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas” (art. 17.m).
- Educación Secundaria:
  - “Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática” (art. 23.a).
  - “Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos” (art. 23.d).
- Bachillerato: “Consolidar una madurez personal y social que les permita actuar de forma responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales” (arts. 33.b).
- Educación de personas adultas: “Prever y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales. Fomentar la igualdad efectiva de

los derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, así como analizar críticamente las desigualdades entre ellos” (art. 66.3.g).

## **1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.**

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (BOE nº 131, 02-06-1995)

El Real Decreto 732/1995, regula los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros que eran de aplicación a las comunidades autónomas que todavía no tenían una regulación propia. Finalizados los traspasos competenciales a todas las CCAA, éstas han ido elaborando sus propias normas de derechos y deberes y de regulación de la convivencia en los centros como veremos más adelante salvo casos puntuales como el de Galicia en que todavía está pendiente dicha regulación y sigue aplicando este Real Decreto.

En cualquier caso, el RD 732/1995, hace una única referencia expresa a la mediación al disponer entre las funciones de la Comisión de Convivencia de los centros la de “resolver y mediar en los conflictos planteados” (art. 6). Entiendo, por coherencia normativa, que se trata de una función de “mediación informal”.

## **1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.**

### **1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.**

- “Plan para la Promoción y Mejora de la Convivencia Escolar” (suscrito el 23 de marzo de 2006 por el Ministerio y los sindicatos) (Consultado 16-02-2011)

[http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestinv/MEC\\_Plan\\_promoci%C3%B3n\\_mejora\\_convivencia.pdf](http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestinv/MEC_Plan_promoci%C3%B3n_mejora_convivencia.pdf)

- “Plan Director para la Convivencia y mejora de la Seguridad Escolar”  
(Consultado 16-02-2011)  
[http://www.mir.es/EDSE/plan\\_director/](http://www.mir.es/EDSE/plan_director/)
  
- “Propuestas para un Pacto social y político por la educación” (Consultado  
16-02-2011)  
<http://www.educacion.es/horizontales/prensa/actualidad/2010/01/conferencia-sectorial.html>
  
- “Plan de Acción 2010-2011”, dentro de los “Objetivos de la Educación para  
la década 2010-2020” (Consultado 16-02-2011)  
<http://www.educacion.es/horizontales/iniciativas/plan2010-2011.html>

Queremos mencionar aquí, cuatro planes o programas de ámbito nacional con incidencia en la convivencia escolar. Éstos son:

1. “Plan para la Promoción y Mejora de la Convivencia Escolar”.
2. “Plan Director para la Convivencia y mejora de la Seguridad Escolar”.
3. “Propuestas para un Pacto Social y Político por la Educación: Objetivos de la Educación para la década 2010-2020”.
4. “Plan de Acción 2010-2011”, dentro de los “Objetivos de la Educación para la década 2010-2020”.

En marzo de 2006 el Ministerio de Educación y las organizaciones sindicales suscribieron un acuerdo para poner en marcha el “**Plan para la Promoción y Mejora de la Convivencia Escolar**”. El acuerdo supone un conjunto de actuaciones tendentes a alcanzar un buen clima de convivencia en los centros educativos como requisito indispensable para la mejora de la calidad de la educación. Su objetivo, por tanto, es la mejora de la convivencia y la prevención de la violencia escolar y se concibe desde el diálogo y el consenso con las CCAA y la implicación de sus principales destinatarios: profesorado, alumnado y familias. Entre los compromisos adoptados por el Plan destaca:

- La creación del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar.
- La revisión de la normativa referida a la convivencia escolar.

- La articulación de programas de actuación en los centros que por sus características específicas necesiten mayores recursos humanos y materiales.
- La incorporación a los planes de formación inicial del profesorado de planes de formación destinados a favorecer la convivencia en los centros educativos.
- Apertura de una página web sobre convivencia, puesta en marcha de actuaciones para facilitar el intercambio de experiencias, realización de una convocatoria anual de ayudas y premios para proyectos de fomento de la convivencia y celebración, con carácter anual y participación internacional, de un Congreso sobre convivencia en los centros educativos.
- Elaboración de estrategias, orientaciones y materiales para el desarrollo de planes de convivencia en todos los centros educativos, así como la elaboración de “guías de buenas prácticas” y materiales de apoyo a los centros.
- Organización, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, de cursos de formación de formadores en temas de convivencia y otras acciones de formación que se consideren necesarias.
- Impulso, de acuerdo con las CCAA, de la implicación de las AMPAS y de las Asociaciones de Alumnos en la convivencia escolar, mediante la participación de alumnos y familias en las actividades que a tal fin se propongan.

Algunos de estos compromisos adoptados en 2006 serán revisados a continuación, en cualquier caso, debemos señalar que el Plan para la Mejora de la Convivencia Escolar no contempla de forma expresa la mediación escolar.

**“Plan Director para la Convivencia y la Seguridad Escolar”.** El Acuerdo Marco de colaboración en educación para la mejora de la convivencia y la seguridad fue suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Interior en diciembre de 2006. Este Acuerdo Marco exigía y manifestaba un firme compromiso de los poderes públicos y del resto de agentes sociales para la erradicación del entorno escolar de cualquier conducta

violenta, muy especialmente de las derivadas de la violencia entre iguales y del acoso escolar, si bien reconocía que esa labor se estaba llevando a cabo en el ámbito escolar “fundamentalmente a través del impulso a los mecanismos de la tutoría y la mediación, de demostrada eficacia y con la puesta en marcha de planes acordados de mejora de la convivencia escolar”. Por lo tanto, existe un reconocimiento expreso en el Acuerdo Marco a la figura de la mediación escolar insistiendo en su eficacia probada.

El Plan Director para la Convivencia y la Mejora de la Seguridad Escolar se pone en marcha con la Instrucción 3/2007, de 21 de febrero, del Secretario de Estado y Seguridad para los cursos 2007-2008 y 2008-2009. La Instrucción 9/2009, le da continuidad para los cursos 2009-2010 y 2010-2011 (II Plan Director) e incorpora al mismo al Ministerio de Igualdad.

El Plan Director, pues, reconoce la eficacia probada de la mediación escolar como mecanismo de prevención de la violencia en el ámbito educativo.

**“Propuestas para un Pacto Social y Político por la Educación”**. Este documento elaborado a partir de las propuestas de distintas instancias, organismos e instituciones; administraciones educativas, partidos políticos y diversas asociaciones y organizaciones educativas y ciudadanas, contiene los “Objetivos de la educación para la década 2010-2020”. Dentro del Objetivo nº 10 dedicado a “Convivencia y educación en valores. Implicación de la familia, del profesorado y de la sociedad” se establece que es importante reforzar la figura del tutor tanto para lograr una mayor coordinación del equipo educativo como para impulsar la mediación en la prevención de conflictos, con la participación del profesorado, del alumnado y de las familias. Destacamos, a este respecto, dos de las propuestas que se formulan:

- Propuesta 104. “Potenciaremos el diseño, desarrollo y evaluación de proyectos educativos encaminados a promover la cultura de paz y no violencia en los centros docentes, con el fin de que los centros educativos tengan el clima adecuado para favorecer el trabajo y el estudio”.
- Propuesta 105. “Promoveremos que las administraciones educativas, a partir de los datos obtenidos desde el Observatorio Estatal de la Convivencia, junto con las diversas Comunidades Autónomas, elaboren propuestas, materiales de apoyo y actividades de formación que faciliten la

elaboración en todos los centros de Planes de Convivencia que tengan en cuenta la diversidad cultural e ideológica, la igualdad entre hombres y mujeres, la mediación y la resolución pacífica de conflictos”.

Por lo tanto, los objetivos de la educación para la década 2010-2020 contemplan expresamente la mediación escolar apoyándola y promoviendo también el acuerdo en este sentido de las administraciones educativas autonómicas.

Por último, en este sentido y dentro del objetivo nº 10, el **“Plan de Acción 2010-2011”** establece como medida específica nº 3: “Potenciar la elaboración en todos los centros educativos de Planes de Convivencia que tengan en cuenta la diversidad cultural e ideológica, la igualdad entre hombres y mujeres, la mediación y la resolución pacífica de conflictos”.

Entendemos, por tanto, que el “Plan de Acción 2010-2011” apoya la inclusión de la mediación escolar en los Planes de Convivencia de todos los centros educativos.

### **1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.**

La LOE, en el Título V sobre la “Participación, autonomía y gobierno de los centros docentes”, dispone que los centros deberán elaborar un Plan de Convivencia así como regular las normas relativas a la organización y funcionamiento del centro que deben incluir las que garanticen el cumplimiento del plan de convivencia. Por lo tanto, la LOE establece la obligación de todos los centros de establecer un Plan de Convivencia propio pero no hace ninguna referencia expresa a la mediación escolar.

Entre las funciones que la LOE atribuye a los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente destacamos a continuación algunas en las que la mediación escolar se puede entender implícita pero recordamos aquí que el único órgano con función expresa relacionada con la mediación es el Director. Así:

- El Consejo Escolar del centro tendrá, entre otras, la siguiente competencia: “Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro,

la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.” (art. 127.g).

- El Claustro de profesores tendrá, entre otras, la siguiente competencia: “Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.” (art. 129.j).
- Es competencia del Director, entre otras: “Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.” (art. 132.f).

#### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

- Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación profesional, por la que se convoca el concurso nacional de buenas prácticas para el impulso y la mejora de la convivencia, para el curso escolar 2009-2010 (BOE nº61, 11-03-2010)
- Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve el concurso nacional de buenas prácticas para el impulso y mejora de la convivencia, para el curso escolar 2009-2010, convocado por Resolución de 25 de febrero de 2010 (BOE nº 291, 02-12-2010)
- Toda la información relativa a los diversos premios la podemos encontrar en el siguiente enlace (Consultado 12-02-2011)

<http://www.educacion.es/horizontales/servicios/becas-ayudas-subvenciones/premios.html>

El Ministerio de Educación realiza una convocatoria anual a las buenas prácticas en convivencia pero también promueve otros premios a las buenas prácticas educativas que, aún sin estar tan directamente relacionados con la convivencia escolar, permitirían presentar proyectos relacionados con la convivencia. Algunos de estos premios son los “Premios ‘Francisco Giner de



los Ríos' a la Mejora de la Calidad Educativa", "Premios Educación y Seguridad en el Entorno Escolar", "Premios IRENE: la paz empieza en casa", "Premios 'Miguel Hernández'" dirigidos a reconocer la importancia que debe darse a la eliminación de las desigualdades ante la educación, "Premios 'Marta Mata'" a la calidad de los centros educativos y "Premios Fundación Víctimas del Terrorismo: 'Fomento de la Educación y Cultura de Paz'. Modalidad escolares".

Si nos centramos en el "Concurso Nacional de Buenas Prácticas para el Impulso y Mejora de la Convivencia" en su convocatoria para el curso escolar 2009-2010, no encontramos ninguna referencia expresa a la mediación escolar aunque podamos entenderla, obviamente, implícita.

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

- Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar (BOE nº64, 15-03-2007)
- Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-200-11)

<http://www.educacion.es/horizontales/ministerio/organos/observatorio-convivencia.html>

El Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar fue creado por el Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, como un órgano consultivo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Secretaría General de Educación. Es un órgano colegiado interministerial al que corresponde asesorar, basado en el principio de colaboración institucional, sobre situaciones referidas al aprendizaje de la convivencia escolar, elaborar informes, estudios, hacer un diagnóstico en materia de convivencia escolar, y proponer medidas que ayuden a elaborar las distintas políticas estatales, fomentando las actuaciones que faciliten la mejora del clima escolar y la convivencia en los centros educativos (art. 1).

Entre sus funciones se encuentra la de formular propuestas de actuación tendentes a mejorar la convivencia en los centros educativos y a la consecución de los fines previstos en la LOE relativos a la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos (art. 2.f). Es aquí donde entendemos implícita la función de la mediación escolar pero no hay ninguna referencia expresa a la misma en todo el Real Decreto de creación.

## **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

“Estudio Estatal sobre la Convivencia en la Educación Secundaria Obligatoria, 2010” (Consultado 10-02-2011)

<https://sede.educacion.gob.es/publiventa/detalle.action?cod=13567>

El **“Estudio Estatal sobre la Convivencia en la Educación Secundaria Obligatoria, 2010”**, se ha llevado a cabo por un grupo de trabajo constituido con este objetivo por la Comisión Permanente del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar con el propósito de obtener un diagnóstico global de la situación actual de la convivencia escolar a nivel estatal que pueda ser periódicamente utilizado para su seguimiento, con el que detectar posibles cambios, avances y necesidades.

Este estudio consta de un total de cinco documentos:

- I Desde las perspectivas del alumnado, el profesorado, los Departamentos de Orientación y los Equipos Directivos.
- II Definición de indicadores.
- III Desde la perspectiva de las familias.
- IV La convivencia escolar vista por el alumnado desde una perspectiva de género.
- V Propuestas Educativas.

Vamos a ver cómo se contempla la mediación en algunos de estos documentos:

### **I Desde las perspectivas del alumnado, el profesorado, los Departamentos de Orientación y los Equipos Directivos.**

En la tercera parte de este primer documento dedicada a las condiciones para construir y mejorar la convivencia con el objetivo de conocer qué se está haciendo y qué es preciso mejorar encontramos la presencia de la mediación en varios apartados:

- Ante la pregunta formulada al alumnado de si recurrirían al equipo de mediación en caso de victimización (si sufrieras insultos, agresiones...) las respuestas son: 51,8% nunca; 28,5% algunas veces, 12,3 % a menudo, 7,4 % muchas veces y 19,7% a menudo/muchas veces.

Se trata de un porcentaje bajo con respecto al obtenido, por ejemplo, por los amigos y por la familia.

- En cuanto a la eficacia de las medidas contra la violencia entre escolares según el alumnado, la “acción de personas mediadoras que ayuden a que los estudiantes se pongan de acuerdo para resolver sus conflictos” obtiene como resultado: 16,0 % nada, 27,8 % poca, 37,4 % bastante, 18,9% mucha y 56,3% bastante/mucha.

Estos porcentajes se alejan de los obtenidos por otras medidas de tipo preventivo que son las consideradas de máxima eficacia en casos de violencia como son: “que toda la clase apoye al estudiante agredido sin dejarle solo” (63,3% bastante/mucho), “educando en la igualdad y el respeto mutuo para que nadie agrede al que es diferente” (63,6% bastante/mucho), “con el trabajo cooperativo por equipos, para que la clase esté más unida” (61,3% bastante/mucha) y “poniéndonos todos de acuerdo en normas para acabar con la violencia en el centro” (60,5% bastante/mucha)

- Otro dato interesante es si el alumnado ha recibido formación específica sobre construcción de la convivencia y prevención de la violencia. El 84,3% responde que sí frente al 15,7% que responde que no. Al 84,3% que responde que sí se le formulan otras nueve preguntas para conocer los temas tratados en dicha formación. Ante la pregunta de si han recibido formación para resolver

conflictos a través de mediación (con la ayuda de una persona no implicada en el conflicto), el 56,7% responde que sí frente al 43,3% que responde que no.

- Ante las medidas que es preciso incrementar desde la perspectiva de los centros, la de “disponer de un equipo de mediación o mejorar el que existe” obtiene el tercer lugar con un total de 69,40% entre los que responden “bastante” y “mucho”, detrás de “más recursos humanos para mejorar la convivencia y resolver los conflictos que surgen” (78,60% bastante/mucho) y de “Formación del profesorado en temas de convivencia” (73,80% bastante/mucho).

- Ante las medidas que es preciso mejorar desde la perspectiva de los departamentos de orientación, la de “disponer de un equipo de mediación o mejorar el que existe” obtiene el segundo lugar con el 77,7% bastante/mucho, detrás de “Crear un equipo de alumnos y alumnas a nivel de centro para mejorar la convivencia” con un 78% bastante/mucho.

- La consideración conjunta de las necesidades más reconocidas para mejorar la convivencia por los equipos directivos y por los departamentos de orientación coloca a la de “Disponer de un equipo de mediación o mejorar el que existe” en tercer lugar de un total de 14 medidas necesarias.

En resumen y, atendiendo a todo lo expuesto, destacamos que entre las conclusiones generales de este primer documento, encontramos que entre las necesidades más urgentes y relevantes desde el punto de vista de los equipos directivos y de los departamentos de orientación se encuentra, en tercer lugar, la de “disponer de equipos de mediación y resolución de conflictos a múltiples niveles”

Por lo que respecta a las conclusiones específicas destacamos dos en relación a la mediación:

- Conclusión 34: Necesidad de promover alternativas no violentas tanto en los individuos como en el contexto escolar, actividades sistemáticas orientadas a la mejora de la convivencia en las que todo el alumnado, también el de riesgo, pueda mejorar sus habilidades para este importante objetivo. Una especial relevancia puede tener, en este sentido, la participación del alumnado en el equipo de mediación del centro. Conviene no olvidar, sin embargo, que las oportunidades para aprender este tipo de habilidades deben extenderse a todo el alumnado, de forma que incluyan un

repertorio más amplio que las que habitualmente se emplean en la mediación.

- Conclusión 39: Entre los recursos que es preciso incrementar desde el punto de vista de los equipos directivos y los departamentos de orientación destaca: “Equipos de mediación y resolución de conflictos a múltiples niveles, incluyendo al alumnado, al profesorado, al personal no docente y a las familias, que cuenten con la ayuda y disponibilidad de personas con capacidad para trabajar en los casos de riesgo de violencia”.

## **II Definición de indicadores.**

Entre los indicadores obtenidos a través de los Equipos Directivos encontramos la presencia de la mediación en dos bloques de información: entre las necesidades percibidas para la mejora de la convivencia, y como indicador específico para equipos de mediación disponibles.

Entre las medidas reconocidas como más necesarias para mejorar la convivencia y prevenir la violencia se encuentra la de disponer de más recursos humanos y de equipos de mediación a distintos niveles.

En cuanto a los datos proporcionados sobre la disponibilidad de equipos de mediación, el 23,7% de centros dice disponer de un equipo de mediación para resolver conflictos. De la información obtenida por estos centros hay algunos datos de interés:

- El número medio de profesionales por equipo es de 4,78. La mayoría de los equipos tienen entre 3 y 8 miembros.
- El 47% reconoce que en el equipo de mediación del centro no participa ninguna familia. El 39,5% afirma la existencia de dicha participación. Y el 13,7% no responde a dicha cuestión. El número medio de familias es de 1,04. La situación más frecuente entre los equipos de mediación que cuentan con este tipo de agentes mediadores es disponer de la actuación de una familia.
- El 71,2% afirma contar con la participación del alumnado en el equipo de mediación. El número medio de estudiantes es de 6,6.
- El número medio de casos atendidos durante el último curso por el equipo de mediación es de 8,7. La respuesta más frecuente es ningún caso. Es

decir, que en el 31,8% de los centros con este recurso el equipo de mediación no trabajó en ningún caso.

### **III Desde la perspectiva de las familias.**

Entre las conclusiones del Estudio sobre la perspectiva de las familias, destacamos la número 6 relativa a cómo favorecer la colaboración de las familias en la solución y prevención de los conflictos. Las medidas más destacadas por las familias son la formación del profesorado sobre cómo colaborar con las familias para resolver conflictos, la formación de las familias sobre cómo colaborar con la escuela para resolver conflictos y mediadores en el propio centro.

### **V Propuestas Educativas.**

En este último documento del Estudio se proponen algunas medidas entre las que se encuentra en 5º lugar “disponer de recursos para intervenir también en los casos más difíciles. El papel de los equipos de mediación”. A este respecto nos dice el Estudio que el conjunto de resultados obtenidos a través de las distintas perspectivas refleja que, si los conflictos no se resuelven de forma positiva en sus primeras fases, pueden originar una escalada de confrontación que deteriora la convivencia y dificulta su solución. Las familias lo reconocen al destacar como uno de los principales obstáculos “la tendencia de las familias y de la escuela a ponerse a la defensiva cuando surge un conflicto”. La disponibilidad de equipos de mediación que ayuden en estas situaciones puede ser de gran relevancia para evitar las escaladas coercitivas que deterioran la convivencia. Según las respuestas de los equipos directivos, como ya hemos apuntado, el 23,7% de los centros de ESO dispone de un equipo de mediación. Medida que convendría generalizar a todos los centros, incluyendo en dicho equipo a miembros que puedan actuar con eficacia a distintos niveles, con el alumnado, con el profesorado y con las familias, y que permitan conectar la escuela con otros recursos sociales necesarios para afrontar los casos más difíciles.

### 3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.

- Portal web del Consejo Escolar del Estado (Consultado 16-02-2011)  
<http://www.educacion.es/cesces/inicio.htm>
- “Acuerdo del Consejo Escolar del Estado por la convivencia y contra todo tipo de violencia en los centros educativos” (Consultado 16-02-2011)  
<http://www.mec.es/cesces/acuerdo-convivencia.pdf>
- “Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo, curso 2008-2009” (Consultado 16-02-2011)  
<http://www.educacion.es/cesces/inicio.htm>
- CIDE-MEPSYD: “Prevención de la violencia y mejora de la convivencia en las escuelas: investigación educativa y actuaciones de las Administraciones Públicas” (Consultado 05-03-2011)  
<http://www.educacion.es/cide/espanol/publicaciones/estudios/inv2009pvmce/inv2009pvmce.html>

Hemos querido mencionar aquí el **“Acuerdo del Consejo Escolar del Estado por la convivencia y contra todo tipo de violencia en los centros educativos”** consensado por prácticamente todas las organizaciones y personalidades que están presentes en el Consejo Escolar del Estado y que fue hecho público y trasladado a la opinión pública el 30 de enero de 2007. Pese a que dicho acuerdo no hace referencia expresa a la mediación escolar, sí que pone de manifiesto la voluntad del Consejo Escolar del Estado de respaldar todas aquellas actuaciones que se inserten en la promoción de la convivencia en los centros educativos.

Por su parte, el **“Informe sobre el estado y la situación del Sistema Educativo, curso 2008-2009”** publicado por el Consejo Escolar del Estado, en relación con la convivencia escolar destaca que sigue vigente del “Modelo Integrado de Educación por la Convivencia” basado en la educación en valores, el Proyecto educativo de centro, la autonomía de los centros para resolver los problemas de convivencia y el refuerzo de la acción tutorial del profesorado. El Informe hace referencia tanto al “Estudio Estatal sobre la Convivencia en la Educación Secundaria Obligatoria” al que nos hemos referido anteriormente al aludir a los Informes del Observatorio Estatal, como al documento **“Prevención**

**de la violencia y mejora de la convivencia en las escuelas: investigación educativa y actuaciones de las Administraciones Públicas**”, publicado por CIDE-MEPSYD (Centro de Investigación y Documentación Educativa – Ministerio de Educación, Política Social y Deporte) (las competencias del CIDE están integradas actualmente den el IFIIE –Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa-). Este estudio publicado en 2009 supone una revisión sistemática y actualizada de la investigación educativa y de las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia escolar y a la prevención de la violencia entre iguales que han puesto en práctica las distintas Administraciones educativas. La referencia a los programas de mediación en relación con la corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia las encontramos en las páginas 226 a 231 del estudio que son incorporadas y ampliadas<sup>2</sup> en el presente trabajo en la subvariable 1.2. al hacer referencia a la regulación normativa de la mediación escolar.

Entre las propuestas de mejora del Informe destacamos la 1ª en la que “El Consejo Escolar del Estado considera que la implicación de la comunidad educativa en el objetivo de favorecer un clima escolar basado en el respeto es la mejor plataforma para conseguir un rendimiento escolar adecuado. Por ello, sería conveniente que el Ministerio de Educación revitalizase el Observatorio de la Convivencia para que se amplíen y se difundan los estudios que ha venido realizando. Dichos estudios hacen especial hincapié en la calidad de las relaciones profesorado/alumnado, consideran al alumnado el principal protagonista de la educación e incluyen valiosas recomendaciones para mejorar el clima escolar, apostando por el consenso de las normas de convivencia y por la mediación de los conflictos”. Recomendación expresa, por tanto, del Consejo Escolar del Estado a favor de la mediación escolar.

---

<sup>2</sup> Decimos *ampliadas* porque la recogida de información para la elaboración del documento *Prevención de la violencia y mejora de la convivencia en las escuelas: investigación educativa y actuaciones de las Administraciones Públicas*, finalizó, como el propio documento indica, en noviembre de 2007.



#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Portal web de Recursos y Materiales de Convivencia del Ministerio de Educación (Consultado 16-02-2011)

[http://ntic.educacion.es/v5/web/profesores/orientacion\\_educativa/convivencia/](http://ntic.educacion.es/v5/web/profesores/orientacion_educativa/convivencia/)

El Ministerio de Educación dentro del “Plan para la Promoción y Mejora de la Convivencia” tiene un portal web dedicado a recursos y materiales estructurado, a su vez, en los siguientes cinco apartados:

1. Acoso escolar.
2. Convivencia y educación en valores.
3. Informes, publicaciones y estudios.
4. Recursos y materiales.
5. Centros premiados en la convocatoria a las buenas prácticas para el impulso y mejora de la convivencia.

Pese a que algunos de los apartados, como el dedicado a informes, publicaciones y recursos, son bastante completos hemos comprobado que muchos enlaces están rotos. Por otra parte no hemos encontrado materiales directamente relacionados con la mediación escolar que sean propios del Ministerio. Aparecen en este sentido algunos enlaces a materiales elaborados por algunas Comunidades Autónomas pero que en el presente trabajo abordaremos al describir la correspondiente Comunidad Autónoma.

#### **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

- Web del Instituto de Formación del Profesorado, Investigación e Innovación Educativa (IFIIE) (Consultado 10-02-2011)

<http://www.educacion.es/cide/>

- Plan de Actuación del IFIIE para el curso 2010-2011 (Consultado el 10-02-2011)

[http://www.educacion.es/cide/espanol/ingeneral/documentacion/Plan\\_de\\_actuacion\\_2010.pdf](http://www.educacion.es/cide/espanol/ingeneral/documentacion/Plan_de_actuacion_2010.pdf)

- Formación del profesorado (Consultado 10-02-2011)  
<http://www.educacion.es/educacion/profesorado/formacion.html>
- Servicio de Formación en Red (Consultado 10-02-2011)  
<http://formacionprofesorado.educacion.es/index.php/es/servicioformacion>

La LOE, al referirse a la formación del profesorado dispone:

- “La formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades de titulación y cualificación requeridas por la ordenación general del sistema educativo. Su contenido garantizará la capacitación adecuada para afrontar los retos del sistema educativo y adaptar las enseñanzas a las nuevas necesidades formativas.” (art. 100.1)
- “Los programas de formación permanente, deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.” (art. 102.2)

Se podría entender implícita la formación en mediación y en resolución de conflictos, si bien es verdad, que la ley no hace ninguna mención expresa.

Como hemos visto en el “Plan Estatal para la Mejora de la Convivencia Escolar”, se contempla como una de sus medidas la organización de cursos de Formación de Formadores en temas de Convivencia (FFC). Con esta acción se trata de preparar adecuadamente a un grupo de profesores para que puedan, a su vez, iniciar acciones de formación en su Comunidad Autónoma de manera que, en un plazo medio, pueda contarse en todos los centros con un profesional que haya recibido formación específica en temas de convivencia y pueda servir de asesor y referencia para el resto de miembros del centro. La primera edición se inició en enero de 2007 y contó con dos fases una para el profesorado y otra dirigida a padres y madres<sup>3</sup>. De la primera fase dirigida al profesorado se impartieron cinco módulos durante el curso 2007-2008 y otro en enero de 2009. Pero en la fase dirigida a familias el curso no llegó a finalizarse,

---

<sup>3</sup> Ver el documento “Prevención de la violencia y mejora de la convivencia en las escuelas: investigación educativa y actuaciones de las Administraciones Públicas”.

el Ministerio interrumpió esta primera edición antes de haber completado todas las sesiones y no ha vuelto a realizar más convocatorias<sup>4</sup>.

En enero de 2011, entre los cursos, congresos y jornadas ofrecidos por el Ministerio, tanto presenciales como en su modalidad de formación en red, hemos encontrado ofertados cursos en derechos humanos, en coeducación y en educación inclusiva pero ninguno relacionado de forma más directa con la convivencia o con la mediación escolar.

Entre las actuaciones del IFIIE para el curso 2010-2011 tampoco hemos encontrado ninguna orientada directamente ni a la convivencia ni a la mediación.

## **CONCLUSIONES ANALÍTICAS DEL MINISTERIO**

Existe en España un respaldo legal a la mediación escolar si bien es cierto que de forma, todavía, muy tímida. La Ley 7/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de paz atribuye expresamente al Gobierno la promoción de la formación especializada de hombres y mujeres en técnicas de resolución de conflictos, negociación y mediación (art. 2.7). Y, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece como un principio y un fin del sistema educativo español la educación para la resolución pacífica de conflictos y cita expresamente la mediación al atribuir al Director o Directora de los centros educativos la labor de garantizar la mediación en los conflictos que puedan producirse. Aunque entiendo, en este caso, que se hace referencia a la mediación informal.

Las normas de convivencia en los centros están recogidas en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo. Este real decreto no contempla la figura de la mediación escolar pero debemos tener presente que se trata de una norma pendiente de revisión, tal y como se desprende del Plan para la Promoción y Mejora de la Convivencia, y tal y como viene siendo solicitado por diversos organismos, instituciones y personalidades como, por ejemplo, por el Consejo Escolar del Estado. No obstante debemos tener presente también que,

---

<sup>4</sup> Ver el "Informe del Consejo Escolar del Estado sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo, curso 2007-2008" (Consultado 16-02-2011) <http://www.educacion.es/cesces/inicio.htm>

prácticamente todas las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el reparto competencial en materia de educación, tienen elaboradas sus propias normas de convivencia.

El “Plan para la Promoción y Mejora de la Convivencia Escolar” defiende el establecimiento en los centros de “Planes Integrales de Convivencia” pero no cita expresamente la mediación escolar. Sin embargo, el “Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar” reconoce que las tareas de prevención de la violencia en el ámbito escolar se están llevando a cabo de forma eficaz, entre otras, a través de la mediación escolar. Por su parte, tanto en los “Objetivos de la Educación para la década de 2010-2020” como en el “Plan de Acción 2010-2011” elaborado para alcanzar dichos objetivos, se recoge expresamente la intención de promocionar y de impulsar la inclusión de la mediación en los Planes de Convivencia de todos los centros educativos.

El Ministerio convoca diversos premios a los que podrían optar experiencias de convivencia y mediación en los centros educativos entre los que se encuentra la convocatoria anual de los “Premios a las Buenas prácticas en Convivencia Escolar”. En su convocatoria para el curso escolar 2009-2010 no encontramos ninguna referencia expresa a la mediación escolar aunque podamos entenderla, obviamente, implícita.

El Observatorio Estatal para la Convivencia Escolar, creado por el Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, no tiene atribuida ninguna función en la que exista una referencia expresa a la mediación escolar. Por su parte, en el “Estudio Estatal sobre la Convivencia en la Educación Secundaria Obligatoria, 2010”, realizado por el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar, sí que se alude a la mediación en varios lugares. Destacamos que desde el punto de vista de los equipos directivos y de los departamentos de orientación, “disponer de un equipo de mediación o mejorar el que existe” es la tercera necesidad más urgente de un total de catorce medidas consideradas como necesarias. Asimismo, entre las formas de favorecer la convivencia en los centros desde el punto de vista de las familias, destaca la formación del profesorado y de las familias en temas de resolución de conflictos y la existencia de mediadores en el propio centro.

El “Informe del Consejo Escolar del Estado sobre el estado y la situación del Sistema Educativo, curso 2008-2009”, al tratar el tema de la convivencia,

hace referencia a dos estudios realizados recientemente: al “Estudio Estatal sobre la Convivencia en la Educación Secundaria Obligatoria, 2010”, realizado por el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar” al que ya hemos aludido, y al documento “Prevención de la violencia y mejora de la convivencia en las escuelas: investigación educativa y actuaciones de las Administraciones Públicas”, publicado por CIDE-MEPSYD (Centro de Investigación y Documentación Educativa – Ministerio de Educación, Política Social y Deporte) en 2009. Este documento supone una revisión sistemática de la investigación educativa y de las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia escolar y a la prevención de la violencia entre iguales que han puesto en práctica las distintas Administraciones educativas y hace referencia expresa a los programas de mediación llevados a cabo por las CCAA. Pero toda esta información está también recogida y, como ya hemos dicho, actualizada (porque la recogida de información del documento llega hasta noviembre de 2007) en el presente trabajo.

El Ministerio difunde a través de su portal web diferentes materiales y documentos sobre convivencia y mediación escolar aunque no hemos encontrado ningún material de elaboración propia.

No hemos encontrado ninguna actividad de formación impulsada por el Ministerio y directamente relacionada con la mediación escolar para el curso 2010-2011.

## ANDALUCÍA

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA nº 252, 26-12-2007)
--------------------------------------------------------------------------------------

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía hace referencia a la convivencia en los centros en varios lugares pero no encontramos ninguna referencia expresa a la mediación.

Así, entre los principios del sistema educativo andaluz encontramos la “convivencia como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado” (art. 4.1.f).

Son objetivos de la ley, entre otros, “favorecer la democracia, sus valores y procedimientos, de manera que orienten e inspiren las prácticas educativas y el funcionamiento de los centros docentes, así como las relaciones interpersonales y el clima de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa; promover la adquisición por el alumnado de los valores en los que se sustentan la convivencia democrática, la participación, la no violencia y la igualdad entre hombres y mujeres; y promover la cultura de paz en todos los órdenes de la vida y favorecer la búsqueda de fórmulas para prevenir los conflictos y resolver pacíficamente los que se produzcan en los centros docentes” (art. 5. h, i, j).

Son deberes del alumnado, entre otros, “el respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina y la participación y colaboración en la mejora de la convivencia escolar” (art. 8.3.b y c).

Además, la ley al regular la participación de las familias hace referencia a los “compromisos de convivencia” (art. 32) y al referirse a la autonomía de los centros dispone la inclusión de los Planes de Convivencia en los Proyectos Educativos de Centro (art. 127.1).

## 1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.

- Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los Centros docentes públicos y privados no universitarios (BOJA de 24-04-1999)
- Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA N° 25, 02-02-2007) (Corrección de errores, BOJA n° 54, 16-03-2007)
- Orden de 18 de julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA n° 156, 08-08-2007)

El **Decreto 85/1999**, de 6 de abril, regulador de los derechos y deberes del alumnado y de las normas de convivencia en los centros docentes fue derogado parcialmente y modificado parcialmente por el Decreto 19/2007, de 23 de enero. El Decreto 85/1999 no hace ninguna referencia expresa a la mediación.

El **Decreto 19/2007**, de 23 de enero y la **Orden de 18 de julio DE 2007**, por su parte, regulan todos los aspectos relacionados con la convivencia en los centros, entre otros:

- Los Planes de Convivencia, la Comisión de Convivencia y el Aula de Convivencia.
- Normas de convivencia y medidas disciplinarias.
- Recursos y apoyos a la mejora de la convivencia.
- Coordinación, seguimiento y evaluación de la convivencia en los centros.
- Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía.

Ambas normas realizan una expresa y decidida inclusión y regulación de la mediación escolar como veremos a continuación.

### 1.2.1. Definición de mediación.

Ni el Decreto 19/2007 ni la Orden de 18 de julio ofrecen una definición de mediación.

### **1.2.2. Objetivo o finalidad de la mediación.**

La normativa tampoco establece expresamente el objetivo o la finalidad de la mediación.

### **1.2.3. Principios o características de la mediación.**

La normativa no especifica los principios o características de la mediación.

### **1.2.4. Órganos con funciones de mediación.**

Pueden tener funciones de mediación, aunque entiendo también incluida la mediación informal:

- Los delegados del alumnado (art. 5.i del Decreto 19 y art. 3.j de la Orden)
- Los delegados de padres y madres (art. 5.j del Decreto 19 y art. 3.k de la Orden)
- Podrán realizar también tareas de mediación educadores sociales y demás profesionales externos al centro con la formación adecuada para ello (art. 9.2 de la Orden).
- Entre las funciones de la Comisión de Convivencia está la de mediar en los conflictos planteados (art. 8.d del Decreto).
- El plan de acción tutorial potenciará, entre otros, el papel del tutor o tutora en la mediación para la resolución pacífica de conflictos (art. 10.1 del Decreto).
- Los gabinetes provinciales de asesoramiento sobre convivencia escolar tienen funciones relacionadas directamente con la mediación escolar: promover actuaciones relacionadas con la mediación, colaborar en la planificación, desarrollo y evaluación de dichas actividades, proponer planes de formación permanente, etc (art. 45 del Decreto 19).



**1.2.5. Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento).**

La normativa prevé únicamente la utilización de la mediación con carácter previo a la aplicación, en su caso, del régimen sancionador (art. 9.1 de la Orden).

**1.2.6. Proceso de la mediación (inicio, desarrollo, finalización y efectos).**

Será el plan de convivencia de centro el que debe incluir el procedimiento general para derivar un caso de conflicto hacia la mediación escolar, qué tipo de casos son derivables, quiénes son los agentes que intervienen en la mediación, a qué tipo de compromisos se puede llegar, el proceso a seguir y la finalización del mismo (art. 9.3 de la Orden).

**1.2.7. Servicio de mediación y equipos de mediación.**

Los centros podrán disponer de un grupo de mediación que podrá estar constituido por profesorado, por la persona responsable de la orientación en el centro, por alumnos y alumnas y por padres o madres (art. 9.2 de la Orden).

**1.2.8. Límites a la mediación escolar.**

En caso de normas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia, la mediación sólo podrá utilizarse con carácter previo al procedimiento sancionador y, en caso de que el procedimiento de mediación finalice con acuerdo, esto podrá ser tenido en cuenta, en su caso, en el correspondiente procedimiento sancionador (art. 9.1 de la Orden).

**1.2.9. Consideración de la mediación como atenuante del procedimiento sancionador.**

La normativa no contempla esta posibilidad al establecer las posibles atenuantes (art. 18.1 del Decreto).

### 1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.

#### 1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.

- “Manifiesto Andaluz a favor de la Cultura de Paz y Noviolencia” (Consultado 17-02-2011)

<http://www.juntadeandalucia.es/averroes/impe/web/contenido?pag=/contenidos/B/InnovacionEInvestigacion/ProyectosInnovadores/EscuelaEspacioDePaz/Seccion/ManifiestoAndaluz&&idSeccion=29505>

- Orden de 25 de julio de 2002, por la que se da publicidad al Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia (BOJA nº 117, 05-10-2002)
- La Red “Escuela: Espacio de Paz” (Consultado 17-02-2011)

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/convivencia/com/jsp/listado.jsp?canal=711&seccion=centros>

Andalucía se suma a la “Declaración y Plan de Acción de la Asamblea de las Naciones Unidas del Decenio Internacional de una Cultura de Paz y Noviolencia para los niños del mundo” y a la creación de un “Movimiento mundial para una Cultura de Paz y Noviolencia” con la firma del “**Manifiesto Andaluz a favor de la Cultura de Paz y Noviolencia**”. El Manifiesto declara la voluntad de todos los firmantes del mismo (educadores y educadoras, artistas, deportistas, escritores y escritoras, políticos y políticas, ayuntamientos, asociaciones, sindicatos, etc) de, entre otras, participar activamente en la creación de condiciones de convivencia, buscando soluciones creativas a los conflictos, aunque no menciona expresamente la mediación.

Por su parte, el “**Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia**” hecho público por la Orden de 25 de julio de 2002 sí que contempla expresamente la mediación al proponer, entre otras, las siguientes medidas:

- Formación del profesorado para la puesta en marcha de estrategias de regulación y mediación de conflictos en el centro.
- Puesta en marcha de programas de arbitraje y mediación de conflictos en el centro.

- Creación de la figura del profesor/a mediador/a en aquellos centros que por sus características especiales lo precisen.

Andalucía cuenta también desde el curso 2002-2003 con una convocatoria anual para los centros que quieran incorporarse a la **Red “Escuela: Espacio de Paz”**. Cuando un centro se adhiere a esta Red se observa un cambio a mejor a la hora de afrontar los conflictos, éstos son analizados y se resuelven de modo más creativo y dialogado aunque el programa no hace referencia expresa a la mediación. Desde 2002 a 2009 un total de 1896 centros (el 47,71%) se habían incorporado ya a esta red.

### 1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.

- Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA Nº 25, 02-02-2007) (Corrección de errores, BOJA nº 54, 16-03-2007)
- Orden de 18 de julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA nº 156, 08-08-2007)

Entre los contenidos que debe incluir el Plan de Convivencia encontramos:

- “Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, regular y resolver los conflictos entre las que se contemplarán los compromisos de convivencia y la mediación” (art. 5.e del Decreto y 3.f de la Orden).
- “El Plan de Convivencia podrá recoger, entre las medidas para la mejora de la convivencia del centro, la mediación con carácter previo a la aplicación, en su caso, del régimen sancionador que pudiera plantearse” (art. 9.1 de la Orden). El verbo “podrá” entra en contradicción con el apartado anterior en el que se considera como contenido mínimo del Plan de Convivencia la inclusión de los compromisos de convivencia y de la mediación.
- “Funciones de los delegados y de las delegadas del alumnado en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos que pudieran presentarse entre el alumnado o entre éste y algún miembro del equipo

docente, promoviendo su colaboración con el tutor o la tutora del grupo” (art. 5.i del Decreto y art. 3.f de la Orden).

- “En su caso, funciones del delegado o de la delegada de los padres y de las madres del alumnado, entre las que se incluirá la de mediación en la resolución pacífica de conflictos entre el propio alumnado o entre éste y cualquier miembro de la comunidad educativa” (art. 5.j del Decreto y art. 3.k de la Orden).

Ya hemos apuntado que será el plan de convivencia de centro el que debe incluir el procedimiento general para derivar un caso de conflicto hacia la mediación escolar, qué tipo de casos son derivables, quiénes son los agentes que intervienen en la mediación, a qué tipo de compromisos se puede llegar, el proceso a seguir y la finalización del mismo (art. 9.3 de la Orden).

#### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

- Orden de 27 de octubre de 2009, por la que se regula la concesión de los Premios Anuales a la Promoción de la Cultura de Paz y la Convivencia Escolar en Andalucía y se establece la convocatoria para los premios del año 2010 (BOJA nº 220, 11-11-2009)
- Resolución de 8 de septiembre de 2010, por la que se establece la convocatoria del año 2011 para la concesión de los premios anuales a la promoción de la cultura de paz y la convivencia escolar de Andalucía (BOJA nº 189, 27-09-2010) (II Edición de los premios, curso 2010-2011)
- Resolución de 10 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Participación e innovación Educativa, por la que se hace público el fallo del jurado de concesión de los premios anuales a la Cultura de Paz y Convivencia escolar en Andalucía 2011 (BOJA nº 8, 13-01-2011)

Los “Premios Anuales a la Promoción de la Cultura de Paz y la Convivencia Escolar” en Andalucía están regulados por la Orden de 27 de octubre de 2009 en la que se establece que dichos premios van dirigidos a los centros que destaquen por su labor en la promoción de la Cultura de Paz, la mejora de la convivencia escolar y la resolución pacífica y dialogada de los conflictos. Además, se menciona de forma expresa la mediación al hacer

referencia a los contenidos del Informe que deberán presentar los centros que opten a los premios (art. 9.3.b).

Prácticamente la totalidad de los centros premiados llevan a cabo experiencias de mediación.

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

- Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA nº 25, 02-02-2007)
- Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)  
[http://www.juntadeandalucia.es/educacion/convivencia/com/jsp/listado.jsp?c  
anal=715&seccion=observatorio](http://www.juntadeandalucia.es/educacion/convivencia/com/jsp/listado.jsp?canal=715&seccion=observatorio)

El Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía se creó por el Decreto 19/2007, de 23 de enero, como órgano de carácter consultivo, al objeto de asesorar y formular propuestas, y adscrito a la Consejería competente en materia de educación, a través de la Dirección General que ostenta las competencias en materia de convivencia escolar (art. 50). La finalidad del Observatorio es contribuir a generar una forma de abordar la convivencia escolar en Andalucía basada en el respeto y el diálogo, en la que el tratamiento constructivo del conflicto forme parte del proceso educativo (art. 51.2).

Entre las atribuciones del Observatorio sí que encontramos una referencia expresa a la mediación ya que le corresponde, entre otras funciones, la de “proponer actuaciones de formación en estrategias de mediación y regulación de conflictos para todos los sectores implicados en la educación” (art. 52.d).

## **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

Informe Anual 2009-2010 del Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía (Consultado 17-02-2011)

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/convivencia/com/jsp/listado.jsp?cana=1154&seccion=observatorio>

En el Informe Anual 2009-2010 del Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía se pone de manifiesto que entre las principales actuaciones de la Consejería de Educación para la promoción de la convivencia en los centros educativos se encuentra, entre otras, la consolidación de la utilización sistemática de la mediación escolar para la resolución de conflictos. En el Anexo I del Informe se nos proporciona también el dato de que, durante el período aludido por el Informe y, entre las correcciones impuestas a conductas contrarias a la convivencia, se han realizado un total de 3530 mediaciones que supone el 1,70% del total de correcciones impuestas.

## **3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

- Portal web del Consejo Escolar de Andalucía (Consultado 17-02-2011)

[http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w\\_cea/](http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w_cea/)

- “Informe del Consejo Escolar de Andalucía, cursos 2007-2008 y 2008-2009” (Consultado 17-02-2011)

[http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w\\_cea/informes.htm](http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w_cea/informes.htm)

El “Informe del Consejo Escolar de Andalucía, cursos 2007-2008 y 2008-2009” no aporta ningún dato nuevo sobre la convivencia escolar que no esté contemplado en el Informe del Observatorio para el año 2009-2010 al que ya hemos hecho referencia.

Únicamente nos aporta el dato del número de mediaciones realizadas en el curso 2008-2009 que es de 3260, suponiendo un 1,5% del total de las medidas correctoras impuestas y que nos permite apreciar que son ligeramente

inferiores a las del curso 2009-2010 que acabamos de ver que son de 3530 suponiendo un 1,70% del total.

#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Portal de Convivencia de la Consejería de Educación de Andalucía (Consultado 17-02-2011)

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/convivencia/com/jsp/index.jsp?seccion=portada>

Desde el portal de convivencia de la Consejería de Educación de Andalucía se puede acceder a todos los materiales difundidos por la Consejería y relacionados con la convivencia escolar. Destacamos aquí los directamente relacionados con la mediación escolar:

- “Mediación en la resolución de conflictos” (Documento nº 4 del Material para la Mejora de la Convivencia Escolar de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación).
- *Educación desde el conflicto. Guía para la mediación escolar* de J.A. Binaburo Iturbide y Beatriz Muñoz Naya.
- *Tiempo de mediación. Taller de formación de mediadores y mediadoras en el ámbito educativo* de M. Carme Boqué Torremorell.
- *Convivencia escolar y resolución pacífica de conflictos* de José Tuvilla Rayo.
- “Mi agenda de mediación escolar” de la Delegación Provincial de Jaén.

#### **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

- Orden de 9 de junio de 2003, por la que se aprueba el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado (BOJA nº 121, 26-06-2003) (Nada de Mediación)
- “Plan de Formación en Convivencia Escolar, Cultura de Paz y Resolución de Conflictos (FOAPAZ)” (Consultado 07-02-2011)

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/convivencia/com/jsp/contenido.jsp?pag=/convivencia/contenidos/Formacion/CursosFoapaz&seccion=formacion>

Aunque el **“II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado”** no contempla la mediación escolar, Andalucía cuenta con el **“Plan de Formación en Convivencia Escolar, Cultura de Paz y Resolución de Conflictos (FOAPAZ)”**. Con este plan de formación se pretende dar respuesta a la demanda planteada por distintos colectivos de profesorado y familias sobre los temas de convivencia. Se trata de preparar integralmente a un grupo de docentes y familias para que puedan, a su vez, plantear actuaciones de asesoramiento y formación a otras personas de la provincia.

Entre los objetivos de este Plan se encuentran:

1. Contribuir a la mejora de la convivencia en los centros educativos desde la formación del profesorado y familias.
2. Conectar los postulados del Plan Andaluz de Cultura de Paz y el Decreto 19/2007, de 23 de enero, para la mejora de la convivencia escolar.
3. Definir y diagnosticar la realidad que presentan los centros educativos y elaborar planes de actuación.
4. Conocer los diversos programas y estrategias que están promoviendo buenas prácticas en convivencia escolar.
5. Capacitar para la organización de nuevas actividades de formación en su ámbito provincial, actuando como “formador/a de formadores/as”.

Por lo que respecta a la estructura de estos cursos de formación se trata de cursos de ámbito regional, por lo tanto se trata de ocho cursos, uno en cada provincia, de 200 horas (130 h. presenciales y 70 h. no presenciales con 30 h. de Actividades y 40 h. de Prácticas en Formación a otras personas o centros) dirigido a 25 profesores/as y 5 madres o padres de cada una de las ocho provincias.

Los contenidos de estos cursos se organizan en torno a dos módulos:

MÓDULO I: Cultura de Paz y Convivencia Escolar

MÓDULO II: Resolución de Conflictos y Mediación Escolar



**ANDALUCÍA: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

La Comunidad Autónoma de Andalucía hace una apuesta clara por la mediación escolar. En cuanto a su regulación normativa, aunque la mediación no aparece contemplada expresamente en su Ley de Educación, sí que lo está en las normas reguladoras de la convivencia escolar. Se trata de una regulación breve que no ofrece una definición de la misma ni precisa su objeto o características pero que atribuye funciones de mediación informal a tutores y a la comisión de convivencia y funciones de mediación formal a todos los miembros de la comunidad educativa (salvo al personal de administración y servicios) e, incluso, a educadores sociales u otros profesionales ajenos al centro. No se hace referencia expresa a la mediación “ajena” al procedimiento sancionador y se pone el límite en su uso en los casos de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, en los que sólo se podrá utilizar con carácter previo al procedimiento sancionador. La normativa no regula el procedimiento para el uso de la mediación sino que traslada esta obligación a los centros que deberán incluir dicho procedimiento de uso en sus planes de convivencia. Por último, Andalucía no considera la voluntad de usar la mediación como una circunstancia atenuante en la gradación de las conductas dentro del procedimiento sancionador.

Además del normativo, también existe un respaldo institucional a la mediación escolar. El Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia potencia el uso de la mediación escolar y ésta se contempla también entre los contenidos de los planes de convivencia de centro. Existe, además, una convocatoria anual de premios que contemplan expresamente la mediación y en los que, incluso, la mayor parte de centros premiados cuentan con equipos de mediación. Por su parte, el Observatorio para la Convivencia Escolar de Andalucía, tiene como función proponer actividades de formación en temas de mediación y, en este sentido, Andalucía cuenta con una convocatoria específica de formación de formadores en temas relativos a convivencia, resolución de conflictos y mediación realizando un curso por provincia y con una duración de 200 horas de formación. Por último, cabe señalar que la Consejería de Educación difunde, a través de su portal de convivencia, diversos materiales directamente relacionados con la mediación escolar.

## ARAGÓN

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

- Proyecto de Ley de Educación de Aragón (Consultado el 04-02-2011)  
<http://www.educaragon.org/arboles/arbol.asp?guiaeducativa=41&strseccion=A1A125>
- Resolución de 9 de septiembre de 2008 de la Secretaría General Técnica por la que se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de Educación de Aragón (BOR nº 146, 15-09-2008)

El Anteproyecto de Ley de Educación de Aragón regula la convivencia en los centros dentro de su Título IV en el que establece que “los centros educativos son espacios de aprendizaje para la convivencia democrática, donde los conflictos entre los distintos miembros de la comunidad educativa se resuelven de manera pacífica y constructiva” (art. 104.1).

La mediación está contemplada de forma expresa en dos ocasiones en este Anteproyecto de Ley de Educación:

- Destaca la importancia de las actuaciones de carácter preventivo en temas de convivencia y dispone que, entre éstas, “serán fundamentales las relacionadas con el desarrollo personal y social del alumnado, con la incorporación de contenidos relativos a la cultura de paz, con los distintos tipos de mediación, con la atención a la diversidad en contextos inclusivos y con la participación del alumnado y su familia en el proceso educativo” (art. 105.2).
- La futura ley declara que la Administración Educativa promoverá e impulsará programas institucionales de convivencia escolar y “promoverá el uso de procesos de participación, mediación, formación y diálogo como recursos para la prevención, detección y resolución pacífica de los conflictos en los centros escolares” (art. 106.1.b).

Por lo tanto, la mediación escolar en Aragón recibe un respaldo legislativo con este Anteproyecto de Ley.

## **1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.**

- Borrador de Decreto por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (Consultado 18-02-2011)
- Resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por el que se somete a información pública el Decreto por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 167, 26-08-2010)

<http://www.educaragon.org/Files/Files/UserFiles/File/DECRETO%20enviado%20a%20Inf%20Pblica%2023-08-20filename-1-=10.doc>

Las normas de convivencia en Aragón se regularán por decreto del que existe ya un borrador. El Borrador de Decreto incluye de forma expresa y decidida la mediación escolar en varios lugares:

- Se declara que el diálogo, la mediación y la conciliación serán los instrumentos habituales y preferentes para la resolución de conflictos en el ámbito escolar (Preámbulo y art. 52.5).
- En este sentido se establece entre los principios generales de la convivencia en los centros “la mediación escolar y la conciliación como principales instrumentos para la prevención y detección de los conflictos en los centros docentes y para su resolución pacífica mediante procesos participativos en los que, usando la negociación, se busque el consenso desde planteamientos educativos” (art. 36.2.g).

Veamos algunos detalles de esta regulación en los indicadores correspondientes, advirtiendo que no haremos alusión a aquellos indicadores de los que no disponemos información incluida en el Borrador de Decreto.

### **1.2.1. Definición de mediación.**

“La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo

satisfactorio mediante la intervención imparcial de una tercera persona” (art. 49.1).

**1.2.5. Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento).**

- El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro (art. 49.2).
- Se contempla también la posibilidad de que intervenga un mediador en el procedimiento conciliado siempre que así se haya establecido en el Reglamento de Régimen Interno del centro que deberá colaborar con el instructor del procedimiento para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar (art. 71).

**1.2.6. Proceso de la mediación (inicio, desarrollo, finalización y efectos).**

El Borrador de Decreto no alude al proceso de mediación sino que dispone que serán los centros docentes los que, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, decidan utilizar la mediación como forma de resolución de conflictos los que deberán establecer en sus normas de convivencia el desarrollo de los procesos que se van a seguir (art. 49.3).

**1.2.7. Servicio de mediación y equipos de mediación.**

Los centros docentes pueden realizar acciones formativas para capacitar como mediadores a alumnos, padres, personal docente o personal de administración y servicios (art. 48.3).

### 1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.

#### 1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.

- “Plan de Convivencia *Cuento Contigo*” (Consultado 18-02-2011)  
[http://www.educaragon.org/files/Cuento%20contigo\\_mod1%20.pdf](http://www.educaragon.org/files/Cuento%20contigo_mod1%20.pdf)
- “Acuerdo para la Mejora de la Convivencia Escolar en los centros educativos de Aragón”, febrero 2008 (Consultado 18-02-2011)  
[http://ryc.educa.aragon.es/Atencion\\_Diversidad/docs/Acuerdo\\_Convivencia\\_18%2002%2008.pdf](http://ryc.educa.aragon.es/Atencion_Diversidad/docs/Acuerdo_Convivencia_18%2002%2008.pdf)

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón lleva a cabo, desde el curso 2005-2006, diferentes actuaciones dentro de su Plan de Convivencia. Entre ellas, la “**Guía *Cuento contigo***”, contempla la mediación escolar pero llevada a cabo por el tutor como una medida para favorecer la convivencia entre iguales en el aula (pp. 18, 35, 51 y 52 y anexo 7).

Además, la administración educativa y los representantes de la comunidad educativa firmaron en febrero de 2008 el “**Acuerdo para la Mejora de la Convivencia Escolar en los centros educativos de Aragón**” entre cuyos objetivos destaca “promover e incentivar el uso de procesos de participación, mediación, formación y diálogo como recursos para la prevención, detección y resolución pacífica de los conflictos en los centros escolares”. Entre las líneas de actuación propuestas por el Acuerdo destacamos las siguientes:

- Elaboración de protocolos para la resolución de conflictos que deberán especificar, entre otros elementos, la responsabilidad de funciones de mediación y la formación en mediación de todos los sectores (medida nº 3).
- Por lo que respecta al asesoramiento a los centros escolares en materia de conflicto escolar se declara la intención de constituir en cada Servicio Provincial una Asesoría que podrá intervenir en procesos de mediación y de formación de los sectores de la comunidad educativa (medida nº 7).
- Con el fin de favorecer la adquisición y desarrollo de habilidades sociales y técnicas de mediación en la resolución de conflictos se declara la intención

de la Administración educativa de impulsar de forma periódica la realización de actividades de formación dirigidas a representantes y miembros de los sectores de la comunidad educativa (medida nº 12).

### **1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.**

Orden de 11 de noviembre de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia escolar en los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 207, 10-12-2008)

La Orden de 11 de noviembre de 2008, reguladora del procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Convivencia también contempla expresamente la mediación escolar. Por un lado, establece entre los objetivos del Plan de Convivencia “establecer cauces y procedimientos que faciliten la expresión pacífica de las tensiones y las discrepancias, así como el aprendizaje de técnicas y estrategias en resolución de conflictos de forma no violenta a través de la mediación entre otras técnicas” (art. 3.e) y, por otro, afirma que “los centros deberán potenciar el funcionamiento de la comisión de convivencia y promover la creación de comisiones de mediación y tratamiento de conflictos en el centro” (art. 5.1).

### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

Orden de 14 de octubre de 2009, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de premios de buenas prácticas en materia de convivencia para el curso 2009/2010 en la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007-2010 y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los premios establecidos (BOA nº 216, 05-11-2009)

En la Orden de 14 de octubre de 2009 que convoca los premios a las buenas prácticas en materia de convivencia para el curso 2009-2010 en la Comunidad Autónoma de Aragón se hace mención expresa a la mediación al

disponer que podrán optar a dichos premios aquellos centros que hayan desarrollado, entre otras actuaciones, programas de mediación (apartado Segundo punto 2.c)

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR.**

Asesoría de Convivencia de Aragón (Consultado 18-02-2011)

<http://www.educaragon.org/arboles/arborel.asp?guiaeducativa=3&imagen=PPI08&raiz=0&strseccion=FA1799&sepRuta=<a%20href='/arboles/programas.asp'>Programas</a>/>

No hemos encontrado la existencia de Observatorio de Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque sí que existe la Asesoría para la Convivencia, en funcionamiento desde noviembre de 2008 y con funciones similares a las de los Observatorios pero sin ninguna atribución expresa relacionada con la mediación escolar.

## **3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

“Informe sobre la situación del Sistema Educativo en Aragón, curso 2007-2008 y curso 2008-2009 “(Consultado 18-02-2011)

[http://www.educaragon.org/files/infome\\_sistema\\_educativo\\_cursos\\_07\\_09.pdf](http://www.educaragon.org/files/infome_sistema_educativo_cursos_07_09.pdf)

El “Informe sobre la situación del Sistema Educativo en Aragón, curso 2007-2008 y curso 2008-2009” emitido por el Consejo Escolar de Aragón sí que aborda el tema de la convivencia escolar y de la mediación pero se limita a hacer referencia expresa al Acuerdo para la Mejora de la Convivencia Escolar en los centros educativos de Aragón firmado el 18 de febrero de 2008 entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y las organizaciones representativas de la Comunidad Educativa de Aragón, incluyendo todas las actuaciones previstas por el acuerdo pero sin aportar ningún dato nuevo al respecto (pp. 284 a 289).

#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Portal de Convivencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de Aragón (Consultado 18-02-2011)

<http://www.catedu.es/convivencia/>

Desde el Portal de convivencia se puede acceder a diferentes recursos en materia de convivencia ordenados alrededor de los siguientes temas: Acoso escolar; Adolescentes; Autoridad; Coeducación; Competencias básicas; Consumo responsable; Convivencia en el aula; Cooperación; Disciplina; Diversidad; Docentes; Educación Emocional; Educación en Valores; Educación Intercultural; Educación para la paz; Familias; Fracaso escolar; Inmigrantes; Mediación; y, Violencia en la escuela.

El apartado dedicado a mediación contiene un total 16 documentos, todos ellos de muy diverso origen y de muy diverso contenido. No hemos encontrado ningún material propio del Departamento de Educación de Aragón.

#### **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

Plan de Formación del Profesorado 2010-2011 (Consultado 07-02-2011)

<http://planfpa.educa.aragon.es/>

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte de Aragón, mediante Resolución de 20 de enero de 2010 de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, estableció las Líneas Prioritarias del Plan de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2010 - 2011.

Dichas líneas prioritarias del Plan de Formación del Profesorado para el curso 2010 - 2011 son las siguientes:

A.- Desarrollo curricular e innovación:



B.- Competencia lingüística: comunicación oral, lectura y escritura, comunicación en lenguas extranjeras y potenciación del bilingüismo:

C.- Aplicación didáctica de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación en las aulas:

D.- Formación para la mejora de calidad y equidad en los centros docentes:

En esta última línea relacionada con la formación para la mejora de la calidad y equidad, la mencionada Resolución dispone que, en el marco del Acuerdo para la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos de Aragón y como continuación a las acciones emprendidas en cursos anteriores, se desarrollará una variada intervención formativa en esta línea, principalmente a través de Proyectos de Formación en Centros y se potenciará la formación del profesorado en estrategias y recursos de gestión del clima de aula y en técnicas de resolución de conflictos, así como en apoyo a la función tutorial. Además, el Plan establece que se impulsará la implantación de sistemas de ayuda entre iguales y de mediación escolar, promoviendo la creación de redes de centros que se acompañen y ayuden en este proceso con el objetivo de afianzar los Planes de Convivencia. Estos programas y actuaciones abordarán la prevención de la violencia de género, la exclusión social y los comportamientos xenófobos y racistas, así como cualquier otra forma de discriminación.

Y, entre las principales acciones formativas expresamente citadas por el Plan, encontramos el asesoramiento y la formación para la prevención y erradicación de la violencia en el ámbito escolar y en técnicas de mediación y resolución de conflictos en centros educativos.

Así pues, la mediación escolar sí que aparece contemplada expresamente en el Plan de Formación del Profesorado 2010-2011.

## **ARAGÓN: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

Aragón es una Comunidad que apuesta por la mediación escolar ofreciéndole, incluso, respaldo legislativo al incluirla expresamente en el Anteproyecto de Ley de Educación de Aragón entre las medidas más importantes de carácter preventivo en temas de convivencia escolar. Además,

aparece regulada también en el Borrador de Decreto por el se establece la Carta de derechos, deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se trata de una regulación breve en la que se contempla la mediación y la conciliación como los procedimientos habituales de resolución de conflictos. Incluye una definición de mediación aunque no precisa sus principios o características. Atribuye posibles funciones de mediación formal a todos los miembros de la comunidad educativa, incluido el personal de administración y servicios. Contempla expresamente la mediación “ajena” al procedimiento sancionador y, en el caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, la mediación podrá usarse únicamente con carácter previo al procedimiento sancionador aunque también se contempla la posibilidad de que un mediador participe en el procedimiento conciliado. No se lleva a cabo una regulación detallada del procedimiento de uso de la mediación sino que serán los centros que decidan utilizar la mediación los que deberán incluir dicho proceso en sus normas de convivencia. Y no se contempla la voluntad de usar la mediación como una circunstancia atenuante en la gradación de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.

Junto al respaldo normativo existe también un respaldo institucional. El Acuerdo para la Mejora de la Convivencia Escolar en los centros educativos de Aragón recoge, entre sus objetivos, el de promover e incentivar el uso de la mediación, concretado después en varias líneas de actuación como elaboración de protocolos de responsabilidades y funciones en temas de mediación, impulsar de forma periódica actividades de formación en mediación de todos los sectores y constituir una Asesoría en cada Servicio Provincial para intervenir en procesos de mediación y formación. Además, los planes de convivencia de centro tienen como uno de sus objetivos aprender técnicas de resolución de conflictos como la mediación y, además, los centros deberán promover la creación de comisiones de mediación y de tratamiento de conflictos. La intención de potenciar la mediación escolar por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón se hace patente también en su convocatoria de premios a las buenas prácticas así como en su plan de formación permanente del profesorado.

## ASTURIAS

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

Asturias no tiene ley de educación propia ni hemos encontrado ninguna otra ley que contemple expresamente la mediación escolar.

#### 1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.

- Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanza de carácter no universitario en el Principado de Asturias (BOPA nº 165, 16-07-2007)
- Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA nº 246, 22-10-2007)

El **Decreto 76/2007**, de 20 de junio, de participación de la comunidad educativa y de los órganos de gobierno de los centros docentes públicos alude expresamente a la mediación únicamente al establecer las competencias de los Directores y Directoras de los centros entre las que se encuentra la de “favorecer la convivencia en el centro docente, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos” (art. 27.6.g). Entiendo que hace referencia a la mediación informal.

Sin embargo, el **Decreto 249/2007**, de 26 de septiembre, de derechos y deberes y de normas de convivencia realiza una apuesta clara por la mediación como proceso de carácter educativo para resolver determinados conflictos de convivencia. Así, declara que el objeto del decreto es regular, entre otros aspectos, la mediación como proceso educativo de gestión de conflictos (art. 1). Nos sorprende que el decreto se exprese siempre en singular “la persona

medidora” porque es muy frecuente en el ámbito educativo que los mediadores actúen por parejas realizando comediaciones. Durante el curso 2007-2008, los reglamentos de régimen interior de los centros debían adaptarse a lo establecido en este decreto. Vamos a ver algunos detalles de esta regulación.

#### **1.2.1. Definición de mediación.**

“La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio” (art. 29.1).

#### **1.2.2. Objetivo o finalidad de la mediación.**

El Decreto 249/2007 alude al objeto o finalidad de la mediación en la propia definición, como ya hemos visto.

#### **1.2.3. Principios o características de la mediación.**

La mediación se basa en los siguientes principios (art. 30):

- Voluntariedad de las partes de acogerse a la mediación y que perdura a lo largo de todo el proceso.
- Imparcialidad de la persona mediadora.
- Confidencialidad de las personas que participen en el proceso, excepto en los casos previstos en la normativa vigente.
- Carácter personalísimo que impide que las personas que toman parte en un proceso de mediación se puedan valer de personas representantes o intermediarias.

#### **1.2.4. Órganos con funciones de mediación.**

Como ya hemos apuntado, es función de los Directores y Directoras de los centros la de garantizar la mediación en la resolución de conflictos (art.

27.6.g, Decreto 76/2007). Vuelvo a matizar que entiendo que hace referencia a la mediación informal.

Entre las funciones de la Comisión de Convivencia está la de “colaborar en la planificación de medidas preventivas y en la mediación escolar” (art. 23.2).

**1.2.5. Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento).**

La mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre las personas integrantes de la comunidad escolar (art. 29.2).

También puede ofrecerse la mediación para la resolución de conflictos generados por conductas contrarias a la normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro pero con una serie de limitaciones (art. 29.3) que veremos en el indicador de límites a la mediación. Y podrá ofrecerse tanto con carácter previo como una vez iniciado el procedimiento sancionador.

Por último, también puede ofrecerse la mediación como estrategia de reparación o reconciliación, una vez aplicada una medida correctora para restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir (art. 29.4).

**1.2.6. Proceso de la mediación (inicio, desarrollo, finalización y efectos).**

El Decreto establece que el proceso de mediación **se inicia** por ofrecimiento de la dirección del centro, interpreto en este caso que se iniciará por ofrecimiento de la dirección del centro en el supuesto de conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, pero no en el resto de supuestos (art. 32.1).

En cuanto a la **finalización** del proceso de mediación y sus efectos:

- Si finaliza con acuerdo, una vez producida la conciliación y cumplidos, en su caso, los pactos de reparación, la persona mediadora se lo comunicará por escrito a la dirección y, en el supuesto de que respecto a los mismos hechos se estuviera tramitando un procedimiento de corrección educativa, el instructor o instructora propondrá la terminación del mismo con archivo de las actuaciones (art. 32.1).
- Si finaliza sin acuerdo, o se incumplen los pactos de reparación por causa imputable al alumno o alumna o a sus padres, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director o directora que iniciará el procedimiento corrector en su caso o, si ya se hubiese iniciado, ordenará la continuación del mismo (art. 32.2).
- La persona mediadora puede dar por acabada la mediación en el momento en que observe falta de colaboración por alguna de las personas participantes o la existencia de cualquier circunstancia que haga incompatible la continuación del proceso de mediación como veremos en el indicador de límites a la mediación (art. 32.4).
- El proceso de mediación se debe resolver en el plazo máximo de quince días desde la designación de la persona mediadora teniendo en cuenta que las vacaciones escolares interrumpen el cómputo del plazo (art. 32.5).

#### **1.2.7. Servicio de mediación y equipos de mediación.**

El Decreto dispone que la formación y la acreditación de las personas integrantes de la comunidad educativa que puedan actuar como mediadores será determinada por la Consejería competente en materia de educación (art. 31).

#### **1.2.8. Límites a la mediación escolar.**

La mediación puede ofrecerse para la resolución de conflictos generados por conductas contrarias a la normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro pero con una serie de limitaciones (art. 29.3):

- Que la conducta sea agresión física, injurias y ofensas, actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal o la incitación a las mismas, vejaciones o humillaciones o amenazas o coacciones realizadas contra cualquier miembro de la comunidad educativa y se haya utilizado grave violencia o intimidación.
- Que se haya utilizado reiteradamente el proceso de mediación con el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, cualquiera que haya sido el resultado.

### **1.2.9. Consideración de la mediación como atenuante del procedimiento sancionador.**

Puede considerarse como circunstancia atenuante de la gravedad de una conducta el hecho de que no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o alumna (at. 32.3).

## **1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.**

### **1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.**

- “Acuerdo Social para la Mejora de la Convivencia Escolar”, diciembre 2006 (Consultado 19-02-2011)

[http://www.educastur.es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=889&Itemid=182](http://www.educastur.es/index.php?option=com_content&task=view&id=889&Itemid=182)

- Encuentros escolares por la convivencia en Asturias ‘Encuentrastur’ (Consultado 07-03-2011)

<http://blog.educastur.es/convivencia/2010/07/30/encuentrastur-por-la-convivencia/>

En diciembre de 2006 se firma el “**Acuerdo Social para la Mejora de la Convivencia Escolar**” en el Principado de Asturias entre cuyos objetivos

destaca “favorecer la mediación como metodología más adecuada para la solución pacífica de conflictos en los centros educativos”. Entre las acciones e iniciativas establecidas por el Acuerdo destacamos, además:

- Incluir en la formación permanente del profesorado los contenidos orientados a la prevención de los conflictos, a la mejora de la convivencia y a la práctica de la mediación escolar.
- Poner en práctica estrategias de implicación del alumnado en la prevención y la solución de los conflictos de convivencia, fomentando los programas de mediación como medida favorecedora de la resolución pacífica de conflictos.

Además, en Asturias se celebran los encuentros escolares por la convivencia “**Encuentrastur**” que surgen como resultado de la colaboración de tres instituciones: el Servicio de Participación y Orientación Educativa de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, el CPR del Nalón-Caudal y la ONG Movimiento Asturiano por la Paz, y a iniciativa de algunos centros que están implicados en procesos de promoción de la convivencia a través de distintos planes. El objetivo es la formación de todos los miembros de la Comunidad Educativa en estrategias pacíficas de resolución de conflictos en los contextos escolares a través, fundamentalmente, de la participación de los propios protagonistas en contextos de formación conjuntos. No existe una mención expresa a la mediación pero sin duda está incluida en la formación. Los Encuentros tienen lugar en unas instalaciones que posibilitan la formación para la promoción de la convivencia en un contexto que permita también la participación en actividades de tiempo libre planificadas con el objetivo de trabajar la cohesión grupal de todos los participantes. Hasta el momento se han celebrado tres encuentros:

- I Encuentrastur por la Convivencia de Secundaria en junio de 2009 con la participación de 9 institutos públicos con un total de 60 alumnos/as y 15 profesores/as.
- I Encuentrastur por la Convivencia en Primaria en mayo de 2010 con la participación de 7 centros públicos de primaria con un total de 58 alumnos/as y 13 profesores/as.



- II Encuentro Asturias por la Convivencia en Secundaria en junio de 2010 con la participación de 12 institutos públicos con un total de 110 alumnos/as y 15 profesores/as.

### **1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.**

Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA nº 246, 22-10-2007)

Los centros educativos del Principado de Asturias deben elaborar un Plan Integral de Convivencia que se incorporará al proyecto educativo dentro de su reglamento de régimen interior y que está regulado por el Decreto 249/2007. En el mismo se dispone que, entre los contenidos del Plan Integral de Convivencia se incluirán las “medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse” (art. 21.d). Además, dispone el Decreto que el Reglamento de Régimen Interior debe concretar el proceso de mediación (art. 26.1).

### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

En el portal educativo de Asturias existe un apartado para la difusión de las Buenas Prácticas (Consultado 31-01-2011)

<http://blog.educastur.es/convivencia/category/buenas-practicas/>

No hemos encontrado premios a las buenas prácticas en convivencia en Asturias pero sí que existe un apartado dentro del portal educativo de la Consejería de Educación y Ciencia para la difusión de buenas prácticas educativas en materia de convivencia.

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

- Decreto 10/2006, de 24 de enero, del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia del Principado de Asturias (BOPA nº 30, 07-11-2006)
  - Portal web del Observatorio (Consultado 13-01-2011)
- <http://www.graficosweb.com/observatorio/>

El Observatorio de la Convivencia entre iguales de Asturias está integrado en el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia, órgano de coordinación y asesoramiento con capacidad de propuesta, adscrito al Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia. Funcionalmente la integración de ambos Observatorios permite la unión de proyectos de ambas Consejerías, la de Educación y la de Bienestar Social<sup>5</sup>.

El Decreto de creación del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia no hace ningún tipo de referencia ni a la convivencia escolar ni a la mediación.

### **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

Portal web del Observatorio (Consultado 13-01-2011)

<http://www.graficosweb.com/observatorio/>

No hemos encontrado ningún documento ni informe emitido por el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia directamente relacionado con la mediación escolar.

---

<sup>5</sup> Ver CIDE (2009): *Prevención de la violencia y mejora de la convivencia en las escuelas: investigación educativa y actuaciones de las Administraciones Públicas*. Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, Madrid. pp. 202 y 203.

### 3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.

- Portal del Consejo Escolar del Principado de Asturias (Consultado 19-02-2011)  
<http://consejoescolar.treelogic.com/index.html>
- Informe “El estado y la situación del sistema educativo asturiano 2008-2009” (Consultado 10-03-2011)  
<http://consejoescolar.treelogic.com/07/index.html>

En el Informe “El estado y la situación del Sistema Educativo Asturiano 2008-2009” se describen todas las actividades realizadas para la promoción de la convivencia enmarcadas en tres niveles de actuación (pp 253 y 254):

1. Acciones generales desde la Consejería de Educación y Ciencia.
2. Acciones interinstitucionales.
3. Acciones específicas y singulares desde el Servicio de Participación y Orientación Educativa.

Entre las acciones del primer grupo, las realizadas desde la Consejería durante el curso 2008-2009, destacamos en relación con la mediación, las siguientes:

- Difusión y asesoramiento sobre la normativa de ámbito autonómico (Decreto 249/2007 sobre derechos y deberes y normas de convivencia) en referencia a la mejora de la convivencia escolar. Incidiendo en la formación para la resolución pacífica de conflictos utilizando, preferentemente, estrategias de intervención basadas en la negociación y en la mediación escolar.
- Puesta en práctica de estrategias de implicación del alumnado en la prevención y la solución de los conflictos de convivencia, fomentando programas de Mediación Escolar como medida favorecedora de la resolución pacífica de conflictos en aquellos centros que soliciten apoyo y asesoramiento. El curso escolar 2008-2009 se inició una experiencia de colaboración con el Taller de Empleo de Mediadores de la Fundación Comarcas Mineras (FUCOMI). La colaboración se concreta en la oferta de materiales de formación en Mediación Escolar y la puesta en marcha de la

formación específica de mediadores y mediadoras en seis centros de la Comunidad, cinco de Educación Primaria y uno de Educación Secundaria. Continúa además durante este curso, la colaboración con dos entidades El Movimiento por la Paz de Asturias y Mediadores Asociados del Principado de Asturias (MAPA) que trabajan en la formación del profesorado y del alumnado de centros de primaria y de secundaria.

#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

- Documento: “El aprendizaje de la convivencia en los centros educativos. Reflexiones y propuestas de intervención” editado por la Consejería de Educación y Ciencia en 2006 (Consultado 19-02-2011)

[http://www.educastur.es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=1324&temid=54](http://www.educastur.es/index.php?option=com_content&task=view&id=1324&temid=54)

- Portal de convivencia del Principado de Asturias (Consultado 10-03-2011)

<http://blog.educastur.es/convivencia/>

Desde el portal web de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias se puede acceder a distintos materiales de apoyo. Destacamos aquí el documento “El aprendizaje de la convivencia en los centros educativos. Reflexiones y propuestas de intervención” editado por la Consejería de Educación y Ciencia en 2006 que aborda la mediación escolar en sus páginas 117 a 128 explicando qué es, qué fases tiene, cuáles son las habilidades y técnicas necesarias para la mediación y cómo se constituye y se pone en marcha un equipo de mediación en los centros educativos.

#### **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

Resolución de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional, por la que se aprueba el “Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado

2010/2011” (Pendiente de publicar en el BOPA el 10-02-2011 pero consultada el mismo día)

[http://www.educastur.es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=3170&Itemid=124](http://www.educastur.es/index.php?option=com_content&task=view&id=3170&Itemid=124)

El “Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado 2010-2011” de Asturias se aprueba por Resolución de 13 de octubre de 2010. En dicha Resolución se establece que los centros docentes tienen que orientar su autonomía de gestión a dar respuesta al compromiso que tienen con la educación, y que esto implica concebir la gestión bajo el principio de la equidad. El Plan considera que la organización del centro es una proyección de su eficacia y debe responder a las expectativas de las personas que integran la Comunidad Educativa. También, que el cumplimiento de los derechos y obligaciones cívicas, así como el desarrollo de habilidades sociales que favorecen la convivencia en sociedad, son factores fundamentales en la formación integral de las personas que forman parte de una sociedad democrática, de ahí que la formación del profesorado y las actuaciones formativas que se proponen en el Plan, vayan dirigidas a fomentar la convivencia y la mediación como forma preferente en la resolución de conflictos; procurando la igualdad de derechos entre los diferentes colectivos, culturales, sociales y de género, dando prioridad a la acción tutorial y a la relación con las familias.

En este sentido, entre las líneas prioritarias por el Plan cabe destacar la línea nº 7: Potenciar la educación en valores democráticos, con una especial atención a la educación para la igualdad entre mujeres y hombres y el fomento de la convivencia escolar y social.

### **ASTURIAS: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

El Principado de Asturias hace una apuesta clara por la mediación escolar. A nivel normativo, Asturias no tiene ley propia de educación pero la mediación aparece regulada con detalle en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos

con fondos públicos. Esta regulación incluye una definición de mediación y concreta cuales son sus características esenciales. Se atribuye funciones de mediación informal al Director y a la Comisión de convivencia pero no hay una atribución expresa de funciones de mediación formal a ningún órgano o sector de la comunidad educativa. Se dispone que será la administración la encargada de la formación y la acreditación de las personas de la comunidad educativa que puedan actuar como mediadoras. Se contempla expresamente el uso de la mediación “ajena” al procedimiento sancionador así como la posibilidad de utilizar la mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia (que será ofrecida por el centro), tanto con carácter previo como paralelo y posterior al procedimiento sancionador aunque con límites. Dos son los límites establecidos: en el caso de determinado tipo de conductas establecidas expresamente en las que concurra, además, grave violencia o intimidación; y el uso reiterado de procesos de mediación por el mismo alumno o alumna durante el mismo curso escolar. También se recoge la posibilidad de que la voluntad de usar la mediación pueda considerarse una circunstancia atenuante en la gradación de las conductas.

Esta apuesta por la mediación está presente también en el respaldo institucional ofrecida a la misma. El “Acuerdo Social para la mejora de la convivencia escolar”, firmado en diciembre de 2006, incluía ya entre sus objetivos favorecer la mediación como la metodología más adecuada para la solución pacífica de los conflictos en los centros educativos y, entre las acciones, incluir la práctica de la mediación escolar en la formación permanente del profesorado y fomentar programas de mediación. Además, los Planes Integrales de Convivencia de los centros deben incluir entre sus contenidos medidas para prevenir, detectar, mediar y resolver conflictos y el RRI debe concretar el proceso de mediación. El Consejo Escolar nos informa en el documento “El estado y la situación del sistema educativo asturiano 2008-2009”, de que la Consejería incide en la formación en mediación y en el fomento de programas de mediación así como de que se han realizado experiencias de colaboración para la formación con diferentes entidades como el FUCOMI (Fundación Comarcas Mineras), el Movimiento por la Paz de Asturias y Mediadores Asociados del Principado de Asturias (MAPA). Además,

la Consejería editó en 2006 el documento “El aprendizaje de la convivencia en los centros educativos. Reflexiones y propuestas de intervención” que aborda también el tema de la mediación escolar y de cómo poner en marcha un equipo de mediación en los centros educativos. Por último, la mediación aparece también recogida entre las líneas prioritarias de “Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado 2010/2011” y aparecen incluidas expresamente diversas acciones formativas de mediación.

## **BALEARES**

### **1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.**

#### **1.1. La mediación escolar en las leyes.**

Ley 17/2006, de 13 de noviembre, Integral de la Atención y de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de las Islas Baleares (BOE nº 297, 13-12-2006)

Baleares no tiene ley de educación propia pero nos interesa conocer que la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, Integral de la Atención y de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de las Islas Baleares prevé la necesidad de que las administraciones públicas propicien actuaciones tendentes a fomentar el respeto, la convivencia y la igualdad en los centros educativos, a establecer mecanismos de resolución de conflictos y de prevención de la violencia escolar y a promover la mediación (art. 36).

#### **1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.**

Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears (BOIP nº 187, 23-12-2010)

La regulación de los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes de las Islas Baleares se recoge en el Decreto 121/2010, de 10 de diciembre<sup>6</sup>. En este decreto se realiza una regulación detallada de la mediación escolar tal y como vamos a ver, dedicando todo su Título IV a la mediación y a la negociación de los acuerdos

---

<sup>6</sup> El Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Islas Baleares (BOIP nº 187, 23-12-2010) deroga expresamente el Decreto 112/2006, de 29 de diciembre, de Calidad de la Convivencia en los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.



educativos como estrategias de prevención y de gestión de conflictos. Queremos llamar la atención por resultarnos interesante que, a lo largo del articulado del Decreto, no se hace referencia a “resolución de conflictos” sino a “gestión positiva de conflictos”.

#### **1.2.1. Definición de mediación.**

“La mediación escolar es una estrategia de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, imparcial y con formación específica, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio” (art. 34.1).

#### **1.2.2. Objetivo o finalidad de la mediación.**

El objeto de la mediación es el que la propia definición especifica.

#### **1.2.3. Principios o características de la mediación.**

Son principios de la mediación escolar (art. 35):

- La voluntariedad de las partes de acogerse o no a la mediación y que incluye la libertad de desistir en cualquier momento.
- La imparcialidad de la persona o personas mediadoras.
- La confidencialidad para todas las personas que participan en el proceso salvo en los casos previstos normativamente.

#### **1.2.4. Órganos con funciones de mediación.**

Entre las funciones de la Comisión de Convivencia se encuentra la de “colaborar en la planificación y la implantación de la mediación escolar y la negociación de acuerdos educativos” (art. 31.1.d).

#### **1.2.5. Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales**

**para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento).**

La mediación se puede utilizar como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre las personas integrantes de la comunidad escolar (art. 34.2).

También se puede ofrecer para resolver conflictos generados por conductas de los alumnos contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro pero con algunos límites como veremos en el indicador de límites a la mediación escolar (art. 34.3).

Por último, la mediación se puede ofrecer como estrategia de reparación o de reconciliación una vez aplicada una medida correctora, con el fin de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se pudieran producir (art. 34.4).

**1.2.6. Proceso de la mediación (inicio, desarrollo, finalización y efectos).**

Es importante destacar que el decreto dispone que siempre que sea posible se debe utilizar la mediación escolar y la negociación de acuerdos como medidas educativas de corrección (arts. 53.1.h y 58.1).

El **inicio** del proceso de mediación está regulado con detalle en el artículo 36 del Decreto. Destacamos a continuación algunos detalles interesantes:

- El proceso de la mediación escolar utilizado con carácter preventivo, se puede iniciar a instancia de cualquier miembro de la comunidad educativa en cuyo caso el servicio de mediación tiene que proponer a la persona o personas mediadoras entre los miembros de la comunidad educativa con formación en mediación.
- Cuando se trate de conflictos generados por conductas contrarias a las normas de convivencia o que las perjudican gravemente, el director, en coordinación con el servicio de mediación debe proponer a la persona o personas mediadoras de entre los miembros de la comunidad educativa con formación en mediación.
- Cuando la mediación se inicie durante la tramitación de un procedimiento disciplinario el centro tiene que disponer de la confirmación expresa del

alumno y, si es menor, de sus padres o tutores, en un escrito de solicitud dirigido a la dirección del centro donde conste la opción por la mediación escolar, así como la voluntad de cumplir los compromisos a que se llegue. Si la dirección contesta favorablemente a la solicitud, se suspenderá provisionalmente el procedimiento disciplinario, se interrumpen los plazos de prescripción y se puede revisar la adopción de medidas provisionales.

La **finalización** del proceso se regula con detalle en el artículo 38.

Algunos aspectos relevantes son:

- En el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia si el proceso finaliza sin acuerdo o se incumplen los pactos de reparación por causa imputable a una de las partes la dirección del centro debe iniciar el procedimiento disciplinario u ordenar su continuación si ya estaba iniciado.
- La persona mediadora puede dar por acabada la mediación si advierte falta de colaboración de alguna de las partes o la existencia de cualquier circunstancia incompatible con el proceso de mediación .
- El proceso de mediación se debe resolver en un plazo máximo de 15 días a partir de la designación de la persona mediadora. Las vacaciones escolares interrumpen el cómputo del plazo.

#### **1.2.7. Servicio de mediación y equipos de mediación.**

- En los centros que implementen la mediación escolar se tiene que crear un servicio de mediación escolar, coordinado preferentemente por el coordinador de convivencia y formado por las personas de la comunidad educativa que hayan recibido formación específica sobre mediación y estén en activo como mediadoras (art. 33.1).
- El servicio de mediación tiene, entre otras, las siguientes funciones (art. 33.2):
  - Proponer a la comisión de convivencia el proyecto de funcionamiento del servicio de mediación.
  - Coordinar con el director la organización de las mediaciones que se lleven a cabo en el centro.
  - Impulsar la difusión y el funcionamiento del propio servicio.
  - Coordinar la formación de los nuevos mediadores escolares.

- Mantener un registro de las mediaciones llevadas a cabo e informar al equipo directivo de los resultados obtenidos.

#### **1.2.8. Límites a la mediación escolar.**

La mediación escolar se puede ofrecer para resolver conflictos generados por conductas de los alumnos contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma con las siguientes limitaciones (art. 34.3):

- “En caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia o cuando concurra alguna de las circunstancias que se consideran como agravantes de las conductas”. La literalidad de esta limitación daría a entender que no se puede utilizar la mediación en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia pero siendo coherentes con el resto de la regulación cabe interpretar que sí será aplicable la mediación a este tipo de conductas salvo que concurra además alguna circunstancia agravante.
- Cuando se haya usado violencia grave o intimidación.
- Cuando se haya utilizado la mediación escolar reiteradamente con el mismo alumno, durante el mismo curso escolar, sin haber obtenido resultados satisfactorios.

#### **1.2.9. Consideración de la mediación como atenuante del procedimiento sancionador.**

Dispone el Decreto que cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque una de las partes no acepta la mediación escolar, las disculpas del alumno o el compromiso de reparación ofrecido<sup>7</sup> tiene que ser considerado como una circunstancia atenuante (art. 38.3 y art. 47.1.c).

---

<sup>7</sup> Entiendo cuando la parte que no ha realizado la conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma no acepta la mediación, las disculpas o el compromiso de reparación ofrecido.

### 1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.

#### 1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.

- Presentación de los “Programas de Competencia Social y Mediación Escolar” (Consultado 19-02-2010)

<http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST151ZI30887&id=30887>

- Convocatoria de Proyectos de Innovación Pedagógica para el curso 2009-2010 (Consultado 19-02-2011)

<http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST151ZI52266&id=52266>

- Portal web del “Congreso sobre Convivencia Escolar y Participación del Entorno Educativo” (Consultado 19-02-2011)

<http://www.congresoconvivenciaescolar.es/>

Desde la Administración educativa de las Islas Baleares con la colaboración del Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar y con el objetivo de crear una cultura de mediación que permita una mejora integral del clima escolar, se hizo una propuesta de formación desde la Consellería de Educación y Cultura a través de los denominados “**Programas de Competencia Social y Mediación Escolar**” siguiendo el ejemplo de Cataluña donde se llevan a cabo estos programas para el tramo de la Educación Secundaria como veremos. En base a ellos, en una primera fase, a lo largo del curso 2007-2008 se realizó la formación de un grupo de formadores en competencia social y en mediación escolar con la intención de que en el curso siguiente ayudaran, formaran y guiaran a los centros interesados en crear servicios de mediación a través de actividades de formación en centros. Así, a partir del curso 2008-2009 los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y que estén interesados disponen de una convocatoria anual de proyectos de innovación pedagógica de “Creación y puesta en funcionamiento de un servicio de mediación escolar”.

El respaldo institucional a los temas relacionados con la convivencia escolar se pone de manifiesto también con la celebración del **Congreso sobre Convivencia Escolar y Participación del Entorno Escolar** celebrado en

Palma de Mallorca los días 25 a 27 de octubre de 2010 y en el que se presentaron también trabajos y experiencias educativas relacionados con la mediación.

### 1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.

Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears (BOIP nº 187, 23-12-2010)

Los Planes de Convivencia y las Comisiones de Convivencia están reguladas en el Decreto 121/2010, de 10 de diciembre. De acuerdo con él, los **Reglamentos de Organización y Funcionamiento** de los centros deben concretar, entre otros aspectos, las estrategias de prevención y gestión de conflictos con especial atención a los procesos de mediación escolar y de negociación de acuerdos educativos (art. 36.1).

Además, entre los contenidos de los **Planes de Convivencia** deben aparecer los procedimientos específicos de actuación para prevenir y gestionar conflictos, con especial atención a los procesos de mediación escolar y de negociación de acuerdos educativos (art. 28.5).

Por tanto, la mediación escolar debe tener una atención preferente en los Planes de Convivencia de los centros y debe concretarse en los RRI.

### 1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.

Portal web del Institut per a la Convivència i l'Èxit Escolar. Experiències (Consultado 06-03-2011)  
<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?mkey=M151&lang=CA&cont=3520>

No hemos encontrado información sobre convocatorias de premios a las buenas prácticas en convivencia en las Islas Baleares. Pero el portal web de

del Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar sí que tiene un enlace para la difusión de experiencias en convivencia.

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

- Decreto 10/2008, de 25 de enero, por el que se crea el Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar en las Islas Baleares (BOIB nº 15, 31-01-2008)
- Portal web del Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar en las Islas Baleares (Consultado 13-02-2011)

<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?idsite=151&cont=3523&lang=ca&campa=yes>

El Observatorio y el Comisionado para la Convivencia Escolar en los centros educativos de las Islas Baleares fueron creados inicialmente en 2005<sup>8</sup> y sustituidos, posteriormente, por el Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar creado por el Decreto 10/2008, de 25 de enero.

El Instituto se crea, adscrito a la Consejería competente en materia de educación, como órgano de carácter consultivo y organizativo de actividades que ayuden a la prevención de situaciones de conflicto, a la búsqueda del éxito escolar, a la socialización y formación complementaria del alumnado, y al conocimiento, análisis, evaluación y valoración de la convivencia en los centros educativos (art. 1).

Entre las funciones del Instituto se cita expresamente la mediación escolar al establecer que le corresponde, entre otras, “la formación del profesorado y del alumnado en materia de prevención y resolución de conflictos y en tareas de mediación” (art. 4.3.c).

Además, el Decreto crea las Unidades de Convivencia que están coordinadas por la dirección del Instituto y que entre sus miembros contarán

---

<sup>8</sup> Decreto 57/2005, de 20 de mayo, por el que se crea el Observatorio y el Comisionado para la Convivencia Escolar en los centros educativos de las Islas Baleares (BOIB nº 82 ext., 28-05-2005) derogado expresamente por el Decreto 10/2008, de 25 de enero, de creación del Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar de las Illes Balears (BOIB nº 15, 31-01-2008)

con una persona representante del Instituto y especialista en mediación y resolución de conflictos (art. 9.1.a).

## **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

Portal web del Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar en las Islas Baleares (Consultado 13-02-2011)

<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?idsite=151&cont=3523&lang=ca&campa=yes>

No hemos encontrado ningún documento emitido por el Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar en las Islas Baleares relacionado con la mediación.

## **3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

- Portal web del Consell Escolar de les Illes Balears (CEIB) (Consultado 19-02-2011)

<http://ceib.caib.es/>

- "Informe del Sistema Educatiu de les Illes Balears. Curs 2007/2008" (Consultado 19-02-2011)

[http://ceib.caib.es/documentacio/informe\\_sistema\\_educatiu/2007\\_2008/arxiu\\_ise\\_07\\_08/index.html](http://ceib.caib.es/documentacio/informe_sistema_educatiu/2007_2008/arxiu_ise_07_08/index.html)

El último Informe sobre el sistema educativo de Baleares que hemos encontrado es el del curso 2007-2008. En este Informe, respecto al tema de la convivencia y de la mediación, sólo se hace una breve referencia al Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar de Baleares indicando que durante este curso inició sus actuaciones formativas sobre "Competencia social y mediación" llevándose a cabo un curso de formación de formadores en Mallorca con una inscripción de 26 formadores de Mallorca y 4 de Ibiza.



#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Portal web del Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar de las Islas Baleares (Consultado 13-02-2011)

<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?idsite=151&cont=3523&lang=ca&campa=yes>

En el portal web del Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar de las Islas Baleares hay enlaces a diversos recursos y a experiencias de convivencia pero no hemos encontrado ningún material específico de mediación de la Consejería de Educación y Cultura de Baleares.

#### **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

- Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears (BOIP nº 187, 23-12-2010)
- Orden del día 5 de agosto de 2008 de la Consejera de Educación y Cultura, por la cual se aprueba el “Plan Cuadrienal (2008-2012) de Formación Permanente” (BOIP nº 118, 23-08-2008)

El Decreto 121/2010 establece la necesidad de que la administración promueva actividades de formación entre el profesorado y entre las madres y padres de alumnos para personas mediadoras (art. 39).

Por su parte, en el Plan Cuadrienal de Formación Permanente de Baleares, que debe ser concretado en Programas Anuales, se destaca como necesidades formativas del profesorado, tanto de Primaria como de Secundaria, entre otras, las referidas a la convivencia escolar y, concretamente, a “habilidades sociales, prevención y resolución de conflictos y mediación escolar”. En consecuencia, entre las líneas prioritarias del Plan destacamos la línea 5.1. “Escuela inclusiva: atención a la diversidad, educación intercultural, educación para la igualdad y educación para la convivencia” entre cuyos objetivos está el de “desarrollar competencias para la convivencia y la

ciudadanía responsable” que incluye, expresamente, la mediación y la resolución de conflictos.

### **BALEARES: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

Baleares es una Comunidad Autónoma que ha apostado por la mediación escolar, junto a la negociación de acuerdos educativos, como estrategias de prevención y de gestión de conflictos en el ámbito educativo. La Ley 17/2006, de 13 de noviembre, Integral de la Atención y de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia prevé la necesidad de que las administraciones públicas promuevan la mediación en el ámbito escolar y el Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, realiza una regulación detallada de la misma. En ella se ofrece una definición de mediación y se establecen sus características. Asimismo, se atribuyen funciones de mediación informal a la comisión de convivencia y de mediación formal a todos los sectores de la comunidad educativa, incluido el personal de administración y servicios. Se prevé expresamente el uso de la mediación “ajena” al procedimiento sancionador y, en el caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la misma, se ofrece la posibilidad de usar la mediación tanto con carácter previo como paralelo y posterior al procedimiento sancionador mediante solicitud escrita a la dirección del centro aunque se establecen límites para su uso. Estos límites se refieren a los casos de conductas contrarias a la convivencia cuando se haya usado violencia grave o intimidación, casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y cuando se haya utilizado reiteradamente la mediación por el mismo alumno durante el mismo curso escolar sin obtener resultados satisfactorios. Además, la voluntad de usar la mediación se considera circunstancia que puede atenuar la gradación de las conductas.

En cuanto al respaldo institucional, destaca la puesta en marcha, desde el curso 2007-2008, de los “Programas de Competencia Social y de Mediación Escolar” siguiendo el ejemplo de Cataluña. Estos programas tienen como

objetivo crear una cultura de mediación y para ello los centros disponen de una convocatoria anual para de proyectos de innovación para la puesta en marcha de un servicio de mediación escolar. Además, entre los contenidos de los planes de convivencia de los centros deben incluirse procedimientos para prevenir y gestionar conflictos prestando especial atención a la mediación y el RRI debe concretar los procesos de mediación. Por su parte, el Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar tiene atribuida, entre otras funciones, la de formación en prevención y resolución de conflictos y en tareas de mediación. Por último, podemos encontrar incluida la mediación entre las líneas prioritarias del Plan Cuadrienal (2008-2012) de Formación Permanente del Profesorado.

## CANARIAS

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

La Comunidad Autónoma de Canarias no tiene ley propia de Educación.

#### 1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.

- Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Canarias (BOC Nº 140, Miércoles 1 de noviembre de 1995)
- Decreto 81/2001, de 19 de marzo, por el que se modifica el Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Canarias (BOC nº 44, Lunes 9 de abril de 2001) (Corrección de errores BOC nº 87, 26-06-2002)
- Orden de 11 de junio de 2001, por la que se regula el procedimiento conciliado para la resolución de los conflictos de convivencia, previsto en el Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Canarias (BOC Nº 78, Lunes 25 de junio de 2001)
- Proyecto sobre Convivencia en los centros educativos y creación del Observatorio Canario de la Convivencia (Consultado 16-01-2011)  
<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo1/Observatorio%20convivencia.pdf>
- Esquema de Decreto de la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias (Consultado 19-02-2011)  
<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo7/ESQUEMA%20DECRETO%20DE%20LA%20CONVIVENCIA%20EN%20CANARIAS%201.pdf>
- Borrador de Orden..... por la que se regula el uso de la mediación en el ámbito escolar (Consultada el 16-01-2011)  
<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo5/promocion/borrador%20orden%20nva%20estrc%202.doc>

Canarias se encuentra en proceso de revisar y actualizar toda la normativa relativa a la convivencia escolar y por ello encontramos una gran dispersión de normas vigentes pero también de varios borradores normativos que regularán en un futuro, y de forma más unificada, la convivencia en los centros educativos, los procesos de corrección de conductas contrarias a la convivencia y el uso de la mediación escolar.

El **Decreto 292/1995**, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Canarias, modificado por el **Decreto 81/2001**, de 19 de marzo, no hace referencia expresa a la mediación.

Por su parte, la **Orden de 11 de junio de 2001**, por la que se regula el procedimiento conciliado para la resolución de los conflictos de convivencia, previsto en el Decreto 292/1995, de 3 de octubre, sí que menciona la mediación y al mediador pero el borrador que regula la mediación dispone que dichas alusiones deberán entenderse hechas a la conciliación y al conciliador respectivamente. Es decir, que de aprobarse el borrador que regula la mediación, la Orden de 11 de junio de 2001 se entendería reguladora únicamente del procedimiento conciliado.

Por lo tanto, la normativa vigente no contempla la mediación escolar pero a la vista de los nuevos borradores, tanto de decreto de convivencia como de orden de mediación, podemos decir que la Comunidad Autónoma de Canarias apuesta claramente por la mediación escolar realizando una regulación minuciosa de la misma. Este respaldo normativo se suma al hecho de que las experiencias de mediación se están llevando a cabo en Canarias, cada vez en mayor número de centros, desde el curso 2000-2001 e intenta ofrecer una regulación que, respetando la autonomía de los centros, pueda servir para articular el uso de la mediación escolar.

Para el estudio de los indicadores siguientes vamos a abordar el contenido del borrador de Orden por la que se regula el uso de la mediación en el ámbito escolar, por ello, la referencia a artículos concretos debe entenderse hecha a dicho borrador. Además, la regulación es tan minuciosa que aconsejamos la lectura completa del borrador.

### **1.2.1. Definición de mediación.**

“Se entiende por mediación el procedimiento por el cual los protagonistas de un conflicto, voluntariamente y con la ayuda de un tercero ajeno al mismo, la persona mediadora, construyen por sí mismos y en mutua colaboración, un acuerdo satisfactorio y estable para solventar pacíficamente el conflicto que les enfrenta” (art. 2.1).

### **1.2.2. Objetivo o finalidad de la mediación.**

La finalidad de la mediación es crear entre las partes en conflicto un marco de comunicación que les facilite gestionar sus problemas de forma cooperativa y autocompositiva, pudiendo afectar a toda la comunidad educativa desde diferentes acepciones (art. 2.2):

- Como **mediación informal**, es aplicada a cualesquiera miembros de la comunidad educativa que demanden la intervención de un mediador cualificado en la gestión de su conflicto, o bien la acepten cuando les sea propuesta.
- Como **mediación formal**, es utilizada para evitar el inicio de procesos disciplinarios sancionadores.

### **1.2.3. Principios o características de la mediación.**

Los principios de la mediación, calificados de “garantías” por la Orden, son (art. 4):

- Voluntariedad en la participación.
- Imparcialidad de la persona mediadora.
- Confidencialidad del procedimiento.

Los principios básicos que primarán en todo procedimiento de mediación son (art. 3):

- Principio de intervención mínima. Se usará la mediación con preferencia a otras vías de carácter sancionador.
- Principio de participación responsable. El uso de la mediación está orientado a fomentar la reparación responsable del daño causado.

- Principio pacificador. Su finalidad es afianzar la convivencia pacífica en la Comunidad Educativa.
- Principio Tú ganas – Yo gano. El objetivo es alcanzar un acuerdo de mutua satisfacción.
- Principio de aprendizaje constructivo del conflicto. La mediación favorece la consideración del conflicto como oportunidad de aprendizaje e induce a la mejora de las relaciones personales.

#### **1.2.4. Órganos con funciones de mediación.**

La normativa no especifica órganos con funciones de mediación salvo al hacer referencia a todas las personas que podrán ejercer de mediador y que se incluyen en el indicador 1.2.7. “Servicio de mediación y equipos de mediación”.

#### **1.2.5. Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento).**

Podrá utilizarse la mediación en todo tipo de conflictos entre miembros de la comunidad educativa incluidos los producidos por conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma (art. 6).

Resulta curiosa la posibilidad reconocida de evitar la vía disciplinaria aun cuando no se celebre la mediación. Dispone la Orden que cuando una de las partes del conflicto se niegue a participar en la mediación (entendiendo la parte perjudicada), podrá evitarse la vía disciplinaria para el alumno implicado que desea acogerse a dicho procedimiento siempre que concurren los siguientes requisitos (art. 11.3):

- Manifiesta su deseo de resolver el conflicto a través de una mediación y muestra voluntad de reparar el daño causado.
- El mediador o coordinador del servicio de mediación acuerda con el alumno una propuesta como modo de reparación indirecta del daño causado, a través de servicios en beneficio de la comunidad educativa.

- El acuerdo-propuesta es aceptado por el director.
- El alumno lleva a cabo la acción reparadora, con el seguimiento del coordinador del servicio de mediación.

#### **1.2.6. Proceso de la mediación (inicio, desarrollo, finalización y efectos).**

La mediación puede ser **solicitada** en diferentes condiciones (art. 10):

- Existencia de un conflicto de convivencia no constitutivo de falta disciplinaria: puede ser solicitada directamente a un mediador o mediadora por una de las partes, por ambas o por alguna persona indirectamente implicada e, incluso, por un observador casual.
- Existencia de un conflicto de convivencia con comisión de una falta de disciplina, evitándose sanción: la solicitará el tutor, el jefe de estudios o el director siempre y cuando el autor de la falta no haya perdido el derecho a su uso.
- Existencia de un conflicto de convivencia constitutivo de falta de disciplina grave o muy grave, evitándose la incoación del expediente disciplinario: la mediación es contemplada como alternativa al expediente disciplinario, siempre y cuando el autor de la falta no se encuentre en uno de los supuestos que limitan su uso. En este caso, la mediación debe realizarse en un plazo máximo de cinco días desde que se haya detectado el conflicto. Cuando se trate de un menor sus padres o tutores legales deben estar informados.

El **acceso** a la mediación (art. 11):

- La persona mediadora determinará la viabilidad de la mediación comprobando previamente, y con cada parte por separado su disposición voluntaria a participar y su intención de cooperar para llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.
- Cuando la conducta contraria a las normas de convivencia no cause daño directo a personas sino daño indirecto a la comunidad educativa como, por ejemplo, deterioro intencionado de instalaciones o material, el Consejo Escolar nombrará a un miembro del Claustro como representante del Centro que acepte voluntariamente para participar como parte en la mediación .



**Desarrollo** de la mediación (art. 12. 1, 2 y 3):

- Partes y mediador deben sujetarse a los principios de la mediación y del proceso de mediación.
- Las reglas mínimas para las partes, además del respeto a los principios mencionados, son la sinceridad y el respeto en el trato mutuo y al turno de palabra.
- La persona mediadora tiene el derecho y el deber de conducir el encuentro de mediación.
- Cuando por la complejidad del conflicto u otras circunstancias, el procedimiento de mediación requiera la intervención de dos o más personas mediadoras, éstas actuarán de forma coordinada y de común acuerdo.

**Finalización** del encuentro de mediación (art. 12.4):

- El encuentro concluye con la firma del acuerdo alcanzado.
- También concluye por desistimiento de cualquiera de las partes o por desistimiento justificado del mediador.
- Al finalizar la mediación, si el procedimiento se realizaba como alternativa a la vía disciplinaria, la persona mediadora redactará un Acta de Mediación suscrita por las partes y por ella misma en la que conste la identificación del mediador, la identificación de las partes, la fecha del encuentro de mediación, el acuerdo adoptado y la fecha de seguimiento del acuerdo y valoración del cumplimiento del mismo. El Acta original la custodia el mediador y se expiden tantas copias como partes, así como para los padres si los alumnos son menores.
- En caso de incumplimiento del acuerdo, el director informará al alumnado y a los padres o tutores legales cuando se trate de un menor, sobre la pérdida del derecho a utilizar la mediación ante cualquier nuevo conflicto (art. 13) (Ver límites a la mediación).

**1.2.7. Servicio de mediación y equipos de mediación.**

- Podrá ejercer de mediador cualquier miembro de la Comunidad Educativa que acredite su formación como persona mediadora y sea legitimada por el Consejo Escolar para realizar dicha función (art. 7.1).

- El alumnado mediador sólo actuará en conflictos entre alumnado o en mediación con un adulto mediador en conflictos entre profesorado y alumnado (art. 7.2).
- La formación en mediación del personal docente debe estar acreditada por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa (art. 7.3).
- La puesta en funcionamiento de un servicio de mediación requiere de su inscripción en el Registro de Servicios de Mediación Escolar (art. 7.4).
- Mediadores externos:
  - Ante conflictos de gran relevancia y en especial, en aquellos que hayan trascendido a otras instancias fuera del centro, administrativas o judiciales, podrá ser solicitada la actuación de una persona experta en mediación y externa al centro (art. 8.1).
  - Se prevé la formación de inspectores de educación para tal fin (art. 8.2.).

#### **1.2.8. Límites a la mediación escolar.**

El incumplimiento del compromiso del acuerdo por una de las partes, invalidará a la misma para participar de nuevo en una mediación durante tres meses si la mediación se produjo como respuesta a una falta de disciplina, evitándose la sanción, y durante seis meses si se produjo evitando la incoación de un expediente disciplinario (art. 13).

#### **1.2.9. Consideración de la mediación como atenuante del procedimiento sancionador.**

No se contempla la consideración de la mediación como atenuante de la conducta contraria a las normas de convivencia pero recordemos que el deseo de participar en una mediación y de reparar el daño puede evitar la vía disciplinaria aunque la mediación no llegue a celebrarse porque la otra parte no la acepte, siempre que concurren una serie de requisitos como ya hemos visto (art. 11.3).

### 1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.

#### 1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.

- “Plan Canario de Educación para la Convivencia “(consultado el 16-01-2011)  
<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/edtorial/PLAN%20CANARIO.pdf>
- “Medidas implantadas desde la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, para la prevención y mejora de la convivencia escolar” (consultado 16-01-2011)  
[http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo2/Medidas%20implantadas\\_convivencia.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo2/Medidas%20implantadas_convivencia.pdf)
- “Propuesta Programa de Mediación de conflictos en el ámbito educativo” (consultado 16-01-2011)  
<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo5/promocion/PROPUESTA%20PROGRAMA%20MEDIACIÓN.doc>
- “La Convivencia en los Centros Educativos de Secundaria de la Comunidad Autónoma de Canarias. Evaluación e Investigación Educativas”, 2005 (Consultado 17-03-2011)  
[http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestinv/Canarias\\_Convivencia\\_ESO.pdf](http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestinv/Canarias_Convivencia_ESO.pdf)
- “La Mediación: una alternativa a la resolución de los conflictos. Los diversos campos de aplicación”. Conclusiones y recomendaciones del I Congreso Internacional de Mediación celebrado en marzo de 2003 en las Palmas de Gran Canaria (Consultado 17-03-2011)  
<http://www.mediacionfamiliar.net/CONCLUSIONES.pdf>

El “**Plan Canario de Educación para la Convivencia**” y el documento de “**Medidas implantadas por la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, para la prevención y mejora de la convivencia escolar**” no recogen ninguna referencia expresa a la mediación escolar.

Sin embargo, la “**Propuesta de Programa de Mediación de conflictos en el ámbito educativo**” responde a una decidida voluntad de institucionalización, potenciación y extensión de la mediación en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias en la que se declara que la Administración Educativa fomentará el uso de la mediación en todos los

contextos educativos en que resulte viable y, en especial, en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Y dispone expresamente:

“La presente propuesta tiene como fin último promover y fomentar el uso de la Mediación como técnica eficaz para la gestión o resolución de los conflictos interpersonales que tengan lugar en el ámbito territorial de los Centros Educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esta propuesta responde, sin duda, a la profunda convicción de que la utilización generalizada de tal instrumento contribuirá a la necesaria labor de pacificación de los conflictos producidos en el seno de nuestras comunidades educativas y, especialmente, a la prevención de nuevos conflictos o de la perpetuación de los ya existentes. De esta forma podremos favorecer, de una parte, la mejora de las relaciones de convivencia en el centro y, de otra, prevenir el uso de la violencia.

(...) Por otro lado, este empeño no tiene otra intención que la de recoger una demanda latente que empieza a aflorar ya en nuestra Comunidad, y a sumarse así a las iniciativas que sobre Mediación ya están siendo implantadas en otras Comunidades del territorio nacional.”

Por todo ello, podemos concluir que la Administración Educativa Canaria apuesta firmemente por el uso de la mediación escolar en todos los contextos educativos en que resulte viable y, especialmente, en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Con anterioridad, el **I Congreso Internacional de Mediación** celebrado en marzo de 2003 en las Palmas de Gran Canaria, en su documento de conclusiones “La Mediación: una alternativa a la resolución de los conflictos. Los diversos campos de aplicación” proponía, respecto a la mediación escolar “Reconocer y sistematizar las prácticas existentes en el área de la Mediación escolar así como su extensión a todos los niveles de la educación” (6.c).

Además, el documento “**La Convivencia en los Centros Educativos de Secundaria de la Comunidad Autónoma de Canarias. Evaluación e Investigación Educativas**” del Instituto Canario de Evaluación y Calidad (ICEC) del año 2005, aborda la frecuencia de uso de la mediación en los diferentes sectores de la comunidad educativa y llega a la conclusión de que, tanto el profesorado como el alumnado, consideran que la dirección y el profesorado (tutores) son quienes actúan con mayor frecuencia como

mediadores en los conflictos y coinciden en ver escasamente al alumnado como mediador.

### 1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.

- Esquema de Decreto de la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias (Consultado 19-02-2011)

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo7/ESQUEMA%20DECRETO%20DE%20LA%20CONVIVENCIA%20EN%20CANARIAS%201.pdf>

- Orientaciones para la elaboración del Plan de Convivencia (PC) en los centros docentes (Consultado 20-02-2011)

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/WebDGOIE/scripts/default.asp?IdSitio=12&Cont=44&Mod=10&P=591>

En el documento **“Orientaciones para la elaboración del Plan de Convivencia en los centros docentes”** no hay ninguna referencia expresa a la mediación pero en el **“Esquema de Decreto de Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias”** ya se contempla como contenido del Plan de Convivencia y como procedimiento de autogestión en conflictos leves y como procedimiento de gestión en conflictos graves.

### 1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.

ORDEN de 7 de abril de 2009, por la que se convoca la selección de proyectos educativos de mejora de centros docentes públicos no universitarios y Residencias Escolares, dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, curso escolar 2009/2010 (BOC nº 74, 20-04-2009)

No hemos encontrado información sobre premios a las buenas prácticas en Canarias pero sí que se realizan convocatorias de proyectos de mejora de centros entre cuyas modalidades se encuentra la de proyectos innovadores en

el ámbito de la convivencia y, dentro de ellos, aquellos proyectos que propongan modelos de resolución pacífica de conflictos entre los que se entiende incluida la mediación escolar de forma implícita.

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

- Proyecto sobre convivencia y creación del observatorio (Consultado 16-01-2011)  
<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo1/Observatorio%20convivencia.pdf>
- Esquema de Decreto de la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias (Consultado 13-02-2011)  
<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo7/ESQUEMA%20DECRETO%20DE%20LA%20CONVIVENCIA%20EN%20CANARIAS%201.pdf>
- Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)  
<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo6/articulo06.htm>
- Portal web del Comisionado para la Convivencia Escolar en Canarias (Consultado 20-02-2011)  
<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo1/articulo01.htm>

El Observatorio Canario para la Convivencia Escolar está regulado en el Esquema de Decreto de la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias y, por tanto, pendiente de aprobación su regulación. Desde su portal web, el Observatorio Canario para la Convivencia Escolar se declara como órgano consultivo y de participación social, con la finalidad de orientar y realizar el seguimiento de las actuaciones sobre convivencia que se lleven a cabo en los centros educativos canarios.

Entre las funciones del Observatorio se cita, entre otras, la de propiciar la elaboración y difusión de materiales que orienten y apoyen a las comunidades educativas en la mejora de la convivencia y la resolución de conflictos. Entiendo incluida la mediación, pero no existe ninguna referencia expresa.

Hasta que no se lleve a cabo la regulación normativa del Observatorio Canarias cuenta con la figura del Comisionado para la Convivencia Escolar con funciones muy similares a las de los Observatorios.

## **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

- Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)  
<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo6/articulo06.htm>
- Portal web del Comisionado para la Convivencia Escolar en Canarias (Consultado 20-02-2011)  
<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo1/articulo01.htm>

No hemos encontrado ningún estudio o informe emitido por el Observatorio Canario de Convivencia Escolar.

## **3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

- Portal web del Consejo Escolar de Canarias (Consultado 20-02-2011)  
<http://www.consejoescolarcnarias.org/apPresentaciones/inicio.asp?idc=107>

No hemos encontrado Informes del Consejo Escolar de Canarias sobre la situación del sistema educativo en Canarias ni relacionados con la convivencia.

#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Portal web de Convivencia de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consultado 20-02-2011)

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/WebDGOIE/scripts/default.asp?IdSitio=13&Cont=155>

Desde el portal web de Convivencia de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias se puede acceder a diversos materiales y documentos pero no hemos encontrado ninguno que esté relacionado directamente con la mediación escolar.

#### **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

“Plan Canario de Formación 2010-2011” (consultado el 16-01-2011)

[http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/WebDGOIE/docs/1011/Formacion/Plan\\_canario\\_formacion\\_2010\\_2011.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/WebDGOIE/docs/1011/Formacion/Plan_canario_formacion_2010_2011.pdf)

El “Plan Canario de Formación 2010-2011” se basa en un estudio previo realizado para detectar las necesidades y demandas de formación del profesorado y de los centros educativos entre las que destacamos “La mejora de la convivencia y el clima escolar en los centros educativos”. A tenor de los resultados del estudio previo, se decide priorizar la formación en las temáticas demandadas y, por tanto, entre otras, en la mejora de la convivencia y del clima escolar. Con esta línea se pretende impulsar la formación, reflexión, coordinación y diseño de actuaciones que favorezcan la mejora de la convivencia y el clima escolar como un factor de calidad en la educación. Y se establece, expresamente, que las acciones formativas se dirigirán a trabajar, entre otras: “la convivencia escolar, la mediación y la resolución pacífica de conflictos” y que se llevará a cabo “la dotación a los centros y al profesorado de



herramientas para prevenir, abordar y poner en práctica la resolución de conflictos de convivencia”.

### **CANARIAS: CONCLUSIONES ANALÍTICAS**

La Comunidad Autónoma de Canarias no tiene ley de educación y se encuentra en un momento de revisión y cambio normativo en relación con la convivencia y la mediación en los centros educativos. A pesar de que toda la normativa vigente todavía no contempla de forma expresa la mediación escolar, los borradores pendientes de aprobación definitiva, suponen una clara apuesta por el uso de la mediación en contextos educativos y realizan una regulación minuciosa de la misma. Esta regulación ofrece una definición de mediación y también atribuye, expresamente a la mediación la finalidad de crear entre las partes en conflicto un marco de comunicación que les facilite la cooperación. Especifica cuáles son los principios o características de la mediación y añade también los principios del proceso de mediación. Canarias, además, realiza una distinción expresa entre mediación formal e informal y atribuye la posibilidad de realizar funciones de mediación a todos los sectores de la comunidad educativa (matizando que en caso de alumnos sólo podrán actuar en conflictos entre alumnos o hacerlo en co-mediación) e, incluso, a profesionales externos como pueden ser los inspectores de educación.

En la relación entre la mediación y el procedimiento sancionador, se contempla expresamente la posibilidad de la mediación “ajena” y, en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia sólo se contempla su uso previo al procedimiento sancionador (a sugerencia del tutor, del jefe de estudios o del director) y sujeto a una limitación temporal para poder usarla de nuevo si se produce el incumplimiento del compromiso de acuerdo. No se contempla la posibilidad de considerar la voluntad de usar la mediación como una circunstancia atenuante de la conducta pero sí la posibilidad de evitar, incluso, la vía disciplinaria siempre y cuando se cumplan determinados requisitos. Además, Canarias, introduce algunos aspectos muy interesantes como que la formación en mediación del personal docente debe estar acreditada por la administración y que la puesta en marcha de un servicio de

mediación requiere de su inscripción en el Registro de Servicios de Mediación Escolar.

También hay una clara y expresa intención institucional de promocionar el uso de la mediación en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias, especialmente en los que imparten Educación Secundaria Obligatoria, manifestada expresamente en la propuesta de Programa de Mediación de conflictos en el ámbito educativo. También debe incluirse la mediación entre los contenidos de los planes de convivencia de los centros. Por último, el Plan de Canario de Formación 2010-2011 incluye, tanto entre sus líneas prioritarias de formación como entre la programación de actividades de formación, la mediación escolar.

## CANTABRIA

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC nº 251, 30-12-2008)

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, no hace referencia expresa a la mediación escolar.

#### 1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.

Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 127, 03-07-2009)

El **Decreto 53/2009**, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria, pretende fijar un modelo integrado de convivencia en el que el centro educativo favorece un procedimiento democrático de elaboración de normas y de consecuencias ante su incumplimiento y, al mismo tiempo, desempeña un papel activo en el tratamiento de los conflictos, adoptando estrategias de mediación encaminadas a potenciar el diálogo, teniendo en cuenta que la búsqueda del entendimiento y los procesos de resolución pacífica de conflictos no excluyen el cumplimiento de las normas.

En esta apuesta clara por la mediación matiza el propio Decreto que la adopción de estrategias de mediación supone reconocer y consolidar la importancia de la **mediación formal**, organizada en torno a unos responsables y a determinados procesos, sin que esto signifique el menoscabo de procesos de **mediación informal** que el profesorado ha venido realizando hasta el momento. Así pues, el Decreto 53/2009, establece que la convivencia en los

centros educativos se basa, entre otros, en el principio de la práctica de la mediación como proceso educativo para prevenir, mediar, resolver, de forma pacífica, los conflictos que puedan plantearse en el centro entre los distintos miembros de la comunidad educativa (art. 2.f) y realiza una regulación detallada del uso de la mediación.

### **1.2.1. Definición de mediación.**

“La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una o varias personas ajenas a los mismos, denominadas mediadores, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio así como de contribuir al desarrollo personal y social del alumnado, y al desarrollo, adquisición, consolidación y potenciación de las competencias básicas, especialmente de la competencia social y ciudadana, la de autonomía e iniciativa personal, y la competencia en comunicación lingüística” (art. 40.1).

### **1.2.2. Objetivo o finalidad de la mediación.**

Incluido en la definición de mediación.

### **1.2.3. Principios o características de la mediación.**

La mediación escolar se basa en los siguientes principios (art. 41):

- La libertad y voluntariedad de las personas implicadas para acogerse o no a la mediación y para desistir en cualquier momento del proceso.
- La imparcialidad del mediador.
- La confidencialidad que obliga a todos los participantes salvo los casos previstos normativamente.
- El carácter personal del proceso de mediación sin que exista la posibilidad de sustituir a los implicados por representantes o intermediarios.

#### **1.2.4. Órganos con funciones de mediación.**

- Entre las funciones de la Comisión de Convivencia se encuentra la de proponer, en su caso, al director del centro a personas que puedan formar parte del equipo de mediación (art. 28.3.d).
- Es una función del director del centro la de garantizar el ejercicio de la mediación (art. 30.2.b).
- Corresponde al jefe de estudios promover el ejercicio de la mediación que se lleve a cabo en el centro (art. 30.4.b).
- El profesorado velará por que en la planificación y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje se potencien, entre otros, aspectos como la mediación y la resolución pacífica de conflictos (art. 38.2).
- El tutor de cada grupo de alumnos favorecerá una adecuada convivencia entre los distintos sectores de la comunidad educativa y la utilización del diálogo y la mediación en la resolución de los conflictos (art. 39.2).

#### **1.2.5. Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento).**

La mediación puede utilizarse cuando el conflicto tenga su origen en cualquier conducta que infrinja las normas de convivencia (art. 40.2).

La mediación se puede ofrecer también como estrategia de reparación y de reconciliación simultáneamente a los procedimientos de corrección de conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma (art. 40.3).

#### **1.2.6. Proceso de la mediación (inicio, desarrollo, finalización y efectos).**

**Inicio** de la mediación (art. 43):

- Se puede iniciar a instancia de cualquier miembro de la comunidad educativa, ya se trate de una de las partes interesadas o de tercera persona, siempre que las partes lo acepten voluntariamente.
- El equipo de mediación o, en su caso, el director, valorará la conveniencia de iniciar el procedimiento de mediación.
- Si la mediación se inicia durante la tramitación de un procedimiento de corrección de conductas, éste se suspenderá provisionalmente, interrumpiéndose los plazos, y no se podrá adoptar ninguna medida provisional quedando en suspenso provisional las ya adoptadas.

**Desarrollo** de la mediación (art. 44).

- En el plazo máximo de dos días hábiles desde la aceptación de la mediación por las partes, el director nombrará un mediador propuesto, en su caso, por el equipo de mediación. El mediador podrá ser un alumno, un padre o representante legal del alumno, un profesor o un miembro del personal de administración y servicios y deberá disponer de la formación adecuada.
- Cuando se hayan producido daños al centro (instalaciones, material...) el director o la persona en quien delegue debe actuar en el procedimiento en representación del centro.

**Finalización** de la mediación (art. 45):

- El mediador puede dar por acabado el procedimiento de mediación en el momento en que aprecie falta de colaboración en alguna de las personas participantes o la existencia de alguna circunstancia que haga incompatible la continuación del procedimiento.
- La mediación puede acabar con pactos de conciliación (sólo se entiende producida la conciliación cuando un alumno reconozca su conducta, se disculpe ante la persona perjudicada y ésta acepte las disculpas) y pactos de reparación (que deben especificar las acciones reparadoras a que se compromete y el plazo en el que se tienen que llevar a cabo).
- Si se había iniciado un procedimiento de imposición de medidas disciplinarias:
  - Una vez producida la conciliación y cumplidos, en su caso, los pactos de reparación, el mediador lo comunicará por escrito al director y el instructor formulará la propuesta de resolución de cierre del expediente.

- Si el procedimiento de mediación finaliza sin acuerdo o si se incumplen los pactos de reparación por causas imputables a los alumnos o a sus padres o representantes legales el mediador lo comunicará por escrito al director para que continúe el procedimiento disciplinario, o se inicie si todavía no se había iniciado.
- El procedimiento de mediación se debe resolver en el plazo máximo de diez días hábiles desde la designación de la persona mediadora. Se excluirán los períodos vacacionales.
- Los aspectos más importantes del procedimiento de mediación así como las conclusiones y decisiones que se deriven del mismo, deberán recogerse por escrito y archivarlos en la jefatura de estudios.
- La Consejería de Educación facilitará a los centros educativos modelos normalizados para la tramitación de los procedimientos de mediación (art. 48.2).

#### **1.2.7. Servicio de mediación y equipos de mediación.**

Los centros podrán crear un equipo de mediación compuesto por un máximo de cuatro miembros designados por el director (art. 42.1).

El equipo de mediación tendrá las siguientes funciones (art. 42.2):

- Valorar, en cada caso, la conveniencia o no de iniciar un procedimiento de mediación.
- Proponer al director del centro a los mediadores, que podrán ser miembros del equipo de mediación u otras personas del centro que considere adecuadas.
- Asesorar en los procedimientos de mediación que se lleven a cabo en el centro.

#### **1.2.8. Límites a la mediación escolar.**

El Decreto 53/2009 no contempla límites a la mediación escolar.

### **1.2.9. Consideración de la mediación como atenuante del procedimiento sancionador.**

A efectos de gradación de las medidas disciplinarias se considera una circunstancia atenuante el hecho de que no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, los pactos de conciliación o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando dicho compromiso no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno (art. 55.2.g).

### **1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.**

#### **1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.**

- Plan de Convivencia para los Centros Educativos de Cantabria 2006 (Consultado 20-02-2011)

[http://www.educantabria.es/informacion\\_institucional/publicaciones/plan-para-la-convivencia-en-los-centros-escolares-de-cantabrian2005](http://www.educantabria.es/informacion_institucional/publicaciones/plan-para-la-convivencia-en-los-centros-escolares-de-cantabrian2005)

- Estudio de conductas, clima escolar y convivencia en los centros educativos de Cantabria (Consultado 20-02-2011)

[http://www.educantabria.es/informacion\\_institucional/publicaciones/estudio-del-clima-escolar-y-la-convivencia-en-los-centros-educativos-de-cantabria-2006](http://www.educantabria.es/informacion_institucional/publicaciones/estudio-del-clima-escolar-y-la-convivencia-en-los-centros-educativos-de-cantabria-2006)

El Plan de Convivencia para los Centros Educativos de Cantabria<sup>9</sup> viene a recoger, potenciar y estructurar las buenas prácticas que se realizan en los centros educativos y se proponen actuaciones dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa y a todos los sectores sociales desde el convencimiento de que su participación y colaboración resulta imprescindible para favorecer una cultura de convivencia en el centro y en el conjunto de la comunidad educativa. Sin embargo, el contenido del documento no está accesible desde la red y no hemos podido confirmar la presencia de la mediación escolar entre dichas propuestas.

---

<sup>9</sup> Llamado Plan Regional para la Convivencia en los centros escolares de Cantabria por el Informe del Consejo Escolar de Cantabria del curso 2008-2009 (Ver variable 3)



Forma parte de este Plan de Convivencia el Estudio de conductas, clima escolar y convivencia en los centros educativos de Cantabria 2006 cuyos resultados señalan la conveniencia de articular métodos de prevención y tratamiento de conflictos que vayan más allá de las tradicionales medidas punitivas y destacamos el hecho de que el alumnado de secundaria que considera que en sus Centros existen métodos para atajar o prevenir los comportamientos hostiles, valoran de un modo más positivo el clima escolar.

### **1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.**

- Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 127, 03-07-2009)
- “Orientaciones para la elaboración del Plan de Convivencia de los Centros Educativos” (Consultado 20-02-2011)

[http://www.educantabria.es/docs/planes/proyectos\\_curriculares/documentos\\_orientaciones/orientaciones\\_plan\\_convivencia\\_centros.pdf](http://www.educantabria.es/docs/planes/proyectos_curriculares/documentos_orientaciones/orientaciones_plan_convivencia_centros.pdf)

En el documento “Orientaciones para la elaboración del Plan de Convivencia de los Centros Educativos” no se hace ninguna referencia expresa a la mediación escolar salvo en los anexos al poner ejemplos de modelos de convivencia. Pero en el Decreto 53/2009, al regular la convivencia en los centros y, dentro de ella, los Planes de Convivencia, sí que contempla expresamente la mediación y se dispone que, entre los contenidos del Plan de Convivencia y dentro de las actuaciones y medidas que se vayan a desarrollar para favorecer la convivencia deben incluirse las actuaciones previstas en el ámbito de la mediación (art. 36.c.4º).

#### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

Portal web de difusión de experiencias y buenas prácticas (Consultado 01-02-2001)

<http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Recursos/BBPP/bbpp.htm>

No hemos encontrado premios a las buenas prácticas en convivencia en Cantabria pero la Consejería de Educación tiene un apartado en su portal educativo para la difusión de buenas prácticas en convivencia.

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

- Decreto 101/2006, de 13 de octubre, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar de Cantabria (BOC nº 203, 23-10-2006)
- Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)

[http://www.educantabria.es/convivencia\\_escolar/planes/convivenciaescolar/observatoriodelaconvivencia](http://www.educantabria.es/convivencia_escolar/planes/convivenciaescolar/observatoriodelaconvivencia)

El **Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria** se crea por Decreto 101/2006, de 13 de octubre, como órgano colegiado de carácter consultivo de la Consejería de Educación, dependiente de la Dirección General de Coordinación, Centros y Renovación Educativa (art. 2) y queda constituido el 15 de diciembre de 2006. El Observatorio tiene como finalidad el análisis, la valoración y el seguimiento de la convivencia escolar, así como la propuesta de actuaciones de prevención e intervención para la mejora de la convivencia en los centros educativos de Cantabria (art. 3)

Entre las funciones del Observatorio destacamos la de impulsar planes de formación sobre el fomento de la convivencia y la resolución de conflictos, destinados a todos los sectores implicados en educación (art. 4.c) y la de

informar a la Administración educativa sobre la adecuación de la normativa y la aplicación de la misma en los centros educativos para la mejora de la convivencia y la resolución de conflictos (art. 4.f). En ambas atribuciones entendemos implícita la mediación escolar pero no hay ninguna referencia expresa.

## **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)

[http://www.educantabria.es/convivencia\\_escolar/planes/convivenciaescolar/observatoriodelaconvivencia](http://www.educantabria.es/convivencia_escolar/planes/convivenciaescolar/observatoriodelaconvivencia)

No hemos encontrado ningún informe emitido por el Observatorio para la Convivencia Escolar en Cantabria.

## **3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

- Portal web del Consejo Escolar de Cantabria (Consultado 20-02-2011)

<http://www.consejoescolardecantabria.es/>

- Informe “Estado y situación Sistema Educativo en Cantabria. Curso 2008-2009” (Consultado 20-02-2011)

[http://www.consejoescolardecantabria.es/PDF/2\\_INFORME0809.pdf](http://www.consejoescolardecantabria.es/PDF/2_INFORME0809.pdf)

En el Informe “Estado y situación Sistema Educativo en Cantabria. Curso 2008-2009” del Consejo Escolar de Cantabria, dentro del apartado dedicado a planes y programas institucionales, alude al Plan Regional de Convivencia promovido por la Consejería de Educación y realiza un análisis entorno a cuatro aspectos del mismo (pp. 249-253):

- Observatorio para la Convivencia Escolar.
- Unidad de Convivencia Escolar.

- Actuaciones de la Unidad para la Convivencia Escolar.
- Expedientes disciplinarios a alumnos/as y consideraciones sobre los casos planteados.

En ninguno de estos cuatro apartados se hace referencia expresa a la mediación. Tampoco entre las reflexiones y propuestas al Informe y relacionadas con el Plan de Convivencia (pp. 309-310), se hace ninguna mención a la mediación escolar.

#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Enlace a recursos del portal web de Convivencia de la Consejería de Educación de Cantabria (Consultado 20-02-2011)

<http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/>

En el enlace de recursos incluido dentro de portal de Convivencia de la Consejería de Educación de Cantabria existen numerosos enlaces a documentos y materiales sobre convivencia pero no hemos encontrado ningún material propio sobre mediación escolar.

#### **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

“Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, 2010-2011”  
(Consultado 16-01-2011)

[http://www.educantabria.es/docs/profesorado/formacion\\_permanente/plan\\_formacion/PLAN\\_FORMACION\\_10-11\\_B.pdf](http://www.educantabria.es/docs/profesorado/formacion_permanente/plan_formacion/PLAN_FORMACION_10-11_B.pdf)

Entre los objetivos del “Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, 2010-2011” de Cantabria aparece “Convivencia y clima escolar”

(objetivo nº 4) y, en este sentido, el Plan declara que durante el curso 2010-2011 se le prestará especial atención (línea prioritaria 4). El Plan establece, además, que se atenderá a generar sistemas y estructuras participativas que permitan organizar y poner en práctica las medidas de mediación y resolución pacífica de los conflictos en los distintos contextos educativos.

El Plan recoge también la relación de actividades programadas entre las que destacamos:

- El curso “Mediación en la resolución de conflictos en convivencia” de 20 horas de formación y que se celebrará en el segundo cuatrimestre en los CEPs de Santander, Torrelavega y Laredo.
- Los Seminarios siguientes en centros que trabajan en mediación: IES Castañeda, IES Augusto González Linares, IES Fuente Fresnedo, IES Leonardo Torres Quevedo, IES Valle de Piélagos, IES Lope de Vega y CEIP San Pedro Apóstol.

### **CANTABRIA: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

Cantabria es una comunidad que apuesta por la mediación escolar. Aunque la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, no la recoge expresamente, el Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria, realiza una regulación detallada del procedimiento de mediación. Se ofrece una definición de mediación, en la que se incluye su contribución al desarrollo de las competencias básicas, y se realiza una distinción expresa entre mediación formal e informal. La regulación añade también las características de la mediación. Se atribuyen funciones de mediación informal a los directores y a los tutores, pero, uno de los aspectos más llamativos de la regulación de la mediación en Cantabria, es que no se atribuyen funciones de mediación formal expresamente a ningún sector de la comunidad educativa y, además, se establece expresamente que los equipos de mediación estarán compuestos por un máximo de cuatro miembros designados por el director. Creemos que la regulación resulta demasiado vaga

e imprecisa en este aspecto generando con ello gran cantidad de dudas por lo que sería necesaria una mayor claridad en sus términos.

En cuanto a la relación de la mediación con el proceso sancionador, no se prevé expresamente el uso de la mediación “ajena” al procedimiento (aspecto que, puesto en relación con lo dicho anteriormente, multiplica las dudas en cuanto a las posibilidades reales de uso de la mediación y en cuanto a las posibles interpretaciones normativas que podrían realizarse) y, en caso de conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la misma, sí que se prevé su uso tanto previo como paralelo y posterior al procedimiento sancionador. Además, se considera como circunstancia atenuante de la conducta la voluntad de participar en un proceso de mediación.

Por lo que respecta a los planes de convivencia de los centros, éstos deben reflejar todas las actuaciones previstas por el centro relacionadas con la mediación.

A pesar de que la normativa regula el uso de la mediación, no existe un respaldo institucional a la misma ya que no encontramos su presencia ni el planes o programas institucionales, ni se la promueve con ninguna convocatoria de premios, etc. Sin embargo, sí que aparece incluida entre las líneas prioritarias del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado, 2010-2011, así como entre las actividades de formación programadas.

## **CASTILLA-LA MANCHA**

### **1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.**

#### **1.1. La mediación escolar en las leyes.**

Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM nº 144, 28-07-2010)

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha regula la convivencia escolar en su Título III dedicado a los Centros Docentes pero no hace ninguna mención expresa a la mediación escolar.

#### **1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.**

Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha (DOCM nº 9, 11-01-2008)

El Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar potencia la autonomía de los centros y la participación de la comunidad educativa en la elaboración de las normas de convivencia, así como en el desarrollo de actuaciones preventivas, entre las que incluye la mediación como sistema de resolución de conflictos y realiza una regulación detallada de la misma. Asimismo, contempla la creación del Observatorio Regional de la Convivencia y pone en marcha un Equipo específico de ámbito regional que tendrá como función proporcionar una respuesta inmediata a las cuestiones más importantes y relevantes que puedan surgir en las relaciones de convivencia.

En relación a la mediación, el Decreto contempla la práctica de la mediación escolar como un medio para la agilidad en la resolución de los conflictos a través del consenso y la negociación y como herramienta de crecimiento educativo (art. 2.e) y dispone que la Consejería de Educación impulsará a los centros docentes para que, en el uso de su autonomía, definan

sus propias estructuras de mediación (art. 3.e). Vamos a ver con más detalle la regulación que realiza el propio Decreto.

### **1.2.1. Definición de mediación.**

“La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que, mediante la intervención imparcial de una tercera persona, se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por si mismas un acuerdo satisfactorio” (art. 8.1).

### **1.2.2. Objetivo o finalidad de la mediación.**

El Objetivo de la mediación es el incluido en la propia definición.

### **1.2.3. Principios o características de la mediación.**

- La libertad y la voluntariedad de las personas implicadas en el conflicto para acogerse o no a la mediación y para desistir de ella en cualquier momento del proceso (art. 9.a).
- La actuación imparcial de la persona mediadora (art. 9.b).
- El compromiso de mantenimiento de la confidencialidad del proceso, salvo en los casos determinados normativamente (art. 9.c).
- El carácter personal que tiene el proceso de mediación, sin que pueda existir la posibilidad de sustituir a las personas implicadas por representantes o intermediarios (art. 9.d).
- La práctica de la mediación como herramienta educativa para que el alumnado adquiera, desde la práctica, el hábito de la solución pacífica de los conflictos (art. 8.e).

### **1.2.4. Órganos con funciones de mediación.**

Podrán participar de forma voluntaria en el equipo de mediación: el profesorado (art. 11.1), el alumnado (art. 15.1) y las madres, padres o tutores legales (art. 15.2).



Resulta interesante destacar que cabe la posibilidad de que en algunos centros realicen labores de mediación los educadores sociales<sup>10</sup>, como ya hemos apreciado también en otras Comunidades como Andalucía y Aragón.

**1.2.5. Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento).**

El proceso de mediación puede utilizarse como **estrategia preventiva** en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, **se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia** del centro (art. 8.2) con las limitaciones que veremos en el indicador correspondiente. En este último supuesto, el proceso de mediación interrumpe cualquier otro procedimiento administrativo del centro abierto al alumno o alumna con el mismo objeto (art. 10.1).

Se puede ofrecer la mediación como **estrategia de reparación o de reconciliación** una vez aplicada una medida correctora, a fin de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir (art. 8.4).

**1.2.6. Proceso de la mediación (inicio, desarrollo, finalización y efectos).**

El proceso de mediación **se puede iniciar** a instancia de cualquier miembro de la comunidad educativa, ya se trate de parte interesada o de una tercera persona, siempre que las partes en conflicto lo acepten voluntariamente. Dicha aceptación exige que éstas, o sus padres o tutores si

---

<sup>10</sup> Según el apartado undécimo de la Orden de 26 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria en Castilla-La Mancha (DOCM 26-06-2002) la Consejería dotará a los centros que justifiquen suficientemente su necesidad de atender a situaciones especialmente problemáticas de convivencia social de un educador social para que desarrolle tareas de mediación y control en colaboración con las familias y otras instituciones.

son menores de edad, asuman ante la dirección del centro el compromiso de cumplir el acuerdo al que se llegue (art. 10.1).

El **acuerdo** de mediación puede contener pactos de conciliación y pactos de reparación (art. 10.3).

Si el proceso de mediación se interrumpe o **finaliza** sin acuerdo, o si se incumplen los pactos de reparación, la persona mediadora debe comunicar estas circunstancias al director o directora del centro para actúe en consecuencia (art. 10.4).

### **1.2.7. Servicio de mediación y equipos de mediación.**

- En los centros docentes se podrán crear equipos de mediación o de tratamiento de conflictos. Los componentes de estos equipos recibirán formación específica para dicha tarea (art. 16).
- Las personas mediadoras deberán ser propuestas por la dirección del centro de entre el alumnado, padres, madres, personal docente o personal de administración y servicios, que dispongan de la formación adecuada (art. 10.2).
- Los centros docentes que decidan utilizar la mediación en el proceso de gestión de la convivencia deberán desarrollar los procedimientos oportunos en sus normas de convivencia, organización y funcionamiento (art. 10.5).
- El Consejo escolar elegirá a un miembro adulto de la comunidad educativa para ejercer tareas de mediación en aquellos conflictos cuya relevancia o especial trascendencia así lo aconseje (art. 17).

### **1.2.8. Límites a la mediación escolar.**

No se podrá ofrecer la mediación en los siguientes casos (art. 8.3):

- Cuando el conflicto tenga su origen en las siguientes conductas:
  - El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa (art. 23.c).
  - Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen

- contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas (art. 23.d).
- Exhibir símbolos racistas, que incitan a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia y la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo (art. 23.g).
  - Cuando, en el mismo curso escolar, se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno o alumna, siempre que los resultados de los procesos hayan sido negativos.

#### **1.2.9. Consideración de la mediación como atenuante del procedimiento sancionador.**

A fin de graduar las medidas correctoras se considera como circunstancia atenuante la voluntad del infractor de participar en procesos de mediación si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos (art. 20.1.f).

### **1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.**

#### **1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.**

“Acuerdo por la convivencia en los centros escolares de Castilla-La Mancha”  
(Consultado 22-02-2011)

[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=35887&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=35887&locale=es_ES&textOnly=false)

El “Acuerdo por la Convivencia en los centros escolares de Castilla-La Mancha” fue firmado el 31 de agosto de 2006 a iniciativa del Presidente de Castilla-La Mancha y de las Cortes Regionales mediante resolución de estas de 27 de abril del mismo año. Dicho acuerdo fue suscrito por los representantes del alumnado, del profesorado, de las familias, de los

sindicatos, de los medios de comunicación y de otras instituciones sociales y culturales. Su finalidad es la de apoyar y desarrollar iniciativas que ayuden a fomentar y a reforzar las buenas relaciones de convivencia en los centros docentes, con el compromiso de colaboración de toda la sociedad castellano-manchega. Entre las iniciativas y acciones que propone (elaboración de Planes de convivencia y de Cartas de Convivencia en todos los centros, creación del Observatorio Regional de Convivencia Escolar, el impulso de los proyectos de Ciudades Educadoras, etc.) destacamos, por su relación directa con la mediación escolar, las siguientes:

- La elección por el Consejo Escolar del centro de un miembro adulto de la comunidad educativa que ejerza las funciones de mediación y arbitraje en los procesos más importantes de conflictividad que surjan entre los miembros de su comunidad educativa, ofreciendo medidas alternativas a la vía judicial o a los procesos meramente sancionadores. Todos los miembros de la comunidad educativa deben asumir su compromiso de reconocimiento y respeto a las decisiones de mediación y arbitraje que adopte quien sea elegido para tal fin, y sin que ello suponga menoscabo de las acciones judiciales o administrativas reconocidas en las leyes y en la normativa básica en materia de educación (nº 4).
- El impulso en todos los centros de las actuaciones de los equipos de mediación, y el fomento de la mediación escolar como principio educativo (nº 5).
- La mejora de la formación inicial del profesorado, incorporando los contenidos orientados a la prevención de la conflictividad y a la práctica de la convivencia y la mediación escolar (nº 6).
- El desarrollo de planes de formación para las familias relacionadas con la convivencia, la solución pacífica de los conflictos y la mediación (nº 12).
- La organización de talleres y cursos para formar a los alumnos en los procesos de mediación y solución pacífica de conflictos, para que así puedan asumir de una forma más eficaz el protagonismo que les corresponde en estos procesos (nº 13).

### 1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.

Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha (DOCM nº 9, 11-01-2008)

Las normas de convivencia de los centros están reguladas en el Decreto 3/2008 que dispone al respecto:

- El Proyecto educativo se configura como un **plan de convivencia** que define los principios educativos que regulan la vida del centro y establece las líneas organizativas necesarias para su desarrollo (art. 5.1).
- Los principios y valores que orientan la convivencia quedarán recogidos en la **Carta de Convivencia**. En esta Carta, que será elaborada en cada centro docente con la participación del profesorado, el alumnado, las Asociaciones de madres y padres, y el conjunto de las familias, y que será firmada por los representantes de la comunidad educativa, se recogerán como en una "Declaración", los principios y valores del Proyecto educativo que guían la convivencia. Esta declaración será pública y estará visible en un lugar relevante del centro (art. 5.2).
- Las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro incluirán, entre otras cuestiones, los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de Equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje (art. 6.3.f).

### 1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.

No hemos encontrado información sobre premios a las buenas prácticas en Castilla-La Mancha, de hecho, en el Informe del curso 2009-2010 emitido por el Observatorio de la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha<sup>11</sup> en su apartado de certámenes y premios tampoco los menciona.

<sup>11</sup> (Consultado el 22-02-2011) [http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es_ES&textOnly=false)

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha (DOCM nº 9, 11-01-2008)

El Observatorio Escolar en Castilla-La Mancha se crea por el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha que lo regula en su Título IV. Se crea como órgano colegiado de carácter consultivo adscrito a la Consejería competente en materia de educación (art. 34) y con la finalidad de analizar el fenómeno de la convivencia para buscar las causas y los efectos que provocan su ruptura en los centros educativos, de elaborar propuestas para su promoción y mejora, y realizar el seguimiento de las medidas que para su refuerzo y mantenimiento se pongan en marcha (art. 35).

Entre las funciones del Observatorio encontramos una directamente relacionada con la mediación escolar que es la de promover acciones formativas dirigidas a la comunidad educativa sobre el fomento de la convivencia y la intervención y mediación en conflictos (art. 36.d).

### **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

- Portal web del Observatorio para la Convivencia de Castilla-La Mancha (Consultado 13-02-2011)  
[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=62664&textOnly=false&locale=es\\_ES](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=62664&textOnly=false&locale=es_ES)
- Estudios e Informes del Observatorio para la Convivencia y del Equipo de Convivencia (Consultado 22-02-2011)  
[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es_ES&textOnly=false)
- “Informe 2009-2010” (Consultado 22-02-2011)

[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es_ES&textOnly=false)

- Portal web de Aula Abierta, Asesoría para la formación de la Consejería de Educación y Ciencia (Consultada 22-02-2011)

[http://redesformacion.jccm.es/aula\\_abierta/microsite/index.php/microsite/cur\\_sos/79/327/2/](http://redesformacion.jccm.es/aula_abierta/microsite/index.php/microsite/cur_sos/79/327/2/)

Desde el portal web del Observatorio para la Convivencia de Castilla-La Mancha se puede acceder a sus informes anuales. El “Informe 2009-2010”, al referirse a la mediación escolar, nos advierte que es difícil cuantificar el número de centros que han acogido la mediación entre sus normas internas, pero matiza que se han desarrollado más de 100 actividades, a través de los proyectos de innovación educativa o del Plan Regional de Formación del Profesorado, para conseguir que los participantes en los equipos de mediación estén suficientemente preparados y al día de los últimos avances pedagógicos en esta herramienta para resolver los conflictos positivamente.

En este sentido se ha trabajado y elaborado un itinerario formativo relacionado con “familia y convivencia” y se considera conveniente continuar el trabajo iniciado con asociaciones de padres y madres. A este respecto, se propone que la formación a familias en materia de convivencia, especialmente la de mediación, sea preferentemente presencial y conjunta con el profesorado (línea prioritaria 1).

A la vez, el “Taller regional de convivencia” tenía, entre sus tareas, la de seleccionar los materiales más adecuados para el desarrollo de lo previsto en el Decreto 3/2008. También se ha desarrollado, durante el curso 2009-2010, el trabajo para dar contenido al entorno “Redes de formación” dentro del Portal de Educación de Castilla-La Mancha. En él se ofrece respuesta a las necesidades que tiene el profesorado de formarse en cursos a distancia y, también, a las de participar en equipos de trabajo cooperativo y en prácticas de intercambio de experiencias y materiales. Uno de los espacios específicos está dedicado a la convivencia. Por otra parte, los Centros de Profesores (tanto los CEP como los CRAER) tienen entre sus objetivos el envío y reparto de materiales y de protocolos que puedan necesitar a los centros de su ámbito de actuación.

También la difusión de materiales y recursos y fomento del intercambio de experiencias en materia de convivencia, se ha desarrollado a través de la

selección de materiales y recursos que ha organizado el grupo de trabajo regional de convivencia, y que se recogen en el portal web de Aula Abierta, Asesoría para la formación de la Consejería de Educación y Ciencia (línea prioritaria 4).

### 3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.

- Portal web del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha (Consultado 22-02-2011)  
[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=13490&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=13490&locale=es_ES&textOnly=false)
- “Informe anual VI sobre la situación del Sistema Educativo de los cursos 2005-06 y 2006-07” (Consultado 10-03-2011)  
[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=215&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=215&locale=es_ES&textOnly=false)
- Jornadas “La Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha. Situación y Propuestas de Actuación” (Consultado 22-02-2011)  
[https://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=17086&locale=en\\_UK&textOnly=false](https://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=17086&locale=en_UK&textOnly=false)

El Informe más reciente sobre la situación del sistema educativo de Castilla-La Mancha emitido por el Consejo Escolar, es el de los cursos 2005-2006 y 2006-2007 y, por lo tanto, anterior a la aprobación del Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha donde se regula la mediación y el mismo no contiene ningún apartado específico sobre convivencia escolar.

Pero durante las jornadas convocadas por el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha el día 3 de mayo de 2007 con el título “La Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha. Situación y Propuestas de Actuación”, sí que se propusieron medidas relacionadas con la mediación como la realizada por el profesorado acerca de “Organizar la mediación entre los propios alumnos, implicar más a los alumnos en la orientación y en la mediación” (propuesta nº 7).



#### 4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

- Portal de Aula Abierta, Asesoría de Formación de la Consejería de Educación y Ciencia (Consultado 22-02-2011)  
[http://redesformacion.jccm.es/aula\\_abierta/microsite/index.php/microsite/inicio/79/](http://redesformacion.jccm.es/aula_abierta/microsite/index.php/microsite/inicio/79/)
- Documento “Convivencia Escolar. Recursos para la formación y el asesoramiento de los CEP/CRAER de Castilla-La Mancha” (Consultado 22-02-2011)  
[http://redesformacion.jccm.es/aula\\_abierta/contenido/79/327/2586/index.htm](http://redesformacion.jccm.es/aula_abierta/contenido/79/327/2586/index.htm)
- “Materiales para la convivencia” (Consultado 16-02-2011)  
[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/recursos/tkContent?idContent=12424&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/recursos/tkContent?idContent=12424&locale=es_ES&textOnly=false)
- “Fichas de documentos para construir la convivencia” (Consultado 16-02-2011)  
[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=15663&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=15663&locale=es_ES&textOnly=false)
- “Informe sobre la situación de la convivencia en los centros docentes. Desarrollo del Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha”, 30-junio-2009 del Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha (Consultado 22-02-2011)  
[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es_ES&textOnly=false)

Desde el portal de Aula Abierta se puede acceder al documento “Convivencia Escolar. Recursos para la formación y el asesoramiento de los CEP/CRAER de Castilla-La Mancha”. Este material constituye el trabajo final del Taller Regional que ha venido trabajando con regularidad durante los cursos escolares 2007/2008 y 2009/2010, y en el que han participado asesores y asesoras de formación y en la primera edición también de asesoras de los centros territoriales de recursos, de cada una de las provincias de Castilla La Mancha. La finalidad de los documentos, elaborados por los participantes en este Taller y que aquí se presentan, es establecer criterios comunes para el diseño de estrategias de formación en el marco del Modelo para la promoción

de la convivencia en Castilla La Mancha , entendiendo convivencia y currículo como aspectos inseparables. También se pretende proporcionar, con criterios de calidad y coherencia, recursos e información suficientes para el diseño, desarrollo y evaluación, de actuaciones de formación en sus distintas modalidades. El propio documento contiene enlaces a otros documentos relacionados por materias entre las que se encuentra la mediación .

Resulta interesante también que durante el curso 2008-2009 se puso en marcha un Taller de mediación on line en el que participaron las tres federaciones de alumnos y alumnas de Castilla-La Mancha. Se quiso que fuese a distancia para facilitar la participación de cualquier alumno o alumna interesados. De este modo, los desplazamientos se redujeron a una jornada de presentación de la plataforma digital y otra sesión de evaluación. El objetivo era formar a mediadores y mediadoras con conflictos para que desarrollen su labor en los centros educativos. Y, por último, también durante el curso 2008-2009, respecto a las propias actividades de las Federaciones se desarrollaron actividades de mediación en diversos centros de la región.

Resultan muy interesantes los “Materiales para la convivencia” elaborados y difundidos por la Consejería de Educación y Ciencia con el fin de formar a los alumnos, profesores y familias en los procesos de comunicación positiva, mediación y resolución pacífica de conflictos. El material recoge contenidos orientados a la prevención de la conflictividad y a la práctica de la convivencia y la mediación escolar y se dividen en un DVD y dos guías, una dirigida a las familias, y otra a los centros docentes. El DVD, titulado “Prácticas de mediación” facilita a los centros educativos la puesta en práctica de un programa de mediación escolar a través de supuestos prácticos en la relación entre profesores-padres, profesores-alumnos o alumnos-alumnos.

La Consejería también difunde “Fichas de documentos para construir la convivencia” (con enlace directo al documento completo) organizadas alrededor de los siguientes temas:

- Resolución pacífica de conflictos.
- Maltrato entre iguales.
- Elaboración participativa de las normas.
- Habilidades sociales.
- Convivencia Escolar y Prevención de la Violencia.

## **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

- Resolución de 20 de junio de 2010, de la Dirección General de Organización y Servicios Educativos, por la que se aprueban instrucciones para la planificación y elaboración del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado de Castilla-La Mancha para los cursos 2010-2011 y 2011-2012 (DOCM nº 129, 07-07-2010)

El “Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado de Castilla-La Mancha, 2010-2012” se organiza las actividades de formación en torno a una serie de ejes de contenido, entre los que destacamos el de “Mejora de la calidad y la eficacia de los centros docentes: la evaluación de centro, la apertura de los centros, la gestión participativa de los centros; modelos de gestión de la convivencia y participación democrática, dirección escolar: liderazgo, coordinación, gestión, evaluación e innovación” (eje V). En este sentido, señala como contenidos prioritarios de programación “La gestión participativa de los centros y los modelos de gestión de la convivencia y participación democrática”, pero no hace ninguna referencia expresa a la mediación escolar.

### **CASTILLA-LA MANCHA: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

Castilla-La Mancha es una Comunidad que apuesta claramente por la mediación escolar como medio para agilizar la resolución de conflictos en los centros educativos. La Consejería de Educación y Cultura anima a los centros para que, en el ejercicio de su autonomía, definan sus propias estructuras de mediación. A tal efecto, realiza una detallada regulación de la misma en el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, pese a no existir un respaldo legislativo puesto, que la Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha no contempla expresamente la mediación escolar.

El mencionado Decreto ofrece una definición de mediación y matiza también cuáles son sus características destacando, además, su carácter

educativo. Se atribuyen funciones de mediación formal a los diversos sectores de la comunidad educativa e, incluso, se prevé la posibilidad de que realicen tareas de mediación educadores sociales.

Por lo que respecta a la relación de la mediación con el procedimiento sancionador, se contempla expresamente el uso de la mediación “ajena” al procedimiento sancionador y, en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, se ofrece el uso de la mediación tanto con carácter previo como paralelo y posterior al procedimiento sancionador aunque sujeto a límites. En este sentido, se incluye una enumeración de conductas que quedan exceptuadas del uso de la mediación así como en el caso de que ya se haya utilizado la mediación en el mismo curso escolar y con el mismo alumno siempre que el resultado haya sido negativo. Además, la voluntad de participar en un proceso de mediación se considera circunstancia atenuante en la gradación de la conducta.

Por lo que respecta a las iniciativas institucionales, el Acuerdo por la convivencia en los centros escolares de Castilla-La Mancha manifiesta su intención de impulsar actuaciones de mediación en todos los centros y de fomentarla como principio educativo. Se atiende a la formación de los distintos sectores de la comunidad educativa en temas de mediación manifestando el deseo de incorporarla también en la formación inicial de los docentes. Las normas de convivencia de los centros deben incluir los procedimientos de mediación. Por su parte, el Observatorio de Convivencia tiene atribuida la función de promover acciones formativas en materia de mediación y, en su informe de 2009-2010, nos aporta algunos datos relativos a la mediación (actividades de formación, difusión de materiales, etc.) aunque también nos informa de que le resulta difícil calcular el número de centros con mediación. Por último, entre las iniciativas institucionales está, además, la elaboración y distribución de “Materiales para la convivencia” por parte de la Consejería de Educación y Ciencia y compuestos de un DVD con prácticas de mediación y dos guías, una para las familias y otra para los centros.

## CASTILLA Y LEÓN

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León no tiene ley de educación propia.

#### 1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.

- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 99, 23-05-2007) (Corrección de errores, BOCyL 21-09-2007)
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 234, 03-12-2007).
- Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, por la que se implanta la figura del coordinador de convivencia en centros docentes de Castilla y León a partir del curso 2007-2008 (BOCyL nº 93, 15-05-2007).
- Instrucción de 23 de marzo de 2007, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, sobre la supervisión de los planes de convivencia y de las funciones desempeñadas por el coordinador de convivencia en los centros docentes de Castilla y León (Consultada 10-03-2011)  
  
[http://www.csif.es/castillayleon/modules/mod\\_ense/documentos/20070323\\_Instruccion\\_funciones\\_coordinador.pdf](http://www.csif.es/castillayleon/modules/mod_ense/documentos/20070323_Instruccion_funciones_coordinador.pdf)
- Instrucción de 12 de marzo de 2007, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, para el tratamiento y comunicación de la información derivadas del desarrollo de los planes de convivencia en los centros docentes de Castilla y León (Consultado 10-03-2011)  
  
[http://www.csif.es/castillayleon/modules/mod\\_ense/documentos/20070312\\_instruccion\\_informacion\\_convivencia.pdf](http://www.csif.es/castillayleon/modules/mod_ense/documentos/20070312_instruccion_informacion_convivencia.pdf)

Castilla y León incorpora a su normativa de convivencia la mediación escolar como una medida de corrección voluntaria para la solución de conflictos entre pares y la regula, junto a los procesos de acuerdo reeducativo, de forma detallada en el **Decreto 51/2007**, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León. Cabe destacar que esta norma contempla dos tipos de actuaciones de corrección de conductas contrarias a la convivencia, las actuaciones inmediatas y las actuaciones posteriores entre las que incluye la mediación.

Por su parte, la **Orden EU/1921/2007**, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León desarrolla diversos aspectos recogidos en el Decreto 51/2007 y también hace referencia expresa a la mediación al referirse a la acción tutorial, a las funciones del coordinador de convivencia y a la formación tanto del profesorado como del alumnado.

En la **Instrucción de 23 de marzo de 2007**, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, sobre la supervisión de los planes de convivencia y de las funciones desempeñadas por el coordinador de convivencia en los centros docentes de Castilla y León también hay una mención expresa a la mediación entre las funciones del Coordinador de Convivencia (Primero, 3.5.e).

Vamos a ver detenidamente esta definición de la mediación escolar.

### **1.2.1. Definición de mediación.**

“La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador” (art. 42.1)<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Cuando no se especifique norma, la referencia de los artículos debe entenderse hecha al Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 99, 23-05-2007)

### **1.2.2. Objetivo o finalidad de la mediación.**

El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas (art. 42.2).

Tiene como finalidad la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado (art. 43.b).

### **1.2.3. Principios o características de la mediación.**

- Carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen (art. 41.a).
- Basada en el diálogo y la imparcialidad (art. 41.b).
- Requiere una estricta confidencialidad por todas las partes implicadas (art. 43.b).

### **1.2.4. Órganos con funciones de mediación.**

- Tutores:
  - El plan de acción tutorial debe contemplar entre sus objetivos la mediación como cultura y estrategia para la prevención y la gestión de los conflictos entre los alumnos (art. 4.1 Orden EDU/1921/2007).
  - Corresponde a los tutores mediar entre profesores, alumnos y familias o tutores legales (art. 24.1)
- Es una función del director garantizar el ejercicio de la mediación (art. 22.2.c).
- Entre las funciones del Coordinador de Convivencia se encuentran la de participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y la de coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales (art. 12.2.c y e Orden EDU/1921/2007).

### **1.2.5. Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales**

**para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento).**

Los procesos de mediación podrán desarrollarse en el caso de conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia del centro, en cuyo caso tendrán el carácter de **estrategias preventivas** para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa (art. 41.2.e).

**En el caso de conductas perturbadoras (art. 41.2):**

- Cuando las conductas perturbadoras estén calificadas como contrarias a las normas de convivencia la mediación podrá tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
- Cuando las conductas perturbadoras estén calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará interrumpido (así como los plazos de prescripción y las medidas cautelares) cuando el centro tenga constancia expresa, mediante escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dicha medida así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Todo ello con las limitaciones que podemos contemplar en el indicador correspondiente.

La mediación podrá llevarse a cabo **con posterioridad** a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que puedan producirse (arts. 41.2.d y 43.e).

**1.2.6. Proceso de la mediación (inicio, desarrollo, finalización y efectos).**

**Finalización** de la mediación (art. 44):

- Si finaliza con acuerdo:
  - En caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos, el mediador comunicará el hecho al



director quien dará traslado al instructor para que archive el expediente sancionador.

- Los acuerdos alcanzados en mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
- Si finaliza sin acuerdo, o se incumplen los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia, reanudando el procedimiento sancionador y el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares.
- El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los períodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

#### **1.2.7. Servicio de mediación y equipos de mediación.**

- Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada (art. 43.c).
- El mediador será designado por el centro, cuando éste sea quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas (art. 43.d).

#### **1.2.8. Límites a la mediación escolar.**

La mediación no se llevará a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurra alguna circunstancia considerada como agravante (art. 41.2.c).

#### **1.2.9. Consideración de la mediación como atenuante del procedimiento sancionador.**

Cuando en el proceso de mediación no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia

deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad (arts. 32.1.d y 44.4).

### **1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.**

#### **1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.**

- Web de Convivencia escolar en Castilla y León (Consultado 21-02-2011)  
<http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es>
- Programas de apoyo a la convivencia (Consultado 21-02-2011)  
<http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es/informacion-especifica/programas-apoyo>

No hemos encontrado ningún documento o normativa que describa un Plan Autonómico de Convivencia Escolar<sup>13</sup> parece que debemos entender por tal, todas las iniciativas que se están llevando a cabo desde la Consejería de Educación con el objetivo de promocionar la convivencia escolar y de prevenir la violencia. En este sentido, por ejemplo, la web de convivencia escolar en Castilla y León menciona tres programas de apoyo a la convivencia:

- Programa “IESocio” que es una herramienta que utilizando las nuevas tecnologías permite recoger información para evaluar las relaciones entre compañeros midiendo distintos indicadores sobre convivencia y métodos sociométricos.
- Programa “Fondo documental convivencia escolar” iniciado en 2005 con el objetivo de apoyar la actuación del profesorado mediante la dotación de recursos.
- Programa “Protección y asistencia jurídica al profesorado y alumnado” que funciona desde diciembre de 2006.

Ninguno de los tres programas hace referencia expresa a la mediación escolar.

---

<sup>13</sup> La Disposición Adicional Segunda de la Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León que lleva por título “Plan de convivencia escolar de la Comunidad de Castilla y León” dispone que “La Consejería de Educación elaborará un plan de actuación como instrumento en que se concreten todos los aspectos de programación y mejora de la convivencia escolar en la Comunidad de Castilla y León.”

### **1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.**

- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 99, 23-05-2007) (Corrección de errores, BOCyL 21-09-2007)
- Programas de apoyo a la convivencia (Consultado 21-02-2011)  
<http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es/informacion-especifica/programas-apoyo>

El Plan de Convivencia de los centros está regulado en el Decreto 51/2007 pero no se hace mención expresa a la mediación escolar entre los contenidos del Plan. Sí que lo hace, sin embargo, al referirse al Reglamento de Régimen Interior que deberá concretar el desarrollo de la mediación para la resolución de conflictos (art. 28.e).

### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 234, 03-12-2007).
- Orden EDU /1038/2010, de 14 de julio, por la que se crean los “Premios de buenas prácticas en convivencia” en los centros educativos de Castilla y León (BOCYL nº 140, 22-07-2010)
- Orden EDU/1050/2010, de 22 de julio, por la que se convocan los “Premios de buenas prácticas en convivencia” en los centros educativos de Castilla y León correspondientes al curso escolar 2009-2010 (BOCYL nº 141, 23-07-2010)
- Orden EDU/1612/2010, de 23 de noviembre, por la que se resuelven los “Premios de buenas prácticas en convivencia en los centros educativos de Castilla y León correspondientes al curso escolar 2009-2010 (BOCYL nº 232, 01-12-2010)

El artículo 20 de la Orden EDU/1921/2007 dispone que la Consejería de Educación debe reconocer a aquellos centros que demuestren haber desarrollado buenas prácticas en convivencia cuyas actuaciones se encuentren enmarcadas, entre otras, en la utilización de la mediación como estrategia para la prevención y la gestión de conflictos.

En cumplimiento de dicho mandato, la regulación de los premios a las buenas prácticas en la Comunidad de Castilla y León se realiza por la Orden EDU /1038/2010, de 14 de julio<sup>14</sup>. Esta Orden establece entre los criterios de valoración de los proyectos presentados “el impulso a las actuaciones de ayuda entre iguales y de mediación como recurso para la resolución pacífica de los conflictos” que se valorará hasta con 10 puntos (art. 6).

Hemos observado, además, que los tres centros premiados en la convocatoria 2009-2010 realizan actividades de mediación.

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

Decreto 8/2006, de 16 de febrero, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León (BOCYL nº 37, 22-02-2006) (modificado por el Decreto 60/2008, de 21 de agosto, BOCYL nº 165, 27-08-2008)

El Observatorio para la Convivencia Escolar en Castilla y León se creó por el Decreto 8/2006, de 16 de febrero como órgano colegiado de carácter consultivo y de apoyo a toda la comunidad educativa en lo referente a la convivencia escolar de los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León (art. 1.1).

Entre sus funciones destacamos la de impulsar planes de formación para la comunidad educativa sobre el fomento de la convivencia y la

---

<sup>14</sup> Pese a que la Orden EDU /1038/2010, de 14 de julio, por la que se crean los “Premios de buenas prácticas en convivencia” en los centros educativos de Castilla y León (BOCYL nº 140, 22-07-2010) dice en su título “por la que se crean” los premios, la Comunidad de Castilla y León tiene convocatorias de premios a la buenas prácticas en convivencia ya en años anteriores (Ver Orden EDU/2013/2009, de 20 de octubre, por la que se convocan los “Premios de buenas prácticas en convivencia” en los centros educativos de Castilla y León correspondientes al curso 2008-2009 (BOCYL nº 206, 27-10-2009)

intervención en los conflictos (art. 3.c) y la de orientar y apoyar a la comunidad educativa en la resolución de situaciones de conflictividad escolar (art. 3.e), pero no existe ninguna referencia expresa a la mediación.

## **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

- Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)  
<http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es/informacion-especifica/observatorio>
- Informes anuales del Observatorio: “La convivencia Escolar en los centros educativos de Castilla y León del curso 2009-2010” (Consultado 21-02-2011)  
<http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es/informacion-especifica/observatorio/informes-anuales-convivencia>

El Informe “La Convivencia Escolar en los centros educativos de Castilla y León del curso 2009-2010” emitido por el Observatorio pone de manifiesto que durante ese curso:

- Se repartieron diversos materiales a los centros entre los que destacamos la *Guía de mediación escolar* de M. Carme Boqué para los centros de Secundaria.
- Los premios a las buenas prácticas han sido para centros que realizan actividades de mediación.
- Se han realizado actividades de formación en mediación.
- El número total de mediaciones realizadas ha sido de 1069 (en el curso anterior, 2008-2009 hubo un total de 1173 mediaciones realizadas).
- Entre las propuestas de mejora destacamos dos:
  - Potenciar la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo como medios apropiados para la mejora de la convivencia en los centros y seguir impulsando estas técnicas a través de la sensibilización de todos los miembros de la Comunidad Educativa (propuesta nº 8).

- Reforzar la figura del tutor como principal mediador en los problemas que puedan surgir dentro de su grupo de alumnos, potenciando que tutorías del mismo nivel coincidan a la misma hora (propuesta nº 14).

### **3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

- Portal web del Consejo Escolar de Castilla y León (Consultado 22-02-2011)  
<http://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/cescolar>
- “Informe sobre la situación del Sistema Educativo de Castilla y León, correspondiente al curso escolar 2008-2009” (Consultado 22-02-2011)  
<http://www.educa.jcyl.es/cescolar/es/informacion-especifica/publicaciones/informe-curso-2008-2009>

El Informe sobre la situación del Sistema Educativo de Castilla y León, correspondiente al curso escolar 2008-2009, al referirse a la convivencia escolar menciona la mediación únicamente al informar de que, entre las actuaciones específicas llevadas a cabo, se encuentra el diseño y la implementación de actuaciones formativas en convivencia y mediación y en ayuda entre iguales dirigidas a los diferentes sectores y miembros de la comunidad educativa (coordinador de convivencia de centro, profesorado, alumnado, familias, equipos directivos, PAS, Inspección educativa, etc.) (p.42).

### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

- Portal de convivencia de Castilla y León (Consultado 22-02-2011)  
<http://www.educa.jcyl.es/es/webs-tematicas/convivencia>
- Manuales de apoyo al Decreto 51/2007 (Consultado 22-02-2011)  
<http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es/informacion-especifica/documentacion/manuales-apoyo-decreto-51-2007>

Desde el portal web de Convivencia escolar de Castilla y León se puede acceder a diferentes documentos y materiales entre los que destacamos dos manuales de apoyo al Decreto 51/2007. El segundo de estos manuales está dedicado a la mediación y a los procesos de acuerdo reeducativo y, aunque va dirigido fundamentalmente a equipos directivos y profesorado, su intención es que sea conocido, respetado y aplicado por toda la comunidad educativa en aquello que les afecte de modo directo o que tenga que ver con su actuación. Así, la primera parte de este documento se dedica a la mediación con la siguiente estructura:

- Aspectos generales.
- La cultura de la mediación.
- Características de la mediación.
- Promoción de la mediación en el centro.
- Solicitud de la mediación.
- Selección de los mediadores.
- Tiempos y espacios.
- Informe y seguimiento.
- Fases en la mediación escolar.

## **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 234, 03-12-2007).
- Orden de 21 de diciembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura que modifica la Orden de 28 de marzo de 2001 por la que se aprueba el Plan Regional de Formación del Profesorado (BOCyL nº 12, 17-01-2001)
- Plan Regional de Formación del Profesorado (no matiza la duración o vigencia del propio plan) (Consultado 07-02-2011)

[http://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/profesorado/tkContent?idContent=87575&textOnly=false&locale=es\\_ES](http://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/profesorado/tkContent?idContent=87575&textOnly=false&locale=es_ES)

- Actividades formativas curso 2009-2010 (consultado 07-02-2011)  
<http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es/informacion-especifica/formacion-sensibilizacion>
- Centro de Recursos y Formación del Profesorado en TIC (Consultado 10-02-2011)  
<http://crfptic.centros.educa.jcyl.es/sitio/index.cgi>

La Orden EDU/1921/2007 dispone que entre las acciones de formación específica han de contemplarse, entre otras, aquellas que incluyan la mediación como aspecto clave para una gestión integral de la convivencia, es decir, como una cultura para la promoción y mejora de la convivencia y como estrategia para la gestión de conflictos (art. 16.1.c).

Por su parte, el Plan Regional de Formación del Profesorado de Castilla y León, aprobado en 2001 y modificado en 2002<sup>15</sup>, el cual, al no establecer el plazo de su propia vigencia se entiende vigente en tanto en cuanto no sea derogado expresamente o sustituido por otro, establece que se profundizará, entre otros aspectos, en la “mejora de la convivencia escolar” pero sin hacer una mención expresa a la mediación escolar. No obstante, hay que entenderlo matizado por las prioridades dadas por la Orden de 2007 como hemos visto.

De hecho, si observamos las actividades formativas previstas para el curso 2009-2010 relacionadas con la Convivencia Escolar encontramos cursos para alumnos ayudantes y mediadores. Durante el curso 2009-2010, se llevaron a cabo los siguientes cursos a los que asistieron un total de 37 centros, 245 alumnos y 73 profesores:

- Valladolid: 20 y 21 de noviembre de 2009: Asisten 10 centros, 90 personas (70 alumnos y 20 profesores)
- Zamora: 7 y 8 de mayo de 2010: Asisten 10 centros, 90 personas (70 alumnos y 20 profesores)
- Ávila: 14 y 15 de mayo de 2010: Asisten 9 centros, 63 personas (47 alumnos y 16 profesores)

---

<sup>15</sup> Aprobado por Orden de 28 de marzo de 2001 (BOCyL nº 72, 10-04-2001) y modificado y reproducido íntegramente por la Orden de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación y Cultura (BOCyL nº 12, 17-01-2002)



- Burgos: 28 y 29 de mayo de 2010: Asisten 8 centros, 75 personas (58 alumnos y 17 profesores)

En la web del Centro de Recursos y Formación del Profesorado en TIC, encontramos también que durante el curso 2010-2011 en el primer cuatrimestre se ha realizado un curso on line de mediación, resolución de conflictos y convivencia aunque en el segundo cuatrimestre a pesar de que hay varios cursos programados sobre la ayuda entre iguales, la disrupción en el aula y la resolución de conflictos desde la acción tutorial, no hay ninguno que aborde la formación en mediación.

### **CASTILLA Y LEÓN: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

Castilla y León es una Comunidad que apuesta claramente por la mediación escolar como una medida de gestión de conflictos en los centros educativos junto a los procesos de acuerdo reeducativo. Aunque no existe respaldo legal ya que la Comunidad Autónoma de Castilla y León no tiene ley propia de educación, se realiza una regulación detallada de la mediación en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León. En este decreto se ofrece una definición de mediación, se matiza que la finalidad de la mediación es la reconciliación entre las partes y la reparación del daño causado si lo hubo y se incluyen también las características de la mediación. Se atribuyen funciones de mediación informal a los directores, los tutores, jefes de estudios y coordinadores de convivencia y, funciones de mediación formal, a todos los sectores de la comunidad educativa.

Por lo que respecta a la relación de la mediación con el proceso sancionador, se contempla la posibilidad de la mediación “ajena” al proceso sancionador y, en el caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, se ofrece la mediación tanto previa como paralela y posterior y tanto con carácter exclusivo como conjunto al régimen sancionador aunque sujeta a un límite. Éste consiste en que no se podrá ofrecer en el caso

de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar en las que concurra, además, alguna circunstancia agravante. El uso de procesos de mediación podrá considerarse, además, como circunstancia atenuante de la conducta.

Por su parte, los centros deberán concretar en sus RRI el desarrollo de la mediación.

Existe también en Castilla y León un claro respaldo institucional a la mediación. Destacamos las siguientes iniciativas: se incluye expresamente la mediación en los premios a las buenas prácticas educativas en materia de convivencia; se reparten materiales a los centros relacionados con el uso de la mediación; se ha publicado un documento propio de la Consejería de Educación de apoyo al desarrollo del Decreto 51/2007 en materia de mediación escolar; en el último Informe emitido por el Observatorio para la Convivencia Escolar sobre el curso 2009-2010, se propone potenciar la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo como medios apropiados para la mejora de la convivencia en los centros y seguir impulsando estas técnicas a través de la sensibilización de todos los miembros de la Comunidad Educativa; y, aunque en el Plan Regional de Formación del Profesorado no se incluye la mediación expresamente entre sus líneas prioritarias, sí que se realizan actividades de formación en mediación.

## CATALUÑA

Antes de empezar la descripción de la Comunidad Autónoma de Cataluña, queremos advertir que esta Comunidad presentó, en octubre de 2010, el “Libro Blanco de la Mediación en Cataluña”<sup>16</sup>, en el que se incluye la situación de la mediación en el ámbito escolar (pp. 497-578), aportando gran cantidad de datos interesantes para nuestro trabajo. Sin embargo, al no contar con información semejante en las demás Comunidades Autónomas, no vamos a incluir los datos en nuestro estudio comparativo aunque sí que aludiremos a los mismos, obviamente, en esta fase descriptiva, justo antes de exponer las conclusiones analíticas de Cataluña.

### 1. LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN LA NORMATIVA

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

- Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación (DOCG nº 5422, 16-07-2009)
- Ley 21/2003, de 4 de julio, de fomento de la paz (DOGC nº 189, 08-08-2003)
- Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (DOGC nº 5641, 02-06-2010)

Cataluña apoya el uso de la mediación en todos los ámbitos de interrelación personal y lo hace, además, otorgándole respaldo legislativo.

Así, la **Ley 21/2003, de 4 de julio, de fomento de la paz**, alude a la mediación como forma de solución pacífica de los conflictos en el ámbito comunitario de la convivencia ciudadana al disponer que las distintas Administraciones Públicas, autonómica y local, deben promover la **mediación en los conflictos ciudadanos en el ámbito municipal** (art. 4.b). Asimismo, deben promover en el **ámbito de la enseñanza** y la educación por la paz, la formación de personas que deseen realizar tareas de prevención de conflictos, construcción de la paz y de mediación y resolución (art. 5.e). Por último, esta

<sup>16</sup> Libro Blanco de la Mediación en Cataluña (Consultado 10-03-2011)  
<http://www.libreblancmediacio.com/>

Ley crea el Consejo Catalán de Fomento de la Paz y le atribuye, entre otras, la función de asesorar sobre los contenidos y valores de la formación de profesionales civiles de la paz, con el fin de poder atender a la demanda de observadores electorales o generales, trabajadores por los derechos humanos y especialistas en la resolución de conflictos, la mediación y la negociación (art. 9.d).

Por su parte, la **Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia**, dispone que los poderes públicos, con el fin de garantizar los derechos de los niños y adolescentes a relacionarse con sus familiares, deben fijar procedimientos específicos de **mediación familiar** y que el sistema de mediación debe incluir también los conflictos que afecten a los niños y adolescentes en el entorno familiar (art. 39).

Esta defensa de la **mediación**, como forma pacífica de resolución de conflictos, tiene también su reflejo en la **Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación**, que define la mediación como un procedimiento para la prevención y resolución de los conflictos que se puedan producir **en el marco educativo**, a través del cual se da soporte a las partes en conflicto para que puedan llegar por ellas mismas a un acuerdo satisfactorio (art. 32.1) y encomienda la labor de regular el procedimiento de mediación a la Consejería competente como así se había hecho, como veremos, en el Decreto 279/2006. Además, la Ley de Educación de Cataluña, establece la obligación de que los centros educativos establezcan medidas de promoción de la convivencia y, en particular, de mecanismos de mediación para la resolución pacífica de conflictos (art. 30.5).

Por lo tanto, Cataluña es una Comunidad Autónoma comprometida con el uso de la mediación en todos los ámbitos de interrelación personal que incluye, en relación con la mediación escolar, el reconocimiento legal de la misma así como la obligación de usarla en todos los centros educativos de la Comunidad.

## 1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.

- Decreto 279/2006, de 4 de julio, sobre derechos y deberes del alumnado y regulación de la convivencia en los centros educativos no universitarios de Cataluña (DOGC nº 4670, 06-07-2006)
- Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos (DOGC nº 5686, 05-08-2010)

El **Decreto 279/2006**, de 4 de julio, sobre derechos y deberes del alumnado y regulación de la convivencia en los centros educativos no universitarios de Cataluña regula, de forma detallada, la mediación escolar. No obstante, debemos tener en cuenta que el título dedicado al régimen disciplinario ha sido derogado por el **Decreto 102/2010**, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos. Así pues vamos a considerar ambas normas para analizar la regulación del uso de la mediación escolar en Cataluña. Las citas de artículos concretos deben entenderse hechas al Decreto 279/2006, de 4 de julio, salvo que conste expresamente lo contrario.

Ya en el año 2006, este Decreto, incorporaba el uso de la mediación escolar como un proceso de carácter educativo para resolver determinados conflictos de convivencia (Preámbulo) y disponía que el objeto del propio Decreto era, entre otros, la regulación de la mediación (art. 1.1).

Vamos a ver con detalle esta regulación.

### 1.2.1. Definición de mediación.

“La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio” (art. 23).

### **1.2.2. Objetivo o finalidad de la mediación.**

El objetivo de la mediación es el que aparece incluido en la propia definición.

### **1.2.3. Principios o características de la mediación.**

- Voluntariedad, según la cual las personas implicadas en el conflicto son libres de acogerse o no a la mediación, y también de desistir de ella en cualquier momento del proceso (art. 24.a).
- La imparcialidad de la persona mediadora (art. 24.b).
- La confidencialidad que obliga a todos los participantes salvo los casos previstos en la normativa (art. 24.c).
- El carácter personalísimo, que supone que las personas que toman parte en el proceso de mediación tienen que asistir personalmente a las sesiones de mediación, sin que puedan valerse de representantes o de intermediarios (art. 24.d).

### **1.2.4. Órganos con funciones de mediación.**

- La dirección de los centros debe garantizar la mediación en la resolución de conflictos (art. 4.1).
- La Comisión de convivencia debe colaborar en la mediación escolar (art. 6.1).

### **1.2.5. Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento).**

El proceso de mediación puede utilizarse como **estrategia preventiva** en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad escolar, aunque no estén tipificados como conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (art. 25.1).

Se puede ofrecer la mediación en la resolución de **conflictos generados por conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia** del centro con las limitaciones que veremos en el indicador correspondiente (art. 25.2).

Se puede ofrecer la mediación como **estrategia de reparación o de reconciliación**, una vez aplicada una medida correctora o una sanción, para restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir (art. 25.3).

#### **1.2.6. Proceso de la mediación (inicio, desarrollo, finalización y efectos).**

El proceso de mediación se puede **iniciar** (art. 26):

- A instancia de cualquier alumno o alumna, para aclarar la situación y evitar la posible intensificación del conflicto.
- Por ofrecimiento del centro, una vez detectada una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro. En este caso:
  - Si el proceso se inicia durante la tramitación de un procedimiento sancionador, el centro debe disponer de la confirmación expresa del alumno o alumna, y, si es menor, de sus padres, en un escrito dirigido al director o a la directora del centro en el que se haga constar la opción por la mediación y la voluntad de cumplir el acuerdo al que se llegue.
  - En este caso, se suspende provisionalmente el procedimiento sancionador así como los plazos de prescripción y no se pueden adoptar medidas provisionales o se deben suspender provisionalmente las que ya se hubiesen adoptado.

El **proceso** de mediación será gestionado por (art. 27):

- Si la demanda surge del alumnado, el proceso de mediación será gestionado por personas de la comunidad educativa previamente acreditadas como mediadores o mediadoras.
- Si el proceso se inicia por la aceptación del ofrecimiento de mediación hecha por el centro, el director o directora tiene que proponer, en el plazo máximo de dos días hábiles, a una persona mediadora, entre los padres,

madres, personal docente y personal de administración y servicios del centro, que dispongan de formación adecuada.

El director o directora también puede designar un alumno o alumna para que colabore con la persona mediadora si lo considera conveniente para facilitar el acuerdo entre los implicados.

En cualquier caso, la aceptación del alumno o de la alumna es voluntaria.

- Cuando se hayan producido daños en las instalaciones o en el material de los centros educativos o se haya sustraído este material, el director o directora o la persona en quien delegue tiene que actuar en el proceso de mediación en representación del centro.

Respecto a la **finalización** del proceso de mediación, la norma distingue entre finalización con acuerdo y finalización sin acuerdo o con incumplimiento de los pactos de reparación (art. 28):

Finalización con acuerdo:

- Los acuerdos de mediación se deben recoger por escrito.
- El acuerdo puede contener pactos de conciliación y pactos de reparación:
  - Si incluye pactos de conciliación, éstos se deben llevar a cabo en el mismo acto. Sólo se entiende producida la conciliación cuando el alumno reconozca su conducta, se disculpe ante la persona perjudicada y ésta acepte las disculpas.
  - Si incluye pactos de reparación, se tiene que especificar a qué acciones reparadoras, en beneficio de la persona perjudicada, se compromete el alumnado y, si es menor, sus padres y, en qué plazo se tienen que llevar a cabo. Sólo se entiende producida la reparación cuando se lleven a cabo, de forma efectiva, las acciones reparadoras acordadas.
- Si se había iniciado un procedimiento sancionador, una vez producida la conciliación y, en su caso, cumplidos los pactos de reparación, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director o directora y el instructor o instructora del expediente formulará la propuesta de resolución de cierre de expediente disciplinario.

Finalización sin acuerdo o con incumplimiento de los pactos de reparación:

- Cuando el proceso termina sin acuerdo o con incumplimiento de los pactos de reparación imputables al alumno o alumna o a sus padres, la persona



mediadora lo debe comunicar a la dirección del centro para iniciar la aplicación de medidas correctoras o el procedimiento sancionador correspondiente.

- Si el procedimiento sancionador estaba provisionalmente suspendido, la dirección del centro ordenará su continuación y se reanuda el cómputo de plazos y se pueden adoptar medidas provisionales.
- La persona mediadora puede dar por acabada la mediación en el momento que aprecie falta de colaboración en uno de los participantes o la existencia de cualquier circunstancia que sea incompatible con el proceso de mediación.

El proceso de mediación se deberá resolver en el plazo máximo de quince días desde la designación de la persona mediadora. Las vacaciones escolares interrumpen el cómputo del plazo.

#### **1.2.7. Servicio de mediación y equipos de mediación.**

La norma no matiza ningún aspecto respecto al servicio de mediación o a los equipos de mediación que no haya sido incluido ya en otros indicadores.

#### **1.2.8. Límites a la mediación escolar.**

Se puede ofrecer la mediación en la resolución de conflictos generados por conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, salvo que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- Que la conducta sea alguna de las siguientes (art. 25.2.a):
  - La agresión física o las amenazas a miembros de la comunidad educativa si se ha utilizado grave violencia o intimidación.
  - Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas si se ha utilizado grave violencia o intimidación.
  - La reiterada y sistemática comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

- Que se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, cualquiera que haya sido el resultado de estos procesos (art. 25.2.b).

### **1.2.9. Consideración de la mediación como atenuante del procedimiento sancionador<sup>17</sup>.**

Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud debe ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación (art. 28.5).

## **1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.**

### **1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.**

- “Proyecto de Convivencia y Éxito Educativo” (Consultado 17-01-2011)  
[http://www20.gencat.cat/docs/Educacio/Home/Arees\\_actuacio/innovacio\\_educativa/Pla%20de%20convivencia/doc\\_marc\\_projecte\\_convivencia.pdf](http://www20.gencat.cat/docs/Educacio/Home/Arees_actuacio/innovacio_educativa/Pla%20de%20convivencia/doc_marc_projecte_convivencia.pdf)
- “Programa de Convivencia y Mediación Escolar” (Consultado el 17-01-2011)  
<http://www.xtec.cat/innovacio/convivencia/>

Cataluña cuenta con el “**Proyecto de Convivencia y Éxito Educativo**” que es el documento que engloba el conjunto de acciones encaminadas a la mejora de la convivencia en el centro educativo y, por lo tanto, que recoge todas las intervenciones que el centro educativo desarrolla para la capacitación

---

<sup>17</sup> Respecto a la consideración o no del proceso de mediación como circunstancia atenuante en la gradación de la conducta contraria o gravemente perjudicial para la misma, se ha producido la siguiente situación normativa: dicha posibilidad está contemplada expresamente en los artículos 28.5 y 31.1 del Decreto 279/2006 que se remiten el uno al otro recíprocamente. Sin embargo el artículo 31 ha quedado expresamente derogado por el Decreto 102/2010, de autonomía de los centros, pero no así el art. 28. Debemos añadir, además, el hecho de que el Decreto 102/2010, no contempla expresamente esta posibilidad. Entiendo que la posibilidad de considerar la mediación como atenuante sigue vigente, en tanto en cuanto no se deroga expresamente el art. 28, y así se plasma en el presente trabajo.

de todo el alumnado y del resto de la comunidad educativa para la convivencia y la gestión positiva de los conflictos. Todas las acciones se encaminan a la mejora de la convivencia en el aula, en el centro y, también, en el entorno desde la convicción de que la permeabilidad entre los tres ámbitos favorece la transferencia de aprendizajes, valores, creencias, actitudes y hábitos de relación (pág. 11).

Entre los objetivos generales del Proyecto se encuentra el fomentar la cultura de mediación como herramienta básica de gestión de conflictos (pág. 13). Y, dentro de este objetivo general, formula como objetivos específicos construir una red educativa y de colaboración entre el centro y los agentes educativos del entorno y desarrollar competencias personales y sociales mediante la educación en la participación y la ciudadanía (pág. 15).

El documento del Proyecto aborda el tema de la mediación con la siguiente estructura (pp. 184-197):

- ¿Qué es la mediación?
- Introducción
- Marco Normativo
- Diagnóstico (de aula, de centro y de entorno)
- Propuestas de actuación (de aula, de centro y de entorno)
- Recursos (de sensibilización y reflexión, bibliográficos, buenas prácticas, webs de centros mediadores de Educación Secundaria, y recursos de formación).

Por su parte, el “**Programa de Convivencia y Mediación Escolar**” tiene como objetivo formar en la convivencia fomentando las relaciones positivas y la resolución pacífica de conflictos en el seno de cada centro. Parte de un diagnóstico previo de la realidad escolar y plantea propuestas de actuación basadas en experiencias contrastadas y buenas prácticas de convivencia con el objetivo de crear referentes válidos para los centros. En el portal web de acceso al Programa se incluye la relación de centros que forman parte del programa, unas orientaciones para hacer el proyecto y la relación de centros de Secundaria que participan en el Programa de Mediación Escolar (PME) organizados por servicios territoriales y curso de incorporación.

El Programa de Convivencia y Mediación está dirigido tanto a la Educación Infantil y Primaria como a la Educación Secundaria. En el caso de la Secundaria pretende reforzar la acción tutorial ofreciendo una serie de materiales para mejorar la asertividad de todo el alumnado y las relaciones interpersonales en el centro y se subdivide a su vez, en esta etapa educativa, en dos programas: Programa de Competencia Social y Programa de Mediación Escolar.

Veremos más datos sobre este programa al referirnos al Libro Blanco de la Mediación en Cataluña, al final de esta descripción.

### 1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.

- Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos (DOGC nº 5686, 05-08-2010)
- “Proyecto de Convivencia y Éxito Educativo” (Consultado 17-01-2011)  
[http://www20.gencat.cat/docs/Educacio/Home/Arees\\_actuacio/innovacio\\_educativa/Pla%20de%20convivencia/doc\\_marc\\_projecte\\_convivencia.pdf](http://www20.gencat.cat/docs/Educacio/Home/Arees_actuacio/innovacio_educativa/Pla%20de%20convivencia/doc_marc_projecte_convivencia.pdf)
- “Guía interactiva” (Consultada 24-02-2011)  
<http://www.xtec.cat/lic/convivencia/projecte.html>

El **Decreto 102/2010**, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos dispone que las normas de organización y funcionamiento del centro deben contener, entre otros aspectos, la aplicación de las medidas para la promoción de la convivencia y de los mecanismos de mediación sin perjuicio de las otras iniciativas de fomento de la convivencia y de la resolución pacífica de conflictos que adopten el Departament d’ Ensenyament y las personas titulares de los centros (arts. 19.1.e y 23.2).

Por su parte, el **Proyecto de Convivencia y Éxito Educativo** de la Generalitat de Cataluña aconseja que los Proyectos de Convivencia de centro desarrollen diversos temas que considera imprescindibles para un buen clima de convivencia y que lo hagan, además, por niveles y ámbitos. Los diferentes niveles a los que alude son: valores y actitudes, resolución de conflictos y

organización de centro. Y los diferentes ámbitos: aula, centro y entorno. Entre los temas imprescindibles se encuentra la mediación y la cultura de la mediación como forma de promover los cambios necesarios para que cada persona afronte los conflictos convirtiéndose en parte de la solución aprovechando los conflictos para transformar la situación (pág. 24).

Además, el Departament d'Ensenyament ha puesto al alcance de todos los centros educativos una herramienta informática (una **guía interactiva**) con instrumentos de diagnóstico, y de orientación y recursos para facilitar la elaboración del Proyecto de Convivencia de centro.

#### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

- ASC/391/2010, de 6 de julio, por la que se convoca para el año 2010 la segunda edición del concurso "Som Catalunya. País de convivència", y se aprueban las bases reguladoras (DOC nº 5674, 20-07-2010)
- Difusión de buenas prácticas en convivencia y mediación (Consultado 03-02-2011)

<http://www.xtec.cat/innovacio/convivencia/experiencies.htm>

Los premios "Som Catalunya. País de convivència" están orientados hacia la inmigración y la convivencia aunque en su convocatoria, realizada por la Orden ASC/391/2010, de 6 de julio, no hemos encontrado ninguna referencia expresa a la mediación.

Pese a que no hemos encontrado ninguna convocatoria específica de premios a las buenas prácticas en convivencia con referencia expresa a la mediación el Departament d'Ensenyament de Catalunya tiene dentro de su portal de Educación un apartado para la difusión de buenas prácticas en mediación dentro del "Programa de Convivència i Mediació escolar".

## 2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR

Cataluña no tiene Observatorio de Convivencia Escolar aunque en el curso 2005-2006 el Departament d'Educació creó la Unitat de Suport a la Convivència Escolar (USCE) con la voluntad de centralizar las demandas sobre resolución de conflictos que llegaban al Departament desde diversos sectores de la comunidad educativa.

## 3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.

- Portal web del Consejo Escolar de Cataluña (CEC) (Consultado 24-02-2011)

<http://www20.gencat.cat/portal/site/ensenyament/menuitem.a2efef5f60a83d65b52845c6b0c0e1a0/?vgnnextoid=ec6cf2da8c305110VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=ec6cf2da8c305110VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnnextfmt=default>

- Documento “Conviure i treballar junts” (2005) (Consultado 24-02-2011)

<http://www20.gencat.cat/docs/Educacio/Consell%20escolar/Actuacions/Documents%20pdf/Static%20files/Doc4-05%20CONVIURE.pdf>

- Documento “Valoració del Consell Escolar de Catalunya sobre l'educació en drets humans en el marc del sistema educatiu” (Consultado 24-02-2011)

<http://www20.gencat.cat/docs/Educacio/Consell%20escolar/Actuacions/Documents%20pdf/Static%20files/Doc%202-09%20Valoraciodydretshumans.pdf>

Desde el portal web del Consejo Escolar de Cataluña podemos acceder a los documentos e informes emitidos por el mismo. Entre estos informes destacamos dos: el documento de “Conviure i treballar junts” de 2005 y el documento “Valoració del Consell Escolar de Catalunya sobre l'educació en drets humans en el marc del sistema educatiu”.

El primero de los documentos mencionados, “**Conviure i treballar junts**”, en su anexo relativo a prevención y tratamiento de conflictos, distingue

cuatro momentos en el conflicto que necesitan actuaciones específicas: prevención del conflicto, fase de confrontación o gestión de la crisis, fase de negociación y mediación y fase de soluciones. La mediación se aborda tanto en la fase de prevención como en la de negociación. Se pone de manifiesto, en este sentido, la preocupación por la judicialización de los conflictos en los centros educativos en el sentido de que muchas familias, ante los conflictos escolares, interponen una demanda judicial sin tan siquiera contar con el propio centro. Por ello, se aboga por adoptar modelos alternativos al juicio para la resolución de los conflictos entre los que destaca la cultura de la mediación.

Por su parte, el documento **“Valoració del Consell Escolar de Catalunya sobre l’Educació en drets humans en el marc del sistema educatiu”**, pone en relación el “Proyecto de Convivencia y Éxito Educativo” y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y realiza un repaso al “Programa de Convivencia y Mediación Escolar”. Respecto a este programa nos aporta datos interesantes (aunque no debemos olvidar que todos ellos, entre otros muchos, y actualizados, los veremos al referirnos al Libro Blanco de la Mediación en Cataluña):

- El programa de mediación escolar en Secundaria se inició el curso 2001-2002.
- El programa de innovación educativa de convivencia y mediación escolar se convocó durante tres cursos, entre 2005 y 2008. Esta convocatoria se hacía extensiva a los centros de Secundaria concertada y de Primaria pública y concertada. Además supuso el reconocimiento oficial de los centros formados en el programa de mediación escolar los cursos anteriores.
- En la siguiente tabla se resumen los datos de los centros participantes:

Curso	Centros formados	Centros con Servicio de Mediación
2000-2001	3	3
2001-2002	9	9
2002-2003	11	10
2003-2004	26	25
2004-2005	52	52
2005-2006	71	71

2006-2007	31	31
2007-2008	31	31
2008-2009	19	19
TOTAL	253	251

- Estos datos suponen que se han formado unos 4.000 alumnos y alumnas, unos 5.000 profesores y profesoras, unos 1.000 padres y madres y unas 500 personas del PAS.
- Si a estos datos le añadiéramos un total de 32 centros de secundaria privados concertados y un total de 119 centros de educación primaria públicos y privados concertados, la suma total de centros de educación primaria y secundaria formados en mediación escolar en el marco del programa de innovación de Convivencia y Mediación Escolar del Departament d'Ensenyament es de 404.
- Se pretende seguir manteniendo la red de centros que participan en el Programa de Mediación y seguir formando a nuevos centros.

Debemos tener presente, en este sentido, que en Cataluña, a partir del curso 2009-2010, la incorporación de la mediación a todos los centros educativos es obligatoria.

#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

“Programa de Convivencia y Mediación Escolar” (Consultado el 17-01-2011)  
<http://www.xtec.cat/innovacio/convivencia/>

Desde el portal web del “Programa de Convivencia y Mediación” se puede acceder a un buen número de recursos para trabajar la mediación escolar que abarcan distintas modalidades: una plataforma moodle del Equipo de formadores y formadoras del Departament d'Educació, diversas guías y documentos escritos y también diversos audiovisuales. Se trata de una página muy interesante, y la que más materiales y recursos sobre mediación escolar difunde.



## **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

- “Plan Marco de Formación Permanente, 2005-2010” (Consultado 17-01-2011)  
[http://www.xtec.net/formacio/pla\\_marc/plamarc\\_formacio.pdf](http://www.xtec.net/formacio/pla_marc/plamarc_formacio.pdf)
- Xarxa Telemática Educativa de Cataluña (XTEC) (Consultado 08-02-2011)  
<http://www.xtec.cat/>

El “Plan Marco de Formación Permanente, 2005-2010” fija las prioridades de formación en cinco grandes ámbitos, siendo el primero de ellos la formación para avanzar hacia una escuela inclusiva. Dentro de este ámbito y, entre los programas y actividades formativas que se presentan en el mismo, se encuentran la convivencia y la mediación (punto 1.6).

Además en la Xarxa Telemática Educativa de Cataluña (XTEC) encontramos también ofertados diversos cursos y seminarios de mediación.

### **LIBRO BLANCO DE MEDIACIÓN EN CATALUÑA.**

Libro Blanco de la Mediación en Cataluña (Consultado 10-03-2011)  
<http://www.llibreblancmediacio.com/>

El Libro Blanco de la Mediación en Cataluña, realiza un análisis del estado de la mediación en Cataluña recorriendo sus diferentes ámbitos de aplicación: empresarial, laboral, ámbito del consumo, comunitaria, familiar, escolar, ámbito de la salud, penal, ambiental y administrativo. El estado de la mediación escolar se presenta por el Libro Blanco a partir de un doble abordaje cuantitativo y cualitativo que permite obtener datos de su implantación y sus características y a la vez conocer las motivaciones y valoraciones de los diferentes actores en los centros escolares. Como es obvio, no vamos a reproducir aquí toda la información aportada por el Libro Blanco, a cuya lectura nos remitimos por su elevado interés, pero sí queremos destacar algunos

aspectos especialmente significativos o relevantes para nosotros y para nuestro trabajo, que son los siguientes.

- La mediación en el ámbito escolar tiene un carácter de intervención educativa intencional. Este hecho, junto a otro no menos cierto, de que todo proceso de mediación en cualquier ámbito, conlleva el aprendizaje de nuevos planteamientos de resolución de conflictos, nos lleva a la idea de que la mediación en el ámbito escolar es doblemente educativa (p.501).
- Hay características específicas de la mediación escolar que la diferencian de la mediación que se aplica en otros ámbitos, otorgándole una significación propia. Entre ellas, destacamos: que los mediadores escolares no son profesionales de la mediación (aunque requieran una formación específica) y la mayoría de mediadores son menores de edad (p.504).
- Respecto a la formación en mediación que se realiza en los centros, es necesario tener en cuenta que el curso 2009-2010 ha supuesto un cambio importante en cuanto a la incorporación de la mediación en los centros. Hasta ese momento, el programa se desarrollaba como una oferta más dentro de los Proyectos de Innovación Educativa del Departament d'Ensenyament. A partir de ese curso, la mediación escolar debe desarrollarse dentro del Plan de convivencia de todos los centros a diferencia de su adhesión voluntaria anterior. Por ello, la formación en mediación se deberá incluir en los Planes de Formación de Zona y en otras propuestas formativas del propio Departament (p.510). Debemos tener también presente, desde el punto de vista de la formación, que no toda la formación que se ofrece en los centros tiene como finalidad formar a alumnos mediadores y que no todos los mediadores han sido formados por el Departament d'Ensenyament sino que existen otros canales de formación.
- La presencia creciente de la mediación en los centros ha ido acompañada, como ya hemos visto, de una apuesta a nivel legal y reglamentario con el fin de consolidarla (p.514).
- En los centros en los que se ha introducido la mediación se percibe una mejora en la convivencia y, a su vez, un buen clima de centro es una condición necesaria para desarrollar prácticas de mediación y de resolución dialogada de conflictos. Así pues, parece que las condiciones para

promover la mediación y los efectos de su introducción se retroalimentan positivamente en los centros (pp. 503 y 515).

- Realiza también el Libro Blanco una distinción entre '**mediación educativa**' y '**mediación escolar**', repetida a lo largo de todo el estudio y reiterada en sus conclusiones y en sus recomendaciones. Considera que, desde una perspectiva jurídica, la mediación regulada por el Decreto 279/2006, que hemos analizado, no puede incluirse en el concepto estricto de mediación, ya que no se considera como una alternativa a un proceso judicial sino al régimen disciplinario de centro y, además, como ya hemos apuntado, los mediadores no son profesionales y, en muchos casos son menores de edad. En este sentido, continua diciendo el Libro, debería entenderse como '**mediación escolar**', dirigida a la promoción de la cultura del diálogo en la comunidad educativa, para distinguirla de una "posible futura mediación escolar" en sentido estricto, aunque, aclara, sin menospreciar su importante potencial para resolver en origen conflictos que podrían escalar al sistema judicial. Así pues, se debería distinguir en todos los documentos pedagógicos y jurídicos, entre ambos tipos de mediación entendiendo por '**mediación escolar**' una estrategia de resolución dialogada de conflictos entre los actores de la comunidad educativa que compone cada centro escolar, aplicable a todo el abanico de conflictos originados en el ámbito escolar, y equiparable a cualquier otra aplicación de la mediación. Y, entender '**mediación educativa**' desde la vertiente de promoción del valor del diálogo y la participación activa en la resolución de conflictos como un ejercicio de aprendizaje de la responsabilidad en la gestión de los conflictos. Y, añade, el Libro, la '**mediación educativa**' debería corresponderse con las actividades formativas de transmisión de actitudes y valores relacionados con la mediación, y a su aplicación en la resolución de conflictos leves (pp.570-572).

Comparto algunos de estos planteamientos y difiero de otros. No cabe lugar a dudas que la mediación en el ámbito educativo tiene una serie de particularidades que la distinguen de su aplicación en cualquier otro ámbito, fundamentalmente, y como ya hemos repetido reiteradamente, el hecho de que los mediadores no sean profesionales y que, en muchas ocasiones, sean incluso, menores de edad. A este respecto, debemos puntualizar, en primer

lugar, que la aplicación de la mediación en la práctica en otros ámbitos (estoy pensando, por ejemplo, en la mediación intercultural) y siguiendo el razonamiento expuesto, nos llevaría a pensar que estamos en una 'mediación' que no cabría tampoco, *strictu sensu*, en el concepto de mediación. En segundo lugar, y salvadas las distancias, mi opinión es que la posibilidad que ofrece la mediación en el ámbito educativo de evitar un procedimiento sancionador es la misma y, por tanto debería resultar equivalente, de la que en el ámbito ciudadano o familiar, ofrece de evitar un juicio.

Sin embargo, coincido en la idea de que es necesario distinguir entre aquellas mediaciones que se quedan en el 'ámbito privado' de los centros y aquellas otras que trascienden dicho ámbito y evitan que algunos conflictos originados en los centros acaben sustanciándose por la vía judicial. No obstante, esta distinción es paralela a la distinción entre conductas que son sancionables desde el punto de vista del régimen disciplinario del centro y conductas que van más allá y resultan, por ejemplo, tipificadas como delito por el código penal. Además, hay que añadir a todo ello, la reflexión entorno a los mediadores que podrían ejercer en uno y otro caso, así como a la formación que deberían tener dichos mediadores también en uno y otro caso. Esta idea de distinguir entre 'mediación escolar' y 'mediación educativa' no está tan alejada del debate entorno a 'mediación formal' y 'mediación informal' que ya he expuesto. Algunos órganos con funciones que he calificado en este trabajo de 'mediación formal', podrían realizar 'mediación escolar' (educadores sociales, profesionales externos, inspectores...) y otros, dentro también de la que he denominado 'mediación formal', sólo podrían desempeñar tareas de 'mediación educativa'.

Además, parece también, por las recomendaciones ofrecidas por el Libro Blanco, que la distinción entre ambos tipos de mediación (escolar y educativa), podría guardar relación con una gradación en los tipos de conflictos al mencionar que la 'mediación educativa' se reservaría para la resolución de 'conflictos leves' (p.571). Habría que realizar, por tanto, una gradación de los conflictos escolares entre leves y graves o muy graves, no exenta de complicación.

- Quiero, por último, destacar dos recomendaciones ofrecidas por el Libro Blanco que considero, especialmente relevantes e interesantes:

- Dada la responsabilidad que recae en los centros en cuanto al uso a la promoción del conocimiento y los usos de la mediación, es necesario dar un paso más en la formación en mediación para el profesorado tutor, los equipos directivos, los coordinadores pedagógicos, el profesorado referente en mediación, el alumnado voluntario en el programa y las familias (p.570). Estoy convencida de la necesidad de formación de toda la comunidad educativa, pero me parece especialmente significativa con respecto al profesorado por cuanto la formación del profesorado es la puerta de entrada a la formación del alumnado<sup>18</sup>.
- Introducir contenidos sobre mediación en el currículo obligatorio de primaria y secundaria (p.571). Ya he aludido anteriormente, en el presente trabajo y en otros, a la importancia de la formación de todo el alumnado así como de la aportación de la mediación a la adquisición de las competencias básicas<sup>19</sup>.

## **CATALUÑA: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

Cataluña es una Comunidad que lleva años apostando por la mediación, no sólo entendida como forma de resolución de conflictos sino como una cultura del diálogo y de la gestión positiva de los conflictos, en todos los ámbitos de interrelación humana, destacando el comunitario, el familiar, el penal y el escolar. Esta apuesta lleva, incluso, a respaldar el uso de procesos de mediación desde el más alto rango normativo que es el legal. Así, la mediación escolar aparece reconocida expresamente en la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación de Cataluña y obliga a los centros educativos a establecer medidas de promoción de la convivencia y, en particular, de

<sup>18</sup> Viana, I. (2010). *Formación para la convivencia. Un aprendizaje necesario*. Comunicación presentada al I Congreso Internacional: Reinventar la profesión docente. Nuevas exigencias y escenarios en la era de la información y la incertidumbre, Málaga, 8 a 10 de noviembre. Universidad de Málaga.

<sup>19</sup> Viana, I. (2010). *Mediación y convivencia escolar: aportación de la mediación escolar a la adquisición de las competencias básicas*. Comunicación presentada al II Congreso Internacional de Convivencia Escolar: Variables psicológicas y educativas implicadas, Almería, 16 a 19 de marzo. Almería, GEU. y Viana, I (2010). *Aportación de la mediación escolar a la adquisición de las competencias básicas*. Comunicación presentada al I Congreso Internacional: Reinventar la profesión docente. Nuevas exigencias y escenarios en la era de la información y la incertidumbre, Málaga, 8 a 10 de noviembre. Universidad de Málaga.

mecanismos de mediación para la resolución pacífica de conflictos. Con esta finalidad, la mediación escolar aparecía ya regulada con detalle en el Decreto 279/2006, de 4 de julio, sobre derechos y deberes del alumnado y de regulación de la convivencia en los centros educativos no universitarios de Cataluña. Esta Comunidad fue la primera en regular el uso de procesos de mediación en el ámbito educativo en una norma con rango de decreto. Así pues, de acuerdo con esta normativa, desde el curso 2009-2010, todos los centros educativos de Cataluña deben incorporar, obligatoriamente, en sus Planes de Convivencia el uso de la mediación escolar.

Algunos detalles de la regulación realizada son los siguientes. Se ofrece una definición de mediación (tanto en la ley como en el decreto) y se establecen sus principios o características. Se atribuye funciones de mediación informal a los directores y a la comisión de convivencia y, funciones de mediación formal, a todos los sectores de la comunidad educativa. Por lo que respecta a la relación de la mediación con el procedimiento sancionador, se contempla de forma expresa la mediación “ajena” al proceso sancionador y, en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, cabe la posibilidad de que el centro ofrezca la mediación tanto con carácter previo como paralelo y posterior pero sujeta a límites. Estos límites se aplican en caso de determinadas conductas relacionadas expresamente por la norma cuando se ha utilizado grave violencia o intimidación, en el caso de reiterada y sistemática comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia y en caso de haber utilizado el proceso por el mismo alumno durante el mismo curso dos veces. También se contempla el uso de la mediación como circunstancia atenuante.

Cataluña cuenta con el “Proyecto de Convivencia y Éxito Educativo” (cuyo objetivo general es el fomento de la cultura de mediación como herramienta básica de gestión de conflictos) y con el “Programa de Convivencia y Mediación Escolar”. Sin duda, el Departament d’Ensenyament, (y la figura de Pere Led como responsable del programa de mediación) es el motor que ha permitido y conseguido la extensión de la mediación a todos los centros educativos a través de un proceso paulatino desde el año 2000, en que se ponen en marcha los primeros programas, hasta el día de hoy en que se considera obligatoria para los centros. Como dato de interés, en el curso 2008-

2009 existían en Cataluña un total de 253 centros de secundaria públicos formados en mediación, de los cuales 251 tenían en marcha un Servicio de Mediación. Como consecuencia de esta obligatoriedad en la incorporación de la mediación en los centros se establece la obligación de que éstos recojan en sus normas de organización y funcionamiento los mecanismos de mediación.

A estos programas institucionales hay que añadir una gran variedad de materiales escritos y audiovisuales relacionados con la mediación y puestos al servicio de los centros, así como una variada gama de formación en mediación que incluye no sólo a los profesores de Secundaria sino también a los de Primaria.

## COMUNIDAD VALENCIANA

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

La Comunidad Valenciana no tiene ley propia de educación.

#### 1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.

Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOCV nº 5738, 09-04-2008)
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La convivencia escolar en la Comunidad Valenciana está regulada por el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios. Este Decreto hace referencia expresa a la mediación pero de forma muy breve y sólo contemplando únicamente la posibilidad de profesorado mediador pero no de alumnado mediador. Vamos a exponer a continuación solamente aquellos indicadores a los que alude la norma y no mencionaremos aquellos otros respecto de los que no nos aporta ninguna información.

##### 1.2.1. Definición de mediación.

“La mediación es un proceso de resolución de conflictos que fomenta la participación democrática en el proceso de aprendizaje, posibilitando una solución del conflicto asumida y desarrollada con el compromiso de las partes” (art. 7.1).



#### **1.2.4. Órganos con funciones de mediación.**

- Corresponde al director o directora de los centros docentes públicos y al titular de los centros docentes privados concertados, garantizar la aplicación del Plan de Convivencia así como la mediación en la resolución de conflictos (art. 6.2).
- El Plan de Acción Tutorial potenciará el papel de la tutoría en la prevención y mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la mejora de la convivencia escolar (art. 7.3).
- Entre las funciones de la Comisión de Convivencia se encuentra, entre otras, la de efectuar el seguimiento de los equipos de mediación (art. 11.a).

#### **1.2.7. Servicio de mediación y equipos de mediación.**

Dentro de su autonomía organizativa, en los centros docentes se podrán constituir equipos de mediación o de tratamiento de conflictos. Los componentes de estos equipos serán docentes del propio centro y recibirán la formación específica necesaria para la realización de esta tarea por parte de la consellería competente en materia de educación (art. 7.2).

### **1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.**

#### **1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.**

“Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunidad Valenciana (Plan PREVI)” (Consultado 25-02-2011)

<http://www.edu.gva.es/eva/val/previ.htm>

El “Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunidad Valenciana (Plan PREVI)” fue concebido para dar respuesta a las necesidades referentes a problemas de convivencia detectados por la propia comunidad educativa y contempla tres tipos de medidas:

- Medidas de prevención dirigidas al Sistema Educativo con el fin de poder intervenir con instrumentos sencillos y operativos y conseguir que todos se sientan seguros.
- Medidas de prevención concretas dirigidas a la población en riesgo. Con ellas se pretende que todo el alumnado que pueda sufrir alguna situación de violencia se sienta inmediatamente atendido.
- Medidas de prevención y sensibilización dirigidas a toda la sociedad ya que toda ella, indica el Plan, se ha de ver implicada.

Por otra parte, el PREVI pretende proporcionar herramientas y recursos a los docentes que les ayuden a trabajar dentro de sus aulas y en sus centros, con un sentimiento de competencia, de capacitación y de eficacia, no sólo en sus materias académicas sino también en la gestión de su aula y en las relaciones que en ella se dan.

El Plan PREVI no contempla la mediación escolar de forma expresa.

### **1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.**

- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOCV nº 5738, 09-04-2008)
- Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consellería de Cultura, Educación y Deportes, por la que se regula el plan de convivencia en los centros docentes (DOCV nº 5255, 20-05-2006)
- Orientaciones para la elaboración de los Planes de Convivencia (Consultado 25-02-2011)

[http://www.edu.gva.es/eva/docs/convivencia/elaboracion\\_plan\\_v.pdf](http://www.edu.gva.es/eva/docs/convivencia/elaboracion_plan_v.pdf)

Los Planes de Convivencia del Centro están regulados en el Decreto 39/2008 en su artículo 27, en el que no se hace ninguna referencia expresa a la mediación, y en la Orden de 31 de marzo de 2006. En esta última sólo hay dos breves menciones a la mediación, una al referirse al tiempo de tutoría como el momento idóneo para prestar una atención especial a la convivencia y a la

mediación de conflictos (at. 4.2) y otra al incorporar en el Anexo un modelo orientativo de Plan de Convivencia entre cuyo contenido deben concretarse los programas específicos llevados a cabo por el centro como puede ser, entre otros, el de mediación escolar (2.3.2 del Anexo).

Por tanto, la mediación escolar no es contemplada ni como objetivo ni como contenido de los Planes de Convivencia de centro. Sólo se hace referencia a la misma como una posibilidad que depende de la voluntad de cada centro.

#### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

- Orden de 24 de abril de 2009, de la Consellería de Educación, por la que se convocan los Premios 2009 de la Comunitat Valenciana a las iniciativas y buenas prácticas educativas sobre convivencia escolar (DOCV nº 6015, 18-05-2009)
- Resolución de 2 de diciembre de 2009, de la directora general de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa, por la que se conceden los Premios 2009 de la Comunitat Valenciana a las iniciativas y buenas prácticas educativas sobre convivencia escolar (DOCV nº 6170, 22-12-2009)
- La Consellería hace públicas las 'buenas prácticas' premiadas en su web de Convivencia (Consultado 03-02-2001)

[http://www.edu.gva.es/eva/es/conv\\_premios.htm](http://www.edu.gva.es/eva/es/conv_premios.htm)

La última convocatoria de premios a las 'buenas prácticas' en convivencia convocados por la Consellería de Educación de la Comunidad Valenciana es la que realiza la Orden de 24 de abril de 2009. En dicha Orden se contempla la resolución pacífica de conflictos pero no hay ninguna referencia expresa a la mediación.

Dentro de la web de la Consellería existe un apartado específico en el que se hacen públicas todas las experiencias que han sido premiadas en las diferentes ediciones de estos premios.

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

- Decreto 233/2004, de 22 de octubre, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunidad Valenciana (DOCV nº 4871, 27-10-2004) (Modificado por el Decreto 2/2008, de 11 de enero DOCV nº 5680, 15-01-2008)

- Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)

[http://www.edu.gva.es/eva/val/conv\\_observatorio.htm](http://www.edu.gva.es/eva/val/conv_observatorio.htm)

El Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunidad Valenciana fue el primer observatorio creado en España en 2004 y se regula por el Decreto 233/2004, de 22 de octubre. Se concibe como un instrumento al servicio de toda la comunidad educativa, que permita el conocimiento, análisis y valoración de los problemas de convivencia con el fin de planificar y coordinar la intervención para la resolución y prevención de conflictos (art. 1.2). Su finalidad es contribuir a la mejora del clima escolar en los centros educativos de la Comunidad Valenciana, favoreciendo la convivencia en la comunidad escolar, fomentando la resolución pacífica de los conflictos y promoviendo la cultura de paz en y a través de los centros docentes, convirtiéndose así en “escuelas promotoras de paz” (art. 1.3).

Entre sus funciones se encuentra la de intervenir, a partir de los datos recogidos, proponiendo soluciones concretas y susceptibles de aplicación tales como (art. 2.4):

- La formación del profesorado en materia de resolución de conflictos y en la prevención de los mismos.
- La elaboración de modelos de convivencia facilitando a la comunidad educativa estrategias para la resolución pacífica de los conflictos.
- La mediación en los conflictos escolares que requieran la intervención del Observatorio.

Hace referencia, pues, a posibles tareas de mediación que el propio Observatorio pueda realizar pero no hay ninguna referencia a la mediación escolar llevada a cabo por los propios centros.

## **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)

[http://www.edu.gva.es/eva/val/conv\\_observatorio.htm](http://www.edu.gva.es/eva/val/conv_observatorio.htm)

No hemos encontrado ningún estudio o informe del Observatorio relacionado con la mediación escolar.

## **3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

- Portal web del Consejo Escolar de la Comunidad Valenciana (Consultado 25-02-2011)

<http://www.edu.gva.es/consell/es/default.htm>

- "Informe sobre la situació de l'ensenyament a la Comunitat Valenciana, 2004" (Cursos 2002-2003 y 2003-2004) (Consultado 25-02-2011)

[http://www.edu.gva.es/consell/docs/informes/Informe03-04\\_v.pdf](http://www.edu.gva.es/consell/docs/informes/Informe03-04_v.pdf)

El último Informe publicado por el Consejo Escolar de la Comunidad Valenciana es el del año 2004, referido a los cursos 2002-2003 y 2003-2004, y en él se hace una brevísima referencia al fomento de la convivencia en el apartado dedicado a programas de innovación e investigación educativa. Hace mención del primer programa en la Comunidad Valenciana que fue el Programa para el fomento de la Convivencia en los Centros Educativos (PROCOCE), creado por Orden de 19 de octubre de 1998, al que siguió el Plan PREVI como ya hemos visto. No hay ninguna referencia a la mediación escolar.

#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

- Portal web de Convivencia ( portal del PREVI) (Consultado 25-02-2011)  
<http://www.edu.gva.es/eva/val/previ.htm>
- Página “Orientados” (Consultada 25-02-2011)  
<http://www.edu.gva.es/orientados/>

La Consellería de Educación de la Comunidad Valenciana difunde, a través de su portal de Convivencia diferentes recursos, materiales y publicaciones relacionadas con la convivencia escolar. A través de este portal web se puede acceder también a la página web de “Orientados” que permite entrar como alumnado, como profesorado o como familias. Sólo en la opción profesorado se hace referencia a la mediación escolar al ofrecerse un curso on line de resolución de conflictos a través de la mediación, pero no es de fácil acceso y, además, requiere introducir código de centro.

#### **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

- Orden 99/2010, de 21 de diciembre, de la Consellería de Educación, por la que se regulan las modalidades, la convocatoria, el reconocimiento, la certificación, el registro y la valoración de las actividades de formación permanente del profesorado (DOCV nº 6443, 21-01-2011)
- Servicio de Formación del Profesorado (Consultado 08-02-2011)  
[http://www.edu.gva.es/per/val/sfp\\_0\\_sfp.asp](http://www.edu.gva.es/per/val/sfp_0_sfp.asp)
- Página “Orientados” (Consultada 25-02-2011)  
<http://www.edu.gva.es/orientados/>

En la Comunidad Valenciana no hemos encontrado un plan marco o plan regional de formación permanente del profesorado. La Orden 99/2010 no fija

las prioridades, ni los objetivos ni las líneas de actuación o actividades programadas o previstas y, por lo tanto, no hace referencia a la mediación.

Sin embargo si visitamos el Servicio de Formación del Profesorado en línea podemos observar que sí hay ofertadas dos actividades relacionadas con la mediación para el curso 2010-2011: un curso de formación de formadores de mediación y una actividad de actualización de los equipos de mediación.

Debemos recordar, además, el curso on-line de formación en mediación ofrecido a los docentes desde la página Orientados.

### **COMUNIDAD VALENCIANA: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

La Comunidad Valenciana reconoce normativamente la existencia de la mediación escolar pero no realiza una regulación detallada de la misma ni apuesta institucionalmente por la misma. Esta comunidad no tiene ley de educación pero la mediación se recoge expresamente en el Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios. Este decreto ofrece una definición de mediación y atribuye funciones de mediación informal a directores, tutores, y comisión de convivencia y, de mediación formal, únicamente al profesorado. Por lo tanto, los equipos de mediación que se constituyan en los centros que así lo decidan en base a su autonomía organizativa, estarán compuestos por docentes del propio centro que recibirán la formación necesaria por parte de la Consellería de Educación. Esta regulación normativa de 2008 no es coherente con la realidad de los centros de secundaria de esta comunidad que desde el año 2002 vienen incorporando servicios de mediación en los que, habitualmente, ejerce de mediador el alumnado.

Respecto a la relación de la mediación con el procedimiento sancionador, el decreto contempla la posibilidad de usar la mediación "ajena" pero no la posibilidad de ofrecer la mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia de los centros. Por lo tanto, no regula el procedimiento a seguir, ni impone límites expresos al uso de la

mediación (sus límites reales son que se contemple sólo a profesorado mediador y sólo mediación “ajena”) ni la contempla como circunstancia atenuante.

Este escaso apoyo normativo a la mediación se refleja también en el plano institucional. La mediación no se contempla ni en el Plan PREVI (Plan de Promoción de la Convivencia Escolar y de la Prevención de la Violencia) ni en la regulación de los Planes de Convivencia de Centro. Tampoco el Observatorio para la Convivencia Escolar tiene funciones en materia de mediación ni ha realizado ningún estudio relacionado con la mediación. Coherentemente, tampoco destaca la mediación ni en los premios a las ‘buenas prácticas’, ni en los materiales difundidos por la Consellería, ni en la formación del profesorado, aparte de un curso ofrecido on line.



## EXTREMADURA

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

Ley 4/2011, de 7 de marzo de Educación de Extremadura (LEEX) (DOE nº 47, 09-03-2011)

La recién aprobada Ley 4/2011, de 7 de marzo de Educación de Extremadura, contempla de forma expresa la mediación escolar apostando por el uso de procesos de mediación en el ámbito educativo. Dispone la Ley que deberán regularse reglamentariamente los supuestos y procedimientos para actuar en casos de conflictos y, en especial, mecanismos de mediación que favorezcan el acuerdo entre las partes (art. 67.4).

En coherencia, dispone que, entre los contenidos mínimos de los Planes de Convivencia, se deben incluir mecanismos de mediación para la solución pacífica de los conflictos (art. 68.3.b).

Por lo tanto, la mediación escolar en Extremadura tiene respaldo legislativo e incluye el imperativo legal de regularla reglamentariamente y de que todos los centros la incluyan en sus Planes de convivencia de centro.

#### 1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.

Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Extremadura (DOE nº 36, 21-03-2007)

El **Decreto 50/2007**, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes de Extremadura, recoge tres tipos de procedimiento para la corrección de conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia, que son: el procedimiento ordinario, el procedimiento

abreviado y el procedimiento conciliado. En este sentido, realiza una regulación peculiar de la mediación al referirse a ella únicamente como **procedimiento conciliado** para la resolución de conflictos de convivencia y atribuye funciones de mediación únicamente al director o directora y a los miembros de la comunidad educativa que nombre, en su caso, el Consejo Escolar del centro (Preámbulo y arts. 4.1 y 5.5). Aunque podrán realizar también funciones de mediación educadores sociales como veremos (art. 56 y Disposición Adicional 1ª). Por lo tanto, sólo se contempla el uso de la mediación como procedimiento conciliado en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la misma.

Dispone el Decreto que, con la mediación, se pretende ofrecer una respuesta distinta de la tradicional resolución de las situaciones de conflicto mediante procedimiento contencioso. Para ello, se establece la resolución conciliada de conflictos, que permitirá una solución menos traumática de la situación contraria a la convivencia (Preámbulo). En este sentido, el contenido de los siguientes indicadores debe entenderse hecho al procedimiento conciliado de resolución de conflictos por conductas contrarias a las normas de convivencia y no a la mediación escolar propiamente dicha ya que será, en todo caso, el Instructor del procedimiento el que propondrá el cumplimiento de una determinada corrección entre las previstas en el Decreto y, además, porque puede estar presente el Mediador, pero también puede que no, depende de si el centro cuenta con educador social o si el Consejo Escolar designa a alguien para que realice estas funciones.

Veamos los detalles de esta peculiar regulación.

### **1.2.1. Definición de mediación.**

El Decreto no ofrece una definición de mediación.

### **1.2.2. Objetivo o finalidad de la mediación.**

El interés principal en la mediación va más allá de los aspectos prácticos del acuerdo. El objetivo, además de alcanzar acuerdos, es orientar las relaciones de tal forma que las partes puedan expresar y articular sus

necesidades y sus intereses en un marco de reconocimiento mutuo y de búsqueda de soluciones (Preámbulo).

### **1.2.3. Principios o características de la mediación.**

En el desarrollo de un procedimiento conciliado se advertirá al alumno o alumna o a sus representantes legales de que las declaraciones realizadas formarán parte del expediente disciplinario correspondiente en el supuesto de no alcanzarse la conciliación (art. 58.1). Este aspecto contrasta con la confidencialidad debida por todos los participantes en un proceso de mediación.

Por otra parte, la opción por el procedimiento conciliado es voluntaria y también lo es el hecho de acatar el acuerdo al que se llegue (art. 58.1).

### **1.2.4. Órganos con funciones de mediación.**

- Entre las funciones del director o directora se encuentra la de garantizar la mediación (art. 4.1.) Entiendo la referencia hecha a la mediación informal.
- La Comisión de Convivencia tiene atribuida, entre otras funciones, la de mediar en los conflictos planteados, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Mediador (art. 6.1.e).
- El Consejo Escolar puede atribuir, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Convivencia, a uno o varios miembros de la comunidad educativa la capacidad para intervenir como Mediador o Mediadores en la solución conciliada de conflictos (art. 5.5).
- En los centros que cuenten con Educador Social podrá actuar como Mediador de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de centro (art. 56.1 y Disposición Adicional 1ª)

### **1.2.5. Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales**

**para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento).**

Se contempla la mediación únicamente como procedimiento conciliado para la resolución pacífica de los conflictos de convivencia y podrá alcanzarse la terminación conciliada sólo si concurren en el alumno infractor las siguientes circunstancias (art. 54.1):

- Que reconozca la falta cometida o el daño causado.
- Que se disculpe ante el perjudicado, si lo hubiere.
- Que se comprometa a realizar las acciones reparadoras que se determinen y que, efectivamente, las realice.
- Que se solicite explícitamente por el alumno o sus representantes legales, siempre que el afectado, en su caso, no se oponga a la tramitación conciliada del procedimiento.

**1.2.6. Proceso de la mediación (inicio, desarrollo, finalización y efectos).**

**Inicio del procedimiento conciliado:**

- Iniciado un expediente disciplinario, el Director ofrecerá la posibilidad de acogerse al procedimiento conciliado, si concurren las circunstancias pertinentes, o la de acogerse al procedimiento ordinario, en caso contrario (art. 57.1).
- El alumno o alumna o sus representantes legales tienen un plazo de dos días lectivos para comunicar la opción elegida, personándose en el centro a fin de que quede constancia documental (art. 57.2).
- El procedimiento se tramitará en el plazo máximo de quince días lectivos contados desde la aceptación fehaciente del mismo (art. 58.7).
- Cuando se opte por este procedimiento, el Director convocará al Instructor y al Mediador o Mediadora, en su caso, para junto con los interesados, estudiar los hechos y desarrollar el procedimiento (art. 57.3).

**Desarrollo de la conciliación:**

- Como ya hemos apuntado, se advertirá al alumno o alumna o a sus representantes legales de que las declaraciones realizadas formarán parte del expediente disciplinario correspondiente en el supuesto de no

alcanzarse la conciliación (art. 58.1). Este aspecto, hemos apuntado ya, contrasta con la confidencialidad debida por todos los participantes en un proceso de mediación.

- El Mediador, en su caso, intervendrá de forma activa procurando encauzar conciliadamente el conflicto con estrategias educativas y de acercamiento de las partes (art. 58.2).
- La aceptación de disculpas por parte de los perjudicados será tenida en cuenta a la hora de determinar el grado de la corrección, sin que la no aceptación conlleve la exclusión o la paralización de la terminación conciliada (art. 58.2).

**Finalización de la conciliación:**

- Finalizadas las intervenciones el Instructor precisará el tipo de conducta en función de los hechos comprobados y del nivel de responsabilidad del alumno, y la corrección propuesta en razón de las circunstancias concurrentes (art. 58.3 y 4).
- Aceptada la medida correctora y los medios para su realización, estos extremos se consignarán por escrito, finalizando el procedimiento una vez remitido el mismo a las partes (art. 58.5).
- Si no hay acuerdo, se continuará el expediente por el procedimiento correspondiente (art. 58.6).

**1.2.7. Servicio de mediación y equipos de mediación.**

- Podrá actuar en la solución de conflictos un Mediador o Mediadores, siempre que así lo prevea el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro (art. 56.1).
- Ya hemos apuntado que, en los centros que cuenten con Educador Social, éste podrá actuar como Mediador de conformidad con el citado Reglamento (art. 56.1 y Disposición Adicional 1ª)
- Son funciones del Mediador o Mediadora (art. 56.3):
  - Intervenir en el proceso de mediación cuando el procedimiento elegido sea el conciliado.
  - Ayudar a las partes a que comprendan cuáles son sus intereses, necesidades y aspiraciones para llegar a su entendimiento.

- Auxiliarse en su función mediadora de otros miembros de la comunidad educativa que hayan intervenido en casos de solución conciliada.
- Realizar el seguimiento del alumno o alumna corregido para informar al Consejo Escolar, a través del Instructor, de la eficacia de las medidas adoptadas.
- Ayudar con estrategias pedagógicas para el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

#### **1.2.8. Límites a la mediación escolar.**

Supuestos excluidos de la posibilidad de alcanzar una terminación conciliada (art. 55):

- Cuando, a propuesta del instructor, el Director aprecie motivadamente que en la acción infractora concurren hechos de especial y notoria gravedad.
- Cuando los padres o los representantes legales, en su caso, no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
- Cuando se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento en el mismo curso escolar, respecto al alumno o alumna en cuestión.

#### **1.2.9. Consideración de la mediación como atenuante del procedimiento sancionador.**

No se contempla esta posibilidad. No olvidemos la regulación tan peculiar de la mediación escolar al incluirla dentro del procedimiento conciliado.

### **1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.**

#### **1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.**

- Análisis del Debate Educativo. "Documento para la Reflexión y el Debate sobre la Educación en Extremadura (Educación Secundaria)" (Consultado 26-02-2011)

[http://bam.educarex.es/gestion\\_contenidos/ficheros/1173\]Conclusiones Informe Sintesis.pdf](http://bam.educarex.es/gestion_contenidos/ficheros/1173]Conclusiones_Informe_Sintesis.pdf)

- “Compromiso Social por la Convivencia” (Mérida, noviembre 2006)
  - “Plan regional de la Convivencia Escolar en Extremadura (2007)”
- [http://recursos.educarex.es/pdf/convivencia/plan\\_regional\\_convivencia.pdf](http://recursos.educarex.es/pdf/convivencia/plan_regional_convivencia.pdf)
- Red Extremeña de Escuelas por una Cultura de Paz, Igualdad y Noviolencia. Regulada en la Orden de 29 de marzo de 2007 por la que se crea la Red Extremeña de Escuelas por una Cultura de Paz, Igualdad y Noviolencia y se regula la convocatoria para la incorporación a la misma de los centros educativos públicos de enseñanza no universitaria de Extremadura (DOE nº 45, 19-04-2007)
  - “Pacto social por la educación”, junio 2009 (Consultado 17-03-2011)
- <http://www.andalucia.ccoo.es/comunes/temp/recursos/10/204905.pdf>

Extremadura destaca tres hechos importantes que afectan a la educación en su Comunidad Autónoma:

- El debate educativo que se llevó a cabo en los centros de Educación Secundaria de la región y que puso de manifiesto el consenso que existe en torno a la necesidad de introducir reformas en la Educación.
- Los acuerdos del Consejo de Gobierno Extraordinario de la Junta de Extremadura celebrado en Granja Torrehermosa en febrero de 2006 y que permitió la adopción de un conjunto de medidas para la modernización de las aulas del siglo XXI y el avance de la calidad educativa. El Catálogo de medidas adoptado contiene ocho líneas de trabajo entre las que se encuentra, en sexto lugar, la convivencia en los centros.
- Por último, el Acuerdo firmado entre la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales de la Enseñanza en noviembre de 2006 como **“Compromiso Social por la Convivencia”**, con dos añadidos o anexos posteriores para las familias y para la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), el Consejo de la Juventud de Extremadura (CJEX) y las diferentes Asociaciones de la Prensa. En este Compromiso Social por la Convivencia se declaraba ya la intención de la potenciación de la mediación escolar pero en el mismo sentido que recoge, y hemos analizado, en el Decreto 50/2007, es decir, como procedimiento conciliado en el que junto al instructor habrá un mediador.

Por su parte, el **“Plan regional de la Convivencia escolar en Extremadura 2007”**, incluye entre las actuaciones previstas para mejorar la convivencia en los centros el establecimiento de la mediación para la resolución pacífica de conflictos y la entiende como “la intervención no forzada de una persona o un equipo de personas en un conflicto para ayudar a las partes involucradas a que lo transformen por sí mismas” (págs. 64 y 65). En este sentido afirma que el interés principal de la mediación va más allá de los aspectos prácticos del acuerdo y que su objetivo no es alcanzar acuerdos sino orientar las relaciones de tal forma que las partes puedan expresar y articular sus necesidades y sus intereses en un marco de reconocimiento mutuo y de búsqueda de soluciones en un horizonte de reconciliación. Se trata de una oportunidad de fortalecer a los individuos y sus relaciones. Vemos que se trata de la misma idea que recoge el Decreto 50/2007 en su preámbulo y que ya habíamos apuntado.

Por último, a nivel autonómico existe también la **“Red Extremeña de Escuelas por una Cultura de Paz, Igualdad y Noviolencia”** cuya convocatoria está regulada por Orden de 29 de marzo de 2007. Su finalidad es propiciar un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida coherentes con una Cultura de Paz. Pese a la referencia continua al arreglo pacífico de los conflictos, no encontramos en la orden de convocatoria ninguna referencia expresa a la mediación.

Queremos mencionar aquí el **“Pacto Social por la educación”** firmado en junio de 2009 y previo al Anteproyecto de Ley de Educación de Extremadura, que orienta la futura ley en el respeto a los principios educativos establecidos por la LOE entre los que se encuentra “la construcción de la convivencia, basada en la libertad y en la responsabilidad, en la justicia social, la democracia, la tolerancia mediante la prevención de los conflictos y su resolución pacífica” pese a que no menciona expresamente la mediación escolar.



### 1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.

- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (LEEX) (DOE nº 47, 09-03-2011)
- Documento: "Plan de Convivencia de Centro. Guía Reducida" (16-02-2011)  
[http://recursos.educarex.es/pdf/convivencia/guia\\_red\\_plan\\_centro.pdf](http://recursos.educarex.es/pdf/convivencia/guia_red_plan_centro.pdf)

Ya hemos apuntado, que la **Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación**, dispone que entre los contenidos mínimos de los Planes de Convivencia se deben incluir mecanismos de mediación para la solución pacífica de los conflictos (art. 68.3.b). Incluyendo así el mandato legislativo de introducir la mediación a todos los centros educativos.

Por su parte, el **Decreto 50/2007**, de 20 de marzo, de derechos y deberes del alumnado y de normas de convivencia, no regula expresamente el Plan de Convivencia de centro, sólo dispone que el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro deberá recoger las normas de convivencia (art. 32.1).

Y en el documento "**Plan de Convivencia. Guía reducida**", sólo encontramos referencia a la mediación como estrategia de aula para favorecer un adecuado clima de clase y, por tanto, a incorporar en el Plan de Acción Tutorial (pp. 12 y 13).

### 1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.

- Orden de 31 de agosto de 2009 por la que se establecen los premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas (DOE nº 181, 08-09-2010)
- Orden de 23 de marzo de 2010 por la que se convocan los Premios "Tomás García Verdejo" a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2010 (DOE nº 66, 09-04-2010)
- Orden de 26 de mayo de 2010 por la que se convocan premios por la realización de actividades relativas a la educación en valores durante el

curso 2009/2010, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 108,  
08-06-2010)

Los premios “Tomás García Verdejo” están abiertos a cualquier tipo de ‘buena práctica’ escolar (organizativa, educativa, igualdad, bibliotecas...) entre las que incluye la convivencia escolar y la participación comunitaria pero no hace mención expresa de la mediación.

Por su parte, los premios por la realización de actividades relativas a la educación en valores están dirigidos a estudios, investigaciones o actividades realizados en los centros y relacionados con la educación en valores, entre los que menciona la educación para la paz, la no violencia y la solidaridad aunque tampoco hay ninguna mención expresa a la mediación.

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

Decreto 28/2007, de 20 de febrero, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 24, 27-02-2007) (Modificado por el Decreto 244/2009, de 20 de noviembre, DOE nº 228, 26-11-2009)

El Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura se crea por el Decreto 28/2007, de 20 de febrero, como un órgano colegiado de carácter consultivo adscrito a la Consejería de Educación a través de la Dirección General competente en materia de convivencia escolar para que sirva como instrumento a la comunidad educativa y a la sociedad para conocer, analizar y evaluar la convivencia en los centros docentes (art. 1). Su finalidad es contribuir a la mejora del desarrollo de la actividad escolar mediante la evaluación y el diagnóstico de la convivencia escolar, el análisis de los conflictos y la propuesta de medidas para la prevención de la violencia (art. 2.2).

Entre las funciones del Observatorio destacamos, entre otras, la de “proponer actuaciones relativas a la formación del profesorado en materia de

prevención, resolución de conflictos y habilidades sociales” (art. 3.5) entre las que se entiende implícita la mediación escolar, pero no hace ninguna referencia expresa a la misma.

## **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

No hemos encontrado informes o estudios emitidos por el Observatorio para la Convivencia Escolar de Extremadura.

## **3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

Portal web del Consejo Escolar de Extremadura (Consultado 26-02-2011)

<http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/dg-politica-educativa/common/consejo/principal.htm>

En el portal web del Consejo Escolar de Extremadura no hemos encontrado ningún informe sobre la situación del sistema educativo o relacionado con la mediación escolar.

## **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Portal web del Banco de Recursos de Convivencia (Consultado 26-02-2011)

<http://recursos.educarex.es/>

En el portal web de la Consejería de Educación de Extremadura hay un enlace a un banco de recursos en el que encontramos materiales relacionados con la convivencia pero ninguno específico de mediación escolar.

## **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

“Plan Regional de Formación del Profesorado, curso 2009-2010” (Consultado 30-01-2011)

<http://www.educarex.es/web/guest/plan-formacion-2009-10>

El “Plan Regional de Formación del Profesorado, curso 2009-2010” (no hemos encontrado el plan para el curso 2010-2011) incluye entre sus objetivos acentuar la formación en contenidos ligados al desarrollo de habilidades de comunicación y de relaciones personales y al uso de capacidades en la resolución pacífica de conflictos (objetivo nº 11), así como mejorar la convivencia escolar dentro y fuera el aula (objetivo nº 18), pero no cita expresamente la mediación, como tampoco lo hace entre sus líneas directrices entre las que sí que encontramos la atención a la diversidad (nº 2) y el apoyo a actividades de educación en valores y temas transversales (nº 6).

Entre sus prioridades se encuentra la “Educación en valores, principios democráticos y convivencia en los centros educativos, con especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres” (nº 4) pero tampoco hay una referencia expresa a la mediación. Si leemos las actividades programadas dentro de esta línea encontramos cursos de formación en convivencia, en competencia emocional, en competencia social, en la formación de la Red de Escuelas de Paz, y hemos encontrado un único curso sobre la figura del alumno ayudante y la mediación.

### **EXTREMADURA: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

Extremadura ha aprobado recientemente la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación, y en ella se respalda el uso de la mediación en todos los centros educativos obligando a la administración a regularla reglamentariamente y a los centros a incluirla en sus Planes de convivencia. Sin embargo, la Comunidad

Autónoma de Extremadura es una de las comunidades con una regulación más peculiar de la mediación escolar.

El Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y las normas de convivencia en los centros, no ofrece una definición de mediación pero sí que matiza que el interés de la misma va más allá de los aspectos prácticos del acuerdo y que el objetivo es orientar las relaciones. Sin embargo, contempla la mediación únicamente como procedimiento conciliado para la resolución de conflictos producidos por conductas contrarias a las normas de convivencia de los centros. En este tipo de procedimiento, el conciliado, puede intervenir o no un mediador dependiendo de si el centro cuenta con algún educador social o dependiendo de si el Consejo Escolar decide nombrar algún miembro de la comunidad educativa para que actúe como tal, además, será en todo caso el Instructor del procedimiento el que acabe decidiendo la medida correctora a imponer. Además, sorprende que, frente a la voluntariedad y a la confidencialidad como características de la mediación, se dispone en este caso que optar por el procedimiento conciliado es voluntario pero que las declaraciones realizadas en el mismo formarán parte del expediente disciplinario de no alcanzarse la conciliación.

El decreto atribuye funciones de mediación informal a directores, comisión de convivencia y miembros de la comunidad educativa designados por el Consejo Escolar y, funciones de mediación formal, únicamente a educadores sociales y a miembros de la comunidad educativa designados por el Consejo Escolar. En este aspecto la regulación no es suficientemente clara y plantea muchos interrogantes. En cuanto a la relación de la mediación con el procedimiento sancionador ya hemos dicho que no hace mención expresa de la mediación “ajena” al procedimiento sancionador y que sólo contempla la posibilidad de usar la mediación en el procedimiento conciliado (y, por tanto, paralela pero no previa ni posterior) y sujeta a límites. Insistimos que se trata de una regulación peculiar porque, en caso de optar el alumno por este procedimiento, instructor y mediador trabajan conjuntamente y es el instructor el que acaba proponiendo el tipo de conducta y la corrección propuesta. Si no se acepta la corrección propuesta se continua por el procedimiento ordinario. Además, el uso de la mediación está sujeto a límites y no podrá usarse en los

casos en que el director aprecie hechos de especial gravedad, si los padres o representantes legales no comunican su disposición de acogerse al procedimiento conciliado y si se ha usado este procedimiento con el mismo alumno durante el mismo curso.

Habrá que esperar al desarrollo reglamentario de la nueva ley de educación para ver si se produce algún cambio en esta particular regulación de la mediación.

Respecto a las iniciativas institucionales, el Compromiso Social por la Convivencia en Extremadura, incluye la intención de potenciar la mediación escolar como procedimiento conciliado (como se recoge por el Decreto 50/2007) y el Plan Regional de la Convivencia Escolar en Extremadura 2007 incluye la mediación entre las actuaciones previstas para mejorar la convivencia en los centros recalando que su objetivo no es alcanzar acuerdos sino orientar las relaciones. Además, entre los contenidos de los planes de convivencia de los centros se deben incluir mecanismos de mediación. Por otra parte, no hemos encontrado en esta comunidad referencia expresa a la mediación ni en los premios a las 'buenas prácticas', ni en la regulación del Observatorio de Convivencia, ni en informes del Consejo Escolar, ni en el Plan Regional de Formación del Profesorado. Tampoco hemos encontrado materiales específicos de mediación.

## GALICIA

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

Anteproyecto de ley de convivencia y participación de la comunidad educativa (Consultado 24-01-2011)

[http://www.edu.xunta.es/web/sites/web/files/anteproxecto\\_lei\\_de\\_convivencia\\_castelan.pdf](http://www.edu.xunta.es/web/sites/web/files/anteproxecto_lei_de_convivencia_castelan.pdf)

El Anteproyecto de ley de convivencia y participación de la comunidad educativa de Galicia sólo hace referencia expresa a la mediación escolar al referirse a la posibilidad de mediadores ajenos al centro en el caso de acoso escolar que serán nombrados por la Administración educativa (Preámbulo y art. 28.2).

#### 1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia en los centros (BOE nº 131, 02-06-1995)

La regulación sobre los derechos y deberes del alumnado así como de las normas de convivencia en los centros se sigue realizando en Galicia por el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, en tanto en cuanto no se apruebe la ley de convivencia y su posterior desarrollo normativo.

Ya hemos visto al analizar la normativa del Ministerio, que el Decreto 732/1995 hace una única referencia expresa a la mediación al disponer entre las funciones de la Comisión de Convivencia de los centros las de “resolver y mediar en los conflictos planteados” (art. 6) y que entiendo que se trata de una función de mediación informal.

Por lo tanto, Galicia no contempla la mediación escolar en su normativa sobre convivencia.

### **1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.**

#### **1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.**

“Plan Integral de Mejora de la Convivencia Escolar en Galicia, 2007-2010”.  
(Consultado 24-01-2011)

[https://www.edu.xunta.es/convivencia/plan\\_integral\\_convivencia\\_pdf/plan\\_integral%20.pdf](https://www.edu.xunta.es/convivencia/plan_integral_convivencia_pdf/plan_integral%20.pdf)

El “Plan Integral de Mejora de la Convivencia Escolar en Galicia” aunque hace referencia en diversos lugares a la resolución de conflictos sólo menciona expresamente la mediación escolar en dos ocasiones. En primer lugar, al referirse al Reglamento de Régimen Interno del centro y establecer la posibilidad de que se incorporen en el mismo programas de mediación (p. 29), y, en segundo lugar, al referirse a la formación permanente del profesorado en la que hace mención a la resolución de conflictos y a la mediación (p. 43).

#### **1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.**

- Anteproyecto de ley de convivencia y participación de la comunidad educativa (Consultado 24-01-2011)

[http://www.edu.xunta.es/web/sites/web/files/anteproxecto\\_lei\\_de\\_convivencia\\_castelan.pdf](http://www.edu.xunta.es/web/sites/web/files/anteproxecto_lei_de_convivencia_castelan.pdf)

- Documento: “Plan de Convivencia de Centro, 2007”. (Consultado 24-01-2011)

[https://www.edu.xunta.es/convivencia/plan\\_convivencia\\_centro\\_pdf/plandec\\_onvivenciacentro.pdf](https://www.edu.xunta.es/convivencia/plan_convivencia_centro_pdf/plandec_onvivenciacentro.pdf)

- “Instrucciones sobre la constitución de Observatorios de Convivencia en los centros educativos y para la elaboración del Plan de Convivencia”, de 17 de octubre de 2007 (Consultado 26-02-2007)



[https://www.edu.xunta.es/convivencia/outros\\_pdf/instrucons\\_constitucion\\_observatorio\\_convivencia.PDF](https://www.edu.xunta.es/convivencia/outros_pdf/instrucons_constitucion_observatorio_convivencia.PDF)

Galicia regula los Planes de Convivencia de centro en el **Anteproyecto de ley de convivencia y participación de la comunidad educativa** (art. 10) pero no hay ninguna referencia expresa a la mediación.

Sin embargo, el documento **“Plan de Convivencia de Centro, 2007”** sí que hace referencia a la mediación de forma expresa en los siguientes apartados:

- En el Anexo II, al disponer que el punto de partida debería ser la clarificación de conceptos relacionados con la convivencia entre los que menciona la mediación aunque no los define sino que, simplemente, los enumera (p. 30).
- El Anexo IV que contiene orientaciones para la elaboración y puesta en marcha del Plan de Convivencia, recoge la posibilidad de constituir equipos de mediación integrados por personas representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa (pág. 32).
- El Anexo V, relativo a los documentos de autonomía pedagógica, de organización y de gestión, al referirse al Plan de Acción Tutorial menciona, entre las actuaciones posibles, el establecimiento de una línea de coordinación entre el equipo docente, especialmente en aspectos metodológicos y menciona, en este sentido, el trabajo cooperativo, el aprendizaje entre iguales, el profesorado mediador y el alumnado mediador (pág. 37).

Obviamente, también entendemos implícita la mediación cada vez que el documento hace referencia al diálogo como base de resolución de conflictos.

Por su parte, las **“Instrucciones sobre la constitución de Observatorios de Convivencia en los centros y para la elaboración del Plan de Convivencia”**, de 17 de octubre de 2007, disponen que el Plan de Convivencia deberá contemplar, entre otros aspectos, los procedimientos de actuación orientados a la prevención de conflictos (letra “b”) así como las normas y procedimientos de resolución de conflictos (letra “f”) pero no menciona expresamente la mediación.

#### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

- Orden conjunta de 18 de octubre de 2007, de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes, de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, de la Consellería de Innovación e Industria, de la Consellería del Medio Rural, de la Consellería de Sanidad, de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos y de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la que se convocan premios a proyectos de innovación educativa en valores democráticos en el marco del Plan Valora 2007/2009 (DOG nº 214, 06/11/2007)
  
- Resolución de 28 de diciembre de la Dirección General de Innovación Educativa por la que se conceden los premios de innovación educativa en valores democráticos en el marco del Plan Valora 20072009 (DOG nº 4, 07-01-2008)

En Galicia se convocan premios a proyectos de innovación en valores democráticos en el marco del Plan Valora que tiene como objetivos, entre otros, el fomento en el alumnado de competencias interpersonales, interculturales y sociales necesarias para el desarrollo de la persona y de la conciencia ciudadana; el respeto y la mejora del medio ambiente; la defensa de la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la interculturalidad y los derechos humanos.

Los premios son bianuales y se conceden a proyectos de innovación en materia de educación en valores. La convocatoria contempla como uno de los ámbitos la “Convivencia, Ciudadanía y Cultura de Paz” pero no hay ninguna referencia expresa a la mediación.

La última convocatoria de estos premios que hemos encontrado es del año 2007.

## 2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR

### 2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.

- Decreto 85/2007, de 12 de abril, por el que se crea y regula el Observatorio Gallego de Convivencia Escolar (DOG nº 88, 08-05-2007)
- Instrucciones sobre la constitución de Observatorios de Convivencia en los centros educativos y para la elaboración del Plan de Convivencia, de 17 de octubre de 2007 (Consultado 26-02-2007)  
  
[https://www.edu.xunta.es/convivencia/outros\\_pdf/instrucons\\_constitucion\\_observatorio\\_convivencia.PDF](https://www.edu.xunta.es/convivencia/outros_pdf/instrucons_constitucion_observatorio_convivencia.PDF)
- Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)  
  
<https://www.edu.xunta.es/convivencia/observatorio.html>

El Observatorio Gallego de Convivencia Escolar se crea por el **Decreto 85/2007, de 12 de abril**, como órgano colegiado de carácter consultivo y de apoyo a toda la comunidad educativa en lo que se refiere a la convivencia escolar, adscrito a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria a través de la Dirección General de Ordenación en Innovación Educativa (art. 1). Su finalidad es analizar y proponer actuaciones de investigación, prevención e intervención en relación con la mejora del clima escolar, así como ser canal de participación de todos los sectores con responsabilidades en el tema de la convivencia escolar (art. 2).

Aunque entre las funciones del Observatorio Gallego no se cita ninguna directamente relacionada con la mediación, el propio Decreto de creación contempla también la constitución de un Observatorio de la Convivencia Escolar en cada uno de los centros educativos en el seno del correspondiente Consejo Escolar. Entre las funciones de estos Observatorios de Centro se encuentra “la participación en la dinamización del plan de convivencia del centro y en la mediación escolar” (art. 7.3.a).

## **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)

<https://www.edu.xunta.es/convivencia/observatorio.html>

No hemos encontrado ningún documento ni informe emitido por el Observatorio gallego de Convivencia Escolar.

## **3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

- Portal web del Consejo Escolar de Galicia (Consultado 26-02-2011)

<http://www.edu.xunta.es/portal/contenido?comando=ContenidoDinamicoComando&accion=verRecurso&rolD=f54c8ce5-453211a0-00a35201-46b75cce&IID=gl&trID=6848daf4-c0a8fd03-006e7a5b-232201ae&rID=f54c8ce5-453211a0-00a35201-46b75cce&troID=6848daf4-c0a8fd03-006e7a5b-232201ae>

- “A convivencia nos centros escolares como factor de calidade” (2001). (Consultado 24-01-2011)

<http://www.edu.xunta.es/web/node/1030>

Desde el portal web del Consejo Escolar de Galicia no hemos podido acceder a informes sobre la situación del sistema educativo. Únicamente queremos mencionar aquí que ya el Informe “A convivencia nos centros escolares como factor de calidade” que presentó el Consejo Escolar de Galicia en las 12 Jornadas de Consejos Escolares de las CCAA y del Estado que se celebraron en Santiago de Compostela en mayo de 2001, apuntaba entre las sugerencias y propuestas de mejora, la incorporación de educadores sociales a los centros educativos para realizar, entre otras, funciones de mediación (p. 28).

#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

- Portal de convivencia (Consultado 26-02-2011)  
<https://www.edu.xunta.es/convivencia/index.html>
- Enlace a materiales didácticos dentro del portal de convivencia (Consultado 26-02-2011)  
<https://www.edu.xunta.es/convivencia/materiais.html#artigos>

Desde el Portal de Convivencia se puede acceder a diversos materiales relacionados con la convivencia escolar organizados en los siguientes bloques: orientaciones didácticas, trabajos de aula, webquests, videos y películas, juegos, artículos y documentos, bibliografía y un catálogo de películas y materiales elaborados para las Jornadas de convivencia.

Entre las orientaciones didácticas, en las que hay también diversas guías sobre el maltrato y el acoso, podemos encontrar un documento titulado “Cuaderno para la formación de mediadores y mediadoras” elaborado y publicado por el Instituto de Educación Secundaria “Carlos Casares” de Viana do Bolo (Orense).

#### **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

- Borrador de Decreto de Formación Permanente (Consultado 24-01-2011)  
<http://www.edu.xunta.es/web/node/1964>
- “Plan Anual de Formación del Profesorado, 2010-2011” (Consultado 24-01-2011)  
<http://www.edu.xunta.es/web/node/910>
- PLATEGA, Plataforma de Teleformación Gallega (Consultado 08-02-2011)  
<http://www.edu.xunta.es/platega/login/index.php>

La Formación Permanente en Galicia se regulará por Decreto. El borrador del mismo dispone que la planificación de dicha formación se realizará a través de un plan estratégico y de planes anuales que concretarán los objetivos y las acciones formativas concretas programadas para un curso determinado.

Por su parte, el “Plan Anual de Formación del Profesorado, 2010-2011” no marca líneas prioritarias de actuación pero sí que aborda la relación de actividades de formación que se van a realizar durante el curso en todas sus modalidades (cursos en centros de profesores, formación en centros, seminarios e, incluso, la formación a través de PLATEGA que es la Plataforma de Teleformación Gallega). Podemos observar que hay programadas actividades relacionadas con la convivencia y la resolución de conflictos, con metodologías para la inclusión, con educación emocional, con gestión de aula y con dinámicas de convivencia y habilidades sociales pero no encontramos ninguna directamente relacionada con la mediación escolar.

### **GALICIA: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

Galicia no es una Comunidad Autónoma que apueste por la mediación escolar en su regulación normativa sobre la convivencia escolar. A nivel legal, en el Anteproyecto de ley de convivencia y participación de la comunidad educativa sólo contempla la posibilidad de la realización de tareas de mediación por parte de mediadores ajenos al centro y para los casos de acoso. Además, al no tener todavía aprobado definitivamente este anteproyecto de ley, esta Comunidad Autónoma se sigue regulando por el Real Decreto 732/1995 de derechos y deberes y normas de convivencia que no contempla tampoco la mediación escolar salvo como una función de la comisión de convivencia.

En cuanto al respaldo institucional, el “Plan Integral de Mejora de la Convivencia Escolar en Galicia” dispone que los centros podrán incorporar en sus RRI programas de mediación y que se debe incluir en la formación permanente del profesorado la resolución de conflictos y la mediación. Galicia atribuye además a los Observatorios de centro, la función de participar en la

dinamización del plan de convivencia del centro y en la mediación escolar. En el documento “A convivencia nos centros escolares como factor de calidad” de 2001, el Consejo Escolar de Galicia apuntaba entre las sugerencias y propuestas de mejora la incorporación de educadores sociales a los centros educativos para realizar tareas de mediación.

Por último, entre los materiales difundidos desde el portal de convivencia se puede encontrar un documento titulado “Cuaderno para la formación de mediadores y mediadoras” elaborado y publicado por un IES de Orense.

Queremos mencionar, en relación con la cultura de paz y antes de finalizar la descripción de Galicia, el hecho de que Santiago de Compostela acogió en diciembre de 2010 la celebración del Foro 2010<sup>20</sup> que contó con los siguientes eventos (aunque no disponemos todavía de las conclusiones obtenidas en los mismos):

- Congreso Internacional “Información y Derechos Humanos” (días 7 y 8).
- Cumbre Internacional “Derecho Humano a la Paz” (días 9 y 10).
- Foro Mundial de Educación Temático “Educación, Investigación y Cultura de Paz” (días 10 a 13).
- Congreso Internacional “Memoria, Reconciliación y Cultura de Paz” (días 13 a 15).
- Alianza de Civilizaciones. Decenio Cultura de Paz, de Naciones Unidas (día 4).
- Realización de actividades culturales relacionadas con la Cultura de Paz (durante los meses de noviembre y diciembre).

---

<sup>20</sup>(Consultado 26-02-2011)

[http://www.foro2010.org/index.php?option=com\\_content&view=frontpage&Itemid=1&lang=es](http://www.foro2010.org/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1&lang=es)

## LA RIOJA

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

La Rioja no tiene ley propia de educación.

#### 1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.

- Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros (BOR nº 13, 28-01-2009)
- Orden 26/2009, de 8 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 118, 22-09-2009)

El **Decreto 4/2009**, de 23 de enero, regula la convivencia en los centros docentes y establece los derechos y deberes de sus miembros. Este Decreto no regula la mediación escolar aunque se refiere a ella de forma expresa en diversos lugares, que son:

- Al referirse a los Planes de Convivencia de los centros dispone que si así se considera oportuno y se recoge en las normas de convivencia del centro, se podrán crear equipos de mediación o de abordaje pacífico de conflictos para realizar tareas específicas de mediación. Los componentes de estos equipos deberán tener una formación específica para dicha tarea (art. 6.8).
- Entre las funciones del Director se encuentra la de garantizar, en su caso, la mediación en la resolución de conflictos (art. 9.1).
- Entre las circunstancias atenuantes en la valoración de conductas se entiende implícita la mediación al referirse a la voluntad de llevar a cabo procedimientos conciliadores de resolución de conflictos pero no la cita de forma expresa (art. 40.2.e).



- Por último, se contempla la posibilidad de llegar a soluciones mediadas en el supuesto de actuaciones contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, en cuyo caso el Director podrá no iniciar el procedimiento sancionador, paralizar el ya iniciado, e incluso, cuando ello sea posible, levantar la sanción ya aplicada (art. 61.1).

Por su parte, la **Orden 26/2009**, de 8 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ofrece una serie de orientaciones acerca de cómo incluir los procesos de mediación en los Planes de Convivencia. Vamos a exponer a continuación estas “orientaciones” incluidas en el Anexo de la Orden por su interés para nuestro trabajo pero no aparecerán incluidas en los indicadores correspondientes por tratarse, precisamente, de orientaciones y no de normas incluidas en su articulado. Así, la Orden incluye las siguientes orientaciones:

- El Plan de Convivencia podrá recoger, entre las medidas para la mejora de la convivencia en el centro, la mediación con carácter previo a la aplicación del régimen sancionador (como ya lo disponía el Decreto 4/2009).
- En caso de que el procedimiento de mediación acabe con acuerdo éste podrá ser tenido en cuenta en el correspondiente procedimiento sancionador (como ya disponía el Decreto 4/2009).
- Para ello el centro deberá contar con un responsable o grupo de mediación, que podrá estar constituido por profesorado, alumnado y por padres o madres.
- Si se considera adecuado podrán realizar también tareas de mediación educadores sociales y demás profesionales externos al centro con la formación adecuada para ello.
- En cualquier caso, las personas que desempeñen estas tareas deberán contar con la formación adecuada para ello.
- El Plan de convivencia incluirá el procedimiento general para derivar un caso de conflicto hacia la mediación escolar, señalando qué tipo de casos son derivables, quiénes son los agentes que intervienen en la mediación, a qué tipo de compromisos se puede llegar, el proceso a seguir y la finalización del mismo.

- Asimismo, el Plan de Convivencia incluirá el procedimiento para la comunicación de la aplicación de esta medida a la Comisión de convivencia, al tutor y a las familias.
- En caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, será el Director quien, a petición de cualquier miembro de la comunidad educativa, ofrecerá la mediación al alumnado implicado, debiendo quedar constancia escrita de la aceptación del proceso y del compromiso de realizar las actuaciones que se determinen si se llega a acuerdo.
- La mediación también podrá adoptarse con carácter preventivo.
- En cualquier caso, se evitará el empleo de la mediación cuando el procedimiento pudiera suponer menoscabo o vulneración de derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa y –de modo especial- en los casos de agresiones graves o acoso escolar.

Vamos a ver a continuación, incluida en los correspondientes indicadores, la breve regulación de la mediación escolar que ofrece el Decreto 4/2009.

#### **1.2.4. Órganos con funciones de mediación.**

Entre las funciones del Director se encuentra la de garantizar, en su caso, la mediación en la resolución de conflictos (art. 9.1).

#### **1.2.5. Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento sancionador).**

Del texto del Decreto se entiende que, en caso de conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la misma, se puede acudir a la mediación en los tres momentos: antes de iniciar el procedimiento disciplinario, una vez iniciado e, incluso, una vez finalizado. En estos casos el

Director podrá no iniciar, paralizar e incluso, cuando ello sea posible, levantar la sanción ya aplicada (art. 61.1).

#### **1.2.6. Consideración de la mediación como atenuante del procedimiento sancionador.**

Entre las circunstancias atenuantes en la valoración de conductas se entiende implícita la mediación al referirse a la voluntad de llevar a cabo procedimientos conciliadores de resolución de conflictos (art. 40.2.e).

### **1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.**

#### **1.3.4. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.**

Portal de Convivencia Escolar y Atención a casos de Acoso Escolar (Consultado 03-03-2011)

[http://www.educarioja.org/educarioja/html/alm/acoso\\_escolar/acoso\\_escolar.html](http://www.educarioja.org/educarioja/html/alm/acoso_escolar/acoso_escolar.html)

No hemos encontrado información sobre ningún plan o programa de convivencia a nivel autonómico por lo que debemos entender por tal, todas las actuaciones llevadas a cabo por la administración educativa para el fomento de la convivencia escolar y que son anunciadas desde su portal web de Convivencia Escolar y Atención a casos de Acoso Escolar. Desde este portal se puede acceder a la enumeración de dichas iniciativas pero sin información acerca de las mismas. La parte dedicada al acoso escolar informa que La Rioja cuenta con una dirección de correo electrónica y un teléfono permanente (aunque avisa que está conectado a un contestador automático) y un documento de información a las familias. Por lo que respecta a la parte de convivencia sólo una serie de enlaces a otras páginas y un documento en power point con la enumeración de las iniciativas adoptadas al que ya hemos aludido.

### 1.3.5. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.

- Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros (BOR nº 13, 28-01-2009)
- Orden 26/2009, de 8 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 118, 22-09-2009)

Ya hemos apuntado que el Decreto 4/2009 dispone que si así se considera oportuno y se recoge en las normas de convivencia del centro, se podrán crear equipos de mediación o de abordaje pacífico de conflictos para realizar tareas específicas de mediación. Los componentes de estos equipos deberán tener una formación específica para dicha tarea (art. 6.8).

Por su parte la Orden 26/2009, de 8 de septiembre, reguladora del procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia de Centro hace referencia expresa a la mediación en diferentes lugares:

- Al referirse a la coordinación del plan de convivencia, dispone que se prestará especial atención al tiempo de tutoría para la educación en la convivencia y la mediación de conflictos (art. 5.3).
- El Plan debe incluir la programación de las actividades de formación de toda la comunidad educativa en materia de convivencia escolar y, en particular, se deben incluir las necesidades de formación de los miembros de las comisiones de convivencia, del equipo directivo, de los orientadores y tutores y, en su caso, del grupo de mediación del centro (Disposición Adicional Segunda).
- En el Anexo I de la Orden se dan una serie de orientaciones para la elaboración del plan de convivencia y se incluye la regulación, en su caso, de los procedimientos de mediación así como las responsabilidades de los diferentes órganos del centro y del resto de miembros de la comunidad educativa en relación con la mediación.
- La Orden ofrece también orientaciones acerca de cómo incluir los procesos de mediación en los Planes de Convivencia como ya hemos visto.

#### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

Resolución 2346, de 25 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan premios a las experiencias de atención a la diversidad y convivencia escolar que se lleven a cabo en los centros docentes públicos no universitarios de La Rioja en el curso escolar 2008/2009 (BOR nº 75, 19-06-2009)

La Rioja convoca premios a las experiencias de atención a la diversidad y convivencia escolar en la Resolución 2346 de 25 de mayo de 2009 pero en la misma no se hace ninguna referencia expresa a la mediación.

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

El Observatorio para la Convivencia Escolar de la Rioja no tiene una regulación específica pero está constituido oficialmente desde el 23 de febrero de 2006<sup>21</sup>.

### **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

No hemos encontrado estudios ni informes emitidos por el Observatorio para la Convivencia Escolar de la Rioja<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> Ver el documento “Prevención de la violencia y mejora de la convivencia en las escuelas: investigación educativa y actuaciones de las Administraciones Públicas”. Págs. 202 y 203.

<sup>22</sup> En realidad, sabemos que existe porque leemos noticias relacionadas con él y porque aparece mencionado en el power point “Fomento de la Convivencia Escolar” al que se puede acceder desde el portal web de convivencia y que incluye las medidas adoptadas por el Gobierno de La Rioja para el fomento de la convivencia escolar, pero no hemos encontrado ni portal web, ni norma de creación, ni estudios o informes...

### **3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

Portal web del Consejo Escolar de la Rioja (Consultado 03-03-2011)

[http://www.educarioja.org/educarioja/index.jsp?tab=link&acc=%2Fhtml%2Ffig%2Fconsejo\\_escolar%2Fconsejo\\_escolar.htm](http://www.educarioja.org/educarioja/index.jsp?tab=link&acc=%2Fhtml%2Ffig%2Fconsejo_escolar%2Fconsejo_escolar.htm)

No hemos encontrado ningún informe del Consejo Escolar de la Rioja que guarde relación con la convivencia ni con la mediación escolar.

### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Portal de Convivencia Escolar y Atención a Casos de Acoso Escolar (Consultado 03-03-2011)

[http://www.educarioja.org/educarioja/html/alm/acoso\\_escolar/acoso\\_escolar.html](http://www.educarioja.org/educarioja/html/alm/acoso_escolar/acoso_escolar.html)

No se ofrecen materiales desde el portal de Convivencia de la Rioja sólo enlaces a páginas web relacionadas con la convivencia y con el acoso escolar.

### **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

“Plan de Formación del Profesorado, 2010-2011” (Consultado 08-02-2011)

<http://www.educarioja.org/educarioja/index.jsp?tab=prf&acc=crs&menu=2>

El “Plan de Formación del Profesorado, 2010-2011” no recoge líneas prioritarias de actuación pero sí la enumeración de todas las actividades de formación previstas para el curso 2010-2011. Hemos encontrado ofertados dos

cursos de formación en mediación uno dentro del área de atención a la diversidad y otro dentro del área de tutoría.

Hay convocadas también por la Asociación Nacional de Inspectores de Educación (ANIE) unas jornadas sobre Convivencia Escolar a celebrar en Laredo los días 25 y 26 de febrero de 2011.

### **LA RIOJA: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

La Rioja no tiene ley de educación pero sí que prevé expresamente la utilización de la mediación por parte de los centros educativos en el Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros. En este decreto realiza una regulación muy breve y se delega la regulación de la misma, a los planes de convivencia de aquellos centros en los que se opte por la mediación escolar. Para ayudar a los centros en esta labor, la Orden 26/2009, de 8 de septiembre, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia de los centros docentes no universitarios, ofrece una serie de “orientaciones” acerca de cómo incluir los procesos de mediación en los Planes de Convivencia, y así es como debemos entenderlos y no como una verdadera norma porque si ésta hubiera sido la intención de la administración, los habría incluido en el articulado del Decreto o de la Orden y no en un anexo de esta última. Algunos detalles de estas orientaciones son los siguientes: se atribuye funciones de mediación informal a directores y tutores y, de mediación formal, a todos los sectores de la comunidad educativa (salvo al personal de administración y servicios) así como a profesionales externos al centro.

En cuanto a la relación de la mediación con el procedimiento sancionador, no se prevé expresamente la mediación “ajena” y, en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, se contempla la posibilidad de usar la mediación tanto de forma previa como paralela y posterior al procedimiento sancionador. En este último caso con la posibilidad, incluso, de levantar la sanción impuesta. Entre las orientaciones se incluye también evitar el uso de la mediación cuando éste pueda suponer

menoscabo o vulneración de derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa y, de modo especial, en los casos de agresiones graves o acoso escolar. Además, la voluntad de llevar a cabo procedimientos conciliadores (entre los que entendemos implícita la mediación) se considerará como circunstancia atenuante de la conducta.

En cuanto a los planes de convivencia de los centros, estos incluirán, en su caso, las necesidades de formación del equipo de mediación y en ellos se prestará especial atención al tiempo de tutoría para la educación en convivencia y en mediación.

Por lo que respecta al respaldo institucional, no hemos encontrado ningún plan o programa autonómico que contemple la mediación, ni hemos encontrado referencia expresa a la mediación en los premios de convivencia escolar, ni en Estudios o Informes ni del Observatorio ni del Consejo Escolar, ni entre las líneas prioritarias del “Plan de Formación del Profesorado, 2010-2011”, aunque sí que hemos encontrado programadas actividades concretas de formación en mediación. Tampoco hemos encontrado materiales específicos de mediación elaborados y difundidos por esta comunidad.



## MADRID

### **1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.**

#### **1.1. La mediación escolar en las leyes.**

Proposición de ley 4/2007, de iniciativa legislativa popular, para la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid, de 19 de marzo de 2007 (BOCM nº 86, 12-04-2007)

La Comunidad de Madrid no tiene ley propia de Educación. Existe, sin embargo, una proposición de ley, la 4/2007, de iniciativa legislativa popular para la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid que tiene por objeto desarrollar medidas educativas, tanto preventivas como correctoras, que promuevan la mejora de la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid y actúen para solucionar los conflictos que puedan dificultar la convivencia en los centros y, en los casos extremos, contra la violencia que, por diferentes causas, se llegue a producir en los mismos (art. 1). La proposición de ley contempla expresamente la mediación escolar en un intento de extenderla a todos los centros educativos y dice así (art. 9): “en todos los centros se constituirán Comisiones de Mediación” y “la Consejería promoverá la puesta en marcha de programas y actuaciones de mediación escolar con los que se pueda dar solución a los conflictos entre iguales”.

En este sentido, dispone que entre los recursos humanos de los centros habrá un grupo de mediación en conflictos, constituido por representantes de toda la comunidad educativa del centro (art. 10).

#### **1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.**

Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid de 19 de marzo de 2007 (BOCM nº 97, 25-04-2007)

El Decreto 15/2007, de 19 de abril, establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid pero no contempla la mediación de forma expresa ni una sola vez, ni siquiera entre las competencias del director del centro (art. 5) o de la Comisión de Convivencia (art. 9).

### **1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.**

#### **1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.**

- Resolución Nº 14/2006 del Pleno de la Asamblea de Madrid, instando al Gobierno a elaborar planes contra el acoso escolar y a promover y desarrollar actuaciones relativas al fomento de la convivencia y al respeto en todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 153, 27-04-2006)
  
- Programa “Convivir es vivir” (Consultado 09-03-2011)  
[http://www.madrid.org/dat\\_capital/upe/supe\\_convivir.htm](http://www.madrid.org/dat_capital/upe/supe_convivir.htm)
  
- Resolución de 12 de junio de 2007, de la Viceconsejera de Educación por la que se establece el procedimiento para la participación de los centros escolares de la Comunidad de Madrid en el Programa “Convivir es vivir” para la mejora de la convivencia y la prevención de la violencia (BOCM nº 164, 12-07-2007)

El Pleno de la Asamblea de Madrid, el 20 de abril de 2006, aprobó la **Resolución nº 14/2006** por la que se instaba al Gobierno de la Comunidad de Madrid a elaborar un plan por la convivencia en los centros educativos en el que debían aparecer iniciativas y actuaciones para hacer frente a cuestiones como el acoso escolar o a cualquier tipo de discriminación. El plan debía conllevar, entre otros aspectos, los siguientes:

- La creación de un Foro por la Convivencia en el seno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.
- La revisión de la normativa de convivencia en los centros docentes y del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros.
- Impulsar la elaboración en los centros educativos de Planes específicos de convivencia.

- Reforzar la autoridad del profesor.
- Establecimiento de convenios con el Gobierno de la Nación para coordinar acciones y recursos.

Además, se instaba al Gobierno a escuchar las aportaciones de todos los sectores implicados: organizaciones sindicales, grupos políticos, organizaciones de padres y madres, organizaciones de estudiantes, otros colectivos sociales (inmigrantes, mujeres...), Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y el Defensor del Menor.

Se trata de una serie de iniciativas entre las que cabe destacar la creación del Foro por la Convivencia adscrito al Consejo Escolar como órgano superior de consulta y participación y, en este sentido, asimilable a los Observatorios por la Convivencia existentes en otras Comunidades Autónomas. En este sentido haremos referencia más detallada al Foro en la variable relativa a los Observatorios. En todas las iniciativas puestas en marcha (Foro, revisión normativa...) no hemos encontrado ninguna referencia expresa a la mediación escolar.

El **Programa “Convivir es vivir”** para el desarrollo de la convivencia y prevención de la violencia escolar es concebido como un programa educativo, interinstitucional, abierto y preventivo cuyos objetivos son mejorar los niveles de convivencia en los centros educativos y en su entorno, fomentar actitudes de respeto y tolerancia para prevenir la aparición de actos violentos dentro y fuera de la institución escolar y proporcionar al profesorado habilidades y estrategias de intervención ante posibles conflictos que puedan surgir en los centros relacionados con el deterioro de la convivencia. El Programa se inició en 1997 y la última convocatoria que hemos encontrado es la de 2007. La convocatoria para participar en el programa no hace ninguna referencia expresa a la mediación escolar.

### **1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.**

- Proposición de ley 4/2007, de iniciativa legislativa popular, para la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid, de 19 de marzo de 2007 (BOCM nº 86, 12-04-2007)
- Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 97, 25-04-2007)

En la proposición de ley 4/2007 (que es apenas un mes anterior a la aprobación del Decreto 15/2007) se contemplaba el hecho de que todos los centros educativos madrileños contaran con una Comisión de Convivencia, constituida en el seno del Consejo Escolar del centro, que sería la encargada del Plan de Convivencia. El Plan debía ser aprobado por el Consejo Escolar y desarrollado a través del Plan de Acción Tutorial e implementado por el profesorado tutor en las tutorías con el alumnado, por la Comisión de Convivencia y por el Equipo de Mediación (art. 8).

Sin embargo, el Decreto 15/2007 (aprobado apenas un mes después de la proposición de ley mencionada) no contempla de forma expresa el Plan de Convivencia de los Centros salvo al disponer, entre las funciones de la Comisión de Convivencia, la de “proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro” (art. 9.3.b).

Salvo la previsión de la proposición de ley 4/2007 en el sentido de que el plan de convivencia debe estar implementado también por los Equipos de Mediación no hay ninguna referencia más a la mediación en relación con los planes de convivencia.

### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

Foro por la Convivencia. Buenas prácticas (Consultado 12-02-2011)

<http://www.educa2.madrid.org/web/foro-por-la-convivencia-del-consejo-escolar/buenas-practicas>

No hemos encontrado premios a las buenas prácticas convocados por la Comunidad de Madrid.

El Foro por la Convivencia adscrito al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid sí que tiene un portal desde el que difunde las buenas prácticas en materia de elaboración y aplicación de planes de convivencia que están realizando los centros educativos.

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **1.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

Proposición de ley 4/2007, de iniciativa legislativa popular, para la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid, de 19 de marzo de 2007 (BOCM nº 86, 12-04-2007)

En la proposición de ley 4/2007, se prevé la creación del Observatorio Regional de la Convivencia Escolar como órgano consultivo y vinculado al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (art. 16). Entre sus atribuciones se encuentra la de recoger y analizar información sobre medidas y actuaciones puestas en marcha desde distintas instancias para prevenir, detectar, evitar e intervenir en las situaciones de conflictividad escolar, pero no hay ninguna mención expresa a la mediación (art. 18.f).

Así, en la Comunidad Autónoma de Madrid se constituyó el Foro por la Convivencia el día 26 de abril de 2006 que asume las competencias del Observatorio Autonómico para la Convivencia Escolar.

### **1.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

Portal web del Foro por la convivencia escolar (Consultado 27-02-2011)

<http://www.educa.madrid.org/portal/web/consejoescolar>

Desde el portal web del Foro por la Convivencia escolar podemos acceder a distintas iniciativas y encuentros impulsados por el mismo entre los que destacamos:

- 30 y 31 de enero de 2007: Encuentro Europeo por la Convivencia.
- 26 de marzo de 2008: Educación y prevención de la violencia de género.
- 3 de diciembre de 2008: Planes de convivencia en los centros educativos.
- 27 de febrero de 2010: La cooperación entre familias y escuela.

En relación directa con la mediación, únicamente hemos encontrado que en el Encuentro Europeo por la Convivencia celebrado en 2007, la participación del fiscal Díaz Cappa giraba en torno a la mediación como proceso, fundamentalmente, de prevención de conflictos.

### **3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

- Portal web del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (Consultado 27-02-2011)

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_Agrupador\\_FP&cid=1109266227481&idConsejeria=1109266187254&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1109266227481&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Agrupador_FP&cid=1109266227481&idConsejeria=1109266187254&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1109266227481&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura)

- “Informe 2010 sobre la situación de la Enseñanza no Universitaria en la Comunidad de Madrid” (Consultado 15-03-2011)

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_Actuaciones\\_FA&cid=1142555549082&idConsejeria=1109266187254&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1109266227481&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&sm=1109266100977](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Actuaciones_FA&cid=1142555549082&idConsejeria=1109266187254&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1109266227481&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&sm=1109266100977)

En el “Informe 2010 sobre la situación de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad de Madrid” sobre el curso 2008-2009, no hemos encontrado ninguna referencia a la mediación escolar.

#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Portal web del Foro por la convivencia escolar (Consultado 27-02-2011)

<http://www.educa.madrid.org/portal/web/consejoescolar>

Desde el portal web del Foro se puede acceder a publicaciones y documentos así como a materiales de buenas prácticas. No hay demasiado contenido todavía<sup>23</sup> y, entre el material que hemos encontrado, no hay nada directamente relacionado con la mediación escolar.

#### **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

- Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 166, 14-07-2008)
- Orden 2883/2008, de 6 de junio, por la que se regula la formación permanente del profesorado (BOCM nº 149, 24-06-2008)
- Orden 3890/2008, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Decreto 73/2008, de 3 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente (BOCM nº 200, 22-08-2008)
- Toda la información relativa a la formación permanente del profesorado la podemos encontrar en: (Consultado 08-02-2011)

<http://gestiondgmejora.educa.madrid.org/>

Entre las líneas prioritarias de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid para el curso 2010-2011 encontramos la mejora de la convivencia escolar, sin mención expresa a la mediación, y en la relación de actividades de formación programadas, tanto en los Centros Territoriales de Innovación y Formación como en el Centro de Innovación y

<sup>23</sup> La Comisión Permanente del Consejo Escolar decidió en su reunión de 29 de enero de 2009 orientar el Foro por la Convivencia en el sentido de “identificar, analizar y difundir las buenas prácticas que, en materia de elaboración y aplicación de planes de convivencia, están realizando los centros educativos de la región”, convirtiéndose así en una plataforma cooperativa para la identificación y presentación de buenas prácticas.

Formación (CRIF) “Las Acacias”, tampoco hemos encontrado ninguna actividad directamente relacionada con la mediación para este curso, aunque debemos mencionar la jornada organizada por el CRIF Las Acacias el día 20 de mayo de 2010 con el título “Convivencia escolar: normativa y recursos”.

### **COMUNIDAD DE MADRID: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

La Comunidad Autónoma de Madrid no tiene ley propia de educación pero cuenta con la proposición de ley 4/2007, de iniciativa popular, para la convivencia escolar, de 19 de marzo de 2007, que contempla expresamente la mediación escolar. Esta proposición de ley manifiesta la intención de extender la mediación a todos los centros educativos. Es importante que, a pesar de que hemos incluido las propuestas incluidas en dicha proposición de ley en nuestro estudio comparativo, no olvidemos que se trata, precisamente, de una proposición y que, pese a plantearse en el año 2007 sigue sin tener su reflejo en una norma aprobada y en vigor. De hecho, el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia, aprobado apenas un mes después de la citada proposición de ley, no contempla la mediación escolar de forma expresa ni una sola vez. Por lo tanto, Madrid no regula la mediación escolar.

Esta comunidad tampoco ofrece respaldo institucional a la mediación. Entre las distintas iniciativas, no hemos encontrado ningún plan o programa autonómico que contemple la mediación expresamente, ni una regulación de los planes de convivencia de centro, ni hemos encontrado premios a las ‘buenas prácticas’. Tampoco hemos encontrado mención a la mediación en el trabajo del Foro por la Convivencia (que asume las competencias del Observatorio Autonómico para la Convivencia Escolar), ni en el último informe del Consejo Escolar, ni materiales específicos de mediación, ni la mención expresa de la mediación en la formación permanente del profesorado.

Esta ausencia de respaldo, tanto normativo como institucional, resulta muy sorprendente si tenemos en cuenta que Madrid fue la tercera Comunidad Autónoma, tras el País Vasco y Cataluña, en incorporar programas de



mediación en los centros en los años 90. Torrego y Galán<sup>24</sup>, nos informan sobre el “Programa de mediación de conflictos escolares de la Comunidad de Madrid” en su primer período de implantación, 1998-2002, (cuya evaluación dio paso al Modelo Integrado de mejora de la convivencia, como vimos en la primera parte de este trabajo) y realizan, también, un breve avance de su segundo período de implantación, 2003-2007.

---

<sup>24</sup> Ver TORREGO, J.C. y GALÁN, A. (2008). Investigación evaluativa sobre el programa de mediación de conflictos en centros escolares. *Revista de Educación*, (Nº 347), 369-394.

## MURCIA

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no tiene ley propia de Educación.

#### 1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.

- Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BOM, nº 252, 02-11-2005)
- Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BOM nº 51, 02-03-2006)
- Resolución de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre aspectos relativos a la aplicación de las normas de convivencia escolar (BORM nº 241, 19-10-2009)

El **Decreto 115/2005**, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares, no hace ninguna referencia expresa a la mediación escolar.

Por su parte, la **Orden de 20 de febrero de 2006**, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares, establece algunas medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar e incluye una única referencia a la mediación al referirse al “Plan Regional de Formación del profesorado”. Éste debe incorporar entre sus líneas prioritarias la función tutorial para facilitar la labor de los profesores tutores en relación con la convivencia y que les permita

promover la detección y resolución de conflictos, los procedimientos de mediación escolar y la identificación de situaciones de acoso (art. 7.1.b).

Por último, la **Resolución de 28 de septiembre de 2009**, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre aspectos relativos a la aplicación de las normas de convivencia escolar, matiza algunos aspectos relativos a la aplicación de las normas pero tampoco hace ninguna referencia a la mediación escolar.

### 1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.

#### 1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.

- Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia. 2009-2012 (Consultado 27-02-2011)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=4954&IDTIPO=246&RASTRO=c943\\$m4331,4330](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=4954&IDTIPO=246&RASTRO=c943$m4331,4330)

- “Plan Regional sobre Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” (aprobado Pleno del Observatorio de 23 de julio de 2009)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5316&IDTIPO=100&RASTRO=c792\\$m4001](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5316&IDTIPO=100&RASTRO=c792$m4001)

- Programa Educando en la justicia (Consultado 30-01-2011)

<http://www.educarm.es/portal/admin/webForm.php?aplicacion=PROGRAMAS EDUCATIVOS&mode=ampliacionContenido&sec=3518&ar=721&cont=56845&web=102&zona=PROFESORES&menuSeleccionado=183>

El “**Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia**” actual es el tercero adoptado por la sociedad murciana desde que se realizaron los trasposos competenciales en materia educativa a esta Comunidad Autónoma. Los dos anteriores tuvieron lugar en 1998 y en 2005. El objetivo del Pacto es el establecimiento de planes de mejora de la educación en su camino hacia el éxito y la excelencia educativa. Entre las líneas de calidad contempladas por el Pacto se hace referencia a la mediación escolar en dos ocasiones:

- Se formula como objetivo potenciar las funciones del Observatorio de la Convivencia, facilitando la recogida de los datos para su posterior análisis y

estudio de los mismos en relación con la mejora de la convivencia y la mediación en la Región de Murcia (objetivo “k”, línea 1ª “Medidas para la mejora del rendimiento escolar”, pág. 11).

- Se deben desarrollar actuaciones de formación del profesorado que le capacite para, entre otras, ejecutar planes de mejora de la convivencia y mediación y de reducción del absentismo escolar (línea 4ª “Medidas para mejorar la formación del profesorado, pág. 19).

Por su parte, en el “**Plan Regional sobre Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**”, aprobado por el pleno del Observatorio de 23 de julio de 2009, no hay ninguna referencia expresa a la mediación escolar.

El “**Programa Educando en la Justicia**” es un programa desarrollado por el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia y la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Su objetivo es acercar la justicia a los niños y a los jóvenes educando en los valores democráticos, promoviendo el conocimiento de la Administración de Justicia, enseñando a los alumnos a desenvolverse en sus relaciones con la Justicia y, en definitiva, lograr que los estudiantes valoren la Justicia como un elemento fundamental de la convivencia. El programa consta de tres fases. En una primera fase se pretende que los escolares del tercer ciclo de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) tomen contacto con la Justicia mediante una puesta en escena a realizar en los centros educativos en la que dirigidos por un Magistrado real, los alumnos representan un juicio. En una segunda fase, los alumnos acuden a los tribunales para presenciar un juicio. En una tercera fase, los centros desarrollan el proyecto “Juez de Paz Educativo”. Cada una de las fases puede ser desarrollada por los centros de manera independiente a excepción de la 2ª fase que requerirá la realización previa de la 1ª fase. (Fases: 1ª: El Juez en el Centro; 2ª: Visita al Tribunal; 3ª: Juez de Paz Educativo). Desde el enlace web de este programa se ofrecen también ejemplos de mediaciones en el ámbito educativo.

Ninguno de los acuerdos, planes o programas institucionales mencionados está directamente relacionado con la mediación escolar.

### 1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.

- Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BOM, nº 252, 02-11-2005)
- Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BOM nº 51, 02-03-2006)
- Resolución de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre aspectos relativos a la aplicación de las normas de convivencia escolar (BORM nº 241, 19-10-2009)

El **Decreto 115/2005**, dispone que todos los centros elaborarán Planes de Convivencia escolar (art. 4.1) y que estos planes deben contemplar las características del entorno y deben impulsar medidas formativas y desarrollar actitudes responsables (art. 40.1), pero no se hace ninguna referencia expresa a la mediación escolar.

Los **Planes de Convivencia** de centro también están regulados en la Orden de 20 de febrero de 2006 en la que se menciona repetidas veces la resolución pacífica de conflictos en la que entendemos incluida la mediación pero sin que exista ninguna mención expresa (art. 2), así como tampoco la hay en relación con lo que serán los objetivos y los contenidos mínimos de dichos Planes (art. 3).

Por su parte, la **Resolución de 28 de septiembre de 2009**, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre aspectos relativos a la aplicación de las normas de convivencia escolar, recuerda, entre otros aspectos, la obligación de poner en marcha los Planes de Convivencia desde principios de curso pero no añade ningún aspecto nuevo que deba ser contemplado por los mismos.

Es decir, que en la regulación de los Planes de convivencia de los centros, no hay ninguna referencia expresa a la mediación escolar.

#### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

- Enlace web “Buenas prácticas” (Consultado 27-02-2011)  
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25561&IDTIPO=100&RAS\\_TRO=c792\\$m4001,5316,22858](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25561&IDTIPO=100&RAS_TRO=c792$m4001,5316,22858)
- II Encuentro sobre Buenas Prácticas en materia de Convivencia escolar, celebrado en abril de 2009 (Consultado 12-02-2011)  
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=11450&IDTIPO=100&RAS\\_TRO=c792\\$m4001,5316,5917](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=11450&IDTIPO=100&RAS_TRO=c792$m4001,5316,5917)

No hemos encontrado información sobre premios a las buenas prácticas en convivencia convocados por la Comunidad Autónoma de Murcia. Sin embargo, el Observatorio para la Convivencia Escolar de la Región de Murcia convoca anualmente unas jornadas de buenas prácticas en materia de convivencia escolar. El III Encuentro sobre Buenas Prácticas se celebrará durante el curso 2010-2011. De cara a este tercer encuentro, el Observatorio ha iniciado una campaña de recogida de información, a través del enlace web de “Buenas prácticas”, con el objetivo de crear una base documental de *buenas prácticas* en materia de convivencia escolar que esté accesible a todos los centros de la Región. Estas experiencias serán difundidas a través de la página web de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

Decreto 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOM nº 186, Lunes 13 de agosto de 2007)

El Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está regulado en el Decreto 276/2007, de 3 de agosto<sup>25</sup> pero en el mismo no se incluye ninguna atribución del Observatorio relacionada de forma expresa con la mediación escolar.

## **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

- Portal web del Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consultado 27-02-2011)  
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5316&IDTIPO=100&RASTRO=c792\\$m4001](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5316&IDTIPO=100&RASTRO=c792$m4001)
- “Informe sobre convivencia 2009” (Consultado 27-02-2011)  
[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25962&IDTIPO=100&RASTRO=c792\\$m4001,5316,8320](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25962&IDTIPO=100&RASTRO=c792$m4001,5316,8320)

Desde el portal web del Observatorio para la Convivencia Escolar de Murcia se puede acceder a toda la documentación emitida por el Observatorio incluidos los Informes sobre la convivencia escolar. En el último informe emitido, el referido al curso 2008-2009, no se hace ninguna mención expresa a la mediación salvo para informar de que entre los materiales elaborados para ayudar al profesorado en su formación hay materiales relacionados con la mediación y a los que nos referiremos en la variable correspondiente (p. 30).

## **3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

- Portal web del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consultado 27-02-2011)  
<http://www.cerm.es/>

<sup>25</sup> Que deroga expresamente la Orden de 19 de octubre de 2006, por la que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- “El sistema educativo en la Región de Murcia. Informe del curso 2007-2008”  
(Consultado 27-02-2011)

[http://www.cerm.es/archivos/publicaciones/informe\\_2007-2008.pdf](http://www.cerm.es/archivos/publicaciones/informe_2007-2008.pdf)

En el último informe publicado por el Consejo Escolar de Murcia al que hemos tenido acceso, “ El sistema educativo en la Región de Murcia. Informe del curso 2007-2008”, no hemos encontrado ninguna referencia expresa a la mediación escolar.

#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

- Portal web del Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consultado 27-02-2011)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5316&IDTIPO=100&RASTRO=c792\\$m4001](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5316&IDTIPO=100&RASTRO=c792$m4001)

- Enlace web de recursos dentro de la página web del Observatorio (Consultado 27-02-2011)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=22558&IDTIPO=100&RASTRO=c792\\$m4001,5316](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=22558&IDTIPO=100&RASTRO=c792$m4001,5316)

Desde la página web del Observatorio se puede acceder a materiales diversos sobre convivencia escolar como: información, diversos enlaces de interés, documentación, noticias, informes sobre convivencia y recursos. No hemos encontrado ningún tipo de material directamente relacionado con la mediación escolar.

#### **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

- Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de formación permanente del profesorado y se



establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones (BORM nº 141, 22-06-2005)

- Toda la información relativa al “Plan regional de Formación del Profesorado, 2010-2011” la podemos encontrar en: (Consultado 08-02-2011)

<http://placentrodeprofesores.carm.es/>

- Portal web de Aula de Teleformación de los Centros de Profesores (Consultada 27-02-2011)

<http://teleformacion.carm.es/moodle/index.php/>

No hemos encontrado ningún plan marco de formación permanente del profesorado ni unas líneas prioritarias dentro del “Plan Regional de Formación del Profesorado, 2010-2011”, pero entre las actividades de formación ofertadas hemos encontrado varios cursos de mediación y algún otro dirigido a los participantes del Proyecto “Juez de Paz Educativo” que abordan también el tema de la mediación. Hemos de incluir aquí los cursos de autoformación que se ofrecen a través del enlace de Aula de Teleformación en los que se incluyen diversos cursos con contenidos de mediación o directamente relacionados con la mediación. El uso del Aula de Teleformación requiere usuario y contraseña.

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

Murcia es una Comunidad que no tiene ley propia de educación ni recoge entre su normativa relativa a la convivencia escolar ninguna referencia a la mediación escolar, salvo al hablar de la formación del profesorado. Por lo tanto, Murcia no regula normativamente la mediación escolar.

Por lo que respecta al respaldo institucional, el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia 2009-2012, recoge entre sus objetivos potenciar las funciones del Observatorio de la Convivencia facilitando la recogida de datos en relación con la mejora de la convivencia y de la mediación e incluye la necesidad de formación del profesorado en planes de mejora de la convivencia, mediación y reducción del absentismo escolar. Por su parte, el Programa “Educando en la justicia” aunque no es un programa directamente relacionado con la mediación, ofrece desde su enlace web ejemplos de

mediaciones en el ámbito educativo. En cuanto a otras iniciativas institucionales, el “Informe sobre convivencia 2009” (curso 2008-2009) emitido por el Observatorio nos informa de que, entre los materiales elaborados para la formación del profesorado, hay materiales relacionados con la mediación. Por último, pese a que el Plan Regional de Formación del Profesorado 2010-2011 no contiene líneas prioritarias de actuación, sí que hay programadas actividades concretas de formación en mediación.

## NAVARRA

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

La Comunidad Foral de Navarra no tiene ley propia de educación.

#### 1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.

- Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 116, 24-09-10)
- Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 13, 20-01-2011)

La convivencia escolar en Navarra está regulada por el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos, y por la Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre<sup>26</sup>, por la que se regula la convivencia en los centros educativos. Ambas normas realizan una clara apuesta por la mediación regulándola con detalle y defendiendo su uso en todos los centros educativos.

El **Decreto Foral 47/2010** establece las medidas que favorecen la convivencia así como su enseñanza y aprendizaje, entre las que destacan la adopción de los compromisos de convivencia y la mediación educativa (Preámbulo). En este sentido, se declara que se utilizará la mediación siempre que sea posible, que el alumnado tiene derecho a usarla y que el centro debe ofrecerla:

---

<sup>26</sup> La Orden 204/2010 deroga expresamente la Resolución 632/2005, de 5 de julio, del Ilustrísimo Señor Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, por la que se establece el Plan para la Mejora de la Convivencia en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 104, 31-08-2005)

- La mediación escolar se utilizará, siempre que sea posible, como estrategia educativa, preventiva y resolutoria en la gestión de conflictos entre las personas que integran la comunidad escolar (art. 8.3).
- El alumnado tiene derecho a utilizar distintos medios de conciliación y mediación como método educativo para la resolución de conflictos (art. 4.e.5).
- El centro educativo ofrecerá la mediación para la resolución de conflictos de acuerdo con la normativa reguladora de la convivencia en los centros (art. 8.4).

Por su parte la **Orden Foral 204/2010** desarrolla el Decreto 47/2010 y planifica las actuaciones encaminadas a la mejora de la convivencia con mención especial de la mediación educativa (Preámbulo). Entre los objetivos que persigue la orden está el de ofrecer la mediación en todos los centros educativos (art. 3.f).

Vamos a ver con detalle toda esta regulación normativa de la mediación escolar.

### **1.2.1. Definición de mediación.**

“La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que una persona interviene entre dos o más partes en conflicto con el objeto de ayudar a encontrar un acuerdo satisfactorio para todas ellas” (art. 8.2 Decreto y 19.2 Orden).

### **1.2.2. Objetivo o finalidad de la mediación.**

El objeto de la mediación es el incluido en la propia definición.

### **1.2.3. Principios o características de la mediación.**

- Voluntariedad: las personas implicadas en un conflicto son libres de acogerse o no a la mediación y pueden renunciar a ella en cualquier momento del proceso (art. 20.1.a Orden).
- Imparcialidad de la persona mediadora (art. 20.1.b Orden).

- Confidencialidad: principio que obliga a no revelar la información confidencial excepto en los casos previstos normativamente y cuando se acuerde por las partes (art. 20.1.c Orden).
- Compromiso: las personas que acceden a tomar parte en la mediación son responsables de la transformación de su conflicto, desde una actitud sincera, buscando soluciones y comprometiéndose a asistir personalmente a las reuniones, no pudiendo ser sustituidas por familiares, representantes o intermediarios (art. 20.1.d).

#### **1.2.4. Órganos con funciones de mediación.**

- La dirección del centro procurará la resolución de los conflictos mediante el diálogo, el acuerdo, la mediación y otras técnicas de resolución pacífica de los conflictos (art. 2.2.a Decreto).
- Entre las funciones de la Comisión de Convivencia relacionadas con la mediación encontramos las de (art. 5.6.d de la Orden):
  - Crear equipos de mediación y responsabilizarse de su funcionamiento.
  - Organizar los procesos de mediación formal según lo establecido en la Orden 204/2010.

#### **1.2.5. Relación de la mediación con el procedimiento sancionador: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento sancionador).**

- La mediación podrá tener carácter exclusivo o complementario con otras medidas educativas de forma **previa, simultánea y posterior** (art. 8.4 Decreto).
- El centro educativo ofrecerá la mediación como estrategia preventiva, resolutoria y reparadora, con el fin de solucionar conflictos generados por conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia (art. 19.3 Orden). En estos casos la mediación podrá tener carácter exclusivo o conjunto con otras

- medidas educativas de forma previa, simultánea o posterior (art. 19.4 Orden).
- El Reglamento de convivencia regulará el procedimiento de aplicación paralela de la mediación considerando las siguientes posibilidades (art. 19.5 Orden).
    - Aplicación de la medida educativa correspondiente, iniciando también un proceso de mediación.
    - Modificación de la medida educativa correspondiente, en función de los resultados del proceso de mediación.
    - Aplazamiento y revisión de la medida educativa hasta la finalización del proceso de mediación.
  - Igualmente **se podrá utilizar para conflictos de relación**, estén o no relacionados con las conductas contrarias a la convivencia (art. 19.3 Orden).

#### **1.2.6. Proceso de la mediación (inicio, desarrollo, finalización y efectos).**

- En el proceso de mediación se distinguen básicamente las siguientes **fases** (art. 21.1 Orden):
  - Premediación: propuesta individual a cada una de las partes.
  - Mediación: reunión de la persona mediadora conjuntamente con ambas partes, con el fin de alcanzar un posible acuerdo.
  - Comunicación del resultado a la dirección, si procede, por parte de la persona mediadora.
- Se entiende por **mediación formal** aquella que propone el centro educativo y se ajusta a lo establecido en la Orden (art. 21.2 Orden).
- En aquellos conflictos cuyas circunstancias no requieran la aplicación de todas las actuaciones formales, se podrán utilizar acciones de **mediación no formal** (art. 21.3 Orden).
- **Inicio** de la mediación:
  - El proceso de mediación se inicia por ofrecimiento de la dirección u otra persona de la comunidad educativa o por propia iniciativa de alguna de las partes en conflicto (art. 20.4 Orden).

- Siempre que la mediación vaya a ser considerada como circunstancia atenuante, deberá contar con la aceptación de la dirección del centro, previamente a su especificación en el documento de inicio del procedimiento ordinario (art. 20.7 Orden).
- **Finalización** de la mediación:
  - Los acuerdos alcanzados quedarán recogidos por escrito y firmados por las partes y la persona mediadora (art. 20.5 Orden).
  - En los supuestos en que la mediación haya sido promovida por el centro y pueda ser considerada como atenuante, una vez concluido el proceso de mediación, la persona mediadora comunicará por escrito a la dirección si ha habido o no reconciliación y/o reparación del daño (art. 20.6 Orden). En estos casos, la mediación debe estar concluida en un plazo máximo de 8 días lectivos con independencia de las acciones que se deriven del acuerdo o de las revisiones periódicas establecidas (art. 20.8 Orden).
  - La persona mediadora puede dar por finalizado un proceso de mediación cuando aprecie falta de colaboración de una de las partes, o la inexistencia de cualquier circunstancia que desaconseje la continuación del proceso (art. 20.9 Orden).
  - Si en la fecha de comienzo de aplicación de las medidas educativas la mediación no hubiera producido efectos positivos, se aplicarán las medidas educativas correspondientes sin que esa mediación pueda considerarse como circunstancia atenuante (art. 20.10 Orden).

#### **1.2.7. Servicio de mediación y equipos de mediación.**

- La persona mediadora tendrá la formación específica que se determine y actuará de forma imparcial y confidencial (art. 8.2 Decreto).
- Podrá ser mediador o mediadora cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido formación específica para ello y actúe de forma imparcial y confidencial (art. 22.1 Orden).
- El Departamento de Educación organizará periódicamente acciones formativas sobre convivencia para el profesorado. Asimismo, las Comisiones de Convivencia promoverán acciones formativas encaminadas

a la preparación de personas mediadoras entre el alumnado, familias y personal del centro (art. 22.12 Orden).

- Implantación de un programa de mediación (art. 23 Orden).
- El conocimiento y amplio consenso de la comunidad educativa es un paso previo y necesario a la implantación de un programa de mediación en un centro.
- El programa de mediación contemplará, en aquellos centros que lo vayan a implantar, los siguientes elementos:
  - Constitución del equipo coordinador y/o mediador.
  - Definición de recursos y condiciones.
  - Diseño básico del programa.
  - Inserción del programa en el Plan de Convivencia.
  - Sensibilización y difusión.
  - Actuaciones formativas.
  - Puesta en marcha del programa.
  - Evaluación del programa.

#### **1.2.8. Límites a la mediación escolar.**

La mediación no se aplicará en las siguientes circunstancias (art. 20.2 Orden).

- Ante la comisión de conductas calificadas de gravemente perjudiciales para la convivencia por el Decreto en su artículo 17, cuando concurra alguna circunstancia agravante de las recogidas en el artículo 18.8 del Decreto.
- En el caso de haberse utilizado reiteradamente el proceso de mediación por el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, sin haber obtenido resultados positivos.
- Cuando las diferencias o desequilibrio entre las partes en conflicto sean insalvables o la desaconsejen.
- En aquellos casos en que resulta inapropiada, por existir una intervención judicial.



### **1.2.9. Consideración de la mediación como atenuante del procedimiento sancionador.**

Para la aplicación de las medidas educativas puede considerarse como atenuante la voluntad de participación de la persona infractora en procesos de mediación, si se dieran las condiciones para que ésta fuera posible (art. 18.1.f Decreto).

Además, ya hemos mencionado algunas especificaciones en relación al proceso de la mediación en los supuestos de que ésta vaya a ser considerada como atenuante, que **recordamos** de nuevo aquí:

- Inicio del proceso: Siempre que la mediación vaya a ser considerada como circunstancia atenuante, deberá contar con la aceptación de la dirección del centro, previamente a su especificación en el documento de inicio del procedimiento ordinario (art. 20.7 Orden).
- Finalización de la mediación y efectos:
- En los supuestos en que la mediación haya sido promovida por el centro y pueda ser considerada como atenuante, una vez concluido el proceso de mediación, la persona mediadora comunicará por escrito a la dirección si ha habido o no reconciliación y/o reparación del daño (art. 20.6 Orden). En estos casos, la mediación debe estar concluida en un plazo máximo de 8 días lectivos con independencia de las acciones que se deriven del acuerdo o de las revisiones periódicas establecidas (art. 20.8 Orden).
- Si en la fecha de comienzo de aplicación de las medidas educativas la mediación no hubiera producido efectos positivos, se aplicarán las medidas educativas correspondientes sin que esa mediación pueda considerarse como circunstancia atenuante (art. 20.10 Orden).

### **1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.**

#### **1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.**

Enlace a las “Campañas Anuales a favor de la Convivencia” (Consultado 03-03-2011)

<http://www.educacion.navarra.es/portal/Informacion+de+Interes/Asesoría+para+la+Convivencia/Profesorado>

No hemos encontrado en la Comunidad Foral de Navarra un Plan o Programa Autonómico o Institucional de Convivencia propiamente dicho por lo que debemos entender como tal todas las actuaciones e iniciativas adoptadas y encaminadas hacia la mejora de la convivencia escolar. La Resolución 632/2005, de 5 de julio, del Ilustrísimo Señor Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, estableció el Plan de Mejora de la Convivencia en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra<sup>27</sup> pero dicha Resolución ha sido expresamente derogada por la Orden 204/2010. No obstante a su amparo se constituyó la Asesoría de Convivencia encuadrada en el Departamento de Educación de Navarra y con funciones muy similares a los Observatorios para la Convivencia Escolar (art. 8 Orden 204/2010).

Además, la Consejería de Educación sí que realiza campañas anuales a favor de la convivencia escolar. Pese a que no hay ninguna directamente relacionada con la mediación, las realizadas hasta ahora han sido:

- “Quítate la venda”. Primera edición de estas campañas en 2007 diseñada para sensibilizar a toda la comunidad educativa ante el tema del acoso escolar.
- “Aquí hay buen rollo” 2008. Dirigida al alumnado, profesorado y familias de toda la educación obligatoria.
- “Reírme contigo, nunca de ti” 2009. Destinada a estudiantes de Primaria.
- “Primera vez. Suite ADSLescente” 2010. Dirigida a estudiantes de ESO.

Ninguna de ellas está directamente relacionada con la mediación escolar.

### **1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.**

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 116, 24-09-10)</li><li>- Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios</li></ul> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

<sup>27</sup> BON nº 104, 31-08-2005

públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 13, 20-01-2011)

- “Pautas para el proceso de elaboración del Plan de Convivencia de los centros escolares” (Consultado 01-03-2011)

[http://www.educacion.navarra.es/portal/digitalAssets/2/2169\\_3guia.doc](http://www.educacion.navarra.es/portal/digitalAssets/2/2169_3guia.doc)

El Plan de Convivencia de centro está regulado en el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, (art. 6) y en la Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre (arts. 9 a 14).

En relación a la mediación el Decreto dispone que:

- El Plan de Convivencia recogerá las medidas de carácter preventivo, la mediación, los compromisos de convivencia, el Reglamento de convivencia y cuantas otras medidas fueran necesarias para la mejora de la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.
- Con el fin de favorecer la convivencia y garantizar, cuando corresponda, la mediación, el director o directora constituirá la Comisión de Convivencia del Centro, cuya composición y funciones quedará recogida en el Plan de Convivencia.

La Orden añade que el Plan de Convivencia promoverá acciones y procedimientos de resolución de conflictos, entre ellos la mediación educativa (art. 9.5).

Por su parte, el documento “Pautas para el proceso de elaboración del Plan de Convivencia de los centros escolares” ofrecido a los centros como ayuda en septiembre de 2005 ya incluía la mediación como posible medida a aplicar por los centros.

#### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

- Resolución 171/2009, de 27 de abril, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación por la que se aprueban las normas que van a regular las convocatorias de premios a experiencias de innovación en los ámbitos de promoción de la salud, convivencia y fomento de la lectura (BON nº 69, 05-06-2009)

- Orden Foral 141/2010, de 23 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios de Educación de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 117, 27-09-2010)

La **Resolución 171/2009**, de 27 de abril, regula las bases para la convocatoria de premios a experiencias de innovación en los ámbitos de la salud, la convivencia y el fomento de la lectura, pero en el apartado relativo a convivencia (Anexo II) no hace mención expresa a la mediación.

Las experiencias en convivencia también podrían optar a los Premios de Educación de la Comunidad Foral de Navarra convocados por la **Orden Foral 141/2010**, de 23 de agosto, a través de la categoría centros en la que se premia la trayectoria de años con una dedicación especial a la mejora del sistema educativo y a la búsqueda de la equidad y la cohesión social en su entorno escolar. Tampoco hay mención expresa a la mediación en esta convocatoria de premios.

## 2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR

### 2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.

- Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 13, 20-01-2011)

- Portal web de la Asesoría para la Convivencia (Consultado 06-02-2011)

<http://www.educacion.navarra.es/portal/Informacion+de+Interes/Asesoria+para+la+Convivencia>

La Comunidad Foral de Navarra no tiene un Observatorio de la Convivencia propiamente dicho sino que cuenta con la Asesoría de Convivencia, encuadrada en el Departamento de Educación de Navarra que, como ya hemos apuntado, tiene atribuidas funciones muy similares a las de los Observatorios aunque ninguna de ellas hace referencia expresa a la mediación (art. 8 Orden 204/2010). La Asesoría para la Convivencia es un servicio público

destinado a orientar tanto al profesorado, como al alumnado y a las familias, en materia de resolución de conflictos escolares, acoso entre iguales, así como sobre planes de convivencia y otras cuestiones afines.

Además, Navarra cuenta con el Área de Convivencia del Servicio de Inspección Educativa cuyo trabajo se organiza en torno a planes anuales y a memorias finales y cuenta con un equipo de trabajo y un coordinador o coordinadora (art. 7 Orden 204/2010).

## **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

“Estudio sobre la convivencia en la Educación Secundaria en la Comunidad Foral de Navarra” (Consultado 03-03-0-2011)

[http://www.educacion.navarra.es/portal/digitalAssets/48/48473\\_20101011.pdf](http://www.educacion.navarra.es/portal/digitalAssets/48/48473_20101011.pdf)

El “Estudio sobre la convivencia escolar en la educación secundaria obligatoria de Navarra” de mayo de 2010 se realizó en el marco de un acuerdo entre la Unidad de Psicología Preventiva de la Universidad Complutense de Madrid y el Ministerio de Educación, y la Comunidad Foral de Navarra, desde el Observatorio de Estatal de la Convivencia Escolar, y fue coordinado por la Asesoría para la convivencia de Navarra. Dicho estudio presenta dos informes, el primero desde el punto de vista de los centros y el segundo desde la perspectiva de las familias, y en ambos se hace referencia expresa a la mediación.

Desde el punto de vista de los centros y dentro de las conclusiones generales, destacamos, entre las necesidades apreciadas como más urgentes y relevantes, la constitución de equipos de mediación y resolución de conflictos a múltiples niveles (p. 79). Por lo que respecta a la participación del alumnado en estos equipos, se matiza que no conviene olvidar que las oportunidades para aprender este tipo de habilidades deben extenderse a todo el alumnado de forma que incluyan un repertorio más amplio que el que habitualmente se emplea en mediación (p. 91). No podemos estar más de acuerdo con esta afirmación como ya hemos indicado anteriormente. Al referirse a las

condiciones para construir y mejorar la convivencia insiste el informe en que es preciso incrementar los equipos de mediación y resolución de conflictos a múltiples niveles, incluyendo al alumnado, al profesorado, al personal no docente y a las familias, y que cuenten con la ayuda y disponibilidad de personas con capacidad para trabajar en los casos de violencia (pág. 93).

Entre las conclusiones del estudio realizado desde la perspectiva de las familias en relación al tema de cómo favorecer la colaboración de las familias en la solución y prevención de conflictos, las medidas más destacadas son los mediadores del propio centro (pág. 136). Como podemos apreciar, estos resultados son coincidentes con los obtenidos en el mismo estudio en el ámbito nacional y que hemos expuesto al describir el Ministerio de Educación.

Así pues, entre las propuestas del Grupo de Trabajo realizador del estudio encontramos la de disponer de equipos de mediación en los centros. Matiza el estudio que si los conflictos no se resuelven de forma positiva en sus primeras fases pueden originar una escalada de confrontación que deteriora la convivencia y dificulta su solución. Las familias lo reconocen al destacar como uno de los principales obstáculos: “la tendencia de la familia y la escuela a ponerse a la defensiva cuando surge un conflicto”. La disponibilidad de equipos de mediación que ayuden en estas situaciones puede ser de gran relevancia para evitar las escaladas coercitivas que deterioran la convivencia. Según las respuestas de los equipos directivos, **el 23,7% de los centros de ESO dispone de un equipo de mediación**. Medida que convendría generalizar a todos los centros, incluyendo en dicho equipo a miembros que puedan actuar con eficacia a distintos niveles, con el alumnado, con el profesorado y con las familias, y que permitan conectar la escuela con otros recursos sociales necesarios para afrontar los casos más difíciles. Entre estas conclusiones nos resulta particularmente interesante conocer el dato de que el 23,7% de los centros de ESO dispone de un equipo de mediación.

### 3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.

- Portal web del Consejo Escolar de Navarra (Consultado 03-03-2011)  
<http://irati.pnte.cfnavarra.es/consejo.escolar.navarra/>
- “Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2009-2010” (Consultado 03-03-2011)  
<http://irati.pnte.cfnavarra.es/consejo.escolar.navarra/index.php/informes-sistema-educativo.html>

El “Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2009-2010” aborda el tema de la convivencia y la educación en valores (pp. 188 a 190) pero no hace ninguna referencia expresa a la mediación escolar.

### 4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

- Enlace del portal web de la Asesoría para la Convivencia a materiales para trabajar la convivencia en los centros (Consultado 03-03-2011)
- <http://www.educacion.navarra.es/portal/Informacion+de+Interes/Asesoria+para+la+Convivencia/Profesorado/Materiales>

El portal web de la Asesoría para la Convivencia de la Comunidad Foral de Navarra cuenta con un enlace a materiales que la Consejería pone a disposición de los centros para trabajar temas de convivencia. Entre estos materiales y, en relación con la mediación escolar, encontramos dos documentos con el título “Mediación y Resolución de Conflictos”. Uno de los documentos es la programación y la guía didáctica, y el otro es el cuaderno del alumno. La autora de los documentos es Leonor Pérez Casajús, profesora de un IES de Pamplona<sup>28</sup> que utilizó estos materiales en la disciplina de Atención Educativa de 1º de la ESO durante el curso 2008-2009 con el fin de formar alumnos y alumnas mediadores para integrarse desde 2º de ESO en el Equipo

---

<sup>28</sup> IES Navarro Villoslada de Pamplona.

de Mediación del centro. Se trata de material práctico para la formación en mediación.

## **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

- “Plan de Formación del Profesorado, curso 2010-2011” (Consultado 08-02-2011)

<http://hommer.pnte.cfnavarra.es/pf/>

- Toda la información relativa a la formación del profesorado la podemos encontrar en: (Consultado 08-02-2011)

<http://www.educacion.navarra.es/portal/Formacion+del+Profesorado>

Entre las líneas prioritarias y los programas preferentes del “Plan de Formación del Profesorado, curso 2010-2011” de Navarra encontramos en 5º lugar la “Incorporación de los valores sociales en la planificación escolar: convivencia, educación para el desarrollo, medio ambiente, promoción de hábitos saludables, y atención a la diversidad”. A pesar de que entre las líneas prioritarias no se hace referencia expresa a la mediación, entre las actividades programadas encontramos varias actividades de formación en la modalidad de seminarios directamente relacionados con la mediación escolar.



## **COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

La Comunidad Foral de Navarra apuesta claramente por la mediación escolar desde el ámbito normativo y también desde el plano institucional. Navarra no tiene ley propia de educación pero el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, y la Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre, que regulan la convivencia escolar y los derechos y deberes del alumnado regulan la mediación escolar con detalle y defienden su uso en todos los centros educativos. Algunos detalles de esta regulación son los siguientes.

Se ofrece una definición de mediación y se citan expresamente las características de la mediación incluyendo también el compromiso junto a las demás. Navarra distingue entre mediación formal (propuesta por el centro y sujeta a lo establecido en la Orden Foral 204/2010) y mediación no formal (en conflictos cuyas circunstancias no requieran la aplicación de todas las actuaciones formales). Parece que debemos entender por formal la mediación ofrecida en casos de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia y, no formal, a la que nosotros estamos llamando “ajena” al proceso sancionador. Por otra parte, se atribuyen funciones de lo que nosotros consideramos mediación informal, a directores y a la comisión de convivencia y de la que nosotros consideramos mediación formal, a todos los sectores de la comunidad educativa.

En cuanto a la relación de la mediación con el proceso sancionador, se prevé expresamente la mediación “ajena” al proceso sancionador y, en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, se contempla la posibilidad de ofrecer por el centro la mediación tanto previa como paralela y posterior al procedimiento y, en todos los casos, con carácter exclusivo o complementario aunque sujeta a límites. Estos límites al uso de la mediación son los casos de conductas gravemente perjudiciales cuando concurra alguna circunstancia atenuante, el hecho de haberse utilizado reiteradamente la mediación con el mismo alumno durante el mismo curso, cuando las diferencias o desequilibrio entre las partes sean insalvables o la desaconsejen y en aquellos casos en que exista una intervención judicial. Además, la voluntad de participar en un proceso de mediación, si se cumplen

las condiciones para que ello se posible, puede considerarse como circunstancia atenuante de la conducta.

En esta línea, las citadas normas disponen que el Plan de Convivencia de los centros debe recoger la mediación entre sus contenidos mínimos y debe promover acciones y procedimientos de resolución de conflictos y, entre ellos, la mediación escolar.

Por otra parte, esta Comunidad no tiene premios específicos de buenas prácticas pero sí premios a experiencias de innovación. No obstante, estos premios, aunque abarcan también el ámbito de la convivencia escolar, su convocatoria no hace mención expresa de la mediación.

Navarra no tiene Observatorio para la Convivencia Escolar pero sí que dispone de una Asesoría para la Convivencia con atribuciones similares a las de los Observatorios, aunque debemos señalar que no tiene atribuida ninguna función directamente relacionada con la mediación escolar. La Asesoría coordinó el Estudio sobre la convivencia escolar en la educación secundaria obligatoria de Navarra presentado en mayo de 2010 realizado desde el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar entre cuyas conclusiones destacamos la necesidad de constituir equipos de mediación y resolución de conflictos a múltiples niveles y el dato de que el 23,7% de los centros de ESO dispone de un equipo de mediación.

Desde el portal web de la Asesoría para la Convivencia se ofrece también dos documentos titulados “Mediación y Resolución de Conflictos”, elaborados por Pérez Casajús, que constituyen un material específico y práctico para la formación en mediación. Por último, el Plan de Formación del Profesorado, curso 2010-2011, no hace referencia expresa a la mediación entre sus líneas prioritarias pero sí que tiene programadas actividades concretas de formación en mediación.

## PAÍS VASCO

### 1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

#### 1.1. La mediación escolar en las leyes.

- Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca (BOPV nº 25-02-1993) (2ª modif. Ley 3/2008, de 13 de junio, de segunda modificación de la Ley de Escuela Pública Vasca, BOPV nº 118, 23-06-2008))
- Anteproyecto de Ley de Calidad del Sistema Educativo (Consultado el 05-02-2011)

[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/dia3/es\\_2024/adjuntos/ANTEPROYECTO LEY DE CALIDAD.pdf](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/dia3/es_2024/adjuntos/ANTEPROYECTO_LEY_DE_CALIDAD.pdf)

La **Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca**, modificada por la Ley 3/2008, de 13 de junio, realiza una única referencia expresa a la mediación al atribuir al director o directora de los centros la función de favorecer la convivencia en el centro y garantizar la mediación en la resolución de conflictos (art. 34.f). Entendemos que hace referencia a la mediación informal.

Por su parte, el **Anteproyecto de Ley de Calidad del Sistema Educativo** establece como uno de los principios de calidad del sistema educativo “la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa, en el ámbito de sus correspondientes competencias y responsabilidades, en el desarrollo de la actividad escolar de los centros, promoviendo, especialmente, el necesario clima de convivencia y estudio” pero no hace ninguna alusión expresa a la mediación escolar a lo largo de su articulado.

## **1.2. La regulación normativa de la mediación escolar: decretos, órdenes y resoluciones.**

Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 240, 16-12-2008)

El Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, regula el marco de convivencia en el que el alumnado, a través del ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, aprenda a convivir de acuerdo con los fines que a la actividad educativa le atribuyen las leyes (art. 1.1). Este Decreto contempla, entre las vías alternativas al procedimiento sancionador, la conciliación y la reparación pero no hace ninguna referencia expresa a la mediación escolar.

## **1.3. Inclusión de la mediación en los planes de convivencia.**

### **1.3.1. La mediación en los Planes o Programas Institucionales.**

- Enlace a Innovación Educativa (Consultado 04-03-2011)  
<http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-2519/es/>
- Líneas prioritarias de Innovación Educativa 2007-2010 (Consultado 06-02-2011)  
[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/dia6/es\\_2027/adjuntos/lineas\\_prioritarias/lineas\\_prioritarias\\_innovacion\\_c.pdf](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/dia6/es_2027/adjuntos/lineas_prioritarias/lineas_prioritarias_innovacion_c.pdf)
- Programa de “Educación para la Convivencia y la Paz” en los centros escolares de la CAPV, 2006 (Consultado 30-01-2011)  
[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/dig2/es\\_5614/adjuntos/bakea/ca\\_indice.htm](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/dig2/es_5614/adjuntos/bakea/ca_indice.htm)
- “Convivencia democrática y deslegitimación de la violencia (2010-2011)” (Reformulación del Plan Vasco de Educación para la Paz y los Derechos Humanos (2008-2010) (Consultado 05-03-2011)  
<http://www.eskolabakegune.euskadi.net/web/guest/planes-de-convivencia>

En la Comunidad Autónoma del País Vasco se puso en marcha el primer “Programa de Educación para la Convivencia” en el año 2000, a partir de entonces se ha ido ampliando y profundizando hasta la actualidad. El Departamento de Educación, Universidades e Investigación, a través de los Programas de Innovación Educativa, fija las líneas prioritarias para la mejora de los procesos educativos. Las Líneas Prioritarias de Innovación Educativa 2007-2010 establecen un marco general que gira en torno a tres ejes:

- Eje 1: Una escuela para todos y todas.
  - *Inclusividad* para contribuir al progreso de todas las personas, superando las situaciones de desigualdad y respondiendo adecuadamente a cada alumno y alumna en su diversidad individual y cultural.
  - Dentro de este eje se incluyen los programas de “Educación Intercultural”, “Programa de educación en conocimientos y habilidades para la vida” y el “Plan de Acción para el desarrollo de una escuela vasca inclusiva”.
- Eje 2: Una escuela mejor.
  - *Calidad* con contextos escolares ricos en estímulos para el aprendizaje, dinámicos y con proyectos de mejora continua.
  - Dentro de este eje se incluyen, entre otros, los programas “Educar para la Convivencia, la Paz y los Derechos Humanos”, “Programa de Educación para la Convivencia y la Paz” (incluido en el anterior) y “Comunidades de Aprendizaje”.
- Eje 3: Una escuela en la sociedad del siglo XXI.
  - *Perspectiva de futuro* para preparar al alumnado a que afronte su proyecto de vida con las máximas garantías.
  - En este eje se incluyen los programas “Tecnologías de la Información y de la Comunicación” y “Tratamiento Integrado de las Lenguas”.

Entre los programas del primer eje hemos encontrado referencias al aprendizaje de la resolución pacífica de conflictos pero ninguna referencia expresa a la mediación.

Sin embargo, el programa “Educar para la Convivencia, la Paz y los Derechos Humanos”, del Eje 2, sí que incluye, entre las propuestas que formula a los centros escolares para impulsar y desarrollar la educación para la

convivencia y la paz, la de plantear el respeto mutuo, el diálogo, la negociación y la mediación como principales procedimientos para encauzar y resolver los conflictos y ofrecer, cuando sea preciso, un servicio de mediación en los conflictos. Este programa da paso al Plan Vasco de Educación para la Paz y los Derechos Humanos (2008-2011) que prevé la creación del Consejo Consultivo de Educación en Derechos Humanos y por la Paz<sup>29</sup> que pasa, en 2011, a llamarse Consejo Consultivo de Convivencia Democrática y Deslegitimación de la Violencia. En cualquier caso, no se le atribuye ninguna función directamente relacionada con la mediación.

Cabe matizar en este sentido que, para el curso 2010-2011, el “Plan Vasco de Educación para la Paz y los Derechos Humanos” se reformula en el plan “Convivencia democrática y deslegitimación de la violencia”. Obviamente, en este programa participa también el Departamento de Educación, Universidades e Investigación (págs. 81 a 89) cuyas actuaciones estratégicas se dirigen a comprometer el currículum pero también la organización de los centros y la formación del profesorado en aras a que se vivan y se practiquen en los centros los derechos humanos y la paz con especial hincapié en la convivencia democrática y la deslegitimación de la violencia. Sin embargo, no se hace ninguna referencia expresa a la mediación.

Dentro de este marco, encontramos el programa de “Educación para la Convivencia y la Paz” es un programa destinado a toda la comunidad educativa con carácter abierto y flexible que permita a los centros elaborar colectivamente un proyecto para favorecer la convivencia, pero tampoco hace referencia expresa a la mediación escolar.

Por lo tanto, la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene varios programas institucionales relacionados con la convivencia en los centros educativos pero ninguno de ellos está directamente relacionado con la mediación escolar, ni la incluye expresamente.

---

<sup>29</sup> Creado por el Decreto 31/2009, de 10 de febrero (BOPV nº 48, 10-03-2009), y modificado por el Decreto 1/2011, de 11 de enero (BOPV nº 10, 17-01-2011).

### **1.3.2. La mediación en los Planes de Convivencia de centro.**

- Documento: "Plan de Convivencia 2008" (Consultado 06-02-2011)  
[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/plan\\_convivencia\\_anual/es\\_inf/adjuntos/plan\\_convivencia\\_2008.doc](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/plan_convivencia_anual/es_inf/adjuntos/plan_convivencia_2008.doc)
- Documento: "Guía para la creación del Observatorio de Convivencia y la elaboración del Plan de Convivencia Anual" (Consultado 06-02-2011)  
<http://www2.elkarrekin.org/elk/elkarbizitzagida/>

En las orientaciones ofrecidas a los centros para la elaboración de su propio Plan de Convivencia de Centro no se hace ninguna mención expresa a la mediación escolar.

### **1.4. Mención expresa de la mediación en los premios a las buenas prácticas en convivencia escolar.**

ORDEN de 22 de junio de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca el premio de Innovación Educativa Karmele Alzueta del curso 2009-2010 (BOPV nº 173, 08-09-2010)

No hemos encontrado información sobre premios a las buenas prácticas convocados por el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del País Vasco.

Las experiencias en buenas prácticas de convivencia podrían optar a la convocatoria del premio de Innovación Educativa Karmele Alzueta realizada por la Orden de 22 de junio de 2010 a pesar de que ésta no hace mención expresa ni a la convivencia ni a la mediación.

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR**

### **2.1. Atribuciones de los observatorios relacionadas con la mediación.**

- Decreto 85/2009, de 2 de abril, por el que se crea el Observatorio de la Convivencia Escolar de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 89, 13-05-2009)
  
- Documento: "Plan de Convivencia 2008" (Consultado 06-02-2011)  
[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/plan\\_convivencia\\_anual/es\\_inf/adjuntos/plan\\_convivencia\\_2008.doc](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/plan_convivencia_anual/es_inf/adjuntos/plan_convivencia_2008.doc)
  
- Documento: "Guía para la creación del Observatorio de Convivencia y la elaboración del Plan de Convivencia Anual" (Consultado 06-02-2011)  
<http://www2.elkarrekin.org/elk/elkarbizitzagida/>

El Observatorio para la Convivencia Escolar de la Comunidad Autónoma del País Vasco fue creado por el Decreto 85/2009, de 2 de abril. Entre sus finalidades está la de promover una convivencia basada en el respeto y el diálogo, en la que el conflicto se perciba inherente a las relaciones humanas y su transformación ética y creativa forme parte del proceso educativo (art. 2.b) pero no tiene atribuida ninguna función expresamente relacionada con la mediación escolar. Así lo podemos comprobar tanto en su Decreto de creación como en los documentos que hacen referencia al mismo.

### **2.2. Estudios e Informes sobre mediación emitidos por los Observatorios.**

No hemos encontrado ningún informe ni estudio emitido por el Observatorio.



### 3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.

- Portal web del Consejo Escolar del País Vasco (Consultado 04-03-2011)  
[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/did2/es\\_2053/d2\\_c.html](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/did2/es_2053/d2_c.html)
- Documento: “La convivencia en los centros escolares como factor de calidad, marzo 2001” (Consultado 06-02-2011)  
[http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestinv/Euzkadi\\_Convivencia centros escolares factor calidad.pdf](http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestinv/Euzkadi_Convivencia centros escolares factor calidad.pdf)
- “Informe sobre la situación de la enseñanza en Euskadi, 2006-2008” (Consultado 06-02-2011)  
[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/did2/es\\_2053/adjuntos/nuevos\\_informes\\_publicaciones/definitivo\\_informe\\_situacion\\_ense\\_0608\\_c.pdf](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/did2/es_2053/adjuntos/nuevos_informes_publicaciones/definitivo_informe_situacion_ense_0608_c.pdf)
- “Informe de aportaciones del Consejo Escolar de Euskadi al borrador del Plan de Convivencia democrática y deslegitimación de la violencia (2010-2011)” de 29 de abril de 2010 (El Plan de Convivencia democrática y deslegitimación de la violencia viene a reformular el Plan vasco de educación para la paz y los derechos humanos, 2008-2011) (Consultado 06-02-2011)  
[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/did2/es\\_2053/adjuntos/otros\\_informes/informe\\_plan\\_convivencia\\_c.pdf](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/did2/es_2053/adjuntos/otros_informes/informe_plan_convivencia_c.pdf)

No hemos encontrado referencia expresa a la mediación en ninguno de los tres documentos siguientes:

- “La Convivencia en los centros escolares como factor de calidad, marzo 2001”.
- “Informe sobre la situación de la enseñanza en Euskadi, 2006-2008” (aprobado en Pleno el 28-01-2010).
- “Informe de aportaciones del Consejo Escolar de Euskadi al borrador de Plan de Convivencia Democrática y deslegitimación de la violencia (2010-2011) (que viene a reformular el Plan Vasco de educación para la paz y los derechos humanos 2008-2011), emitido el 29 de abril de 2010.

#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

Portal web de Convivencia del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (Consultado 04-03-2011)

<http://www.eskolabakegune.euskadi.net/web/guest/inicio>

Desde el portal web de Convivencia del Departamento de Educación, Universidades e Investigación se puede acceder a diversos materiales y recursos didácticos para la educación en convivencia organizados en los siguientes bloques:

- Educación para la paz y los DDHH.
- La aportación de las víctimas.
- Competencia social y ciudadana.
- Acoso ente iguales (Bullying y Cyberbullying).
- Planes de Convivencia.
- Hemeroteca.
- Materiales.

No hemos encontrado ningún material del Departamento de Educación del País Vasco directamente relacionado con la mediación escolar.

#### **5. FORMACIÓN EN MEDIACIÓN DESDE LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

- “Plan de Perfeccionamiento del profesorado, Plan Garatu” (Consultado 10-02-2011)

[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-2458/es/contenidos/informacion/die11/es\\_2070/ofertacursos\\_garatu\\_actual.html](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-2458/es/contenidos/informacion/die11/es_2070/ofertacursos_garatu_actual.html)

- Orden de 27 de abril de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se hace pública la oferta institucional de las actividades de formación y perfeccionamiento para el profesorado no universitario y se regula la convocatoria para la realización de las mismas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro el Plan Garatu 2010-2011, así como las ayudas económicas individuales al profesorado participante en dichas actividades (BOPV nº 88, 13-05-2010)

El “Plan Garatu de perfeccionamiento del profesorado en el País Vasco” no especifica líneas prioritarias en la formación docente. Por su parte, la Orden de 27 de abril de 2010 regula la convocatoria de las actividades de formación dentro del “Plan Garatu 2010-2011” y hace pública la oferta de las mismas. Dentro de la oferta en lengua castellana, hemos encontrado programadas actividades relacionadas con la educación para la paz, la coeducación, educación en valores, diversidad, derechos humanos y convivencia, sin embargo, no hemos encontrado ninguna actividad directamente relacionada con la mediación.

### **COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO: CONCLUSIONES ANALÍTICAS.**

La Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca recoge, entre las funciones del director, la de garantizar la mediación en la resolución de conflictos, Entendemos que se trata de una función de mediación informal. Por su parte, el Decreto 201/2008, sobre derechos y deberes del alumnado no contempla la mediación de forma expresa ni una sola vez, por lo tanto, el País Vasco no regula normativamente la mediación escolar.

A nivel institucional, el Programa original “Educar para la Convivencia, la Paz y los Derechos Humanos” incluía, entre las propuestas realizadas a los centros, la de plantear el respeto mutuo, el diálogo, la negociación y la mediación como principales procedimientos para encauzar y resolver los conflictos y la de ofrecer, cuando sea preciso, un servicio de mediación en los conflictos. No hemos encontrado ninguna otra iniciativa que apoye o respalde el uso de la mediación en los centros educativos.

A pesar de que no hemos encontrado más información directa acerca de la aplicación y puesta en marcha de los planes institucionales del País Vasco sí que queremos transcribir en estas conclusiones analíticas el siguiente párrafo incluido en el documento “Prevención de la violencia y mejora de la convivencia en las escuelas: investigación educativa y actuaciones de las Administraciones Públicas”, publicado por CIDE-MEPSYD (Centro de Investigación y Documentación Educativa y el Ministerio de Educación, Política Social y

Deporte) en 2009 que dice así<sup>30</sup>: “[...] el País Vasco realizó un análisis de los logros y de la ejecución del Programa de Convivencia 2000-2003 y una propuesta de nuevos objetivos y líneas de actuación para el período 2003-2006. Entre ellas, se sugiere a los centros utilizar la Mediación como un mecanismo para impulsar la Educación para la Convivencia y la Paz, gestionado desde las Comisiones de Convivencia de los Consejos Escolares”. Pese a que este dato nos resulta más coherente con la historia del País Vasco como comunidad pionera en la introducción de programas de mediación en los centros educativos que no la ausencia de normativa reguladora de la mediación, el citado estudio no nos ofrece la fuente de información directa de esta afirmación, dato que hubiéramos utilizado para la ampliación de la misma.

Por lo tanto, frente a la falta de regulación normativa de la mediación escolar parece que sí que existe un cierto respaldo institucional a la utilización de la mediación en el ámbito escolar en el País Vasco.

---

<sup>30</sup> CIDE-MEPSYD: “Prevención de la violencia y mejora de la convivencia en las escuelas: investigación educativa y actuaciones de las Administraciones Públicas”. p. 229 (Consultado 05-03-2011)  
<http://www.educacion.es/cide/espanol/publicaciones/estudios/inv2009pvmce/inv2009pvmce.html>

### **3.1.3. YUXTAPOSICIÓN Y CONCLUSIONES DE LA YUXTAPOSICIÓN.**

<b>1.1. LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN LAS LEYES</b>			
<b>UNIDADES COMPARATIVAS</b>	<b>LEYES</b> (Leyes de educación u otras pero que contemplen la mediación escolar)	<b>REF. EXPRESA MEDIACIÓN</b>	<b>SENTIDO DE LA REFERENCIA</b>
ANDALUCÍA	Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA ni 252, 26-12-2007)	No	-
ARAGÓN	Proyecto de Ley de Educación de Aragón	Sí	- Importancia de todos los tipos de mediación en la prevención. - La Adm. promoverá el uso de procesos de mediación.
ASTURIAS	No tiene ley de educación	-	-
BALEARES	Ley 17/2006, de 13 de noviembre, Integral de la Atención y de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de las Islas Baleares (BOE ni 297, 13-12-2006)	Sí	Necesidad de que la Adm. promueva la mediación escolar.
CANARIAS	No tiene ley de educación	-	-
CANTABRIA	Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC ni 251, 30-12-2008)	No	-
CASTILLA-LA M.	Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM ni 144, 28-07-2010)	No	-
CASTILLA Y LEÓN	No tiene ley de educación	-	-
CATALUÑA	Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación (DOGC ni 5422, 16-07-2009)	Sí	- La define; Obliga a la Adm. a que la regule; Obliga a los centros a establecer la mediación.
	Ley 21/2003, de 4 de julio, de fomento de la paz (DOGC ni 189, 08-08-2003)	Sí	Las Adms. Públicas deben promover la formación de personas que deseen realizar tareas de construcción de la paz y de mediación.
COM. VAL.	No tiene ley de educación	-	-
EXTREMADURA	Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (LEEX) (DOE nº 47, 09-03-2011)	Sí	- Obliga a la Adm. a regular los mecanismos de mediación. - Entre los contenidos mínimos de los Planes de Convivencia debe incluirse la mediación.
GALICIA	Anteproyecto de ley de convivencia y participación de la comunidad educativa	Sí	Sólo mediadores ajenos al centro
LA RIOJA	No tiene ley de educación	-	-
MADRID	Proposición de ley 4/2007, de iniciativa legislativa popular, para la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 86, 12-04-2007)	Sí	- En todos los centros se constituirán Comisiones de Mediación. - La Consejería promoverá programas y actuaciones de mediación - En los centros existirá un Grupo de Mediación constituido por representantes de toda la comunidad educativa.
MURCIA	No tiene ley de educación	-	-
NAVARRA	No tiene ley de educación	-	-
PAÍS VASCO	Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca (BOPV nº 25-02-1993) (2ª modif. Ley 3/2008, de 13 de junio, de segunda modificación de la Ley de Escuela Pública Vasca, BOPV nº 118, 23-06-2008)	Sí	Es función del director/a garantizar la mediación en la resolución de conflictos.
	Anteproyecto de Ley de Calidad del Sistema Educativo	No	-

## **1. RESPALDO NORMATIVO E INSTITUCIONAL A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.**

### **1.1. LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN LAS LEYES**

Como podemos observar en la tabla, hay 7 CCAA que no tienen ley propia de educación ni ninguna ley en la que se haga referencia a la mediación escolar. Son: Asturias, Canarias, Castilla y León, Comunidad Valenciana, La Rioja, Murcia y Navarra.

Por otro lado, hay 3 CCAA que tienen ley de educación pero que dicha ley no contempla de forma expresa la mediación escolar, y son: Andalucía, Cantabria y Castilla-La Mancha.

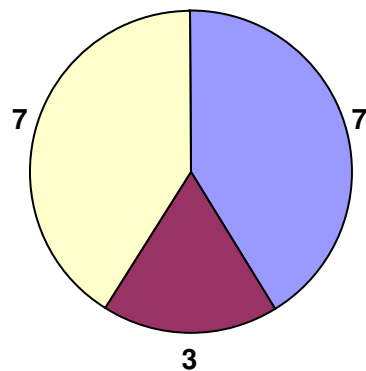
Por lo tanto, hay 7 CCAA con ley de educación, u otro tipo de leyes, en las que se contempla expresamente la mediación escolar, y son: Aragón, Baleares, Cataluña, Extremadura, Galicia, Madrid y País Vasco. Entre ellas hay diferencias significativas por lo que a respaldo legislativo de la mediación escolar se refiere:

- Hay 2 CCAA que en sus leyes hacen referencia a que la Administración debe promover el uso de la mediación escolar, y son: Aragón (Proyecto de Ley) y Baleares (2006).
- Hay 3 CCAA que establecen la obligación de los centros de incluir la mediación, y son: Cataluña (2009), Extremadura (2011) y Madrid (2007). Debemos tener presente aquí que en el caso de Madrid se trata de una proposición de ley y no de una ley vigente.
- Galicia (Anteproyecto) contempla sólo la posibilidad de mediadores ajenos al centro.
- El País Vasco (1993) establece en su ley la obligación del director de garantizar la mediación en la resolución de conflictos.

Podemos concluir que no es uniforme la opción de respaldar legalmente la mediación escolar aunque parece que la mayoría sí que lo ha hecho porque de 10 comunidades con leyes (o proyectos) de educación o que afecten de alguna manera al ámbito educativo, 3 no hacen mención expresa a la mediación pero hay 7 que sí. Tampoco las fechas de aprobación permiten concluir que pudieran, por ejemplo, ser las más recientes las que optaran por la mediación y no así las más antiguas, o viceversa. Por tanto, 7 comunidades (de

17) ya han optado por respaldar la mediación escolar (de una u otra manera) desde el rango normativo más alto que es la ley.

### La mediación escolar en las leyes



- CCAA que no tienen ley de educación ni ninguna ley en la que se haga referencia a la mediación escolar
- CCAA que tienen ley de educación pero que no hace referencia a la mediación escolar
- CCAA que hacen referencia a la mediación escolar en sus leyes



<b>1.2. REGULACIÓN NORMATIVA DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR: DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES</b>		
<b>UNIDADES COMPARATIVAS</b>	<b>NORMAS REGULADORAS DE LA CONVIVENCIA</b>	<b>TIPO DE REGULACIÓN MEDIACIÓN (Breve/detallada)</b>
ANDALUCÍA	- Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA Nº 25, 02-02-2007) (Corrección de errores, BOJA nº 54, 16-03-2007) - Orden de 18 de julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA nº 156, 08-08-2007)	- Breve regulación - Sólo preventiva
ARAGÓN	Borrador de Decreto por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón	- Breve regulación - Mediación y Conciliación procedimientos habituales
ASTURIAS	- Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanza de carácter no universitario en el Principado de Asturias (BOPA nº 165, 16-07-2007) - Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA nº 246, 22-10-2007)	Regulación detallada
BALEARES	Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears (BOIP nº 187, 23-12-2010)	- Regulación detallada - Mediación y Negociación formas habituales de prevención y gestión
CANARIAS	- Proyecto sobre Convivencia en los centros educativos y creación del Observatorio Canario de la Convivencia - Esquema de Decreto de la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias - Borrador de Orden por la que se regula el uso de la mediación en el ámbito escolar	Regulación detallada
CANTABRIA	Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 127, 03-07-2009)	Regulación detallada
CASTILLA-LA M.	Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha (DOCM nº 9, 11-01-2008)	Regulación detallada
CASTILLA Y LEÓN	- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 99, 23-05-2007). - Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 234, 03-12-2007) - Instrucción de 23 de marzo de 2007, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, sobre la supervisión de los planes de convivencia y de las funciones desempeñadas por el coordinador de convivencia en los centros docentes de Castilla y León.	Regulación detallada

CATALUÑA	- Decreto 279/2006, de 4 de julio, sobre derechos y deberes del alumnado y regulación de la convivencia en los centros educativos no universitarios de Cataluña (DOGC nº 4670, 06-07-2006) - Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos (DOGC nº 5686, 05-08-2010)	Regulación detallada
COM. VALENCIANA	Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOCV nº 5738, 09-04-2008)	- Breve regulación - Sólo profesorado mediador pero no alumnado mediador
EXTREMADURA	Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Extremadura (DOE nº 36, 21-03-2007)	- Regulación muy peculiar - Mediación sólo como procedimiento conciliado - No contempla alumnado mediador
GALICIA	Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia en los centros (BOE nº 131, 02-06-1995)	- No regula la mediación - Sólo es una función de la Comisión de Convivencia
LA RIOJA	- Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros (BOR nº 13, 28-01-2009) - Orden 26/2009, de 8 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 118, 22-09-2009)	Regulación muy breve
MADRID	Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid de 19 de marzo de 2007 (BOCM nº 97, 25-04-2007)	No contempla la mediación de forma expresa ni una sola vez
MURCIA	- Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BOM, nº 252, 02-11-2005) - Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BOM nº 51, 02-03-2006) - Resolución de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre aspectos relativos a la aplicación de las normas de convivencia escolar (BORM nº 241, 19-10-2009)	- No regula la mediación - Sólo hace una referencia a la misma al hablar de la formación del profesorado
NAVARRA	- Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 116, 24-09-10) - Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 13, 20-01-2011)	- Regulación detallada - Defensa de su uso en todos los centros
PAÍS VASCO	Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 240, 16-12-2008)	No contempla la mediación de forma expresa ni una sola vez

## **1.2. REGULACIÓN NORMATIVA DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR: DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES.**

Debemos recordar en este momento que sólo hemos incluido la normativa reguladora de la convivencia escolar que pueda albergar la regulación o algún tipo de alusión a la mediación escolar. Así, por ejemplo, no hemos incluido la normativa reguladora de los protocolos de actuación en caso de acoso escolar.

### **RESPECTO A LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONVIVENCIA:**

- Hay algunas CCAA con normas aprobadas y en vigor, mientras que otras tienen borradores y proyectos e, incluso, hay una en la que, no habiendo encontrado norma aprobada ni borrador en marcha, queda todavía bajo la regulación del RD 732/1995, de 5 de mayo, sobre derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros (no olvidemos que todas aquellas comunidades con borrador también se siguen regulando por este RD o por normativa propia anterior en tanto en cuanto no quede definitivamente aprobada la norma correspondiente):

- Hay 14 CCAA con normas aprobadas y en vigor: Andalucía, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra y País Vasco.

- Hay 2 CCAA con borradores y proyectos de normas: Aragón y Canarias.

- Hay 1 Comunidad Autónoma sin norma ni borrador que se sigue regulando por el RD 732/1995: Galicia.

- Hay CCAA que concentran toda la regulación de convivencia y los derechos y deberes del alumnado en una sola norma, de rango de decreto. Otras la tienen diseminada en varias normas bien con rango también de decreto o bien con rangos inferiores como órdenes y resoluciones:

- CCAA con la regulación concentrada en una sola norma: Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Madrid y País Vasco.

- CCAA con dos decretos: Asturias (un decreto de derechos y deberes y normas de convivencia y otro de participación y órganos de gobierno) y

Cataluña (un decreto de derechos y deberes y normas de convivencia y otro de autonomía de los centros).

- CCAA que completan la regulación del decreto con normas de rango inferior como órdenes y resoluciones: Andalucía, Canarias, Castilla y León, La Rioja, Murcia y Navarra.

#### RESPECTO A LA REGULACIÓN DE LA MEDIACIÓN QUE SE REALIZA EN DICHAS NORMAS:

Como podemos observar en la tabla, hay CCAA que no contemplan la mediación escolar de forma expresa, otras CCAA que la regulan de forma breve o muy breve, otras que realizan una regulación detallada y una que realiza una regulación muy peculiar. Los detalles de esta regulación los iremos analizando a lo largo de todos los indicadores que componen esta subvariable.

- Hay 4 CCAA que, en su normativa reguladora de la convivencia en los centros, no contemplan la mediación de forma expresa: Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco.

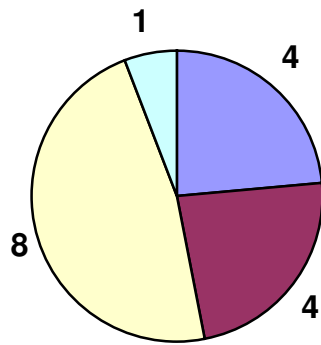
- Hay otras 4 CCAA que realizan una regulación breve o muy breve: Andalucía, Aragón, Comunidad Valenciana y La Rioja.

- Hay 8 CCAA que realizan una regulación detallada: Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña y Navarra.

- Hay 1 Comunidad Autónoma que realiza una regulación muy peculiar de la mediación en el sentido de incluirla solamente dentro del procedimiento conciliado y no incluir la posibilidad de alumnado mediador: Extremadura.

Podemos concluir que la mayoría de las comunidades contempla y regula de forma expresa la mediación escolar en sus normas de convivencia (sólo 4 de 17 no lo hacen) pero que dicha regulación varía mucho de unas a otras habiendo comunidades que la regulan de forma breve, o incluso, muy breve (4 de 13) y otras que lo hacen con detalle (9 de 13). Así nos queda un panorama en el que, de las 17 CCAA, 8 no la contemplan expresamente o lo hacen de una forma breve o muy breve y 9 la regulan con detalle. Esto supone que en más de la mitad del territorio español se está apostando por el uso de la mediación para la resolución de conflictos en el ámbito educativo.

### La regulación normativa de la mediación escolar



**1.2.1. DEFINICIÓN DE MEDIACIÓN**  
(Tabla 1)

<b>UNIDADES COMPARATIVAS</b>	<b>OFRECE DEFINICIÓN</b>	<b>DEFINICIÓN</b>
ANDALUCÍA	No	
ARAGÓN	Sí	"La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio mediante la intervención imparcial de una tercera persona".
ASTURIAS	Sí	"La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio".
BALEARES	Sí	"La mediación escolar es una estrategia de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, imparcial y con formación específica, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio".
CANARIAS	Sí	"Se entiende por mediación el procedimiento por el cual los protagonistas de un conflicto, voluntariamente y con la ayuda de un tercero ajeno al mismo, la persona mediadora, construyen por sí mismos y en mutua colaboración, un acuerdo satisfactorio y estable para solventar pacíficamente el conflicto que les enfrenta".
CANTABRIA	Sí	"La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una o varias personas ajenas a los mismos, denominadas mediadores, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio así como de contribuir al desarrollo personal y social del alumnado, y al desarrollo, adquisición, consolidación y potenciación de las competencias básicas, especialmente de la competencia social y ciudadana, la de autonomía e iniciativa personal, y la competencia en comunicación lingüística".
CASTILLA-LA M.	Sí	"La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que, mediante la intervención imparcial de una tercera persona, se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio".
CASTILLA Y LEÓN	Sí	"La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador".
CATALUÑA	Sí	- "La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio" (Decreto 279/2006) - "Procedimiento para la prevención y resolución de los conflictos que se puedan producir en el marco educativo, a través del cual se da soporte a las partes en conflicto para que puedan llegar por ellas mismas a un acuerdo satisfactorio (Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación)
COM. VALENCIANA	Sí	"La mediación es un proceso de resolución de conflictos que fomenta la participación democrática en el proceso de aprendizaje, posibilitando una solución del conflicto asumida y desarrollada con el compromiso de las partes".
EXTREMADURA	No	
GALICIA	-	(No regula la mediación)
LA RIOJA	No	
MADRID	-	(No regula la mediación)
MURCIA	-	(No regula la mediación)
NAVARRA	Sí	"La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que una persona interviene entre dos o más partes en conflicto con el objeto de ayudar a encontrar un acuerdo satisfactorio para todas ellas".
PAÍS VASCO	-	(No regula la mediación)

1.2.1. ELEMENTOS DE LA DEFINICIÓN DE MEDIACIÓN (Tabla 2)												
UNIDADES COMPARATIVAS	OFRECE DEF.	ELEMENTOS DE LA DEFINICIÓN										
		RC			3º				Partes o Protagonistas			Formal/Informal
		Método	Proceso o Proced.	Estrategia	Imparcial	Ajeno	Formación específica	Nº	Partes	Protagonistas/ Personas	Nº	Distingue Sí/No
ANDALUCÍA	No											
ARAGÓN	Sí	X			X		-	1	X		-	-
ASTURIAS	Sí	X			X		X	1	X		-	-
BALEARES	Sí			X	X		X	1	X		-	-
CANARIAS	Sí		X			X		1 ó más		X	-	SÍ
CANTABRIA	Sí	X				X		1 ó más	X		-	-
CASTILLA-LA M.	Sí	X			X			1	X		-	-
CASTILLA Y LEÓN	Sí	forma de abordar los conflictos			-	-	-	1		X	2 ó más	-
CATALUÑA	Sí	X			X		X	1	X		-	-
COM. VALENCIANA	Sí		X		No menciona a la persona mediadora				X		-	-
EXTREMADURA	No											
GALICIA	-											
LA RIOJA	No											
MADRID	-											
MURCIA	-											
NAVARRA	Sí	X			-	-	-	1	X		2 ó más	SÍ
PAÍS VASCO	-											

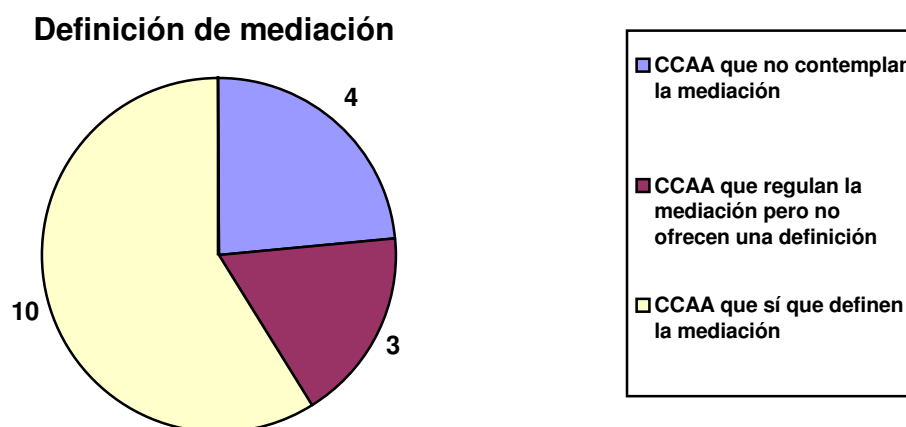
- CANARIAS:
  - Mediación informal: es aplicada a cualesquiera miembros de la comunidad educativa que demanden la intervención de un mediador cualificado en la gestión de su conflicto, o bien la acepten cuando les sea propuesta.
  - Mediación formal: es utilizada para evitar el inicio de procesos disciplinarios sancionadores.
- CANTABRIA:
  - Mediación formal: organizada en torno a unos responsables y a determinados procesos.
  - Mediación informal: procesos de mediación que el profesorado ha venido realizando hasta el momento.
- NAVARRA:
  - Mediación no formal: en aquellos conflictos cuyas circunstancias no requieran la aplicación de todas las actuaciones formales.
  - Mediación formal: aquella que propone el centro educativo y se ajusta a lo establecido en la Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

### 1.2.1. DEFINICIÓN DE MEDIACIÓN.

Hemos incluido dos tablas para realizar la yuxtaposición del indicador “Definición de la mediación”. La primera de ellas nos muestra la existencia o no de una definición de mediación en la normativa pertinente de cada Comunidad Autónoma así como la definición completa en su caso, y la segunda, nos ayuda a mostrar los diferentes elementos que componen las distintas definiciones.

Respecto a la primera de las tablas, “**Definición de mediación**”:

- Debemos recordar, en primer lugar, que hay 4 CCAA que no hacen referencia expresa a la mediación en su normativa de convivencia, que son: Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco.
- De las 13 CCAA que sí que contemplan la mediación, hay 3 que no ofrecen una definición de la misma, que son: Andalucía, Extremadura y La Rioja.
- Por tanto, hay un total de 10 CCAA que sí que ofrecen una definición de mediación, que son: Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana y Navarra.





Respecto a la segunda de las tablas, “**Elementos de la definición de mediación**”: hemos querido presentar a través de una tabla los matices en las definiciones ofrecidas porque nos resultan de interés.

- En primer lugar, debemos recordar que en esta tabla no aparece el objeto o finalidad de la mediación pese a estar en algunos casos incluido en la definición porque aparecerá en tabla específica al conformar el siguiente indicador que analizaremos, el cuál es, precisamente, dicha finalidad u objeto de la mediación.
- El primer matiz que se presenta en las definiciones es considerarla como un método o como un proceso o procedimiento (en este sentido hemos optado por unir las opciones de proceso y procedimiento) de resolución de conflictos. Aparte de optar por uno u otro, hemos encontrado también dos matices:
  - Optan por “método”: Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha y Cataluña.
  - Optan por “proceso” o “procedimiento”: Canarias y Comunidad Valenciana.
  - Matizan: Baleares que la considera “una estrategia” y Castilla y León que habla de “forma de abordar los conflictos” evitando también así la expresión “resolución de conflictos”.
- Otro de los matices es la referencia que en la misma se hace a la persona o personas mediadoras:
  - Algunas definiciones hablan de “imparcial” (Aragón, Asturias, Baleares, Castilla-La Mancha y Cataluña) y otras optan por “ajeno” (Canarias y Cantabria). La Comunidad Valenciana no hace ninguna referencia en la definición a la persona mediadora.
  - Hay definiciones que aluden a la formación específica que debe tener la persona mediadora (Asturias, Baleares y Cataluña) y otras no hacen ninguna alusión a la formación en la propia definición (Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León y Navarra)
  - Hay definiciones que aluden a “una persona mediadora” (Aragón, Asturias, Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña y Navarra) y definiciones que aluden a “una o más personas mediadoras” (Canarias y Cantabria)

- Hay otro matiz entre las definiciones que aluden a “las partes” y las que aluden a “protagonistas” o “personas”. Parece que hacer referencia a “partes” tiene más resonancias de litigio al connotar una posición enfrentada mientras que hablar de “protagonistas” o “personas” no denota ya enfrentamiento ni distancia entre las mismas sino que ofrece una mayor cercanía y preocupación por todas y cada una de las personas afectadas por el conflicto. Además, hay definiciones que aluden al número de partes o personas implicadas y otras que no.
  - Optan por “parte”: Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana y Navarra.
  - Optan por “protagonista” o “persona”: Canarias y Castilla y León.
  - No aluden al número de partes o protagonistas: Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña y Comunidad Valenciana.
  - Matizan “2 ó más” partes o protagonistas: Castilla y León y Navarra.
  
- Por último, respecto a la definición de mediación ofrecida, nos resulta interesante el hecho de que 3 CCAA ofrecen una diferenciación entre mediación formal y mediación informal o no formal, que son Canarias, Cantabria y Navarra. El concepto que tienen de ambos tipos de mediación cada una de ellas no resulta coincidente.
  - Canarias:
    - Mediación informal: es aplicada a cualesquiera miembros de la comunidad educativa que demanden la intervención de un mediador cualificado para la gestión de su conflicto, o bien la acepten cuando les sea propuesta.
    - Mediación formal: es utilizada para evitar el inicio de procesos disciplinarios sancionadores.

Entiendo, pues, desde este punto de vista, que se considerará formal únicamente la que se utilice en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia con el fin de evitar el proceso sancionador. Y entiendo, que se considerará mediación informal en el resto de conductas pero siempre y cuando la mediación sea llevada a cabo por un mediador cualificado.

- Cantabria:
  - Formal: organizada en torno a unos responsables y a determinados procesos.
  - Informal: la que el profesorado ha venido realizando hasta ahora.

Esta posición se acercaría más a mi propia concepción de mediación informal al referirse a aquella realizada hasta ahora por el profesorado (entiendo sin preparación específica y sin ajustarse a determinadas normas de procedimiento). Pero, por lo que respecta a la concepción de mediación formal (“organizada en torno a unos responsables y a determinados procesos”) la considero demasiado genérica y por lo tanto susceptible de interpretaciones muy diversas que podrían llegar, incluso, a ser contradictorias. Sería necesario una concreción de la misma.

- Navarra:
  - Mediación no formal: en aquellos conflictos cuyas circunstancias no requieran la aplicación de todas las actuaciones formales.
  - Mediación formal: aquella que propone el centro educativo y se ajusta a lo establecido en la Orden Foral 204/2010.

Entiendo en este caso, que la mediación formal es aquella que se usa en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia (porque la propone el centro y se ajusta a formalidades). Pero, al referirse a la no formal, la fórmula “en aquellos conflictos cuyas circunstancias no requieran la aplicación de todas las actuaciones formales”, parece aludir a todos los conflictos no incluidos en el apartado anterior, pero resulta excesivamente genérico y susceptible de diversas interpretaciones. Sería necesaria una mayor concreción.

Por lo tanto, solo 3 comunidades hacen referencia a la distinción entre mediación formal e informal y las definiciones respectivas no son plenamente coincidentes ni suficientemente claras como para poder evitar interpretaciones diversas, por lo que sería deseable mayor claridad y concreción en este aspecto.

<b>1.2.2. OBJETIVO O FINALIDAD DE LA MEDIACIÓN</b>		
<b>UNIDADES COMPARATIVAS</b>	<b>PRECISA OBJETIVO O FINALIDAD</b>	<b>OBJETIVO O FINALIDAD</b>
ANDALUCÍA	No	
ARAGÓN	Incluido en la definición	La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio mediante la intervención imparcial de una tercera persona.
ASTURIAS	Incluido en la definición	La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio.
BALEARES	Incluido en la definición	La mediación escolar es una estrategia de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, imparcial y con formación específica, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio.
CANARIAS	Sí	La finalidad de la mediación es crear entre las partes en conflicto un marco de comunicación que les facilite gestionar sus problemas de forma cooperativa y autocompositiva. Y aquí hace una distinción expresa entre la mediación formal y la informal.
CANTABRIA	Incluido en la definición	La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una o varias personas ajenas a los mismos, denominadas mediadores, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio así como de contribuir al desarrollo personal y social del alumnado, y al desarrollo, adquisición, consolidación y potenciación de las competencias básicas, especialmente de la competencia social y ciudadana, la de autonomía e iniciativa personal, y la competencia en comunicación lingüística.
CASTILLA-LA M.	Incluido en la definición	La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que, mediante la intervención imparcial de una tercera persona, se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio.
CASTILLA Y LEÓN	Sí	- El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas. - Tiene como finalidad la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado.
CATALUNYA	Incluido en la definición	La mediación escolar es un método de resolución de conflictos mediante la intervención de una tercera persona, con formación específica e imparcial, con el objeto de ayudar a las partes a obtener por ellas mismas un acuerdo satisfactorio.
COM. VALENCIANA	Incluido en la definición	La mediación es un proceso de resolución de conflictos que fomenta la participación democrática en el proceso de aprendizaje, posibilitando una solución del conflicto asumida y desarrollada con el compromiso de las partes.
EXTREMADURA	Sí	El interés principal en la mediación va más allá de los aspectos prácticos del acuerdo. El objetivo, además de alcanzar acuerdos, es orientar las relaciones de tal forma que las partes puedan expresar y articular sus necesidades y sus intereses en un marco de reconocimiento mutuo y de búsqueda de soluciones.
GALICIA	-	(No regula la mediación)
LA RIOJA	No	
MADRID	-	(No regula la mediación)
MURCIA	-	(No regula la mediación)
NAVARRA	Incluido en la definición	La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que una persona interviene entre dos o más partes en conflicto con el objeto de ayudar a encontrar un acuerdo satisfactorio para todas ellas.
PAÍS VASCO	-	(No regula la mediación)

### **1.2.2. OBJETIVO O FINALIDAD DE LA MEDIACIÓN.**

#### PRECISA OBJETIVO O FINALIDAD DE LA MEDIACIÓN:

- Debemos recordar que hay 4 CCAA que no contemplan la mediación escolar en su normativa de convivencia, y son: Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco.
- Como podemos apreciar en la tabla, las 10 CCAA que ofrecen una definición de la mediación matizan también cuál es el objeto o la finalidad de la misma. Y lo hacen, 8 de ellas, incluyendo el objeto en la propia definición (Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Comunidad Valenciana y Navarra), y otras 2, en mención aparte de la propia definición (Canarias y Castilla y León). Además, hay 1 Comunidad Autónoma, Extremadura, que no ofrece una definición de mediación pero sí que matiza cuál es el interés principal de la misma.

#### OBJETIVO O FINALIDAD DE LA MEDIACIÓN:

Pese a la distancia que separa el uso de la mediación escolar del uso de la mediación en otros ámbitos profesionales y, por ello, de la distancia que la separa también de los diferentes modelos de mediación, pienso que colocar el acuerdo como objeto o finalidad perseguida por la mediación es acercarla al modelo lineal o de Harvard, mientras que optar por colocar la finalidad de la mediación más allá del propio acuerdo destacando aspectos comunicacionales o de relación la acercaría más a los modelos circular-narrativo y transformativo, respectivamente.

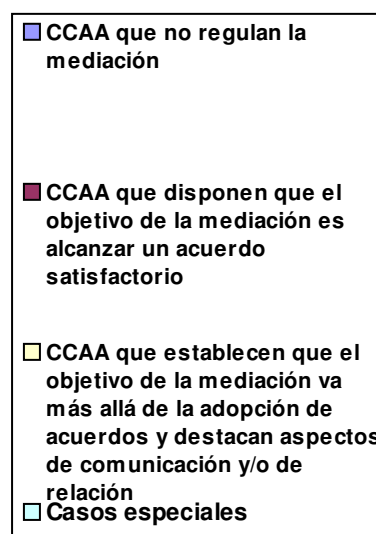
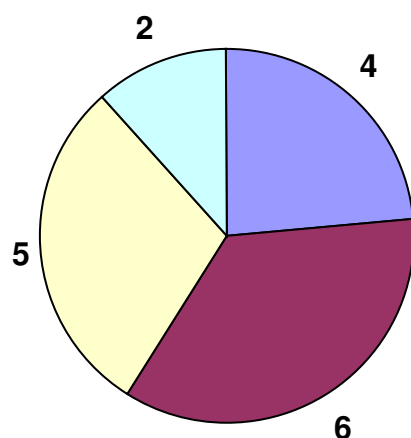
Como podemos observar en la tabla, hay un grupo de CCAA que establecen como objetivo de la mediación el que las partes alcancen por sí mismas un acuerdo satisfactorio y otras CCAA que matizan el objetivo o la finalidad de la mediación colocándolo más allá del acuerdo y destacando aspectos comunicacionales o de relación. Vamos a destacar algunas de las matizaciones realizadas por su interés.

- Hay 6 CCAA para las que el objeto de la mediación es que las partes alcancen por sí mismas un acuerdo satisfactorio, y son: Aragón, Asturias, Baleares, Castilla-La Mancha, Cataluña y Navarra.
- Hay 5 CCAA para las que el objeto de la mediación va más allá de la adopción de acuerdos y que destacan aspectos de comunicación y de

relación personal. Las colocamos a todas en un mismo bloque porque intentar distinguir entre aquellas que dan mayor peso a los aspectos comunicacionales y aquellas que lo hacen a los aspectos de relación, nos llevaría más bien a tratarlas como casos únicos y separados y no nos permitiría conformarlas como un grupo que, pese a su heterogeneidad, lo que les une, como ya hemos apuntado, es, precisamente, que colocan el objeto o la finalidad de la mediación más allá de la adopción del acuerdo. Éstas son: Canarias, Cantabria, Castilla y León, Comunidad Valenciana y Extremadura.

- Hay 2 CCAA que consideramos como casos especiales:
  - Extremadura es el único caso que, sin ofrecer una definición de mediación sí que matiza cuál debe ser el interés principal de la mediación. Además, debemos tener presente que es la comunidad autónoma que realiza una regulación más peculiar de la mediación por cuanto sólo la ofrece como posibilidad incluida dentro del procedimiento conciliado.
  - Quiero destacar también el caso de Cantabria porque me parece muy interesante que, entre los objetivos que persigue la mediación, se encuentre el de contribuir al desarrollo de las competencias básicas. Postura que comparto y a la que ya he hecho referencia en el presente trabajo y en trabajos anteriores.

Objetivo o finalidad de la mediación escolar



1.2.3. PRINCIPIOS O CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN						
UNIDADES COMPARATIVAS	PRECISA PRINCIPIOS O CARACTERÍSTICAS	PRINCIPIOS O CARACTERÍSTICAS				
		VOLUNTARIEDAD	IMPARCIALIDAD	CONFIDENCIALIDAD	CARÁCTER PERSONALÍSIMO	OTROS
ANDALUCÍA	No					
ARAGÓN	No					
ASTURIAS	Sí	x	x	x	x	
BALEARES	Sí	x	x	x		
CANARIAS	Sí (Añade principios o características del proceso)	x	x	x		
CANTABRIA	Sí	x	x	x	x	
CASTILLA-LA M.	Sí	x	x	x	x	Su uso educativo
CASTILLA Y LEÓN	Sí	x	x	x		
CATALUÑA	Sí	x	x	x	x	
COM. VALENCIANA	No					
EXTREMADURA	Sí	La opción por el procedimiento conciliado es voluntaria pero las declaraciones realizadas en el mismo formarán parte del expediente disciplinario de no alcanzarse la conciliación.				
GALICIA	(No regula la mediación)					
LA RIOJA	No					
MADRID	(No regula la mediación)					
MURCIA	(No regula la mediación)					
NAVARRA	Sí	x	x	x	x	Compromiso
PAÍS VASCO	(No regula la mediación)					

### **1.2.3. PRINCIPIOS O CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN.**

Debemos recordar que hay 4 CCAA que no contemplan la mediación escolar en su normativa de convivencia, y son: Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco.

Entre las CCAA que sí que regulan la mediación, la primera distinción que podemos apreciar en la tabla es entre aquellas que sí que precisan cuáles son los principios o las características de la misma y las que no lo hacen:

- Hay 4 CCAA que no precisan los principios o características de la mediación, y son: Andalucía, Aragón, Comunidad Valenciana y La Rioja.
- Hay 9 CCAA que sí que los precisan, y son: Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura y Navarra.

Entre las CCAA que sí que los precisan, la siguiente distinción es entre aquellas que, junto a la voluntariedad, imparcialidad y confidencialidad, añaden expresamente el carácter personalísimo en el sentido de que tienen que asistir personalmente a los encuentros de mediación sin que puedan delegar en nadie esta función ni siquiera a través de representante legal.

- No incluyen el carácter personalísimo de la mediación: Baleares, Canarias y Castilla y León.
- Sí que lo incluyen: Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña y Navarra.
- Mención aparte requiere Extremadura en la que se matiza únicamente que la opción por el procedimiento conciliado es voluntaria pero las declaraciones que se realicen en el mismo formarán parte del expediente disciplinario de no alcanzarse la conciliación. Se aprecia la voluntariedad del proceso pero el hecho de que las declaraciones realizadas formarán parte del expediente disciplinario, en su caso, choca con el principio de confidencialidad.

Observamos que hay 2 CCAA que incluyen otros principios o características de la mediación: Castilla-La Mancha destaca su uso educativo y Navarra el compromiso.

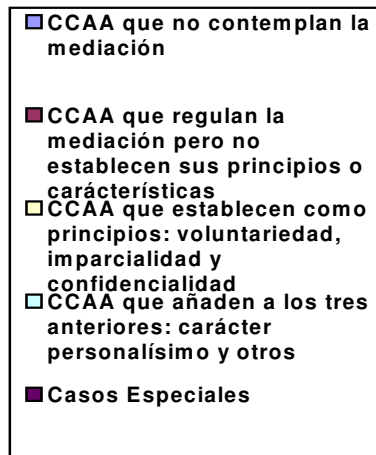
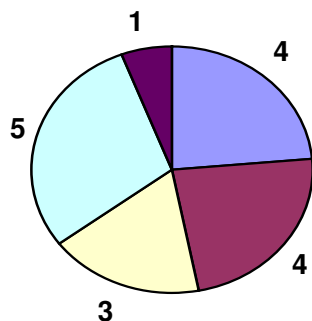
Por último, Canarias añade, junto a los principios o características de la mediación, los que considera “principios básicos” del procedimiento de mediación, y que son:



- Principio de intervención mínima. Se usará la mediación con preferencia a otras vías de carácter sancionador.
- Principio de participación responsable. El uso de la mediación está orientado a fomentar la reparación responsable del daño causado.
- Principio pacificador. Su finalidad es afianzar la convivencia pacífica en la Comunidad Educativa.
- Principio Tú ganas – Yo gano. El objetivo es alcanzar un acuerdo de mutua satisfacción.
- Principio de aprendizaje constructivo del conflicto. La mediación favorece la consideración del conflicto como oportunidad de aprendizaje e induce a la mejora de las relaciones personales.

Podemos concluir que la mayoría de comunidades sí que precisa cuáles son las características o principios básicos de la mediación, existiendo plena coincidencia en destacar como tales la voluntariedad, la confidencialidad y la imparcialidad. Pensamos que no podía ser de otra manera si no queremos desvirtuar la mediación puesto que los tres principios citados se consideran ‘esenciales’ a la misma (forman parte de su propia esencia). Algunas comunidades añaden expresamente el carácter personalísimo, que nosotros lo entendemos implícito en el resto de supuestos puesto que también es un principio ‘esencial’ a la mediación.

**Principios o características de la mediación**



1.2.4. ÓRGANOS CON FUNCIONES DE MEDIACIÓN O RELACIONADAS CON LA MEDIACIÓN											
UNIDADES COMPARATIVAS	FUNCIONES DE MEDIACIÓN										FUNCIONES RELACIONADAS CON LA MEDIACIÓN
	MEDIACIÓN INFORMAL				MEDIACIÓN FORMAL						
	Director	Tutor	Comisión Convivencia	Otros	Profesorado	Alumnado	Padres Madres	PAS	Educadores Sociales	Otros	
ANDALUCIA		X	X	Delegados alumnado y familias	X	X	X		X	Profesional externo Resp. Orient.	Gabinetes provinciales de asesoramiento sobre convivencia escolar
ARAGÓN					X	X	X	X	X		
ASTURIAS	X		X							Lo establecerá la Adm.	
BALEARES			X		X	X	X	X		Coord. conv.	
CANARIAS					X	X confl. alumnado o comed.	X	X		Profesional externo Inspectores	
CANTABRIA	X	X									Comisión de conviv. Jefe de estudios Profesorado
CASTILLA-LA M.					X	X	X	X	X		
CASTILLA Y LEÓN	X	X		Coord. Conviven. Jefe estud.	X	X	X	X			Coord. convivencia
CATALUÑA	X		X		X	X	X	X			
COM. VALENCIANA	X	X	X		X	-	-	-			
EXTREMADURA	X		X	Com.Educ. designados por el Consejo Escolar					X	Com.Educ. designados por el Consejo Escolar	
GALICIA	No regula la mediación										
LA RIOJA	X	X			X	X	X	-	X	Profesional externo	
MADRID	No regula la mediación										
MURCIA	No regula la mediación										
NAVARRA	X		X		X	X	X	X	-		
PAÍS VASCO	No regula la mediación										

#### **1.2.4. ÓRGANOS CON FUNCIONES DE MEDIACIÓN O RELACIONADAS CON LA MEDIACIÓN.**

Debo advertir aquí que, en la presentación de este indicador y de su tabla, he hecho una interpretación propia de los textos normativos al efecto de poder hacer la distinción entre órganos con funciones de mediación formal y órganos con funciones de mediación informal, en el sentido que ya he apuntado anteriormente en el presente estudio comparativo. Considero mediación formal aquella que se lleva a cabo con la colaboración de una persona formada para ser mediadora y a través de un proceso con unas determinadas garantías de procedimiento. Desde mi punto de vista debo interpretarlo en este sentido, entre otras razones, porque al atribuir a los directores de centro la función de garantizar la mediación en los conflictos escolares (así lo dispone la LOE en su art. 132.f) entiendo que se trata de una mediación escolar de tipo informal hasta que no quede garantizado, al mismo tiempo, que todos los directores han recibido formación específica en mediación. Lo mismo sería aplicable a los tutores, a los miembros de las Comisiones de Convivencia o a otros órganos a los que se les atribuyen funciones de mediación como pueden ser los delegados del alumnado, los delegados de las familias, los jefes de estudios o cualesquiera miembros de la comunidad educativa designados por el Consejo Escolar. Me inclina también hacia esta interpretación el hecho de que cuando la norma se refiere a profesionales externos, educadores sociales, inspectores de educación o coordinadores de convivencia, como otros órganos que pueden realizar tareas de mediación siempre incluye la apostilla “con la formación adecuada”.

En este sentido, podemos apreciar en la tabla como se suelen atribuir funciones de mediación informal, generalmente, al director, al tutor, a los miembros de la Comisión de Convivencia o a otros órganos como pueden ser los delegados del alumnado, los delegados de las familias, el profesorado, los jefes de estudios o miembros de la comunidad educativa designados por el Consejo Escolar de centro.

Por otra parte, siempre se hace referencia a que podrán ser formados para realizar tareas de mediación miembros de los distintos sectores de la comunidad educativa (ver en la tabla las limitaciones por CCAA) u otros agentes con formación específica para ello como educadores sociales,

profesionales externos, quiénes establezca la Administración educativa, los coordinadores de convivencia, Inspectores de educación o miembros de la comunidad educativa designados por el Consejo Escolar de centro. En estos casos, entiendo que podrán realizar tareas de mediación formal.

Por último, hemos querido incluir aquellos órganos a los que se les atribuyen funciones relacionadas con la mediación sin ser funciones de mediación propiamente dichas. Así:

- Andalucía atribuye a los Gabinetes provinciales de asesoramiento sobre convivencia escolar las funciones de “promover actuaciones relacionadas con la mediación, colaborar en la planificación, desarrollo y evaluación de dichas actividades, proponer planes de formación permanente, etc”.
- Cantabria dispone que entre las funciones de la Comisión de Convivencia se encuentra la de “proponer, en su caso, al director del centro a personas que puedan formar parte del equipo de mediación”. Dispone también que “corresponde al jefe de estudios promover el ejercicio de la mediación que se lleve a cabo en el centro” y atribuye al profesorado velar “por que en la planificación y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje se potencien, entre otros, aspectos como la mediación y la resolución pacífica de conflictos”.
- Por su parte, Castilla y León dispone que, entre las funciones del Coordinador de Convivencia, se encuentra la de “participar en las actuaciones de mediación, como modelo para la resolución de conflictos, en colaboración con el jefe de estudios y el tutor, y la de coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar acciones de mediación entre iguales”.

Nos resulta muy sorprendente la regulación de Cantabria respecto a los órganos con funciones de mediación porque sólo contempla la posibilidad de que realicen funciones de mediación el director y los tutores a los que hemos incluido en la ‘mediación informal’ pero entonces no existe ningún órgano ni sector de la comunidad educativa al que se le atribuya funciones de mediación formal lo que contradice el espíritu general de la norma. Así pues, entendemos que los directores y los tutores son los únicos que podrán realizar (también) tareas de ‘mediación formal’.

1.2.5. RELACIÓN DE LA MEDIACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR				
UNIDADES COMPARATIVAS	MEDIACIÓN AJENA AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	MEDIACIÓN EN CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA O GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO		
		PREVIA AL PROCEDIMIENTO	PARALELA AL PROCEDIMIENTO	POSTERIOR AL PROCEDIMIENTO
ANDALUCÍA	No expresamente	X	-	-
ARAGÓN	X	X	Puede intervenir un mediador en el procedimiento conciliado	-
ASTURIAS	X	Con límites	X	X
BALEARES	X	Con límites	Con límites	X
CANARIAS	X	Con límites Puede evitar el proced. aunque no se llegue a celebrar la mediación	-	-
CANTABRIA	No expresamente	X	X	X
CASTILLA-LA M.	X	Con límites	Con límites	X
CASTILLA Y LEÓN	X	Con límites Con carácter exclusivo o conjunto	Con límites Con carácter exclusivo o conjunto	X
CATALUÑA	X	Con límites	Con límites	X
COM. VALENCIANA	Sólo profesorado	-	-	-
EXTREMADURA	-	-	Sólo como procedimiento conciliado y con límites	-
GALICIA	(No regula la Med.)			
LA RIOJA	No expresamente (sólo como orientación)	X	X	Mediación posterior que podrá, incluso, levantar la sanción impuesta
MADRID	(No regula la Med.)			
MURCIA	(No regula la Med.)			
NAVARRA	X	Con límites Con carácter exclusivo o complementario	Con límites Con carácter exclusivo o complementario	Con límites Con carácter exclusivo o complementario
PAÍS VASCO	(No regula la Med.)			

### **1.2.5. RELACIÓN DE LA MEDIACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: mediación ajena al procedimiento sancionador y mediación en caso de conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia (previa, paralela y posterior al procedimiento).**

Debemos recordar también que hay 4 CCAA que no regulan la mediación escolar y que son: Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco.

Por lo que respecta a la “mediación ajena al procedimiento sancionador”:

- La Comunidad Valenciana sólo contempla la posibilidad de profesorado mediador pero no de alumnado mediador.
- Extremadura no contempla este tipo de “mediación ajena” porque, recordemos, que sólo regula la mediación escolar como procedimiento conciliado dentro del procedimiento sancionador.
- Hay 3 CCAA que no hacen referencia expresa a este tipo de “mediación ajena”, y son: Andalucía, Cantabria y La Rioja.
- Hay, por tanto, 8 CCAA que sí que contemplan expresamente el uso de la mediación para conflictos originados por conductas que no sean calificadas de contrarias a la convivencia o de gravemente perjudiciales para la convivencia, y son: Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña y Navarra.

Resulta interesante observar cómo hay CCAA que no hacen referencia a la mediación en caso de conflictos que no estén originados por conductas contrarias a la convivencia o conductas gravemente perjudiciales para la misma (la que hemos denominado “mediación ajena al procedimiento sancionador”). Podría entenderse, en principio, que no cabe esta posibilidad, pero una interpretación en este sentido no sería coherente con el espíritu global de la regulación de la mediación, por ello cabe entender que sí que es posible esta mediación para otro tipo de conflictos entre miembros de la comunidad educativa.

Por lo que respecta a la mediación en caso de conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia, resulta ilustrador observar la tabla para ver con qué carácter se ofrece la mediación en cada comunidad (con carácter previo al procedimiento sancionador, con carácter

paralelo y/o con carácter posterior y efectos reconciliadores o reparadores) y para ver en cada uno de los casos si se ofrece con algún tipo de limitación. Consideramos necesario también en este sentido, y para tener una idea más completa de la relación que guarda la mediación con el procedimiento disciplinario, observar, a su vez, la tabla “Proceso de mediación: inicio, desarrollo y finalización” con los efectos que produce el inicio o la finalización de un proceso de mediación respecto al procedimiento sancionador, así como las tablas “Límites al uso de la mediación escolar, 1 y 2”.

Podemos concluir, pues, que la mediación se ofrece en la gran mayoría de los casos para conflictos originados por conductas calificadas como contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la misma (la que podríamos llamar, salvando las distancias, ‘intrajudicial’) mientras que hay comunidades autónomas que no hacen ni una sola referencia expresa a la posibilidad de utilizarla en otro tipo de conflictos, aunque debemos entenderla implícita. Debemos señalar el caso de Extremadura que es la que realiza una regulación más peculiar de la mediación al incluirla sólo como una posibilidad dentro del procedimiento conciliado y en la que, por tanto, tampoco podemos interpretar que pueda utilizarse la “mediación ajena al procedimiento sancionador”.

1.2.6. PROCESO DE LA MEDIACIÓN: INICIO, DESARROLLO, FINALIZACIÓN Y EFECTOS. Conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia						
UNIDADES COMPARATIVAS	INICIO		DESARROLLO	FINALIZACIÓN		
	QUIÉN SOLICITA	EFECTOS		QUIÉN FINALIZA	EFECTOS	PLAZO
ANDALUCÍA	El Plan de Convivencia de centro establecerá el procedimiento general para el uso de la mediación.					
ARAGÓN	Los centros que decidan utilizar la mediación incluirán en sus normas de convivencia el desarrollo de los procesos de mediación.					
ASTURIAS	Ofrecimiento del centro			Puede finalizar mediador/a por falta de colaboración o por circunstancia incompatible	-Acuerdo y cumplimiento: archivo actuaciones. -Sin acuerdo o con incumplimiento: iniciar o continuar procedimiento.	- Resolver en 15 días desde designación mediador. - Vacaciones interrumpen cómputo.
BALEARES	Solicitud escrita a la dirección	Si la dirección acepta: se suspende procedimiento y plazos		Puede finalizar mediador/a por falta de colaboración o por circunstancia incompatible	- Sin acuerdo o con incumplimiento: iniciar o continuar procedimiento.	- Resolver en 15 días desde designación mediador. - Vacaciones interrumpen cómputo
CANARIAS	Tutor, jefe de estudios o director		Posibilidad comediación en conflictos complejos	Concluye por acuerdo o desestimiento.	- Acuerdo y cumplimiento: archivo actuaciones	- Conductas graves o muy graves: 5 días desde el hecho
CANTABRIA	Cualquier miembro com. ed. Equipo mediación o director valorará	Se suspende procedimiento y plazos		Puede finalizar mediador/a por falta de colaboración o por circunstancia incompatible	- Conciliación y cumplimiento pactos reparación: archivo expediente - Sin acuerdo o con incumplimiento pactos reparación: iniciar o continuar expediente	Resolver en 10 días hábiles desde designación mediador.
CASTILLA-LA M.	Cualquier miembro com. ed.				Sin acuerdo o con incumplimiento pactos reparación: iniciar o continuar expediente	- Cumplimiento acuerdos en plazo de 10 días lectivos desde inicio mediación



3.1.3. Yuxtaposición y conclusiones de la juxtaposición.

CASTILLA Y LEÓN					- Acuerdo: archivo expediente - Sin acuerdo o con incumplimiento: iniciar o continuar	
CATALUNA	Ofrecimiento del centro	Se suspende procedimiento y plazos	Mediador propuesto por el director	Puede finalizar mediador/a por falta de colaboración o por circunstancia incompatible	- Conciliación y cumplimiento pactos reparación: archivo expediente - Sin acuerdo o con incumplimiento pactos reparación: iniciar o continuar expediente	- Resolver en 15 días desde designación mediador. - Vacaciones interrumpen cómputo.
COM. VALENCIANA	(No regula el procedimiento)					
EXTREMADURA	Ofrecimiento procedimiento conciliado por el director		Trabajo conjunto instructor y mediador	Instructor propone tipo de conducta y corrección propuesta	- Si no se acepta corrección propuesta: continuación por el procedimiento ordinario	
GALICIA	(No regula la mediación)					
LA RIOJA	(No regula el procedimiento)					
MADRID	(No regula la mediación)					
MURCIA	(No regula la mediación)					
NAVARRA	- Mediación formal: propuesta por el centro y ajustada a formalidades - Cualquier miembro com. ed.	Si será considerada atenuante debe contar con aceptación del centro		Puede finalizar mediador/a por falta de colaboración o por circunstancia incompatible		Si va a considerarse atenuante debe concluir en 8 día lectivos desde el inicio
PAÍS VASCO	(No regula la mediación)					

### **1.2.6. PROCESO DE LA MEDIACIÓN: INICIO, DESARROLLO, FINALIZACIÓN Y EFECTOS.**

Respecto al proceso de la mediación he matizado en la propia tabla, a modo de subtítulo, que se trata del proceso de la mediación en los casos de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia. Y lo he hecho porque las diferentes regulaciones no son suficientemente claras en este aspecto y de no interpretarlas en el sentido apuntado se podría entender que, por ejemplo, hubiera CCAA en las que la mediación sólo se podría utilizar en el caso de este tipo de conductas pero no en otro tipo de conflictos de interrelación, o, por poner otro ejemplo, que la mediación sólo se pudiera iniciar por ofrecimiento del centro y no voluntariamente. Por ello, insisto, he interpretado que toda la regulación del proceso de mediación que aparece en la tabla la entendemos para aquellos casos de conductas calificadas como contrarias a la convivencia o como gravemente perjudiciales para la misma. Entiendo que la regulación debe ser más exhaustiva y detallada en estos supuestos, pero echo de menos una regulación del proceso de la mediación en los supuestos de ‘mediación ajena al procedimiento sancionador’ como si estos no fueran importantes o como si no fuera necesario regular en esos casos aspectos como el registro de mediaciones realizadas, tipos de conflictos que han originado su uso, el registro y custodia de los acuerdos adoptados, el registro del grado de cumplimiento de los acuerdos, etc.

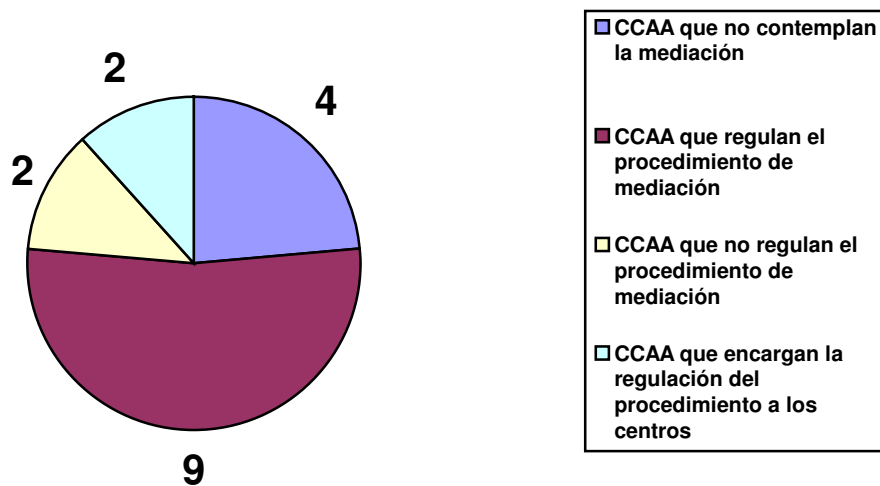
Por lo que respecta a la mediación en casos de conductas calificadas como contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia y, tal y como se puede observar en la tabla, hemos dividido el proceso en “Inicio”, “Desarrollo” y “Finalización”. En “Inicio” hemos destacado quién puede iniciar el procedimiento y cuáles son los efectos en caso de iniciarlo. En el “Desarrollo” sólo se han hecho algunas matizaciones relativas a la figura de la persona mediadora. Y en “Finalización” hemos considerado quién o en qué casos puede finalizar un proceso de mediación, cuáles son los efectos de la finalización en cada caso con la adopción de un acuerdo o sin la adopción de acuerdo y, por último, la existencia o no de plazos para resolver la mediación o para cumplir los acuerdos adoptados. A la tabla nos remitimos para todos estos detalles o a la descripción de la unidad comparativa correspondiente para conocer las referencias normativas completas.

Simplemente queremos apuntar aquí, para tener una perspectiva general del proceso, los siguientes datos:

- Debemos recordar que hay 4 CCAA que no contemplan la mediación escolar en su normativa de convivencia, y son: Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco.
- Hay 2 CCAA que no regulan el procedimiento de mediación, y son: Comunidad Valenciana y La Rioja.
- Hay otras 2 CCAA que tampoco regulan el procedimiento pero disponen la obligación de regularlo a los centros que decidan utilizar la mediación, y son: Andalucía y Aragón.
- Hay 9 CCAA que regulan el proceso de mediación con mayor o menor detalles en su normativa, y son: Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura y Navarra.

Incluimos un gráfico para apreciar mejor las CCAA que regulan el procedimiento de mediación, las que no lo hacen y las que encargan su regulación a los centros que opten por incluir la mediación escolar.

**Proceso de la mediación en conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia.**



1.2.7. SERVICIO DE MEDIACIÓN Y EQUIPO DE MEDIACION		
UNIDADES COMPARATIVAS	REF. EXPRESA	MATIZACIONES AL SERVICIO DE MEDIACIÓN O AL EQUIPO DE MEDIACIÓN
ANDALUCÍA	Sí	Los centros podrán disponer de un grupo de mediación que podrá estar constituido por profesorado, por la persona responsable de la orientación en el centro, por alumnos y alumnas y por padres o madres.
ARAGÓN	Sí	Los centros docentes pueden realizar acciones formativas para capacitar como mediadores a alumnos, padres, personal docente o personal de administración y servicios.
ASTURIAS	Sí	La formación y la acreditación de las personas integrantes de la comunidad educativa que puedan actuar como mediadores será determinada por la Consejería competente en materia de educación.
BALEARES	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En los centros que implementen la mediación escolar se tiene que crear un servicio de mediación escolar, coordinado preferentemente por el coordinador de convivencia y formado por las personas de la comunidad educativa que hayan recibido formación específica sobre mediación y estén en activo como mediadoras.</li> <li>- El servicio de mediación tiene, entre otras, las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proponer a la comisión de convivencia el proyecto de funcionamiento del servicio de mediación.</li> <li>- Coordinar con el director la organización de las mediaciones que se lleven a cabo en el centro.</li> <li>- Impulsar la difusión y el funcionamiento del propio servicio.</li> <li>- Coordinar la formación de los nuevos mediadores escolares.</li> </ul> </li> <li>- Mantener un registro de las mediaciones llevadas a cabo e informar al equipo directivo de los resultados obtenidos</li> </ul>
CANARIAS	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrá ejercer de mediador cualquier miembro de la Comunidad Educativa que acredite su formación como persona mediadora y sea legitimada por el Consejo Escolar para realizar dicha función.</li> <li>- El alumnado mediador sólo actuará en conflictos entre alumnado o en comediación con un adulto mediador en conflictos entre profesorado y alumnado.</li> <li>- La formación en mediación del personal docente debe estar acreditada por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.</li> <li>- La puesta en funcionamiento de un servicio de mediación requiere de su inscripción en el Registro de Servicios de Mediación Escolar.</li> <li>- Mediadores externos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ante conflictos de gran relevancia y en especial, en aquellos que hayan trascendido a otras instancias fuera del centro, administrativas o judiciales, podrá ser solicitada la actuación de una persona experta en mediación y externa al centro.</li> <li>- Se prevé la formación de inspectores de educación para tal fin.</li> </ul> </li> </ul>
CANTABRIA	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los centros podrán crear un equipo de mediación compuesto por un máximo de cuatro miembros designados por el director.</li> <li>- El equipo de mediación tendrá las siguientes funciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Valorar, en cada caso, la conveniencia o no de iniciar un procedimiento de mediación.</li> <li>- Proponer al director del centro a los mediadores, que podrán ser miembros del equipo de mediación u otras personas del centro que considere adecuadas.</li> <li>- Asesorar en los procedimientos de mediación que se lleven a cabo en el centro.</li> </ul> </li> </ul>
CASTILLA-LA M.	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En los centros docentes se podrán crear equipos de mediación o de tratamiento de conflictos. Los componentes de estos equipos recibirán formación específica para dicha tarea.</li> <li>- Las personas mediadoras deberán ser propuestas por la dirección del centro de entre el alumnado, padres, madres, personal docente o personal de administración y servicios, que dispongan de la formación adecuada.</li> <li>- Los centros docentes que decidan utilizar la mediación en el proceso de gestión de la convivencia deberán desarrollar los procedimientos oportunos en sus normas de convivencia, organización y funcionamiento.</li> <li>- El Consejo escolar elegirá a un miembro adulto de la comunidad educativa para ejercer tareas de mediación en aquellos conflictos cuya relevancia o especial trascendencia así lo aconseje.</li> </ul>

3.1.3. Yuxtaposición y conclusiones de la juxtaposición.

CASTILLA Y LEÓN	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada.</li> <li>- El mediador será designado por el centro, cuando éste sea quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.</li> </ul>
CATALUÑA	No	
COM. VALENCIANA	Sí	Dentro de su autonomía organizativa, en los centros docentes se podrán constituir equipos de mediación o de tratamiento de conflictos. Los componentes de estos equipos serán docentes del propio centro y recibirán la formación específica necesaria para la realización de esta tarea por parte de la consellería competente en materia de educación.
EXTREMADURA	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Podrá actuar en la solución de conflictos un mediador o mediadores, siempre que así lo prevea el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.</li> <li>- En los centros que cuenten con Educador Social podrá actuar como Mediador de conformidad con el citado Reglamento.</li> <li>- Son funciones del Mediador o Mediadora: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Intervenir en el proceso de mediación cuando el procedimiento elegido sea el conciliado.</li> <li>- Ayudar a las partes a que comprendan cuáles son sus intereses, necesidades y aspiraciones para llegar a su entendimiento.</li> <li>- Auxiliarse en su función mediadora de otros miembros de la comunidad educativa que hayan intervenido en casos de solución conciliada.</li> <li>- Realizar el seguimiento del alumno o alumna corregido para informar al Consejo Escolar, a través del Instructor, de la eficacia de las medidas adoptadas.</li> <li>- Ayudar con estrategias pedagógicas para el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.</li> </ul> </li> </ul>
GALICIA	(No regula la mediación)	
LA RIOJA	No	
MADRID	(No regula la mediación)	
MURCIA	(No regula la mediación)	
NAVARRA	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La persona mediadora tendrá la formación específica que se determine y actuará de forma imparcial y confidencial.</li> <li>- Podrá ser mediador o mediadora cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido formación específica para ello y actúe de forma imparcial y confidencial.</li> <li>- El Departamento de Educación organizará periódicamente acciones formativas sobre convivencia para el profesorado. Asimismo, las Comisiones de Convivencia promoverán acciones formativas encaminadas a la preparación de personas mediadoras entre el alumnado, familias y personal del centro.</li> <li>- El conocimiento y amplio consenso de la comunidad educativa es un paso previo y necesario a la implantación de un programa de mediación en un centro.</li> <li>- El programa de mediación contemplará, en aquellos centros que lo vayan a implantar, los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución del equipo coordinador y/o mediador.</li> <li>- Definición de recursos y condiciones.</li> <li>- Diseño básico del programa.</li> <li>- Inserción del programa en el Plan de Convivencia.</li> <li>- Sensibilización y difusión.</li> <li>- Actuaciones formativas.</li> <li>- Puesta en marcha del programa.</li> <li>- Evaluación del programa.</li> </ul> </li> </ul>
PAÍS VASCO	(No regula la mediación)	

### **1.2.7. SERVICIO DE MEDIACIÓN Y EQUIPO DE MEDIACIÓN.**

Hemos incluido este indicador para poder apreciar las diferencias en la cantidad de detalles que cada CCAA contempla en relación, fundamentalmente, a las personas mediadoras y a los equipos o servicios de mediación. Entre todas esas diferencias de detalle, podemos observar en la tabla, por ejemplo, quiénes pueden ser formados como mediadores; quiénes, una vez formados, pueden ejercer de mediadores y en qué casos; si existe límite al número de miembros que componen un equipo de mediación; si es necesaria una acreditación de la formación en mediación y quién puede realizarla; si es necesario la inscripción del servicio de mediación en algún tipo de registro; necesidad de incorporar la mediación al reglamento de organización y funcionamiento del centro; o cuáles son las funciones de un servicio de mediación, entre otras.

En este sentido, sólo queremos apuntar aquí que hay 2 CCAA que no matizan ningún aspecto relacionado con los equipos o servicios de mediación que no haya sido abordado ya en el resto de indicadores, que son Cataluña y La Rioja, y recordar que hay 4 CCAA que no contemplan la mediación en su normativa de convivencia, y que son Galicia, Madrid, Murcia y el País Vasco. El resto de CCAA sí que matiza aspectos relacionados con las personas mediadoras y con los servicios o equipos de mediación con mayor o menor detalle como podemos apreciar en la tabla.

Nos parecen especialmente interesantes dos de las propuestas realizadas por Canarias: una, en el sentido de que se requiere acreditación de la formación en mediación para ejercer de mediador y que, en el caso del personal docente, la formación debe estar acreditada por la administración y, dos, que la puesta en funcionamiento de un servicio de mediación requiere de su inscripción en un registro específico de Servicios de Mediación Escolar. La primera creemos que es una buena garantía de que las personas mediadoras han recibido la formación necesaria para poder ejercer como tales y, la segunda, creemos que avanza en el camino correcto de regular con seriedad y rigor el ejercicio de la mediación en los centros educativos.

Por último, nos sorprende la decisión de Cantabria de limitar el número máximo de miembros del equipo de mediación (4 miembros) que serán, además, designados por el director. ¿Quiere decir que sólo 4 personas podrán

ejercer de mediadores? No entendemos las razones de esta limitación salvo que interpretáramos que estos cuatro miembros son los que realizarán las tareas de coordinación pero que podrá haber más personas que podrán ejercer de mediadoras y en este sentido parece apuntar la siguiente función del equipo de mediación: “proponer al director del centro a los mediadores, que podrán ser miembros del equipo de mediación u otras personas que considere adecuadas” ¿debemos interpretar “otras personas que considere adecuadas” como cualquier persona independientemente de que haya sido o no formada para ello? Debemos recordar en este punto, que Cantabria sólo atribuye funciones de mediación a los directores y a los tutores (ni al alumnado, ni a las familias, ni al profesorado, ni al personal de administración y servicios ni a profesionales externos) ¿a qué personas, por tanto, se está refiriendo? Sería deseable una regulación más rigurosa que no dejara tanto espacio para la libre interpretación. En cualquier caso, apreciamos una oferta muy limitada de la mediación escolar si sólo puede ser ejercida por directores y tutores y consideramos que este aspecto choca con el objetivo que esta comunidad atribuye a la mediación en el sentido de que “contribuya al desarrollo de las competencias básicas”. ¿En qué medida se conseguirá esta contribución si el alumnado no puede ejercer de mediador? ¿O es que se le permitirá formarse pero no ejercer? Y en este caso ¿cuál sería el motivo? Como hemos indicado, deseáramos una regulación más rigurosa.

<b>1.2.8. LÍMITES A LA MEDIACIÓN ESCOLAR (1. LITERALIDAD DE LOS LÍMITES)</b>		
<b>UNIDADES COMPARATIVAS</b>	<b>EXISTENCIA LÍMITES</b>	<b>LÍMITES</b>
ANDALUCÍA	Sí	En caso de normas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia sólo podrá utilizarse con carácter previo al procedimiento sancionador.
ARAGÓN	Sí	En caso de normas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia sólo podrá utilizarse con carácter previo al procedimiento sancionador.
ASTURIAS	Sí	Límites a la mediación en caso de conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la conducta sea agresión física, injurias y ofensas, actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal o la incitación a las mismas, vejaciones o humillaciones o amenazas o coacciones realizadas contra cualquier miembro de la comunidad educativa y se haya utilizado grave violencia o intimidación.</li> <li>- Que se haya utilizado reiteradamente el proceso de mediación con el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, cualquiera que haya sido el resultado.</li> </ul>
BALEARES	Sí	Se puede ofrecer por conductas contrarias a las normas de convivencia con las siguientes limitaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- En caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia o cuando concorra alguna de las circunstancias que se consideran como agravantes de las conductas. (La literalidad de esta limitación daría a entender que no se puede utilizar la mediación en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia pero siendo coherentes con el resto de la regulación cabe entender que sí será aplicable la mediación a este tipo de conductas salvo que concorra además alguna circunstancia agravante).</li> <li>- Cuando se haya usado violencia grave o intimidación.</li> <li>- Cuando se haya utilizado la mediación escolar reiteradamente con el mismo alumno, durante el mismo curso escolar, sin haber obtenido resultados satisfactorios.</li> </ul>
CANARIAS	Sí	El incumplimiento del compromiso del acuerdo por una de las partes, invalidará a la misma para participar de nuevo en una mediación durante tres meses si la mediación se produjo como respuesta a una falta de disciplina, evitándose la sanción, y durante seis meses si se produjo evitando la incoación de un expediente disciplinario.
CANTABRIA	No	
CASTILLA-LA M.	Sí	No se podrá ofrecer la mediación en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando el conflicto tenga su origen en las siguientes conductas:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.</li> <li>- Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra aquellas personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.</li> <li>- Exhibir símbolos racistas, que incitan a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.</li> </ul> </li> <li>- Cuando, en el mismo curso escolar, se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno o alumna, siempre que los resultados de los procesos hayan sido negativos.</li> </ul>



3.1.3. Yuxtaposición y conclusiones de la juxtaposición.

CASTILLA Y LEÓN	Sí	La mediación no se llevará a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurra alguna circunstancia considerada como agravante.
CATALUÑA	Sí	Límites a la mediación en caso de conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la conducta sea alguna de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La agresión física o las amenazas a miembros de la comunidad educativa si se ha utilizado grave violencia o intimidación.</li> <li>- Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas si se ha utilizado grave violencia o intimidación.</li> <li>- La reiterada y sistemática comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.</li> </ul> </li> <li>- Que se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, cualquiera que haya sido el resultado de estos procesos.</li> </ul>
COM. VALENCIANA	No	
EXTREMADURA	Sí	Supuestos excluidos de la posibilidad de alcanzar una terminación conciliada: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando, a propuesta del instructor, el Director aprecie motivadamente que en la acción infractora concurren hechos de especial y notoria gravedad.</li> <li>- Cuando los padres o los representantes legales, en su caso, no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.</li> <li>- Cuando se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento en el mismo curso escolar, respecto al alumno o alumna en cuestión.</li> </ul>
GALICIA	(No regula la mediación)	
LA RIOJA	Sí	Aparece, entre las orientaciones para la elaboración de los Planes de Convivencia de centro, la de evitar el empleo de la mediación cuando el procedimiento pudiera suponer menoscabo o vulneración de derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa y, de modo especial, en los casos de agresiones graves o acoso escolar.
MADRID	(No regula la mediación)	
MURCIA	(No regula la mediación)	
NAVARRA	Sí	La mediación no se aplicará en las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ante la comisión de conductas calificadas de gravemente perjudiciales para la convivencia cuando concurra alguna circunstancia agravante.</li> <li>- En el caso de haberse utilizado reiteradamente el proceso de mediación por el mismo alumno o alumna, durante el mismo curso escolar, sin haber obtenido resultados positivos.</li> <li>- Cuando las diferencias o desequilibrio entre las partes en conflicto sean insalvables o la desaconsejen.</li> <li>- En aquellos casos en que resulta inapropiada, por existir una intervención judicial.</li> </ul>
PAÍS VASCO	(No regula la mediación)	

1.2.8. LÍMITES A LA MEDIACIÓN ESCOLAR (2. AGRUPACIÓN DE LÍMITES)				
UNIDADES COMPARATIVAS	EXISTENCIA LÍMITES	LÍMITES		
		CONDUCTAS CONTRARIAS O GRAVEMENTE PERJUDICIALES Y QUE CONCURRA AGRAVANTE	UTILIZACIÓN REITERADA DE LA MEDIACIÓN	OTROS
ANDALUCÍA	Sí	-	-	En caso de normas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales sólo podrá utilizarse con carácter previo al procedimiento sancionador.
ARAGÓN	Sí	-	-	En caso de normas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales sólo podrá utilizarse con carácter previo al procedimiento sancionador.
ASTURIAS	Sí	X	X	-
BALEARES	Sí	X	X	-
CANARIAS	Sí	-	-	Incumplimiento del compromiso del acuerdo por una de las partes.
CANTABRIA	No			
CASTILLA-LA M.	Sí	X	X	-
CASTILLA Y LEÓN	Sí	X	-	-
CATALUÑA	Sí	X	X	La reiterada y sistemática comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
COM. VALENCIANA	No			
EXTREMADURA	Sí	X	-	Cuando los padres o los representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
GALICIA	(No regula la mediación)			
LA RIOJA	Sí	X	-	-
MADRID	(No regula la mediación)			
MURCIA	(No regula la mediación)			
NAVARRA	Sí	X	X	- Cuando las diferencias o desequilibrio entre las partes en conflicto sean insalvables o desaconsejen el uso de la mediación. - En aquellos casos en que resulta inapropiada por existir una intervención judicial.
PAÍS VASCO	(No regula la mediación)			

### 1.2.8. LÍMITES A LA MEDIACIÓN ESCOLAR.

Hemos presentado dos tablas para el indicador “Límites a la mediación escolar” porque hemos observado que la literalidad de cada norma a la hora de establecer dichos límites da lugar a tantos matices a los mismos como CCAA que los adoptan. Creemos que dichos matices resultan interesantes y los hemos mantenido en la primera tabla que lleva como subtítulo “1. Literalidad de los límites”. Ponemos algunos ejemplos de estos matices. Algunas CCAA hacen referencia a todas las conductas calificadas de gravemente perjudiciales para la convivencia pero otras, sin embargo, enumeran sólo algunas de ellas. Otro ejemplo, algunas CCAA hacen referencia al hecho de que concurra cualquier circunstancia atenuante y, otras, mencionan sólo la grave violencia y la intimidación. Un último ejemplo, aunque llamamos la atención hacia el hecho de que hay más, algunas CCAA se refieren a los supuestos en que se haya utilizado reiteradamente la mediación cualquiera que sea el resultado y, otras, matizan que sólo en aquellos casos que se haya utilizado y se hayan obtenido resultados negativos.

Debemos recordar, también, que hay 4 CCAA que no contemplan la mediación escolar en su normativa de convivencia, y son: Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco.

**Tabla 1. “Literalidad de los límites”:** entre las CCAA que sí que regulan la mediación podemos observar, en esta primera tabla, una distinción entre aquellas que sí que establecen algún tipo de límites a la misma y las que no lo hacen.

- Hay 2 CCAA que no establecen ningún tipo de límites a la mediación escolar, y son: Cantabria y Comunidad Valenciana.
- Hay 11 CCAA que sí que establecen algún tipo de límites, y son: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, La Rioja y Navarra.

**Tabla 2. “Agrupación de límites”:** a pesar de las diferencias de matiz, creemos que es posible hacer una agrupación de los límites a la mediación escolar en tres grandes bloques:

- Conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para misma en las que concurra alguna agravante, generalmente, grave violencia o intimidación.
- Utilización reiterada de la mediación por el mismo alumno o alumna durante el mismo curso escolar.
- Otro tipo de límites.

En este sentido, cabe destacar:

- Andalucía y Aragón establecen un único límite para las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia en el sentido de que en estos casos la mediación sólo podrá utilizarse con carácter previo al procedimiento sancionador.
- Entre el resto de CCAA que sí que ponen límites al uso de la mediación:
  - Conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la misma en las que concurra, además, alguna circunstancia agravante, generalmente, el uso de violencia grave o intimidación.
    - Incluyen este límite: Asturias, Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, La Rioja y Navarra. Entendemos que cabe en este grupo Extremadura cuando matiza entre los supuestos excluidos del procedimiento conciliado “Cuando, a propuesta del instructor, el Director aprecie motivadamente que en la acción infractora concurren hechos de especial y notoria gravedad”.
    - No incluye este límite: Canarias.
  - Cuando se ha utilizado reiteradamente la mediación con el mismo alumno o alumna durante el mismo curso escolar. En este caso entendemos que se debería concretar qué se entiende por “reiteradamente” porque no todas la CCAA lo hacen.
    - Incluyen este límite: Asturias, Baleares, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura y Navarra.
    - No incluye este límite: Castilla y León.
    - Canarias establece como único límite a la mediación el incumplimiento del compromiso del acuerdo por una de las partes y pone un mínimo de tiempo para poder participar de nuevo en una mediación, siendo de tres meses si la mediación se produjo como respuesta a una falta

disciplinaria evitándose la sanción y de seis si evitó un expediente disciplinario.

- Hay CCAA que incluyen otro tipo de límites, como:
  - Cataluña: la reiterada y sistemática comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
  - Extremadura: cuando los padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
  - Navarra: cuando las diferencias o desequilibrio entre las partes en conflictos sean insalvables o desaconsejen el uso de la mediación y en aquellos casos en que resulta inapropiada por existir una intervención judicial.

Consideramos que la mediación no puede ser utilizada en todos los casos sino que deben existir límites a su uso. En el supuesto de conductas contrarias o gravemente perjudiciales a las mismas sería uno de estos casos si, además, concurre el uso de la violencia. En este caso, el desequilibrio entre las partes puede ser demasiado grande para que resulte aconsejable la mediación. No obstante, creemos que si aún en estos casos se media, la persona mediadora debería ser siempre un adulto como, por ejemplo, un profesional ajeno al centro.

Por lo que respecta al límite del uso reiterado de la mediación, también creemos que éste es necesario para evitar su uso únicamente como modo de evitar la sanción. En cualquier caso, debería concretarse siempre que se entiende por “reiterado”.

Podemos observar a este respecto, que sólo dos comunidades no ponen ningún tipo de límites y son, precisamente, Cantabria y la Comunidad Valenciana que son las comunidades que sólo permiten mediar a adultos del centro pero no a alumnado ni familias. Nos gustaría saber si ésta es la razón en la ausencia de límites o si existe alguna otra relación entre estos dos datos.

<b>1.2.9. CONSIDERACIÓN DE LA VOLUNTAD DE USAR LA MEDIACIÓN COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR</b>		
<b>UNIDADES COMPARATIVAS</b>	<b>SÍ / NO</b>	<b>MATIZACIONES A LA CONSIDERACIÓN DE CIRCUNSTANCIA ATENUANTE</b>
ANDALUCÍA	No	
ARAGÓN	No	
ASTURIAS	Sí	"Puede considerarse como circunstancia atenuante de la gravedad de una conducta el hecho de que no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o la alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o alumna".
BALEARES	Sí	"Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque una de las partes no acepta la mediación escolar, las disculpas del alumno o el compromiso de reparación ofrecido tiene que ser considerado como una circunstancia atenuante" Entendemos que se refiere a la parte que no ha realizado la conducta contraria a las normas de convivencia.
CANARIAS	No Pero se puede evitar la vía disciplinaria	No se contempla la consideración de la mediación como atenuante de la conducta contraria a las normas de convivencia pero el deseo de participar en una mediación y de reparar el daño causado puede evitar la vía disciplinaria, aunque la mediación no llegue a celebrarse porque la otra parte no la acepte, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1. El alumno manifiesta su deseo de resolver el conflicto a través de una mediación y muestra voluntad de reparar el daño causado. 2. El mediador-coordinador acuerda con el alumno una propuesta como modo de reparación indirecta del daño causado, a través de la realización de servicios en beneficio de la comunidad educativa. 3. El acuerdo-propuesta es aceptado por el director como modo de responder al conflicto. 4. El alumno lleva a cabo la acción reparadora, con el seguimiento del coordinador del servicio de mediación.
CANTABRIA	Sí	"A efectos de gradación de las medidas disciplinarias se considera una circunstancia atenuante cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, los pactos de conciliación o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando dicho compromiso no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno".
CASTILLA-LA M.	Sí	"A fin de graduar las medidas correctoras se considera como circunstancia atenuante la voluntad del infractor de participar en procesos de mediación si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos".
CASTILLA Y LEÓN	Sí	"Cuando en el proceso de mediación no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad".
CATALUÑA	Sí	"Cuando no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, las disculpas del alumno o alumna o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando el compromiso de reparación acordado no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno o la alumna, esta actitud debe ser considerada como circunstancia que puede disminuir la gravedad de su actuación".
COM. VALENCIANA	No	

3.1.3. Yuxtaposición y conclusiones de la yuxtaposición.

EXTREMADURA	No	
GALICIA	(No regula la mediación)	
LA RIOJA	Implícitamente	Entre las circunstancias atenuantes en la valoración de conductas se entiende implícita la mediación al referirse a la voluntad de llevar a cabo procedimientos conciliadores de resolución de conflictos.
MADRID	(No regula la mediación)	
MURCIA	(No regula la mediación)	
NAVARRA	Sí	"Para la aplicación de las medidas educativas puede considerarse como atenuante la voluntad de participación de la persona infractora en procesos de mediación, si se dieran las condiciones para que ésta fuera posible".
PAÍS VASCO	(No regula la mediación)	

### **1.2.9. CONSIDERACIÓN DE LA VOLUNTAD DE USAR LA MEDIACIÓN COMO CIRCUNSTANCIA ATENUANTE EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

En las relaciones existentes entre mediación y procedimiento disciplinario está también la posibilidad de que la voluntad de usar la mediación sea considerada como una atenuante en la gradación de la conducta. Así, algunas CCAA reconocen que, en el caso de que no se pueda llegar a un acuerdo de mediación porque la persona perjudicada no acepte la mediación, los pactos de conciliación o el compromiso de reparación ofrecido, o cuando dicho compromiso no se pueda llevar a cabo por causas ajenas a la voluntad del alumno, esta circunstancia debe ser considerada como atenuante de la conducta. En la tabla hemos querido mantener la literalidad de esta atenuante porque existen algunas diferencias apreciables que resultan interesantes más allá de la contemplación o no de dicha posibilidad en la normativa correspondiente.

Debemos recordar que hay 4 CCAA que no contemplan la mediación escolar en su normativa de convivencia, y son: Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco.

Entre las CCAA que sí que regulan la mediación:

- Hay 8 CCAA que sí que contemplan la consideración de la voluntad de usar la mediación como circunstancia atenuante en el procedimiento sancionador, y son: Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña y Navarra. Entendemos incluida en este grupo La Rioja porque no hace una mención expresa de la mediación pero sí implícita al considerar entre las circunstancias atenuantes “la voluntad de llevar a cabo procedimientos conciliadores de resolución de conflictos”.
- Hay 4 CCAA que no contemplan esta posibilidad, y son: Andalucía, Aragón, Comunidad Valenciana y Extremadura.
- Canarias, como podemos observar en la tabla, no contempla expresamente la existencia de esta atenuante pero admite que el deseo de participar en una mediación y de reparar el daño causado puede evitar la vía disciplinaria, aunque la mediación no llegue a celebrarse porque la otra parte no la acepte, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

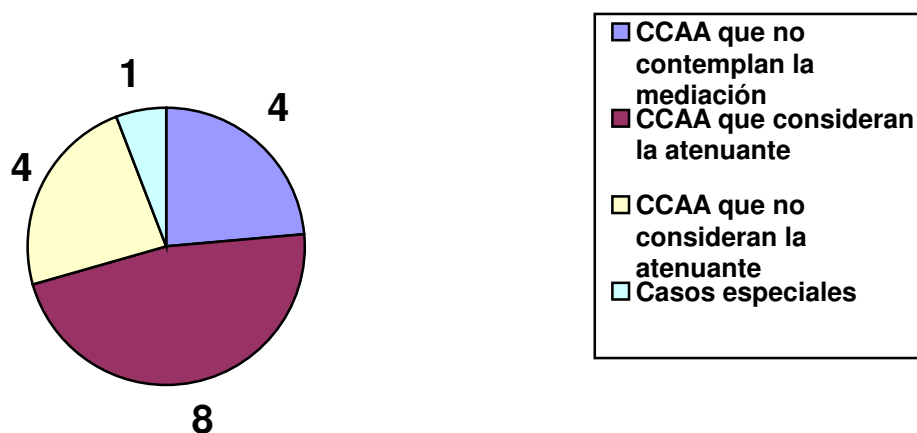


1. El alumno manifiesta su deseo de resolver el conflicto a través de una mediación y muestra voluntad de reparar el daño causado.
2. El mediador-coordinador acuerda con el alumno una propuesta como modo de reparación indirecta del daño causado, a través de la realización de servicios en beneficio de la comunidad educativa.
3. El acuerdo-propuesta es aceptado por el director como modo de responder al conflicto.
4. El alumno lleva a cabo la acción reparadora, con el seguimiento del coordinador del servicio de mediación.

Entendemos que la voluntad de usar la mediación y el hecho de que el incumplimiento no sea imputable al alumno (ambas circunstancias juntas) se considere como una circunstancia atenuante de la conducta pero creemos necesario que la norma sea muy clara en sus términos y no de lugar a distintas interpretaciones.

Consideramos interesante la posibilidad ofrecida por Canarias de evitar la vía disciplinaria aún en el caso de que no se celebre la mediación, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos pero creemos que debería ir acompañada de algún límite en el número de veces que podría aplicarse esta posibilidad a una misma persona para evitar usar la mediación únicamente como forma de evitar la vía disciplinaria.

#### **Consideración de la voluntad de usar la mediación como circunstancia atenuante en el procedimiento sancionador.**



1.3.1. LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN LOS PLANES O PROGRAMAS INSTITUCIONALES		
UNIDADES COMPARATIVAS	PLANES O PROGRAMAS INSTITUCIONALES	RELACIÓN DEL PLAN CON LA MEDIACIÓN
ANDALUCÍA	Manifiesto Andaluz a favor de la Cultura de Paz y Noviolencia	No hace referencia expresa a la mediación
	Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia	Propone la formación del profesorado en mediación, la puesta en marcha de programas de mediación y la creación de la figura del profesor/a mediador/a en aquellos centros que por sus características especiales lo precisen.
	Red "Escuela: Espacio de Paz"	No hace referencia expresa a la mediación.
ARAGÓN	Acuerdo para la Mejora de la Convivencia Escolar en los centros educativos de Aragón	- Entre los objetivos: promover e incentivar el uso de la mediación. - Entre las líneas de actuación: elaboración de protocolos de responsabilidades y funciones en temas de mediación, impulsar de forma periódica actividades de formación en mediación de todos los sectores, constitución de una Asesoría en cada Servicio Provincial para intervenir en procesos de mediación y de formación.
	Plan de Convivencia <i>Cuento Contigo</i>	Contempla la mediación escolar pero llevada a cabo por el tutor como una medida para favorecer la convivencia entre iguales en el aula.
ASTURIAS	Acuerdo Social para la Mejora de la Convivencia Escolar	- Entre los objetivos: favorecer la mediación como la metodología mas adecuada para la solución pacífica de conflictos en los centros educativos. - Entre las acciones: incluir la práctica de la mediación escolar en la formación permanente del profesorado y fomentar los programas de mediación.
	Encuentros escolares por la Convivencia "Encuentrastur"	Su objetivo es la formación en estrategias pacíficas de conflictos aunque no hace referencia expresa a la mediación
BALEARES	Programas de Competencia Social y Mediación Escolar	Tienen como objetivo crear una cultura de mediación que permita una mejora integral del clima escolar. En este sentido los centros disponen de una convocatoria anual de proyectos de innovación pedagógica de "Creación y puesta en funcionamiento de un servicio de mediación escolar".
CANARIAS	Plan Canario de Educación para la Convivencia	No hace referencia expresa a la mediación.
	Propuesta de Programa de Mediación de conflictos en el ámbito educativo	Supone una decidida voluntad de institucionalización, potenciación y extensión de la mediación educativa en los centros escolares y declara que la Administración Educativa en Canarias fomentará el uso de la mediación en todos los contextos educativos en que resulte viable y, en especial, en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.
CANTABRIA	Plan Regional para la Convivencia en los centros escolares de Cantabria	Recoge, potencia y estructura las buenas prácticas que se realizan en los centros educativos y se proponen actuaciones dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa y a todos los sectores sociales, sin embargo, el contenido completo del documento no está accesible desde la red y no hemos podido confirmar la presencia de la mediación escolar entre dichas propuestas.

3.1.3. Yuxtaposición y conclusiones de la juxtaposición.

CASTILLA-LA M.	Acuerdo por la convivencia en los centros escolares de Castilla-La Mancha	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elección por el Consejo Escolar de centro de un miembro adulto de la comunidad educativa que ejerza las funciones de mediación y arbitraje en los procesos más importantes de conflictividad que surjan entre los miembros de su comunidad educativa, ofreciendo medidas alternativas a la vía judicial o a los procesos meramente sancionadores.</li> <li>- Impulso en todos los centros de las actuaciones de los equipos de mediación, y el fomento de la mediación escolar como principio educativo.</li> <li>- Mejora de la formación inicial del profesorado, incorporando los contenidos orientados a la prevención de la conflictividad y a la práctica de la convivencia y la mediación escolar.</li> <li>- Desarrollo de planes de formación para las familias relacionadas con la convivencia, la solución pacífica de los conflictos y la mediación.</li> <li>- Organización de talleres y cursos para formar a los alumnos en los procesos de mediación y solución pacífica de conflictos.</li> </ul>
CASTILLA Y LEÓN	No hemos encontrado ningún documento o normativa que describa un Plan Autonómico de Convivencia Escolar, parece que debemos entender por tal, todas las iniciativas que se están llevando a cabo desde la Consejería de Educación con el objetivo de promocionar la convivencia escolar y de prevenir la violencia.	Ninguno de los programas de apoyo a la convivencia que hemos encontrado (Programa "IESocio", Programa "Fondo documental convivencia escolar" y Programa "Protección y asistencia jurídica al profesorado y al alumnado") hace referencia expresa a la mediación escolar.
CATALUÑA	Proyecto de Convivencia y Éxito Educativo	Objetivo general: fomentar la cultura de la mediación como herramienta básica de gestión de conflictos.
	Programa de Convivencia y Mediación Escolar	Objetivo: formar en la convivencia fomentando las relaciones positivas y la resolución pacífica de conflictos en el seno de cada centro.
COM. VALENCIANA	Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunidad Valenciana (Plan PREVI)	No hace referencia expresa a la mediación.
EXTREMADURA	Compromiso Social por la Convivencia	Intención de potenciar la mediación escolar como procedimiento conciliado.
	Plan Regional de la Convivencia Escolar en Extremadura 2007	Incluye entre las actuaciones previstas para mejorar la convivencia en los centros el establecimiento de la mediación para la resolución pacífica de conflictos y la entiende como una oportunidad de reforzar a los individuos y sus relaciones (su objetivo no es alcanzar acuerdos sino orientar las relaciones).
	Red Extremeña de Escuelas por una Cultura de Paz, Igualdad y Noviolencia	La orden de convocatoria hace referencia continua al arreglo pacífico de los conflictos pero ninguna referencia expresa a la mediación.
GALICIA	Plan Integral de Mejora de la Convivencia Escolar en Galicia, 2007-2010	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los centros pueden incorporar al RRI programas de mediación.</li> <li>- Incluir entre la formación permanente del profesorado, la resolución de conflictos y la mediación.</li> </ul>
LA RIOJA	No hemos encontrado ningún documento o normativa que describa un Plan Autonómico de Convivencia Escolar, parece que debemos entender por tal, todas las iniciativas que se están llevando a cabo desde la Consejería de Educación con el objetivo de promocionar la convivencia escolar y de prevenir la violencia..	Entre la medidas adoptadas no hay ninguna relacionada con la mediación escolar.
MADRID	Resolución Nº 14/2006 del Pleno de la Asamblea de Madrid, instando al Gobierno elaborar planes contra el acoso escolar y a promover y desarrollar actuaciones relativas al fomento de la convivencia y al respeto en todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 153, 27-04-2006)	No hace referencia expresa a la mediación.
	Programa "Convivir es vivir"	No hace referencia expresa a la mediación.

MURCIA	Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia 2009-2012	- Objetivo: potenciar las funciones del Observatorio de la Convivencia, facilitando la recogida de datos en relación con la mejora de la convivencia y la mediación. - Formación del profesorado en planes de mejora de la convivencia, mediación y reducción del absentismo escolar.
	Plan Regional sobre Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	No hace referencia expresa a la mediación.
	Programa "Educando en la justicia"	No es un programa relacionado directamente con la mediación pero desde su enlace web se ofrecen también ejemplos de mediaciones en el ámbito educativo.
NAVARRA	No hemos encontrado en la Comunidad Foral de Navarra un Plan o Programa Autonómico de Convivencia propiamente dicho sino que debemos entender como tal todas las acciones emprendidas para la mejora de la convivencia, entre las que se encuentran campañas anuales a favor de la convivencia escolar.	Ninguna de las campañas realizadas está directamente relacionada con la mediación.
PAÍS VASCO	El Programa "Educar para la Convivencia, la Paz y los Derechos Humanos" dió paso al Plan Vasco de Educación para la Paz y los Derechos Humanos (2008-2011) y éste, a su vez, se reformula en el plan "Convivencia democrática y deslegitimación de la violencia".	El Programa original "Educar para la Convivencia, la Paz y los Derechos Humanos" incluía, entre las propuestas realizadas a los centros, la de plantear el respeto mutuo, el diálogo, la negociación y la mediación como principales procedimientos para encauzar y resolver los conflictos y la de ofrecer, cuando sea preciso, un servicio de mediación en los conflictos.
	Programa de Educación para la Convivencia y la Paz en los centros escolares de la CAPV, 2006	No hace referencia expresa a la mediación.

### **1.3. LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN LOS PLANES DE CONVIVENCIA.**

#### **1.3.1. LA MEDIACIÓN EN LOS PLANES O PROGRAMAS INSTITUCIONALES.**

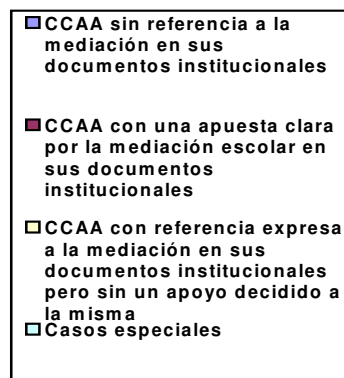
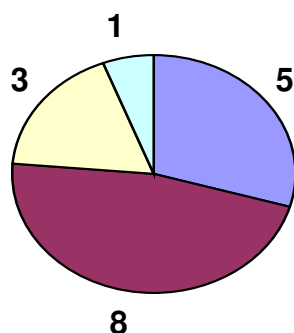
Dentro de esta subvariable “La mediación en los planes o programas institucionales” y, tal y como podemos observar en la tabla, hemos incluido documentos que podrían clasificarse en tres apartados distintos: Acuerdos, Manifiestos o Pactos Sociales a favor la Cultura de Paz o de la Convivencia Escolar, Planes Institucionales de Convivencia Escolar y Programas de Convivencia Escolar. Nos interesa conocer si cada una de las CCAA contempla la mediación escolar de forma expresa, al menos, en alguno de los tres planos mencionados: Pactos Sociales, Planes Institucionales o Programas Institucionales.

Una primera distinción, tal y como podemos observar en la tabla, es la que se produce entre CCAA que sí que contemplan la mediación en alguno de los tres tipos de documentos y CCAA que no hacen ningún tipo de referencia a la mediación en ninguno de ellos. Así:

- En primer lugar debemos mencionar el caso de Cantabria en el que el documento “Plan Regional para la Convivencia en los centros escolares de Cantabria” no está accesible desde la red y no hemos podido confirmar ni desmentir la presencia de la mediación escolar entre las propuestas recogidas por el mismo.
- Hay 5 CCAA que no hacen mención a la mediación escolar en ninguno de los tres tipos de documentos mencionados, y son: Castilla y León, Comunidad Valenciana, La Rioja, Madrid y Navarra.
- Hay 11 CCAA que sí que hacen referencia a la mediación escolar en alguno de dichos documentos aunque existe mucha diferencia en las referencias de unas y otras por lo que nos remitimos a la tabla. Aquí realizamos una aproximación distinguiendo entre aquellas CCAA que apuestan claramente por la mediación escolar y aquellas otras cuyas referencias a la mediación en sus documentos institucionales no son tan decididas. Así:
  - Hay 8 CCAA con una apuesta más o menos decidida por la mediación escolar que son: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Cataluña y Extremadura.

- Hay 3 CCAA que realizan una referencia expresa a la mediación escolar en sus documentos institucionales pero sin un apoyo claro y decidido a favor del uso de la mediación en los centros, que son: Galicia, Murcia y País Vasco.

### La mediación escolar en los Planes o Programas Institucionales



Como podemos observar, pues, aproximadamente la mitad de las comunidades autónomas (8 de 17) realizan una apuesta por la mediación desde los planes o programas institucionales y, la otra mitad, no lo hace. Podemos observar que, en este último supuesto y de forma coherente, se encuentran comunidades que tampoco han realizado una regulación de la mediación en su normativa o que la regulación realizada era breve o muy breve.

<b>1.3.2. LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN LOS PLANES DE CONVIVENCIA DE CENTRO</b>			
<b>UNIDADES COMPARATIVAS</b>	<b>NOMBRE QUE RECIBE Y REGULACIÓN DEL PLAN DE CONVIVENCIA</b>	<b>REF. EXPRESA MEDIACIÓN</b>	<b>SENTIDO DE LA REFERENCIA</b>
ANDALUCÍA	PLAN DE CONVIVENCIA - Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA Nº 25, 02-02-2007) (Corrección de errores, BOJA nº 54, 16-03-2007) - Orden de 18 de julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA nº 156, 08-08-2007)	Sí	- Medidas a aplicar por el centro: compromisos de convivencia y mediación. - El Plan podrá recoger la mediación con carácter previo al régimen sancionador.
ARAGÓN	PLAN DE CONVIVENCIA Orden de 11 de noviembre de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia escolar en los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 207, 10-12-2008)	Sí	- Objetivos del Plan: aprender técnicas de resolución de conflictos como la mediación entre otras. - Los centros deberán promover la creación de comisiones de mediación y de tratamiento de conflictos.
ASTURIAS	PLAN INTEGRAL DE CONVIVENCIA Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA nº 246, 22-10-2007)	Sí	- Contenidos del Plan: medidas para prevenir, detectar, mediar y resolver los conflictos. - El RRI debe concretar el proceso de mediación.
BALEARES	PLAN DE CONVIVENCIA Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Islas Baleares (BOIP nº 187, 23-12-2010)	Sí	- Contenidos del Plan: procedimientos específicos para prevenir y gestionar conflictos, con especial atención a los procesos de mediación escolar y de negociación de acuerdos educativos. - El RRI debe concretar las estrategias de prevención y gestión de conflictos con especial atención a los procesos de mediación escolar y de negociación de acuerdos educativos.
CANARIAS	PLAN DE CONVIVENCIA (PC) Esquema de Decreto de la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias (Borrador)	Sí	- Contenido del Plan: la mediación. - La mediación como Procedimiento de gestión en conflictos leves y graves.
CANTABRIA	PLAN DE CONVIVENCIA Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 127, 03-07-2009)	Sí	Contenido del Plan: dentro de las actuaciones que se vayan a desarrollar para favorecer la convivencia deben incluirse las actuaciones previstas en el ámbito de la mediación.
CASTILLA-LA M.	El PEC se configura como un PLAN DE CONVIVENCIA y los centros deben elaborar su propia CARTA DE CONVIVENCIA. Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha (DOCM nº 9, 11-01-2008)	Sí	Las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro incluirán los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de Equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje.

CASTILLA Y LEÓN	PLAN DE CONVIVENCIA Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 99, 23-05-2007)	Sí	El RRI deberá concretar el desarrollo de la mediación para la resolución de conflictos.
CATALUÑA	NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos (DOGC nº 5686, 05-08-2010)	Sí	Las normas de organización y funcionamiento del centro deben contener la aplicación de las medidas para la promoción de la convivencia y de los mecanismos de mediación, sin perjuicio de otras iniciativas de fomento de la convivencia y de resolución pacífica de conflictos que puedan adoptarse.
COM. VAL.	PLAN DE CONVIVENCIA - Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOCV nº 5738, 09-04-2008) - Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consellería de Cultura, Educación y Deportes, por la que se regula el plan de convivencia en los centros docentes (DOCV nº 5255, 20-05-2006)	Sí	- El tiempo de tutoría es el momento idóneo para prestar una atención especial a la convivencia y a la mediación en conflictos. - El Plan de Convivencia debe concretar los programas específicos llevados a cabo por el centro como puede ser el de mediación.
EXTREMADURA	PLAN DE CONVIVENCIA Anteproyecto de Ley de Educación de Extremadura (LEEX)	Sí	Entre los contenidos mínimos de los Planes de Convivencia se deben incluir mecanismos de mediación para la solución pacífica de los conflictos.
GALICIA	PLAN DE CONVIVENCIA Anteproyecto de ley de convivencia y participación de la comunidad educativa Instrucciones sobre la constitución de Observatorios de Convivencia en los centros educativos y para la elaboración del Plan de Convivencia, de 17 de octubre de 2007	No	(No obstante, el documento "Plan de Convivencia de centro, 2007, sí que recoge la posibilidad de constituir equipos de mediación)
LA RIOJA	PLAN DE CONVIVENCIA Orden 26/2009, de 8 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 118, 22-09-2009)	Sí	- Especial atención al tiempo de tutoría para la educación en convivencia y la mediación de conflictos. - El Plan debe incluir, en su caso, las necesidades de formación del equipo de mediación. - La Orden ofrece también orientaciones acerca de cómo incluir los procesos de mediación en los Planes de Convivencia: su relación con el régimen sancionador, quién puede realizar funciones de mediación, procedimiento para derivar un caso de conflicto a mediación, etc.
MADRID	NO HAY UNA REGULACIÓN DE LOS PLANES DE CONVIVENCIA - Proposición de ley 4/2007, de iniciativa legislativa popular, para la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid de 19 de marzo de 2007 (BOCM nº 86, 12-04-2007) - Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 97, 25-04-2007)	No	- El Decreto 15/2007, no contempla de forma expresa el Plan de Convivencia salvo al disponer entre las funciones de la Comisión de Convivencia la de proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro. - Salvo la previsión de la proposición de ley 4/2007 en el sentido de que el plan de convivencia debe estar implementado también por los Equipos de Mediación no hay ninguna referencia más a la mediación en relación con los planes de convivencia.



3.1.3. Yuxtaposición y conclusiones de la yuxtaposición.

MURCIA	<p>PLAN DE CONVIVENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BOM, nº 252, 02-11-2005)</li> <li>- Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BOM nº 51, 02-03-2006)</li> <li>- Resolución de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre aspectos relativos a la aplicación de las normas de convivencia escolar (BORM nº 241, 19-10-2009)</li> </ul>	No	
NAVARRA	<p>PLAN DE CONVIVENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 116, 24-09-10)</li> <li>- Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 13, 20-01-2011)</li> </ul>	Sí	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contenido del Plan: la mediación, entre otros.</li> <li>- El Plan promoverá acciones y procedimientos de resolución de conflictos, entre ellos la mediación educativa.</li> </ul>
PAÍS VASCO	<p>PLAN DE CONVIVENCIA</p> <p>Documento: Plan de Convivencia 2008</p> <p>Documento: Guía para la creación del Observatorio de Convivencia y la elaboración del Plan de Convivencia Anual</p>	No	

### **1.3.2. LA MEDIACIÓN EN LOS PLANES DE CONVIVENCIA DE CENTRO.**

Como podemos observar en la tabla, sólo 4 CCAA no hacen referencia a la mediación escolar al regular sus planes de convivencia de centro, y son: Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco, aunque queremos hacer las siguientes matizaciones:

- Galicia no contempla la mediación escolar en la regulación normativa relativa a los planes de convivencia de centro pero en el documento institucional “Plan de convivencia de centro, 2007” ofrecido como ayuda a los centros para la elaboración de sus propios planes sí que recoge la posibilidad expresa de que éstos constituyan equipos de mediación.
- Madrid no tiene una regulación normativa sobre la elaboración de los planes de convivencia pero queremos mencionar aquí que la Proposición de ley 4/2007 apunta que el plan de convivencia debe estar también implementado por los Equipos de Mediación.
- Murcia no hace ninguna mención de la mediación en su regulación normativa de los planes de convivencia.
- El País Vasco no tiene una regulación normativa sobre la elaboración de planes de convivencia de centro pero los documentos “Plan de Convivencia 2008” y “Guía para la creación del Observatorio de Convivencia y la elaboración del Plan de Convivencia Anual” tampoco aluden a la mediación escolar en ningún momento.

Las otras 13 CCAA sí que contemplan la mediación escolar en la regulación normativa de los planes de convivencia. El contenido de dichas referencias varía de unas CCAA a otras y va desde considerarlo un contenido mínimo obligatorio a contemplar en el plan, pasando por considerarla no un contenido mínimo pero sí un objetivo a perseguir por el plan de centro, hasta llegar a referencias en las que sólo se hace referencia a que “en su caso” el plan de centro debe recoger la mediación escolar. En este sentido realizamos la siguiente distinción, aunque recomendamos observar la tabla para conocer más detalles:

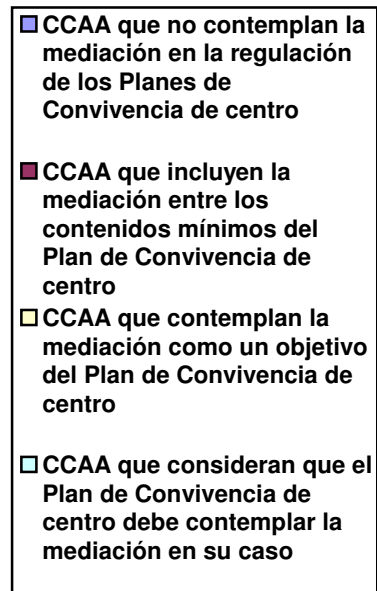
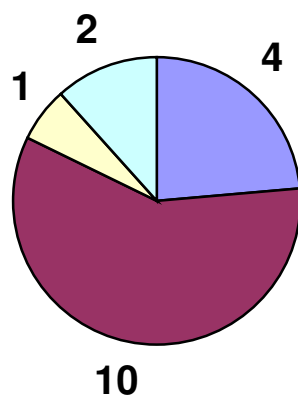
- Hay 10 CCAA que incluyen la mediación escolar entre los contenidos de los Planes de Convivencia de centro, y son: Andalucía, Asturias, Baleares,

Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura y Navarra.

- Aragón contempla la mediación como un objetivo del plan de convivencia e insta a los centros a promoverla.
- Hay 2 CCAA que obligan al centro a incluir la mediación en el plan de convivencia sólo en el caso en que el centro haya optado por usar la mediación, es decir, se trata de un contenido posible pero no mínimo, y además, hacen hincapié en la importancia de la tutoría como el momento idóneo para la mediación y la resolución de conflictos, y son: Comunidad Valenciana y La Rioja.

Podemos observar como, en general, las comunidades autónomas que impulsan la mediación desde sus planes o programas institucionales son las que la incluyen también entre los contenidos de los planes de convivencia de centro, aunque no es así en el caso de Castilla y León y Navarra, que no la incluyen en los planes institucionales pero sí en los de centro.

**La mediación escolar en los Planes de Convivencia de centro**



<b>1.4. LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN LOS PREMIOS A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN CONVIVENCIA</b>			
<b>UNIDADES COMPARATIVAS</b>	<b>PREMIOS</b>	<b>REF. EXPRESA MEDIACIÓN</b>	<b>DIFUSIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS</b>
ANDALUCÍA	Premios Anuales a la Promoción de la Cultura de Paz y la Convivencia Escolar	Sí	Sí
ARAGÓN	Concurso de Premios de buenas prácticas en materia de Convivencia	Sí	No
ASTURIAS	No hemos encontrado premios a las “buenas prácticas” en convivencia.	-	Sí
BALEARES	No hemos encontrado premios a las “buenas prácticas” en convivencia.	-	Sí
CANARIAS	Convocatoria de Proyectos educativos de mejora de centros	No	No
CANTABRIA	No hemos encontrado premios a las “buenas prácticas” en convivencia.	-	Sí
CAST. Y LEÓN	Premios de buenas prácticas en convivencia	Sí	Sí
CAST-LA MANC.	No hemos encontrado información sobre premios a las buenas prácticas	-	No
CATALUÑA	Premios “Som Catalunya. País de convivència”	No	Sí
COM. VALENC.	Premios 2009 de la Comunitat Valenciana a las iniciativas y buenas prácticas educativas sobre convivencia escolar	No	Sí
EXTREMAD.	Premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas.	No	No
	Premios por la realización de actividades relativas a la educación en valores.	No	
GALICIA	Premios a proyectos de innovación en valores democráticos en el marco del Plan Valora	No	No
LA RIOJA	Premios a las experiencias de atención a la diversidad y convivencia escolar	No	
MADRID	No hemos encontrado premios a las “buenas prácticas” en convivencia.	-	Sí
MURCIA	No hemos encontrado premios a las “buenas prácticas” en convivencia.	-	Sí
NAVARRA	Premios a experiencias de innovación en los ámbitos de promoción de la salud, convivencia y fomento de la lectura.	No	Sí
	Premios de Educación.	No	
PAIS VASCO	Premio de Innovación Educativa Karmele Alzueta	No	No

#### 1.4. LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN LOS PREMIOS A LAS 'BUENAS PRÁCTICAS' EN CONVIVENCIA ESCOLAR.

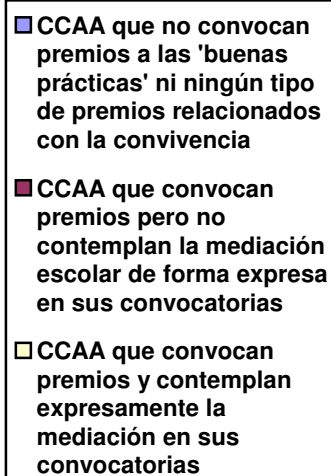
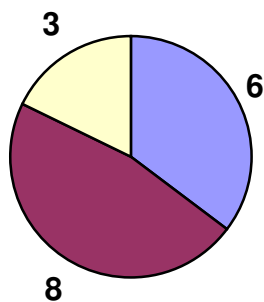
Como podemos observar en la tabla, hay 6 CCAA que no convocan premios a las 'buenas prácticas' en convivencia escolar ni realizan ninguna otra convocatoria de premios en las que quepan experiencias relacionadas con la convivencia que hayamos encontrado, y son: Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Madrid y Murcia.

Entre las restantes 11 CCAA, hay 8 que no hacen una mención expresa a la mediación escolar en la convocatoria correspondiente de premios, y son: Canarias, Cataluña, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja, Navarra y País Vasco. Y, sólo 3 CCAA que sí que hacen una mención expresa a la mediación en sus convocatorias de premios, y son: Andalucía, Aragón y Castilla y León. El hecho de que no se mencione la mediación de forma expresa en la convocatoria de premios no implica que no se deba entender incluida de forma implícita, de hecho, hemos consultado las resoluciones de concesión de los diversos premios y éstos se otorgan en muchos casos a centros con experiencias de mediación.

La tabla nos muestra también aquellas CCAA que difunden las 'buenas prácticas' o las experiencias de convivencia a través de sus respectivos portales web de convivencia.

Creemos que tanto la convocatoria de premios como la difusión de prácticas son dos iniciativas que ayudan a difundir la mediación.

##### La mediación escolar en los premios a las 'Buenas prácticas' en convivencia



<b>2.1. ATRIBUCIONES DE LOS OBSERVATORIOS PARA LA CONVIVENCIA RELACIONADAS CON LA MEDIACIÓN</b>		
<b>UNIDADES COMPARATIVAS</b>	<b>REGULACIÓN DEL OBSERVATORIO U ÓRGANO CON FUNCIONES SIMILARES A LAS DE LOS OBSERVATORIOS</b>	<b>ATRIBUCIONES EXPRESAMENTE RELACIONADAS CON LA MEDIACIÓN</b>
ANDALUCÍA	Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA nº 25, 02-02-2007)	Proponer actuaciones de formación en estrategias de mediación y regulación de conflictos para todos los sectores implicados en la educación
ARAGÓN	No hemos encontrado la existencia de Observatorio de Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque sí que existe la Asesoría para la Convivencia en funcionamiento desde noviembre de 2008 que no tiene ninguna atribución expresa relacionada con la mediación.	No
ASTURIAS	Decreto 10/2006, de 24 de enero, del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia del Principado de Asturias (BOPA nº 30, 07-11-2006) (El Observatorio para la Convivencia está integrado en éste)	No
BALEARES	Decreto 10/2008, de 25 de enero, por el que se crea el Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar en las Illes Balears (BOIB nº 15, 31-01-2008)	Formación del profesorado y del alumnado en materia de prevención y resolución de conflictos y en tareas de mediación
CANARIAS	El Observatorio Canario para la Convivencia Escolar está regulado en el Borrador de Esquema de Decreto de la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias.	No
CANTABRIA	Decreto 101/2006, de 13 de octubre, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar de Cantabria (BOC nº 203, 23-10-2006)	No
CASTILLA-LA M.	Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha (DOCM nº 9, 11-01-2008)	Promover acciones formativas dirigidas a la comunidad educativa sobre el fomento de la convivencia y la intervención y mediación en conflictos
CASTILLA Y LEÓN	Decreto 8/2006, de 16 de febrero, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León (BOCYL nº 37, 22-02-2006) (modificado por el Decreto 60/2008, de 21 de agosto (BOCYL nº 165, 27-08-2008)	<b>No</b>
CATALUÑA	No hemos encontrado la existencia de Observatorio de Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Cataluña.	-
COM. VALENCIANA	Decreto 233/2004, de 22 de octubre, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunidad Valenciana (DOCV nº 4871, 27-10-2004) (Modificado por el Decreto 2/2008, de 11 de enero (DOCV nº 5680, 15-01-2008)	La mediación en los conflictos escolares que requieran la intervención del Observatorio.
EXTREMADURA	Decreto 28/2007, de 20 de febrero, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 24, 27-02-2007) (Modificado por el Decreto 244/2009, de 20 de noviembre, DOE nº 228, 26-11-2009)	No

3.1.3. Yuxtaposición y conclusiones de la yuxtaposición.

GALICIA	Decreto 85/2007, de 12 de abril, por el que se crea y regula el Observatorio Gallego de Convivencia Escolar (DOG nº 88, 08-05-2007). Existencia de Observatorios de centro.	Observatorios de Centro: Participación en la dinamización del plan de convivencia del centro y en la mediación escolar
LA RIOJA	No hemos encontrado una regulación específica del Observatorio para la Convivencia Escolar de la Rioja pese a que está constituido oficialmente desde el 23 de febrero de 2006	-
MADRID	Proposición de ley 4/2007, de iniciativa legislativa popular, para la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 86, 12-04-2007). Así, en la Comunidad Autónoma de Madrid se constituyó el Foro por la Convivencia el día 26 de abril de 2006 que asume las competencias del Observatorio Autonómico para la Convivencia Escolar	No
MURCIA	Decreto 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOM nº 186, Lunes 13 de agosto de 2007)	No
NAVARRA	Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 13, 20-01-2011). La Comunidad Foral de Navarra no tiene un Observatorio de la Convivencia propiamente dicho sino que cuenta con la Asesoría de Convivencia.	No
PAÍS VASCO	Decreto 85/2009, de 2 de abril, por el que se crea el Observatorio de la Convivencia Escolar de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 89, 13-05-2009)	No

## **2. OBSERVATORIOS DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y MEDIACIÓN ESCOLAR.**

### **2.1. ATRIBUCIONES DE LOS OBSERVATORIOS PARA LA CONVIVENCIA RELACIONADAS CON LA MEDIACIÓN.**

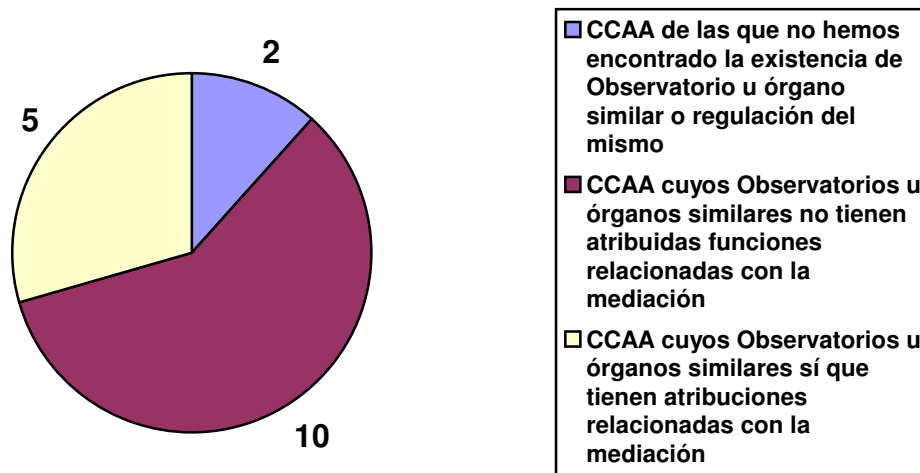
Respecto a la existencia de atribuciones de los Observatorios para la Convivencia Escolar, o de órganos con funciones similares a los Observatorios, directamente relacionadas con la mediación escolar podemos observar en la tabla que:

- Hay 2 CCAA de las que, o bien no hemos encontrado la existencia de Observatorio u órgano similar, caso de Cataluña, o bien, no hemos encontrado su regulación pese a estar constituido el Observatorio, caso de La Rioja.
- Hay 10 CCAA cuyos Observatorios, u órganos con funciones similares, no tienen atribuida ninguna función directamente relacionada con la mediación escolar, y son: Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra y País Vasco.
- Hay un total de 5 CCAA cuyos Observatorios u órganos similares sí que tienen alguna función directamente relacionada con la mediación escolar con las siguientes matizaciones:
  - Todas tienen como máximo una única función relacionada con la mediación escolar.
  - Hay 3 CCAA en las que dichas funciones se refieren a proponer, promover o realizar actuaciones de formación en materia de mediación y son, respectivamente: Andalucía, Castilla-La Mancha y Baleares.
  - La Comunidad Valenciana atribuye al Observatorio la función de mediación en los conflictos escolares que requieran la intervención del Observatorio. Nos gustaría conocer si se refiere a mediaciones formales o informales en el sentido apuntado.
  - Galicia atribuye una función directamente relacionada con la mediación pero a los Observatorios de Centro que deben ser constituidos en todos los centros y no al Observatorio autonómico. Dicha función consiste en participar en la dinamización de la mediación escolar.



Podemos concluir que los Observatorios regionales de convivencia escolar no son órganos que tengan atribuidas funciones relacionadas con la mediación, salvo excepciones, y el motivo no hay que buscarlo en que fueron creados con anterioridad a la regulación normativa de la mediación porque, en general, su creación fue simultánea a dicha regulación produciéndose, incluso, en algunos casos, en la misma disposición normativa. Quizá, como órganos consultivos en materia de convivencia escolar, serían los adecuados para incluir entre sus funciones algunas relacionadas con la mediación como: asesoría a los centros, coordinación de la formación en mediación, recogida de datos sobre la práctica de la mediación en los centros, evaluación de programas de mediación, etc. Tenemos la impresión de que la creación y las funciones de los observatorios están más relacionadas con la prevención de la violencia que con la promoción de la convivencia, en el sentido de que realizan sobre todo estudios y tareas relacionadas con el acoso escolar u otras formas de violencia escolar (elaboración de protocolos de actuación, asesoría y protección jurídica al profesorado, etc.).

**Atribuciones de los Observatorios para la Convivencia Escolar u órganos similares relacionadas con la mediación**



	<b>2.2. ESTUDIOS E INFORMES CON REFERENCIA A LA MEDIACIÓN ELABORADOS O EMITIDOS POR LOS OBSERVATORIOS</b>	
<b>UNIDADES COMPARATIVAS</b>	<b>ESTUDIO O INFORME</b>	<b>REFERENCIA A LA MEDIACIÓN</b>
ANDALUCÍA	"Informe Anual 2009-2010 del Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía"	Consolidación de la utilización sistemática de la mediación escolar para la resolución de conflictos.
ARAGÓN	No tiene Observatorio, tiene Asesoría para la Convivencia, no hemos encontrado ningún informe o estudio relacionado con la mediación.	-
ASTURIAS	Integrado en el Observatorio de la Infancia y la Adolescencia, no hemos encontrado ningún informe o estudio relacionado con la mediación.	-
BALEARES	No hemos encontrado ningún informe o estudio relacionado con la mediación.	-
CANARIAS	No hemos encontrado ningún informe o estudio relacionado con la mediación.	-
CANTABRIA	No hemos encontrado ningún informe o estudio relacionado con la mediación.	-
CASTILLA-LA M.	"Informe del Observatorio de Convivencia 2009-2010"	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Es difícil calcular el número de centros con mediación.</li> <li>- Se han realizado más de 100 actividades de formación (proyectos de innovación y formación permanente).</li> <li>- Se propone que la formación a familias sea presencial y conjunta del profesorado.</li> <li>- Difusión de materiales y recursos y fomento del intercambio de experiencias.</li> </ul>
CASTILLA Y LEÓN	"La Convivencia Escolar en los centros educativos de Castilla y León del curso escolar 2009-2010"	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reparto de materiales a los centros.</li> <li>- Los premios a las buenas prácticas han sido para centros con mediación.</li> <li>- Se han realizado actividades de formación.</li> <li>- El número total de mediaciones realizadas ha sido de 1069.</li> <li>- Propuestas de mejora: seguir potenciando la mediación y la figura del profesor tutor como principal mediador en la resolución de conflictos.</li> </ul>
CATALUÑA	(No hemos encontrado la existencia de Observatorio de Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Cataluña) (Libro Blanco de la Mediación)	-
COM. VALENCIANA	No hemos encontrado ningún informe o estudio relacionado con la mediación.	-
EXTREMADURA	No hemos encontrado ningún informe o estudio relacionado con la mediación.	-
GALICIA	No hemos encontrado ningún informe o estudio relacionado con la mediación.	-
LA RIOJA	No hemos encontrado ningún informe o estudio relacionado con la mediación.	-
MADRID	El Foro por la Convivencia asumió las competencias del Observatorio Autonómico para la Convivencia Escolar pero no hemos encontrado ningún informe o estudio relacionado con la mediación.	-
MURCIA	"Informe sobre convivencia 2009" (curso 2008-2009)	Entre los materiales elaborados para ayudar al profesorado en su formación hay materiales relacionados con la mediación.
NAVARRA	No tiene Observatorio sino Asesoría de la Convivencia. "Estudio sobre la convivencia en la Educación Secundaria en la Comunidad Foral de Navarra, mayo de 2010" se realizó en el marco de un acuerdo entre la Unidad de Psicología Preventiva de la Universidad Complutense de Madrid y el Ministerio de Educación, y la Comunidad Foral de Navarra, desde el Observatorio de Estatal de la Convivencia Escolar, y fue coordinado por la Asesoría para la convivencia de Navarra	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conclusiones generales desde el punto de vista de los centros: necesidad de constituir equipos de mediación y de resolución de conflictos a múltiples niveles y extensión a todo el alumnado de las oportunidades para aprender este tipo de habilidades.</li> <li>- Las familias destacan también la importancia de los mediadores del centro a la hora de resolver conflictos.</li> <li>- El 23'7% de los centros de ESO dispone de un equipo de mediación.</li> </ul>
PAÍS VASCO	No hemos encontrado ningún informe o estudio relacionado con la mediación.	-

## **2.2. ESTUDIOS E INFORMES CON REFERENCIA A LA MEDIACIÓN ELABORADOS O EMITIDOS POR LOS OBSERVATORIOS.**

Queremos recordar aquí la existencia del “Estudio Estatal sobre la Convivencia Escolar en la Educación Secundaria Obligatoria” de 2010 realizado desde el Observatorio Estatal de Convivencia Escolar que hemos analizado en la parte descriptiva del presente estudio comparativo al abordar la descripción del Ministerio de Educación.

### **EN CUANTO A LA EXISTENCIA O NO DE ESTUDIOS O INFORMES:**

La tabla, sin embargo, refleja los Estudios o Informes propios de los Observatorios autonómicos relacionados con la mediación que pudieran aportarnos más datos sobre la misma en cada una de las Comunidades Autónomas, y tal y como podemos observar en la misma, podemos concluir:

- Cataluña es la única Comunidad de la que no hemos encontrado la existencia de Observatorio pero debemos recordar aquí que cuenta con el Libro Blanco de la Mediación en Cataluña que nos aporta un gran número de detalles sobre la situación de la mediación escolar en esta Comunidad.
- Del resto de CCAA, hay 5 que cuentan con Informes o Estudios relacionados con la mediación, y son: Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Murcia y Navarra. Entre ellos matizamos:
  - Hay 3 CCAA que emiten informes anuales y en las que hemos podido consultar el Informe del curso 2009-2010, y son: Andalucía, Castilla-La Mancha y Castilla y León.
  - El Informe más reciente que hemos podido consultar del Observatorio para la Convivencia Escolar de Murcia ha sido el del curso 2008-2009.
  - En Navarra el “Estudio sobre la convivencia en la Educación Secundaria en la Comunidad Foral de Navarra” de mayo de 2010 fue realizado de forma coordinada con el estudio estatal por la Asesoría para la convivencia de Navarra.
- Hay 11 CCAA de las que no hemos encontrado ningún estudio ni informe relacionado con la mediación, y son: Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid y el País Vasco.

#### EN CUANTO AL CONTENIDO DE DICHS ESTUDIOS O INFORMES:

Podemos observar en la tabla cómo el detalle con el que se aborda el tema de la mediación en cada uno de los documentos varía mucho. Así, por ejemplo, Andalucía se limita a constatar la consolidación de la utilización de la mediación escolar en esta Comunidad o Murcia hace referencia sólo a la materiales relacionados con la mediación que han sido elaborados para ayudar al profesorado. Hay también otras diferencias entre la cantidad de datos ofrecidos que oscilan entre, por ejemplo, la dificultad declarada por Castilla-La Mancha para calcular el número de centros con mediación, y el dato de Castilla y León acerca del número del total de mediaciones realizadas (1069) o el dato de Navarra acerca del porcentaje de centros de Secundaria que dispone de un equipo de mediación (23,7%).

Podemos concluir que, salvo excepciones, los estudios o informes emitidos por los Observatorios u órganos similares no son una buena fuente de información para conocer la realidad de la mediación de la respectiva comunidad autónoma porque la mayoría de observatorios no emiten ningún tipo de informes, o si los emiten no los hacen públicos, ya que no tenemos noticia de que existan. Nos sorprende esta falta de información porque entre las funciones atribuidas a los mismos solemos encontrar: el estudio sistemático sobre la convivencia en los centros docentes, la creación de sistemas de información y difusión de datos, actuar como órgano permanente de recogida y análisis de datos, etc. Sorprende, además, el contraste con observatorios que sí que emiten anualmente y de forma regular el correspondiente informe.

<b>3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES</b>			
<b>UNIDADES COMPARATIVAS</b>	<b>INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES</b>	<b>REF. EXPRESA MEDIACIÓN</b>	<b>SENTIDO DE LA REFERENCIA</b>
ANDALUCÍA	Informe del Consejo Escolar de Andalucía de los cursos 2007-2008 y 2008-2009	Sí	- El contenido del Informe en relación a la mediación es prácticamente el mismo que el aportado por el Informe del Observatorio. - Nos ofrece el dato del número de mediaciones realizadas durante el curso 2008-2009 que es de un total de 3260, el 1,5% del total de las medidas correctoras impuestas (ligeramente inferior al 2009-2010)
ARAGÓN	Informe sobre la situación del Sistema Educativo en Aragón, curso 2007-2008 y curso 2008-2009	Sí	Hace referencia expresa a la convivencia y a la mediación pero no aporta ningún dato nuevo respecto al Acuerdo para la Mejora de la Convivencia Escolar en los centros educativos de Aragón.
ASTURIAS	Informe "El estado y la situación del sistema educativo asturiano 2008-2009"	Sí	- Desde la Consejería se incide en la formación para la resolución pacífica de conflictos utilizando, preferentemente, estrategias de intervención basadas en la negociación y en la mediación escolar. - Fomento de programas de mediación escolar. - Se inicia una experiencia de colaboración con el Taller de Empleo de Mediadores de la Fundación Comarcas Mineras (FUCOMI) - Continúa además durante este curso, la colaboración con dos entidades El Movimiento por la Paz de Asturias y Mediadores Asociados del Principado de Asturias (MAPA) que trabajan en la formación del profesorado y del alumnado de centros de primaria y de secundaria.
BALEARES	"Informe del Sistema Educatiu de les Illes Balears. Curs 2007/2008"	Sí	El Insitut per a la Convivència i l'Éxit Escolar de les Illes Balears durante el curso 2007-2008 inició sus actuaciones formativas sobre "Competència social i mediació" llevándose a cabo un curso de formación de formadores en Mallorca con una inscripción de 26 formadores de Mallorca y 4 de Ibiza
CANARIAS	No hemos encontrado Informes del Consejo Escolar de Canarias sobre la situación del sistema educativo en Canarias	-	
CANTABRIA	Informe "Estado y situación Sistema Educativo en Cantabria. Curso 2008-2009"	No	-
CASTILLA-LA M.	"Informe anual VI sobre la situación del Sistema Educativo de los cursos 2005-06 y 2006-07"	No	-
	Jornadas "La Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha. Situación y Propuestas de Actuación" convocadas por el Consejo Escolar el 3 de mayo de 2007.	Sí	Se propuso por parte del profesorado y, en relación con la mediación, "Organizar la mediación entre los propios alumnos, implicar más a los alumnos en la orientación y en la mediación" (propuesta nº 7)

CASTILLA Y LEÓN	"Informe sobre la situación del Sistema Educativo de Castilla y León, correspondiente al curso escolar 2008-2009"	Sí	Durante el curso 2008-2009 se diseñaron e implementaron actuaciones formativas en convivencia y mediación y en ayuda entre iguales dirigidas a los diferentes sectores y miembros de la comunidad educativa.
CATALUÑA	Documento "Conviure i treballar junts" (2005)	Sí	- Se contempla la mediación en la fase de prevención de conflictos y en la de negociación. - Se aboga por adoptar modelos alternativos al juicio para la resolución de los conflictos entre los que destaca la cultura de la mediación.
	Documento "Valoració del Consell Escolar de Catalunya sobre l'educació en drets humans en el marc del sistema educatiu"	Sí	Presenta datos respecto al Programa de Convivencia y Mediación Escolar: fecha de inicio, centros participantes por cursos y centros con equipos de mediación.
COM. VAL.	"Informe sobre la situació de l'ensenyament a la Comunitat Valenciana, 2004" (Cursos 2002-2003 y 2003-2004)	No	-
EXTREMADURA	No hemos encontrado ningún informe sobre la situación del sistema educativo o relacionado con la mediación escolar.	-	
GALICIA	"A convivencia nos centros escolares como factor de calidade" (2001)	Sí	Este informe presentado en las 12 Jornadas de Consejos Escolares de las CCAA y del Estado que se celebraron en Santiago de Compostela en mayo de 2001, apuntaba entre las sugerencias y propuestas de mejora, la incorporación de educadores sociales a los centros educativos para realizar, entre otras, funciones de mediación.
LA RIOJA	No hemos encontrado ningún informe del Consejo Escolar de la Rioja que guarde relación con la convivencia ni con la mediación escolar	-	
MADRID	"Informe 2010 sobre la situación de la Enseñanza no Universitaria en la Comunidad de Madrid" (curso 2008-2009)	No	-
MURCIA	"El sistema educativo en la Región de Murcia. Informe del curso 2007-2008"	No	-
NAVARRA	"Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2009-2010"	No	-
PAÍS VASCO	"La Convivencia en los centros escolares como factor de calidad, marzo 2001".	No	-
	"Informe sobre la situación de la enseñanza en Euskadi, 2006-2008"	No	-
	"Informe de aportaciones del Consejo Escolar de Euskadi al borrador de Plan de Convivencia Democrática y deslegitimación de la violencia (2010-2011) (que viene a reformular el Plan Vasco de educación para la paz y los derechos humanos 2008-2011).	No	-

### **3. LA MEDIACIÓN EN LOS INFORMES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES.**

Como podemos observar en la tabla, no hemos podido encontrar informes de todos los Consejos Escolares Autonómicos. Así, no hemos encontrado informes de 3 CCAA, que son: Canarias, Extremadura y La Rioja.

Entre las CCAA de las que sí hemos encontrado informes, nuestros criterios para la selección de los mismos han sido: en primer lugar, informes, documentos o convocatoria de jornadas directamente relacionados con la mediación escolar o con la convivencia escolar; en segundo lugar, informes sobre la situación del sistema educativo; y, en tercer lugar y, dentro de estos últimos, los informes más recientes posibles. Podemos apreciar en este sentido la diversidad de informes y también la diversidad en la actualidad de los mismos. Por lo que respecta a la diversidad de informes, hemos encontrado algún tipo de informe o documento directamente relacionados con la convivencia en 4 CCAA, que son: Castilla-La Mancha, Cataluña, Galicia y País Vasco. De éstas, las tres primeras con referencia expresa a la mediación escolar (Castilla-La Mancha, Cataluña y Galicia) y una sin referencia expresa (País Vasco).

En cuanto a la diversidad en la actualidad de los informes sobre el estado y la situación del sistema educativo en las respectivas Comunidades, apreciamos también una gran diferencia que oscila entre los informes más recientes referidos al curso 2009-2010, como es el caso de Navarra, y el informe de los cursos 2002-2003 y 2003-2004, como es el caso de la Comunidad Valenciana. En 5 de estos informes hemos encontrado referencia expresa a la mediación escolar, y son los de: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares y Castilla y León.

En definitiva, sin matizar el tipo de informe emitido ni la fecha del mismo, hemos encontrado información relativa a la mediación escolar emitida por los Consejos Escolares Autonómicos en 8 CCAA, que son: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña y Galicia.

Es interesante, en cuanto al contenido de dicha información, observar también la gran variedad respecto a la cantidad de detalles ofrecidos por los diferentes informes.

Podemos concluir que, en general, los informes emitidos por los Consejos Escolares regionales no son una buena fuente de información para

conocer aspectos relacionados con la mediación. Nos sorprende la gran diversidad existente entre unos consejos y otros en cuanto a la regularidad en la emisión de informes así como en cuanto al contenido de los mismos.



4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		
UNIDADES COMPARATIVAS	ENLACES	MATERIALES DE ELABORACIÓN PROPIA
ANDALUCÍA	Portal de Convivencia de la Consejería de Educación de Andalucía (Consultado 17-02-2011) <a href="http://www.juntadeandalucia.es/educacion/convivencia/com/jsp/index.jsp?seccion=portada">http://www.juntadeandalucia.es/educacion/convivencia/com/jsp/index.jsp?seccion=portada</a>	- "Mediación en la resolución de conflictos" (Documento nº 4 del Material para la Mejora de la Convivencia Escolar de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación). - <i>Educación en el conflicto. Guía para la mediación escolar</i> , de Binaburo Iturbide y Muñoz Naya. - <i>Tiempo de mediación. Taller de formación de mediadores y mediadoras en el ámbito educativo</i> , de M <sup>a</sup> Carme Boqué Torremorell. - <i>Convivencia escolar y resolución pacífica de conflictos</i> , de Tuvilla Rayo. - "Mi agenda de mediación escolar" de la Delegación Provincial de Jaén.
ARAGÓN	Portal de Convivencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de Aragón (Consultado 18-02-2011) <a href="http://www.catedu.es/convivencia/">http://www.catedu.es/convivencia/</a>	-
ASTURIAS	- Documento: "El aprendizaje de la convivencia en los centros educativos. Reflexiones y propuestas de intervención" editado por la Consejería de Educación y Ciencia en 2006 (Consultado 19-02-2011) <a href="http://www.educastur.es/index.php?option=com_content&amp;task=view&amp;id=1324&amp;Itemid=54">http://www.educastur.es/index.php?option=com_content&amp;task=view&amp;id=1324&amp;Itemid=54</a> - Portal de convivencia del Principado de Asturias (Consultado 10-03-2011) <a href="http://blog.educastur.es/convivencia/">http://blog.educastur.es/convivencia/</a>	"El aprendizaje de la convivencia en los centros educativos. Reflexiones y propuestas de intervención" aborda la mediación escolar explicando qué es, qué fases tiene, cuáles son las habilidades y técnicas necesarias para la mediación y cómo se constituye y se pone en marcha un equipo de mediación en los centros educativos.
BALEARES	Portal web del Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar de las Islas Baleares (Consultado 13-02-2011) <a href="http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?idsite=151&amp;cont=3523&amp;lang=ca&amp;camp=es">http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?idsite=151&amp;cont=3523&amp;lang=ca&amp;camp=es</a>	-
CANARIAS	Portal web de Convivencia de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consultado 20-02-2011) <a href="http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/WebDGOIE/scripts/default.asp?IdSitio=13&amp;Cont=155">http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/WebDGOIE/scripts/default.asp?IdSitio=13&amp;Cont=155</a>	-
CANTABRIA	Enlace a recursos del portal web de Convivencia de la Consejería de Educación de Cantabria (Consultado 20-02-2011) <a href="http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/">http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/</a>	-
CASTILLA-LA M.	"Materiales para la convivencia" (Consultado 16-02-2011) <a href="http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/recursos/tkContent?idContent=12424&amp;locale=es_ES&amp;textOnly=false">http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/recursos/tkContent?idContent=12424&amp;locale=es_ES&amp;textOnly=false</a>	"Materiales para la convivencia" elaborados y difundidos por la Consejería de Educación y Ciencia con el fin de formar a los alumnos, profesores y familias en los procesos de comunicación positiva, mediación y resolución pacífica de conflictos. El material se compone de un DVD de "Prácticas de mediación escolar" y dos guías una para las familias y otra para los centros.

LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO EN ESPAÑA. ESTUDIO COMPARADO ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

CASTILLA Y LEÓN	<p>“Manuales de apoyo al Decreto 51/2007” (Consultado 22-02-2011)  <a href="http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es/informacion-especifica/documentacion/manuales-apoyo-decreto-51-2007">http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es/informacion-especifica/documentacion/manuales-apoyo-decreto-51-2007</a></p>	<p>“Manuales de apoyo al Decreto 51/2007”. El segundo de estos manuales está dedicado a la mediación y a los procesos de acuerdo reeducativo. La primera parte dedicada a la mediación se estructura en los siguientes apartados: Aspectos generales; La cultura de la mediación; Características de la mediación; Promoción de la mediación en el centro; Solicitud de la mediación; Selección de los mediadores; Tiempos y espacios; Informe y seguimiento; y Fases en la mediación escolar.</p>
CATALUÑA	<p>“Programa de Convivencia y Mediación Escolar” (Consultado el 17-01-2011)  <a href="http://www.xtec.cat/innovacio/convivencia/">http://www.xtec.cat/innovacio/convivencia/</a></p>	<p>Desde el portal web del “Programa de Convivencia y Mediación” se puede acceder a un buen número de recursos para trabajar la mediación escolar que abarcan distintas modalidades: una plataforma moodle del Equipo de formadores y formadoras del Departament d’Educació, diversas guías y documentos escritos y también diversos audiovisuales. Se trata de una página muy interesante, y la que más materiales y recursos sobre mediación escolar difunde.</p>
COM. VAL.	<p>Página “Orientados” (Consultada 25-02-2011)  <a href="http://www.edu.gva.es/orientados/">http://www.edu.gva.es/orientados/</a></p>	-
EXTREMADURA	<p>Portal web del Banco de Recursos de Convivencia (Consultado 26-02-2011)  <a href="http://recursos.educarex.es/">http://recursos.educarex.es/</a></p>	-
GALICIA	<p>- Portal de convivencia (Consultado 26-02-2011)  <a href="https://www.edu.xunta.es/convivencia/index.html">https://www.edu.xunta.es/convivencia/index.html</a>                      - Enlace a materiales didácticos dentro del portal de convivencia (Consultado 26-02-2011)  <a href="https://www.edu.xunta.es/convivencia/materiais.html#artigos">https://www.edu.xunta.es/convivencia/materiais.html#artigos</a></p>	<p>Entre las orientaciones didácticas, podemos encontrar un documento titulado “Cuaderno para la formación de mediadores y mediadoras” elaborado y publicado por el Instituto de Educación Secundaria “Carlos Casares” de Viana do Bolo (Orense).</p>
LA RIOJA	<p>Portal de Convivencia Escolar y Atención a Casos de Acoso Escolar (Consultado 03-03-2011)  <a href="http://www.educarioja.org/educarioja/html/alm/acoso_escolar/acoso_escolar.html">http://www.educarioja.org/educarioja/html/alm/acoso_escolar/acoso_escolar.html</a></p>	-
MADRID	<p>Portal web del Foro por la convivencia escolar (Consultado 27-02-2011)  <a href="http://www.educa.madrid.org/portal/web/consejoescolar">http://www.educa.madrid.org/portal/web/consejoescolar</a></p>	-
MURCIA	<p>Portal web del Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consultado 27-02-2011)  <a href="http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5316&amp;IDTIPO=100&amp;RASTRO=c792\$m4001">http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5316&amp;IDTIPO=100&amp;RASTRO=c792\$m4001</a></p>	-
NAVARRA	<p>Enlace del portal web de la Asesoría para la Convivencia a materiales para trabajar la convivencia en los centros (Consultado 03-03-2011)  <a href="http://www.educacion.navarra.es/portal/Informacion+de+Interes/Asesoria+para+la+Convivencia/Profesorado/Materiales">http://www.educacion.navarra.es/portal/Informacion+de+Interes/Asesoria+para+la+Convivencia/Profesorado/Materiales</a></p>	<p>“Mediación y Resolución de Conflictos”. Se trata de dos documentos que se complementan. Uno es la programación y la guía didáctica y, el otro, es el cuaderno del alumno. La autora de los documentos es Leonor Pérez Casajús, profesora de un IES de Pamplona y utilizó estos materiales en la disciplina de Atención Educativa de 1º de la ESO durante el curso 2008-2009 con el fin de formar alumnos y alumnas mediadores para integrarse desde 2º de ESO en el Equipo de Mediación del centro. Se trata de material práctico para la formación en mediación.</p>
PAÍS VASCO	<p>Portal web de Convivencia del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (Consultado 04-03-2011)  <a href="http://www.eskolabakegune.euskadi.net/web/quest/inicio">http://www.eskolabakegune.euskadi.net/web/quest/inicio</a></p>	-

#### **4. MATERIALES SOBRE MEDIACIÓN DIFUNDIDOS POR LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

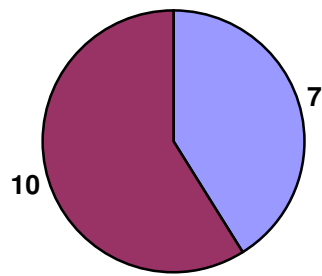
Queremos matizar, en primer lugar, la dificultad que ha supuesto presentar una variable como esta en nuestro trabajo comparativo debido, sobre todo, a tres grandes razones:

- En primer lugar, a la gran cantidad de documentos, materiales y recursos incluidos en páginas web de las Consejerías y, a su vez, a la gran variedad existente entre todo ese material.
- En segundo lugar, a la inclusión, entre sus materiales, de enlaces que remiten a otros materiales difundidos por otras CCAA que, a su vez, remiten a otras en una cadena sin fin.
- Por último, el hecho de que las páginas web están vivas y van variando significativamente en cuanto a sus contenidos a lo largo del tiempo, como así lo han hecho durante el tiempo que ha durado la elaboración del presente trabajo, apareciendo materiales nuevos y desapareciendo otros impidiendo una ordenación y sistematización de los mismos.

Todas las CCAA difunden, en mayor o menor medida, materiales relacionados con la convivencia escolar, aunque es cierto que la calidad, la variedad y la selección de estos materiales, varía mucho de unas a otras. Como podemos observar en la tabla, hemos incluido solamente los materiales directamente relacionados con la mediación escolar y que hayan sido elaborados y difundidos por la propia administración educativa o por personas circunscritas en dicha Comunidad, como es el caso, por ejemplo, de materiales elaborados por el profesorado y difundidos por la Consejería correspondiente.

En este sentido, podemos observar que hemos encontrado 7 CCAA que han elaborado materiales propios relacionados directamente con la mediación escolar, y son: Andalucía, Asturias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Galicia y Navarra.

**Materiales sobre mediación elaborados por las diferentes CCAA**



- CCAA con materiales propios sobre mediación escolar
- CCAA sin materiales propios de mediación escolar

<b>5. LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO</b>			
<b>UNIDADES COMPARATIVAS</b>	<b>Planes Regionales de Formación Permanente del Profesorado</b>	<b>Ref. Expresa a la Mediación entre sus líneas prioritarias</b>	<b>Actividades relacionadas con la mediación</b>
ANDALUCÍA	Formación en cultura de paz, convivencia y resolución de conflictos (FOAPAZ).	Sí	Sí
ARAGÓN	Plan de Formación del Profesorado 2010-2011.	Sí	Sí
ASTURIAS	Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado 2010/2011.	Sí	Sí
BALEARES	Plan Cuadrienal (2008-2012) de Formación Permanente.	Sí	Sí
CANARIAS	Plan Canario de Formación 2010-2011.	Sí	Sí
CANTABRIA	Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado. 2010-2011.	Sí	Sí
CAST-LA MANC.	Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado de Castilla-La Mancha, 2010-2012.	No	-
CAST. Y LEÓN	Plan Regional de Formación del Profesorado (no matiza la duración o vigencia). Aunque no se contempla expresamente la Mediación en el Plan sí que se realizaron actividades de formación en Mediación durante el curso 2009-2010.	No	Sí
CATALUNA	Plan Marco de Formación Permanente 2005-2010.	Sí	Sí
COM. VALENC.	No hemos encontrado plan marco o plan regional de formación permanente del profesorado.	-	Sí
EXTREMAD.	Plan Regional de Formación del Profesorado, curso 2009-2010.	No	Sí
GALICIA	Plan Anual de Formación del Profesorado 2010-2011.	-	No
LA RIOJA	Plan de Formación del Profesorado 2010-2011. Aunque el plan no contempla líneas prioritarias de actuación sí que hay actividades de formación en mediación programadas para el curso 2010-2011.	-	Sí
MADRID	Líneas prioritarias de la red de formación para el curso 2010-2011.	No	No
MURCIA	Plan Regional de Formación del Profesorado 2010-2011. Aunque el plan no contempla líneas prioritarias de actuación sí que hay actividades de formación en mediación programadas para el curso 2010-2011.	-	Sí
NAVARRA	Plan de Formación del Profesorado, curso 2010-2011.	No	Sí
PAIS VASCO	Plan Garatu 2010-2011.	-	No

## **5. LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN LOS PLANES REGIONALES DE FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO.**

Como podemos observar en la tabla, hay 5 CCAA que no cuentan con un plan marco de formación permanente del profesorado o, aún contando con un documento marco, éste no incluye líneas prioritarias contempladas por el mismo. Estas CCAA son: Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja, Murcia y País Vasco.

Entre las 12 CCAA restantes, hay 5 CCAA que no contemplan la mediación escolar de forma expresa entre sus líneas prioritarias, y son: Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid y Navarra.

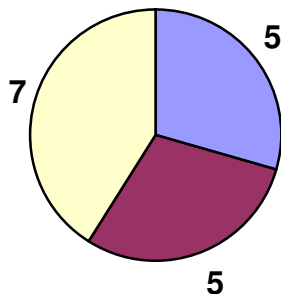
Las otras 7 CCAA sí que contemplan la mediación escolar entre sus líneas prioritarias de formación, y son: Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, y Cataluña.

Podemos concluir que, casi la mitad de comunidades autónomas (7 de 17), incluyen entre las líneas prioritarias de formación permanente del profesorado de sus planes regionales la formación en mediación escolar.

No obstante, ante la falta de planes marco o de líneas prioritarias dentro de los mismos en algunas comunidades, así como de la no inclusión de la formación en mediación de forma expresa en otras, hemos querido completar la tabla con información acerca de la existencia o no de actividades de formación previstas y directamente relacionadas con la mediación escolar. Ello nos permite observar que hay comunidades que, pese a no tener unas líneas prioritarias o a no estar incluida expresamente la mediación entre ellas, sí que tienen programadas actividades concretas de formación en mediación.

Ante la extensión de actividades de formación on line o a distancia, nuestra opinión es que un curso de mediación con estas características no puede considerarse suficiente para ejercer como mediador o mediadora porque si bien ofrece una serie de conocimientos básicos que resultan esenciales no permite la formación necesaria para poder poner en práctica todas las técnicas y estrategias aprendidas, aspecto que sólo es posible en la interacción con los demás, y sería deseable una formación práctica complementaria.

**La mediación escolar en los Planes de Formación Permanente del Profesorado**



- CCAA que no cuentan con un plan marco de formación o que éste no incluye líneas prioritarias
- CCAA que no contemplan la mediación entre sus líneas prioritarias de formación
- CCAA que sí que contemplan la mediación escolar entre sus líneas prioritarias de formación





## **3.2. CONCLUSIONES COMPARATIVAS, VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS Y NUEVAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.**

### **CONCLUSIONES COMPARATIVAS.**

1. La primera conclusión a la que llegamos después de nuestro estudio comparativo es que el respaldo, tanto normativo como institucional, ofrecido a la mediación en el ámbito educativo en España, se ha ido extendiendo en los últimos años (sobre todo a partir de los años 2005 y 2006) por las distintas comunidades autónomas, si bien es verdad que de una forma muy desigual.
2. Por lo que respecta al respaldo normativo y, atendiendo en primer lugar al rango legal, un total de 6 comunidades autónomas contempla ya la

mediación escolar de forma expresa en sus leyes y éstas son: Aragón (proyecto de ley), Baleares, Cataluña, Extremadura, Galicia (anteproyecto de ley) y País Vasco.

Es necesario matizar que el País Vasco sólo la contempla como una función de mediación informal en manos de los directores de los centros (como hace la LOE), y que el resto de comunidades oscila entre un abanico de situaciones diversas. Hay que destacar, por relevante y por único, el imperativo legal de Cataluña instando a todos los centros educativos a incluir la mediación y a la administración educativa a regularla.

3. Todas las comunidades autónomas están, o han estado recientemente, en proceso de revisión de su normativa reguladora de la convivencia en los centros educativos. Dicha regulación suele plasmarse en una norma de rango reglamentario (decreto) que, en ocasiones, se complementa con normativa de rango inferior (órdenes y resoluciones). Actualmente, la mayoría de comunidades autónomas regulan expresamente la mediación escolar y su uso en los centros educativos, si bien lo hacen con grandes diferencias tanto en el grado de detalle de dicha regulación como en el contenido de la misma. Sólo hay cuatro comunidades que no contemplan la mediación en su normativa reglamentaria y son: Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco.

El País Vasco, contempla garantizar la mediación como una función del director en la Ley de Escuela Pública Vasca (como acabamos de ver en la conclusión 3), pero ya no tiene ninguna otra norma de rango reglamentario que la regule o que haga referencia a la misma. Sorprende que dos comunidades como el País Vasco y Madrid que fueron pioneras en la incorporación de programas de mediación en los centros educativos en España en los años 90 no hagan ninguna referencia a la misma en su normativa.

4. En general, las distintas regulaciones ofrecen una definición de mediación (10 comunidades de 13 que la regulan) e indican cuál es su objetivo o su finalidad (11 de 13). Nos sorprende que para la mitad de estas comunidades el objetivo o finalidad de la mediación sea la adopción de un acuerdo por las

partes. La otra mitad, considera que el objeto de la mediación va más allá de la adopción de acuerdos y destaca la importancia de aspectos de comunicación y de relación personal entre las partes. En nuestra opinión, el objetivo de la mediación no es obtener acuerdos o, al menos, no sólo, sino que la adopción del acuerdo debería ir acompañada siempre de una transformación personal y en las relaciones. No podemos olvidar que estamos utilizando la mediación en el ámbito educativo y, generalmente, entre personas que son menores y que están en plena formación personal y social. En este aspecto, queremos destacar el caso de Cantabria que señala, entre los objetivos que persigue la mediación, el de contribuir al desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado. Nosotros compartimos plenamente esta postura.

5. Las distintas regulaciones señalan también los principios o características básicas de la mediación escolar (lo hacen 9 de 13 comunidades). Entre estos principios existe acuerdo acerca de tres que son: voluntariedad, imparcialidad y confidencialidad. Algunas comunidades añaden, además, el carácter personalísimo. Hay alguna comunidad que destaca otros aspectos de la mediación como pueden ser el compromiso o el uso educativo de la misma. Debido a la regulación tan peculiar que hace Extremadura de la mediación (sólo la ofrece como una posibilidad dentro del procedimiento conciliado), esta comunidad destaca la voluntariedad de acogerse al procedimiento conciliado pero no así la confidencialidad del mismo, manifestando expresamente que todo lo dicho en el proceso de mediación se hará constar en el expediente sancionador en el caso de tener que recurrir a él por no llegar a un acuerdo de mediación. Sería necesario y deseable concretar muy bien el alcance de la confidencialidad en los procesos de mediación porque si no, podría afectar a la esencia misma de la mediación al provocar en los participantes desconfianza acerca de lo que trascenderá de los encuentros de la mediación y esto podría comportar consecuencias negativas para el proceso de comunicación.
6. Al analizar los diferentes órganos o sectores de la comunidad educativa que tienen atribuidas funciones de mediación nos ha resultado necesario realizar

una determinada interpretación de la normativa. Por una parte, se suele atribuir funciones de mediación a los directores y a los tutores (entre otros) y, por otro, se suele ofrecer la posibilidad de que personas de los diferentes sectores de la comunidad educativa puedan ser formadas para ejercer como mediadoras. Entendemos, que todos los directores o tutores de los centros no pueden ejercer como personas mediadoras porque no todos han sido expresamente formados para ello, por lo que interpretamos que cuando la norma les atribuye funciones de mediación se está refiriendo a una mediación “informal” como no podía ser de otra manera. E interpretamos también, que cuando se refiere a personas que han sido expresamente formadas para ejercer de mediadoras (personal docente, alumnado, padres y madres, PAS, profesionales externos al centro, etc) estamos ante personas que podrían realizar actuaciones de mediación “formal”, siempre y cuando, junto a dicha formación en mediación se encuentre el hecho de que la mediación que se realice se ajuste a determinadas formalidades de procedimiento.

En este sentido, predomina la atribución de funciones de “mediación informal” al director, al tutor y a la comisión de convivencia, aunque puede haber otros. Y predomina la atribución de funciones de “mediación formal” a todos los miembros de la comunidad educativa aunque en menor número al personal de administración y servicios. También en este último caso de mediación formal, se contempla la posibilidad de otros mediadores entre los que destacan educadores sociales u otros profesionales ajenos al centro.

Respecto a la “mediación formal” hay que señalar, por peculiares, los casos de la Comunidad Valenciana y de Extremadura. La primera, sólo contempla la posibilidad del personal docente como mediador y, la segunda, sólo contempla la posibilidad de educadores sociales como mediadores (o de algún miembro de la comunidad educativa elegida por el consejo, en cuyo caso se vuelve a plantear la duda de si la norma se refiere a alguien con formación específica).

7. En relación con la conclusión anterior y con la necesidad de tener que hacer interpretaciones normativas para no incurrir en incongruencias y para evitar confusiones, queremos expresar en nuestras conclusiones que, si bien

hemos procedido a distinguir entre una mediación formal y una mediación informal, sería deseable una mayor claridad normativa a este respecto. Sólo tres comunidades realizan esta distinción expresamente (Canarias, Cantabria y Navarra) y la diferenciación que realiza cada una de ellas no es coincidente con las otras y, además, deja abiertos muchos interrogantes. En cualquier caso, parece que la interpretación de las diferentes normas inclina a pensar que, en general, se considera mediación formal la que se utiliza en los casos de conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la convivencia escolar y mediación informal o no formal en el resto de supuestos. Es decir, que podría interpretarse también que sería mediación formal la propuesta por el centro y mediación informal la que las partes buscan a iniciativa propia. Nosotros consideramos que la distinción entre ambos tipos de mediación descansa en la formación de la persona mediadora y en la sujeción del proceso a determinadas formalidades, y no en el hecho de que se trate o no de conductas que puedan ser calificadas de contrarias o de gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

8. Por lo que respecta a la relación que mantiene la mediación con el régimen disciplinario del centro, hemos llamado mediación “ajena” al régimen sancionador a aquella mediación que se utiliza en conflictos de interrelación personal entre miembros de la comunidad educativa pero que no parten de conductas calificadas de contrarias o de gravemente perjudiciales para la convivencia escolar. Cuando la mediación se utilice en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, hemos distinguido entre “previa”, “paralela” y “posterior” al procedimiento, para poder analizar la variedad de posibilidades contempladas por las diferentes comunidades.

En este sentido, hay que señalar que todas las comunidades autónomas, menos una, ofrecen la mediación en casos de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, optando cada una por diferentes variantes. En algunos casos, se ofrece únicamente con carácter previo al procedimiento sancionador, en otros, con carácter previo y paralelo y, en algunos otros, también con carácter posterior o como

reconciliación y reparación. Además, en ocasiones, se ofrece con carácter exclusivo y, en otras, con carácter complementario al procedimiento sancionador. Sólo hay una comunidad autónoma que no prevé la mediación en caso de conductas contrarias a las normas de convivencia, se trata de la Comunidad Valenciana (que, junto al hecho de que sólo ofrece la posibilidad de personal docente como mediador, da lugar a una regulación muy peculiar). No olvidemos que hemos analizado el contenido de la regulación normativa y no lo que está ocurriendo en la realidad de los centros, que nos consta que no es coincidente con dicha regulación.

Pese a que interpretamos que todas las comunidades autónomas que ofrecen la mediación en este tipo de conductas ofrecen también la que hemos llamado “ajena”, nos sorprende que haya comunidades que no hagan ni una sola alusión normativa a la misma. Se trata de Andalucía, Cantabria y La Rioja.

9. En los casos de conductas contrarias o gravemente perjudiciales a la convivencia, en general, la mediación suele iniciarse por ofrecimiento del centro que, en caso de ser aceptada por las partes, suspende el procedimiento sancionador (si ya se había iniciado) y los plazos. En cuanto a la finalización del proceso, si se acaba con acuerdo y éste se cumple, se archivan las actuaciones, y si no se llega a acuerdo o éste se incumple, se inicia (o se continua) el procedimiento sancionador. En algunas comunidades se establecen plazos concretos para resolver la mediación o para cumplir los acuerdos adoptados. También se ofrece, en gran medida (8 comunidades), la posibilidad de una mediación posterior al procedimiento sancionador que tiene un carácter reconciliador de las relaciones.

Suele contemplarse expresamente también la posibilidad de que la persona mediadora pueda poner fin a la mediación si aprecia falta de colaboración de alguna de las partes o porque advierta la existencia de alguna causa que haga incompatible el proceso de mediación.

10. Todas las comunidades que ofrecen la mediación para conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro, ponen límites a este uso de la mediación, salvo Cantabria. En general, estos límites son: en

primer lugar, que se trate de conductas calificadas como de muy graves para la convivencia escolar y, además, concorra la agravante de violencia grave o intimidación y, en segundo lugar, que se haya utilizado la mediación reiteradamente por el mismo alumno o alumna durante el mismo curso escolar. En este último sentido sería también deseable que la norma concretara, sin ningún género de duda, qué entiende por “reiteradamente”. Algunas comunidades sí que lo precisan pero otras no lo hacen. También hay comunidades que hacen depender este último límite del hecho de que no se hayan llegado a acuerdos en los usos anteriores de la mediación o que no se hayan cumplido los acuerdos pactados.

Hay comunidades que establecen otro tipo de límites como, por ejemplo, que en caso de conductas graves sólo se pueda utilizar con carácter previo al procedimiento sancionador.

En cualquier caso, nos parece que poner límites a la mediación en casos de violencia grave es lo adecuado porque el desequilibrio entre las partes es demasiado grande y creemos que la mediación no sirve para todo. Pero también en este aspecto se producen grandes diferencias entre comunidades autónomas porque frente a esta postura, que es la más extendida, Galicia, en su anteproyecto de ley de convivencia contempla sólo la mediación llevada a cabo por especialistas ajenos al centro y para casos de acoso escolar.

11. En general, la voluntad de usar la mediación o bien el hecho de que no se pueda llegar a un acuerdo o de que no se pueda cumplir el acuerdo pactado por causas no imputables al alumno infractor, suele ser considerado como circunstancia atenuante de la conducta.
12. Por lo que respecta al respaldo institucional ofrecido a la mediación escolar por parte de las diferentes administraciones públicas, en primer lugar, debemos concluir que hay comunidades autónomas que tienen manifiestos, acuerdos o pactos sociales suscritos no sólo por la administración sino por todos los sectores sociales (sindicatos, asociaciones de padres y madres, asociaciones de alumnos, etc.) en relación con la educación y que contienen el objetivo de promover la mediación escolar y que prevén

acciones concretas en este sentido, sobre todo relacionadas con la formación del profesorado.

En este sentido, hay 6 CCAA que cuentan con ellos, y son: Andalucía (“Manifiesto Andaluz a favor de la Cultura de Paz y Noviolencia”), Aragón (“Acuerdo para la Mejora de la Convivencia Escolar en los centros educativos de Aragón”), Asturias (“Acuerdo Social para la Mejora de la Convivencia Escolar”), Castilla-La Mancha (“Acuerdo por la convivencia en los centros escolares de Castilla-La Mancha”), Extremadura (“Compromiso Social por la Convivencia”) y Murcia (“Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia 2009-2010”). De los 6, sólo en el caso de Andalucía no se contempla la mediación de forma expresa aunque puede entenderse, obviamente, implícita.

13. Además de la existencia de pactos sociales, hay comunidades que tienen en marcha planes autonómicos de convivencia en los que se incluye de forma expresa la mediación escolar, éstas son: Andalucía (“Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y Noviolencia”), Aragón (“Plan de Convivencia *Cuento contigo*”), Cataluña (“Proyecto de Convivencia y Éxito Educativo”), Extremadura (“Plan Regional de la Convivencia Escolar en Extremadura 2007”), Galicia (“Plan Integral de Mejora de la Convivencia Escolar en Galicia, 2007-2010”) y País Vasco (“Plan Convivencia democrática y deslegitimación de la violencia”).

Queremos señalar que existe, por tanto, comunidades que incluyen la mediación en su regulación normativa pero no la incluyen en sus planes autonómicos de convivencia. Esto puede ser debido a que, en algunos casos, el plan de convivencia es anterior a la aprobación de la normativa correspondiente, aunque entendemos que si la intención fuera claramente la de extender la mediación los planes deberían haber sido modificados o ampliados expresamente en este sentido.

14. Hay también, 3 comunidades que cuentan con programas específicos de mediación escolar y son: Baleares (“Programas de Competencia Social y Mediación Escolar”), Canarias (“Propuesta de Programa de Mediación de conflictos en el ámbito educativo”) y Cataluña (“Programa de Convivencia y



Mediación Escolar”). La existencia de programas específicos de mediación a nivel autonómico sí que denota una intención clara por parte de la administración correspondiente de extender la mediación y de aplicarla al mayor número posible de centros. En el caso de Cataluña, recordemos que de forma obligatoria desde el curso 2009-2010.

15. En la regulación de los planes de convivencia de centro, sí que se aprecia una tendencia a incluir la mediación en los planes de convivencia de los centros bien como contenido o bien como objetivo. En este sentido, hay 13 comunidades que incluyen la mediación al regular los planes de convivencia.
16. Otra iniciativa institucional que respalda la extensión de la mediación escolar es la convocatoria y la concesión de premios a las buenas prácticas en convivencia en las que se incluya, expresamente, la mediación escolar. En todas las comunidades que convocan este tipo de premios, se entienden implícitas las experiencias de mediación (de hecho, hemos comprobado que en numerosas ocasiones dichos premios son concedidos a centros con programas de mediación), pero resultaría más evidente la intención de potenciarla, si en las convocatorias de premios se la citara expresamente. En este sentido, de un total de 11 comunidades que convocan premios de convivencia, sólo 3 incluyen referencia expresa a la mediación.
17. Otra de las iniciativas institucionales a favor de la convivencia en los centros educativos ha sido la creación de Observatorios Autonómicos de Convivencia Escolar (u órganos similares) como órganos consultivos y asesores en temas de convivencia. Parece que estos órganos se han dedicado, principalmente, a temas relacionados con la violencia escolar en general y, con el acoso escolar, en particular, aprobando una serie de protocolos de actuación ante este tipo de situaciones. Sería deseable que, junto a la intervención en casos de violencia, se dedicaran también a la promoción de actuaciones de prevención (como el hecho de poner en marcha por parte de los centros modelos globales de convivencia) así como a la recogida sistemática de datos de estos aspectos preventivos que

permitiera la realización de estudios y el avance de la investigación en este campo.

En los decretos de creación de los diferentes Observatorios hemos podido observar que, en general, no tienen atribuidas funciones directamente relacionadas con la mediación. Sólo a 3 de ellos se les atribuye la función de proponer o promover actuaciones de formación en materia de mediación y a otro se le atribuyen funciones de mediación (dejando abierto, además, el interrogante de si se refiere a funciones de mediación formal o informal).

18. Por lo que respecta a la realización de estudios por parte de estos Observatorios, debemos concluir que existe mucha diferencia entre unos y otros y que, en general, no son todavía (esperemos que sí que lo sean en futuro próximo) una buena fuente de información (hay 11 comunidades de las que no hemos encontrado ningún estudio).

Queremos señalar aquí que, aunque pensamos que podrían resultar los órganos idóneos para la realización de estos estudios una vez han sido constituidos, no significa que no se puedan realizar también desde otras instancias, si existe interés administrativo por realizar investigaciones relacionadas con la convivencia (más allá de los casos de violencia y de la tipología de los conflictos) y con la mediación. Nos sirve de ejemplo Cataluña que, pese a ser de las pocas que no tiene constituido un Observatorio Autonómico de Convivencia Escolar, es la única que ha publicado un Libro Blanco de la Mediación en el que se recoge también la información disponible sobre la mediación escolar.

19. Sí que disponemos de un estudio de ámbito estatal reciente que es el “Estudio Estatal sobre la Convivencia en la Educación Secundaria Obligatoria, 2010” llevado a cabo por el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar. Este estudio presenta un panorama general sobre la situación actual de la convivencia escolar en España en el que contempla también la situación de la mediación escolar. Queremos destacar entre los resultados del mismo, en primer lugar, que el 23,7% de los centros de ESO en España dispone de un equipo de mediación y, en segundo lugar, que se

trata de una medida que convendría generalizar a todos los centros, incluyendo en dicho equipo a miembros que puedan actuar con eficacia a distintos niveles, con el alumnado, con el profesorado y con las familias, y que permitan conectar la escuela con otros recursos sociales necesarios para afrontar los casos más difíciles.

20. Podemos concluir también que, los estudios e informes elaborados o emitidos por los Consejos Escolares, tampoco son, en general, una fuente de información suficiente sobre la situación de la convivencia escolar, en general, y de la mediación, en particular. Los motivos que nos llevan a esta afirmación son, en primer lugar, porque existe una gran variedad entre los diferentes Consejos Escolares (de algunos de ellos no hemos encontrado ni un solo informe y otros publican puntualmente un informe anual sobre la situación del sistema educativo en su ámbito territorial que abarca todos los aspectos que afectan al mismo incluida la convivencia) y, en segundo lugar, porque el contenido varía mucho de unos informes a otros y no todos contemplan aspectos relacionados con la convivencia.

21. Otra conclusión de nuestro estudio es, pues, la falta de datos sobre la incidencia de la mediación en los centros educativos españoles. Salvo contadas excepciones, por parte de las diferentes administraciones públicas, no se realiza una recogida sistemática de datos relacionados con la mediación, ni se realizan estudios o investigaciones en esta línea, ni existe ningún tipo de registro centralizado y actualizado de equipos o servicios de mediación que estén en funcionamiento.

22. Por lo que respecta a materiales relacionados con la mediación escolar, todas las CCAA difunden, en mayor o menor medida, materiales relacionados con la convivencia escolar, pero es necesario señalar que los criterios adoptados para la selección de estos materiales así como la calidad y la variedad de los materiales difundidos varía mucho de unas comunidades a otras.

Sólo hemos encontrado 7 comunidades que hayan elaborado materiales propios relacionados directamente con la mediación escolar y,

entre estos, también existe mucha diferencia en cuanto a la calidad y a la variedad. Además, es necesario señalar que no todos han sido elaborados por la administración competente sino que, en ocasiones, se ha encargado únicamente de difundirlos. Generalmente esta difusión se hace vía electrónica a través del portal web de convivencia de la consejería competente y, excepcionalmente, además, mediante la remisión de los materiales en soporte papel a los centros.

23. En relación con la formación permanente del profesorado en materia de mediación, ésta sigue también extendiéndose. Hemos encontrado 7 Planes Regionales de Formación Permanente del Profesorado que incluyen de forma expresa entre sus líneas prioritarias la formación en mediación y un total de 13 comunidades autónomas que tienen programadas actividades concretas de formación directamente relacionadas con la mediación escolar. Es cierto que varía mucho de unas actividades a otras, pero también pone de manifiesto que la formación en mediación de los docentes sigue extendiéndose en el territorio español.

Creemos necesaria también esta extensión a la formación inicial del profesorado de todas las etapas educativas porque la formación docente, conjuntamente con la incorporación de programas de mediación en los centros educativos, son las premisas básicas y necesarias para que éstos aprendizajes lleguen también al alumnado.

## **VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.**

**HIPÓTESIS 1:** En los procesos llevados a cabo por las comunidades autónomas de revisión de su normativa propia relativa a la convivencia escolar, se ha debido producir un reconocimiento normativo de la mediación escolar así como una regulación específica de su uso, con mayor o menor nivel de detalle, en los centros educativos.

Esta hipótesis queda verificada porque, efectivamente, las comunidades autónomas han recogido en sus normas reguladoras de la convivencia escolar la mediación escolar, aunque es necesario hacer algunos matices. El primero es que hay 4 comunidades que no lo han hecho y, por lo tanto, no tienen una regulación expresa en su normativa de la mediación escolar (aunque contemplen su existencia en sus leyes, anteproyectos o proposiciones de ley), y son: Galicia, Madrid, Murcia y País Vasco. En segundo lugar, que hay comunidades en las que la regulación analizada está todavía en fase de borrador o de proyecto y habrá que esperar a su aprobación definitiva. En tercer lugar, que el detalle con el que se regula la mediación varía mucho de unas comunidades a otras. En cuarto lugar, que el lugar en el que se incluye dicha regulación también es significativo del respaldo que se le está otorgando, nos referimos, por ejemplo, a que hay comunidades que dedican un buen número de artículos de un decreto de gobierno a regularla y, otras, que la incluyen en un anexo de una orden de consejería y como orientaciones a seguir. En quinto y último lugar, sería deseable regulaciones más claras en algunos de sus aspectos que dejaran menos espacio para la interpretación y evitaran así dudas y/o errores en su aplicación.

**HIPÓTESIS 2:** Las comunidades autónomas que fueron pioneras en la incorporación de la mediación en los centros educativos deben ser las que han procedido a su regulación normativa con antelación al resto de comunidades y con un nivel mayor de detalle, sirviendo, quizá, de ejemplo a otros territorios.

Esta hipótesis ha sido parcialmente verificada en el caso de Cataluña no en el resto. En los años 90, el País Vasco, Cataluña y Madrid, por este orden, fueron pioneras en España en la incorporación de programas de mediación escolar en los centros educativos, sin embargo, el desarrollo normativo posterior de la mediación escolar no ha sido correlativo a estas primeras iniciativas y, además, ha sido diferente en cada una de ellas. De hecho, sorprendentemente, País Vasco y Madrid son dos de las cuatro comunidades españolas que todavía no tienen una regulación específica de la mediación escolar tras tantos años de implementación de programas en centros. Por su parte, Cataluña, ha vivido un desarrollo progresivo y continuo en la aplicación

de programas de mediación en los centros y cuenta, en estos momentos, con un reconocimiento normativo de la misma importante que abarca desde un imperativo legal a aplicarla en todos los centros educativos de Cataluña hasta con una regulación de su uso reglamentaria y detallada.

**HIPÓTESIS 3:** Debido al gran potencial educativo que posee la mediación, la regulación de la mediación escolar, debe hacer hincapié en que la finalidad última de la mediación en el ámbito educativo va más allá de la mera adopción de acuerdos en cada caso concreto, y debe situarse junto a aspectos de mejora de las relaciones entre las partes y de desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado.

Esta hipótesis ha sido parcialmente verificada. Nos ha sorprendido comprobar que, en aproximadamente la mitad de comunidades que regulan la mediación, se establece como objetivo o finalidad de la misma únicamente la adopción de un acuerdo por las partes. Esto nos hace pensar que, en gran medida, como ocurrió en su origen en otros ámbitos y, salvando las distancias, la mediación se ha entendido también en el ámbito educativo como una “vía alternativa” al procedimiento sancionador cuyo objetivo sería disminuir el número de expedientes disciplinarios de los centros y no como una herramienta de construcción personal y social al servicio de la comunidad educativa. Nos inclinan también en este sentido otros detalles de las diversas regulaciones como, por ejemplo, que no se contemple expresamente en alguna de ellas la mediación “ajena” al procedimiento sancionador o que se tienda a denominar “mediación formal” únicamente a la que se ofrece como alternativa al procedimiento sancionador y de “informal o no formal” al resto.

No obstante, la otra mitad de comunidades incluye, junto al objetivo de la adopción de acuerdos, otros objetivos relacionados con aspectos de comunicación y relacionales entre las partes. En este sentido hay que incluir también las comunidades que ofrecen la mediación con carácter “posterior” al procedimiento sancionador en la que se busca la reconciliación entre las partes. También debemos señalar que hay una comunidad autónoma, Cantabria, que llega, incluso, a destacar, en la propia definición de mediación,

la aportación de la misma al desarrollo de competencias básicas por parte del alumnado. Esta es una postura que compartimos plenamente.

Por lo tanto, no se reconoce normativamente de forma amplia en España el hecho de que la mediación escolar sea algo más que una mera técnica de resolución de conflictos sino que es contemplada, en la mitad de los casos, como una vía de reducción de expedientes disciplinarios al atribuirle el único objetivo de que las partes lleguen a un acuerdo.

**HIPÓTESIS 4:** La regulación normativa debe ser muy clara en cuanto a la relación que guarda la mediación escolar con el régimen disciplinario del centro así como al establecimiento de límites en su uso.

Esta hipótesis ha sido verificada sólo en algunos casos. En general, sería deseable que las diversas regulaciones fueran más claras y dejaran menos espacios para la interpretación ya que podría dar lugar a aplicaciones distintas e, incluso, contradictorias de una misma norma, produciendo así una inseguridad no deseada. No obstante, varios son los aspectos que es necesario tener en cuenta al abordar esta hipótesis de partida.

En primer lugar, existen muchas diferencias entre las diversas regulaciones. Hay comunidades cuya regulación es bastante clara y deja muy pocos aspectos a la interpretación y, otras, en las que sería necesario completar la norma con aspectos no contemplados por la misma y que resultan esenciales para hacerla operativa. Nos referimos a aspectos, como por ejemplo, la necesidad de establecer plazos para la designación del mediador o para la realización de la mediación y para el cumplimiento, en su caso, del acuerdo adoptado. Aspectos que no siempre son contemplados por la normativa y que serían deseables. Incluso, hay comunidades que no han regulado el procedimiento a seguir sino que encomiendan a los centros, a través de sus Planes de Convivencia, el establecimiento de dicho procedimiento. Esto podría, por un lado, dificultar la decisión de un centro de introducir un programa de mediación debido a la dificultad de regular completamente la relación de la mediación con el procedimiento sancionador del centro sin tener ningún modelo a seguir y, por otro, podría dar lugar a diferencias importantes entre unos centros y otros.

En segundo lugar, respecto al tema de los límites en el uso de la mediación también sería necesaria una mayor claridad, como por ejemplo, en relación a la utilización de algunos términos como puede ser “reiteradamente”. Además, en el tema de los límites, independientemente de si una regulación concreta es más o menos concisa, vemos también aquí, que la relación que guarda la mediación con el procedimiento sancionador varía mucho de unas comunidades a otras. En general, parece que el uso de la violencia grave o la intimidación en la realización de determinadas conductas es contemplado como un límite al uso de la mediación y, sin embargo, hay comunidades que no establecen ningún tipo de límites (Cantabria) o, incluso, que la prevén sólo para el caso de acoso escolar (Galicia).

Por todo esto, con independencia de la existencia o no de claridad normativa en cada caso concreto, las diversas regulaciones ofrecen un panorama en el que la relación que guarda la mediación con el procedimiento sancionador está lejos de ser homogénea en los diferentes territorios.

**HIPÓTESIS 5:** Aquellas comunidades autónomas que hayan optado por ofrecer un respaldo institucional decidido a favor de la mediación escolar deben de haberla incluido expresamente en sus planes oficiales de convivencia o en programas específicos de mediación así como entre los objetivos y los contenidos de los planes de convivencia de los centros.

Esta hipótesis ha quedado verificada ya que, efectivamente, las comunidades que están apostando claramente por la mediación escolar, la incluyen en sus planes autonómicos de convivencia y/o ofrecen programas concretos de mediación a los que se pueden acoger los centros interesados. No obstante, todavía son pocas las administraciones educativas españolas que ofrezcan un claro respaldo institucional a la mediación a través de sus planes autonómicos o de programas específicos y, entre ellas, algunas todavía están en fase de proyecto o de propuesta.

Por otra parte, podemos decir que, en general, las comunidades que regulan la mediación escolar establecen que el uso de la mediación debe incluirse en los planes de convivencia de centro pero dejan libertad a los centros para la incorporación o no de la mediación.



Es decir que, salvo Cataluña que la ha incluido como obligatoria, en el resto de comunidades autónomas, aunque exista una apuesta clara por parte de la administración educativa a favor del uso de la mediación (todavía son pocas las comunidades que hacen esta apuesta como acabamos de decir), la incorporación o no de un programa de mediación en un centro educativo depende de la voluntad del propio centro, aunque si opta por su incorporación deberá reflejarlo en su propio plan de convivencia.

**HIPÓTESIS 6:** Dichas comunidades autónomas (las que han optado claramente por la mediación escolar) deben promoverla y respaldarla también a través de otro tipo de medidas como, por ejemplo, la creación de premios a las buenas prácticas en convivencia escolar cuyas convocatorias contemplen expresamente las experiencias de mediación, el intercambio de experiencias de mediación, la atribución de funciones expresamente relacionadas con la mediación a sus observatorios de convivencia escolar u órganos similares, el registro y la recogida sistemática de información sobre dichas experiencias, e, incluso, el fomento de la investigación en este campo.

Esta hipótesis ha quedado verificada. Es cierto, como hemos podido constatar, que cuando una comunidad autónoma apuesta por el uso de la mediación escolar empieza a respaldarla a través de diversas iniciativas como las mencionadas en nuestra hipótesis de partida. Pero también es cierto, que la cantidad o la variedad de iniciativas adoptadas en cada caso para ofrecer dicho respaldo a la mediación, varía de unas a otras. La correlación existente en la hipótesis anterior (entre respaldo administrativo e inclusión de la mediación en los planes autonómicos de convivencia o en programas específicos de mediación) es más clara que la planteada por esta nueva hipótesis (hipótesis 6). Además, hemos podido observar, también, como comunidades sin un claro impulso a la mediación desde sus planes o programas institucionales, la van incluyendo paulatinamente en un mayor número de iniciativas como pueden ser las convocatorias de premios a las “buenas prácticas” en convivencia o la elaboración y difusión de materiales, por poner dos ejemplos.

**HIPÓTESIS 7:** El nivel de fomento y de promoción de la mediación escolar adquirido y realizado por cada administración educativa debe tener su reflejo en los planes regionales de formación permanente del profesorado. En las comunidades autónomas donde la apuesta sea clara, la mediación debe aparecer entre las líneas prioritarias de dichos planes de formación.

Esta hipótesis ha sido verificada. Efectivamente, las comunidades que están apostando por el uso de la mediación, incluyen entre las líneas prioritarias de sus planes regionales de formación permanente del profesorado, la formación en resolución de conflictos y en mediación y, además, como hemos podido comprobar, programan actividades concretas de formación en mediación (cursos, talleres, seminarios, formación en centros, etc).

Pero, además, podríamos decir que existe una mayor formación en mediación que el respaldo institucional correspondiente, es decir, que incluso en aquellas comunidades donde el respaldo institucional a la mediación escolar no es tan claro o tan decidido como en otras, aún así, los planes de formación contemplan la mediación y, sobre todo, se programan actividades concretas de formación. Ello podría ser debido a que la demanda de formación en mediación por parte del profesorado es más elevada que la necesidad sentida por las diversas administraciones educativas de incorporarla a los centros.

En este sentido, nos parece especialmente interesante, la extensión que se está produciendo en algunas comunidades autónomas de este tipo de formación al profesorado de todas las etapas educativas y no sólo de secundaria, así como las propuestas de inclusión en los planes de formación inicial del profesorado y de los diferentes másteres de profesor de educación secundaria.

**HIPÓTESIS 8:** La mediación escolar debe estar siendo incorporada en los centros educativos desde enfoques o modelos globales o integrados en varios sentidos: la mediación no puede, ni debe, ser la única medida adoptada para trabajar por la convivencia en los centros sino que la propia organización y el propio funcionamiento del centro deben verse comprometidos con todo lo que esto implica; toda la comunidad educativa debe favorecerse de la mediación escolar (de la formación en mediación, del uso de la mediación para la

resolución de sus conflictos...), y debe manifestarse, al menos, una intención de traspasar los muros del centro y de coordinarse con otros órganos y servicios del entorno más inmediato (servicios sociales, policía, juzgados, centros de salud, comercios, asociaciones de vecinos, servicios culturales...).

Esta hipótesis ha quedado verificada. Hemos podido constatar que los planes autonómicos de convivencia que incorporan la mediación lo hacen, en gran medida, no como única herramienta sino conjuntamente con otras posibles (alumno ayudante, alumno tutor, jueces de paz...) y que, junto a los programas específicos de mediación, se ofrecen otros con los que se complementan (espacio de paz, éxito educativo, igualdad, competencia social...). Además, los diferentes planes no suelen abordar la mediación como una mera técnica de resolución de conflictos sino que tienen como objetivo crear una cultura de la mediación que permita una mejora integral del clima escolar y así la contemplan desde ópticas más amplias como son la educación para una cultura de paz y no violencia o programas que se califican así mismos de "integrales". No obstante, la incorporación de todas estas iniciativas depende de la voluntad de los centros educativos en el ejercicio de su autonomía organizativa y, en este sentido, el presente estudio no nos aporta información de cómo se está produciendo esta incorporación de la mediación en la realidad de cada centro. Aún así, al analizar, por ejemplo, las experiencias de convivencia premiadas en las diferentes convocatorias podemos observar que la mediación siempre está incluida en proyectos más globales y nunca como única herramienta.

Por último, respecto a la necesidad de que se acompañe, además, de otras medidas que traspasen los muros del centro y se coordinen con otros órganos y servicios del entorno más inmediato (servicios sociales, policía, juzgados, centros de salud, comercios, asociaciones de vecinos, servicios culturales...) podemos decir que éste es el camino que se está empezando a seguir en estos momentos. Así podemos confirmarlo, al analizar diversos programas que empiezan a surgir desde la cooperación entre distintos ámbitos, como por ejemplo, el "Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad Escolar" de los Ministerios de Educación y de Interior, y también al constatar que, cada vez en mayor medida, las comunidades autónomas

cuentan con pactos o acuerdos sociales a favor de la convivencia escolar suscritos por distintas instancias, organismos, instituciones, administraciones, partidos políticos, asociaciones y organizaciones diversas tanto de carácter educativo como ciudadano.

## **NUEVAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.**

Finalizado el presente trabajo y alcanzados sus objetivos, se abren para nosotros nuevos caminos de investigación en relación con el uso de la mediación en el ámbito educativo, entre los que queremos destacar tres grandes líneas:

- En primer lugar, nos gustaría conocer el estado actual de implantación de la mediación en los centros educativos españoles, desde una perspectiva que nos permitiera apreciar tanto aspectos cuantitativos como cualitativos.

Nos interesa ante todo: 1) contrastar los datos que se obtengan con las diferentes regulaciones normativas analizadas en el presente trabajo porque nos consta que no son coincidentes normativa y realidad en algunos aspectos (por ejemplo, respecto a los órganos con funciones de mediación); 2) profundizar en la relación entre mediación y régimen sancionador y evaluar los resultados del uso de la mediación en caso de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia de los centros; 3) conocer, comparar y valorar las diferentes formas de implementar el servicio de mediación en los centros; 4) conocer más acerca de la extensión de la formación en mediación a todos los sectores de la comunidad educativa y de los posibles efectos o consecuencias de esta formación así como de las valoraciones realizadas por los diferentes sectores; 5) obtener datos de experiencias de mediación en las etapas de infantil y primaria que nos permitieran profundizar en las virtudes de su uso desde edades tempranas así como en los aspectos a mejorar; 6) nos gustaría tener datos sobre experiencias de mediación que se mantengan a lo largo de toda la

educación obligatoria, es decir, alumnado que haya disfrutado de la mediación en primaria y haya continuado en secundaria porque creemos que los efectos de la mediación se producen no sólo a corto plazo sino, sobre todo, a medio y a largo plazo.

- En segundo lugar, nos resultaría especialmente interesante poder estudiar, analizar y evaluar la aportación de la formación en mediación al desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado, haciendo extensiva la formación en mediación a todo el alumnado de las diversas etapas educativas (fundamentalmente, de infantil, primaria y secundaria) y realizando un seguimiento y una valoración de los diferentes niveles de dominio adquiridos.
- En tercer lugar, creemos imprescindible una mirada internacional que nos permita conocer la extensión, consolidación y valoración de la mediación escolar (tanto a nivel normativo como de implementación real en los centros educativos), así como la existencia de investigaciones en esta línea. Esta mirada no puede quedar circunscrita a Europa sino que nos resulta interesante una óptica más amplia que nos permita contrastar investigaciones y experiencias desde otras regiones del mundo, como puede ser Latinoamérica, que lleva años implementando programas de mediación escolar.



## **4. FUENTES DOCUMENTALES.**





## 4.1. BIBLIOGRAFÍA.

- ÁLVAREZ GARCÍA, D.; ÁLVAREZ PÉREZ, L.; y NÚÑEZ PÉREZ, J.C. (2008): *Aprende a resolver conflictos*. Cepe, Madrid.
- ALZATE, R. (1999): Enfoque global de la escuela como marco de aplicación de los programas de resolución de conflictos. En Brandoni, F. (Comp.) (1999): *Mediación escolar. Propuestas, reflexiones y experiencias*. (31-55) Paidós, Buenos Aires.
- ALZATE, R. (2000): *Resolución del conflicto. Programa para Bachillerato y Ed. Secundaria*. Mensajero, Bilbao. II Tomos.
- ALZATE, R. (2003): Resolución de conflictos. Transformación de la escuela. En VINYAMATA, E. (coord.): *Aprender del conflicto. Conflictología y educación* (47-60) Graó, Barcelona.

- ARRIBAS, J.M. y TORREGO, J.C. (2006): El modelo integrado. Fundamentos, estructuras y su despliegue en la vida de los centros. En TORREGO, J.C. (coord.): *Modelo integrado de mejora de la convivencia. Estrategias de mediación y tratamiento de conflicto* (27-68). Graó, Barcelona.
- AUBERNI, S. (2007): *Convivir en paz: la metodología apreciativa. Aproximación a una herramienta para la transformación creativa de la convivencia en los centros educativos*. Desclée de Brouwer, Bilbao.
- AAVV (1996): *La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors*. Santillana-Unesco, Madrid.
- AAVV (1998): *Educación en la justicia*. Generalitat Valenciana, Valencia.
- AAVV (2001): *Convivencia escolar: un enfoque práctico*. Federación de Enseñanza de C.C.O.O.
- AAVV (2002): *Educación Emocional*. Generalitat Valenciana, Valencia.
- AAVV (2005): *Programa de Educación Emocional para la Prevención de la Violencia. 2º ciclo de ESO*. Generalitat Valenciana, Valencia.
- AAVV (2009): *La mediación escolar. Una estrategia para abordar el conflicto*. Graó, Barcelona.
- BINABURO, J.A. y MUÑOZ, B. (2007): *Educación desde el conflicto. Guía para la mediación escolar*. Ceac, Barcelona.
- BLASCO, J.L.; BUENO, V. y TORREGROSA, D. (2004): *Educación Intercultural*. Generalitat Valenciana, Valencia.
- BOQUÉ, M.C. (2002): *Guía de mediación escolar. Programa comprensivo de actividades de 6 a 16 años*. Octaedro, Barcelona.
- BOQUÉ, M.C. (2003): *Cultura de mediación y cambio social*. Gedisa, Barcelona.
- BOQUÉ, M.C. (2005): *Tiempo de mediación. Taller de formación de mediadores y mediadoras en el ámbito educativo*. Ceac, Barcelona.
- BOQUÉ, M.C. y otros (2005): *Hagamos las paces. Mediación 3-6 años. Propuesta de gestión constructiva, creativa, cooperativa y crítica de los conflictos*. Ceac, Barcelona.

- BORENSTEIN, B.G. y otros (1999): La mediación escolar como contenido de un proyecto pedagógico: lineamientos generales para una propuesta de capacitación docente. En BRANDONI, F. (comp.) (1999): *Mediación escolar. Propuestas, reflexiones y experiencias*. (209-223) Paidós, Buenos Aires.
- BRANDONI, F. (comp.) (1999): *Mediación escolar. Propuestas, reflexiones y experiencias*. Paidós, Buenos Aires.
- CALCATERRA, R.A. (2006): *Mediación estratégica*. Gedisa, Barcelona.
- CÁNOVAS, P. y SAHUQUILLO, P. (2007): La mediación familiar. En LÓPEZ, R.: *Las múltiples caras de la mediación. Y llegó para quedarse...* (115-166) Universitat de València, Valencia.
- CASAMAYOR, G. (coord.) (2002): *Cómo dar respuesta a los conflictos. La disciplina en la enseñanza secundaria*. Graó, Barcelona.
- CASCÓN, P. y MARTÍN, C. (2004): *La alternativa del juego (1). Juegos y dinámicas de educación para la paz*. Los Libros de la Catarata, Madrid.
- CASCÓN, P. (n.d.): *Educación en y para el conflicto*. (Consultado mayo 2005). Disponible en <http://www.unesco.org/youth/Spanish/edconflicto.pdf>
- CASTRO, J.A. y SANTOS, J.D. (2001): *Del castigo a la disciplina positiva. Más allá de la violencia en la educación*. Amarú, Salamanca.
- CEREZO, F. (2009): *La violencia en las aulas. Análisis y propuestas de intervención*. Pirámide, Madrid.
- CIDE (2009): *Prevención de la violencia y mejora de la convivencia en las escuelas: investigación educativa y actuaciones de las Administraciones Públicas*. Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, Madrid
- CORBO, E. (1999): Mediación: ¿cambio social o más de lo mismo?. En BRANDONI, F. (comp): *Mediación escolar. Propuestas, reflexiones y experiencias*. (pp. 141-152) Paidós, Buenos Aires
- DANTÍ, F. (2003): Vida y conflicto. Narración de una experiencia en resolución de conflictos y mediación en un centro de secundaria. En VINYAMATA, E. (coord.): *Aprender del conflicto. Conflictología y educación*. (81-93) Graó, Barcelona.
- DE BONO, E. (2007): *Seis pares de zapatos para la acción. Una solución para cada problema y un enfoque para cada solución*. Paidós Ibérica, Barcelona.
- DE BONO, E. (2008): *Seis sombreros para pensar*. Paidós, Barcelona.

- DEFENSOR DEL PUEBLO (2000): Informe: *Violencia escolar: el maltrato entre iguales en la educación secundaria obligatoria*.
- DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT DE CATALUNYA: *La convivencia en els centres docents d'ensenyament secundari. Progama i propostes pedagògiques*.
- DÍAZ-AGUADO, M<sup>a</sup> J. y colbs. (2004): *Prevención de la violencia y lucha contra la exclusión desde la adolescencia*. Instituto de la Juventud, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid.
- ESCÁMEZ, J. y GIL, R. (2001): *La educación en la responsabilidad*. Paidós Ibérica, Barcelona.
- FARRÉ SALVÁ, S. (2009): *Gestión de conflictos: taller de mediación. Un enfoque socioafectivo*. Ariel, Barcelona.
- FERNÁNDEZ, I. (Coord.) (2002): *Guía para la convivencia en el aula*. Cisspraxis, Barcelona.
- FERNÁNDEZ, I. (2004): *Prevención de la violencia y resolución de conflictos. El clima escolar como factor de calidad*. Narcea, Madrid.
- FERNÁNDEZ, I.; VILLOSLADA, E. y FUNES, S. (2002): *Conflicto en el centro escolar. El modelo de alumno ayudante como estrategia de intervención educativa*. Los Libros de la Catarata, Madrid.
- FERRER, F. (2002): *La educación comparada actual*. Ariel, Barcelona.
- FREÍD, D. (comp.) (2000): *Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos. Perspectivas y prácticas*. Granica, Buenos Aires.
- GARCÍA REAL, A. (2010): *Cómo afrontar los conflictos. Guía de recursos didácticos para trabajar en el aula la gestión colaborativa de conflictos*. Gomylex, Bilbao.
- GARDNER, H. (1995): *Inteligencias múltiples. La teoría en la práctica*. Paidós Ibérica, Barcelona.
- GOLEMAN, D. (1995): *Inteligencia emocional*. Kairós, Barcelona.
- GOLEMAN, D. (2003): *Emociones destructivas. Cómo entenderlas y superarlas*. Kairós, Barcelona.
- GÓMEZ, M<sup>a</sup>.T.; MIR, V. y SERRATS, M<sup>a</sup>.G. (2000): *Propuestas de intervención en el aula. Técnicas para lograr un clima favorable en la clase*. Narcea, Madrid.

- GROVER, K. (1996): Introducción a los Programas de Mediación Comunitaria: pasado, presente y futuro. En GROVER, K.; GROSCH, J. y OLCZAK, P. (Eds.): *La mediación y sus contextos de aplicación. Una introducción para profesionales e investigadores*. (pp. 51-65) Paidós Ibérica, Barcelona.
- Grupo Aprendizaje Emocional (2007): *Programa de educación emocional y prevención de la violencia. Primer ciclo de ESO*. Conselleria de Cultura, Educació i Esport, Alicante.
- HALLIGAN, J. y ARAIZ, R. (1999): Los beneficios y desafíos de la aplicación de currículos para la Resolución de Conflictos en las escuelas. En Brandoni, F. (Comp.): *Mediación escolar. Propuestas, reflexiones y experiencias*. (75-94). Paidós, Buenos Aires.
- HOROWITZ, S.R. (1998): *Mediación en la escuela. Resolución de conflictos en el ámbito educativo adolescente*. Aique, Buenos Aires.
- JARES, X.R. (1999a): *Educación para la paz*. Popular, Madrid.
- JARES, X.R. (1999b): *Educación y Derechos Humanos. Estrategias didácticas y organizativas*. Popular, Madrid.
- JARES, X. R. (2001): *Educación y conflicto*. Popular, Madrid.
- JARES, X.R. (2006): *Pedagogía de la convivencia*. Graó, Barcelona.
- JOHNSON, D.W. y JOHNSON, R.T.(1999): Los alumnos como pacificadores: cómo enseñar a los estudiantes a resolver conflictos. En Brandoni, F. (Comp.): *Mediación escolar. Propuestas, reflexiones y experiencias*. (95-121). Paidós, Buenos Aires.
- JUDSON, S. (ed.) (2000): *Aprendiendo a resolver conflictos en la infancia. Manual de Educación para la Paz y la Noviolencia*. Los Libros de la Catarata, Madrid.
- LATORRE, A. y MUÑOZ, E. (2001): *Educación para la Tolerancia. Programa de prevención de conductas agresivas y violentas en el aula*. Desclée de Brouwer, Bilbao.
- LATORRE, A. y JURADO, E.M. (2002): *Programas Europeos de Educación para la tolerancia*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- LEDERACH, J.P. (2000): *El abecé de la paz y los conflictos. Educación para la paz*. Los Libros de la Catarata, Madrid.
- LÓPEZ, R. (coord.) ( 2007): *Las múltiples caras de la mediación. Y llegó para quedarse...* Universitat de València, Valencia.

- MARTÍNEZ de MURGUÍA, B. (1999): *Mediación y resolución de conflictos. Una guía introductoria*. Paidós, México, D.F.
- MARTÍNEZ, M.J. (2003): *Educación comparada. Nuevos retos, renovados desafíos*. La Muralla, Madrid.
- MARTÍNEZ, M.J. (2007): Compromisos con la vertiente socioeducativa: potencialidades y obstáculos para la profesionalización del mediador cultural. En LÓPEZ, R.: *Las múltiples caras de la mediación. Y llegó para quedarse...* (167-212) Universitat de València, Valencia.
- MARTÍNEZ, M.J. y GARCÍA, R. (2009): *Análisis y práctica de la mediación intercultural desde criterios éticos*. Tirant lo Blanch, Valencia.
- MARTINEZ, M. y TEY, A. (Coords.) (2003): *La convivencia en los centros de secundaria. Estrategias para abordar el conflicto*. Desclée de Brouwer, Bilbao.
- MARTÍNEZ ZAMPA, D. (2009): *Mediación educativa y resolución de conflictos*. Cep, Madrid.
- MORIN, E. (2010): *La mente bien ordenada*. Seix Barral, Barcelona.
- MONTERO, A. (2000): *La convivencia en los centros docentes. Modelo de intervención y marco normativo*. Aljibe, Archidona (Málaga).
- MUNNÉ, M. y MAC-CRAGH, P. (2006): *Los 10 principios de la cultura de mediación*. Graó, Barcelona.
- MUÑOZ, A. (2003) El juego de rol: recurso metodológico para la resolución de conflictos escolares. En VINYAMATA, E.: *Aprender del conflicto. Conflictología y educación*. (95-110) Graó, Barcelona.
- MUÑOZ, F.A. (ed.) (2001): *La paz imperfecta*. Universidad de Granada, Granada.
- OLWEUS, D. (1998): *Conductas de acoso y amenazas entre escolares*. Morata, Madrid.
- ORTEGA, R. y colbs. (1998): *La convivencia escolar: qué es y cómo abordarla*. Consejería de Educación y Ciencia, Junta de Andalucía.
- ORTEGA, R. y DEL REY, R. (2003): *La violencia escolar. Estrategias de prevención*. Graó, Barcelona.
- ORTEGA R. y otros (n.d.): *La convivencia escolar: qué es y cómo abordarla. Programa educativo de prevención de maltrato entre compañeros y compañeras*. Junta de Andalucía.

- ORTÍN, B. y BALLESTER, T. (2005): *Cuentos que curan*. Océano, Barcelona.
- Pace e Dintorni (2000): *Educación en la no violencia. Propuestas didácticas para un cambio social*. PPC, Madrid.
- PEIRÓ, S. (Coord.) (2001): *Primeras jornadas sobre violencia en educación. Perspectivas interdisciplinarias de explicación e intervención pedagógica*. Editorial Club Universitario, Alicante.
- RAMOS, C. (2003): *Un mirar, un decir, un sentir en la mediación educativa*. Librería Histórica, Buenos Aires.
- RAMOS, C. (2006): *El viaje mágico de Anselmo. La convivencia pacífica y la mediación escolar en la educación inicial y primaria*. Librería Histórica, Buenos Aires.
- REDORTA, J. (2006): *El poder y sus conflictos o ¿Quién puede más?*. Paidós Ibérica, Barcelona.
- REDORTA, J. (2007): *Entender el conflicto. La forma como herramienta*. Paidós Ibérica, Barcelona.
- REDORTA, J. (2009): *Cómo analizar los conflictos. La tipología de conflictos como herramienta de mediación*. Paidós Ibérica, Barcelona.
- REDORTA, J.; OBIOLS, M. y BISQUERRA, R. (2008): *Emoción y conflicto. Aprenda a manejar las emociones*. Paidós Ibérica, Barcelona.
- RODRÍGUEZ, N. (2004): *Guerra en las aulas. Cómo tratar a los chicos violentos y a los que sufren sus abusos. De los 4 a los 16 años*. Temas de Hoy, Madrid.
- ROSS, J. y WATKINSON, A.M. (Dir.) (1999): *La violencia en el sistema educativo. Del daño que las escuelas causan a los niños*. La Muralla, Madrid.
- ROZENBLUM, S. (2002): *Mediación en la escuela. Resolución de conflictos en el ámbito educativo adolescente*. Aique, Buenos Aires.
- SANMARTÍN, J. (editor) (2002): *Violencia contra niños*. Ariel, Barcelona.
- SAN MARTÍN, J.A. (2003): *La mediación escolar. Un camino para la gestión del conflicto escolar*. CCS, Madrid.
- SARRADO, J.J. y FERRER, M. (2003): *La mediación: un reto para el futuro. Actualización y prospectiva*. Desclée de Brouwer, Bilbao.
- SASTRE, A. (2008): *¡A mediar tocan! Una fábula sobre la mediación y la resolución de conflictos*. Gedisa, Barcelona.

- SASTRE, G. y MORENO, M. (2002): *Resolución de conflictos y aprendizaje emocional. Una perspectiva de género*. Gedisa, Barcelona.
- SEGURA, M. (2004): *Ser persona y relacionarse. Habilidades cognitivas y sociales y crecimiento moral. Materiales 12-16 para Educación Secundaria*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y Editorial Narcea, Madrid.
- SEGURA, M. (2005): *Enseñar a convivir no es tan difícil. Para quienes no saben qué hacer con sus hijos o con sus alumnos*. Desclée de Brouwer, Bilbao.
- SEGURA, M. y ARCAS, M. (2005): *Educación de las emociones y los sentimientos. Introducción práctica al complejo mundo de los sentimientos*. Narcea, Madrid.
- SEGURA, M. y ARCAS, M. (2005): *Relacionarnos bien. Programa de Competencia Social para niñas y niños de 4 a 12 años*. Narcea, Madrid.
- Seminario de Educación para la Paz, Asociación Pro Derechos Humanos  
-(2000): *Educación para la paz. Una propuesta posible*. Los Libros de la Catarata, Madrid.
- (2005): *La alternativa del juego (2). Juegos y dinámicas de educación para la paz*. Los Libros de la Catarata, Madrid.
- (2005): *Manos cooperativas. Juegos y canciones infantiles de siempre para ser siempre amigos*. Los Libros de la Catarata, Madrid.
- Seminario Galego de Educación para la Paz (2005): *Educación para desaprender la violencia. Materiales didácticos para promover una cultura de paz*. Los Libros de la Catarata, Madrid.
- SEMENT, J.M. (2007): Las técnicas de comunicación en las situaciones de conflicto y mediación. En LÓPEZ, R.: *Las múltiples caras de la mediación. Y llegó para quedarse...* (39-67) Universitat de València, Valencia.
- SEMENT, J.M. (2009): *Intervención socioeducativa en grupos*. Universitat de València, Valencia.
- SERRAT, A. (coord.) (2002): *Resolución de conflictos. Una perspectiva globalizadora*. Cisspraxis, Barcelona.
- SIX, J-F. (1997): *Dinámica de la mediación*. Paidós Ibérica, Barcelona.
- SUARES, M. (2008): *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Paidós, Buenos Aires.



- SUCKING, A. y TEMPLE, C. (2006): *Herramientas contra el acoso escolar. Un enfoque integral*. Ministerio de Educación y Ciencia y Ediciones Morata, Madrid.
- TORREGO, J.C. y GALÁN, A. (2008): Investigación evaluativa sobre el programa de mediación de conflictos en centros escolares. *Revista de Educación*, (Nº 347), 369-394.
- TORREGO, J.C (coord.) (2003): *Mediación de Conflictos en instituciones educativas. Manual para la formación de mediadores*. Narcea, Madrid.
- TORREGO, J.C. y MORENO, J.M. (2003): *Convivencia y disciplina en la escuela. El aprendizaje de la democracia*. Alianza Ensayo, Madrid.
- TORREGO, J.C. (coord.) (2006): *Modelo integrado de mejora de la convivencia. Estrategias de mediación y tratamiento de conflictos*. Graó, Barcelona.
- TOUZARD, H. (1981): *La mediación y la solución de conflictos*. Herder, Barcelona.
- TRAIN, A. (2004): *Agresividad en niños y niñas. Ayudas, tratamiento, apoyos en la familia y en la escuela*. Narcea, Madrid.
- TRIANES, M<sup>a</sup>.V. (2000): *La violencia en contextos escolares*. Aljibe, Archidona (Málaga).
- TRIANES, M<sup>a</sup>.V. y FERNÁNDEZ, C. (2001): *Aprender a ser personas y a convivir. Un programa para secundaria*. Desclée de Brouwer, Bilbao.
- TUVILLA, J. (2004): *Cultura de paz. Fundamentos y claves educativas*. Desclée de Brouwer, Bilbao.
- URANGA, M. (n.d.). *Experiencias de mediación en Gernika*. Consultado 16 de febrero, 2011. Documento disponible en <http://www.edualter.org/material/euskadi/mediacion.htm>
- URANGA, M. (2002): Mediación, negociación y habilidades para el conflicto en el marco escolar. En CASAMAYOR, G. (coord.): *Cómo dar respuesta a los conflictos. La disciplina en la enseñanza secundaria*. (143-159). Graó, Barcelona.
- URY, W.L. (2005): *Alcanzar la paz. Resolución de conflictos y mediación en la familia, el trabajo y el mundo*. Paidós Ibérica, Barcelona.
- VAELLO ORTS, J. (2003): *Resolución de conflictos en el aula*. Santillana, Madrid.

- VAN SLYCK, M. y STERN, M.(1996): La resolución del conflicto en marcos educativos: evaluación de impacto de los programas de mediación paritarios". En Grover, K., Grosch, J.W. y Olczad, P.V : *La mediación y sus contextos de aplicación. Una introducción para profesionales e investigadores.*(305-323). Paidós Ibérica, Barcelona.
- VEIGA, R. (2009): *Entrenando a entrenadores en mediación escolar. Guía práctica para la formación de mediadores.* Acuerdo Justo, Denia, Alicante.
- VIANA, I. (2005): *Educación en el conflicto. La mediación escolar.* Proyecto de Investigación inédito. Valencia, Universitat de València.
- VIANA, I. (2010): *Mediación y convivencia escolar: aportación de la mediación escolar a la adquisición de las competencias básicas.* Comunicación presentada en el II Congreso Internacional de convivencia escolar. Variables psicológicas y educativas implicadas. Celebrado en Almería del 16 al 19 de marzo de 2010.
- VIANA, I. (2010): *Formación para la convivencia. Un aprendizaje necesario.* Comunicación presentada en I Congreso Internacional: Reinventar la profesión docente. Nuevas exigencias y escenarios en la era de la información y la incertidumbre. Celebrado en Málaga del 8 al 10 de noviembre de 2010.
- VILLAOSLADA, E. y PALMEIRO, C. (2006): Formación de los equipos de mediación y tratamiento de conflictos. En TORREGO, J.C. (coord.): *Modelo integrado de mejora de la convivencia. Estrategias de mediación y tratamiento de conflictos.* (69-108). Graó, Barcelona.
- VINYAMATA, E. (coord.) (2003): *Aprender del conflicto. Conflictología y educación.* Graó, Barcelona.
- VINYAMATA, E. (2006): *Aprender mediación.* Paidós Ibérica, Barcelona.
- VIÑAS, J. (2004): *Conflictos en los centros educativos. Cultura organizativa y mediación para la convivencia.* Graó, Barcelona.
- WATKINS, C. y WAGNER, P. (1991): *La disciplina escolar. Propuesta de trabajo en el marco global del centro.* MEC y Paidós, Barcelona.
- ZACARÉS, A. (2009): *Mediación en la escuela y en la justicia juvenil. Guía para alumnos y educadores.* Carena, Valencia.

## 4.2. FUENTES ELECTRÓNICAS CONSULTADAS.

### INTERNACIONAL

Resolución 53/25 de Naciones Unidas adoptada en noviembre de 1998 y proclamando el período comprendido entre 2001 y 2010 “Decenio Internacional para una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo” (Consultada 29-03-2011)

<http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/53/ares5325.pdf>

Programa Nacional de Mediación Escolar de Argentina (Consultado 18-04-2011)

<http://www.me.gov.ar/construccion/mediacion.html>

### MINISTERIO

Portal del Ministerio de Educación (Consultado 31-03-2011)

<http://www.educacion.es/portada.html>

“Plan para la Promoción y Mejora de la Convivencia Escolar” (suscrito el 23 de marzo de 2006 por el Ministerio y los sindicatos) (Consultado 16-02-2011)

[http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestin/MEC\\_Plan\\_promoci%C3%B3n\\_mejora\\_convivencia.pdf](http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestin/MEC_Plan_promoci%C3%B3n_mejora_convivencia.pdf)

“Plan Director para la Convivencia y mejora de la Seguridad Escolar” (Consultado 16-02-2011)

[http://www.mir.es/EDSE/plan\\_director/](http://www.mir.es/EDSE/plan_director/)

“Propuestas para un Pacto social y político por la educación” (Consultado 16-02-2011)

<http://www.educacion.es/horizontales/prensa/actualidad/2010/01/conferencia-sectorial.html>

“Plan de Acción 2010-2011”, dentro de los “Objetivos de la Educación para la década 2010-2020” (Consultado 16-02-2011)

<http://www.educacion.es/horizontales/iniciativas/plan2010-2011.html>

Toda la información relativa a los diversos premios la podemos encontrar en el siguiente enlace (Consultado 12-02-2011)

<http://www.educacion.es/horizontales/servicios/becas-ayudas-subvenciones/premios.html>

Portal web del Observatorio Estatal de Convivencia Escolar (Consultado 13-02-200-11)

<http://www.educacion.es/horizontales/ministerio/organos/observatorio-convivencia.html>

“Estudio Estatal sobre la Convivencia en la Educación Secundaria Obligatoria, 2010” (Consultado 10-02-2011)

<https://sede.educacion.gob.es/publiventa/detalle.action?cod=13567>

Portal web del Consejo Escolar del Estado (Consultado 16-02-2011)

<http://www.educacion.es/cesces/inicio.htm>

“Acuerdo del Consejo Escolar del Estado por la convivencia y contra todo tipo de violencia en los centros educativos” (Consultado 16-02-2011)

<http://www.mec.es/cesces/acuerdo-convivencia.pdf>

Último informe publicado: curso 2008-2009 (Consultado 16-02-2011)

<http://www.educacion.es/cesces/inicio.htm>

CIDE-MEPSYD: “Prevención de la violencia y mejora de la convivencia en las escuelas: investigación educativa y actuaciones de las Administraciones Públicas” (Consultado 05-03-2011)

<http://www.educacion.es/cide/espanol/publicaciones/estudios/inv2009pvmce/inv2009pvmce.html>

Portal web de Recursos y Materiales de Convivencia del Ministerio de Educación (Consultado 16-02-2011)

[http://ntic.educacion.es/v5/web/profesores/orientacion\\_educativa/convivencia/](http://ntic.educacion.es/v5/web/profesores/orientacion_educativa/convivencia/)

Web del Instituto de Formación del Profesorado, Innovación e Innovación Educativa (IFIIE) (Consultado 10-02-2011)

<http://www.educacion.es/cide/>

“Plan de Actuación del IFIIE para el curso 2010-2011” (Consultado el 10-02-2011)

[http://www.educacion.es/cide/espanol/infgeneral/documentacion/Plan de actuacion 2010.pdf](http://www.educacion.es/cide/espanol/infgeneral/documentacion/Plan_de_actuacion_2010.pdf)

Formación del profesorado (Consultado 10-02-2011)

<http://www.educacion.es/educacion/profesorado/formacion.html>

Servicio de Formación en Red (Consultado 10-02-2011)

<http://formacionprofesorado.educacion.es/index.php/es/servicioformacion>

## **ANDALUCÍA**

Consejería de Educación

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/>

“Manifiesto Andaluz a favor de la Cultura de Paz y Noviolencia” (Consultado 17-02-2011)

<http://www.juntadeandalucia.es/averroes/impe/web/contenido?pag=/contenidos/B/InnovacionEInvestigacion/ProyectosInnovadores/EscuelaEspacioDePaz/Seccion/ManifiestoAndaluz&&idSeccion=29505>

La Red “Escuela: Espacio de Paz” (Consultado 17-02-2011)

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/convivencia/com/jsp/listado.jsp?canal=711&seccion=centros>

Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/convivencia/com/jsp/listado.jsp?canal=715&seccion=observatorio>

“Informe Anual 2009-2010 del Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía” (Consultado 17-02-2011)

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/convivencia/com/jsp/listado.jsp?canal=1154&seccion=observatorio>

Portal web del Consejo Escolar de Andalucía (Consultado 17-02-2011)

[http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w\\_cea/](http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w_cea/)

“Informe del Consejo Escolar de Andalucía de los cursos 2007-2008 y 2008-2009” (Consultado 17-02-2011)

[http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w\\_cea/informes.htm](http://www.juntadeandalucia.es/educacion/vscripts/w_cea/informes.htm)

Portal de Convivencia de la Consejería de Educación de Andalucía (Consultado 17-02-2011)

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/convivencia/com/jsp/index.jsp?seccion=portada>

Formación en Convivencia, Cultura de Paz y Resolución de Conflictos (FOAPAZ) (Consultado 07-02-2011)

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/convivencia/com/jsp/contenido.jsp?pag=convivencia/contenidos/Formacion/CursosFoapaz&seccion=formacion>

## ARAGÓN

Departamento de Educación, Cultura y Deporte (Consultado 31-03-2011)

<http://www.educaragon.org/>

Proyecto de Ley de Educación de Aragón (Consultado el 04-02-2011)

<http://www.educaragon.org/arboles/arborel.asp?guiaeducativa=41&strseccion=A1A125>

Borrador de Decreto por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón (Consultado 18-02-2011)

<http://www.educaragon.org/Files/Files/UserFiles/File/DECRETO%20enviado%20a%20Inf%20Pblica%2023-08-20filename-1-=10.doc>

“Acuerdo para la Mejora de la Convivencia Escolar en los centros educativos de Aragón” (Consultado 18-02-2011)

[http://ryc.educa.aragon.es/Atencion\\_Diversidad/docs/Acuerdo\\_Convivencia\\_18%2002%2008.pdf](http://ryc.educa.aragon.es/Atencion_Diversidad/docs/Acuerdo_Convivencia_18%2002%2008.pdf)

“Plan de Convivencia *Cuento Contigo*” (Consultado 18-02-2011)

[http://www.educaragon.org/files/Cuento%20contigo\\_mod1%20.pdf](http://www.educaragon.org/files/Cuento%20contigo_mod1%20.pdf)

“Informe sobre la situación del Sistema Educativo en Aragón, curso 2007-2008 y curso 2008-2009” (Consultado 18-02-2011)

[http://www.educaragon.org/files/infome\\_sistema\\_educativo\\_cursos\\_07\\_09.pdf](http://www.educaragon.org/files/infome_sistema_educativo_cursos_07_09.pdf)

Portal de Convivencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de Aragón (Consultado 18-02-2011)

<http://www.catedu.es/convivencia/>

Asesoría de Convivencia de Aragón (Consultado 18-02-2011)

<http://www.educaragon.org/arboles/arborel.asp?guiaeducativa=3&imagen=PPI08&raiz=0&strseccion=FA1799&sepRuta=<a%20href='/arboles/programas.asp'>Programas</a>>

“Plan de Formación del Profesorado 2010-2011” (Consultado 07-02-2011)

<http://planfpa.educa.aragon.es/>

## ASTURIAS

Consejería de Educación y Ciencia

<http://www.educastur.es/>

“Acuerdo Social para la Mejora de la Convivencia Escolar” (Consultado 19-02-2011)

[http://www.educastur.es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=889&Itemid=182](http://www.educastur.es/index.php?option=com_content&task=view&id=889&Itemid=182)

Encuentros escolares por la convivencia en Asturias 'Encuentrastur' (Consultado 07-03-2011)

<http://blog.educastur.es/convivencia/2010/07/30/encuentrastur-por-la-convivencia/>

En el portal educativo de Asturias existe un apartado para la difusión de las Buenas Prácticas (Consultado 31-01-2011)

<http://blog.educastur.es/convivencia/category/buenas-practicas/>

Portal web del Observatorio (Consultado 13-01-2011)

<http://www.graficosweb.com/observatorio/>

Portal del Consejo Escolar del Principado de Asturias (Consultado 19-02-2011)

<http://consejoescolar.treelogic.com/index.html>

Informe "El Estado y la situación del sistema educativo asturiano 2008-2009" (Consultado 10-03-2011)

<http://consejoescolar.treelogic.com/07/index.html>

Documento: "El aprendizaje de la convivencia en los centros educativos. Reflexiones y propuestas de intervención" editado por la Consejería de Educación y Ciencia en 2006 (Consultado 19-02-2011)

[http://www.educastur.es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=1324&Itemid=54](http://www.educastur.es/index.php?option=com_content&task=view&id=1324&Itemid=54)

Resolución de 13 de octubre de 2010, de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional, por la que se aprueba el Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado 2010/2011 (Pendiente de publicar en el BOPA el 10-02-2011 y consultada el mismo día)

[http://www.educastur.es/index.php?option=com\\_content&task=view&id=3170&Itemid=124](http://www.educastur.es/index.php?option=com_content&task=view&id=3170&Itemid=124)

## **BALEARES**

Conselleria d'Educació i Cultura

<http://www.caib.es/govern/organigrama/area.do?lang=ca&coduo=7>

Presentación de los "Programas de Competencia Social y Mediación Escolar" (Consultado 19-02-2010)

<http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST151ZI30887&id=30887>

Convocatoria de Proyectos de Innovación Pedagógica para el curso 2009-2010 (Consultado 19-02-2011)

<http://www.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST151ZI52266&id=52266>

Portal web del "Congreso sobre Convivencia Escolar y Participación del Entorno Educativos" (Consultado 19-02-2011)

<http://www.congresoconvivenciaescolar.es/>

Portal web del Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar en las Islas Baleares (Consultado 13-02-2011)

<http://www.caib.es/sacmicrofront/contenido.do?idsite=151&cont=3523&lang=ca&campa=yes>

Portal web del Consell Escolar de les Illes Balears (CEIB) (Consultado 19-02-2011)

<http://ceib.caib.es/>

“Informe del Sistema Educatiu de les Illes Balears. Curs 2007/2008” (Consultado 19-02-2011)

[http://ceib.caib.es/documentacio/informe\\_sistema\\_educatiu/2007\\_2008/arxiu\\_i\\_se\\_07\\_08/index.html](http://ceib.caib.es/documentacio/informe_sistema_educatiu/2007_2008/arxiu_i_se_07_08/index.html)

## **CANARIAS**

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (Consultado 31-03-2011)

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>

Proyecto sobre Convivencia en los centros educativos y creación del Observatorio Canario de la Convivencia (Consultado 16-01-2011)

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo1/Observatorio%20convivencia.pdf>

Esquema de Decreto de la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias (Consultado 19-02-2011)

[http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo7/ESQUEMA%20DECRETO%20DE%20LA%20CONVIVENCIA%20EN%20CANARIAS%20\\_1\\_.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo7/ESQUEMA%20DECRETO%20DE%20LA%20CONVIVENCIA%20EN%20CANARIAS%20_1_.pdf)

Borrador de Orden por la que se regula el uso de la mediación en el ámbito escolar (Consultada el 16-01-2011)

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo5/promocion/borrador%20orden%20nva%20estrc%202.doc>

“Plan Canario de Educación para la Convivencia” (consultado el 16-01-2011)

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/editorial/PLAN%20CANARIO.pdf>

Medidas implantadas desde la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, para la prevención y mejora de la convivencia escolar (consultado 16-01-2011)

[http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo2/Medidas%20implantadas\\_convivencia.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo2/Medidas%20implantadas_convivencia.pdf)

“Propuesta Programa de Mediación de conflictos en el ámbito educativo” (consultado 16-01-2011)



<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo5/promocion/PROPUESTA%20PROGRAMA%20MEDIACIÓN.doc>

Esquema de Decreto de la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias (Consultado 19-02-2011)

[http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo7/ESQUEMA%20DECRETO%20DE%20LA%20CONVIVENCIA%20EN%20CANARIAS%20\\_1\\_.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo7/ESQUEMA%20DECRETO%20DE%20LA%20CONVIVENCIA%20EN%20CANARIAS%20_1_.pdf)

“Orientaciones para la elaboración del Plan de Convivencia (PC) en los centros docentes” (Consultado 20-02-2011)

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/WebDGOIE/scripts/default.asp?idSitio=12&Cont=44&Mod=10&P=591>

Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo6/articulo06.htm>

Portal web del Comisionado para la Convivencia Escolar en Canarias (Consultado 20-02-2011)

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/udg/convivencia/content/articulo1/articulo01.htm>

Portal web del Consejo Escolar de Canarias (Consultado 20-02-2011)

<http://www.consejoescolarcanarias.org/apPresentaciones/inicio.asp?idc=107>

Portal web de Convivencia de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consultado 20-02-2011)

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/WebDGOIE/scripts/default.asp?idSitio=13&Cont=155>

“Plan Canario de Formación 2010-2011” (consultado el 16-01-2011)

[http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/WebDGOIE/docs/1011/Formacion/Plan\\_canario\\_formacion\\_2010\\_2011.pdf](http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/WebDGOIE/docs/1011/Formacion/Plan_canario_formacion_2010_2011.pdf)

## **CANTABRIA**

Consejería de Educación (Consultada 31-03-2011)

<http://www.educantabria.es/>

“Plan de Convivencia para los Centros Educativos de Cantabria 2006” (Consultado 20-02-2011)

[http://www.educantabria.es/informacion\\_institucional/publicaciones/plan-para-la-convivencia-en-los-centros-escolares-de-cantabrian2005](http://www.educantabria.es/informacion_institucional/publicaciones/plan-para-la-convivencia-en-los-centros-escolares-de-cantabrian2005)

“Estudio de conductas, clima escolar y convivencia en los centros educativos de Cantabria” (Consultado 20-02-2011)

[http://www.educantabria.es/informacion\\_institucional/publicaciones/estudio-del-clima-escolar-y-la-convivencia-en-los-centros-educativos-de-cantabria-2006](http://www.educantabria.es/informacion_institucional/publicaciones/estudio-del-clima-escolar-y-la-convivencia-en-los-centros-educativos-de-cantabria-2006)

“Orientaciones para la elaboración del Plan de Convivencia de los Centros Educativos” (Consultado 20-02-2011)

[http://www.educantabria.es/docs/planes/proyectos\\_curriculares/documentos\\_orientaciones/orientaciones\\_plan\\_convivencia\\_centros.pdf](http://www.educantabria.es/docs/planes/proyectos_curriculares/documentos_orientaciones/orientaciones_plan_convivencia_centros.pdf)

Portal web de difusión de experiencias y buenas prácticas (Consultado 01-02-2001)

<http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Recursos/BBPP/bbpp.htm>

Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)

[http://www.educantabria.es/convivencia\\_escolar/planes/convivenciaescolar/observatoriodelaconvivencia](http://www.educantabria.es/convivencia_escolar/planes/convivenciaescolar/observatoriodelaconvivencia)

Portal web del Consejo Escolar de Cantabria (Consultado 20-02-2011)

<http://www.consejoescolardecantabria.es/>

Informe “Estado y situación Sistema Educativo en Cantabria. Curso 2008-2009” (Consultado 20-02-2011)

[http://www.consejoescolardecantabria.es/PDF/2\\_INFORME0809.pdf](http://www.consejoescolardecantabria.es/PDF/2_INFORME0809.pdf)

Enlace a recursos del portal web de convivencia de la Consejería de Educación de Cantabria (Consultado 20-02-2011)

<http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/>

“Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado. 2010-2011” (Consultado 16-01-2011)

[http://www.educantabria.es/docs/profesorado/formacion\\_permanente/plan\\_formacion/PLAN\\_FORMACION\\_10-11\\_B.pdf](http://www.educantabria.es/docs/profesorado/formacion_permanente/plan_formacion/PLAN_FORMACION_10-11_B.pdf)

## **CASTILLA-LA MANCHA**

Consejería de Educación y Ciencia (Consultada 31-03-2011)

<http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm>

“Acuerdo por la convivencia en los centros escolares de Castilla-La Mancha” (Consultado 22-02-2011)

[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=35887&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=35887&locale=es_ES&textOnly=false)

Portal web del Observatorio para la Convivencia de Castilla-La Mancha (Consultado 13-02-2011)

[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=62664&textOnly=false&locale=es\\_ES](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=62664&textOnly=false&locale=es_ES)

Estudios e Informes del Observatorio para la Convivencia y del Equipo de Convivencia (Consultado 22-02-2011)

[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es_ES&textOnly=false)

“Informe 2009-2010” (Consultado 22-02-2011)

[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es_ES&textOnly=false)

Portal web de Aula Abierta, Asesoría para la formación de la Consejería de Educación y Ciencia (Consultada 22-02-2011)

[http://redesformacion.jccm.es/aula\\_abierta/microsite/index.php/microsite/cursos/79/327/2/](http://redesformacion.jccm.es/aula_abierta/microsite/index.php/microsite/cursos/79/327/2/)

Portal web del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha (Consultado 22-02-2011)

[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=13490&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=13490&locale=es_ES&textOnly=false)

“Informe anual VI sobre la situación del Sistema Educativo de los cursos 2005-06 y 2006-07” (Consultado 10-03-2011)

[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=215&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=215&locale=es_ES&textOnly=false)

Jornadas “La Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha. Situación y Propuestas de Actuación” (Consultado 22-02-2011)

[https://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=17086&locale=en\\_UK&textOnly=false](https://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=17086&locale=en_UK&textOnly=false)

Documento “Convivencia Escolar. Recursos para la formación y el asesoramiento de los CEP/CRAER de Castilla-La Mancha” (Consultado 22-02-2011)

[http://redesformacion.jccm.es/aula\\_abierta/contenido/79/327/2586/index.htm](http://redesformacion.jccm.es/aula_abierta/contenido/79/327/2586/index.htm)

“Materiales para la convivencia” (Consultado 16-02-2011)

[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/recursos/tkContent?idContent=12424&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/recursos/tkContent?idContent=12424&locale=es_ES&textOnly=false)

“Fichas de documentos para construir la convivencia” (Consultado 16-02-2011)

[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=15663&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=15663&locale=es_ES&textOnly=false)

“Informe sobre la situación de la convivencia en los centros docentes. Desarrollo del Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha”, 30-junio-2009 del Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla-La Mancha (Consultado 22-02-2011)

[http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa\\_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es\\_ES&textOnly=false](http://www.educa.jccm.es/educa-jccm/cm/educa_jccm/tkContent?idContent=62699&locale=es_ES&textOnly=false)

## **CASTILLA Y LEÓN**

Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (Consultado 31-02-2011)

<http://www.educa.jcyl.es/es>

Web de la convivencia escolar en Castilla y León (Consultado 21-02-2011)

<http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es>

“Programas de apoyo a la convivencia” (Consultado 21-02-2011)

<http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es/informacion-especifica/programas-apoyo>

Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)

<http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es/informacion-especifica/observatorio>

Informes anuales del Observatorio: “La convivencia en los centros educativos de Castilla y León” (Consultado 21-02-2011)

<http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es/informacion-especifica/observatorio/informes-anuales-convivencia>

Portal web del Consejo Escolar de Castilla y León (Consultado 22-02-2011)

<http://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/cescolar>

“Informe sobre la situación del Sistema Educativo de Castilla y León, correspondiente al curso escolar 2008-2009” (Consultado 22-02-2011)

<http://www.educa.jcyl.es/cescolar/es/informacion-especifica/publicaciones/informe-curso-2008-2009>

“Manuales de apoyo al Decreto 51/2007” (Consultado 22-02-2011)

<http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es/informacion-especifica/documentacion/manuales-apoyo-decreto-51-2007>

“Plan Regional de Formación del Profesorado” (no matiza la duración o vigencia del propio plan) (Consultado 07-02-2011)

[http://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/profesorado/tkContent?idContent=87575&textOnly=false&locale=es\\_ES](http://www.educa.jcyl.es/educacyl/cm/profesorado/tkContent?idContent=87575&textOnly=false&locale=es_ES)

Actividades formativas curso 2009-2010 (consultado 07-02-2011)

<http://www.educa.jcyl.es/convivencia/es/informacion-especifica/formacion-sensibilizacion>

Centro de Recursos y Formación del Profesorado en TIC (Consultado 10-02-2011)

<http://crfptic.centros.educa.jcyl.es/sitio/index.cgi>

## **CATALUÑA**

Departament d'Ensenyament (Consultado 31-03-2011)

<http://www20.gencat.cat/portal/site/Educacio>

Libro Blanco de la Mediación en Cataluña (Consultado 10-03-2011)

<http://www.llibreblancmediacio.com/>

“Proyecto de Convivencia y Éxito Educativo” (Consultado 17-01-2011)

[http://www20.gencat.cat/docs/Educacio/Home/Arees\\_actuacio/innovacio\\_educativa/Pla%20de%20convivencia/doc\\_marc\\_projecte\\_convivencia.pdf](http://www20.gencat.cat/docs/Educacio/Home/Arees_actuacio/innovacio_educativa/Pla%20de%20convivencia/doc_marc_projecte_convivencia.pdf)

“Programa de Convivencia y Mediación Escolar” (Consultado el 17-01-2011)

<http://www.xtec.cat/innovacio/convivencia/>

Guía interactiva (Consultada 24-02-2011)

<http://www.xtec.cat/lic/convivencia/projecte.html>

Difusión de buenas prácticas en convivencia y mediación (Consultado 03-02-2011)

<http://www.xtec.cat/innovacio/convivencia/experiencies.htm>

Portal web del Consejo Escolar de Cataluña (CEC) (Consultado 24-02-2011)

<http://www20.gencat.cat/portal/site/ensenyament/menuitem.a2efef5f60a83d65b52845c6b0c0e1a0/?vgnnextoid=ec6cf2da8c305110VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnnextchannel=ec6cf2da8c305110VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnextfmt=default>

Documento “Conviure i treballar junts” (2005) (Consultado 24-02-2011)

<http://www20.gencat.cat/docs/Educacio/Consell%20escolar/Actuacions/Document%20pdf/Static%20files/Doc4-05%20CONVIURE.pdf>

Documento “Valoració del Consell Escolar de Catalunya sobre l’educació en drets humans en el marc del sistema educatiu” (Consultado 24-02-2011)

<http://www20.gencat.cat/docs/Educacio/Consell%20escolar/Actuacions/Document%20pdf/Static%20files/Doc%202-09%20Valoraciodretshumans.pdf>

“Plan Marco de Formación Permanente 2005-2010” (Consultado 17-01-2011)

[http://www.xtec.net/formacio/pla\\_marc/plamarc\\_formacio.pdf](http://www.xtec.net/formacio/pla_marc/plamarc_formacio.pdf)

Xarxa Telemàtica Educativa de Catalunya (XTEC) (Consultado 08-02-2011)

<http://www.xtec.cat/>

## **COMUNIDAD VALENCIANA**

Conselleria d’Educació (Consultada 31-03-2011)

<http://www.edu.gva.es/>

“Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunidad Valenciana (Plan PREVI)” (Consultado 25-02-2011)

<http://www.edu.gva.es/eva/val/previ.htm>

“Orientaciones para la elaboración de los Planes de Convivencia” (Consultado 25-02-2011)

[http://www.edu.gva.es/eva/docs/convivencia/elaboracion\\_plan\\_v.pdf](http://www.edu.gva.es/eva/docs/convivencia/elaboracion_plan_v.pdf)

La Consellería hace públicas las buenas prácticas premiadas en su web (Consultado 03-02-2001)

[http://www.edu.gva.es/eva/es/conv\\_premios.htm](http://www.edu.gva.es/eva/es/conv_premios.htm)

Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)

[http://www.edu.gva.es/eva/val/conv\\_observatorio.htm](http://www.edu.gva.es/eva/val/conv_observatorio.htm)

Portal web del Consejo Escolar de la Comunidad Valenciana (Consultado 25-02-2011)

<http://www.edu.gva.es/consell/es/default.htm>

“Informe sobre la situació de l’ensenyament a la Comunitat Valenciana, 2004”  
(Cursos 2002-2003 y 2003-2004) (Consultado 25-02-2011)

[http://www.edu.gva.es/consell/docs/informes/Informe03-04\\_v.pdf](http://www.edu.gva.es/consell/docs/informes/Informe03-04_v.pdf)

Página Orientados (Consultada 25-02-2011)

<http://www.edu.gva.es/orientados/>

Servicio de Formación del Profesorado (Consultado 08-02-2011)

[http://www.edu.gva.es/per/val/sfp\\_0\\_sfp.asp](http://www.edu.gva.es/per/val/sfp_0_sfp.asp)

## **EXTREMADURA**

Consejería de Educación (Consultado 31-03-2011)

<http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/>

“Plan de Fomento de la Convivencia Escolar” (2005)

Campaña “Si te molestan, no te calles” (dentro del Plan de Fomento de la  
Convivencia Escolar (2005))

<http://www.educarex.es/web/guest/inicio>

Análisis del Debate Educativo. Documento para la Reflexión y el Debate sobre  
la Educación en Extremadura (Educación Secundaria) (Consultado 26-02-  
2011)

[http://bam.educarex.es/gestion\\_contenidos/ficheros/1173\]Conclusiones Informe Sintesis.pdf](http://bam.educarex.es/gestion_contenidos/ficheros/1173]Conclusiones Informe Sintesis.pdf)

Compromiso Social por la Convivencia (Mérida, noviembre 2006)

Plan regional de la Convivencia Escolar en Extremadura (2007)

[http://recursos.educarex.es/pdf/convivencia/plan\\_regional\\_convivencia.pdf](http://recursos.educarex.es/pdf/convivencia/plan_regional_convivencia.pdf)

Documento: Plan de Convivencia de Centro. Guía Reducida

[http://recursos.educarex.es/pdf/convivencia/guia\\_red\\_plan\\_centro.pdf](http://recursos.educarex.es/pdf/convivencia/guia_red_plan_centro.pdf)

Portal web del Consejo Escolar de Extremadura (Consultado 26-02-2011)

<http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/dg-politica-educativa/common/consejo/principal.htm>

Portal web del Banco de Recursos (Consultado 26-02-2011)

<http://recursos.educarex.es/>

Portal del Plan Regional de Formación del Profesorado, curso 2009-2010  
(Consultado 30-01-2011)

<http://www.educarex.es/web/guest/plan-formacion-2009-10>

Plan Regional de Formación del Profesorado 2009-2010 en formato pdf  
(Consultado 30-01-2011)

<http://recursos.educarex.es/pdf/PlanReg Formacion Profesorado 0910.pdf>

**GALICIA**

Consellería de Educación e Ordenación Universitaria (Consultado 31-03-2011)

<http://www.edu.xunta.es/web/>

Anteproyecto de ley de convivencia y participación de la comunidad educativa (Consultado 24-01-2011)

[http://www.edu.xunta.es/web/sites/web/files/anteproxecto\\_lei\\_de\\_convivencia\\_castelan.pdf](http://www.edu.xunta.es/web/sites/web/files/anteproxecto_lei_de_convivencia_castelan.pdf)

“Plan Integral de Mejora de la Convivencia Escolar en Galicia, 2007-2010” (Consultado 24-01-2011)

[https://www.edu.xunta.es/convivencia/plan\\_integral\\_convivencia\\_pdf/plan\\_integral%20.pdf](https://www.edu.xunta.es/convivencia/plan_integral_convivencia_pdf/plan_integral%20.pdf)

Documento: “Plan de Convivencia de Centro, 2007” (Consultado 24-01-2011)

[https://www.edu.xunta.es/convivencia/plan\\_convivencia\\_centro\\_pdf/plandeconvivenciacentro.pdf](https://www.edu.xunta.es/convivencia/plan_convivencia_centro_pdf/plandeconvivenciacentro.pdf)

Instrucciones sobre la constitución de Observatorios de Convivencia en los centros educativos y para la elaboración del Plan de Convivencia, de 17 de octubre de 2007 (Consultado 26-02-2007)

[https://www.edu.xunta.es/convivencia/outros\\_pdf/instrucons\\_constitucion\\_observatorio\\_convivencia.PDF](https://www.edu.xunta.es/convivencia/outros_pdf/instrucons_constitucion_observatorio_convivencia.PDF)

Portal web del Observatorio (Consultado 13-02-2011)

<https://www.edu.xunta.es/convivencia/observatorio.html>

Portal web del Consejo Escolar de Galicia (Consultado 26-02-2011)

<http://www.edu.xunta.es/portal/contenido?comando=ContenidoDinamicoComando&accion=verRecurso&roID=f54c8ce5-453211a0-00a35201-46b75cce&lID=gl&trID=6848daf4-c0a8fd03-006e7a5b-232201ae&rID=f54c8ce5-453211a0-00a35201-46b75cce&troID=6848daf4-c0a8fd03-006e7a5b-232201ae>

“A convivencia nos centros escolares como factor de calidade” (2001). (Consultado 24-01-2011)

<http://www.edu.xunta.es/web/node/1030>

Portal de convivencia (Consultado 26-02-2011)

<https://www.edu.xunta.es/convivencia/index.html>

Enlace a materiales didácticos dentro del portal de convivencia (Consultado 26-02-2011)

<https://www.edu.xunta.es/convivencia/materiais.html#artigos>

Borrador de Decreto de Formación Permanente (Consultado 24-01-2011)

<http://www.edu.xunta.es/web/node/1964>

“Plan Anual de Formación del Profesorado 2010-2011” (Consultado 24-01-2011)

<http://www.edu.xunta.es/web/node/910>



PLATEGA, Plataforma de Teleformación Gallega (Consultado 08-02-2011)

<http://www.edu.xunta.es/platega/login/index.php>

“Foro 2010”, Santiago de Compostela (Consultado 26-02-2011)

[http://www.foro2010.org/index.php?option=com\\_content&view=frontpage&Itemid=1&lang=es](http://www.foro2010.org/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1&lang=es)

## **LA RIOJA**

Consejería de Educación (Consultado 31-03-2011)

<http://www.educarioja.org/educarioja/home.jsp>

Portal de Convivencia Escolar y Atención a casos de Acoso Escolar (Consultado 03-03-2011)

[http://www.educarioja.org/educarioja/html/alm/acoso\\_escolar/acoso\\_escolar.html](http://www.educarioja.org/educarioja/html/alm/acoso_escolar/acoso_escolar.html)

Portal web del Consejo Escolar de la Rioja (Consultado 03-03-2011)

[http://www.educarioja.org/educarioja/index.jsp?tab=link&acc=%2Fhtml%2Ffig%2Fconsejo\\_escolar%2Fconsejo\\_escolar.htm](http://www.educarioja.org/educarioja/index.jsp?tab=link&acc=%2Fhtml%2Ffig%2Fconsejo_escolar%2Fconsejo_escolar.htm)

“Plan de Formación del Profesorado 2010-2011” (Consultado 08-02-2011)

<http://www.educarioja.org/educarioja/index.jsp?tab=prf&acc=crs&menu=2>

## **MADRID**

Portal de Educación de la Comunidad de Madrid (Consultado 31-03-2011)

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=PortalEducacion/Page/EDUC\\_home](http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=PortalEducacion/Page/EDUC_home)

Programa “Convivir es vivir” (Consultado 09-03-2011)

[http://www.madrid.org/dat\\_capital/upe/supe\\_convivir.htm](http://www.madrid.org/dat_capital/upe/supe_convivir.htm)

Foro por la Convivencia. Buenas prácticas (Consultado 12-02-2011)

<http://www.educa2.madrid.org/web/foro-por-la-convivencia-del-consejo-escolar/buenas-practicas>

Portal web del Foro por la convivencia escolar (Consultado 27-02-2011)

<http://www.educa.madrid.org/portal/web/consejoescolar>

Portal web del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (Consultado 27-02-2011)

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_Agrupador\\_FP&cid=1109266227481&idConsejeria=1109266187254&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1109266227481&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Agrupador_FP&cid=1109266227481&idConsejeria=1109266187254&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=1109266227481&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura)

“Informe 2010 sobre la situación de la Enseñanza no Universitaria en la Comunidad de Madrid” (Consultado 15-03-2011)

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_Actuaciones\\_FA&cid=1142555549082&idConsejeria=1109266187254&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Actuaciones_FA&cid=1142555549082&idConsejeria=1109266187254&idListConsj=1109265444710&idOrganismo=)



[1109266227481&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&sm=1109266100977](http://www.madrid.org/portal/contenidos/1109266227481&language=es&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&sm=1109266100977)

Toda la información relativa a la formación permanente del profesorado la podemos encontrar en: (Consultado 08-02-2011)

<http://gestiondgmejora.educa.madrid.org/>

## **MURCIA**

Consejería de Educación, Formación y Empleo (Consultado 31-03-2011)

<http://www.educarm.es/>

“Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia. 2009-2012” (Consultado 27-02-2011)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=4954&IDTIPO=246&RASTRO=c943\\$m4331,4330](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=4954&IDTIPO=246&RASTRO=c943$m4331,4330)

“Plan Regional sobre Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” (aprobado Pleno del Observatorio de 23 de julio de 2009)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5316&IDTIPO=100&RASTRO=c792\\$m4001](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5316&IDTIPO=100&RASTRO=c792$m4001)

Programa “Educando en la justicia” (Consultado 30-01-2011)

<http://www.educarm.es/portal/admin/webForm.php?aplicacion=PROGRAMAS EDUCATIVOS&mode=ampliacionContenido&sec=3518&ar=721&cont=56845&web=102&zona=PROFESORES&menuSeleccionado=183>

Enlace web “Buenas prácticas” (Consultado 27-02-2011)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25561&IDTIPO=100&RASTRO=c792\\$m4001,5316,22858](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25561&IDTIPO=100&RASTRO=c792$m4001,5316,22858)

“II Encuentro sobre Buenas Prácticas en materia de Convivencia escolar”, celebrado en abril de 2009 (Consultado 12-02-2011)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=11450&IDTIPO=100&RASTRO=c792\\$m4001,5316,5917](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=11450&IDTIPO=100&RASTRO=c792$m4001,5316,5917)

Portal web del Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consultado 27-02-2011)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5316&IDTIPO=100&RASTRO=c792\\$m4001](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=5316&IDTIPO=100&RASTRO=c792$m4001)

“Informe sobre convivencia 2009” (Consultado 27-02-2011)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25962&IDTIPO=100&RASTRO=c792\\$m4001,5316,8320](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=25962&IDTIPO=100&RASTRO=c792$m4001,5316,8320)

Portal web del Consejo Escolar de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consultado 27-02-2011)

<http://www.cerm.es/>

“El sistema educativo en la Región de Murcia. Informe del curso 2007-2008” (Consultado 27-02-2011)

[http://www.cerm.es/archivos/publicaciones/informe\\_2007-2008.pdf](http://www.cerm.es/archivos/publicaciones/informe_2007-2008.pdf)

Enlace web de recursos dentro de la página web del Observatorio (Consultado 27-02-2011)

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=22558&IDTIPO=100&RASTRO=c792\\$m4001,5316](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=22558&IDTIPO=100&RASTRO=c792$m4001,5316)

“Plan regional de Formación del Profesorado 2010-2011” (Consultado 08-02-2011)

<http://plancentrodeprofesores.carm.es/>

Portal web del Aula de Teleformación de los Centros de Profesores (Consultada 27-02-2011)

<http://teleformacion.carm.es/moodle/index.php/>

## **NAVARRA**

Departamento de Educación (Consultado 31-03-2011)

<http://www.educacion.navarra.es/portal/>

Enlace a las Campañas Anuales a favor de la Convivencia (Consultado 03-03-2011)

<http://www.educacion.navarra.es/portal/Informacion+de+Interes/Asesoría+para+la+Convivencia/Profesorado>

“Pautas para el proceso de elaboración del Plan de Convivencia de los centros escolares” (Consultado 01-03-2011)

[http://www.educacion.navarra.es/portal/digitalAssets/2/2169\\_3guia.doc](http://www.educacion.navarra.es/portal/digitalAssets/2/2169_3guia.doc)

Portal web de la Asesoría para la Convivencia (Consultado 06-02-2011)

<http://www.educacion.navarra.es/portal/Informacion+de+Interes/Asesoría+para+la+Convivencia>

“Estudio sobre la convivencia en la Educación Secundaria en la Comunidad Foral de Navarra” (Consultado 03-03-0-2011)

[http://www.educacion.navarra.es/portal/digitalAssets/48/48473\\_20101011.pdf](http://www.educacion.navarra.es/portal/digitalAssets/48/48473_20101011.pdf)

Portal web del Consejo Escolar de Navarra (Consultado 03-03-2011)

<http://irati.pnte.cfnavarra.es/consejo.escolar.navarra/>

“Informe del Sistema Educativo en Navarra, curso 2009-2010” (Consultado 03-03-2011)

<http://irati.pnte.cfnavarra.es/consejo.escolar.navarra/index.php/informes-sistema-educativo.html>

Enlace del portal web de la Asesoría para la Convivencia a materiales para trabajar la convivencia en los centros (Consultado 03-03-2011)

<http://www.educacion.navarra.es/portal/Informacion+de+Interes/Asesoría+para+la+Convivencia/Profesorado/Materiales>

“Plan de Formación del Profesorado, curso 2010-2011” (Consultado 08-02-2011)

<http://hommer.pnte.cfnavarra.es/pf/>

Toda la información relativa a la formación del profesorado la podemos encontrar en: (Consultado 08-02-2011)

<http://www.educacion.navarra.es/portal/Formacion+del+Profesorado>

## **PAÍS VASCO**

Departamento de Educación, Universidades e Investigación (Consultado 31-03-2011)

<http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-2591/es>

Anteproyecto de Ley de Calidad del Sistema Educativo (Consultado el 05-02-2011)

[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/dia3/es\\_2024/adjuntos/ANTEPROYECTO\\_LEY\\_DE\\_CALIDAD.pdf](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/dia3/es_2024/adjuntos/ANTEPROYECTO_LEY_DE_CALIDAD.pdf)

Enlace a Innovación Educativa (Consultado 04-03-2011)

<http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-2519/es/>

“Líneas prioritarias de Innovación Educativa 2007-2010” (Consultado 06-02-2011)

[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/dia6/es\\_2027/adjuntos/lineas\\_prioritarias/lineas\\_prioritarias\\_innovacion\\_c.pdf](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/dia6/es_2027/adjuntos/lineas_prioritarias/lineas_prioritarias_innovacion_c.pdf)

“Programa de Educación para la Convivencia y la Paz en los centros escolares de la CAPV, 2006” (Consultado 30-01-2011)

[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/dig2/es\\_5614/adjuntos/bakea/ca\\_indice.htm](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/dig2/es_5614/adjuntos/bakea/ca_indice.htm)

“Convivencia democrática y deslegitimación de la violencia (2010-2011)” (Reformulación del Plan Vasco de Educación para la Paz y los Derechos Humanos (2008-2010) (Consultado 05-03-2011)

<http://www.eskolabakegune.euskadi.net/web/guest/planes-de-convivencia>

Documento: “Plan de Convivencia 2008” (Consultado 06-02-2011)

[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/plan\\_convivencia\\_anual/es\\_inf/adjuntos/plan\\_convivencia\\_2008.doc](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/plan_convivencia_anual/es_inf/adjuntos/plan_convivencia_2008.doc)

Documento: “Guía para la creación del Observatorio de Convivencia y la elaboración del Plan de Convivencia Anual “(Consultado 06-02-2011)

<http://www2.elkarrekin.org/elk/elkarbizitzagida/>

Portal web del Consejo Escolar del País Vasco (Consultado 04-03-2011)

[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/did2/es\\_2053/d2\\_c.html](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/did2/es_2053/d2_c.html)

Documento: “La convivencia en los centros escolares como factor de calidad, marzo 2001” (Consultado 06-02-2011)

[http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestin/Euzkadi\\_Convivencia centros escolares factor calidad.pdf](http://213.0.8.18/portal/Educantabria/RECURSOS/Materiales/Biblestin/Euzkadi_Convivencia centros escolares factor calidad.pdf)

“Informe sobre la situación de la enseñanza en Euskadi, 2006-2008” (Consultado 06-02-2011)

[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/did2/es\\_2053/adjuntos/nuevos informes\\_publicaciones/definitivo informe situacion ense\\_0608\\_c.pdf](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/did2/es_2053/adjuntos/nuevos informes_publicaciones/definitivo informe situacion ense_0608_c.pdf)

“Informe de aportaciones del Consejo Escolar de Euskadi al borrador del Plan de Convivencia democrática y deslegitimación de la violencia (2010-2011)” de 29 de abril de 2010 (El Plan de Convivencia democrática y deslegitimación de la violencia viene a reformular el Plan vasco de educación para la paz y los derechos humanos, 2008-2011) (Consultado 06-02-2011)

[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/did2/es\\_2053/adjuntos/otros informes/informe\\_plan\\_convivencia\\_c.pdf](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-573/es/contenidos/informacion/did2/es_2053/adjuntos/otros informes/informe_plan_convivencia_c.pdf)

Portal web de Convivencia del Departamento de Educación, Universidades e Investigación (Consultado 04-03-2011)

<http://www.eskolabakegune.euskadi.net/web/guest/inicio>

“Plan de Perfeccionamiento del profesorado, Plan Garatu” (Consultado 10-02-2011)

[http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-2458/es/contenidos/informacion/die11/es\\_2070/ofertacursos\\_garatu\\_actual.html](http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-2458/es/contenidos/informacion/die11/es_2070/ofertacursos_garatu_actual.html)

## **4.3. NORMATIVA CONSULTADA EN BOLETINES OFICIALES.**

### **MINISTERIO**

- Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de paz (BOE nº 287, 01-12-2005)
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, 04-05-2006)
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (BOE nº 131, 02-06-1995)
- Resolución de 25 de febrero de 2010, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación profesional, por la que se convoca el concurso nacional de buenas prácticas para el impulso y la mejora de la convivencia, para el curso escolar 2009-2010 (BOE nº61, 11-03-2010)
- Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se resuelve el concurso nacional de buenas prácticas para el impulso y mejora de la convivencia, para el curso escolar 2009-2010, convocado por Resolución de 25 de febrero de 2010 (BOE nº 291, 02-12-2010)

- Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar (BOE nº64, 15-03-2007)

### **ARAGÓN**

- Orden de 11 de noviembre de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia escolar en los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 207, 10-12-2008)
- Orden de 14 de octubre de 2009, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de premios de buenas prácticas en materia de convivencia para el curso 2009/2010 en la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007-2010 y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los premios establecidos (BOA nº 216, 05-11-2009)

### **ASTURIAS**

- Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanza de carácter no universitario en el Principado de Asturias (BOPA nº 165, 16-07-2007)
- Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA nº 246, 22-10-2007)
- Decreto 10/2006, de 24 de enero, del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia del Principado de Asturias (BOPA nº 30, 07-11-2006)

### **BALEARES**

- Ley 17/2006, de 13 de noviembre, Integral de la Atención y de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de las Illes Balears (BOE nº 297, 13-12-2006)
- Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los

centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears (BOIP nº 187, 23-12-2010)

- Decreto 10/2008, de 25 de enero, por el que se crea el Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar en las Islas Baleares (BOIB nº 15, 31-01-2008)
- Orden del día 5 de agosto de 2008 de la Consejera de Educación y Cultura, por la cual se aprueba el Plan Cuadrienal (2008-2012) de Formación Permanente (BOIP nº 118, 23-08-2008)

### **CANARIAS**

- Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de las comunidad autónoma de Canarias (BOC Nº 140, Miércoles 1 de noviembre de 1995)
- Decreto 81/2001, de 19 de marzo, por el que se modifica el Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de las comunidad autónoma de Canarias (BOC nº 44, Lunes 9 de abril de 2001) (Corrección de errores BOC nº 87, 26-06-2002)
- Orden de 11 de junio de 2001, por la que se regula el procedimiento conciliado para la resolución de los conflictos de convivencia, previsto en el Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de las comunidad autónoma de Canarias (BOC Nº 78, Lunes 25 de junio de 2001)
- ORDEN de 7 de abril de 2009, por la que se convoca la selección de proyectos educativos de mejora de centros docentes públicos no universitarios y Residencias Escolares, dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, curso escolar 2009/2010 (BOC nº 74, 20-04-2009)

### **CANTABRIA**

- Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria (BOC nº 251, 30-12-2008)

- Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 127, 03-07-2009)
- Decreto 101/2006, de 13 de octubre, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar de Cantabria (BOC nº 203, 23-10-2006)

### **CASTILLA-LA MANCHA**

- Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM nº 144, 28-07-2010)
- Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha (DOCM nº 9, 11-01-2008)
- Resolución de 20 de junio de 2010, de la Dirección General de Organización y Servicios Educativos, por la que se aprueban instrucciones para la planificación y elaboración del Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado de Castilla-La Mancha para los cursos 2010-2011 y 2011-2012 (DOCM nº 129, 07-07-2010)
- Plan Regional de Formación Permanente del Profesorado de Castilla-La Mancha, 2010-2012 (DOCM nº 129, 30-06-2010)

### **CASTILLA Y LEÓN**

- Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 99, 23-05-2007) (Corrección de errores, BOCyL 21-09-2007).
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 234, 03-12-2007).
- Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, por la que se implanta la figura del coordinador de convivencia en centros docentes de Castilla y León a partir del curso 2007-2008 (BOCyL nº 93, 15-05-2007)



- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 234, 03-12-2007).
- Orden EDU /1038/2010, de 14 de julio, por la que se crean los “Premios de buenas prácticas en convivencia” en los centros educativos de Castilla y León (BOCYL nº 140, 22-07-2010)
- Orden EDU/1050/2010, de 22 de julio, por la que se convocan los “Premios de buenas prácticas en convivencia” en los centros educativos de Castilla y León correspondientes al curso escolar 2009-2010 (BOCYL nº 141, 23-07-2010)
- Orden EDU/1612/2010, de 23 de noviembre, por la que se resuelven los “Premios de buenas prácticas en convivencia en los centros educativos de Castilla y León correspondientes al curso escolar 2009-2010 (BOCYL nº 232, 01-12-2010)
- Decreto 8/2006, de 16 de febrero, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar de Castilla y León (BOCYL nº 37, 22-02-2006) (modificado por el Decreto 60/2008, de 21 de agosto (BOCYL nº 165, 27-08-2008)
- Orden EDU/1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León (BOCyL nº 234, 03-12-2007).
- Orden de 21 de diciembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura que modifica la Orden de 28 de marzo de 2001 por la que se aprueba el Plan Regional de Formación del Profesorado (BOCyL nº 12, 17-01-2001)

## **CATALUÑA**

- Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación (DOCG nº 5422, 16-07-2009)
- Ley 21/2003, de 4 de julio, de fomento de la paz (DOGC nº 189, 08-08-2003)
- Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (DOGC nº 5641, 02-06-2010)
- Decreto 279/2006, de 4 de julio, sobre derechos y deberes del alumnado y regulación de la convivencia en los centros educativos no universitarios de Cataluña (DOGC nº 4670, 06-07-2006)

- Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros educativos (DOGC nº 5686, 05-08-2010)
- ASC/391/2010, de 6 de julio, por la que se convoca para el año 2010 la segunda edición del concurso “Som Catalunya. País de convivència”, y se aprueban las bases reguladoras (DOC nº 5674, 20-07-2010)

### **COMUNIDAD VALENCIANA**

- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOCV nº 5738, 09-04-2008)
- Orden de 31 de marzo de 2006, de la Consellería de Cultura, Educación y Deportes, por la que se regula el plan de convivencia en los centros docentes (DOCV nº 5255, 20-05-2006)
- Orden de 24 de abril de 2009, de la Consellería de Educación, por la que se convocan los Premios 2009 de la Comunitat Valenciana a las iniciativas y buenas prácticas educativas sobre convivencia escolar (DOCV nº 6015, 18-05-2009)
- Resolución de 2 de diciembre de 2009, de la directora general de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa, por la que se conceden los Premios 2009 de la Comunitat Valenciana a las iniciativas y buenas prácticas educativas sobre convivencia escolar (DOCV nº 6170, 22-12-2009)
- Decreto 233/2004, de 22 de octubre, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en los Centros de la Comunidad Valenciana (DOCV nº 4871, 27-10-2004) (Modificado por el Decreto 2/2008, de 11 de enero (DOCV nº 5680, 15-01-2008)
- Orden 99/2010, de 21 de diciembre, de la Consellería de Educación, por la que se regulan las modalidades, la convocatoria, el reconocimiento, la certificación, el registro y la valoración de las actividades de formación permanente del profesorado (DOCV nº 6443, 21-01-2011)

## **EXTREMADURA**

- Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Extremadura (DOE nº 36, 21-03-2007)
- Orden de 31 de agosto de 2009 por la que se establecen los premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas (DOE nº 181, 08-09-2010)
- Orden de 23 de marzo de 2010 por la que se convocan los Premios “Tomás García Verdejo” a las buenas prácticas educativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2010 (DOE nº 66, 09-04-2010)
- Orden de 26 de mayo de 2010 por la que se convocan premios por la realización de actividades relativas a la educación en valores durante el curso 2009/2010, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 108, 08-06-2010)
- Decreto 28/2007, de 20 de febrero, por el que se crea el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 24, 27-02-2007) (Modificado por el Decreto 244/2009, de 20 de noviembre, DOE nº 228, 26-11-2009)

## **GALICIA**

- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, sobre derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia en los centros (BOE nº 131, 02-06-1995)
- Orden conjunta de 18 de octubre de 2007, de la Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar, de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes, de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, de la Consellería de Innovación e Industria, de la Consellería del Medio Rural, de la Consellería de Sanidad, de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos y de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la que se convocan premios a proyectos de innovación educativa en valores democráticos en el marco del Plan Valora 2007/2009 (DOG nº 214, 06/11/2007)
- Resolución de 28 de diciembre de la Dirección General de Innovación Educativa por la que se conceden los premios de innovación educativa en

valores democráticos en el marco del Plan Valora 20072009 (DOG nº 4, 07-01-2008)

- Decreto 85/2007, de 12 de abril, por el que se crea y regula el Observatorio Gallego de Convivencia Escolar (DOG nº 88, 08-05-2007)

## **LA RIOJA**

- Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros (BOR nº 13, 28-01-2009)
- Orden 26/2009, de 8 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 118, 22-09-2009)
- Resolución 2346, de 25 de mayo de 2009, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan premios a las experiencias de atención a la diversidad y convivencia escolar que se lleven a cabo en los centros docentes públicos no universitarios de La Rioja en el curso escolar 2008/2009 (BOR nº 75, 19-06-2009)

## **MADRID**

- Proposición de ley 4/2007, de iniciativa legislativa popular, para la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 86, 12-04-2007)
- Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid de 19 de marzo de 2007 (BOCM nº 97, 25-04-2007)
- Resolución Nº 14/2006 del Pleno de la Asamblea de Madrid, instando al Gobierno elaborar planes contra el acoso escolar y a promover y desarrollar actuaciones relativas al fomento de la convivencia y al respeto en todos los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 153, 27-04-2006)
- Resolución de 12 de junio de 2007, de la Viceconsejera de Educación por la que se establece el procedimiento para la participación de los centros escolares de la Comunidad de Madrid en el Programa “Convivir es vivir”

para la mejora de la convivencia y la prevención de la violencia (BOCM nº 164, 12-07-2007)

- Decreto 73/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente del profesorado de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 166, 14-07-2008)
- Orden 2883/2008, de 6 de junio, por la que se regula la formación permanente del profesorado (BOCM nº 149, 24-06-2008)
- Orden 3890/2008, de 31 de julio, por la que se desarrolla el Decreto 73/2008, de 3 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y la estructura de la red de formación permanente (BOCM nº 200, 22-08-2008)

## **MURCIA**

- Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BOM, nº 252, 02-11-2005)
- Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BOM nº 51, 02-03-2006)
- Resolución de 28 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre aspectos relativos a la aplicación de las normas de convivencia escolar (BORM nº 241, 19-10-2009)
- Decreto 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BOM nº 186, Lunes 13 de agosto de 2007)
- Orden de 13 de junio de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones (BORM nº 141, 22-06-2005)

## **NAVARRA**

- Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios

- públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 116, 24-09-10)
- Orden Foral 204/2010, de 16 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regula la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 13, 20-01-2011)
  - Resolución 171/2009, de 27 de abril, de la Directora General de Ordenación, Calidad e Innovación por la que se aprueban las normas que van a regular las convocatorias de premios a experiencias de innovación en los ámbitos de promoción de la salud, convivencia y fomento de la lectura (BON nº 69, 05-06-2009)
  - Orden Foral 141/2010, de 23 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios de Educación de la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 117, 27-09-2010)

## **PAÍS VASCO**

- Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca (BOPV nº 25-02-1993) (2ª modif. Ley 3/2008, de 13 de junio, de segunda modificación de la Ley de Escuela Pública Vasca, BOPV nº 118, 23-06-2008))
- Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (BOPV nº 42, 02-03-2005)
- Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 240, 16-12-2008)
- ORDEN de 22 de junio de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca el premio de Innovación Educativa Karmele Alzueta del curso 2009-2010 (BOPV nº 173, 08-09-2010)
- Decreto 85/2009, de 2 de abril, por el que se crea el Observatorio de la Convivencia Escolar de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 89, 13-05-2009)
- Orden de 27 de abril de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se hace pública la oferta institucional de las actividades de formación y perfeccionamiento para el profesorado no

universitario y se regula la convocatoria para la realización de las mismas en la Comunidad Autónoma del País Vasco, dentro el Plan Garatu 2010-2011, así como las ayudas económicas individuales al profesorado participante en dichas actividades (BOPV nº 88, 13-05-2010).





## **5. ANEXOS.**



# **ANEXO I: ESTRUCTURA DE LAS LEYES.**

**MINISTERIO**  
**Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**  
**(BOE nº 106, 04-05-2006)**

**PREÁMBULO**

**TÍTULO PRELIMINAR**

- Capítulo I \_ Principios y fines de la educación (Arts. 1 y 2)
- Capítulo II \_ La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida (Arts. 3 a 5)
- Capítulo III \_ Currículo (Art. 6)
- Capítulo IV \_ Cooperación entre Administraciones educativas (Arts.7a11)

**TÍTULO I : LAS ENSEÑANZAS Y SU ORDENACIÓN**

- Capítulo I \_ Educación Infantil (Arts. 12 a 15)
- Capítulo II \_ Educación Primaria (Arts. 16 a 21)
- Capítulo III \_ Educación Secundaria Obligatoria (Arts. 22 a 31)
- Capítulo IV \_ Bachillerato (Arts. 32 a 36)
- Capítulo V \_ Formación Profesional (Arts. 39 a 44)
- Capítulo VI \_ Enseñanzas Artísticas (Arts. 45 a 47)
  - Sección 1ª : Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música y Danza (Arts. 48 a 50)
  - Sección 2ª : Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (Arts. 51 a 53)
  - Sección 3ª : Enseñanzas Artísticas Superiores (Arts. 54 a 58)
- Capítulo VII \_ Enseñanzas de idiomas (Arts. 59 a 62)
- Capítulo VIII \_ Enseñanzas deportivas (Arts. 63 a 65)
- Capítulo IX \_ Educación de personas adultas (Arts. 66 a 70)

**TÍTULO II : EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN**

- Capítulo I \_ Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (Arts. 71 y 72)
  - Sección 1ª : Alumnado que presenta necesidades educativas especiales (Arts. 73 a 75)
  - Sección 2ª : Alumnado con altas capacidades intelectuales (Arts. 76 y 77)
  - Sección 3ª : Alumnos con integración tardía en el sistema educativo español (Arts. 78 y 79)
- Capítulo II \_ Compensación de las desigualdades en educación (Arts. 80 a 83)
- Capítulo III \_ Escolarización en centro públicos y privados concertados (Arts. 84 a 88)
- Capítulo IV \_ Premios, concursos y reconocimientos (Arts. 89 y 90)

**TÍTULO VI : PROFESORADO**

- Capítulo I \_ Funciones del profesorado (Art. 91)
- Capítulo II \_ Profesorado de las distintas enseñanzas (Arts. 92 a 99)
- Capítulo III \_ Formación del profesorado (Arts. 100 a 103)
- Capítulo IV \_ Reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado (Arts. 104 a 106)

**TÍTULO IV : CENTROS DOCENTES**

Capítulo I \_ Principios generales (Arts. 107 a 110)

Capítulo II \_ Centros públicos (Arts. 111 a 113)

Capítulo III \_ Centros privados (Arts. 114 y 115)

Capítulo IV \_ Centros privados concertados (Arts. 116 y 117)

**TÍTULO V : PARTICIPACIÓN, AUTONOMÍA Y GOBIERNO DE LOS CENTROS DOCENTES**

Capítulo I \_ Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros (Arts. 118 y 119)

Capítulo II \_ Autonomía de los centros (Arts. 120 a 125)

Capítulo III \_ Órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos

Sección 1ª : Consejo Escolar (Arts. 126 y 127)

Sección 2ª : Claustro de Profesores (Arts. 128 a 130)

Capítulo IV \_ Dirección de los centro públicos (Arts. 131 a 139)

**TÍTULO VI : EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO (Arts. 140 a 147)**

**TÍTULO VII : INSPECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO (Art. 148)**

Capítulo I \_ Alta Inspección (Arts. 149 y 150)

Capítulo II \_ Inspección educativa (Arts. 151 a 154)

**TITULO VIII : RECURSOS ECONÓMICOS (Arts. 155 y 156)**

DISPOSICIONES ADICIONALES \_ 32

DISPOSICIONES TRANSITORIAS \_ 19

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES \_ 8

## ANDALUCÍA

Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía  
(BOJA nº 252, 26-12-2007)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO PRELIMINAR \_ DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1 a 5)

#### TÍTULO I \_ LA COMUNIDAD EDUCATIVA

##### Capítulo I: El alumnado

Sección 1ª: Derechos y Deberes (Arts. 6 a 9)

Sección 2ª: Asociaciones del alumnado (Arts. 10 a 12)

##### Capítulo II: El profesorado

Sección 1ª: La función pública docente (Arts. 13 y 14)

Sección 2ª: Selección y provisión (Arts. 15 a 17)

Sección 3ª: Formación (Arts. 18 a 20)

Sección 4ª: Promoción profesional, reconocimiento, apoyo y  
valoración de la actividad docente (Arts. 21 a 24)

Sección 5ª: Asociaciones profesionales del profesorado (Arts. 25 y  
26)

##### Capítulo III: Personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria (Arts. 27 y 28)

##### Capítulo IV: Las familias

Sección 1ª: Participación en el proceso educativo (Arts. 29 a 33)

Sección 2ª: Asociaciones de padres y madres del alumnado (Arts.  
34 a 36)

#### TÍTULO II \_ LAS ENSEÑANZAS

##### Capítulo I: El currículo (Arts. 37 a 40)

##### Capítulo II: Educación infantil (Arts. 41 a 45)

##### Capítulo III: Educación básica

Sección 1ª: Aspectos generales (Arts. 46 a 51)

Sección 2ª: Educación primaria (Arts. 52 a 54)

Sección 3ª: Educación secundaria obligatoria (Arts. 55 a 61)

##### Capítulo IV: Bachillerato (Arts. 62 a 67)

##### Capítulo V: Formación profesional (Arts. 68 a 77)

##### Capítulo VI: Enseñanzas artísticas (Art. 78)

Sección 1ª: Enseñanzas elementales de música y danza (Arts. 79  
a 83)

Sección 2ª: Enseñanzas artísticas profesionales (Arts. 84 a 87)

Sección 3ª: Enseñanzas artísticas superiores (Arts. 88 a 91)

Sección 4ª: El instituto andaluz de enseñanzas artísticas  
superiores (Arts. 92 a 100)

##### Capítulo VII: Enseñanzas especializadas de idiomas (Arts. 101 a 103)

##### Capítulo VIII: Enseñanzas deportivas (Art. 104)

##### Capítulo IX: Educación permanente de adultos (Arts. 105 a 112)

#### TÍTULO III \_ EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

##### Capítulo I: Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Sección 1ª: Aspectos generales (Arts. 113 a 115)

Sección 2ª: Recursos humanos, medios materiales y apoyos  
(Arts. 116 a 119)

Capítulo II: Residencias escolares (Arts. 120 y 121)

Capítulo III: Gratuidad, becas y ayudas (Arts. 122 a 124)

#### **TÍTULO IV \_ CENTROS DOCENTES**

Capítulo I: Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión (Arts. 125 a 130)

Capítulo II: La función directiva (Arts. 131 a 134)

Capítulo III: Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente

Sección 1ª: Consejo Escolar (Art. 135)

Sección 2ª: Claustro de profesorado (Art. 136)

Sección 3ª: Órganos de coordinación docente y de orientación en los centros públicos (Arts. 137 a 141)

#### **TÍTULO V \_ REDES Y ZONAS EDUCATIVAS. DESCENTRALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Capítulo I: Redes educativas (Art. 142)

Capítulo II: Descentralización educativa

Sección 1ª: Las zonas educativas (Art. 143)

Sección 2ª: Servicios de apoyo a la educación (Art. 144)

Sección 3ª: La inspección educativa (Arts. 145 a 150)

Capítulo III: Administración educativa electrónica (Arts. 151 y 152)

#### **TÍTULO VI \_ EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO**

Capítulo I: Requisitos, finalidades y ámbitos (Arts. 153 y 154)

Capítulo II: Evaluación del sistema educativo y de los centros docentes  
(Arts. 155 a 159)

Capítulo III: La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa (Arts. 160 a 168)

#### **TÍTULO VII \_ COOPERACIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES**

Capítulo I: Cooperación entre la Administración educativa y las Corporaciones locales

Sección 1ª: Aspectos generales (Art. 169)

Sección 2ª: Cooperación en la creación, conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros docentes  
(Arts. 170 a 173)

Sección 3ª: Cooperación en la prestación del servicio educativo y en la realización de actividades o servicios complementarios (Art. 174)

Capítulo II: Cooperación entre la Administración educativa y las Universidades (Art. 175)

Capítulo III: Cooperación entre administraciones educativas (Art. 176)

Capítulo IV: Colaboración de otras entidades

Sección 1ª: El voluntariado (Arts. 177 a 179)

Sección 2ª: Censo de entidades colaboradoras de la enseñanza  
(Arts. 180 y 181)

Sección 3ª: Organizaciones empresariales y sindicales (Arts. 182  
y 183)

Sección 4ª: Medios de comunicación social (Arts. 184 y 185)

## **TÍTULO VIII \_ GASTO PÚBLICO EN EDUCACIÓN (Art. 186)**

DISPOSICIONES ADICIONALES \_ 5  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS \_ 9  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA  
DISPOSICIONES FINALES \_ 4



# ARAGÓN

## ANTEPROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN DE ARAGÓN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO PRELIMINAR (Arts. 1 a 6)

#### TÍTULO I: DE LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE LA ENSEÑANZA Y DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN (Art. 7)

Capítulo I: De la programación general de la enseñanza (Arts. 8 a 12)

Capítulo II: Del desarrollo de la capacidades del alumnado

Sección primera: Principios generales (Arts. 13 a 16)

Sección segunda: Del desarrollo de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo (Arts. 17 a 23)

Capítulo III: De las medidas para garantizar la igualdad en la educación

Sección primera: Principios generales (Arts. 24 y 25)

Sección segunda: Gratuidad, becas y ayudas al estudio y servicios complementarios (Arts. 26 a 28)

#### TÍTULO II: DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN (Art. 29)

Capítulo I: de la escuela rural aragonesa (arts. 30 a 33)

Capítulo II: de las lenguas extranjeras (arts. 34 a 36)

Capítulo III: de las lenguas propias (arts. 37 y 38)

Capítulo IV: de las tecnologías de la sociedad de la información (arts. 39 y 40)

Capítulo V: de la lectura (art. 41)

Capítulo VI: de la innovación e investigación (arts. 42 y 43)

Capítulo VII: de las medidas para impulsar la calidad de la función docente (arts. 44 a 49)

Capítulo VIII: de la función orientadora y tutorial (arts. 50 y 51)

#### TÍTULO III: DE LAS ENSEÑANZAS Y CENTROS

Capítulo I : de las enseñanzas (arts. 52 y 53)

Sección primera: La Educación Infantil (Arts. 54 y 55)

Sección segunda: La Educación Primaria (Arts. 56 a 59)

Sección Tercera: La Educación Secundaria Obligatoria (Arts. 60 a 64)

Sección cuarta: El Bachillerato (Arts. 65 a 67)

Sección quinta: La Formación Profesional (Arts. 68 a 72)

Sección sexta: Las Enseñanzas Artísticas (Arts. 73 a 80)

Sección séptima: Las enseñanzas deportivas (Art. 81)

Sección octava: Las enseñanzas de idiomas (Art. 82)

Sección novena: La educación permanente (Arts. 83 a 87)

Capítulo II: De los centros docentes.

Sección primera: Principios Generales (Art. 88)

Sección Segunda: Centros Específicos y de Apoyo a la educación (Arts. 89 a 93)

Sección tercera: Autonomía de centros (Arts. 94 a 100)

Sección cuarta: La función directiva (Arts. 101 y 102)

**TÍTULO IV: DE LA CORRESPONSABILIDAD EN LA EDUCACIÓN** (Art. 103)

Capítulo I: De la comunidad educativa (arts. 104 a 108)

Sección primera: Los alumnos (Art. 109)

Sección segunda: El profesorado (Arts. 110 a 112)

Sección tercera: El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria (Art. 113)

Sección cuarta: Las familias (Arts. 114 y 115)

Capítulo II: Del sistema colegiado de participación (arts. 116 y 117)

Capítulo III: de los agentes sociales, medios de comunicación y del voluntariado

Sección primera: El voluntariado (Arts. 118 a 120)

Sección segunda: El Censo de Entidades colaboradoras de la enseñanza (Arts. 121 y 122)

Sección tercera: Las organizaciones empresariales y sindicales (Art. 123)

Sección cuarta: Los medios de comunicación social (Arts. 124 y 125)

Capítulo IV: De la participación de las administraciones públicas en la educación (arts. 126 a 130)

**TÍTULO V: DEL COMPROMISO SOCIAL DEL SISTEMA EDUCATIVO** (Arts. 131 a 137)

**TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN Y DE LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO DE ARAGÓN**

Capítulo I: de la evaluación y mejora del sistema educativo (arts. 138 a 142)

Capítulo II. de la inspección educativa (arts. 143 a 146)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 4

DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 2

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES\_ 6

**CANTABRIA**  
**Ley 6/2008 de Educación de Cantabria**  
**(BOC nº 251, 30-12-2008)**

**PREÁMBULO**

**TÍTULO PRELIMINAR\_ DISPOSICIONES GENERALES**

- Capítulo I: Principios y líneas de actuación (Arts. 1 a 3)
- Capítulo II: La organización de las enseñanzas y el aprendizaje a lo largo de la vida (Arts. 4 a 6)
- Capítulo III: Currículo (Arts. 7 a 10)
- Capítulo IV: Cooperación con otras Administraciones, instituciones, asociaciones y entidades
  - Sección 1ª: Aspectos generales (Art. 11)
  - Sección 2ª: Cooperación entre la Consejería de Educación y las Corporaciones Locales (Arts. 12 a 18)
  - Sección 3ª: cooperación entre la Consejería de Educación y las Universidades (Art. 19)
  - Sección 4ª: Cooperación entre administraciones educativas (Arts. 20 a 22)

**TÍTULO I\_ LAS ENSEÑANZAS Y SU ORDENACIÓN**

- Capítulo I: Educación Infantil (Arts. 23 a 28)
- Capítulo II: Educación básica (Art. 29)
  - Sección 1ª: La Educación Primaria (Arts. 30 a 34)
  - Sección 2ª: La Educación Secundaria Obligatoria (Arts. 35 a 40)
- Capítulo III: Bachillerato (Arts. 41 a 44)
- Capítulo IV: Formación Profesional (Arts. 45 a 59)
- Capítulo V: Enseñanzas de régimen especial (Arts. 60 y 61)
  - Sección 1ª: Enseñanzas artísticas (Arts. 62 a 64)
  - Sección 2ª: Enseñanzas de idiomas (Arts. 65 a 69)
  - Sección 3ª: Enseñanzas deportivas (Art. 70)
- Capítulo VI: Educación de personas adultas (Arts. 71 a 78)

**TÍTULO II\_ EQUIDAD EN EDUCACIÓN**

- Capítulo I: La atención a la diversidad
  - Sección 1ª: Conceptos y principios (Arts. 79 y 80)
  - Sección 2ª: Medidas de atención a la diversidad (Arts. 81 y 82)
- Capítulo II: Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (Arts. 85 y 86)
- Capítulo III: Compensación de las desigualdades en educación (Art. 87)
- Capítulo IV: Escolarización en centros públicos y privados concertados (Art. 88)
- Capítulo V: Servicios complementarios (Arts. 89 a 91)

**TÍTULO III\_ LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA**

- Capítulo I: Aspectos generales (Arts. 92 a 94)
- Capítulo II: Estructura y organización de la orientación educativa
  - Sección 1ª: Estructura y organización (Arts. 95 a 98)
  - Sección 2ª: Coordinación de las actuaciones (Art. 99)

#### **TÍTULO IV\_ COMUNIDAD EDUCATIVA**

Capítulo I: Aspectos generales (Arts. 100 y 101)

Capítulo II: Alumnado (Arts. 102 a 104)

Capítulo III: Familias (Arts. 105 a 107)

Capítulo IV: Profesorado (Art. 108)

Capítulo V: Personal de administración y servicios, y otros profesionales que proporcionan atención educativa al alumnado (Arts. 109 y 110)

#### **TÍTULO V\_ FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y RECONOCIMIENTO DE LA VALORACIÓN DE LA FUNCIÓN DOCENTE** (Art. 111)

Capítulo I: Formación inicial del profesorado (Arts. 112 y 113)

Capítulo II: Formación permanente del profesorado (Arts. 114 a 118)

Capítulo III: Reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado (Arts. 119 a 122)

#### **TÍTULO VI\_ CENTROS DOCENTES**

Capítulo I: Principios generales (Arts. 123 a 126)

#### **TÍTULO VII\_ PARTICIPACIÓN, AUTONOMÍA Y GOBIERNO DE LOS CENTROS**

Capítulo I: Participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros (Art. 127)

Capítulo II: Autonomía de los centros

Sección 1ª: Aspectos generales (Arts. 128 a 131)

Sección 2ª: Proyecto educativo de centro y Proyecto curricular (Arts. 132 a 134)

Capítulo III: Órganos colegiados de gobierno y coordinación docente de los centros públicos

Sección 1ª: Consejo Escolar y Claustro de Profesores (Art. 135)

Sección 2ª: Otros órganos de coordinación docente (Arts. 136 a 141)

Capítulo IV: Dirección de los centros públicos (Art. 142)

#### **TÍTULO VIII\_ EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO** (Arts. 143 a 151)

#### **TÍTULO IX\_ INSPECCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO**

Capítulo I: Inspección educativa (Art. 153)

Capítulo II: Estructura, organización y funcionamiento (Arts. 154 a 157)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 5

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES\_ 2

**CASTILLA-LA MANCHA**  
**Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha**  
**(DOCM nº 144, 28-07-2010)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO PRELIMINAR** (arts. 1 a 7)

**TÍTULO I\_ LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Capítulo I: El alumnado (arts. 8 a 15)

Capítulo II: El profesorado (arts. 16 a 21)

Capítulo III: La familia (arts. 22 a 29)

Capítulo IV: Personal de administración y servicios y atención educativa complementaria (arts. 30 a 32)

**TÍTULO II\_ EL PROCESO DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE**

Capítulo I: El currículo (ats. 33 a 36)

Capítulo II: La educación infantil

Sección 1ª: Finalidad, objetivos y principios generales (arts 37 y 38)

Sección 2ª: El primer ciclo de la educación infantil (arts. 39 a 42)

Sección 3ª: El segundo ciclo de la educación infantil (arts. 43 y 44)

Capítulo III: La educación básica obligatoria

Sección 1ª: Las enseñanzas básicas (arts. 45 y 46)

Sección 2ª: La educación primaria (arts. 47 a 53)

Sección 3ª: La educación secundaria obligatoria (arts. 54 a 60)

Capítulo IV: El bachillerato (arts. 61 a 67)

Capítulo V: La formación profesional inicial del sistema educativo (arts. 68 a 77)

Capítulo VI: Las enseñanzas artísticas

Sección 1ª: Finalidad y estructura (arts. 78 y 79)

Sección 2ª: Las enseñanzas de música y danza (arts. 80 a 82)

Sección 3ª: Las enseñanzas de artes plásticas y diseño (art. 83)

Sección 4ª: Las enseñanzas artísticas superiores (art. 84)

Capítulo VII: Las enseñanzas de idiomas (arts. 85 a 89)

Capítulo VIII: Las enseñanzas deportivas (arts. 90 y 91)

Capítulo IX: La educación de personas adultas (arts. 92 a 98)

**TÍTULO III\_ LOS CENTROS DOCENTES**

Capítulo I: Los centros docentes y la escolarización (arts. 99 a 101)

Capítulo II: La autonomía de los centros (arts. 102 a 110)

Capítulo III: El gobierno de los centros públicos

Sección 1ª: Principios generales (art. 111)

Sección 2ª: La dirección de los centros docentes públicos (arts. 112 a 115)

Sección 3ª: Órganos colegiados de gobierno de los centros públicos (arts. 116 y 117)

Sección 4ª: Otros órganos de coordinación docente (arts. 118 y 119)

#### **TÍTULO IV\_ EQUIDAD EN EDUCACIÓN**

Capítulo I: La respuesta a la diversidad y el éxito educativo del alumnado  
(arts. 120 a 127)

Capítulo II: La igualdad de oportunidades en la escuela rural (art. 128)

Capítulo III: Ayudas al estudio y gratuidad de los materiales curriculares  
(arts. 129 y 130)

#### **TÍTULO V\_ LA INSTITUCIÓN ESCOLAR Y SU ENTORNO**

Capítulo I: Relaciones de cooperación con distintas instituciones (arts.  
131 a 135)

Capítulo II: El uso social de los centros docentes y su apertura (arts. 136  
y 137)

Capítulo III: Los programas de actividades extracurriculares (arts. 138 y  
139)

Capítulo IV: La actuación en materia de absentismo y abandono escolar  
(art. 140)

Capítulo V: Los servicios educativos de los centros (arts. 141 a 143)

#### **TÍTULO VI\_ FACTORES DE CALIDAD EN LA EDUCACIÓN**

Capítulo I: Factores de calidad en la educación (art. 144)

Capítulo II: El fomento de la lectura y del plurilingüismo (arts. 145 a 150)

Capítulo III: La cualificación y formación del profesorado (arts. 151 a  
158)

Capítulo IV: La orientación educativa y profesional (arts. 159 a 161)

Capítulo V: La inspección educativa (art. 162 a 164)

Capítulo VI: La evaluación del sistema educativo (arts. 165 a 171)

Capítulo VII: La gestión educativa y la información (arts. 172 a 174)

**TÍTULO VII\_ LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO** (art.  
175)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 7

DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 3

DISPOSICIONES FINALES\_ 4

## CATALUÑA

Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación  
(DOGC nº 5422, 16-07-2009)

### **PREÁMBULO**

### **TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y PRINCIPIOS (Arts. 1 y 2)**

### **TÍTULO I: DERECHO A LA EDUCACIÓN Y SISTEMA EDUCATIVO (Arts.3a8)**

### **TÍTULO II: DEL RÉGIMEN LINGÜÍSTICO DEL SISTEMA EDUCATIVO DE CATALUÑA (Arts. 9 a 18)**

### **TÍTULO III: DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Capítulo I \_ Disposiciones generales (Arts. 19 y 20)

Capítulo II \_ El alumnado (Arts. 21 a 24)

Capítulo III \_ Las familias (Arts. 25 a 27)

Capítulo IV \_ El profesorado (Arts. 28 y 29)

Capítulo V \_ La convivencia (Arts. 30 a 38)

Capítulo VI \_ Educación en el tiempo libre (Arts. 39 a 41)

### **TÍTULO IV: SERVICIOS DE EDUCACIÓN DE CATALUÑA**

Capítulo I \_ Principios generales (Arts. 42 a 45)

Capítulo II \_ Escolarización y garantías de gratuidad (Arts. 46 a 50)

### **TÍTULO V: ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS**

Capítulo I \_ Disposiciones de carácter general (Arts. 51 a 55)

Capítulo II \_ Enseñanzas de régimen general (Arts. 56 a 63)

Capítulo III \_ Enseñanzas de régimen especial

Sección 1ª \_ Enseñanzas de idiomas (Art. 64)

Sección 2ª \_ Enseñanzas artísticas (Arts. 65 a 67)

Sección 3ª \_ Enseñanzas deportivas (Art. 68)

Capítulo IV \_ Educación de adultos (Arts. 69 a 71)

### **TÍTULO VI: DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

Capítulo I \_ Normas generales (Arts. 72 a 76)

Capítulo II \_ Criterios para la organización pedagógica de los centros  
(Arts. 75 a 85)

Capítulo III \_ Servicios educativos y servicios de apoyo a los centros  
(Arts. 86 a 89)

### **TÍTULO VII: DE LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

Capítulo I \_ Principios generales y proyecto educativo (Arts. 90 a 96)

Capítulo II \_ Autonomía de los centros que prestan el Servicio de  
Educación de Cataluña (Arts. 97 a 100)

Capítulo III \_ Marco para el ejercicio de la autonomía de los centros  
públicos (Arts. 101 a 103)

### **TÍTULO VIII: DEL PROFESORADO Y DEMÁS PROFESIONALES DE LOS CENTROS**

- Capítulo I \_ Ejercicio de la profesión docente (Arts. 104 a 108)
- Capítulo II \_ Formación del profesorado (Arts. 109 y 110)
- Capítulo III \_ Ordenación de la función pública docente (Arts. 111 a 118)
- Capítulo IV \_ Selección del profesorado y acceso a los cuerpos  
funcionariales (Arts. 119 a 122)
- Capítulo V \_ Provisión de puestos de trabajo docente (Arts. 123 a 127)
- Capítulo VI \_ Carrera profesional docente (Arts. 128 a 133)
- Capítulo VII \_ Condiciones laborales y retributivas (Arts. 134 a 138)

## **TÍTULO IX: DE LA DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LOS CENTROS EDUCATIVOS**

- Capítulo I \_ El gobierno de los centros educativos de titularidad pública  
(Arts. 139 a 148)
- Capítulo II \_ Centros privados concertados (Arts. 149 a 152)
- Capítulo III \_ Centros privados no concertados (Arts. 153 a 155)

## **TÍTULO X: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN**

- Capítulo I \_ Disposiciones generales (Arts. 156 y 157)
- Capítulo II \_ Competencias en materia de educación de las distintas  
administraciones (Arts. 158 a 161)
- Capítulo III \_ Relaciones entre la Administración educativa de la  
Generalitat y los entes locales (Arts. 162 a 165)
- Capítulo IV \_ Cooperación con otras administraciones, organismos e  
instituciones (Arts. 166 a 170)
- Capítulo V \_ El Consejo Escolar de Cataluña y otros órganos de  
participación (Arts. 171 a 174)
- Capítulo VI \_ Organización territorial de la Administración educativa de la  
Generalitat (Arts. 175 y 176)
- Capítulo VII \_ La inspección del sistema educativo (Arts. 177 a 181)

## **TÍTULO XI\_ DE LA EVALUACIÓN Y PROSPECTIVA DEL SISTEMA EDUCATIVO**

- Capítulo I \_ Evaluación y prospectiva (Art. 182)
- Capítulo II \_ Ámbito, principios y actividad en relación con la evaluación  
(Arts. 183 a 187)
- Capítulo III \_ La Agencia Estatal de Evaluación y Prospectiva de la  
Educación (Arts. 188 a 195)

## **TÍTULO XII: DE LA FINANCIACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO**

- Capítulo I \_ Principios que rigen la gestión de los recursos económicos  
del sistema educativo (Arts. 196 y 197)
- Capítulo II \_ Financiación de las enseñanzas del Servicio de Educación  
de Cataluña (Arts. 198 a 203)
- Capítulo III \_ Financiación de los centros (Arts. 204 y 205)

- DISPOSICIONES ADICIONALES \_ 28
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS \_ 11
- DISPOSICIÓN DEROGATORIA \_ 1
- DISPOSICIÓN FINAL \_ 4



**EXTREMADURA**  
**Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura**  
**(DOE nº 47, 09-03-2011)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TÍTULO I\_ DISPOSICIONES GENERALES** (arts. 1 a 3)

**TÍTULO II\_ LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA Y LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN**

Capítulo I: El acceso del alumnado al sistema educativo (arts. 4 a 9)

Capítulo II: Individualización de la enseñanza y éxito educativo del alumnado (arts. 10 a 15)

Capítulo III: La igualdad efectiva de mujeres y hombres en la educación (arts. 16 a 20)

Capítulo IV: Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (arts. 21 a 30)

Capítulo V: Prevención del absentismo y del abandono educativo (arts. 31 y 32)

Capítulo VI: Becas, ayudas y servicios educativos complementarios (arts. 33 a 40)

**TÍTULO III\_ LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Capítulo I: Disposiciones generales (art. 41)

Capítulo II: El alumnado (arts. 42 a 48)

Capítulo III: Las familias (arts. 49 a 55)

Capítulo IV: El profesorado (arts. 56 a 58)

Capítulo V: Otros agentes educativos (arts. 59 a 61)

Capítulo VI: Personal de administración y servicios (arts. 62 a 64)

Capítulo VII: Participación de la sociedad en la educación (art. 65)

Capítulo VIII: La convivencia escolar (arts. 66 a 69)

**TÍTULO IV\_ LA ENSEÑANZA COMO PROCESO. EL APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA**

Capítulo I: El currículo (arts. 70 a 73)

Capítulo II: Plurilingüismo (arts. 74 a 77)

Capítulo III: Las tecnologías de la información y la comunicación (arts. 78 y 79)

Capítulo IV: Aspectos prioritarios en el currículo (arts. 80 a 83)

Capítulo V: Educación Infantil (arts. 84 a 87)

Capítulo VI: Educación básica

Sección 1ª: Principios pedagógicos (arts. 88 a 90)

Sección 2ª: Educación Primaria (arts. 91 a 94)

Sección 3ª: Educación Secundaria Obligatoria (arts. 95 a 98)

Capítulo VII: Bachillerato (arts. 99 a 101)

Capítulo VIII: La formación profesional en el sistema educativo (arts. 102 a 110)

Capítulo IX: Enseñanzas artísticas (arts. 111 a 116)

Capítulo X: Enseñanzas de idiomas de régimen especial (arts. 117 a 119)

Capítulo XI: Enseñanzas deportivas (art. 120)

Capítulo XII: Educación permanente (art. 121 a 126)

## **TÍTULO V\_ LOS CENTROS EDUCATIVOS**

Capítulo I: Normas generales (arts. 127 a 135)

Capítulo II: Planificación de la red de centros de Extremadura (arts. 136 a 139)

Capítulo III: La autonomía de los centros educativos (arts. 140 a 143)

Capítulo IV: Órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros educativos (arts. 144 a 149)

## **TÍTULO VI\_ EL PROFESORADO**

Capítulo I: La función pública docente (arts. 150 a 155)

Capítulo II: La formación permanente (arts. 156 a 160)

Capítulo III: Valoración, reconocimiento y apoyo social y profesional (arts. 161 a 165)

## **TÍTULO VII\_ LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO** (arts. 166 a 174)

## **TÍTULO VIII\_ LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**

Capítulo I: Disposiciones generales (arts. 175 a 177)

Capítulo II: Organización territorial de la Administración educativa (art. 178)

Capítulo III: Servicios de apoyo al sistema (arts. 179 y 180)

Capítulo IV: La inspección del sistema educativo (arts. 181 a 186)

Capítulo V: Cooperación con otras Administraciones e Instituciones (arts. 187 a 196)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 6  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA  
DISPOSICIONES FINALES\_ 3

## GALICIA

### Borrador de Anteproyecto de Ley de Convivencia y Participación de la Comunidad Educativa

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO I\_ OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS INFORMADROES (arts. 1 a 4)**

#### **TÍTULO II\_ DERECHOS Y DEBERES DE CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN (arts. 5 a 9)**

#### **TÍTULO III\_ NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES**

Capítulo I: Disposiciones generales (arts. 10 a 13)

Capítulo II: Conductas contrarias a la convivencia y su corrección

Sección 1ª: Conductas contrarias a la convivencia (arts. 14 a 17)

Sección 2ª: Medidas correctoras (arts. 18 a 22)

Sección 3ª: Procedimiento para la imposición de medidas correctoras (arts. 23 a 25)

Capítulo III: Prevención y tratamiento de las situaciones de acoso escolar (arts. 26 a 28)

#### **TÍTULO IV\_ PARTICIPACIÓN DE LAS FAMILIAS EN LA ENSEÑANZA Y EN EL PROCESO EDUCATIVO (arts. 29 a 31)**

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 3

DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 2

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES\_ 2

## PAÍS VASCO

Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca  
(BOPV nº 38, 25-02-1993)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**TÍTULO I\_ PRINCIPIOS GENERALES Y FINES DE LA ESCUELA PÚBLICA VASCA** (arts. 1 a 6)

**TÍTULO II\_ DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA ESCUELA PÚBLICA VASCA** (arts. 7 a 17)

**TÍTULO III\_ DEL EUSKERA EN LA ESCUELA PÚBLICA VASCA** (arts. 18 a 23)

**TÍTULO IV\_ DE LA ESCUELA PÚBLICA VASCA Y DE SU CONFIGURACIÓN**

Capítulo I: De la circunscripción escolar (art. 24)

Capítulo II: De la función inspectora (art. 25)

Capítulo III: De los servicios de apoyo a la educación (art. 26)

**TÍTULO V\_ DE LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS DOCENTES EN LA ESCUELA PÚBLICA VASCA**

Capítulo I: Disposiciones generales (arts. 27 y 28)

Capítulo II: Autonomía de organización de los centros docentes de la escuela pública vasca

Sección 1ª: De la autonomía de organización (art. 29)

Sección 2ª: De la organización de la escuela (art. 30)

Sección 3ª: Del órgano máximo de representación (arts. 31 y 32)

Sección 4ª: Del director (arts. 33 y 34)

Sección 5ª: Del Claustro de profesores (art. 35)

Sección 6: Del Equipo directivo (arts. 36 y 37)

Sección 7ª: De la Asamblea de Padres y de la participación de los alumnos (arts. 38 y 39)

Sección 8ª: Del Jefe de Estudios, del Secretario y del Administrador (arts. 40 a 43)

Sección 9ª: Del fomento de la participación en la escuela (art. 44)

Capítulo III: De la Autonomía Pedagógica (arts. 45 a 53)

Capítulo IV: De la Autonomía de gestión

Sección 1ª: Disposiciones generales (arts. 54 y 55)

Sección 2ª: De la Autonomía económico-financiera (arts. 56 a 65)

Capítulo V: De las competencias en la gestión del personal (arts. 66 y 67)

Capítulo VI: De la colaboración entre los centros de la Escuela Pública Vasca (art. 68)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 10

DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 5

DISPOSICIONES DEROGATORIAS\_ 2

DISPOSICIONES FINALES\_ 3

# PAÍS VASCO

## ANTEPROYECTO DE LEY DE CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO PRELIMINAR

- Capítulo I: De los principios de Calidad (art. 1)
- Capítulo II: De los derechos y deberes de padres y alumnos (arts. 2 y 3)
- Capítulo III: De las Becas y Ayudas al estudio. Programas de Cooperación y de Excelencia (arts. 4 a 6)

#### TÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

- Capítulo I: De los principios generales (arts. 7 y 8)
- Capítulo II: De la Educación Preescolar (art. 9)
- Capítulo III: De la Educación Infantil (arts. 10 a 12)
- Capítulo IV: De la Educación Primaria (arts. 13 a 18)
- Capítulo V: De la Educación Secundaria (art. 19)
  - Sección 1ª: De la Educación Secundaria Obligatoria (arts.20 a 32)
  - Sección 2ª: Del Bachillerato (arts. 33 a36)
- Capítulo VI: De la Formación Profesional (arts. 38 y 39)
- Capítulo VII: De la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales
  - Sección 1ª: De los alumnos extranjeros (art. 40)
  - Sección 2ª: De los alumnos superdotados intelectualmente(art.41)
  - Sección 3ª: De los alumnos con necesidades educativas especiales (arts. 42 a 46)

#### TÍTULO II: DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS (arts. 47 a 49)

#### TÍTULO III: DEL APRENDIZAJE PERMANENTE: ENSEÑANZAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS (arts. 50 a 53)

#### TÍTULO IV: DE LA FUNCIÓN DOCENTE

- Capítulo I: De la formación del Profesorado (arts. 55 a 57)
- Capítulo II: De la valoración de la función pública docente (arts. 58 a 61)

#### TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS CENTROS DOCENTES

- Capítulo I: De la organización de los centros docentes
  - Sección 1ª: De los principios generales (arts. 62 a 68)
  - Sección 2ª: De la autonomía de los centros (arts. 69 a 73)
  - Sección 3ª: De los órganos de gobierno, órganos de participación y órganos de coordinación de los centros públicos (arts. 74 a 80)
  - Sección 4ª: De la dirección del centro (arts. 81 a 83)
  - Sección 5ª: De los Centros Concertados (arts. 84 y 85)
- Capítulo II: De la dirección de los centros docentes públicos (arts.86 a 94)

**TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO (ARTS. 95 A  
101)**

**TÍTULO VII: DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA (art. 102)**

Sección 1ª: De la alta Inspección (arts. 103 y 104)

Sección 2ª: De la inspección educativa (arts. 105 a 108)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 15

DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 9

DISPOSICIONES DEROGATORIAS\_ 5

DISPOSICIONES FINALES\_ 9

# **ANEXO II: ESTRUCTURA DE LOS DECRETOS.**

## MINISTERIO

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (BOE nº131, 02-06-1995)

**TÍTULO I\_ DISPOSICIONES GENERALES** (arts. 1 a 9)

**TÍTULO II\_ DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS** (arts. 10 a 34)

**TÍTULO III\_ DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS** (arts. 35 a 40)

**TÍTULO IV\_ NORMAS DE CONVIVENCIA**

Capítulo I: Disposiciones generales (arts. 41 a 47)

Capítulo II: Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro (arts. 48 a 50)

Capítulo III: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro

Sección 1ª: De las conductas que perjudiquen gravemente la convivencia del centro (arts. 51 a 53)

Sección 2ª: Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios (arts. 54 a 58)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 3

DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 2

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES\_ 2



## ANDALUCÍA

Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura e Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos (BOJA nº 25, 02-02-2007)

### **TÍTULO I \_ PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único: Principios de actuación y objetivos (Arts. 1 a 3)

### **TÍTULO II \_ ACTUACIONES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

Capítulo I: Promoción de la convivencia en los centros educativos (Arts. 4 a 9)

Capítulo II: Tutoría y orientación (Arts. 10 y 11)

Capítulo III: Seguimiento y medidas de seguridad en los centros educativos (Arts. 12 y 13)

### **TÍTULO III \_ NORMAS DE CONVIVENCIA**

Capítulo I: Disposiciones generales (Arts. 14 a 19)

Capítulo II: Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección (Arts. 20 a 22)

Capítulo III: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección (Arts. 23 a 25)

Capítulo IV: Procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias (Arts. 26 y 27)

Capítulo V: Procedimiento para la imposición de la medida disciplinaria de cambio de centro (Arts. 28 a 33)

### **TÍTULO IV \_ RECURSOS Y APOYOS PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA**

Capítulo I: Protocolos de actuación (Art. 34)

Capítulo II: Recursos humanos (Arts. 35 y 36)

Capítulo III: Formación (Art. 37)

Capítulo IV: Proyectos integrales "Escuela: Espacio de Paz" (Arts. 38 a 41)

Capítulo V: Campañas y materiales (Arts. 42 y 43)

### **TÍTULO V: COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

Capítulo I: Gabinetes provinciales de asesoramiento sobre la convivencia escolar (Arts. 44 y 45)

Capítulo II: Comisiones Provinciales de Seguimiento de la Convivencia Escolar (Arts. 46 a 48)

Capítulo III: Evaluación (Art. 49)

### **TÍTULO VI \_ OBSERVATORIO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN ANDALUCÍA**

Capítulo I: Naturaleza, finalidad y atribuciones (Arts. 50 a 52)

Capítulo II: Organización (Arts. 53 a 59)

DISPOSICIONES ADICIONALES \_ 8  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA  
DISPOSICIONES FINALES \_ 2

**ARAGÓN**  
**PROYECTO DECRETO DERECHOS Y DEBERES Y NORMAS DE**  
**CONVIVENCIA**

**TÍTULO I\_ DISPOSICIONES GENERALES (Art. 1)**

**TÍTULO II\_ DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA**  
**COMUNIDAD EDUCATIVA**

Cap. I: Derechos y deberes de los miembros de los alumnos (Art. 2)

Sección 1ª: Derechos de los alumnos (Arts. 3 a 16)

Sección 2ª: Deberes de los alumnos (Arts. 17 a 22)

Cap. II: Derechos y deberes de los profesores (Arts. 23 y 24)

Sección 1ª: Derechos de los profesores (Art. 25)

Sección 2ª: Deberes de los profesores (Arts. 26 y 27)

Cap. III: Derechos y deberes de los padres o tutores legales

Sección 1ª: Derechos de los padres o tutores legales (Art. 28)

Sección 2ª: Deberes de los padres o tutores legales (Arts. 29 y

30)

Cap. IV: Derechos y deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria (Art. 31)

Sección 1ª: Derechos del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria (Art. 32)

Sección 2ª: Deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria (Art. 33 a 35)

**TÍTULO III\_ CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA (Art. 36)**

Cap. I: Documentos sobre convivencia escolar en los centros educativos

Sección 1ª: El Plan de Convivencia del centro (Arts. 37 a 40)

Sección 2ª: Reglamento de Régimen Interno y Normas de convivencia (Arts. 41 a 43)

Cap. II: La Comisión de Convivencia (Arts. 44 y 45)

Cap. III: El Foro de la Convivencia Escolar (Arts. 46 y 47)

Cap. IV: Buenas prácticas sobre convivencia escolar (Arts. 48 a 51)

**TÍTULO IV\_ CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO**  
**CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR (Arts. 52 a 56)**

Cap. I: Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección (Arts. 57 a 62)

Cap. II: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y corrección (Arts. 63 a 78)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 12

DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 2

DISPOSICIONES FINALES\_ 3

## ASTURIAS

Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias  
(BOPA nº 246, 22-10-2007)

### **TÍTULO I\_ DISPOSICIONES GENERALES** (arts. 1 a 4)

### **TÍTULO II\_ DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO**

Capítulo I: De los derechos del alumnado (arts. 5 a 14)

Capítulo II: De los deberes del alumnado (arts. 15 a 19)

### **TÍTULO III\_ DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

Capítulo I: Planes Integrales y Comisión de Convivencia (arts. 20 a 24)

Capítulo II: Medidas que favorezcan la convivencia (arts. 25 a 28)

Capítulo III: De la mediación como proceso educativo de gestión de conflictos (arts. 29 a 33)

Capítulo IV: De las correcciones educativas (arts. 33 a 35)

Capítulo V: Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección (arts. 36 a 38)

Capítulo VI: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y medidas para su corrección (arts. 39 a 41)

Capítulo VII: Procedimiento general para la imposición de las medidas para la corrección (arts. 42 y 43)

Capítulo VIII: Procedimiento específico para la imposición de las medidas de corrección (arts. 44 a 49)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 3

DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 2

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES\_ 2

## ASTURIAS

Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanza de carácter no universitario en el Principado de Asturias (BOPA nº 165, 16-07-2007)

Capítulo I: Disposiciones Generales (arts. 1 a 4)

Capítulo II: Órganos colegiados de gobierno

Sección 1ª: Consejo escolar del centro (arts. 5 a 9)

Sección 2ª: Elección y renovación del consejo escolar (arts. 10 a 21)

Sección 3ª: Claustro del profesorado (arts. 22 a 25)

Capítulo III: La función directiva: el director o directora y el equipo directivo (arts. 26 a 30)

Sección 1ª: Selección y nombramiento del Director o de la Directora (arts. 31 a 44)

Sección 2ª: Nombramiento y cese de otros miembros del equipo directivo (arts. 45 y 46))

Sección 3ª: Apoyo y reconocimiento de la función directiva (arts. 47 a 50)

Sección 4ª: Evaluación de la función directiva (arts. 51 a 54)

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_2  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA  
DISPOSICIONES FINALES\_2

## **BALEARES**

Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears (BOIP nº 187, 23-12-2010)

### **TÍTULO I\_ DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1 a 5)**

### **TÍTULO II\_ DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS**

Capítulo I: Principios generales (Art. 6)

Capítulo II: Derechos de los alumnos (Arts. 7 a 19)

Capítulo III: Deberes de los alumnos (Arts. 20 a 24)

### **TÍTULO III\_ CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES**

Capítulo I: Normas de convivencia (Arts. 25 y 26)

Capítulo II: Planes y comisiones de convivencia (Arts. 27 a 33)

### **TÍTULO IV\_ LA MEDIACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN DE LOS ACUERDOS EDUCATIVOS COMO ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS**

Capítulo I: La mediación escolar (34 a 38)

Capítulo II: Formación (Art. 39)

Capítulo III: Negociación de acuerdos educativos (Arts. 40 a 42)

### **TÍTULO V\_ CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE LAS CONDUCTAS QUE LAS PERJUDICAN GRAVEMENTE**

Capítulo I: Disposiciones generales (Arts. 43 a 51)

Capítulo II: Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y medidas de corrección (Arts. 52 a 56)

Capítulo III: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y medidas de corrección

Sección 1ª: Conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro (Arts. 57 a 61)

Sección 2ª: Aplicación de medidas de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro mediante la resolución por conformidad (Arts. 62)

Sección 3ª: Aplicación de medidas de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro mediante la incoación de expediente disciplinario (Arts. 63 a 65)

Sección 4ª: Responsabilidad penal derivada de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (Art. 66)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 2  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
DISPOSICIONES FINALES\_ 2

## **BALEARES**

Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears (BOIP nº 187, 23-12-2010)

### **TÍTULO I\_ DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1 a 5)**

### **TÍTULO II\_ DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS**

Capítulo I: Principios generales (Art. 6)

Capítulo II: Derechos de los alumnos (Arts. 7 a 19)

Capítulo III: Deberes de los alumnos (Arts. 20 a 24)

### **TÍTULO III\_ CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES**

Capítulo I: Normas de convivencia (Arts. 25 y 26)

Capítulo II: Planes y comisiones de convivencia (Arts. 27 a 33)

### **TÍTULO IV\_ LA MEDIACIÓN Y LA NEGOCIACIÓN DE LOS ACUERDOS EDUCATIVOS COMO ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS**

Capítulo I: La mediación escolar (34 a 38)

Capítulo II: Formación (Art. 39)

Capítulo III: Negociación de acuerdos educativos (Arts. 40 a 42)

### **TÍTULO V\_ CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y DE LAS CONDUCTAS QUE LAS PERJUDICAN GRAVEMENTE**

Capítulo I: Disposiciones generales (Arts. 43 a 51)

Capítulo II: Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y medidas de corrección (Arts. 52 a 56)

Capítulo III: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y medidas de corrección

Sección 1ª: Conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro (Arts. 57 a 61)

Sección 2ª: Aplicación de medidas de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro mediante la resolución por conformidad (Arts. 62)

Sección 3ª: Aplicación de medidas de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro mediante la incoación de expediente disciplinario (Arts. 63 a 65)

Sección 4ª: Responsabilidad penal derivada de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (Art. 66)



DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 2  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA  
DISPOSICIONES FINALES\_ 2

## **CANARIAS**

### **Borrador de Decreto de la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de Canarias**

#### **TÍTULO I\_ DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

#### **TÍTULO II\_ DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO Y PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO**

#### **TÍTULO III\_ DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR**

#### **TÍTULO IV\_ MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN**

#### **TÍTULO V\_ CREACIÓN DEL OBSERVATORIO PARA LA CONVIVENCIA**

## CANTABRIA

Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la comunidad autónoma de Cantabria (BOC nº 127, 03-07-2009)

### **TÍTULO I\_ DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único (arts. 1 y 2)

### **TÍTULO II\_ DERECHOS Y DEBERES**

Capítulo I: Derechos y deberes de los alumnos (art.3)

Sección 1ª: Derechos de los alumnos (arts. 4 a 14)

Sección 2ª: Deberes de los alumnos (arts. 15 a 19)

Capítulo II: Derechos y deberes de las familias (arts. 20 y 21)

Capítulo III: Derechos y deberes del profesorado (arts. 22 y 23)

Capítulo IV: Derechos y deberes del personal de administración y servicios y de otros profesionales que proporcionan atención educativa al alumnado (arts. 24 y 25)

### **TÍTULO III\_ LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

Capítulo I: Agentes responsables de la convivencia escolar

Sección 1ª: La comunidad educativa (art. 26)

Sección 2ª: La dirección y los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros educativos (arts. 27 a 31)

Sección 3ª: El Observatorio y la Unidad para la Convivencia Escolar en Cantabria (arts. 32 y 33)

Capítulo II: Potenciación de la convivencia en los centros educativos

Sección 1ª: Plan de Convivencia del Centro Educativo (arts. 34 a 37)

Sección 2ª: La función docente (arts. 38 y 39)

Sección 3ª: La mediación como proceso educativo en la gestión de conflictos (arts. 40 a 45)

Capítulo III: Recursos, medidas y apoyos para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos (arts. 46 a 49)

### **Título IV\_ SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (arts. 50 y 51)**

### **Título V\_ NORMAS DE CONVIVENCIA**

Capítulo I: Disposiciones generales (art. 52)

Capítulo II: Conductas que afectan a las normas de convivencia y medidas disciplinarias

Sección 1ª: Disposiciones generales (arts. 53 a 56)

Sección 2ª: Conductas contrarias a la convivencia (arts. 57 a 59)

Sección 3ª: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (arts. 60 y 61)

Capítulo III: Procedimientos

Sección 1ª: Disposiciones generales (arts. 62 a 64)

Sección 2ª: Procedimiento ordinario (arts. 65 a 68)

Sección 3ª: Procedimiento abreviado (arts. 70 a 72)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 3  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 2  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA  
DISPOSICIONES FINALES\_ 2

## CASTILLA Y LEÓN

Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León  
(BOCyL nº 99, miércoles, 23 de mayo de 2007)

**TÍTULO PRELIMINAR\_ DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL** (arts. 1 a 3)

**TÍTULO I\_ DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS DE LAS FAMILIAS EN EL PROCESO EDUCATIVO**

Capítulo I: Principios generales (art. 4)

Capítulo II: Derechos de los alumnos (arts. 5 a 9)

Capítulo III: Deberes de los alumnos (arts. 10 a 14)

Capítulo IV: La participación de las familias en el proceso educativo (arts. 15 a 17)

**TÍTULO II\_ DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR**

Capítulo I: Distribución de competencias (arts. 18 a 25)

Capítulo II: Instrumentos para favorecer la convivencia en los Centros (arts. 26 a 28)

**TÍTULO III\_ LA DISCIPLINA ESCOLAR**

Capítulo I: Disposiciones generales (arts 29 a 34)

Capítulo II: Actuaciones inmediatas (arts. 35 y 36)

Capítulo III: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro (arts. 37 a 40)

Capítulo IV: La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Sección 1ª: La mediación escolar (arts. 42 a 44)

Sección 2ª: Los procesos de acuerdo reeducativo (arts. 45 a 47)

Capítulo V: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro (arts. 48 a 54)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_2

DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_2

DISPOSICIONES FINALES\_2

## CASTILLA-LA MANCHA

Decreto 3/2008, de 1 de agosto, de la Convivencia Escolar  
en Castilla-La Mancha (DOCM nº 9, 11-01-2008)

### **TÍTULO I\_ DISPOSICIONES GENERALES** (arts. 1 a 3)

### **TÍTULO II\_ REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Capítulo I: Las normas de convivencia (arts. 4 a 7)

Capítulo II: Mediación escolar (arts. 8 a 10)

Capítulo III: Responsables de las actuaciones para la aplicación de las  
normas y la mejora de la convivencia (arts. 11 a 17)

### **TÍTULO III\_ MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN**

Capítulo I: Disposiciones generales (arts. 18 a 21)

Capítulo II: Conductas contrarias a las normas de convivencia y  
conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (arts. 22 y 23)

Capítulo III: Medidas correctoras (art. 24 a 29)

Capítulo IV: Otras medidas (arts. 30 a 33)

### **TÍTULO IV\_ OBSERVATORIO PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN CASTILLA-LA MANCHA** (arts. 34 a 44)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 2

DISPOCIONES FINALES\_ 3

## CATALUÑA

Decreto 279/2006, de 4 de julio, sobre derechos y deberes del alumnado y regulación de la convivencia en los centros educativos no universitarios de Cataluña  
(DOGC nº 4670, 06-07-2006)

### **TÍTULO I\_ DISPOSICIONES GENERALES** (arts. 1 a7)

### **TÍTULO II\_ DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO**

Capítulo 1: De los derechos del alumnado (arts. 8 a 19)

Capítulo 2: De los deberes del alumnado (arts. 20 a 22)

### **TÍTULO III\_ DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR COMO PROCESO EDUCATIVO DE GESTIÓN DE CONFLICTOS**

Capítulo 1: Ámbito y principios básicos (arts. 23 a 25)

Capítulo 2: Ordenación de la mediación (arts. 26 a 28)

### **TÍTULO IV\_ DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Capítulo 1: Principios generales (arts. 29 a 32)

Capítulo 2: Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y medidas correctoras (arts. 33 a 37)

Capítulo 3: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, calificadas como falta y sanciones (arts. 38 a 48)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 2  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 2  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA\_ 1  
DISPOSICIÓN FINAL\_ 1

## CATALUÑA

Decreto 102/2010, de 3 de agosto, de autonomía de los centros  
educativos (DOGC nº 5686, 05-08-2010)

### **TÍTULO PRELIMINAR\_ OBJETO Y FINALIDADES**

Capítulo Único: Objeto y ámbito de aplicación (arts. 1 a 3)

### **TÍTULO 1\_ EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LOS CENTROS QUE CONFORMAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE CATALUÑA O QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS POSOBLIGATORIAS SOSTENIDAS CON FONDOS PÚBLICOS.**

Capítulo 1: Proyecto Educativo de Centros (arts. 4 a 13)

Capítulo 2: Autonomía pedagógica y organización de los currículos (arts. 14 a 17)

Capítulo 3: Autonomía organizativa (art. 18 a 25)

Capítulo 4: Participación en el control y la gestión de los centros (arts. 26 a 29)

### **TÍTULO 2\_ DIRECCION Y AUTONOMÍA ORGANIZATIVA DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE LA GENERALIDAD**

Capítulo 1: Dirección de los centros (arts. 30 a 37)

Capítulo 2: Tutoría, coordinación docente y otras coordinaciones específicas (arts. 38 a 44)

Capítulo 3: Participación en el control y gestión de los centros (arts. 45 a 48)

### **TÍTULO 3\_ DIRECCIÓN Y AUTONOMÍA DE GESTIÓN DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE LA GENERALIDAD**

Capítulo 1: Gestión personal (arts. 49 y 50)

Capítulo 2: Gestión económica, de servicios y de recursos materiales (arts. 51 y 52)

Capítulo 3: Gestión del uso social de los centros educativos públicos (arts. 53 y 54)

### **TÍTULO 4\_ EVALUACIÓN EN LOS CENTROS QUE CONFORMAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN DE CATALUÑA O QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS POSOBLIGATORIAS SOSTENIDAS CON FONDOS PÚBLICOS**

Capítulo Único: Criterios y efectos (arts. 55 a 61)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 23

DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 7

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



## COMUNIDAD VALENCIANA

Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios (DOCV, Nº 5738, 09-04-2008)

### **TÍTULO I\_ DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1 a 14)**

### **TÍTULO II\_ DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS**

Capítulo I: De los derechos de los alumnos y alumnas (arts. 15 a 23)

Capítulo II: De los deberes del alumnado (arts. 24 a 26)

### **TÍTULO III\_ DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**

Capítulo I: Principios generales (arts. 27 a 34)

Capítulo II: Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y medidas correctoras (arts. 35 a 41)

Capítulo III: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (arts. 42 a 49)

### **TÍTULO IV\_ DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES O TUTORAS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA**

Capítulo I: Derechos de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas (arts. 50 y 51)

Capítulo II: Deberes de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas (art. 52)

### **TÍTULO V\_ DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR**

Capítulo I: Derechos del profesorado (art. 53)

Capítulo II: Deberes del profesorado (art. 54)

### **TÍTULO VI\_ DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS (art. 55)**

DISPOSICIONES ADICIONALES\_2

DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_2

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIONES FINALES\_3

## **EXTREMADURA**

Decreto 50/2007, de 20 de marzo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 36, 27 Marzo 2007)

### **TÍTULO I\_ DISPOSICIONES GENERALES (arts. 1 a 7)**

#### **TÍTULO II**

Capítulo I: De los derechos del alumnado (arts. 9 a 23)

Capítulo II: De los deberes del alumnado (arts. 24 a 31)

#### **TÍTULO III\_ DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA**

Capítulo I: Disposiciones Generales (arts. 32 a 35)

Capítulo II: De las conductas contrarias a las normas de convivencia y de su corrección (arts. 37 a 39)

Capítulo III: De las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y de su corrección (arts. 40 a 42)

Capítulo IV: Procedimiento para la imposición de correcciones

Sección 1ª: Disposiciones Generales (arts. 43 a 46)

Sección 2ª: Procedimiento ordinario (arts. 47 a 49)

Sección 3ª: Procedimiento abreviado (arts. 50 a 53)

Sección 4ª: Procedimiento conciliado para la resolución de los conflictos de convivencia (arts. 54 a 58)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 4  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA  
DISPOSICIÓN FINAL\_ 2

## LA RIOJA

Decreto 4/2009, de 23 de enero, por el que se regula la convivencia en los centros docentes y se establecen los derechos y deberes de sus miembros (BOR, nº 13, 28 enero 2009)

### **TÍTULO I\_ DISPOSICIONES GENERALES** (arts. 1 a 3)

### **TÍTULO II\_ DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS** (arts. 4 a 7)

### **TÍTULO III\_ DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS, DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y DE SUS RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CONVIVENCIA** (arts. 8 a 17)

### **TÍTULO IV\_ DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS DISTINTOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Capítulo I: De los derechos y deberes de los profesores (arts. 18 a 21)

Capítulo II: De los derechos y deberes de los alumnos

Sección 1ª: De los derechos de los alumnos (arts. 23 a 28)

Sección 2ª: De los deberes de los alumnos (arts. 29 a 34)

Capítulo III: De los derechos y deberes de las familias (arts. 35 a 37)

Capítulo IV: De los derechos y deberes de otros miembros de la comunidad educativa (art. 38)

### **TÍTULO V\_ DE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA** (arts. 39 a 45)

### **TÍTULO VI\_ DE LAS CONDUCTAS QUE AFECTAN NEGATIVAMENTE A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO** (art. 46)

Capítulo I: Conductas contrarias a las normas de convivencia (arts. 47 a 49)

Capítulo II: Conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia (arts. 50 a 52)

### **TÍTULO VII\_ PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE CORRECCIONES Y SANCIONES** (art. 53)

Capítulo I: Procedimiento ordinario (arts. 54 a 56)

Capítulo II: Procedimiento específico para imposición de sanciones o correcciones ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia (arts. 57 a 60)

Capítulo III: Disposiciones generales de los procedimientos de imposición de correcciones y sanciones (arts. 61 a 65)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 8

DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 2

DISPOSICIONES FINALES\_ 2

## MADRID

Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco  
regulador de la convivencia en los centros docentes de la  
Comunidad de Madrid  
(BOCM, N° 97, 25-04-2007)

Capítulo I\_ Disposiciones Generales (arts. 1 a 4)

Capítulo II\_ Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y  
de la dirección del centro (arts. 5 a 9)

Capítulo III\_ Faltas de disciplina y sanciones (arts. 10 a 19)

Capítulo IV\_ Procedimiento sancionador

Sección 1ª: Procedimiento ordinario (arts. 20 y 21)

Sección 2ª: Procedimiento especial (arts. 22 a 25)

Sección 3ª: Disposiciones generales sobre los procedimientos  
disciplinarios (arts. 26 a 28)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 2  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 2  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA\_ 1  
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

## MURCIA

Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares

### **TÍTULO I \_ DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1 a 9)**

### **TÍTULO II \_ DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS (Arts. 10 A 35)**

### **TÍTULO III \_ DE LOS DEBERES DE LOS ALUMNOS (Arts. 36 a 39)**

### **TÍTULO IV \_ NORMAS DE CONVIVENCIA**

Capítulo I: Disposiciones generales (Arts. 40 a 47)

Capítulo II: Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro (Arts. 48 a 50)

Capítulo III \_ Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro

Sección 1ª: De las conductas que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro (Arts. 51 a 53)

Sección 2ª: Procedimiento ordinario (Arts. 54 a 56)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS \_ 2  
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

## NAVARRA

Decreto 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del  
alumnado y de la convivencia en los centros educativos no  
universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad  
Foral de Navarra (BON nº 116 , 24-09-2010)

Capítulo I: Disposiciones de carácter general (Arts. 1 y 2)

Capítulo II: Derechos y deberes del alumnado (Arts. 3 a 5)

Capítulo III: Regulación de la convivencia en los centros (Arts. 6 a 10)

Capítulo IV: Principios generales para la corrección de conductas que alteran la  
convivencia (Arts. 11 a 13)

Capítulo V: Conductas contrarias a la convivencia y aplicación de medidas  
educativas (Arts. 14 a 16)

Capítulo VI: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y la  
aplicación de medidas educativas (Arts. 17 a 24)

Capítulo VII: La participación de las familias en el proceso educativo de sus  
hijos e hijas en lo que al ámbito escolar se refiere (Arts. 25 a 27)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 7  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA  
DISPOSICIONES FINALES\_ 3

## PAÍS VASCO

Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco  
(BOPV nº 240, 16-12-2008)

CAPÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES (Arts. 1 a 5)

CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Sección 1ª: Derechos de los alumnos y alumnas (Arts. 6 a 20)

Sección 2ª: Deberes de los alumnos y alumnas (Arts. 21 a 27)

CAPÍTULO II: CONDUCTAS INADECUADAS, CONTRARIAS Y GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LA CONVIVENCIA Y SU CORRECCIÓN

Sección 1ª: Disposiciones Generales (Arts. 28 y 29)

Sección 2ª: Distintos tipos de conductas (Arts. 30 a 41)

CAPÍTULO III: VÍAS ALTERNATIVAS PARA LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS (Arts. 42 a 48)

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

Sección 1ª: Disposiciones generales (Arts. 49 a 56)

Sección 2ª: Corrección de conductas inadecuadas (Art. 57)

Sección 3ª: Procedimiento ordinario para la corrección de conductas contrarias a la convivencia y de conductas que perjudiquen gravemente la convivencia (Arts. 58 a 67)

Sección 4ª: Procedimiento extraordinario (Arts. 68 a 80)

DISPOSICIONES ADICIONALES\_ 8  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS\_ 2  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA  
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

